

DECRETO 4927 DE 2011

(diciembre 26)

Diario Oficial No. 48.297 de 29 de diciembre de 2011

Rige a partir del 1o. de enero de 2012

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

<Decreto derogado a partir del 1o. de enero de 2017 por el artículo 7 del Decreto 2153 de 2016>

Por el cual se adopta el Arancel de Aduanas y otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de las facultades conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política con sujeción a las normas generales previstas en las Leyes 6ª de 1971 y 7ª de 1991,
y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 6ª de 1971 establece las normas generales a que debe someterse el Gobierno Nacional al modificar el Arancel de Aduanas cuando se trate, entre otros aspectos, de la actualización de la Nomenclatura, sus Reglas Generales para la Interpretación y Notas Legales, así como de la reestructuración de los desdoblamientos.

Que el Congreso de la República, mediante Ley 8ª de 1973, aprobó el Acuerdo de Cartagena.

Que la Nandina incorpora la modificación del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías aprobado por la Organización Mundial de Aduanas y la Versión Única en Español del Sistema Armonizado.

Que la Decisión 766 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena aprobó el Texto Único de la Nomenclatura Común de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena (Nandina) y dispuso que la Nandina se utilizará como Nomenclatura base de las Estadísticas de Comercio Exterior de los Países Miembros, así como para la elaboración de sus Aranceles Nacionales, respetando en su integridad el conjunto de Reglas Generales para la interpretación, Notas Legales, Notas Complementarias, textos de partidas y de subpartidas y códigos de ocho dígitos que la componen.

Que la Decisión 766 de la Comisión de la Comunidad Andina, adoptó en la Nomenclatura Nandina, la Quinta Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado, la cual deberá entrar a regir el 1o de enero de 2012.

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en la Sesión 238 de 2011, recomendó mantener los desdoblamientos nacionales, y las tarifas de gravámenes

arancelarios vigentes.

Que para dar cumplimiento a la Decisión 766 se hace necesario expedir un decreto que contenga el Arancel de Aduanas que comenzará a regir el 1o de enero de 2012, en sustitución del Decreto 4589 de 2006 y sus modificaciones o adiciones.

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. El Arancel de Aduanas quedará así:

ARANCEL DE ADUANAS

Disposiciones Preliminares

I. GRAVÁMENES

Los gravámenes del presente Arancel comprenden derechos *ad valorem*, cuyo pago debe hacerse en moneda legal del país.

La exportación de mercancías estará libre de gravámenes.

II. MERCANCÍAS ACONDICIONADAS PARA LA VENTA AL POR MENOR

Cuando la Nomenclatura distingue una misma mercancía, según esté o no acondicionada para la venta al por menor, entiéndase por “acondicionadas para la venta al por menor”, las envasadas o contenidas en ampollas, cajas, botellas, frascos, cápsulas, estuches, tubos, carteras, sacos, o en cualquier otra envoltura que rodee la mercancía, entera o parcialmente, aunque tal envoltura consista únicamente de papel, tela, hoja de metal o de celofán, siempre que se trate de un acondicionamiento normal para la presentación en almacenes al por menor.

El acondicionamiento para la venta al por menor podrá ser señalado en cada caso por las Notas Legales de Sección y de Capítulo de la Nomenclatura, así como por las Notas de Subpartida.

III. NORMAS SOBRE CLASIFICACIÓN DE MERCANCÍAS

A. Reglas generales para la interpretación de la Nomenclatura Común - Nandina 2012.

La clasificación de mercancías en la Nomenclatura se regirá por los principios siguientes:

1. Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:

2. a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía;

b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.

3. Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

a) la partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;

b) los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;

c) cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

4. Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores se clasifican en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.

5. Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las Reglas siguientes:

a) los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que están destinados, se clasifican con dichos artículos cuando sean del tipo de los normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta Regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial;

b) salvo lo dispuesto en la Regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasifican con ellas cuando sean del tipo de los normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.

6. La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

B. Para partes y accesorios de uso general.

Para la clasificación de las partes y accesorios de uso general, se tendrán en cuenta en cada caso las Notas Legales de Sección, de Capítulo y de Subpartida del Arancel de Aduanas.

C. Para artículos auxiliares.

Se entiende como artículo auxiliar las herramientas, soportes y bases de máquinas, etc., que acompañan normalmente a una mercancía o que usualmente se le añaden en forma gratuita y se considerarán como parte integrante de dicha mercancía.

Para marcas.

Para la clasificación de mercancías en el Arancel de Aduanas no deberán tenerse en cuenta las marcas de fábrica, el nombre del fabricante, o el vendedor.

Las disposiciones de que tratan los párrafos precedentes, son de aplicación general, sin perjuicio de las disposiciones especiales contenidas en la Nomenclatura.

Nomenclatura y Tarifa

Sección I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

Notas.

1. En esta Sección, cualquier referencia a un género o a una especie determinada de un animal se aplica también, salvo disposición en contrario, a los animales jóvenes de ese género o de esa especie.

2. Salvo disposición en contrario, cualquier referencia en la Nomenclatura a productos secos o desecados alcanza también a los productos deshidratados, evaporados o liofilizados.

Nota Complementaria.

1. En los Capítulos 1 y 3, las expresiones *Reproductores de raza pura, para reproducción o cría industrial, para lidia y para carrera*, comprenden los animales considerados como tales por las autoridades competentes de los Ministerios de Agricultura de los Países Miembros.

Capítulo 1

Animales vivos

Nota.

1. Este Capítulo comprende todos los animales vivos, excepto:

- a) los peces, los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, de las partidas 03.01, 03.06, 03.07 o 0308;
- b) los cultivos de microorganismos y demás productos de la partida 30.02;
- c) los animales de la partida 95.08.

Código	Designación de la Mercancía	Grv (%)
01.01	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.	
	- Caballos:	
0101.21.00.00	- - Reproductores de raza pura	5
0101.29	- - Los demás:	
0101.29.10.00	- - - Para carrera	10
0101.29.90.00	- - - Los demás	10
0101.30.00.00	- Asnos	10
0101.90.00.00	- Los demás	10

01.02

Animales vivos de la especie bovina.

- Bovinos domésticos:

0102.21 - - Reproductores de raza pura:

0102.21.00.10	- - - Hembras	5
0102.21.00.20	- - - Machos	5
0102.29	- - Los demás:	
0102.29.10.00	- - - Para lidia	10
0102.29.90	- - - Los demás:	
0102.29.90.10	- - - - Hembras	10
0102.29.90.20	- - - - Machos	10
	- Búfalos:	
0102.31	- - Reproductores de raza pura:	
0102.31.00.10	- - - Hembras	5
0102.31.00.20	- - - Machos	5
0102.39	- - Los demás:	
0102.39.00.10	- - - Hembras	10
0102.39.00.20	- - - Machos	10
0102.90	- Los demás:	10
0102.90.00.10	- - Hembras	
0102.90.00.20	- - Machos	10
01.03	Animales vivos de la especie porcina.	
0103.10.00.00	- Reproductores de raza pura	5
	- Los demás:	
0103.91.00.00	- - De peso inferior a 50 kg	10
0103.92.00.00	- - De peso superior o igual a 50 kg	10

01.04 Animales vivos de las especies ovina o caprina.

0104.10	- De la especie ovina:	
0104.10.10.00	- - Reproductores de raza pura	5
0104.10.90.00	- - Los demás	10
0104.20	- De la especie caprina:	
0104.20.10.00	- - Reproductores de raza pura	5
0104.20.90.00	- - Los demás	10

01.05 Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.

	- De peso inferior o igual a 185 g:	
0105.11.00.00	- - Gallos y gallinas	5
0105.12.00.00	- - Pavos (gallipavos)	5
0105.13.00.00	- - Patos	5
0105.14.00.00	- - <Subpartida modificada por el artículo 1 del Decreto 1702 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Gansos	5
0105.15.00.00	- - <Subpartida modificada por el artículo 1 del Decreto 1702 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Pintadas	5
	- Los demás:	
0105.94.00.00	- - Gallos y gallinas	10
0105.99.00.00	- - Los demás	10

01.06 Los demás animales vivos.

Mamíferos:

0106.11.00.00	- - Primates	10
---------------	--------------	----

0106.12.00.00	- - Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	10
0106.13	- - Camellos y demás camélidos (Carneadas):	
	- - - Camélidos sudamericanos:	
0106.13.11.00	- - - - Llamas (<i>Lama glama</i>), incluidos los guanacos	10
0106.13.12.00	- - - - Alpacas (<i>Lama pacus</i>)	10
0106.13.19.00	- - - - Los demás	10
0106.13.90.00	- - - Los demás	10
0106.14.00.00	- - Conejos y liebres	10
0106.19.00.00	- - Los demás	10
0106.20.00.00	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	10
	- Aves:	
0106.31.00.00	- - Aves de rapiña	10
0106.32.00.00	- - Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)	10
0106.33.00.00	- - Avestruces; emúes (<i>Dromaius novaehollandiae</i>)	10
0106.39.00.00	- - Las demás	10
	- Insectos:	
0106.41.00.00	- - Abejas	10
0106.49.00.00	- - Los demás	10
0106.90.00.00	- Los demás	10

Capítulo 2

Carne y despojos comestibles

Nota:

1. Este Capítulo no comprende:

- a) respecto de las partidas 02.01 a 02.08 y 02.10, los productos impropios para la alimentación humana;
- b) las tripas, vejigas y estómagos de animales (partida 05.04), ni la sangre animal (partidas 05.11 ó 30.02);
- c) las grasas animales, excepto los productos de la partida 02.09 (Capítulo 15).

Notas Complementarias Nacionales

1. <Nota modificada por el artículo 1 del Decreto 459 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> En las subpartidas 0201.30.00.10 y 0202.30.00.10: se entiende por cortes finos de lomo fino (solomillo), el lomo ancho (bife, chorizo o chatas) y la punta de anca. Su descripción en la Declaración de importación debe hacer referencia a la forma como son empacadas (enteros, no molidos ni cortados en pedazos, empacados al vacío o de manera individual) y etiquetados (especificando el nombre del corte, la planta de sacrificio y proceso, la fecha de sacrificio, la fecha de proceso, fecha de vencimiento, el país de origen y el peso neto).

2. <Nota adicionada por el artículo 1 del Decreto 459 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> A efectos de la subpartida 02.07.13.00.10 y 0207.14.00.10, se entender por cuartos traseros:

- a) Medio trasero (dos cuartos traseros)
- b) Cuartos traseros (pierna pernil con rabadilla)
- c) Cuarto traseros (Pierna pernil)
- d) Pierna completa (pierna pernil sin rabadilla)
- e) Pernil
- f) Pierna
- g) Rabadilla.

3. 2. En la subpartida 0210.99.90.10 se entiende por “Carne de aves de la partida 01.05, salados o en salmuera”, la carne comestible que ha sido impregnada homogéneamente en todas sus partes de sal, en un porcentaje igual o superior al 1.2% de su peso total.

Código	Designación de la Mercancía	Grv (%)
---------------	------------------------------------	----------------

02.01 Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.

0201.10.00.00	- En canales o medias canales	80
0201.20.00.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	80
0201.30	- Deshuesada:	
0201.30.00.10	- - Cortes finos	80
0201.30.00.90	- - Los demás	80

02.02 Carne de animales de la especie bovina, congelada.

0202.10.00.00	- En canales o medias canales	80
0202.20.00.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	80
0202.30	- Deshuesada:	
0202.30.00.10	- - Cortes finos	80
0202.30.00.90	- - Los demás	80

02.03 Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada.

	- Fresca o refrigerada:	
0203.11.00.00	- - En canales o medias canales	20
0203.12.00.00	- - Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	20
0203.19	- - Las demás:	
0203.19.10.00	- - Carne sin hueso	20
0203.19.20.00	- - - Chuletas, costillas	20
0203.19.30.00	- - Tocino con partes magras	20
0203.19.90.00	- - - Las demás	20
	- - Congelada:	

0203.21.00.00	- - En canales o medias canales	20
0203.22.00.00	- - Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	20
0203.29	- - Las demás:	
0203.29.10.00	- - - Carne sin hueso	20
0203.29.20.00	- - - Chuletas, costillas	20
0203.29.30.00	- - - Tocino con partes magras	20
0203.29.90.00	- - - Las demás	20

02.04 Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada.

0204.10.00.00	- Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas	15
	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas:	
0204.21.00.00	- - En canales o medias canales	15
0204.22.00.00	- - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15
0204.23.00.00	- - Deshuesadas	15
0204.30.00.00	- Canales o medias canales de cordero, congeladas	15
	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:	
0204.41.00.00	- - En canales o medias canales	15
0204.42.00.00	- - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15
0204.43.00.00	- - Deshuesadas	15
0204.50.00.00	- Carne de animales de la especie caprina	15

0205.00.00.00 Carne de animales de las especies

caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada. 15

02.06 Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados.

0206.10.00.00 - De la especie bovina, frescos o refrigerados 80

- De la especie bovina, congelados:

0206.21.00.00 - - Lenguas 80

0206.22.00.00 - - H gados 80

0206.29.00.00 - - Los demás 80

0206.30.00.00 - De la especie porcina, frescos o refrigerados 15

- De la especie porcina, congelados:

0206.41.00.00 - - H gados 15

0206.49.00.00 - - Los demás 15

0206.80.00.00 - Los demás, frescos o refrigerados 15

0206.90.00.00 - Los demás, congelados 15

02.07 Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados.

- De gallo o gallina:

0207.11.00.00 - - Sin trocear, frescos o refrigerados 20

0207.12.00.00 - - Sin trocear, congelados 20

<Subpartida desdoblada por el artículo 1 del Decreto 459 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>

0207.13.00 - - Trozos y despojos, frescos o refrigerados:20

0207.13.00.10 - - - Cuartos traseros 20

0207.13.00.90	- - - Los demás	20
	<Subpartida desdoblada por el artículo 1 del Decreto 459 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>	
0207.14.00	- - Trozos y despojos, congelados:	20
0207.14.00.10	- - - Cuartos traseros	20
0207.14.00.90	- - - Los demás	20
	- De pavo (gallipavo).	
0207.24.00.00	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	20
0207.25.00.00	- - Sin trocear, congelados	20
0207.26.00.00	- - Trozos y despojos, frescos o refrigerados	20
0207.27.00.00	- - Trozos y despojos, congelados	20
	- De pato:	
0207.41.00.00	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	20
0207.42.00.00	- - Sin trocear, congelados	20
0207.43.00.00	- - H gados grasos, frescos o refrigerados	20
0207.44.00.00	- - Los demás, frescos o refrigerados	20
0207.45.00.00	- - Los demás, congelados	20
	- De ganso:	
0207.51.00.00	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	20
0207.52.00.00	- - Sin trocear, congelados	20
0207.53.00.00	- - H gados grasos, frescos o refrigerados	20
0207.54.00.00	- - Los demás, frescos o refrigerados	20
0207.55.00.00	- - Los demás, congelados	20

0207.60.00.00 - De pintada 20

02.08 Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados

0208.10.00.00 - De conejo o liebre 15

0208.30.00.00 - De primates 15

0208.40.00.00 - De Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden *Pinnipedia*) 15

0208.50.00.00 - De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar) 15

0208.60.00.00 - De camellos y demás camélidos (*Camelidae*) 15

0208.90.00.00 - Las demás 15

02.09 Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.

0209.10 - De cerdo

0209.10.10.00 - - Tocino sin partes magras 15

0209.10.90.00 - - Los demás 10

0209.90.00.00 - Las demás 10

02.10 Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.

- Carne de la especie porcina:

0210.11.00.00 - - Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar 15

0210.12.00.00 - - Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos 20

0210.19.00.00 - - Las demás 20

0210.20.00.00 - Carne de la especie bovina 80

- Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de

despojos:

0210.91.00.00 - - De primates 15

0210.92.00.00 - - De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); de otarios y focas, leones

marinos y morsas (mamíferos del suborden <i>Pinnipedia</i>)	15
0210.93.00.00 - -De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	15
0210.99 - - Los demás:	
0210.99.10.00 - - - Harina y polvo comestibles, de carne o de despojos	15
0210.99.90 - - - Los demás:	
0210.99.90.10 - - - - Carne de aves de la partida 01.05, salados o en salmuera	15
0210.99.90.90 - - - - Los demás	15

Capítulo 3

Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos

Notas

1. Este Capítulo no comprende:

a) los mamíferos de la partida 01.06;

b) la carne de los mamíferos de la partida 01.06 (partidas 02.08 y 02.10);

c) el pescado (incluidos los hongos, huevos y lechugas ni los crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, muertos e impropios para la alimentación humana por su naturaleza o por su estado de presentación (Capítulo 5); la harina, polvo y «pellets» de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana (partida 23.01);

d) el caviar y los sucedáneos del caviar preparados con huevos de pescado (partida 16.04).

2. En este Capítulo, el término «pellets» designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de una pequeña cantidad de aglutinante.

Código Designación de la Mercancía Grv(%)

03.01

Peces vivos

- Peces ornamentales:

0301.11.00.00 - - De agua dulce 10

0301.19.00.00 - - Los demás 10

- Los demás peces vivos:

0301.91 - Truchas (*Salmo trutta*, *Oncorhynchus mykiss*, *Oncorhynchus clarki*, *Oncorhynchus aguabonita*, *Oncorhynchus gilae*, *Oncorhynchus apache* y *Oncorhynchus chrysogaster*):

0301.91.10.00	- - - Para reproducción o cría industrial de Vigencia>	5 <Ver Notas
0301.91.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
0301.92.00.00	- - Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.) de Vigencia>	5 <Ver Notas
0301.93.00.00	- -Carpas (<i>Cyprinus carpi</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>) de Vigencia>	5 <Ver Notas
0301.94.00.00	- - Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>) de Vigencia>	5 <Ver Notas
0301.95.00.00	- - Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>) de Vigencia>	5 <Ver Notas
0301.99	- - Los demás:	
	- - - Para reproducción o cría industrial:	
0301.99.11.00	- - - - Tilapia de Vigencia>	5 <Ver Notas
0301.99.19.00	- - - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
0301.99.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

03.02 Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04

- Salmónidos, excepto los hongados, huevas y lechas:

0302.11.00.00	- - Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	15
---------------	--	----

0302.13.00.00	- - Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorboscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>). 15	
0302.14.00.00	- - Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	15
0302.19.00.00	- - Los demás	15
	- Pescados planos (<i>Pleuron ctildos</i> , <i>B tidos</i> , <i>Cynogl sidos</i> , <i>Soleidos</i> , <i>Esco lmidos</i> y <i>Cit ridos</i>), excepto los h gados, huevas y lechas:	
0302.21.00.00	Halibut (fletín) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>)	15
0302.22.00.00	Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>)	15
0302.23.00.00	- - Lenguados (<i>Solea spp.</i>)	15
0302.24.00.00	- - Rodaballos (<i>Psetta maxima</i>)	15
0302.29.00.00	- - Los demás	15
	- Atunes (<i>del género Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus [Katsuwonus] pelamis</i>), excepto los h gados, huevas y lechas:	
0302.31.00.00	- - Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>)	15
0302.32.00.00	- - Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>)	15
0302.33.00.00	- - Listados o bonitos de vientre rayado	15
0302.34.00.00	- - Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>)	15
0302.35.00.00	- - Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>)	15
0302.36.00.00	- - Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)	15

0302.39.00.00	<p>- - Los dem s</p> <p>- Arenques (<i>Clupea harengus</i>, <i>Clupea pallasii</i>), anchoas (<i>Engraulis spp.</i>), sardinas (<i>Sardina pilchardus</i>, <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>), caballas (<i>Scomber scombrus</i>, <i>Scomber australasicus</i>, <i>Scomber japonicus</i>), jureles (<i>Trachurus spp.</i>), cobias (<i>Rachycentron canadum</i>) y peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), excepto los h gados, huevas y lechas:</p> <p><Gravamen eliminado por el artículo 7 del Decreto 1702 de 2012></p>	15
0302.41.00.00	<p>- Arenques (<i>Clupea harengus</i>, <i>Clupea pallasii</i>)</p>	15
0302.42.00.00	<p>- Anchoas (<i>Engraulis spp.</i>)</p>	15
0302.43.00.00	<p>- - Sardinas (<i>Sardina pilchardus</i>, <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>)</p>	15
0302.44.00.00	<p>- - Caballas (<i>Scomber scombrus</i>, <i>Scomber australasicus</i>, <i>Scomber japonicus</i>)</p>	15
0302.45.00.00	<p>- - Jureles (<i>Trachurus spp.</i>)</p>	15
0302.46.00.00	<p>- - Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>)</p>	15
0302.47.00.00	<p>- - Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)</p> <p>- Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i>, <i>Euclichthyidae</i>, <i>Gadidae</i>, <i>Macrouridae</i>, <i>Melanonidae</i>, <i>Merlucciidae</i>, <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i>, excepto los h gados, huevas y lechas:</p>	15
0302.51.00.00	<p>- - Bacalaos (<i>Gadus morhua</i>, <i>Gadus ogac</i>, <i>Gadus macrocephalus</i>)</p>	15
0302.52.00.00	<p>- - Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)</p>	15

0302.53.00.00	- - Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	15
0302.54.00.00	- - Merluzas (<i>Merluccius spp</i> , <i>Urophycis spp.</i>)	15
0302.55.00.00	- - Abadejo de Alaska (<i>Theraga chalcogramma</i>)	15
0302.56.00.00	- - Bacaladillas (<i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i>)	15
0302.59.00.00	- - Los demás	15
	- Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o pez gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus carpi</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>), excepto los h gados, huevas y lechas:	
0302.71.00.00	- - Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>)	15
0302.72.00.00	- - Bagres o pez gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>)	15
0302.73.00.00	- - Carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i>)	15
0302.74.00.00	- - Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>)	15
0302.79.00.00	- - Los demás	15
	- Los demás pescados, excepto los h gados, huevas y lechas:	
0302.81.00.00	- - Cazonas y demás escualos	15
0302.82.00.00	- - Rayas (<i>Rajidae</i>)	15
0302.83.00.00	- - Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* (<i>Dissostichus spp.</i>)	15

0302.84.00.00	- - <i>R balos (Dicentrarchus spp.)</i>	15
0302.85.00.00	- - Sargos (<i>Doradas, Esp ridos</i>)* (<i>Sparidae</i>)	15
0302.89.00.00	- - Los dem s	15
0302.90.00.00	- H gados, huevas y lechas	15

03.03 Pescado congelado, excepto los filetes y dem s carne de pescado de la partida 03.04.

- Salm nidos, excepto los h gados, huevas y lechas:

0303.11.00.00	- - Salmones rojos (<i>Oncorhynchus nerka</i>)	15
0303.12.00.00	- - Los dem s salmones del Pac fico (<i>Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus</i>)	15
0303.1300.00	- - Salmones del Atl ntico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	15
0303.14.00.00	- - Truchas (<i>Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster</i>)	15
0303.19.00.00	- - - Los dem s	15

- Tilapias (*Oreochromis spp.*), bagres o pez gato (*Pangasius spp., Silurus spp., Clar as spp., Ictalurus spp.*), carpas (*Cyprinus carpio, spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus*), anguilas (*Anguilla spp.*), pecas del Nilo (*Lates niloticus*), peces cabeza de serpiente (*Channa spp.*), excepto los h gados, huevas y lechas:

0303.23.00.00	- - Tilapias (<i>Oreochromis spp</i>)	15
0303.24.00.00	- - Bagres o pez gato (<i>Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.</i>)	15
0303.25 00.00	- - Carpas (<i>Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idelius, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus</i>)	15

0303.26.00.00	- - Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>)	15		
0303.29.00.00	- - Los demás	15		
	Pescados planos (<i>Pleuronctidos</i> , <i>Betidos</i> , <i>Cynoglossidos</i> , <i>Soleidos</i> , <i>Escoftimidos</i> y <i>Citridos</i>), excepto los hongos, huevos y lechas:			
0303.31.00.00	- - Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>)	15		
0303.32.00.00	- - Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>)	15		
0303.33.00.00	- - Lenguados (<i>Solea spp.</i>)	15		
0303.34.00.00	- - Rodaballos (<i>Psetta maxima</i>)	15		
0303.39.00.00	- - Los demás	15		
	- Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus [Katsuwonus] pelamis</i>), excepto los hongos, huevos y lechas:			
0303.41.00.00	- - Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>) <Gravamen modificado por el artículo 1 del Decreto 2021 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> <de Vigencia>	5	<Ver Notas	
0303.42.00.00	- - Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>) <Gravamen modificado por el artículo 1 del Decreto 2021 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> <de Vigencia>	5	<Ver Notas	
0303.43.00.00	- - Listados o bonitos de vientre rayado <Gravamen modificado por el artículo 1 del Decreto 2021 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> <de Vigencia>	5	<Ver	Notas
0303.44.00.00	- - Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>) <Gravamen modificado por el artículo 1 del Decreto 2021 de 2012. El			

	nuevo texto es el siguiente:> de Vigencia>	5 <Ver Notas
0303.45.00.00	- - Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>)	15
0303.46.00.00	- - Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)	15
0303.49.00.00	- - Los demás	15
	- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.), espadines <i>australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>), jureles (<i>Trachurus</i> spp.), cobias (<i>Rachycentron canadum</i>) y peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), excepto los hongos, huevos y lechas:	
0303.51.00.00	- - Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea icros</i>)	15
0303.53.00.00	- - Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>)	15
0303.54.00.00	- Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>)	15
0303.55.00.00	- Jureles (<i>Trachurus</i> spp.)	15
0303.56.00.00	- Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>)	15
0303.57.00.00	- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	15
	- Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , excepto los hongos, huevos y lechas:	
0303.63.00.00	- - Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	15
0303.64.00.00	- - Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	15
0303.65.00.00	- - Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	15
0303.66.00.00	- - Merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.)	15
0303.67.00.00	- - Abadejo de Alaska (<i>Theraga</i>	

	<i>chalcogramma</i>)	15
0303.68.00.00	Bacaladillas (<i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i>)	15
0303.69.00.00	- - Los demás	15
	- Los demás pescados, excepto los hongos, huevos y lechas:	
0303.81.00.00	- - Cazones y demás escualos	15
0303.82.00.00	- - Rayas (<i>Rajidae</i>)	15
0303.83.00.00	- - Austromerluza antártica y austromerluza negra (<i>merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra</i>)* (<i>Dissostichus spp</i>)	15
0303.84.00.00	- - Róbalos (<i>Dicentrarchus spp.</i>)	15
0303.89.00.00	- - Los demás	15
0303.90.00.00	- Hongos, huevos y lechas	15

03.04 Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados.

- Filetes frescos o refrigerados de tilapias (*Oreochromis spp.*), bagres o pez gato (*Pangasius spp.*, *Silurus spp.*, *Clarias spp.*, *Ictalurus spp.*), carpas (*Cyprinus carpi*, *Carassius carassius*, *Ctenopharyngodon idelius*, *Hypophthalmichthys spp.*, *Cirrhinus spp.*, *Mylopharyngodon piceus*), anguilas (*Anguilla spp.*), percas del Nilo (*Lates niloticus*) y de peces cabeza de serpiente (*Channa spp.*):

0304.31.00.00	- - Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>)	15
0304.32.00 <i>Ictalurus spp.</i>):	- - Bagres o pez gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>):	
0304.32.00.10	- - - Basa (<i>Pangasius hypophthalmus</i> , <i>pangasius pangasus</i> , <i>pangasius sanitwongswsei</i>)	15
0304.32.00.90	- - - Las demás	15
0304.33.00.00	- - Percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>)	15

0304.39.00.00	- - Los demás	15
	- Filetes de los demás pescados, frescos o refrigerados:	
0304.41.00.00	Salmones del pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	15
0304.42.00.00	- - Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	15
0304.43.00.00	- - Peces planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>)	15
0304.44.00.00	- - Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i>	15
0304.45.00.00	- - Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	15
0304.46.00.00	- - Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* (<i>Dissostichus spp.</i>)	15
0304.49.00.00	- - Los demás	15
	- Los demás, frescos o refrigerados:	
0304.51.00	- - Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o pez gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idelius</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla</i>)	

spp.), percas del Nilo (*Lates niloticus*) y peces cabeza de serpiente (*Channa spp.*):

0304.51.00.10	- - - Basa (<i>Pangasius hypophthalmus</i> , <i>pangasius pangasus</i> , <i>pangasius sanitwongswsei</i>)	15
0304.51.00.90	- - - Las demás	15
0304.52.00.00	- - Salmónidos	15
0304.53.00.00	- - Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i>	15
0304.54.00.00	- - Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	15
0304.55.00.00	- - Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* (<i>Dissostichus spp.</i>)	15
0304.59.00.00	- - Los demás	15

- Filetes congelados de tilapias (*Oreochromis spp.*), bagres o pez gato (*Pangasius spp.*, *Silurus spp.*, *Clarias spp.*, *Ictalurus spp.*), carpas (*Cyprinus carpi*, *Carassius carassius*, *Ctenopharyngodon idellus*, *Hypophthalmichthys spp.*, *Cirrhinus spp.*, *Mylopharyngodon piceus*), anguilas (*Anguilla spp.*), percas del Nilo (*Lates niloticus*) y de peces cabeza de serpiente (*Channa spp.*):

0304.61.00.00	- - Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>)	15
0304.62.00	- - Bagres o pez gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>):	
0304.62.00.10	- - - Basa (<i>Pangasius hypophthalmus</i> , <i>pangasius pangasus</i> , <i>pangasius sanitwongswsei</i>)	15
0304.62.00.90	- - - Las demás	15
0304.63.00.00	- - Percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>)	15
0304.69.00.00	- - Los demás	15

- Filetes congelados de pescados de las familias *Bregmacerotidae*, *Euclichthyidae*, *Gadidae*, *Macrouridae*, *Melanonidae*, *Merlucciidae*, *Moridae* y *Muraenolepididae*:

0304.71.00.00 - - Bacalaos (*Gadus morhua*, *Gadus ogac*, *Gadus macrocephalus*) 15

0304.72.00.00 - - Eglefinos (*Melanogrammus aeglefinus*) 15

0304.73.00.00 - - Carboneros (*Pollachius virens*) 15

0304.74.00.00 - - Merluzas (*Mertuccius spp.*, *Urophycis spp.*) 15

0304.75.00.00 - - Abadejo de Alaska (*Theragra chalcogramma*) 15

0304.79.00.00 - - Los demás 15

- Filetes congelados de los demás pescados:

0304.81.00.00 - - Salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka*, *Oncorhynchus gorbuscha*, *Oncorhynchus keta*, *Oncorhynchus tshawytscha*, *Oncorhynchus kisutch*, *Oncorhynchus masou* y *Oncorhynchus rhodurus*), salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*) 15

0304.82.00.00 - - Truchas (*Salmo trutta*, *Oncorhynchus mykiss*, *Oncorhynchus clarki*, *Oncorhynchus aguabonita*, *Oncorhynchus gilae*, *Oncorhynchus apache* y *Oncorhynchus chrysogaster*) 15

0304.83.00.00 - - Pescados planos (*Pleuronectidae*, *Bothidae*, *Cynoglossidae*, *Soleidae*, *Scophthalmidae* y *Citharidae*) 15

0304.84.00.00 - Peces espada (*Xiphias gladius*) 15

0304.85.00.00 - - Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* (*Dissostichus spp.*) 15

0304.86.00.00	- - Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	15
0304.87.00.00	- - Atunes (del g nero <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>)	15
0304.89.00.00	- - Los demás	15
	- Las demás, congeladas:	
0304.91.00.00	- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	15
0304.92.00.00	- - Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>)	15
0304.93.00	- - Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o pez gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus Carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>):	
0304.93.00.10	- - - Basa (<i>Pangasius hypophthalmus</i> , <i>pangasius pangasus</i> , <i>pangasius sanitwongswsei</i>)	15
0304.93.00.90	- - - Las demás	15
0304.94.00.00	- - Abadejo de Alaska (<i>Theraga chalcogramma</i>)	15
0304.95.00.00	- - Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , excepto el abadejo de Alaska (<i>Theraga chalcogramma</i>)	15
0304.99.00.00	- - Los demás	15

03.05 Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y «pellets» de pescado, aptos para la alimentación humana.

0305.10.00.00	- Harina, polvo y «pellets» de pescado, aptos para la alimentación humana	15
0305.20.00.00	- H gados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera	15
	- Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar:	
0305.31.00.00	- - Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o pez gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), peces del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>)	15
0305.32.00.00	- - Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i>	15
0305.39	- - Los demás:	
0305.39.10.00	- - - De bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	15
0305.39.90.00	- - - Los demás	15
	- Pescados ahumados, incluidos los filetes, excepto los despojos comestibles de pescado:	
0305.41.00.00	- - Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	15
0305.42.00.00	- - Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	15
0305.43.00.00	- - Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus</i>	

	<i>mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)</i>	15
0305.44.00.00	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o pez gato (<i>Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idelius, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), pecas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>)	15
0305.49.00.00	-- Los demás	15
	-- Pescado seco, incluso salado, sin ahumar, excepto los despojos comestibles:	
0305.51.00.00	-- Bacalaos (<i>Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus</i>)	15
0305.59	-- Los demás:	
0305.59.20.00	--- Merluzas (<i>Merluccius spp., Urophycis spp.</i>)	15
0305.59.90.00	--- Los demás	15
	-- Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera, excepto los despojos comestibles:	
0305.61.00.00	-- Arenques (<i>Clupea harengus, Clupea pallasii</i>)	15
0305.62.00.00	-- Bacalaos (<i>Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus</i>)	15
0305.63.00.00	-- Anchoas (<i>Engraulis spp.</i>)	15
0305.64.00.00	-- Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o pez gato (<i>Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idelius,</i>	

Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus), anguilas (*Anguilla spp.*), pecas del Nilo (*Lates niloticus*) y peces cabeza de serpiente (*Channa spp.*) 15

0305.69.00.00 - - Los demás 15

- Aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado:

0305.71.00.00 - Aletas de tiburón 15

0305.72.00.00 - - Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado 15

0305.79 - - Los demás:

0305.79.10.00 - - - Aletas de los demás escualos 15

0305.79.90.00 - - - Los demás 15

03.06 Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana.

- Congelados:
0306.11.00.00 - - Langostas (*Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.*) 15

0306.12.00.00 - - Bogavantes (*Homarus spp.*) 15

0306.14.00.00 - - Cangrejos (*excepto macruros*) 15

0306.15.00.00 - - Cigalas (*Nephrops norvegicus*) 15

0306.16.00.00 - - Camarones y langostinos y demás decapodos *Natantia* de agua fría (*Pandalus spp., Crangon crangon*) 15

0306.17 - - Los demás camarones, langostinos y demás decapodos *Natantia*:

- - - Langostinos (*G. neros de la familia Penaeidae*):

0306.17.11.00	- - - - Enteros	15
0306.17.12.00	- - - - Colas sin caparaz n	15
0306.17.13.00	- - - - Colas con caparaz n, sin cocer en agua o vapor	15
0306.17.14.00	- - - - Colas con caparaz n, cocidos en agua o vapor	15
0306.17.19.00	- - - - Los dem s	15
	- - - Los dem s:	
0306.17.91.00	Camarones de r o de los g neros Macrobrachium	15
0306.17.99.00	- - Los dem s	15
0306.19.00.00	- - Los dem s, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crust ceos, aptos para la alimentaci n humana	15
	- Sin congelar:	
0306.21.00.00	- - Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>)	15
0306.22.00.00	- - Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>)	15
0306.24.00.00	- - Cangrejos (<i>excepto macruros</i>)	15
0306.25.00.00	- - Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>)	15
0306.26.00.00	- - Camarones y langostinos y dem s dec podos Natantia de agua fra (<i>Pandalus spp.</i> , <i>Crangon crangon</i>)	15
0306.27	- - Los dem s camarones, langostinos y dem s dec podos <i>Natantia</i> :	
	- - - Langostinos (<i>G neros de la familia Penaeidae</i>):	
0306.27.11.00	- - - - Para reproducci n o cr a industrial	5

0306.27.19.00	- - - - Los dem s	15
	- - - Los dem s:	
0306.27.91.00	- - - - Camarones de r o de los g neros <i>Macrobrachium</i>	15
0306.27.92.00	- - - - Los dem s, para reproducci n o cr a industrial	5
0306.27.99.00	- - - - Los dem s	15
0306.29	- - Los dem s, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crust ceos, aptos para la alimentaci n humana:	
0306.29.10.00	- - - Harina, polvo y «pellets»	15
0306.29.90.00	- - - Los dem s	15

03.07 Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; moluscos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; harina, polvo y «pellets» de moluscos, aptos para la alimentaci n humana.

	- Ostras:	
0307.11.00.00	- - Vivas, frescas o refrigeradas	15
0307.19.00.00	- - Las dem s	15
	- Veneras (vieiras), volandeiras y dem s moluscos de los g neros <i>Pecten, Chlamys o Placopecten</i> :	
0307.21	- - Vivos, frescos o refrigerados:	
0307.21.10.00	- - - Veneras (vieiras, concha de abanico)	15
0307.21.90.00	- - - Los dem s	15
0307.29	- - Los dem s:	
0307.29.10.00	- - - Veneras (vieiras, concha de abanico)	15
0307.29.90.00	- - - Los dem s	15
	- Mejillones (<i>Mytilus spp., Perna spp.</i>):	

0307.31.00.00	- - Vivos, frescos o refrigerados	15
0307.39.00.00	- - Los demás	15
	- Jibias (<i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrosoma</i>) y globitos (<i>Sepiola spp.</i>) y, calamares y potas (<i>Ommastrephes spp.</i> , <i>Loligo spp.</i> , <i>Nototodarus spp.</i> , <i>Sepioteuthis spp.</i>):	
0307.41.00.00	- - Vivos, frescos o refrigerados	15
0307.49.00.00	- - Los demás	15
	- Pulpos (<i>Octopus spp.</i>):	
0307.51.00.00	- - Vivos, frescos o refrigerados	15
0307.59.00.00	- - Los demás	15
0307.60.00.00	- Caracoles, excepto los de mar	15
	- Almejas, berberechos y arcas (<i>familias Arcidae, Arctidae, Cardiidae, Donacidae, Hiatellidae, Mactridae, Mesodesmatidae, Myidae, Semelidae, Solecurtidae, Solenidae, Tridacnidae y Veneridae</i>):	
0307.71.00.00	- - Vivos, frescos o refrigerados	15
0307.79.00.00	- - Los demás	15
	- Abulones u orejas de mar (<i>Haliotis spp.</i>):	
0307.81.00.00	- - Vivos, frescos o refrigerados	15
0307.89.00.00	- - Los demás	15
	- Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets», aptos para la alimentación humana:	
0307.91.00.00	- - Vivos, frescos o refrigerados	15
0307.99	- - Los demás:	
0307.99.20.00	- - <Texto de la subpartida modificado por el artículo 1 del Decreto 1498 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Locos (Chanque) (<i>Concholepas concholepas</i>)	15

0307.99.40.00	- - - Caracoles de mar	15
0307.99.50.00	- - - Lapas	15
0307.99.90.00	- - - Los demás	15

03.08 Invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, ahumados, incluso cocidos antes o durante el ahumado; harina, polvo y «pellets» de invertebrados acuáticos, excepto de los crustáceos y moluscos, aptos para la alimentación humana.

- Pepinos de mar (*Stichopus japonicus*, *Holothurioidea*):

0308.11.00.00	- - Vivos, frescos o refrigerados	15
0308.19.00.00	- - Los demás	15

- Erizos de mar (*Strongylocentrotus* spp., *Paracentrotus lividus*, *Loxechinus albus*, *Echichinus esculentus*):

0308.21.00.00	- - Vivos, frescos o refrigerados	15
0308.29.00.00	- - Los demás	15
0308.30.00.00	- Medusas (<i>Rhopilema</i> spp.)	15
0308.90.00.00	- Los demás	15

Capítulo 4

Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Notas.

1. Se considera leche, la leche entera y la leche desnatada (descremada) total o parcialmente.
2. En la partida 04.05:
 - a) Se entiende por *mantequilla* (manteca), la mantequilla (manteca) natural, la mantequilla (manteca) del lactosuero o la mantequilla (manteca) «recombinada» (fresca, salada o rancia, incluso en recipientes herméticamente cerrados) que provengan exclusivamente de la leche, con un contenido de materias grasas de la leche que sea superior o igual al 80% pero

inferior o igual al 95%, en peso, de materias sólidas de la leche, inferior o igual al 2% en peso y, de agua, inferior o igual al 16% en peso. La mantequilla (manteca) no debe contener emulsionantes añadidos pero puede contener cloruro sódico, colorantes alimentarios, sales de neutralización y cultivos de bacterias lácticas inocuas.

b) Se entiende por pastas lácteas para untar las emulsiones del tipo agua-en-aceite que se puedan untar y contengan materias grasas de la leche como únicas materias grasas y en las que el contenido de éstas sea superior o igual al 39% pero inferior al 80%, en peso.

3. Los productos obtenidos por concentración del lactosuero con adición de leche o de materias grasas de la leche se clasificarán en la partida 04.06 como quesos, siempre que presenten las tres características siguientes:

a) un contenido de materias grasas de la leche superior o igual al 5%, calculado en peso sobre el extracto seco;

b) un contenido de extracto seco superior o igual al 70% pero inferior o igual al 85%, calculado en peso;

c) moldeados o susceptibles de serlo.

4. Este Capítulo no comprende:

a) los productos obtenidos del lactosuero, con un contenido de lactosa superior al 95% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre materia seca (partida 17.02);

b) las albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80% en peso, calculado sobre materia seca) (partida 35.02) ni las globulinas (partida 35.04).

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 0404.10, se entiende por *lactosuero modificado* el producto constituido por componentes del lactosuero, es decir, lactosuero del que se haya extraído, total o parcialmente lactosa, proteínas o sales minerales, o al que se haya añadido componentes naturales del lactosuero, así como los productos obtenidos por mezcla de componentes naturales del lactosuero.

2. En la subpartida 0405.10, el término *mantequilla (manteca)* no comprende la mantequilla (manteca) deshidratada ni la «ghee» (subpartida 0405.90).

Nota Complementaria

1. En la subpartida 0404.10.10 se entiende por "lactosuero parcial o totalmente desmineralizado" al lactosuero con un contenido en peso de: cenizas inferior o igual al 7%; proteínas superior o igual a 10% pero inferior o igual a 24%; grasa superior o igual a 1%

pero inferior o igual a 4%; lactosa inferior o igual a 82% y humedad superior o igual a 1% pero inferior o igual a 5%.

Código Designación de la Mercancía Grv(%)

04.01 Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.

0401.10.00.00	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso	15
0401.20.00.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso	15
0401.40.00.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 6 % pero inferior o igual al 10 %, en peso	15
0401.50.00.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 10 % en peso	15

04.02 - Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.

0402.10	- En polvo, gr nulos o demás formas selladas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso:	
0402.10.10.00	- - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	98
0402.10.90.00	- - Los demás	98
	- En polvo, gr nulos o demás formas selladas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso:	
0402.21	Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:	
	- - - Con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco:	
0402.21.11.00	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	98
0402.21.19.00	- - - - Las demás	98
	- - - Las demás:	
0402.21.91.00	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	98
0402.21.99.00	- - - - Las demás	98
0402.29	- - Las demás:	
	- - - Con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco:	
0402.29.11.00	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	98
0402.29.19.00	- - - - Las demás	98
	- - - Las demás:	
0402.29.91.00	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	98
0402.29.99.00	- - - Las demás	98
	- Las demás:	
0402.91	- - - Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:	
0402.91.10.00	- - - Leche evaporada	98
0402.91.90.00	- - - Las demás	98
0402.99	- - Las demás:	

0402.99.10.00	- - - Leche condensada	98
0402.99.90.00	- - - Las dem s	98

04.03 Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, k fir y dem s leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao.

0403.10.00.00	- Yogur	15
0403.90	- Los dem s:	
0403.90.10.00	- - Suero de mantequilla	15
0403.90.90.00	- - Los dem s	15

04.04 Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.

0404.10	- Lactosuero, aunque est modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante:	
0404.10.10.00	- Lactosuero parcial o totalmente desmineralizado <Ver Notas de Vigencia>	94
0404.10.90.00	- - Los dem s	94
0404.90.00.00	- Los dem s	94

04.05 Mantequilla (manteca) y dem s materias grasas de la leche; pastas l cteas para untar.

0405.10.00.00	- Mantequilla (manteca)	20
0405.20.00.00	- Pastas l cteas para untar	20
0405.90	- Las dem s:	
0405.90.20.00	- - Grasa l ctea anhidra («butteroil»)	20
0405.90.90.00	- - Las dem s	20

04.06 Quesos y reques n.

0406.10.00.00	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y reques n	15
0406.20.00.00	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	15
0406.30.00.00	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	20
0406.40.00.00	- Queso de pasta azul y dem s quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>	15
0406.90	- Los dem s quesos:	
0406.90.40.00	- - Con un contenido de humedad inferior al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	20
0406.90.50.00	- - Con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	20
0406.90.60.00	- - Con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al	

69%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada 20
 0406.90.90.00 - Las demás 20

04.07 - Huevos de ave con cascara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.

- Huevos fecundados para incubación:
 0407.11.00.00 - - De gallina de la especie *Gallus domesticus* 5
 0407.19.00.00 - - Los demás 5
 - Los demás huevos frescos:
 0407.21 - - De gallina de la especie *Gallus domesticus*:
 0407.21.10.00 - - - Para la producción de vacunas (libres de patógenos específicos) 5
 0407.21.90.00 - - - Los demás 15
 0407.29 - - Los demás:
 0407.29.10.00 - - - Para la producción de vacunas (libres de patógenos específicos) 5
 0407.29.90.00 - - - Los demás 15
 0407.90.00.00 - Los demás 15

04.08 Huevos de ave sin cascara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.

- Yemas de huevo:
 0408.11.00.00 - - Secas 15
 0408.19.00.00 - - Las demás 15
 - Los demás:
 0408.91.00.00 - - Secos 15
 0408.99.00.00 - - Los demás 15

04.09 Miel natural.

0409.00.10.00 - En recipientes con capacidad superior o igual a 300 kg 15
 0409.00.90.00 - Los demás 15

0410.00.00.00 Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte. 15

Capítulo 5

Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los productos comestibles, excepto las tripas, vejigas y estómagos de animales, enteros o en trozos, y la sangre animal (líquida o desecada);

- b) b) los cueros, pieles y peletería, excepto los productos de la partida 05.05 y los recortes y desperdicios similares de pieles en bruto de la partida 05.11 (Capítulos 41 y 43);
- c) las materias primas textiles de origen animal, excepto la crin y los desperdicios de crin (Sección XI);
- d) las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida 96.03).

2. En la partida 05.01 también se considera cabello en bruto el extendido longitudinalmente pero sin colocarlo en el mismo sentido.

3. En la Nomenclatura, se considera marfil la materia de las defensas de elefante, hipopótamo, morsa, narval o jabalí y los cuernos de rinoceronte, así como los dientes de todos los animales.

4. En la Nomenclatura, se considera crin, tanto el pelo de la crin como el de la cola de los equinos o de los bóvidos.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
0501.00.00.00	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.	10
05.02	Cerdas de cerdo o de jabalí; pelo de tejón y demás pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas o pelos.	
0502.10.00.00	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	10
0502.90.00.00	- Los demás	10

[05.03]

05.04 Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.

0504.00.10.00	Estómagos	70
0504.00.20.00	Tripas	70
0504.00.30.00	Vejigas	70

05.05 Pieles y demás partes de ave, con sus plumas o plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas.

0505.10.00.00	- Plumón de las utilizadas para relleno; plumón	10
---------------	---	----

0505.90.00.00 - Los demás 10

05.06 Huesos y nucleoscleróticos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias.

0506.10.00.00 - Oseína y huesos acidulados 10

0506.90.00.00 - Los demás 10

05.07 Marfil, concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias.

0507.10.00.00 - Marfil; polvo y desperdicios de marfil 10

0507.90.00.00 - Los demás 10

0508.00.00.00 Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios. 10

[05.09]

05.10 mbar gris, castoreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.

0510.00.10.00 - Bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos 10

0510.00.90.00 - Los demás 10

05.11 Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 a 3, impropios para la alimentación humana.

0511.10.00.00 - Semen de bovino;

- Los demás

0511.91 - - Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3;

0511.91.10.00 - - - Huevas y lechas de pescado 5

0511 91 20.00	- - - Despojos de pescado, no comestibles	10
0511.91.90.00	- - - Los demás	10
0511.99	- - Los demás	
0511.99.10.00	- - - Cochinilla	5
0511.99.30.00	- - - <Texto modificado por el artículo 1 del Decreto 1498 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Semen de los demás animales	5
0511.99.40.00	- - - Embriones	5
0511.99.90	- - - Los demás;	
0511.99.90.10	- - - - Esponjas naturales de origen animal	10
0511.99.90.20	- - - - Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él	10
0511.99.90.90	- - - Los demás	5

Sección II

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

Nota.

1. En esta Sección, el término «pellets» designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en proporción inferior o igual al 3% en peso.

Nota Complementaria

1. Con excepción de lo señalado en la Nota 3 del Capítulo 12, en esta Sección, la expresión «para siembra» comprende solamente los productos considerados como tales por las autoridades competentes de los Ministerios de Agricultura de los Países Miembros.

Capítulo 6

Plantas vivas y productos de la floricultura

Notas.

1. Salvo lo dispuesto en la segunda parte de la partida 06.01, este Capítulo comprende

únicamente los productos suministrados habitualmente por los horticultores, viveristas o floristas para la plantación o la ornamentación. Sin embargo, se excluyen de este Capítulo las papas (patatas), cebollas hortenses, chalotes, ajos y demás productos del Capítulo 7.

2. Los ramos, cestas, coronas y artículos similares se asimilan a las flores o follajes de las partidas 06.03 - 06.04, sin tener en cuenta los accesorios de otras materias. Sin embargo, estas partidas no comprenden los «collages» y cuadros similares de la partida 97.01.

Código Designación de la Mercancía Grv(%)

06.01 Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida 12.12.

0601.10.00.00	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y turiones y rizomas,	bulbos tuberosos, en reposo vegetativo 5
---------------	--	--

0601.20.00.00	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y turiones y rizomas, en plantas y raíces de	bulbos tuberosos, vegetación o en flor; achicoria 5
---------------	---	--

06.02 Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios.

0602.10	- Esquejes sin enraizar e injertos:	
0602.10.10.00	- - Orquídeas	5
0602.10.90.00	- - Los demás	5
0602.20.00.00	- Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	5
0602.30.00.00	- Rododendros y azaleas, incluso injertados	5
0602.40.00.00	- Rosales, incluso injertados	5
0602.90	- - Los demás:	

0602.90.10.00	- - Orquideas, incluidos sus esquejes enraizados	5
0602.90.90.00	- - Los demás	5
06.03	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.	
	- Frescos:	
0603.11.00.00	- - Rosas	5
0603.12	- - Claveles	
0603.12.10.00	- - - Miniatura	5
0603.12.90.00	- - - Los demás	5
0603.13.00.00	- - Orquideas	5
0603.14	- - Crisantemos:	
0603.14.10.00	- - - Pompones	5
0603.14.90.00	- - - Los demás	5
0603.15.00.00	- - Azucenas (<i>Lilium spp.</i>)	5
0603.19	- - Los demás:	
0603.19.10.00	- - - Gypsophila (Lluvia, ilusión) (<i>Gypsophila paniculata L.</i>)	5
0603.19.20.00	- - - Aster	5
0603.19.30.00	- - - Alstroemeria	5
0603.19.40.00	- - - Gerbera	5
	<Subpartida desdoblada por el artículo 1 del Decreto 1498 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:>	
0603.19.90	---Los demás	

0603.19.90.10	----Hortensias (Hydrangea spp.)	5
0603.19.90.90	----Los demás	5
0603.90.00.00	- - Los demás	5

06.04 Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.

0604.20.00.00	- Frescos	10
0604.90.00.00	- Los demás	10

**Capítulo 7
Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios**

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los productos forrajeros de la partida 12.14.
2. En las partidas 07.09, 07.10, 07.11 y 07.12, la expresión hortalizas alcanza también a los hongos comestibles, trufas, aceitunas, alcaparras, calabacines (zapallitos), calabazas (zapallos), berenjenas, maíz dulce (*Zea mays* var. *saccharata*), frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, hinojo y plantas como el perejil, perifollo, estragón, berro y mejorana cultivada (*Mejorana hortensis* u *Origanum majorana*).
3. La partida 07.12 comprende todas las hortalizas secas de las especies clasificadas en las partidas 07.01 a 07.11, excepto:
 - a) las hortalizas de vaina secas desvainadas (partida 07.13);
 - b) el maíz dulce en las formas especificadas en las partidas 11.02 a 11.04;
 - c) la harina, s mola, polvo, copos, gránulos y «pellets», de papa (patata) (partida 11.05)
 - d) la harina, s mola y polvo de hortalizas de vaina secas de la partida 07.13 (partida 11.06).
4. Los frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, secos, triturados o pulverizados, se excluyen de este Capítulo (partida 09.04).

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
---------------	------------------------------------	---------------

07.01	Papas (patatas) frescas o refrigeradas.	
--------------	--	--

0701.10.00.00 - Para siembra 5

0701.90.00.00 - Las demás 15

0702.00.00.00 Tomates frescos o refrigerados. 15

07.03 Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.

0703.10.00.00 - Cebollas y chalotes 15

0703.20 - Ajos:

0703.20.10.00 - - Para siembra 15

0703.20.90.00 - - Los demás 15 <Ver Notas
de Vigencia>

0703.90.00.00 - Puerros y demás hortalizas aliáceas 15

07.04 Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género Brassica, frescos o refrigerados.

0704.10.00.00 - Coliflores y brócolos («broccoli») 15

0704.20.00.00 - Coles (repollo) de Bruselas 15

0704.90.00.00 - Los demás 15

07.05 Lechugas (*Lactuca sativa*) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (*Cichorium spp.*), frescas o refrigeradas

- Lechugas:

0705.11.00.00 - - Repolladas 15

0705.19.00.00 - - Las demás 15

- Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia:

0705.21.00.00 - - Endibia «witloof» (*Cichorium intybus var. foliosum*) 15

0705.29.00.00 - - Las demás 15

07.06 Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifios, apionabos, rabanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.

0706.10.00.00	- Zanahorias y nabos	15
0706.90.00.00	- Los demás	15
0707.00.00.00	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	15
07.08	Hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas.	
0708.10.00.00	- Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)	15
0708.20.00.00	- Frijoles (frijoles, porotos, alubias, judías) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>)	15
0708.90.00.00	- Las demás	15
07.09	Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas.	
0709.20.00.00	- Espárragos	15
0709.30.00.00	- Berenjenas	15
0709.40.00.00	- Apio, excepto el apionabo	15
	- Hongos y trufas:	
0709.51.00.00	- - Hongos del género <i>Agaricus</i>	15
0709.59.00.00	- - Los demás	15
0709.60.00.00	- Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i>	15
0709.70.00.00	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	15
	- Las demás:	
0709.91.00.00	- - Alcachofas (alcauciles)	15
0709.92.00.00	- - Aceitunas	15
0709.93.00.00	- - Calabazas (zapallos) y calabacines (<i>Cucurbita spp.</i>)	15

0709.99	- - Las demás:	
0709.99.10.00	- - - Maíz dulce (<i>Zea mays var. Saccharata</i>)	15
0709.99.90.00	- - - Las demás	15

07.10 Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.

0710.10.00.00	- Papas (patatas)	15
	- Hortalizas de vaina, incluso desvainadas:	
0710.21.00.00	- - Arvejas (guisantes, chicharos) (<i>Pisum sativum</i>)	15
0710.22.00.00	- Frijoles (frijoles, porotos, alubias, judías) (<i>Vigna spp., Phaseolus spp.</i>)	15
0710.29.00.00	- - Las demás	15
0710.30.00.00	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	15
0710.40.00.00	- Maíz dulce	15
0710.80	- Las demás hortalizas:	
0710.80.10.00	- - Espárragos	15
0710.80.90.00	- - Las demás	15
0710.90.00.00	- Mezclas de hortalizas	15

07.11 Hortalizas conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.

0711.20.00.00	- Aceitunas	10
0711.40.00.00	- Pepinos y pepinillos	10
	- Hongos y trufas:	
0711.51.00.00	- - Hongos del género <i>Agaricus</i>	10
0711.59.00.00	- - Los demás	10
0711.90.00.00	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas	10

07.12 Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las

trituras o pulverizadas, pero sin otra preparación.

0712.20.00.00	Cebollas	15
	- Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>), hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>) y demás hongos; trufas;	
0712.31.00.00	-- Hongos del género <i>Agaricus</i>	15
0712.32.00.00	-- Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>)	15
0712.33.00.00	-- Hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>)	15
0712.39.00.00	-- Los demás	15
0712.90	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas:	
0712.90.10.00	-- Ajos	15
0712.90.20.00	-- Maíz dulce para la siembra	15
0712.90.90.00	-- Los demás	15

07.13 Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.

0713.10	- Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>):	
0713.10.10.00	-- Para siembra	5
0713.10.90.00	-- Los demás	15
0713.20	- Garbanzos:	
0713.20.10.00	-- Para siembra	5
0713.20.90.00	-- Los demás	15
	- Frijoles (frijoles, porotos, alubias, judías) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>)	
0713.31	-- Frijoles (frijoles, porotos, alubias, judías) de las especies <i>Vigna spp.</i> : <i>mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek:	
0713.31.10.00	--- Para siembra	5
0713.31.90.00	--- Los demás de Vigencia>	60 <Ver Notas
0713.32	--- Frijoles (frijoles, porotos, alubias, judías) Adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>):	
0713.32.10.00	--- Para siembra	5
0713.32.90.00	--- Los demás de Vigencia>	60 <Ver Notas
0713.33	-- Frijoles (frijoles, porotos, alubias, judías) comunes (<i>Phaseolus</i>	

vulgaris):

	- - - Para siembra:	
0713.33.11.00	- - - - Negro	5
0713.33.19.00	- - - - Los dem s	60
	- - - Los dem s:	
0713.33.91.00	- - - - Negro de Vigencia>	60 <Ver Notas
0713.33.92.00	- - - - Canario de Vigencia>	60 <Ver Notas
0713.33.99.00	- - - Los dem s de Vigencia>	60 <Ver Notas
0713.34	- - Frijoles (fr joles, porotos, alubias, jud as)* bambara (<i>Vigna subterr nea</i> o <i>Voandzeia subterr nea</i>):	
0713.34.10.00	- - - Para siembra	5
0713.34.90.00	- - - Los dem s de Vigencia>	60 <Ver Notas
0713.35	- - Frijoles (fr joles, porotos, alubias, jud as)* salvajes o caupi (<i>Vigna unguiculata</i>):	
0713.35.10.00	- - - Para siembra	5
0713.35.90.00	- - - Los dem s de Vigencia>	60 <Ver Notas
0713.39	- - Los dem s:	
0713.39.10.00	- - - Para siembra	5
	- - - Los dem s:	
0713.39.91.00	- - - - Pallares (<i>Phaseolus lunatus</i>) de Vigencia>	60 <Ver Notas
0713.39.99.00	- - - - Los dem s de Vigencia>	60 <Ver Notas

0713.40	- Lentejas:	
0713.40.10.00	- - Para siembra	5
0713.40.90.00	- - Las demás de Vigencia>	15 <Ver Notas
0713.50	- Habas (<i>Vicia faba var. major</i>), haba caballar (<i>Vicia faba var. equina</i>) y haba menor (<i>Vicia faba var. minor</i>):	
0713.50.10.00	- - Para siembra	5
0713.50.90.00	- - Las demás	15
0713.60	- Arvejas (guisantes, chícharos) de palo, gandul o gandul (<i>Cajanus cajan</i>):	
0713.60.10.00	- - Para siembra	5
0713.60.90.00	- - Las demás	15
0713.90	- Las demás:	
0713.90.10.00	- - Para siembra	5
0713.90.90.00	- - Las demás	15
07.14	Raíces de yuca (mandioca), arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), camotes (batatas, boniatos) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»; molidos de sagú.	
0714.10.00.00	- Raíces de yuca (mandioca)	10
0714.20	- Camotes (batatas, boniatos):	
0714.20.10.00	- Para siembra	10
0714.20.90.00	- Los demás	10
0714.30.00.00	- Ñame (<i>Dioscorea spp.</i>)	10
0714.40.00.00	- Taro (<i>Colocasia spp.</i>)	10

0714.50.00.00	- Yautia (malanga) (<i>Xanthosoma spp.</i>)	10
0714.90	- Los demás:	
0714.90.10.00	- - Maca (<i>Lepidium meyenii</i>)	10
0714.90.90.00	- - Los demás	10

Capítulo 8

Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los frutos no comestibles.
2. Las frutas y otros frutos refrigerados se clasifican en las mismas partidas que las frutas y frutos frescos correspondientes.
3. Las frutas y otros frutos secos de este Capítulo pueden estar parcialmente rehidratados o tratados para los fines siguientes:
 - a) mejorar su conservación o estabilidad (por ejemplo: mediante tratamiento térmico moderado, sulfurado, adición de ácido ascórbico o de sorbato de potasio);
 - b) mejorar o mantener su aspecto (por ejemplo: por adición de aceite vegetal o pequeñas cantidades de jarabe de glucosa), siempre que conserven el carácter de frutas o frutos secos.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
---------------	------------------------------------	---------------

08.01 Cocos, nueces del Brasil y nueces de marañón (mamey, cajú, anacardo, «cajú»), frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.

	- Cocos:	
0801.11	- - Secos:	
0801.11.10.00	- - - Para siembra	15
0801.11.90.00	- - - Los demás	15
0801.12.00.00	- - Con la cáscara interna (endocarpio)	10
0801.19.00.00	- - Los demás	10
	- Nueces del Brasil:	

0801.21.00.00	- - Con cáscara	10
0801.22.00.00	- - Sin cáscara	15
	- Nueces de marañón (merrey, cajuil, anacardo, «caj?»):	
0801.31.00.00	- - Con cáscara	10
0801.32.00.00	- - Sin cáscara	15

08.02 Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.

	- Almendras:	
0802.11.00.00	- - Con cáscara	15
0802.12	- - Sin cáscara:	
0802.12.10.00	- - - Para siembra	15
0802.12.90.00	- - - Los demás	15
	- Avellanas (<i>Corylus spp.</i>):	
0802.21.00.00	- - Con cáscara	15
0802.22.00.00	- - Sin cáscara	15
	- Nueces de nogal:	
0802.31.00.00	- - Con cáscara	15
0802.32.00.00	- - Sin cáscara	15
	- Castañas (<i>Castanea spp.</i>):	
0802.41.00.00	- - Con cáscara	15
0802.42.00.00	- - Sin cáscara	15
	- Pistachos:	
0802.51.00.00	- Con cáscara	15
0802.52.00.00	- Sin cáscara	15
	- Nueces de macadamia:	
0802.61.00.00	- - Con cáscara	15
0802.62.00.00	- - Sin cáscara	15
0802.70.00.00	- Nueces de cola (<i>Cola spp.</i>)	15
0802.80.00.00	- Nueces de areca	15
0802.90.00.00	- Los demás	15

08.03 Bananas, incluidos los plátanos «plantains», frescos o secos.

0803.10	- Plátanos «plantains»:	
0803.10.10.00	- - Frescos	15
0803.10.20.00	- - Secos	15
0803.90	- Los demás:	
	- Frescos:	
0803.90.11.00	- - - Tipo «cavendish valery»	15
0803.90.12.00	- - - Bocadillo (manzanito, orito) (<i>Musa acuminata</i>)	15

0803.90.19.00	- - - Los demás	15
0803.90.20.00	- - Secos	15

08.04 Dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates (paltas), guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.

0804.10.00.00	- Dátiles	15
0804.20.00.00	- Higos	15
0804.30.00.00	- Piñas (ananás)	15
0804.40.00.00	- Aguacates (paltas)	15
0804.50	- Guayabas, mangos y mangostanes:	
0804.50.10.00	- - Guayabas	15
0804.50.20.00	- - Mangos y mangostanes	15

08.05 Agrios (cítricos) frescos o secos.

0805.10.00.00	- Naranjas	15
0805.20	- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, «wtlkings» e híbridos similares de agrios (cítricos):	
0805.20.10.00	- - Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas)	15
0805.20.20.00	- - Tangelo (<i>Citrus reticulata</i> x <i>Citrus paradisis</i>)	15
0805.20.90.00	- - Los demás	15
0805.40.00.00	- Toronjas o pomelos	15
0805.50	- Limones (<i>Citrus limón</i> , <i>Citrus limonum</i>) y limas (<i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i>):	15
0805.50.10.00	- - Limones (<i>Citrus limón</i> , <i>Citrus limonum</i>)	15
	- - Limas (<i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i>):	15
0805.50.21.00	- - - Limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (<i>Citrus aurantifolia</i>)	15
0805.50.22.00	- - - Lima Tahití (limón Tahití) (<i>Citrus latifolia</i>)	15
0805.90.00.00	- Los demás	15

08.06 Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas.

0806.10.00.00	- Frescas	15
0806.20.00.00	- Secas, incluidas las pasas	15

08.07 Melones, sandías y papayas, frescos.

	- Melones y sandías:	
0807.11.00.00	- - Sandías	15
0807.19.00.00	- - Los demás	15
0807.20.00.00	- Papayas	15

08.08 Manzanas, peras y membrillos, frescos

0808.10.00.00	- Manzanas	15
0808.30.00.00	- Peras	15
0808.40.00.00	- Membrillos	15

08.09 Damascos (albaricoques, chabacanos), cerezas, duraznos (melocotones) (incluidos los gri ones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos.

0809.10.00.00	- Damascos (albaricoques, chabacanos)	15
	- Cerezas:	
0809.21.00.00	- - Guindas (cerezas cidas) (<i>Prunus cerasus</i>)	15
0809.29.00.00	- - Las dem s	15
0809.30.00.00	- Duraznos (melocotones), incluidos los gri ones y nectarinas	15
0809.40.00.00	- Ciruelas y endrinas	15

08.10 Las dem s frutas u otros frutos, frescos.

0810.10.00.00	- Fresas (frutillas)	15
0810.20.00.00	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	15
0810.30.00.00	- Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas	15
0810.40.00.00	- Ar ndanos rojos, mirtilos y dem s frutos del g nero <i>Vaccinium</i>	15
0810.50.00.00	- Kivis	15
0810.60.00.00	- Duriones	15
0810.70.00.00	- Caquis (persimonios)	15
0810.90	- Los dem s:	
0810.90.10	- - Granadilla, «maracuy » (parchita) y dem s frutas de la pasi n	
(<i>Passiflora spp.</i>):	15	
0810.90.10.10	- - - Granadilla (<i>Passiflora ligularis</i>)	15
0810.90.10.20	- - - Maracuy (parchita) (<i>Pasiflora edulis var Flavicarpa</i>)	15
0810.90.10.30	- - - Gulupa (maracuy morado) (<i>Passiflora edulis var. edulis</i>)	15
0810.90.10.40	- - - Curaba (tumbo) (<i>Passiflora mollisima</i>)	15
0810.90.10.90	- - - Las dem s	15
0810.90.20.00	- - Chirimoya, guan bana y dem s anonas (<i>Annona spp.</i>)	15
0810.90.30.00	- - Tomate de rbol (lima tomate, tamarillo) (<i>Cyphomandra betacea</i>)	15
0810.90.40.00	- - Pitahayas (<i>Cereus spp.</i>)	15
0810.90.50.00	- - Uchuvas (aguaymanto, uvillas) (<i>Physalis peruviana</i>)	15
0810.90.90	- - Los dem s:	
0810.90.90.10	- - - Feijoa (<i>Acca sellowiana, Feijoo sellowiana</i>)	15
0810.90.90.20	- - - Lulo (naranjilla) (<i>Solanum quitoense</i>)	15
0810.90.90.90	- - - Los dem s	15

08.11 Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adici n de az?caru otro edulcorante.

0811.10	- Fresas (frutillas):	
0811.10.10.00	- - Con adici n de az?car u otro edulcorante	10

0811.10.90.00	- - Las demás	10
0811.20.00.00	- Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas	10
0811.90	- Los demás:	
0811.90.10.00	- - Con adición de azúcar u otro edulcorante	10
	- - Los demás:	
0811.90.91.00	- - - Mango (<i>Mangifera indica</i> L.)	10
0811.90.92.00	- - - Camu Camu (<i>Myrciaria dubia</i>)	10
0811.90.93.00	- - - L?cuma (<i>L?cuma obovata</i>)	10
0811.90.94.00	- - - Maracuy (parchita) (<i>Passiflora edulis</i>)	10
0811.90.95.00	- - - Guanábana (<i>Annona muricata</i>)	10
0811.90.96.00	- - - Papaya	10
0811.90.99.00	- - - Los demás	10

08.12 Frutas y otros frutos, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.

0812.10.00.00	- Cerezas	10
0812.90	- Los demás:	
0812.90.20.00	- - Duraznos (melocotones), incluidos los guindos y nectarinas	10
0812.90.90.00	- - Los demás	10

08.13 Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.

0813.10.00.00	- Damascos (albaricoques, chabacanos)	15
0813.20.00.00	- Ciruelas	15
0813.30.00.00	- Manzanas	15
0813.40.00.00	- Las demás frutas u otros frutos	15
0813.50.00.00	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	15

08.14 Cortezas de agrinos (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.

0814.00.10.00	- De limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (<i>Citrus aurantifolia</i>)	10
0814.00.90.00	- Las demás	10

**Capítulo 9
Café, yerba mate y especias**

Notas.

1. Las mezclas entre sí de los productos de las partidas 09.04 a 09.10 se clasificarán como

sigue:

- a) las mezclas entre sí de productos de una misma partida se clasifican en dicha partida;
- b) las mezclas entre sí de productos de distintas partidas se clasifican en la partida 09.10.

El hecho de que se añadan otras sustancias a los productos comprendidos en las partidas 09.04 a 09.10 (incluidas las mezclas citadas en los apartados a) o b) anteriores) no influye en su clasificación, siempre que las mezclas así obtenidas conserven el carácter esencial de los productos citados en cada una de estas partidas. Por el contrario, dichas mezclas se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la partida 21.03 si constituyen condimentos o sazonadores compuestos.

2. Este Capítulo no comprende la pimienta de Cubeba (*Piper cubeba*) ni los demás productos de la partida 12.11.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
09.01	Café, incluso tostado o descafeinado; cascara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.	
	- Café sin tostar:	
0901.11	- - Sin descafeinar:	10
0901.11.10.00	- - - Para siembra	10
0901.11.90.00	- - - Los demás	10
0901.12.00.00	- - Descafeinado	
0901.21	- Café tostado:	
	- - Sin descafeinar:	
0901.21.10.00	- - - En grano	15
0901.21.20.00	- - - Molido	15
0901.22.00.00	- - Descafeinado	15
0901.90.00.00	- Los demás	10
09.02	Té, incluso aromatizado.	
0902 10.00.00	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	15
0902.20.00.00	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	10
0902.30.00.00	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	15
0902.40.00.00	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	10
0903.00.00.00	Yerba mate.	10
09.04	Pimienta del género <i>Piper</i>, frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o Pimenta, secos,	

triturados o pulverizados.

	- Pimienta:	
0904.11.00.00	- - Sin triturar ni pulverizar	10
0904.12.00.00	- - Triturada o pulverizada	15
	- Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> :	
0904.21	- - Secos, sin triturar ni pulverizar:	
0904.21.10.00	- - - Paprika (<i>Capsicum annuum</i> , L.)	15
0904.21.90.00	- - - Los demás	15
0904.22	- - Triturados o pulverizados:	
0904.22.10.00	- - - Paprika (<i>Capsicum annuum</i> , L.)	15
0904.22.90.00	- - Los demás	15

09.05 Vainilla.

0905.10.00.00	- Sin triturar ni pulverizar	10
0905.20.00.00	- Triturada o pulverizada	10

09.06 Canela y flores de canelero.

	- Sin triturar ni pulverizar:	
0906.11.00.00	- - Canela (<i>Cinnamomum zeylanicum</i> Blume)	10
0906.19.00.00	- - Las demás	10
0906.20.00.00	- Trituradas o pulverizadas	15

09.07 Clavos (frutos enteros, clavillos y pedúnculos).

0907.10.00.00	- Sin triturar ni pulverizar	10
---------------	------------------------------	----

<Subpartida modificada por el artículo 1 del Decreto 1702 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>

0907.20.00.00	- Triturados o pulverizados	10
---------------	-----------------------------	----

09.08 Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos.

	- Nuez moscada:	
0908.11.00.00	- - Sin triturar ni pulverizar	10
0908.12.00.00	- - Triturada o pulverizada	10
	- Macis:	
0908.21.00.00	- - Sin triturar ni pulverizar	10
0908.22.00.00	- - Triturado o pulverizado	10
	- Amomos y cardamomos:	
0908.31.00.00	- - Sin triturar ni pulverizar	10
0908.32.00.00	- - Triturados o pulverizados	10

09.09 Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro.

	- Semillas de cilantro:	
0909.21	- - Sin triturar ni pulverizar	
0909.21.10.00	- - - Para siembra	10
0909.21.90.00	- - - Los demás	10
0909.22.00.00	- - Trituradas o pulverizadas	10
	- Semillas de comino:	
0909.31.00.00	- - Sin triturar ni pulverizar	10
0909.32.00.00	- - Trituradas o pulverizadas	10
	- Semillas de anís, badiana, alcaravea o hinojo; bayas de enebro:	
0909.61.00.00	- - Sin triturar ni pulverizar	10
0909.62.00.00	- - Trituradas o pulverizadas	10

09.10 Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, «curry» y demás especias.

	- Jengibre:	
0910.11.00.00	- - Sin triturar ni pulverizar	10
0910.12.00.00	- - Triturado o pulverizado	10
0910.20.00.00	- Azafrán	10
0910.30.00.00	- Cúrcuma	10
	- Las demás especias:	
0910.91.00.00	- - Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	10
0910.99	- - Las demás:	
0910.99.10.00	- - - Hojas de laurel	10
0910.99.90.00	- - - Las demás	10

**Capítulo 10
Cereales**

Notas:

1. A) Los productos citados en los textos de las partidas de este Capítulo se clasifican en dichas partidas solo si están presentes los granos, incluso en espigas o con los tallos.

B) Este Capítulo no comprende los granos mondados o trabajados de otra forma. Sin embargo, el arroz descascarillado, blanqueado, pulido, glaseado, escaldado o partido se clasifica en la partida 10.06.

2. La partida 10.05 no comprende el maíz dulce (Capítulo 7).

Nota de subpartida.

1. Se considera trigo duro el de la especie *Triticum durum* y los híbridos derivados del cruce

interespecífico del *Triticum durum* que tengan 28 cromosomas como aquí.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
10.01	Trigo y morcajo (tranquillón).	
- Trigo duro:		
1001.11.00.00	- - Para siembra	5
1001.19.00.00	- - Los demás	10
- Los demás:		
1001.91.00.00	- - Para siembra	5
1001.99	- - Los demás:	
1001.99.10	- - - Los demás trigos:	
1001.99.10.10	- - - - Trigo forrajero	10
1001.99.10.90	- - - - Los demás	10
1001.99.20.00	- - Morcajo (tranquillón)	10
10.02	Centeno.	
1002.10.00.00	- Para siembra	5
1002.90.00.00	- Los demás	10
10.03	Cebada.	
1003.10.00.00	- Para siembra	5
1003.90	- Las demás	
1003.90.00.10	- - Para malteado o elaboración de cerveza	15
1003.90.00.90	- - Las demás	15
10.04	Avena.	
1004.10.00.00	- Para siembra	5
1004.90.00.00	- Las demás	5
10.05	Maíz.	
1005.10.00.00	- Para siembra	5
1005.90	- Los demás:	
- - Maíz duro (<i>Zea mays convar. vulgaris</i> o <i>Zea mays var. indurata</i>):		
1005.90.11.00	- - - Amarillo	15
1005.90.12.00	- - - Blanco	40
1005.90.20.00	- - Maíz reventón (<i>Zea mays convar. microsperma</i> o <i>Zea mays var. everta</i>)	10
1005.90.30.00	- - Blanco gigante (<i>Zea mays amilacea cv. gigante</i>)	15
1005.90.40.00	- - Morado (<i>Zea mays amilacea cv. morado</i>)	15
1005.90.90.00	- - Los demás	15

10.06 Arroz.

1006.10	- Arroz con cascara (arroz «paddy»):	
1006.10.10.00	- - Para siembra	5
1006.10.90.00	- - Los demás	80
1006.20.00.00	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	80
1006.30.00	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado:	
1006.30.00.10	- - De grano corto o mediano (largo inferior a 6 mm y espesor inferior a 2,5 mm)	15
1006.30.00.90	- - Los demás	80
1006.40.00.00	- Arroz partido	80

10.07 Sorgo de grano (gran fero).

1007.10.00.00	- Para siembra	5
1007.90.00.00	- Los demás	15

10.08 Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales.

1008.10	- Alforfón:	
1008.10.10.00	- - Para siembra	10
1008.10.90.00	- - Los demás	10
1008.21.00.00	- Mijo:	
1008.21.00.00	- - Para siembra	10
1008.29.00.00	- - Los demás	10
1008.30	- Alpiste:	
1008.30.10.00	- - Para siembra	10
1008.30.90.00	- - Los demás	10
1008.40.00.00	- Fonio (<i>Digitaria spp.</i>)	10
1008.50	- Quinoa (quinoa) (<i>Chenopodium quinoa</i>):	
1008.50.10.00	- Para siembra	10
1008.50.90.00	- Los demás	10
1008.60.00.00	- Triticale	10
1008.90	- Los demás:	
1008.90.10.00	- - Para siembra	10
1008.90.20.00	- - Kiwicha (<i>Amaranthus caudatus</i>)	10
1008.90.90.00	- - Los demás	10

Capítulo 11
Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) la malta tostada acondicionada como sucedáneo del café (partidas 09.01.6.21.01, según los casos);
- b) la harina, granos, semola, almidón y fécula preparados, de la partida 19.01;
- c) las hojuelas o copos de maíz y demás productos de la partida 19.04;
- d) las hortalizas preparadas o conservadas de las partidas 20.01, 20.04 y 20.05;
- e) los productos farmacéuticos (Capítulo 30);
- f) el almidón y la fécula que tengan el carácter de preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 33).

3. A) Los productos de la molienda de los cereales designados en el cuadro siguiente se clasificarán en este Capítulo, si tienen simultáneamente en peso sobre producto seco:

- a) un contenido de almidón (determinado según el método polarimétrico Ewers modificado) superior al indicado en la columna (2);
- b) un contenido de cenizas (deduciendo las materias minerales que hayan podido adherirse) inferior o igual al indicado en la columna (3).

Los que no cumplan las condiciones anteriores se clasificarán en la partida 23.02. Sin embargo, el germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido, siempre se clasificará en la partida 11.04.

B) Los productos incluidos en este Capítulo, en virtud de las disposiciones anteriores, se clasificarán en las partidas 11.01 u 11.02 cuando el porcentaje en peso que pase por un tamiz de tela metálica con abertura de malla correspondiente a la indicada en las columnas (4) y (5), según los casos, sea superior o igual al indicado para cada cereal.

En caso contrario, se clasificarán en las partidas 11.03 u 11.04.

Cereal	Contenido de	Contenido de	315 micrómetros	500 micrómetros
(1)	Almidón	cenizas	(mieras)	mieras
Trigo y centeno	45%	2,5%	80%	—
Cebada	45%	3%	80%	—
Avena	45%	5%	80%	—
Maíz y sorgo de grano	45%	2%	—	90%
(gran fero)	45%	1,6%	80%	—
Arroz	45%	4%	80%	—
Alforfón				

3. En la partida 11.03, se consideran gra ones y s mola los productos obtenidos por fragmentaci n de los granos de cereales que respondan a las condiciones siguientes:

a) los de ma z, deber n pasar por un tamiz de tela met lica con abertura de malla de 2 mm en proporci n superior o igual al 95% en peso;

b) los de los dem s cereales, deber n pasar por un tamiz de tela met lica con abertura de malla de 1,25 mm en proporci n superior o igual al 95% en peso.

C digo	Designaci n de la Mercanc a	Grv (%)
1101.00.00.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquill n).	10
11.02	Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquill n).	
1102.20.00.00	- Harina de ma z	20
1102.90	- Las dem s:	
1102.90.10.00	- - Harina de centeno	10
1102.90.90.00	- Las dem s	10
11.03	Gra ones, s molay «pellets», de cereales.	
	- Gra ones y s mola:	
1103.11.00.00	- - De trigo	10
1103.13.00.00	- - De ma z	15
1103.19.00.00	- - De los dem s cereales	15
1103.20.00.00	- - Pellets	15
11.04	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	
	- Granos aplastados o en copos:	
1104.12.00.00	- - De avena	15
1104.19.00.00	- - De los dem s cereales	15
	- Los dem s granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):	
1104.22.00.00	- - De avena	15
1104.23.00.00	- - De ma z	15
1104.29	- - De los dem s cereales:	
1104.29.10.00	- - De cebada	15
1104.29.90.00	- - Los dem s	15
1104.30.00.00	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	15
11.05	Harina, s mola,polvo, copos, gr nulos y «pellets», de papa (patata).	

1105.10.00.00 Harina, s mola y polvo
 1105.20.00.00 Copos, gr nulos y «pellets»

11.06 Harina, s molay polvo de las hortalizas de la partida 07.13, de sag?o de las ra ces o tub rculosde la partida 07.14 o de los productos del Cap tulo 8

1106.10.00.00	- De las hortalizas de la partida 07.13	15
1106.20	- De sag? o de las ra ces o tub rculos de la partida 07.14:	
1106.20.10.00	- - Maca (<i>Lepidium meyenii</i>)	15
1106.20.90.00	- - Los dem s	15
1106.30	- De los productos del Cap tulo 8:	
1106.30.10.00	- - De bananas o pl tanos	10
1106.30.20.00	- - De l?cuma (<i>L?cuma Obovata</i>)	10
1106.30.90.00	- - Los dem s	10

11.07 Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada

1107.10.00.00	- Sin tostar	15
1107.20.00.00	- Tostada	15

11.08 Almid n y f cula;inulina.

	- Almid n y f cula:	
1108.11.00.00	- - Almid n de trigo	10
1108.12.00.00	- - Almid n de ma z	20
1108.13.00.00	- - F cula de papa (patata)	10
1108.14.00.00	- - F cula de yuca (mandioca)	10
1108.19.00.00	- - Los dem s almidones y f culas	20
1108.20.00.00	- Inulina	10

1109.00.00.00 Gluten de trigo, incluso seco 10

Cap tulo 12

Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje

Notas.

1. La nuez y la almendra de palma, las semillas de algod n, ricino, s samo (ajonjol), mostaza, c rtamo, amapola (adormidera) y «karit », entre otras, se consideran semillas oleaginosas de la partida 12.07. Por el contrario, se excluyen de dicha partida los productos de las partidas 08.01 08.02, as como las aceitunas (Cap tulos 7 20).

2. La partida 12.08 comprende no solo la harina sin desgrasar, sino tambi n la desgrasada

parcialmente o la que ha sido desgrasada y después total o parcialmente reengrasada con su propio aceite. Por el contrario, se excluyen los residuos de las partidas 23.04 a 23.06.

3. Las semillas de remolacha, las pratenses (de prados), las de flores ornamentales, de hortalizas, de árboles forestales o frutales, de vezas (excepto las de la especie *Vicia faba*) o de altramuces, se consideran semillas para siembra de la partida 12.09.

Por el contrario, se excluyen de esta partida, aunque se destinen a la siembra:

- a) las hortalizas de vaina y el maíz dulce (Capítulo 7);
- b) las especias y demás productos del Capítulo 9;
- c) los cereales (Capítulo 10);
- d) los productos de las partidas 12.01 a 12.07 o de la partida 12.11.

4. La partida 12.11 comprende, entre otras, las plantas y partes de plantas de las especies siguientes: albahaca, borraja, ginseng, hisopo, regaliz, diversas especies de menta, romero, ruda, salvia y ajeno.

Por el contrario, se excluyen:

- a) los productos farmacéuticos del Capítulo 30;
- b) las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética del Capítulo 33;
- c) los insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes y productos similares de la partida 38.08.

5. En la partida 12.12, el término algas no comprende:

- a) los microorganismos monocelulares muertos de la partida 21.02;
- b) los cultivos de microorganismos de la partida 30.02;
- c) los abonos de las partidas 31.01 a 31.05.

Nota de subpartida.

1. En la subpartida 1205.10, se entiende por semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúgico las semillas de nabo (nabina) o de colza de las que se obtiene un aceite fijo el cual tiene un contenido de ácido erúgico inferior al 2% en peso y un componente sólido cuyo contenido de glucosinolatos es inferior a 30 micromoles por gramo.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
---------------	------------------------------------	---------------

12.01 Habas (porotos, frijoles, frijoles) de soja (soya), incluso quebrantadas.

1201.10.00.00	- Para siembra	5
1201.90.00.00	- Las demás	15

12.02 Manes (cacahuets, cacahuates) sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cáscara o quebrantados.

1202.30.00.00	- Para siembra	5
	- Los demás:	
1202.41.00.00	- - Con cáscara	15
1202.42.00.00	- - Sin cáscara, incluso quebrantados	15

1203.00.00.00 Copra . 10

12.04 - Semillas de lino, incluso quebrantadas.

1204.00.10.00	- Para siembra	5
1204.00.90.00	- Las demás	10

12.05 Semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso quebrantadas.

1205.10	- Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de er?cico:	
1205.10.10.00	- - Para siembra	10
1205.10.90.00	- - Las demás	15
1205.90	- Las demás:	
1205.90.10.00	- - Para siembra	5
1205.90.90.00	- - Las demás	15

12.06 Semillas de girasol, incluso quebrantadas.

1206.00.10.00	- Para siembra	5
1206.00.90.00	- Las demás	15

12.07 Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.

1207.10	- Nueces y almendras de palma:	
1207.10.10.00	- Para siembra	5
1207.10.90.00	- Las demás	15
	- Semillas de algodón:	
1207.21.00.00	- - Para siembra	5
1207.29.00.00	- - Las demás	10
1207.30	- Semillas de ricino:	
1207.30.10.00	- - Para siembra	5
1207.30.90.00	- - Las demás	15

1207.40	- Semillas de s samo (ajonjol):	
1207.40.10.00	- - Para siembra	5
1207.40.90.00	- - Las dem s	15
1207.50	- Semillas de mostaza:	
1207.50.10.00	- - Para siembra	5
1207.50.90.00	- - Las dem s	10
1207.60	- Semillas de c rtamo (Carthamus tinctorius):	
1207.60.10.00	- - Para siembra	5
1207.60.90.00	- - Las dem s	15
1207.70	- Semillas de mel n:	
1207.70.10.00	- - Para siembra	5
1207.70.90.00	- - Las dem s	15
	- Los dem s:	
1207.91.00.00	- - Semillas de amapola (adormidera)	10
1207.99	- - Los dem s:	
1207.99.10.00	- - - Para siembra	5
	- - - Los dem s:	
1207.99.91.00	- - - - Semillas de Karit	15
1207.99.99.00	- - - - Los dem s	15

12.08 Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza

1208.10.00.00	- De habas (porotos, frijoles, fr joles) de soja (soya)	15
1208.90.00.00	- Las dem s	15

12.09 Semillas, frutos y esporas, para siembra.

1209.10.00.00	- Semillas de remolacha azucarera	5
	- Semillas forrajeras:	
1209.21.00.00	- - De alfalfa	5
1209.22.00.00	- - De tr bol (<i>Trifolium spp</i>)	5
1209.23.00.00	- - De festucas	5
1209.24.00.00	- - De pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis L.</i>)	5
1209.25.00.00	- - De ballico (<i>Lolium multiflorum Lam , Lolium perenne L.</i>)	5
1209.29.00.00	- Las dem s	5
1209.30.00.00	- Semillas de plantas herb ceas utilizadas principalmente por sus flores	5
	- Los dem s:	
1209.91	- - Semillas de hortalizas:	
1209.91.10.00	- - - De cebollas, puerros (poros), ajos y dem s hortalizas del g nero	5
Allium		
1209.91.20.00	- - - De coles, coliflores, br coli, nabos y dem s hortalizas del g nero	5
Brassica		
1209.91.30.00	- - - De zanahoria (<i>Daucus carota</i>)	5
1209.91.40.00	- - - De lechuga (<i>Lactuca sativa</i>)	5
1209.91.50.00	- - - De tomates (<i>Licopersicum spp.</i>)	5

1209.91.90.00	- - - Las demás	5
1209.99	- - Los demás:	
1209.99.10.00	- - - Semillas de árboles frutales o forestales	5
1209.99.20.00	- - - Semillas de tabaco	5
1209.99.30.00	- - - Semillas de tara (<i>Caesalpinia spinosa</i>)	5
1209.99.40.00	- - - Semillas de achiote (<i>onoto, bija</i>)	5
1209.99.90.00	- - - Los demás	5

12.10 Conos de lúpulo frescos o secos, incluso triturados, molidos o en «pellets»; lupulino.

1210.10.00.00	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en «pellets»	10
1210.20.00.00	- Conos de lúpulo triturados, molidos o en «pellets»; lupulino	10

12.11 Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.

1211.20.00.00	- Raíces de ginseng	10
1211.30.00.00	- Hojas de coca	10
1211.40.00.00	- Paja de adormidera	10
1211.90	- Los demás:	
1211.90.30.00	- - Orégano (<i>Origanum vulgare</i>)	
1211.90.50.00	- - Uña de gato (<i>Uncaria tomentosa</i>)	
1211.90.60.00	- - Hierbaluisa (<i>Cymbopogon citratus</i>)	
1211.90.90.00	- - Los demás	10

12.12 Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad *Cichorium intybus sativum*) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.

	- Algas:	
1212.21.00.00	- - Aptas para la alimentación humana	10
1212.29.00.00	- - Las demás	10
	- Los demás:	
1212.91.00.00	- - Remolacha azucarera	10
1212.92.00.00	- - Algarrobas	10
1212.93.00.00	- - Caña de azúcar	10
1212.94.00.00	- - Raíces achicoria	10
1212.99	- - Los demás:	
1212.99.10.00	- - - Estevia (stevia) (<i>Stevia rebaudiana</i>)	10
1212.99.90.00	- - - Los demás	10

1213.00.00.00 Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en «pellets». 10

12.14 Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en «pellets».

1214.10.00.00	- Harina y «pellets» de alfalfa	10
1214.90.00.00	- Los demás	10

Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales

Nota:

1. La partida 13.02 comprende, entre otros, los extractos de regaliz, piretro (peltre), lúpulo o lino, y el opio.

Por el contrario, se excluyen:

- a) el extracto de regaliz con un contenido de sacarosa superior al 10% en peso o presentado como artículo de confitería (partida 17.04);
- b) el extracto de malta (partida 19.01);
- c) los extractos de café, té o yerba mate (partida 21.01);
- d) los jugos y extractos vegetales que constituyan bebidas alcohólicas (Capítulo 22);
- e) el alcanfor natural, la glicirricina y demás productos de las partidas 29.14 - 29.38;
- f) los concentrados de paja de adormidera con un contenido de alcaloides superior o igual al 50% en peso (partida 29.39);
- g) los medicamentos de las partidas 30.03 - 30.04 y los reactivos para determinación de los grupos o de los factores sanguíneos (partida 30.06);
- h) los extractos curtientes o tintóreos (partidas 32.01 - 32.03);
- i) los aceites esenciales (incluidos los «concretos» o «absolutos»), los resinoides y las oleorresinas de extracción, así como los destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales y las preparaciones a base de sustancias odoríferas de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas (Capítulo 33);
- k) el caucho natural, batata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogos (partida 40.01).

Código Designación de la Mercancía Grv(%)

13.01 Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: b Isamos), naturales.

1301.20.00.00	- Goma arbiga	5
1301.90	- Los demás:	
1301.90.40.00	- - Goma tragacanto	5
1301.90.90.00	- - Los demás	5

13.02 Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.

	- Jugos y extractos vegetales:	
1302.11	- - Opio:	
1302.11.10.00	- - - Concentrado de paja de adormidera	10
1302.11.90.00	- - - Los demás	10
1302.12.00.00	- - De regaliz	10
1302.13.00.00	- - De lúpulo	5
1302.19	- - Los demás:	
	- - - Extracto de uña de gato (<i>Uncaria tomentosa</i>):	
1302.19.11.00	Presentado o acondicionado para la venta al por menor	10
1302.19.19.00	- - - - Los demás	10
1302.19.20.00	- - - Extracto de habas (porotos, frijoles, frijoles) de soja (soya),	
incluso en polvo	10	
	- - Los demás:	
1302.19.91.00	- - - Presentados o acondicionados para la venta al por menor	10
1302.19.99.00	- - - Los demás	10
1302.20.00.00	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos	5
	- Mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso	
modificados:		
1302.31.00.00	- Agar-agar	10
1302.32.00.00	- Mucilagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las	
semillas de guar, incluso modificados	10	
1302.39	- - Los demás:	
1302.39.10.00	- - - Mucilagos de semilla de tara (<i>Caesalpinia spinosa</i>)	10
1302.39.90.00	- - - Los demás	10

Capítulo 14
Materias trenzables y demás productos de origen vegetal,
no expresados ni comprendidos en otra parte

Notas.

1. Se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la Sección XI, las materias y fibras

vegetales de las especies principalmente utilizadas para la fabricación de textiles, cualquiera que sea su preparación, así como las materias vegetales trabajadas especialmente para su utilización exclusiva como materia textil.

2. La partida 14.01 comprende, entre otras, el bambú (incluso hendido, aserrado longitudinalmente o cortado en longitudes determinadas, con los extremos redondeados, blanqueado, ignífugo, pulido o teñido), los trozos de mimbre, de caña y similares, la muela de roten (ratón) y el roten (ratón) hilado. No se clasifican en esta partida las tablillas, lminas o cintas de madera (partida 44.04).

3. La partida 14.04 no comprende la lana de madera (partida 44.05) ni las cabezas preparadas para artículos de cepillar (partida 96.03).

Código Designación de la Mercancía Grv(%)

14.01 Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: bambú, roten [ratón], caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo).

1401.10.00.00	- Bambú	10
1401.20.00.00	- Roten (ratón)	10
1401.90.00.00	- Los demás	10

[14.02]

[14.03]

14.04 Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte.

1404.20.00.00	- Linteres de algodón	10
1404.90	- Los demás:	
1404.90.10.00	- - Achiote en polvo (onoto, bija)	10
1404.90.20.00	- - Tara en polvo (<i>Caesalpinia spinosa</i>)	10
1404.90.90.00	- - Los demás	10

Sección III

GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

Capítulo 15

Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) el tocino y grasa de cerdo o de ave, de la partida 02.09;
 - b) la manteca, grasa y aceite de cacao (partida 18.04);
 - c) las preparaciones alimenticias con un contenido de productos de la partida 04.05 superior al 15% en peso (generalmente Capítulo 21);
 - d) los chicharrones (partida 23.01) y los residuos de las partidas 23.04 a 23.06;
 - e) los ácidos grasos, las ceras preparadas, las grasas transformadas en productos farmacéuticos, pinturas, barnices, jabón, preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, los aceites sulfonados y demás productos de la Sección VI;
 - f) el caucho facticio derivado de los aceites (partida 40.02).
2. La partida 15.09 no incluye el aceite de aceituna extraído con disolventes (partida 15.10).
3. La partida 15.18 no comprende las grasas y aceites, ni sus fracciones, simplemente desnaturalizados, que permanecen clasificados en la partida de las correspondientes grasas y aceites, y sus fracciones, sin desnaturalizar.
4. Las pastas de neutralización, las borras o heces de aceite, la breá esteérica, la breá de sarda y la pez de glicerol, se clasifican en la partida 15.22.

Nota de subpartida

1. En las subpartidas 1514.11 y 1514.19, se entiende por aceite de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico, el aceite fijo con un contenido de ácido erúico inferior al 2% en peso.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
15.01	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09	15.03.
1501.10.00.00	- Manteca de cerdo de Vigencia>	15 <Ver Notas
1501.20.00.00	- Las demás grasas de cerdo de Vigencia>	15 <Ver Notas
1501.90.00.00	- Las demás	15 <Ver Notas

de Vigencia>

15.02 Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.

1502.10	- Sebo:	
1502.10.10.00	- - Desnaturalizado de Vigencia>	15 <Ver Notas
1502.10.90.00	- - Los demás de Vigencia>	15 <Ver Notas
1502.90	- Las demás:	
1502.90.10.00	- - Desnaturalizadas de Vigencia>	15 <Ver Notas
1502.90.90.00	- - Los demás de Vigencia>	15 <Ver Notas

1503.00.00.00	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.	15 <Ver Notas
	de Vigencia>	

15.04 Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.

1504.10	- Aceites de hgado de pescado y sus fracciones:	
1504.10.10.00	- - De hgado de bacalao	5
	- - De los demás pescados;	
1504.10.21.00	- - - En bruto	10
1504.10.29.00	- - - Los demás	10
1504.20	- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hgado:	
1504.20.10.00	- - En bruto	10
1504.20.90.00	- - Los demás	10

1504.30.00.00 - Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones 10

15.05 Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.

1505.00.10.00 - Grasa de lana en bruto (suada o suintina) 10

- Las demás:

1505.00.91.00 - - Lanolina 10

1505.00.99.00 - - Las demás 10

15.06 Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.

1506.00.10.00 - Aceite de pie de buey 15 <Ver Notas
de Vigencia>

1506.00.90.00 - Los demás 15 <Ver Notas
de Vigencia>

15.07 Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.

1507.10.00.00 - Aceite en bruto, incluso desgomado 20 <Ver Notas
de Vigencia>

1507.90 - Los demás:

1507.90.10.00 - - Con adición de sustancias 20 <Ver Notas
desnaturalizantes en una proporción inferior o igual al 1%
de Vigencia>

1507.90.90.00 - - Los demás 20 <Ver Notas
de Vigencia>

15.08 Aceite de maní (cacahuete, cacahuete) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.

1508.10.00.00 - Aceite en bruto 20 <Ver Notas
de Vigencia>

1508.90.00.00 - Los demás 20 <Ver Notas
de Vigencia>

15.09 Aceite de oliva y sus fracciones, Incluso refinado, pero sin modificar qu micamente.

1509.10.00.00	- Virgen	15
1509.90.00.00	- Los dem s	15

1510.00.00.00	Los dem s aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar qu micamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.	15
----------------------	---	----

15.11 Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar qu micamente.

1511.10.00.00 de Vigencia>	- Aceite en bruto	20 <Ver Notas
1511.90.00.00 de Vigencia>	- Los dem s	20 <Ver Notas

15.12 Aceites de girasol, c rtamo o algod n, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar qu micamente.

1512.11	- Aceites de girasol o c rtamo, y sus fracciones: - - Aceites en bruto:	
1512.11.10.00 de Vigencia>	- - - De girasol	20 <Ver Notas
1512.11.20.00 de Vigencia>	- - - De c rtamo	20 <Ver Notas
1512.19	- - Los dem s:	
1512.19.10.00 de Vigencia>	- - - De girasol	20 <Ver Notas
1512.19.20.00 de Vigencia>	- - - De c rtamo	20 <Ver Notas
	- Aceite de algod n y sus fracciones:	

1512.21.00.00 - - Aceite en bruto, incluso sin gosisol 20 <Ver Notas
de Vigencia>

1512.29.00.00 - - Los demás 20 <Ver Notas
de Vigencia>

15.13 Aceites de coco (de copra), de almendra de palma o de babas?, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar qu micamente.

- Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:

1513.11.00.00 - Aceite en bruto 20 <Ver Notas
de Vigencia>

1513.19.00.00 - Los demás 20 <Ver Notas
de Vigencia>

- Aceites de almendra de palma o de babas?, y sus fracciones

1513.21 - - Aceites en bruto:

1513.21.10.00 - - - De almendra de palma 20 <Ver Notas
de Vigencia>

1513.21.20.00 - - - De babas? 10

1513.29 - - Los demás:

1513.29.10.00 - - - De almendra de palma 20 <Ver Notas
de Vigencia>

1513.29.20.00 - - - De babas? 15

15.14 Aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar qu micamente.

- Aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de er?cico y sus fracciones:

1514.11.00.00 - - Aceites en bruto 20 <Ver Notas
de Vigencia>

1514.19.00.00 - - Los demás 20 <Ver Notas
de Vigencia>

- Los demás:

1514.91.00.00 - Aceites en bruto 20 <Ver Notas
de Vigencia>

1514.99.00.00 - - Los demás 20 <Ver Notas
de Vigencia>

15.15 Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente

- Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:

1515.11.00.00 - - Aceite en bruto 10

1515.19.00.00 - - Los demás 10

- Aceite de maíz y sus fracciones:

1515.21.00.00 - - Aceite en bruto 20 <Ver Notas
de Vigencia>

1515.29.00.00 - - Los demás 20 <Ver Notas
de Vigencia>

1515.30.00.00 - Aceite de ricino y sus fracciones 20 <Ver Notas
de Vigencia>

1515.50.00.00 - Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones 20 <Ver Notas
de Vigencia>

1515.90 - Los demás:

1515.90.00.10 - - Aceite de tung y sus fracciones 10 <Ver Notas
de Vigencia>

1515.90.00.90 - - Los demás 20 <Ver Notas
de Vigencia>

15.16 Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.

1516.10.00.00 - Grasas y aceites, animales, y sus fracciones 10

1516.20.00.00 - Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones 20 <Ver Notas
de Vigencia>

15.17 Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 15.16.

1517.10.00.00 - Margarina, excepto la margarina líquida 20 <Ver Notas
de Vigencia>

1517.90.00.00 - Las demás 20 <Ver Notas
de Vigencia>

15.18 Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte («estandarizados»), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.

1518.00.10.00 - Linoleína 20 <Ver Notas
de Vigencia>

1518.00.90.00 - Las demás 20 <Ver Notas
de Vigencia>

(15.19)

1520.00.00.00 Glicerol en bruto; aguas y lejas glicéricas. 10

15.21 Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas.

1521.10 - Ceras vegetales:
1521.10.10.00 - - Cera de carnauba 5
1521.10.20.00 - - Cera de candelilla 5
1521.10.90.00 - - Las demás 10
1521.90 - Las demás:
1521.90.10.00 - - Cera de abejas o de otros insectos 10
1521.90.20.00 - - Esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti) 5

1522.00.00.00 Desechos; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales. 10

Sección IV

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS

Nota:

1. En esta Sección, el término «pellets» designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en proporción inferior o igual al 3% en peso.

Capítulo 16

Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende la carne, despojos, pescado ni crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capítulos 2 y 3 o en la partida 05.04.

2. Las preparaciones alimenticias se clasifican en este Capítulo siempre que contengan una proporción superior al 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos. Cuando estas preparaciones contengan dos o más productos de los mencionados, se clasifican en la partida del Capítulo 16 que corresponda al componente que predomine en peso. Estas disposiciones no se aplican a los productos rellenos de la partida 19.02 ni a las preparaciones de las partidas 21.03 y 21.04.

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 1602.10, se entiende por preparaciones homogeneizadas, las preparaciones de carne, despojos o sangre, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de carne o despojos. La subpartida 1602.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 16.02.

2. Los pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos citados en las subpartidas de las partidas 16.04 y 16.05 solo con los nombres vulgares corresponden a las mismas especies mencionadas en el Capítulo 3 con el mismo nombre.

Nota complementaria.

1. Se entiende por *trozos sazonados* de las subpartidas 1602.31.10, 1602.32.10 y

1602.39.10, aquellos en los que esta condición se presenta en su masa, y en los que no son físicamente separables los agentes determinantes de esta condición.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
1601.00.00.00	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	20

16.02 Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre.

1602.10.00.00	- Preparaciones homogeneizadas	15
1602.20.00.00	- De hgado de cualquier animal	15
	- De aves de la partida 01.05:	
1602.31	- - De pavo (gallipavo):	
1602.31.10.00	- - - En trozos sazonados y congelados	20
1602.31.90.00	- - - Los demás	15
1602.32	- - De gallo o gallina:	
1602.32.10.00	- - - En trozos sazonados y congelados	20
1602.32.90.00	- - - Los demás	15
1602.39	- - - Las demás:	
1602.39.10.00	- - - En trozos sazonados y congelados	20
1602.39.90.00	- - - Los demás	15
	- De la especie porcina:	
1602.41.00.00	- - Jamones y trozos de jamón	20
1602.42.00.00	- - Paletas y trozos de paleta	20
1602.49.00.00	- - Las demás, incluidas las mezclas	15
1602.50.00.00	- De la especie bovina	15
1602.90.00.00	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	15

1603.00.00.00 Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos. 15

16.04 Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.

	- Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:	
1604.11.00.00	- - Salmones	15
1604.12.00.00	- - Arenques	15
1604.13	- - Sardinias, sardinellas y espadines:	
1604.13.10.00	- - - En salsa de tomate	15
1604.13.20.00	- - - En aceite	15
1604.13.30.00	- - - En agua y sal	15
1604.13.90.00	- - - Las demás	15
1604.14	- - Atunes, listados y bonitos (<i>Sarda spp</i>):	

1604.14.10.00	- - - Atunes	15	
1604.14.20.00	- - - Listados y bonitos	15	
1604.15.00.00	- - Caballas	15	
1604.16.00.00	- - Anchoas	15	
1604.17.00.00	- - Anguilas	15	
1604.19.00.00	- - Los demás	15	
1604.20.00.00	- Las demás preparaciones y conservas de pescado		15
	- Caviar y sus sucedáneos:		
1604.31.00.00	- - Caviar	15	
1604.32.00.00	- - Sucedáneos del caviar	15	

16.05 Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.

1605.10.00.00	- Cangrejos (excepto macruros)	15	
	- Camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i> :		
1605.21.00.00	- - Presentados en envases no herméticos	15	
1605.29.00.00	- - Las demás	15	
1605.30.00.00	- Bogavantes	15	
1605.40.00.00	- Los demás crustáceos	15	
	- Moluscos:		
1605.51.00.00	- - Ostras	15	
1605.52.00.00	- - <Subpartida modificada por el artículo 2 del Decreto 1702 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Vieiras, volandeiras y demás moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>Placopecten</i>	15	
1605.53.00.00	- - Mejillones	15	
1605.54.00.00	- - <Subpartida modificada por el artículo 2 del Decreto 1702 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Jibias, globitos, calamares y potas	15	
1605.55.00.00	- - Pulpos	15	

1605.56.00.00	-- Almejas, berberechos y arcas	15
1605.57.00.00	-- Abulones u orejas de mar	15
1605.58.00.00	-- Caracoles, excepto los de mar	15
1605.59	-- Los demás:	
1605.59.10.00	--- <Texto modificado por el artículo 1 del Decreto 1498 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Locos (Chanque) y machas	15
1605.59.90.00	--- Los demás	15
	- Los demás invertebrados acuáticos:	
1605.61.00.00	-- Pepinos de mar	15
1605.62.00.00	-- Erizos de mar	15
1605.63.00.00	-- Medusas	15
1605.69.00.00	-- Los demás	15

Capítulo 17 **Azúcares y artículos de confitería**

Nota:

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los artículos de confitería que contengan cacao (partida 18.06);
- b) los azúcares químicamente puros (excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa [levulosa]) y demás productos de la partida 29.40;
- c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.

Notas de subpartida.

1. En las subpartidas 1701.12, 1701.13 y 1701.14 se entiende por azúcar en bruto, contenga en peso, calculado sobre producto seco, un porcentaje de sacarosa correspondiente a una lectura en el polarímetro inferior a 99,5

2. La subpartida 1701.13 comprende solamente el azúcar de caña, obtenida sin centrifugación, con un contenido de sacarosa en peso, en estado seco, correspondiente a

una polarimétrica superior o igual a 69 ° pero inferior a 93°. El producto contiene solamente microcristales anhidricos naturales, de forma irregular, invisibles a simple vista, rodeados por residuos de melaza y demás constituyentes del azúcar de caña.

Código Designación de la Mercancía Grv. (%)

17.01 Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.

- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:

1701.12.00.00	- - De remolacha	15
1701.13.00.00	- - Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo	15
1701.14.00.00	- - Los demás azúcares de caña	15
	- Los demás:	
1701.91.00.00	- - Con adición de aromatizante o colorante	15
1701.99	- - Los demás;	
1701.99.10.00	- - - Sacarosa químicamente pura	15
1701.99.90.00	- - - Los demás	15

17.02 Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcares y melaza caramelizados.

- Lactosa y jarabe de lactosa:

1702.11.00.00	- Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	10
1702.19	- - Los demás:	
1702.19.10.00	- - - Lactosa	10
1702.19.20.00	- - - Jarabe de lactosa	10
1702.20.00.00	- Azúcar y jarabe de arce («maple»)	10

1702.30 - Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso:

1702.30.10.00 - - Con un contenido de glucosa superior o igual al 99% en peso, expresado en glucosa anhidra, calculado sobre producto seco (Dextrosa) 5

1702.30.20.00 - - Jarabe de glucosa 20

1702.30.90.00 - - Las demás 20

1702.40 - Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido:

1702.40.10.00 - - Glucosa 20

1702.40.20.00 - - Jarabe de glucosa 20

1702.50.00.00 - Fructosa químicamente pura 5

1702.60.00.00 - Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido 15

1702.90 Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50% en peso:

1702.90.10.00 - - Sucesos de la miel, incluso mezclados con miel natural 10

1702.90.20.00 - - Azúcar y melaza caramelizados 15

1702.90.30.00 - - Azúcares con adición de aromatizante o colorante 15

1702.90.40.00 - - Los demás jarabes 15

1702.90.90.00 - - Los demás 10

17.03 Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar.

1703.10.00.00 - Melaza de caña 15

1703.90.00.00 - Las demás 15

17.04 Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).

1704.10 - Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar:

1704.10.10.00 - - Recubiertos de azúcar 15

1704.10.90.00 - - Los demás 15

1704.90	- Los demás:	
1704.90.10.00	-- Bombones, caramelos, confites y pastillas	15
1704.90.90.00	-- Los demás	15

Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones

Notas.

1. Este Capítulo no comprende las preparaciones de las partidas 04.03, 19.01, 19.04, 19.05, 21.05, 22.02, 22.08, 30.03 y 30.04.

2. La partida 18.06 comprende los artículos de confitería que contengan cacao y, salvo lo dispuesto en la Nota 1 de este Capítulo, los demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.

Nota Complementaria de subpartida:

1. En la subpartida 1801.00.11, la expresión «para siembra» comprende solamente los productos considerados como tales por las autoridades competentes de los Ministerios de Agricultura de los Países Miembros.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
18.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.	

	- Crudo:	
1801.00.11.00	-- Para siembra	10
1801.00.19.00	-- Los demás	10
1801.00.20.00	- Tostado	15

1802.00.00.00	Cscara, pelculas y demás residuos de cacao.	10
----------------------	--	-----------

18.03	Pasta de cacao, incluso desgrasada.	
--------------	--	--

1803.10.00.00	- Sin desgrasar	10
1803.20.00.00	- Desgrasada total o parcialmente	10

18.04	Manteca, grasa y aceite de cacao.	
--------------	--	--

	- Manteca de cacao:	
1804.00.11.00	-- Con un índice de acidez expresado en ácido oleico inferior o igual a 1%	10
1804.00.12.00	-- Con un índice de acidez expresado en ácido oleico superior a 1% pero inferior o igual a 1.65%	10
1804.00.13.00	-- Con un índice de acidez expresado en ácido oleico superior a	

1.65% 10
1804.00.20.00 - Grasa y aceite de cacao 10

1805.00.00.00 Cacao en polvo sin adición de azúcar u otro edulcorante.
10

18.06 Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.

1806.10.00.00	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	15
1806.20	- Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg, o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg:	
1806.20.10.00	-- Sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes	15
1806.20.90.00	-- Los demás	15
	- Los demás, en bloques, tabletas o barras:	
1806.31.00.00	-- Rellenos	15
1806.32.00.10	-- Sin rellenar:	
1806.32.00	--- Sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes	15
1806.32.00.90	--- Los demás	15
1806.90.00	- Los demás:	
1806.90.00.10	-- Sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes	15
1806.90.00.90	-- Los demás	15

Capítulo 19

Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula de leche; productos de pastelería

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16), excepto los productos rellenos de la partida 19.02;
 - b) los productos a base de harina, almidón o fécula (galletas, etc.) especialmente preparados para la alimentación de los animales (partida 23.09);
 - c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.
2. En la partida 19.01, se entiende por:
 - a) granos, los granos de cereales del Capítulo 11;
 - b) harina y semola:

1. la harina y s mola de cereales del Cap tulo 11;
- 2) la harina, s mola y polvo, de origen vegetal, de cualquier Cap tulo, excepto la harina, s mola y polvo de hortalizas secas (partida 07.12), de papa (patata) (partida 11.05) o de hortalizas de vaina secas (partida 11.06).
3. La partida 19.04 no comprende las preparaciones con un contenido de cacao superior al 6% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, ni las recubiertas totalmente de chocolate o dem s preparaciones alimenticias que contengan cacao de la partida 18.06 (partida 18.06).
4. En la partida 19.04, la expresi n preparados de otro modo significa que los cereales se han sometido a un tratamiento o a una preparaci n m s avanzados que los previstos en las partidas o en las Notas de los Cap tulos 10 u 11

C digo Designaci n de la Mercanc a Grv(%)

19.01 Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, gra ones, s mola, almid n, f culao extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.

1901.10	- Preparaciones para la alimentaci n infantil acondicionadas para la venta al por menor:	
1901.10.10.00	- - F rmulas l cteas para ni os de hasta 12 meses de edad	15
	- - Las dem s:	
1901.10.91.00	- - - A base de harinas, s molas, almidones, f culas o extractos de malta	15
1901.10.99.00	- - - Los dem s	15
1901.20.00.00	- Mezclas y pastas para la preparaci n de productos de panader a, pasteler a o galleter a, de la partida 19.05	15
1901.90	- Los dem s:	
1901.90.10.00	- - Extracto de malta	10
1901.90.20.00	- - Manjar blanco o dulce de leche	15
1901.90.90.00	- - Los dem s	15

19.02 Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasa as, oquis, ravioles, canelones; cusc?s,incluso preparado.

	- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:	
1902.11.00.00	- - Que contengan huevo	15

1902.19.00.00	- - Las demás	15
1902.20.00.00	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	15
1902.30.00.00	- Las demás pastas alimenticias	15
1902.40.00.00	- Cuscús	15

1903.00.00.00 Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares. 15

19.04 Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, granos y semola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.

1904.10.00.00	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	15
1904.20.00.00	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	15
1904.30.00.00	- Trigo «bulgur»	15
1904.90	- Las demás:	
1904.90.00.10	- - Avena pelada y estabilizada térmicamente	5
1904.90.00.90	- - Las demás	15

19.05 Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.

1905.10.00.00	- Pan crujiente llamado «Knäckebrot»	15
1905.20.00.00	- Pan de especias	15
	- Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»):	
1905.31.00.00	- - Galletas dulces (con adición de edulcorante)	15
1905.32.00.00	- - Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)	15
1905.40.00.00	- Pan tostado y productos similares tostados	15
1905.90	- Los demás:	
1905.90.10.00	- - Galletas saladas o aromatizadas	15
1905.90.90.00	- - Los demás	15

Capítulo 20

Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) las hortalizas y frutas u otros frutos preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capítulos 7, 8 u 11;
 - b) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16);
 - c) los productos de panadería, pastelería o galletería y los demás productos de la partida 19.05;
 - d) las preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas de la partida 21.04.
2. Las partidas 20.07 y 20.08 no comprenden las jaleas y pastas de frutas u otros frutos, las almendras confitadas y los productos similares presentados como artículos de confitería (partida 17.04) ni los artículos de chocolate (partida 18.06).
3. Las partidas 20.01, 20.04 y 20.05 comprenden, según los casos, solo los productos del Capítulo 7 o de las partidas 11.05 u 11.06 (excepto la harina, sémola y polvo de los productos del Capítulo 8), preparados o conservados por procedimientos distintos de los mencionados en la Nota 1 a).
4. El jugo de tomate con un contenido de extracto seco superior o igual al 7% en peso, se clasifica en la partida 20.02.
5. En la partida 20.07, la expresión obtenidos por cocción significa obtenidos por tratamiento térmico a presión atmosférica o bajo presión reducida con el fin de aumentar la viscosidad del producto por reducción de su contenido de agua u otros medios.
6. En la partida 20.09, se entiende por jugos sin fermentar y sin adición de alcohol, los jugos cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5% vol (véase la Nota 2 del Capítulo 22).

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 2005.10, se entiende por hortalizas homogeneizadas, las preparaciones de hortalizas, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de hortalizas. La subpartida 2005.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 20.05.
2. En la subpartida 2007.10, se entiende por preparaciones homogeneizadas, las preparaciones de frutas u otros frutos finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido

de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de frutas u otros frutos. La subpartida 2007.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 20.07.

3. 3. En las subpartidas 2009.12, 2009.21, 2009.31, 2009.41, 2009.61 y 2009.71, se entiende por valor Brix los grados Brix leídos directamente en la escala de un hidrómetro Brix o el índice de refracción expresado en porcentaje del contenido de sacarosa medido en refractómetro, a una temperatura de 20°C o corregido para una temperatura de 20°C cuando la lectura se realice a una temperatura diferente.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
20.01 Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.		
2001.10.00.00	- Pepinos y pepinillos	15
2001.90	- Los demás:	
2001.90.10.00	- - Aceitunas	15
2001.90.90.00	- - Los demás	15
20.02 Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).		
2002.10.00.00	- Tomates enteros o en trozos	15
2002.90.00.00	- Los demás	15
20.03 Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).		
2003.10.00.00	- Hongos del género <i>Agaricus</i>	15
2003.90.00.00	- Los demás	15
20.04 Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.		
2004.10.00.00	Papas (patatas)	20
2004.90.00.00	Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas	15
20.05 Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.		
2005.10.00.00	- Hortalizas homogeneizadas	15
2005.20.00.00	- Papas (patatas)	15
2005.40.00.00	- Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)	15

	- Frijoles (fríjoles, porotos, alubias, judías) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>):	
2005.51.00.00	-- Desvainados	15
2005.59.00.00	-- Los demás	15
2005.60.00.00	- Espárragos	15
2005.70.00.00	- Aceitunas	15
2005.80.00.00	- Maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>)	15
	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas:	
2005.91.00.00	-- Brotes de bambú?	15
2005.99	-- Las demás:	
2005.99.10.00	--- Alcachofas (<i>alcauciles</i>)	15
2005.99.20.00	--- Pimiento piquillo (<i>Capsicum annuum</i>)	15
2005.99.90.00	--- Las demás	15

2006.00.00.00 Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).
15

20.07 Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocimiento, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.

2007.10.00.00	- Preparaciones homogeneizadas	15
	- Los demás:	
2007.91	-- De agríos (cítricos):	
2007.91.10.00	--- Confituras, jaleas y mermeladas	15
2007.91.20.00	--- Purés y pastas	15
2007.99	-- Los demás:	
	--- De piñas (ananás):	
2007.99.11.00	--- Confituras, jaleas y mermeladas	15
2007.99.12.00	--- Purés y pastas	15
	--- Los demás:	
2007.99.91.00	--- Confituras, jaleas y mermeladas	15
2007.99.92.00	--- Purés y pastas	15

20.08 Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.

- Frutos de cáscara, maníes (cacahuètes, cacahuates) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:

2008.11	-- Maníes (cacahuètes, cacahuates):	
2008.11.10.00	--- Manteca	15
2008.11.90.00	--- Los demás	15
2008.19	-- Los demás, incluidas las mezclas:	
2008.19.10.00	--- Nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, «caj?») 15	
2008.19.20.00	--- Pistachos	15

2008.19.90.00	- - - Los demás, incluidas las mezclas	15
2008.20	- Piñas (ananás):	
2008.20.10.00	- - En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	15
2008.20.90.00	- - Los demás	15
2008.30.00.00	- Agrios (cítricos)	15
2008.40.00.00	- Peras	15
2008.50.00.00	- Damascos (albaricoques, chabacanos)	15
2008.60	- Cerezas:	
2008.60.10.00	- - En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	15
2008.60.90.00	- - Los demás	15
2008.70	- Duraznos (melocotones), incluidos los guindos y nectarinas:	
2008.70.20.00	- - En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	15
2008.70.90.00	- - Los demás	15
2008.80.00.00	- Fresas (frutillas)	15
	- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:	
2008.91.00.00	- - Palmitos	15
2008.93.00.00	- - Arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>)	15
2008.97.00.00	- - Mezclas	15
2008.99	- - Los demás:	
2008.99.20.00	- - - Papayas	15
2008.99.30.00	- - - Mangos	15
2008.99.90.00	- - - Los demás	15

20.09 Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.

	- Jugo de naranja:	
2009.11.00.00	- - Congelado	15
2009.12.00.00	- - Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	15
2009.19.00.00	- - Los demás	15
	- Jugo de toronja o pomelo:	
2009.21.00.00	- - De valor Brix inferior o igual a 20	15
2009.29.00.00	- - Los demás	15
	- Jugo de cualquier otro agrío (cítrico):	
2009.31.00.00	- - De valor Brix inferior o igual a 20	15
2009.39	- - Los demás:	
2009.39.10.00	- - - De limón de la subpartida 0805.50.21	15
2009.39.90.00	- - - Los demás	15
	- Jugo de piña (ananá):	
2009.41.00.00	- - De valor Brix inferior o igual a 20	15
2009.49.00.00	- - Los demás	15

2009.50.00.00	- Jugo de tomate	15
	- Jugo de uva (incluido el mosto):	
2009.61.00.00	- - De valor Brix inferior o igual a 30	10
2009.69.00.00	- - Los demás	10
	- Jugo de manzana:	
2009.71.00.00	- - De valor Brix inferior o igual a 20	15
2009.79.00.00	- - Los demás	15
	- Jugo de cualquier otra fruta o fruto u hortaliza:	
2009.81.00.00	- - De arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>)	15
2009.89	- - Los demás:	
2009.89.10.00	- - - De papaya	15
2009.89.20.00	- - - De maracuy (parchita) (<i>Passiflora edulis</i>)	15
2009.89.30.00	- - - De guanábana (<i>Annona muricata</i>)	15
2009.89.40.00	- - - De mango	15
2009.89.50.00	- - - De camu camu (<i>Myrciaria dubia</i>)	15
2009.89.60.00	- - - De hortaliza	15
2009.89.90.00	- - - Los demás	15
2009.90.00.00	- Mezclas de jugos	15

Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las mezclas de hortalizas de la partida 07.12;
 - b) los sucedáneos del café tostados que contengan café en cualquier proporción (partida 09.01);
 - c) el té aromatizado (partida 09.02);
 - d) las especias y demás productos de las partidas 09.04 a 09.10;
 - e) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16), excepto los productos descritos en las partidas 21.03 - 21.04;
 - f) las levaduras acondicionadas como medicamentos y demás productos de las partidas 30.03 - 30.04;
 - g) las preparaciones enzimáticas de la partida 35.07.

2. Los extractos de los sucedáneos mencionados en la Nota 1 b) anterior se clasifican en la partida 21.01.

3. En la partida 21.04, se entiende por preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas, las preparaciones que consistan en una mezcla finamente homogeneizada de varias sustancias básicas, tales como carne, pescado, hortalizas, frutas u otros frutos, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la mezcla en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
---------------	------------------------------------	---------------

21.01 Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.

	- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café :	
2101.11.00	- - Extractos, esencias y concentrados:	
2101.11.00.10	- - - Café soluble liofilizado, con granulometría de 2.0 - 3.0 mm	15
2101.11.00.90	- - - Los demás	15
2101.12.00.00	- - Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	15
2101.20.00.00	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	15
2101.30.00.00	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	15

21.02 Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos para hornear preparados.

2102.10	- Levaduras vivas:	
2102.10.10.00	- - Levadura de cultivo	10
2102.10.90.00	- - Las demás	10
2102.20.00.00	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	10
2102.30.00.00	- Preparaciones en polvo para hornear	10

21.03 Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y

sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.

2103.10.00.00	- Salsa de soja (soya)	15
2103.20.00.00	- «Ketchup» y demás salsas de tomate	15
2103.30	- Harina de mostaza y mostaza preparada:	
2103.30.10.00	- - Harina de mostaza	15
2103.30.20.00	- - Mostaza preparada	15
2103.90	- Los demás:	
2103.90.10.00	- - Salsa mayonesa	15
2103.90.20.00	- - Condimentos y sazonadores, compuestos	15
2103.90.90.00	- - Las demás	15

21.04 Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.

2104.10	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos preparados:	
2104.10.10.00	- - Preparaciones para sopas, potajes o caldos	15
2104.10.20.00	- - Sopas, potajes o caldos, preparados	15
2104.20.00.00	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	15

21.05 Helados, incluso con cacao.

2105.00.10.00	- Helados que no contengan leche, ni productos lácteos	15
2105.00.90.00	- Los demás	15

21.06 Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.

2106.10	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas:	
---------	--	--

	- Concentrados de proteínas:	
2106.10.11.00	- - - De soya, con un contenido de proteína en base seca entre 65% y 75%	10
2106.10.19.00	- - - Los demás	10
2106.10.20.00	- - Sustancias proteicas texturadas	10
2106.90	- Las demás:	
2106.90.10.00	- - Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares	10
	- - Preparaciones compuestas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5% vol, para la elaboración de bebidas:	
2106.90.21.00	- - - Presentadas en envases acondicionados para la venta al por menor	10
2106.90.29.00	- - - Las demás	10
2106.90.30.00	- - Hidrolizados de proteínas	10
2106.90.40.00	- - Autolizados de levadura	10
2106.90.50.00	- - Mejoradores de panificación	10
	<Estructura de la Subpartida 2106.90.60 modificada por el artículo 1 del Decreto 1498 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:>	
	-- Preparaciones edulcorantes:	
2106.90.61.00	--- A base de estevia	15
2106.90.69.00	--- Las demás	10
	- - Complementos y suplementos alimenticios:	

2106.90.71.00	- - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, incluidas las mezclas entre sí	10
2106.90.72.00	- - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, con una o más vitaminas, minerales u otras sustancias	10
2106.90.73.00	- - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas con uno o más minerales	10
2106.90.74.00	- - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas	10
2106.90.79.00	- - - Los demás	10
2106.90.80.00	- - Fórmulas no lácteas para niños de hasta 12 meses de edad	10
	- - Las demás:	
2106.90.90.00	-- <Subpartida adicionada por el artículo 1 del Decreto 1498 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Las demás	15

<Subpartidas 2106.90.90.00 y 2106.90.99.00 eliminadas por el artículo 1 del Decreto 1498 de 2014>

Capítulo 22

Bebidas, licores alcohólicos y vinagre

Notas:

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos de este Capítulo (excepto los de la partida 22.09) preparados para uso culinario de tal forma que resulten impropios para el consumo como bebida (generalmente, partida 21.03);
 - b) el agua de mar (partida 25.01);

- c) el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza (partida 28.53);
- d) las disoluciones acuosas con un contenido de ácido acético superior al 10% en peso (partida 29.15);
- e) los medicamentos de las partidas 30.03 y 30.04;
- f) los productos de perfumería o de tocador (Capítulo 33).

2. En este Capítulo y en los Capítulos 20 y 21, el grado alcohólico volumétrico se determina a la temperatura de 20°C.

3. En la partida 22.02, se entiende por bebidas no alcohólicas, las bebidas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5% vol. Las bebidas alcohólicas se clasifican, según los casos, en las partidas 22.03 a 22.06 o en la partida 22.08.

Nota de subpartida.

1. En la subpartida 2204.10, se entiende por vino espumoso el que tiene una sobrepresión superior o igual a 3 bar cuando está conservado a la temperatura de 20°C en recipiente cerrado.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
22.01 Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.		
2201.10.00.00	- Agua mineral y agua gaseada	15
2201.90.00.00	- Los demás	15
22.02 Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.		
2202.10.00.00	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	15
2202.90.00.00	- Las demás	15
2203.00.00.00	Cerveza de malta.	15
22.04 Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.		
2204.10.00.00	Vino espumoso	15
	- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha	

impedido o cortado a añadiendo alcohol:

2204.21.00.00	- - En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	15
2204.29	- - Los demás;	15
2204.29.10.00	- - - Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado a añadiendo alcohol (mosto apagado)	15
2204.29.90.00	- - - Los demás vinos	15
2204.30.00.00	- Los demás mostos de uva	10

22.05 Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.

2205.10.00.00	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	15
2205.90.00.00	- Los demás	15

2206.00.00.00 Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.

15

22.07 Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.

2207.10.00.00	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol	10
2207.20.00.00	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	10

22.08 - Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.

2208.20	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas: - - De vino (Por ejemplo: «coñac», «brandys», «pisco», «singani»):	
2208.20.21.00	- - - Pisco	15
2208.20.22.00	- - - <Subpartida modificada por el artículo 1 del Decreto 1702 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Singani	15
2208.20.29.00	- - - Los demás	15
2208.20.30.00	- - De orujo de uvas («grappa» y similares)	15
2208.30.00.00	- Whisky	15

2208.40.00.00	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar	15
2208.50.00.00	- Gin y ginebra	15
2208.60.00.00	- Vodka	15
2208.70	- Licores:	
2208.70.10.00	- - De anís	15
2208.70.20.00	- - Cremas	15
2208.70.90.00	- - Los demás	15
2208.90	- Los demás;	
2208.90.10.00	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol	15
2208.90.20.00	- - <Texto modificado por el artículo 1 del Decreto 1498 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Aguardiente de agaves (tequila y similares)	5
	- Los demás aguardientes:	
2208.90.42.00	- - - De anís	15
2208.90.49.00	- - - Los demás	15
2208.90.90.00	- - Los demás	15
2209.00.00.00	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	15

Capítulo 23

Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales

Nota:

1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación

de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.

Nota de subpartida.

1. En la subpartida 2306.41, se entiende por de *semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido er?cico* las semillas definidas en la Nota 1 de subpartida del Capítulo 12.

Código Designación de la Mercancía Grv(%)

23.01 Harina, polvo y «pellets», de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.

2301.10	- Harina, polvo y «pellets», de carne o despojos; chicharrones:	
2301.10.10.00	- - Chicharrones	15
2301.10.90.00	- - Los demás	10
2301.20	- Harina, polvo y «pellets», de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos:	
	- De pescado:	
2301.20.11.00	- - - Con un contenido de grasa superior a 2% en peso	15
2301.20.19.00	- - - Con un contenido de grasa inferior o igual a 2% en peso	15
2301.20.90.00	- - Los demás	10

23.02 Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en «pellets».

2302.10.00.00	- De maíz	15
2302.30.00.00	- De trigo	15
2302.40.00.00	- De los demás cereales	15
2302.50.00.00	- De leguminosas	10

23.03 Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en «pellets».

2303.10.00.00	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares	10
2303.20.00.00	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	10
2303.30.00.00	- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	10

2304.00.00.00 Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de

soja (soya), incluso molidos o en «pellets». **15**

2305.00.00.00 Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní (cacahuete, cacahuete), incluso molidos o en «pellets».
10

23.06 Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en «pellets», excepto los de las partidas 23.04 23.05.

2306.10.00.00	- De semillas de algodón	15
2306.20.00.00	- De semillas de lino	10
2306.30.00.00	- De semillas de girasol	15
	- De semillas de nabo (nabina) o de colza:	
2306.41.00.00	- - Con bajo contenido de ácido er?cico	10
2306.49.00.00	- - Los demás	10
2306.50.00.00	- De coco o de copra	10
2306.60.00.00	- De nuez o de almendra de palma	10
2306.90.00.00	- Los demás	15

2307.00.00.00 Las o heces de vino; t ritaro bruto. **10**

23.08 Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en «pellets», de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.

2308.00.10.00	- Harina de flores de marigold	10
2308.00.90.00	- Los demás	15

23.09 Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.

2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:	
2309.10.10.00	- - Presentados en latas herm ticas	10
2309.10.90.00	- - Los demás	20
2309.90	- Los demás:	
2309.90.10.00	- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de az?car	15
2309.90.20.00	- - Premezclas	10
2309.90.30.00	- - Sustitutos de la leche para alimentación de terneros	5
2309.90.90.00	- - Los demás	15

Capítulo 24

Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados

Nota.

1. Este Capítulo no comprende los cigarrillos medicinales (Capítulo 30).

Nota de subpartida.

1. En la subpartida 2403.11, se considera tabaco para pipa de agua el tabaco destinado a ser fumado en una pipa de agua y que está constituido por una mezcla de tabaco y glicerol, incluso con aceites y extractos aromáticos, melaza o azúcar, e incluso aromatizado o saborizado con frutas. Sin embargo, los productos para pipa de agua, que no contengan tabaco, se excluyen de esta subpartida.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.	
2401.10	- Tabaco sin desvenar o desnervar:	
2401.10.10.00	- - Tabaco negro	10
2401.10.20.00	- - Tabaco rubio	10
2401.20	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado:	
2401.20.10.00	- - Tabaco negro	10
2401.20.20.00	- - Tabaco rubio	10
2401.30.00.00	- Desperdicios de tabaco	10

24.02 Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.

2402.10.00.00	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	15
2402.20	- Cigarrillos que contengan tabaco:	
2402.20.10.00	- - De tabaco negro	15
2402.20.20.00	- - De tabaco rubio	15
2402.90.00.00	- Los demás	15

24.03 Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»; extractos y jugos de tabaco.

- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción:		
2403.11.00.00	- - Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	15
2403.19.00.00	- - Los demás	15
- Los demás:		
2403.91.00.00	- - Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»	15
2403.99.00.00	- - Los demás	15

Sección V

PRODUCTOS MINERALES

Capítulo 25

Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos

Notas.

1. Salvo disposición en contrario y a reserva de lo previsto en la Nota 4 siguiente, solo se clasificarán en las partidas de este Capítulo los productos en bruto o los productos lavados (incluso con sustancias químicas que eliminen las impurezas sin cambiar la estructura del producto), quebrantados, triturados, molidos, pulverizados, levigados, cribados, tamizados, enriquecidos por flotación, separación magnética u otros procedimientos mecánicos o físicos (excepto la cristalización), pero no los productos tostados, calcinados, los obtenidos por mezcla o los sometidos a un tratamiento que supere al indicado en cada partida.

Se puede añadir a los productos de este Capítulo una sustancia antipolvo, siempre que no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general.

2. Este Capítulo no comprende:

- a) el azufre sublimado o precipitado ni el coloidal (partida 28.02);
- b) las tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe_2O_3 , superior o igual al 70% en peso (partida 28.21);
- c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30;
- d) las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 33);
- e) los adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos (partida 68.01); los cubos, dados y artículos similares para mosaicos (partida 68.02); las pizarras para tejados o revestimientos de edificios (partida 68.03);
- f) las piedras preciosas o semipreciosas (partidas 71.02 - 71.03);
- g) los cristales cultivados de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (excepto los elementos ópticos) de peso unitario superior o igual a 2,5 g, de la partida 38.24; los elementos ópticos de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (partida 90.01);
- h) las tizas para billar (partida 95.04);
- i) las tizas para escribir o dibujar y los jaboncillos (tizas) de sastre (partida 96.09).

3. Cualquier producto susceptible de clasificarse en la partida 25.17 y en otra partida de este Capítulo, se clasificará en la partida 25.17.

4. La partida 25.30 comprende, entre otras: la vermiculita, la perlita y las cloritas, sin dilatar; las tierras colorantes, incluso calcinadas o mezcladas entre sí; los óxidos de hierro

mic ceos naturales; la espuma de mar natural (incluso en trozos pulidos); el mbar natural (succino); la espuma de mar y el mbar reconstituidos, en plaquitas, varillas, barras o formas similares, simplemente moldeados; el azabache; el carbonato de estroncio (estroncianita), incluso calcinado, excepto el xido de estroncio; los restos y cascos de cer mica, trozos de ladrillo y bloques de hormig n rotos.

C digo	Designaci n de la Mercanca	Grv (%)
25.01	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disoluci n acuosa o con adici n de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.	
2501.00.10.00	- Sal de mesa	5
2501.00.20.00	- Cloruro de sodio, con pureza superior o igual al 99,5%, incluso en 5 disoluci n acuosa 5 <Ver Notas de Vigencia>	
	- Los dem s:	
2501.00.91.00	- - Desnaturalizada	5
2501.00.92.00	- - Para alimento de ganado de Vigencia>	5 <Ver Notas
2501.00.99.00	- - Los dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
2502.00.00.00	Piritas de hierro sin tostar. de Vigencia>	5 <Ver Notas
2503.00.00.00	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal. de Vigencia>	5 <Ver Notas
25.04	Grafito natural.	
2504.10.00.00	- En polvo o en escamas de Vigencia>	5 <Ver Notas
2504.90.00.00	- Los dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas

25.05 Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, excepto las arenas metal feras del Cap tulo 26.

2505.10.00.00	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas	5
2505.90.00.00	- Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

25.06 Cuarzo (excepto las arenas naturales); cuarcita, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.

2506.10.00.00	- Cuarzo de Vigencia>	5 <Ver Notas
2506.20.00.00	- Cuarcita de Vigencia>	5 <Ver Notas

25.07 Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados.

2507.00.10.00	- Caolín, incluso calcinado	5
2507.00.90.00	- Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

25.08 Las demás arcillas (excepto las arcillas dilatadas de la partida 68.06), andalucita, cianita y silimanita, incluso calcinadas; mullita; tierras de chamota o de dinas.

2508.10.00.00	- Bentonita de Vigencia>	5 <Ver Notas
2508.30.00.00	- Arcillas refractarias de Vigencia>	5 <Ver Notas
2508.40.00.00	- Las demás arcillas	5
2508.50.00.00	- Andalucita, cianita y silimanita de Vigencia>	5 <Ver Notas
2508.60.00.00	- Mullita de Vigencia>	5 <Ver Notas
2508.70.00.00	- Tierras de chamota o de dinas de Vigencia>	5 <Ver Notas
2509.00.00.00	- Creta. de Vigencia>	5 <Ver Notas

25.10 Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas.

2510.10.00.00 - Sin moler de Vigencia> 5 <Ver Notas

2510.20.00.00 - Molidos de Vigencia> 5 <Ver Notas

25.11 Sulfato de bario natural (baritina); carbonato de bario natural (witherita), incluso calcinado, excepto el óxido de bario de la partida 28.16.

2511.10.00.00 - Sulfato de bario natural (baritina) de Vigencia> 5 <Ver Notas

2511.20.00.00 - Carbonato de bario natural (witherita) de Vigencia> 5 <Ver Notas

2512.00.00.00 Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas anólogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas. 5 <Ver Notas
de Vigencia>

25.13 Piedra pómez; esmeril; corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales, incluso tratados térmicamente.

2513.10.00.00 - Piedra pómez de Vigencia> 5 <Ver Notas

2513.20.00.00 Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales de Vigencia> 5 <Ver Notas

2514.00.00.00 Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares. 5 <Ver Notas
de Vigencia>

25.15 Mármol, travertinos, «caussines» y demás piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente superior o igual a 2,5, y alabastro, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.

2515.11.00.00	- Mármol y travertinos: - - En bruto o desbastados	5
2515.12.00.00	- - Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares de Vigencia>	5 <Ver Notas
2515.20.00.00	- «Ecaussines» y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro de Vigencia>	5 <Ver Notas

25.16 Granito, pulido, basalto, arenisca y demás piedras de talla o de construcción, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.

2516.11.00.00	- Granito: - - En bruto o desbastado de Vigencia>	5 <Ver Notas
2516.12.00.00	- - Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares de Vigencia>	5 <Ver Notas
2516.20.00.00	- Arenisca de Vigencia>	5 <Ver Notas
2516.90.00.00	- Las demás piedras de talla o de construcción de Vigencia>	5 <Ver Notas

25.17 Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente; macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales comprendidos en la primera parte de la partida; macadán alquitranado; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 25.16, incluso tratados térmicamente.

2517.10.00.00	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados
---------------	---

	trámicamente de Vigencia>	5 <Ver Notas
2517.20.00.00	- Macad n de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10 de Vigencia>	5 <Ver Notas
2517.30.00.00	- Macad n alquitranado de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Gr nulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 25.16, incluso tratados t rmicamente:	
2517.41.00.00	- - De m rmol de Vigencia>	5 <Ver Notas
2517.49.00.00	- - Los dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas

25.18 Dolomita, incluso sinterizada o calcinada, incluida la dolomita desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; aglomerado de dolomita.

2518.10.00.00	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada «cruda» de Vigencia>	5 <Ver Notas
2518.20.00.00	- Dolomita calcinada o sinterizada de Vigencia>	5 <Ver Notas
2518.30.00.00	- Aglomerado de dolomita de Vigencia>	5 <Ver Notas

25.19 Carbonato de magnesio natural (magnesita); magnesia electrofundida; magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización; óxido de magnesio, incluso puro.

2519.10.00.00	- Carbonato de magnesio natural (magnesita) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2519.90	- Los dem s:	
2519.90.10.00	- - Magnesia electrofundida de Vigencia>	5 <Ver Notas

2519.90.20.00 - - Óxido de magnesio, incluso químicamente puro de Vigencia> 5 <Ver Notas

2519.90.30.00 - - Magnesita calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización de Vigencia> 5 <Ver Notas

25.20 Yeso natural; anhidrita; yeso fraguable (consistente en yeso natural calcinado o en sulfato de calcio), incluso coloreado o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores.

2520.10.00.00 - Yeso natural; anhidrita de Vigencia> 5 <Ver Notas

2520.20.00.00 - Yeso fraguable 5

2521.00.00.00 Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento. de Vigencia> 5 <Ver Notas

25.22 Cal viva, cal apagada y cal hidráulica, excepto el óxido y el hidróxido de calcio de la partida 28.25.

2522.10.00.00 - Cal viva de Vigencia> 5 <Ver Notas

2522.20.00.00 - Cal apagada de Vigencia> 5 <Ver Notas

2522.30.00.00 - Cal hidráulica de Vigencia> 5 <Ver Notas

25.23 Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o «clinker»), incluso coloreados.

2523.10.00.00 - Cementos sin pulverizar («clinker») de Vigencia> 5 <Ver Notas

- Cemento Portland:

2523.21.00.00 - - Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente de Vigencia> 5 <Ver Notas

2523.29.00.00 - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

2523.30.00.00 - Cementos aluminosos de Vigencia> 5 <Ver Notas

2523.90.00.00 - Los demás cementos hidráulicos de Vigencia> 5 <Ver Notas

25.24 Amianto (asbesto).

2524.10 - Crocidolita:

2524.10.10.00 - - Fibras de Vigencia> 5 <Ver Notas

2524.10.90.00 - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

2524.90.00.00 - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

25.25 Mica, incluida la exfoliada en laminillas irregulares («splittings»); desperdicios de mica.

2525.10.00.00 - Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares («splittings») de Vigencia> 5 <Ver Notas

2525.20.00.00 - Mica en polvo de Vigencia> 5 <Ver Notas

2525.30.00.00 - Desperdicios de mica de Vigencia> 5 <Ver Notas

25.26 Esteatita natural, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; talco.

2526.10.00.00 - Sin triturar ni pulverizar de Vigencia> 5 <Ver Notas

2526.20.00.00 - Triturados o pulverizados 5

25.28 Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; bórico natural con un contenido

de H₃B0₃ inferior o igual al 85%, calculado sobre producto seco.

2528.00.10.00	- Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)	5 <Ver Notas de Vigencia>
2528.00.90.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

25.29 Feldespato; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato fl?or.

2529.10.00.00	- Feldespato de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Espato fl?or:	
2529.21.00.00	- - Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso	5 <Ver Notas de Vigencia>
2529.22.00.00	- - Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso	5 <Ver Notas de Vigencia>
2529.30.00.00	- Leucita; nefelina y nefelina sienita de Vigencia>	5 <Ver Notas

25.30 Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte.

2530.10.00.00	- Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar de Vigencia>	5 <Ver Notas
2530.20.00.00	- Kieserita, epsomita (sulfatas de magnesio naturales) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2530.90.00.00	- Las demás	5

**Capítulo 26
Minerales metal ferros, escorias y cenizas**

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las escorias y desechos industriales similares preparados en forma de macad n

(partida 25.17);

- b) el carbonato de magnesio natural (magnesita), incluso calcinado (partida 25.19);
- c) los lodos procedentes de los depósitos de almacenamiento de aceites de petróleo constituidos esencialmente por estos aceites (partida 27.10);
- d) las escorias de desfosforación del Capítulo 31;
- e) la lana de escoria, de roca y lanas minerales similares (partida 68.06);
- f) los desperdicios y desechos de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaque); los demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso (partida 71.12);
- g) las matas de cobre, níquel o cobalto, obtenidas por fusión de los minerales (Sección XV).

2. En las partidas 26.01 a 26.17, se entiende por minerales, los de las especies mineralógicas efectivamente utilizadas en metalurgia para la extracción del mercurio, de los metales de la partida 28.44 o de los metales de las Secciones XIV o XV, aunque no se destinen a la metalurgia pero a condición, sin embargo, de que solo se hayan sometido a los tratamientos usuales en la industria metalúrgica.

3. La partida 26.20 solo comprende:

- a) las escorias, cenizas y residuos de los tipos utilizados en la industria para la extracción del metal o la fabricación de compuestos metálicos, excepto las cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales (partida 26.21);
- b) las escorias, cenizas y residuos que contengan arsénico, incluso si contienen metal, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o metal o para la fabricación de sus compuestos químicos.

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 2620.21, se entiende por *lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo*, los lodos procedentes de los depósitos de almacenamiento de gasolina y los de compuestos antidetonantes, que contengan plomo (por ejemplo: tetraetilo de plomo), y constituidos esencialmente por plomo, compuestos de plomo y óxido de hierro.

2. Las escorias, cenizas y residuos que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos, se clasifican en la subpartida 2620.60.

Código	Designación de la Mercancía	Grv.(%)
26.01	Minerales de hierro y sus concentrados, incluidas las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).	
	- Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas):	
2601.11.00.00	- - Sin aglomerar de Vigencia>	5 <Ver Notas
2601.12.00.00	- - Aglomerados de Vigencia>	5 <Ver Notas
2601.20.00.00	- Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2602.00.00.00	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20% en peso, sobre producto seco.	5 <Ver Notas
	de Vigencia>	
2603.00.00.00	Minerales de cobre y sus concentrados.	5 <Ver Notas
	de Vigencia>	
2604.00.00.00	Minerales de nquel y sus concentrados.	5 <Ver Notas
	de Vigencia>	
2605.00.00.00	Minerales de cobalto y sus concentrados.	5 <Ver Notas
	de Vigencia>	
2606.00.00.00	Minerales de aluminio y sus concentrados.	5 <Ver Notas
	de Vigencia>	
2607.00.00.00	Minerales de plomo y sus concentrados.	5 <Ver Notas
	de Vigencia>	
2608.00.00.00	Minerales de cinc y sus concentrados.	5 <Ver Notas
	de Vigencia>	
2609.00.00.00	Minerales de esta o y sus concentrados.	5 <Ver Notas
	de Vigencia>	

2610.00.00.00	Minerales de cromo y sus concentrados.	5 <Ver Notas
	de Vigencia>	
2611.00.00.00	Minerales de wolframio (tungsteno) y sus concentrados.	5 <Ver Notas
	de Vigencia>	
26.12	Minerales de uranio o torio, y sus concentrados.	
2612.10.00.00	- Minerales de uranio y sus concentrados de Vigencia>	5 <Ver Notas
2612.20.00.00	- Minerales de torio y sus concentrados de Vigencia>	5 <Ver Notas
26.13	Minerales de molibdeno y sus concentrados.	
2613.10.00.00	- Tostados de Vigencia>	5 <Ver Notas
2613.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2614.00.00.00	Minerales de titanio y sus concentrados.	5 <Ver Notas
	de Vigencia>	
26.15	Minerales de niobio, tantalio, vanadio o circonio, y sus concentrados.	
2615.10.00.00	- Minerales de circonio y sus concentrados de Vigencia>	5 <Ver Notas
2615.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
26.16	Minerales de los metales preciosos y sus concentrados.	
2616.10.00.00	- Minerales de plata y sus concentrados de Vigencia>	5 <Ver Notas
2616.90	- Los demás:	
2616.90.10.00	- - Minerales de oro y sus concentrados de Vigencia>	5 <Ver Notas
2616.90.90.00	- - Los demás	5 <Ver Notas

de Vigencia>

26.17 Los demás minerales y sus concentrados.

2617.10.00.00 - Minerales de antimonio y sus concentrados 5 <Ver Notas
de Vigencia>

2617.90.00.00 - Los demás 5 <Ver Notas
de Vigencia>

**2618.00.00.00 Escorias granuladas (arena de escorias)
de la siderurgia.** 5 <Ver Notas
de Vigencia>

**2619.00.00.00 Escorias (excepto las granuladas),
batiduras y demás desperdicios de
la siderurgia.** 5 <Ver Notas
de Vigencia>

26.20 Escorias, cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan metal, arsenico, o sus compuestos.

- Que contengan principalmente cinc: 5 <Ver Notas
de Vigencia>

2620.11.00.00 - - Matas de galvanización 5 <Ver Notas
de Vigencia>

2620.19.00.00 - - Los demás 5 <Ver Notas
de Vigencia>

- Que contengan principalmente plomo:

2620.21.00.00 - - Lodos de gasolina con plomo y 5 <Ver Notas
lodos de compuestos antidetonantes con
plomo
de Vigencia>

2620.29.00.00 - - Los demás 5 <Ver Notas
de Vigencia>

2620.30.00.00 - Que contengan principalmente cobre 5 <Ver Notas
de Vigencia>

2620.40.00.00 - Que contengan principalmente aluminio 5 <Ver Notas
de Vigencia>

2620.60.00.00	- Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Los demás:	
2620.91.00.00	- - Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas de Vigencia>	5 <Ver Notas
2620.99.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

26.21 Las demás escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas; cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales

2621.10.00.00	- Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales de Vigencia>	5 <Ver Notas
2621.90.00.00	- Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

Capítulo 27

Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente; esta exclusión no afecta al metano ni al propano puros, que se clasifican en la partida 27.11;
 - b) los medicamentos de las partidas 30.03 - 30.04;
 - c) las mezclas de hidrocarburos no saturados, de las partidas 33.01, 33.02 - 38.05.
2. La expresión *aceites de petróleo o de mineral bituminoso*, empleada en el texto de la partida 27.10, se aplica, no solo a los aceites de petróleo o de mineral bituminoso, sino también a los aceites análogos, así como a los constituidos principalmente por mezclas de

hidrocarburos no saturados en las que los constituyentes no aromáticos predominen en peso sobre los aromáticos, cualquiera que sea el procedimiento de obtención.

Sin embargo, dicha expresión no se aplica a las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen una proporción inferior al 60% en volumen a 300°C referidos a 1.013 milibares cuando se utilice un método de destilación a baja presión (Capítulo 39).

3. En la partida 27.10, se entiende por desechos de aceites, los desechos que contengan principalmente aceites de petróleo o de mineral bituminoso (tal como se definen en la Nota 2 de este Capítulo), incluso mezclados con agua. Estos aceites incluyen, principalmente:

- a) los aceites impropios para su uso inicial (por ejemplo: aceites lubricantes, hidráulicos o para transformadores, usados);
- b) los lodos de aceites procedentes de los depósitos de almacenamiento de aceites de petróleo que contengan principalmente aceites de este tipo y una alta concentración de aditivos (por ejemplo: productos químicos) utilizados en la elaboración de productos primarios;
- c) los aceites que se presenten en emulsión acuosa o mezclados con agua, tales como los resultantes del derrame o lavado de depósitos de almacenamiento, o del uso de aceites de corte en las operaciones de mecanizado.

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 2701.11, se considera antracita, la hulla con un contenido límite de materias volátiles inferior o igual al 14%, calculado sobre producto seco sin materias minerales.
2. En la subpartida 2701.12, se considera hulla bituminosa, la hulla con un contenido límite de materias volátiles superior al 14%, calculado sobre producto seco sin materias minerales, y cuyo valor calorífico límite sea superior o igual a 5.833 kcal/kg, calculado sobre producto húmedo sin materias minerales.
3. En las subpartidas 2707.10, 2707.20, 2707.30 y 2707.40, se consideran *benceno* (*benceno*), *toluol* (*tolueno*), *xilol* (*xilenos*) y *naftaleno* los productos con un contenido de benceno, tolueno, xilenos o naftaleno, superior al 50% en peso, respectivamente.
4. En la subpartida 2710.12, se entiende por *aceites livianos* (*ligeros*) y preparaciones, los aceites y las preparaciones que destilen, incluidas las pordidas, una proporción superior o igual al 90% en volumen a 210 °C, según el método ASTM D 86.
5. En las subpartidas de la partida 27.10, el término *biodiesel* designa a los ésteres monoalquílicos de ácidos grasos de los tipos utilizados como carburantes o combustibles, derivados de grasas y aceites animales o vegetales, incluso usados.

Notas Complementarias.

1. En las Notas Complementarias siguientes, mientras no se indique expresamente, se aplican las Normas de la American Society for Testing Materials (ASTM), sobre definiciones y especificaciones normalizadas para productos petrolíferos y lubricantes.

2. Para la aplicación de las subpartidas NANDINA de la partida 27.10, se considerarán:

a) «Aceites medios» (subpartidas 2710.19.12 a 2710.19.19), los aceites y preparaciones que destilen en volumen, incluidas las pérdidas, menos del 90%, a 210°C, y 65% o más a 250°C (Norma ASTM D 86).

b) «Aceites pesados» (subpartidas 2710.19.21 a 2710.19.39), los aceites y preparaciones que destilen en volumen, incluidas las pérdidas, menos del 65% a 250°C (Norma ASTM D 86) o en los cuales el porcentaje de destilación a 250°C no pueda determinarse con dicha Norma.

3. <Nota aclaratoria modificada por el artículo 1 del Decreto 1498 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Se entiende por *Espiritu de petrleo* («white spirit») (subpartida 2710.12.91), un aceite liviano, sin aditivos, que destile entre 5% y 90% en volumen, incluidas las pérdidas, en un rango de temperatura inferior o igual a 60°C, siempre que su punto de inflamación sea superior a 21°C, según el método Abel Pensky (Norma DIN 51755) o por el método ASTM D 56.

4. Sin perjuicio de la aplicación de la Nota Complementaria 2 a), se entiende por «gasolina de aviación», aquella mezcla de hidrocarburos derivados de petróleo, gasolina natural o mezclas de hidrocarburos sintéticos o aromáticos, o ambos, libre de agua, sedimentos y de materiales sólidos en suspensión apta para ser utilizada como combustible en aviones con motores de combustión interna de encendido por chispa (motores de explosión) y que posean además las siguientes características:

a) Azufre; Contenido máximo 0.05% en peso según Método D-2622 (ASTM);

b) Goma: Contenido máximo, luego de 5 horas de oxidación acelerada: 6 mg/100 ml según Método D-873 (ASTM).

c) Índice de antidetonante (Índice de Octano):

Tipo de gasolina	Método D-2700	Método D-909
80-87	80	87
100-130	100	130
115-145	115	*145

(*) Estos valores se refieren al índice de operación («Performance Number»).

d) Tensión de vapor: Máximo 0,499 kg/cm² (49 kPa) y mínimo 0,387 kg/cm² (38 kPa) según Método D-323 (ASTM);

e) Tetraetilo de plomo: Contenido máximo según Método D-3341 (ASTM).

Tipo de gasolina	Tetraetilo de plomo (ml/l)
80-87	0,13
91-98	0,85
100-130	1,057
115-145	1,22

5. <Nota aclaratoria modificada por el artículo 1 del Decreto 1498 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Se entiende por “Queroseno” (subpartida 2710.19.14), los aceites medios definidos en la Nota Complementaria 2 a) anterior, cuyo punto de inflamación sea superior a 21°C según el método “Abel-Pensky” (Norma DIN 51755) o por el método ASTM D 56.

6. <Nota aclaratoria modificada por el artículo 1 del Decreto 1498 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Se entiende por “gasoil” (Gasleo) (subpartida 2710.19.21), los aceites pesados definidos en la Nota Complementaria 2 b) anterior, que destilen en volumen, incluidas las pérdidas, el 85% o más a 350°C (Norma ASTM D-86).

7. <Nota aclaratoria modificada por el artículo 1 del Decreto 1498 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Se entiende por “Fueloils” (fuel) (subpartida 2710.19.22), el aceite pesado (distinto del gasleo) que destilen en volumen, incluidas las pérdidas, menos del 85% a 350°C o el 25% o más, a 300°C (Método ASTM D 86).

Código Designación de la Mercancía Grv(%)

27.01 Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.

- Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar:

2701.11.00.00	- - Antracitas de Vigencia>	5 <Ver Notas
2701.12.00	- - Hulla bituminosa:	
2701.12.00.10	- - - Hulla t micas	5
2701.12.00.90	- - - Las demás	5
2701.19.00.00	- - Las demás hullas	5
2701.20.00.00	- Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla de Vigencia>	5 <Ver Notas

27.02 Lignitos, incluso aglomerados, excepto el azabache.

2702.10.00.00 - Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar de Vigencia> 5 <Ver Notas

2702.20.00.00 - Lignitos aglomerados de Vigencia> 5 <Ver Notas

2703.00.00.00 Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada. 5 <Ver Notas de Vigencia>

27.04 Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta. 5

2704.00.10.00 - Coques y semicoques de hulla 5

2704.00.20.00 - Coques y semicoques de lignito o turba de Vigencia> 5 <Ver Notas

2704.00.30.00 - Carbón de retorta de Vigencia> 5 <Ver Notas

2705.00.00.00 Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos. 5 <Ver Notas de Vigencia>

2706.00.00.00 Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos. 5

27.07 Aceites y demás productos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos.

2707.10.00.00 - Benceno (benceno) de Vigencia> 5 <Ver Notas

2707.20.00.00 - Tolueno (tolueno) de Vigencia> 5 <Ver Notas

2707.30.00.00	- Xilol (xilenos) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2707.40.00.00	- Naftaleno de Vigencia>	5 <Ver Notas
2707.50	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las perdidas, una proporción superior o igual al 65% en volumen a 250°C, según la norma ASTM D 86: de Vigencia>	5 <Ver Notas
2707.50.10.00	- - Nafta disolvente de Vigencia>	5 <Ver Notas
2707.50.90.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Los demás:	
2707.91.00.00	- - Aceites de creosota de Vigencia>	5 <Ver Notas
2707.99	- - Los demás:	
2707.99.10.00	- - - Antraceno de Vigencia>	5 <Ver Notas
2707.99.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

27.08 Brea y coque de brea de alquitran de hulla o de otros alquitranes minerales.

2708.10.00.00	- Brea	5
2708.20.00.00	- Coque de brea de Vigencia>	5 <Ver Notas

2709.00.00.00 Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso. 5

27.10 Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las

que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites.

- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites:

2710.12	- Aceites livianos (ligeros) y preparaciones;	
	- - Gasolinas sin tetraetilo de plomo:	
2710.12.11.00	- - - Para motores de aviación de Vigencia>	5 <Ver Notas
2710.12.13.00	- - - - Para motores de vehículos automóviles de Vigencia>	5 <Ver Notas
2710.12.19.00	- - - - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2710.12.20.00	- - - Gasolinas con tetraetilo de plomo de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - Los demás:	
2710.12.91.00	- - - - Espiritu de petróleo («White Spirit») de Vigencia>	5 <Ver Notas
2710.12.92.00	- - - - Carburorreactores tipo gasolina, para reactores y turbinas de Vigencia>	5 <Ver Notas
2710.12.93.00	- - - - Tetrapropileno de Vigencia>	5 <Ver Notas
2710.12.94.00	- - - - Mezclas de n-parafinas de Vigencia>	5 <Ver Notas
2710.12.95.00	- - - - Mezclas de n-olefinas de Vigencia>	5 <Ver Notas
2710.12.99.00	- - - - Los demás	5
2710.19	- - Los demás:	

	- - - Aceites medios y preparaciones:	
2710.19.12.00	- - - - Mezclas de n-parafinas de Vigencia>	5 <Ver Notas
2710.19.13.00	- - - - Mezclas de n-olefinas de Vigencia>	5 <Ver Notas
2710.19.14.00	- - - - Queroseno de Vigencia>	5 <Ver Notas
2710.19.15.00	- - - - Carburorreactores tipo queroseno para reactores y turbinas de Vigencia>	5 <Ver Notas
2710.19.19.00	- - - - Los demás	5
	- - Aceites pesados:	
2710.19.21.00	- - - - Gasoils (gasleo) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2710.19.22.00	- - - - Fueloils (fuel) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2710.19.29.00	- - - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - - Preparaciones a base de aceites pesados:	
2710.19.31.00	- - - - Mezclas de n-parafinas de Vigencia>	5 <Ver Notas
2710.19.32.00	- - - - Mezclas de n-olefinas de Vigencia>	5 <Ver Notas
2710.19.33.00	- - - - Aceites para aislamiento eléctrico de Vigencia>	5 <Ver Notas
2710.19.34.00	- - - - Grasas lubricantes de Vigencia>	5 <Ver Notas
2710.19.35.00	- - - - Aceites base para lubricantes de Vigencia>	5 <Ver Notas

2710.19.36.00	- - - - Aceites para transmisiones hidráulicas de Vigencia>	5 <Ver Notas
2710.19.37.00	- - - - Aceites blancos (de vaselina o de parafina) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2710.19.38.00	- - - - Otros aceites lubricantes de Vigencia>	5 <Ver Notas
2710.19.39.00	- - - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2710.20.00.00	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites. de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Desechos de aceites:	
2710.91.00.00	- - Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos policromados (PBB) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2710.99.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
27.11	Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	
	Licuidos:	
2711.11.00.00	- - Gas natural de Vigencia>	5 <Ver Notas
2711.12.00.00	- - Propano de Vigencia>	5 <Ver Notas

2711.13.00.00	- - Butanos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2711.14.00.00	- - Etileno, propileno, butileno y butadieno de Vigencia>	5 <Ver Notas
2711.19.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- En estado gaseoso:	
2711.21.00.00	- - Gas natural de Vigencia>	5 <Ver Notas
2711.29.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

27.12 Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, «slack wax», ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados.

2712.10	- Vaselina:	
2712.10.10.00	- - En bruto de Vigencia>	5 <Ver Notas
2712.10.90.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2712.20.00.00	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75% en peso de Vigencia>	5 <Ver Notas
2712.90	- Los demás:	
2712.90.10.00	- - Cera de petróleo microcristalina de Vigencia>	5 <Ver Notas
2712.90.20.00	- - Ozoquerita y ceresina de Vigencia>	5 <Ver Notas
2712.90.30.00	- - Parafina con un contenido de aceite superior o igual a 0,75% en peso de Vigencia>	5 <Ver Notas
2712.90.90.00	- - Los demás	5 <Ver Notas

de Vigencia>

27.13 Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.

2713.11.00.00	- Coque de petróleo: - Sin calcinar de Vigencia>	5 <Ver Notas
2713.12.00.00	- Calcinado de Vigencia>	5 <Ver Notas
2713.20.00.00	- Betún de petróleo de Vigencia>	5 <Ver Notas
2713.90.00.00	- Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso de Vigencia>	5 <Ver Notas

27.14 Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas.

2714.10.00.00	- Pizarras y arenas bituminosas de Vigencia>	5 <Ver Notas
2714.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

27.15 Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mastiques bituminosos, «cut backs»).

2715.00.10.00	- Mastiques bituminosos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2715.00.90.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

2716.00.00.00 Energía eléctrica 0

Sección VI

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

Notas.

1. A) Cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.44 28.45, se clasificar en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura, excepto los minerales de metales radiactivos.
B) Salvo lo dispuesto en el apartado A) anterior, cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.43, 28.46 28.52, se clasifica en dicha partida y no en otra de esta Sección.
2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 38.08, se clasificar en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.
3. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasifican en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:
 - a) netamente identificables, por su acondicionamiento, como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;
 - b) presentados simultáneamente;
 - c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.

Capítulo 28

Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isotopos

Notas.

1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:
 - a) los elementos químicos aislados y los compuestos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;
 - b) las disoluciones acuosas de los productos del apartado a) anterior;
 - c) las demás disoluciones de los productos del apartado a) anterior, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o por necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general;
 - d) los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, con adición de un estabilizante

(incluido un antiaglomerante) indispensable para su conservación o transporte;

e) los productos de los apartados a), b), c) o d) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo o de un colorante, para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general.

2. Además de los ditionitos y sulfoxilatos, estabilizados con sustancias orgánicas (partida 28.31), los carbonatos y peroxocarbonatos de bases inorgánicas (partida 28.36), los cianuros, oxicianuros y cianuros complejos de bases inorgánicas (partida 28.37), los fulminatos, cianatos y tiocianatos de bases inorgánicas (partida 28.42), los productos orgánicos comprendidos en las partidas 28.43 a 28.46 y 28.52, y los carburos (partida 28.49), solamente se clasifican en este Capítulo los compuestos de carbono que se enumeran a continuación:

a) los óxidos de carbono, el cianuro de hidrógeno, los óxidos fulmínicos, isocínicos, ticiínicos y demás óxidos cianogénicos simples o complejos (partida 28.11);

b) los oxihalogenuros de carbono (partida 28.12);

c) el disulfuro de carbono (partida 28.13);

d) los tiocarbonatos, los seleniocarbonatos y telurocarbonatos, los seleniocianatos y telurocianatos, los tetratiocianodiaminocromatos (reinecatos) y demás cianatos complejos de bases inorgánicas (partida 28.42);

e) el peróxido de hidrógeno solidificado con urea (partida 28.47), el oxisulfuro de carbono, los halogenuros de tiocarbonilo, el cianógeno y sus halogenuros y la cianamida y sus derivados metálicos (partida 28.53), excepto la cianamida cálcica, incluso pura (Capítulo 31).

3. Salvo las disposiciones de la Nota 1 de la Sección VI, este Capítulo no comprende:

a) el cloruro de sodio y el óxido de magnesio, incluso puros, y los demás productos de la Sección V;

b) los compuestos organo-inorgánicos, excepto los mencionados en la Nota 2 anterior;

c) los productos citados en las Notas 2, 3, 4 y 5 del Capítulo 31;

d) los productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos, de la partida 32.06; frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas, de la partida 32.07;

e) el grafito artificial (partida 38.01), los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras de la partida 38.13; los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor, de la partida 38.24; los cristales cultivados (excepto los elementos de óptica) de sales

halogenadas de metales alcalinos o alcalinot rreos, de peso unitario superior o igual a 2,5 g, de la partida 38.24;

f) las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sint ticas o reconstituidas), el polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sint ticas (partidas 71.02 a 71.05), as como los metales preciosos y sus aleaciones del Cap tulo 71;

g) los metales, incluso puros, las aleaciones met licas o los cermets, incluidos los carburos met licos sinterizados (es decir, carburos met licos sinterizados con un metal), de la Secci n XV;

h) los elementos de ptica, en particular, los de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinot rreos (partida 90.01).

4. Los cidos complejos de constituci n qu mica definida constituidos por un cido de elementos no met licos del Subcap tulo II y un cido que contenga un elemento met lico del Subcap tulo IV, se clasifican en la partida 28.11.

5. Las partidas 28.26 a 28.42 comprenden solamente las sales y peroxosales de metales y las de amonio.

Salvo disposici n en contrario, las sales dobles o complejas se clasifican en la partida 28.42.

6. La partida 28.44 comprende solamente:

a) el tecnecio (n?mero at mico 43), el prometi (n?mero at mico 61), el polonio (n?mero at mico 84) y todos los elementos de n?mero at mico superior a 84;

b) los is topos radiactivos naturales o artificiales (comprendidos los de metal precioso o de metal com?n de las Secciones XIV y XV), incluso mezclados entre s ;

c) los compuestos inorg nicos u org nicos de estos elementos o is topos, aunque no sean de constituci n qu mica definida, incluso mezclados entre s ;

d) las aleaciones, dispersiones (incluidos los cermets), productos cer micos y mezclas que contengan estos elementos o is topos o sus compuestos inorg nicos u org nicos y con una radiactividad espec fica superior a 74 Bq/g (0.002 pCi/g).

e) los elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares;

f) los productos radiactivos residuales aunque no sean utilizables.

En la presente Nota y en las partidas 28.44 y 28.45 se consideran is topos:

-los n?clidos aislados, excepto los elementos que existen en la naturaleza en estado monoisot pico;

-las mezclas de is topos de un mismo elemento enriquecidas en uno o varios de sus is topos, es decir, los elementos cuya composición isotópica natural se haya modificado artificialmente.

7. Se clasifican en la partida 28.48 las combinaciones f sforo-cobre (cuprof sforos) con un contenido de f sforo superior al 15% en peso.

8. Los elementos químicos, tales como el silicio y el selenio, dopados para su utilización en electrónica, se clasifican en este Capítulo, siempre que se presenten en la forma bruta en que se han obtenido, en cilindros o en barras. Cortados en discos, obleas («wafers») o formas análogas, se clasifican en la partida 38.18.

Nota de subpartida.

1. En la subpartida 2852.10, se entiende por de constitución química definida todos los compuestos orgánicos o inorgánicos de mercurio que cumplan las condiciones de los apartados a) a e) de la Nota 1 del Capítulo 28 o de los apartados a) a h) de la Nota 1 del Capítulo 29.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
I.- ELEMENTOS QUIMICOS		
28.01	Fluor, cloro, bromo y yodo.	
2801.10.00.00	- Cloro de Vigencia>	5 <Ver Notas
2801.20.00.00	- Yodo de Vigencia>	5 <Ver Notas
2801.30.00.00	- Fluor, bromo de Vigencia>	5 <Ver Notas
2802.00.00.00	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	
	de Vigencia>	5 <Ver Notas
28.03	Carbono (negros de humo y otras formas de carbono no expresadas ni comprendidas en otra parte).	
2803.00.10.00	- Negro de acetileno de Vigencia>	5 <Ver Notas
2803.00.90.00	- Los demás	5

28.04 Hidrógeno, gases nobles y demás elementos no metálicos.

2804.10.00.00	- Hidrógeno	5
	- Gases nobles:	
2804.21.00.00	- - Argón	5
2804.29.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2804.30.00.00	- Nitrógeno	5
2804.40.00.00	- Oxígeno	5
2804.50	- Boro; telurio:	
2804.50.10.00	- - Boro de Vigencia>	5 <Ver Notas
2804.50.20.00	- - Telurio de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Silicio:	
2804.61.00.00	- - Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99% en peso de Vigencia>	5 <Ver Notas
2804.69.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2804.70	- Fósforo:	
2804.70.10.00	- - Fósforo rojo o amorfo de Vigencia>	5 <Ver Notas
2804.70.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2804.80.00.00	- Arsénico de Vigencia>	5 <Ver Notas
2804.90	- Selenio:	

2804.90.10.00	- - En polvo de Vigencia>	5 <Ver Notas
2804.90.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

28.05 Metales alcalinos o alcalinotérreos; metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí; mercurio.

2805.11.00.00	- Metales alcalinos o alcalinotérreos: - - Sodio de Vigencia>	5 <Ver Notas
2805.12.00.00	- - Calcio de Vigencia>	5 <Ver Notas
2805.19.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2805.30.00.00	- Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí de Vigencia>	5 <Ver Notas
2805.40.00.00	- Mercurio de Vigencia>	5 <Ver Notas

II.- ACIDOS INORGANICOS Y COMPUESTOS OXIGENADOS INORGANICOS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS

28.06 Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico); ácido clorosulfúrico.

2806.10.00.00	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	5
2806.20.00.00	- Ácido clorosulfúrico de Vigencia>	5 <Ver Notas

28.07 Ácido sulfúrico; oleum.

2807.00.10.00	- Ácido sulfúrico	5
2807.00.20.00	- Oleum (ácido sulfúrico fumante)	5

28.08 Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.

2808.00.10.00	- Ácido nítrico	5
---------------	-----------------	---

2808.00.20.00 - cidos sulfon tricos de Vigencia> 5 <Ver Notas

28.09 Pent xido de dif sforo; cido fosf rico; cidos polifosf ricos, aunque no sean de constituci n qu mica definida

2809.10.00.00 - Pent xido de dif sforo de Vigencia> 5 <Ver Notas

2809.20 - Acido fosf rico y cidos polifosf ricos:

2809.20.10 - - Acido fosf rico:

2809.20.10.10 - - - cido fosf rico de concentraci n superior o igual al 75% de Vigencia> 5 <Ver Notas

2809.20.10.90 - Los dem s de Vigencia> 5 <Ver Notas

2809.20.20.00 cidos polifosf ricos de Vigencia> 5 <Ver Notas

28.10 xidos de boro; cidos b ricos.

2810.00.10.00 - Acido ortob rico de Vigencia> 5 <Ver Notas

2810.00.90.00 - Los dem s de Vigencia> 5 <Ver Notas

28.11 Los dem s cidos inorg nicos y los dem s compuestos oxigenados inorg nicos de los elementos no met licos.

2811.11.00.00 - Los dem s cidos inorg nicos: - - Fluoruro de hidr geno (cido fluorh drico) de Vigencia> 5 <Ver Notas

2811.19 - - Los dem s:

2811.19.10.00 - - - Acido aminosulf nico (cido sulf mico) de Vigencia> 5 <Ver Notas

2811.19.30.00 - - - Derivados del f sforo de Vigencia> 5 <Ver Notas

2811.19.40.00	- - - Cianuro de hidrógeno de Vigencia>	5 <Ver Notas
2811.19.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos:	
2811.21.00.00	- - Dióxido de carbono	5
2811.22	- - Dióxido de silicio:	
2811.22.10.00	- - - Gel de sílice de Vigencia>	5 <Ver Notas
2811.22.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2811.29	- - Los demás:	
2811.29.20.00	- - - Hemióxido de nitrógeno (óxido nitroso, protóxido de nitrógeno) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2811.29.40.00	- - - Trióxido de diarsénico (sesquióxido de arsénico, anhídrido arsenioso, arsénico blanco) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2811.29.90	- - - Los demás:	
2811.29.90.10	- - - - Dióxido de azufre de Vigencia>	5 <Ver Notas
2811.29.90.90	- - - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

III.- DERIVADOS HALOGENADOS, OXIHALOGENADOS O SULFURADOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS

28.12 Halogenuros y oxihalogenuros de los elementos no metálicos.

2812.10 - Cloruros y oxiclорuros:

2812.10.10.00	- - Tricloruro de arsénico de Vigencia>	5 <Ver Notas
2812.10.20.00	- - Dicloruro de carbonilo (fosgeno) de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - De flúor:	
2812.10.31.00	- - - Oxidocloruro de flúor de Vigencia>	5 <Ver Notas
2812.10.32.00	- - - Tricloruro de flúor de Vigencia>	5 <Ver Notas
2812.10.33.00	- - - Pentacloruro de flúor de Vigencia>	5 <Ver Notas
2812.10.39.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- De azufre:	
2812.10.41.00	- - - Monocloruro de azufre de Vigencia>	5 <Ver Notas
2812.10.42.00	- - - Dicloruro de azufre de Vigencia>	5 <Ver Notas
2812.10.49.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2812.10.50.00	- - Cloruro de tionilo de Vigencia>	5 <Ver Notas
2812.10.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2812.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

28.13 Sulfuras de los elementos no metálicos; trisulfuro de flúor comercial.

2813.10.00.00	- Disulfuro de carbono de Vigencia>	5 <Ver Notas
2813.90	- Los demás:	

2813.90.20.00 - - Sulfuras de fósforo de Vigencia> 5 <Ver Notas

2813.90.90.00 - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

IV.- BASES INORGANICAS Y OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS DE METALES

28.14 Amoníaco anhidro o en disolución acuosa.

2814.10.00.00 - Amoníaco anhidro de Vigencia> 5 <Ver Notas

2814.20.00.00 - Amoníaco en disolución acuosa de Vigencia> 5 <Ver Notas

28.15 Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio o de potasio.

- Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica):

2815.11.00.00 - - Sólido de Vigencia> 5 <Ver Notas

2815.12.00.00 - - En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica) de Vigencia> 5 <Ver Notas

2815.20.00.00 - Hidróxido de potasio (potasa cáustica) de Vigencia> 5 <Ver Notas

2815.30.00.00 - Peróxidos de sodio o de potasio de Vigencia> 5 <Ver Notas

28.16 Hidróxido y peróxido de magnesio; óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario.

2816.10.00.00 - Hidróxido y peróxido de magnesio de Vigencia> 5 <Ver Notas

2816.40.00.00 - Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario de Vigencia> 5 <Ver Notas

28.17 Óxido de cinc; peróxido de cinc.

2817.00.10.00 - Óxido de cinc (blanco o flor de cinc) de Vigencia> 5 <Ver Notas

2817.00.20.00 - Peróxido de cinc de Vigencia> 5 <Ver Notas

28.18 Corindón artificial, aunque no sea químicamente definido; óxido de aluminio; hidróxido de aluminio.

2818.10.00.00 - Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida de Vigencia> 5 <Ver Notas

2818.20.00.00 - Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial de Vigencia> 5 <Ver Notas

2818.30.00.00 - Hidróxido de aluminio de Vigencia> 5 <Ver Notas

28.19 Óxidos e hidróxidos de cromo.

2819.10.00.00 - Trióxido de cromo de Vigencia> 5 <Ver Notas

2819.90 - Los demás:

2819.90.10.00 - - Trióxido de dicromo (sesquióxido de cromo u «óxido verde») de Vigencia> 5 <Ver Notas

2819.90.90.00 - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

28.20 Óxidos de manganeso.

2820.10.00.00 - Dióxido de manganeso 5

2820.90.00.00 - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

28.21 Óxidos e hidróxidos de hierro; tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe_2O_3 , superior o igual al 70% en peso.

2821.10 - Óxidos e hidróxidos de hierro:

2821.10.10.00	- - xidos	5
2821.10.20.00	- - Hidr xidos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2821.20.00.00	- Tierras colorantes de Vigencia>	5 <Ver Notas
2822.00.00.00	xidose hidr xidos de cobalto; xidos de cobalto comerciales. de Vigencia>	5 <Ver Notas
28.23	xidos de titanio.	
2823.00.10.00	- Di xido de titanio (xido tit nico o anh drido tit nico) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2823.00.90.00	- Los dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
28.24	xidos de plomo; minio y minio anaranjado.	
2824.10.00.00	- Mon xido de plomo (litargirio, masicote) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2824.90	- Los dem s:	
2824.90.00.10	- - Minio y minio anaranjado de Vigencia>	5 <Ver Notas
2824.90.00.90	- - Los dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
28.25	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorg nicas; las dem s bases inorg nicas; los dem s xidos, hidr xidos y per xidos de metales.	
2825.10.00.00	- Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorg nicas de Vigencia>	5 <Ver Notas
2825.20.00.00	- Oxido e hidr xido de litio de Vigencia>	5 <Ver Notas
2825.30.00.00	- xidos e hidr xidos de vanadio	5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
2825.40.00.00	- xidos e hidr xidos de n quel de Vigencia>	5 <Ver Notas
2825.50.00.00	- xidos e hidr xidos de cobre de Vigencia>	5 <Ver Notas
2825.60.00.00	- xidos de germanio y di xido de circonio de Vigencia>	5 <Ver Notas
2825.70.00.00	- xidos e hidr xidos de molibdeno de Vigencia>	5 <Ver Notas
2825.80.00.00	- xidos de antimonio de Vigencia>	5 <Ver Notas
2825.90	- Los dem s:	
2825.90.10.00	- - xidos e hidr xidos de esta o de Vigencia>	5 <Ver Notas
2825.90.40.00	- - Oxido e hidr xido de calcio de Vigencia>	5 <Ver Notas
2825.90.90.00	- - Los dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas

V.- SALES Y PEROXOSALES METALICAS DE LOS ACIDOS INORGANICOS

28.26 Fluoruros; fluorosilicatos, fluoroaluminatos y dem s sales complejas de fl?or.

	- Fluoruros:	
2826.12.00.00	- - De aluminio de Vigencia>	5 <Ver Notas
2826.19	- - Los dem s:	
2826.19.10.00	- - - De sodio de Vigencia>	5 <Ver Notas
2826.19.90.00	- - Los dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas

2826.30.00.00 - Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética) de Vigencia> 5 <Ver Notas

2826.90.00.00 - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

28.27 Cloruros, oxiclорuros e hidroxiclорuros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxiyoduros.

2827.10.00.00 - Cloruro de amonio de Vigencia> 5 <Ver Notas

2827.20.00.00 - Cloruro de calcio de Vigencia> 5 <Ver Notas

- Los demás cloruros:

2827.31.00.00 - - De magnesio de Vigencia> 5 <Ver Notas

2827.32.00.00 - - De aluminio de Vigencia> 5 <Ver Notas

2827.35.00.00 - - De nquel de Vigencia> 5 <Ver Notas

2827.39 - - Los demás:

2827.39.10.00 - - - De cobre de Vigencia> 5 <Ver Notas

2827.39.30.00 - - - De estaño de Vigencia> 5 <Ver Notas

2827.39.40.00 - - - De hierro 5

2827.39.50.00 - - - De cinc de Vigencia> 5 <Ver Notas

2827.39.90 - - - Los demás:

2827.39.90.10 - - - - De cobalto de Vigencia> 5 <Ver Notas

2827.39.90.90	- - - - Los dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Oxicloruros e hidroxicloruros:	
2827.41.00.00	- - De cobre de Vigencia>	5 <Ver Notas
2827.49	- - Los dem s:	
2827.49.10.00	- - - De aluminio	5
2827.49.90.00	- - - Los dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Bromuros y oxibromuros:	
2827.51.00.00	- - Bromuros de sodio o potasio de Vigencia>	5 <Ver Notas
2827.59.00.00	- - Los dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
2827.60	- Yoduros y oxiyoduros:	
2827.60.10.00	- - De sodio o de potasio de Vigencia>	5 <Ver Notas
2827.60.90.00	- - Los dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas

28.28 Hipocloritos; hipoclorito de calcio comercial; cloritos; hipobromitos.

2828.10.00.00	- Hipoclorito de calcio comercial y dem s hipocloritos de calcio de Vigencia>	5 <Ver Notas
2828.90	- -Los dem s:	
	- - Hipocloritos:	
2828.90.11.00	- - - De sodio	5
2828.90.19.00	- - - Los dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas

2828.90.20.00 - - Cloritos de Vigencia> 5 <Ver Notas

2828.90.30.00 - - Hipodromitos de Vigencia> 5 <Ver Notas

28.29 Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos.

- Cloratos:

2829.11.00.00 - - De sodio de Vigencia> 5 <Ver Notas

2829.19 - - Los demás:

2829.19.10.00 - - - De potasio de Vigencia> 5 <Ver Notas

2829.19.90.00 - - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

2829.90 - Los demás:

2829.90.10.00 - - Percloratos de Vigencia> 5 <Ver Notas

2829.90.20.00 - - Yodato de Potasio de Vigencia> 5 <Ver Notas

2829.90.90.00 - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

28.30 Sulfuras; polisulfuros, aunque no sean de constitución química definida.

2830.10 - Sulfuras de sodio:

2830.10.10.00 - - Sulfuro de sodio de Vigencia> 5 <Ver Notas

2830.10.20.00 - - Hidrogenosulfuro (sulfhidrato) de sodio de Vigencia> 5 <Ver Notas

2830.90 - Los demás:

2830.90.10.00 - - Sulfuro de potasio de Vigencia> 5 <Ver Notas

2830.90.90.00 - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

28.31 Ditionitos y sulfoxilatos.

2831.10.00.00 - De sodio de Vigencia> 5 <Ver Notas

2831.90.00.00 - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

28.32 Sulfitos; tiosulfatos.

2832.10.00.00 - Sulfitos de sodio de Vigencia> 5 <Ver Notas

2832.20 - Los demás sulfitos:

2832.20.10.00 - - De amonio de Vigencia> 5 <Ver Notas

2832.20.90.00 - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

2832.30 - Tiosulfatos:

2832.30.10.00 - - De sodio de Vigencia> 5 <Ver Notas

2832.30.90.00 - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

28.33 Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).

- Sulfatos de sodio:

2833.11.00.00 - - Sulfato de disodio de Vigencia> 5 <Ver Notas

2833.19.00.00 - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

- Los demás sulfatos:

2833.21.00.00 - - De magnesio 5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
2833.22.00.00	- - De aluminio de Vigencia>	5 <Ver Notas
2833.24.00.00	- - De níquel de Vigencia>	5 <Ver Notas
2833.25.00.00	- - De cobre de Vigencia>	5 <Ver Notas
2833.27.00.00	- - De bario de Vigencia>	5 <Ver Notas
2833.29	- - Los demás:	
2833.29.10.00	- - - De hierro de Vigencia>	5 <Ver Notas
2833.29.30.00	- - - De plomo de Vigencia>	5 <Ver Notas
2833.29.50.00	- - - De cromo	5
2833.29.60.00	- - - De cinc de Vigencia>	5 <Ver Notas
2833.29.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2833.30	- Alumbres:	
2833.30.10.00	- - De aluminio de Vigencia>	5 <Ver Notas
2833.30.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2833.40	- Peroxosulfatos (persulfatos):	
2833.40.10.00	- - De sodio de Vigencia>	5 <Ver Notas
2833.40.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

28.34 Nitritos; nitratos.

2834.10.00.00	- Nitritos de Vigencia>	5 <Ver Notas
	Nitratos:	
2834.21.00.00	- - De potasio de Vigencia>	5 <Ver Notas
2834.29	- - Los demás;	
2834.29 10.00	- - - De magnesio	5
2834.29.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

28.35 Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos) y fosfatos; polifosfatos, aunque no sean de constitución química definida.

2835.10.00.00	- Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos) de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Fosfatos:	
2835.22.00.00	- - De monosodio o de disodio de Vigencia>	5 <Ver Notas
2835.24.00.00	- - De potasio de Vigencia>	5 <Ver Notas
2835.25.00.00	- - Hidrogenoortofosfato de calcio («fosfato dicálcico») de Vigencia>	5 <Ver Notas
2835.26.00.00	- - Los demás fosfatos de calcio	5
2835.29	- - Los demás:	
2835.29.10.00	- - - De hierro de Vigencia>	5 <Ver Notas
2835.29.20.00	- - - De triamonio de Vigencia>	5 <Ver Notas

2835.29.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Polifosfatos:	
2835.31.00.00	- Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2835.39	- - Los demás:	
2835.39.10.00	- - - Pirofosfatos de sodio de Vigencia>	5 <Ver Notas
2835.39.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

28.36 Carbonatos; peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio.

2836.20.00.00	- Carbonato de disodio	0
2836.30.00.00	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio de Vigencia>	5 <Ver Notas
2836.40.00.00	- Carbonatas de potasio de Vigencia>	5 <Ver Notas
2836.50.00.00	- Carbonato de calcio de Vigencia>	5 <Ver Notas
2836.60.00.00	- Carbonato de bario de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Los demás;	
2836.91.00.00	- - Carbonatos de litio de Vigencia>	5 <Ver Notas
2836.92.00.00	- - Carbonato de estroncio de Vigencia>	5 <Ver Notas
2836.99	- - Los demás;	
2836.99.10.00	- - - Carbonato de magnesio precipitado de Vigencia>	5 <Ver Notas

2836.99.20.00	- - - Carbonatos de amonio de Vigencia>	5 <Ver Notas
2836.99.30.00	- - - Carbonato de cobalto de Vigencia>	5 <Ver Notas
2836.99.40.00	- - - Carbonato de níquel de Vigencia>	5 <Ver Notas
2836.99.50.00	- - - Sesquicarbonato de sodio de Vigencia>	5 <Ver Notas
2836.99.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

28.37 Cianuros, oxicianuros y cianuros complejos.

2837.11	- Cianuros y oxicianuros: - - De sodio:	
2837.11.10.00	- - - Cianuro de Vigencia>	5 <Ver Notas
2837.11.20.00	- - - Oxicianuro de Vigencia>	5 <Ver Notas
2837.19.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2837.20.00.00	- Cianuros complejos de Vigencia>	5 <Ver Notas

[28.38]

28.39 Silicatos; silicatos comerciales de los metales alcalinos.

	De sodio:	
2839.11.00.00	- - Metasilicatos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2839.19.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2839.90	- Los demás:	

2839.90.10.00	- - De aluminio de Vigencia>	5 <Ver Notas
2839.90.20.00	- - De calcio precipitado de Vigencia>	5 <Ver Notas
2839.90.30.00	- - De magnesio de Vigencia>	5 <Ver Notas
2839.90.40.00	- - De potasio de Vigencia>	5 <Ver Notas
2839.90.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

28.40 Boratos; peroxoboratos (perboratos).

- Tetraborato de sodio (bórax refinado):

2840.11.00.00	- - Anhidro de Vigencia>	5 <Ver Notas
2840.19.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2840.20.00.00	- Los demás boratos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2840.30.00.00	- Peroxoboratos (perboratos) de Vigencia>	5 <Ver Notas

28.41 Sales de los ácidos oxometálicos o peroxometálicos.

2841.30.00.00	- Dicromato de sodio de Vigencia>	5 <Ver Notas
2841.50	- Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos:	
2841.50.10.00	- - Cromatos de cinc o de plomo	5
2841.50.20.00	- - Cromato de potasio de Vigencia>	5 <Ver Notas
2841.50.30.00	- - Cromato de sodio de Vigencia>	5 <Ver Notas

2841.50.40.00	- - Dicromato de potasio de Vigencia>	5 <Ver Notas
2841.50.50.00	- - Dicromato de talio de Vigencia>	5 <Ver Notas
2841.50.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Manganitos, manganatos y permanganatos:	
2841.61.00.00	- - Permanganato de potasio de Vigencia>	5 <Ver Notas
2841.69.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2841.70.00.00	- Molibdatos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2841.80.00.00	- Volframatos (tungstos) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2841.90	- Los demás:	
2841.90.10.00	- - Aluminatos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2841.90.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

28.42 Las demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos (incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida), excepto los aziduros (azidas).

2842.10.00.00	- Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida de Vigencia>	5 <Ver Notas
2842.90	- Las demás:	
2842.90.10.00	- - Arsenitos y arseniats de Vigencia>	5 <Ver Notas

	- - Cloruros dobles o complejos:	
2842.90.21.00	- - - De amonio y cinc de Vigencia>	5 <Ver Notas
2842.90.29.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2842.90.30.00	- - Fosfatos dobles o complejos (fosfosaes) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2842.90.90.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

VI.- VARIOS

28.43 Metal precioso en estado coloidal; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, aunque no sean de constitución química definida; amalgamas de metal precioso.

2843.10.00.00	- Metal precioso en estado coloidal de Vigencia>	5 <Ver Notas
	Compuestos de plata:	
2843.21.00.00	- - Nitrato de plata de Vigencia>	5 <Ver Notas
2843.29.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2843.30.00.00	- Compuestos de oro de Vigencia>	5 <Ver Notas
2843.90.00.00	- Los demás compuestos; amalgamas de Vigencia>	5 <Ver Notas

28.44 Elementos químicos radiactivos e isótopos radiactivos (incluidos los elementos químicos e isótopos fisionables o fértiles) y sus compuestos; mezclas y residuos que contengan estos productos.

2844.10.00.00	- Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido
---------------	---

	el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural de Vigencia>	5 <Ver Notas
2844.20.00.00	- Uranio enriquecido en U ₂₃₅ y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U ₂₃₅ plutonio o compuestos de estos productos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2844.30.00.00	- Uranio empobrecido en U ₂₃₅ y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U ₂₃₅ torio o compuestos de estos productos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2844.40	Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas 2844.10, 2844.20 ó 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radiactivos:	
2844.40.10.00	- - Residuos radiactivos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2844.40.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2844.50.00.00	- Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares de Vigencia>	5 <Ver Notas
28.45	Isótopos, excepto los de la partida 28.44; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, aunque no sean de constitución química definida.	
2845.10.00.00	- Agua pesada (óxido de deuterio) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2845.90.00.00	- Los demás	5 <Ver Notas

de Vigencia>

28.46 Compuestos inorgánicos u orgánicos, de metales de las tierras raras, del itrio, del escandio o de las mezclas de estos metales.

2846.10.00.00 - Compuestos de cerio de Vigencia> 5 <Ver Notas

2846.90.00.00 - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

2847.00.00.00 Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea. 5 <Ver Notas
de Vigencia>

2848.00.00.00 Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos. 5 <Ver Notas
de Vigencia>

28.49 Carburos, aunque no sean de constitución química definida.

2849.10.00.00 - De calcio de Vigencia> 5 <Ver Notas

- De silicio 5

2849.20.00.00 - Los demás: de Vigencia> 5 <Ver Notas

2849.90 - Los demás:

2849.90.10.00 - - De volframio (tungsteno) de Vigencia> 5 <Ver Notas

2849.90.90.00 - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

28.50 Hídruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.

2850.00.10.00 Nitruro de plomo de Vigencia> 5 <Ver Notas

2850.00.20.00	- Aziduros (azidas) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2850.00.90.00	Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

[28.51]

28.52 Compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio, aunque no sean de constitución química definida, excepto las amalgamas.

2852.10	- De constitución química definida:	
2852.10.10.00	- - Sulfatas de mercurio de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - Compuestos organomercúricos:	
2852.10.21.00	- -Merbromina (DCI) (mercurocromo) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2852.10.29.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2852.10.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2852.90	- Los demás	
2852.90.10.00	- Compuestos organomercúricos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2852.90.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

28.53 Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.

2853.00.10.00	Cloruro de cianógeno de Vigencia>	5 <Ver Notas
2853.00.30.00	Agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza; aire líquido y aire purificado	5 <Ver Notas

de Vigencia>

2853.00.90.00

- Los demás
de Vigencia>

5 <Ver Notas

Capítulo 29 Productos químicos orgánicos

Notas.

1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:
 - a) los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;
 - b) las mezclas de isómeros de un mismo compuesto orgánico (aunque contengan impurezas), excepto las mezclas de isómeros de los hidrocarburos acíclicos saturados o sin saturar (distintos de los estereoisómeros) (Capítulo 27);
 - c) los productos de las partidas 29.36 a 29.39, los éteres, acetales y ásteres de azúcares y sus sales, de la partida 29.40, y los productos de la partida 29.41, aunque no sean de constitución química definida;
 - d) las disoluciones acuosas de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores;
 - e) las demás disoluciones de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general;
 - f) los productos de los apartados a), b), c), d) o e) anteriores, con adición de un estabilizante (incluido un antiaglomerante) indispensable para su conservación o transporte;
 - g) los productos de los apartados a), b), c), d), e) o f) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo, un colorante o un odorante para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general;
 - h) los productos siguientes, normalizados, para la producción de colorantes azoicos: sales de diazonio, copulantes utilizados para estas sales y aminas diazotables y sus sales.
2. Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos de la partida 15.04 y el glicerol en bruto de la partida 15.20;
 - b) el alcohol etílico (partidas 22.07 ó 22.08);

- c) el metano y el propano (partida 27.11);
- d) los compuestos de carbono mencionados en la Nota 2 del Capítulo 28;
- e) los productos inmunológicos de la partida 30.02.
- f) la urea (partidas 31.02 ó 31.05);
- g) las materias colorantes de origen vegetal o animal (partida 32.03), las materias colorantes orgánicas sintéticas, los productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados como agentes de avivado fluorescente o como luminóforos (partida 32.04), así como los tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor (partida 32.12);
- h) las enzimas (partida 35.07);
- ij) el metaldehído, la hexametilentetramina y los productos análogos, en tabletas, barritas o formas similares que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles líquidos y los gases combustibles licuados, en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm³ (partida 36.06);
- k) los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras de la partida 38.13; los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor, clasificados en la partida 38.24;
- l) los elementos de óptica, en particular, los de tartrato de etilendiamina (partida 90.01).

3. Cualquier producto que pueda clasificarse en dos o más partidas de este Capítulo se incluirá en la última de dichas partidas por orden de numeración.

4. En las partidas 29.04 a 29.06, 29.08 a 29.11 y 29.13 a 29.20, cualquier referencia a los derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, se aplica también a los derivados mixtos, tales como los sulfohalogenados, nitrohalogenados, nitrosulfonados o nitrosulfohalogenados.

Para la aplicación de la partida 29.29, los grupos nitrados o nitrosados no deben considerarse *funciones nitrogenadas*.

En las partidas 29.11, 29.12, 29.14, 29.18 y 29.22, se entiende por funciones oxigenadas (grupos orgánicos característicos que contienen oxígeno) solamente las citadas en los textos de las partidas 29.05 a 29.20.

5. A) Los ésteres de compuestos orgánicos de función ácida de los Subcapítulos I a VII con compuestos orgánicos de los mismos Subcapítulos se clasifican con el compuesto que

pertenezca a la última partida por orden de numeración de dichos Subcapítulos.

B) Los ésteres del alcohol etílico con compuestos orgánicos de función ácida de los Subcapítulos I a VII se clasifican en la partida de los compuestos de función ácida correspondientes.

C) Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección VI y en la Nota 2 del Capítulo 28:

1º) las sales inorgánicas de compuestos orgánicos, tales como los compuestos de función ácida, función fenol o función enol o las bases orgánicas, de los Subcapítulos I a X o de la partida 29.42, se clasifican en la partida que comprenda el compuesto orgánico correspondiente;

2º) las sales formadas por reacción entre compuestos orgánicos de los Subcapítulos I a X o de la partida 29.42 se clasifican en la última partida del Capítulo por orden de numeración que comprenda la base o el ácido del que se han formado (incluidos los compuestos de función fenol o de función enol);

3º) los compuestos de coordinación, excepto los productos clasificados en el Subcapítulo XI o la partida 29.41, se clasifican en la partida del Capítulo 29 situada en último lugar por orden de numeración entre las correspondientes a los fragmentos formados por escisión de todos los enlaces metálicos, excepto los enlaces metal-carbono.

D) Los alcoholatos metálicos se clasifican en la misma partida que los alcoholes correspondientes, salvo en el caso del etanol (partida 29.05).

E) Los halogenuros de los ácidos carboxílicos se clasifican en la misma partida que los ácidos correspondientes.

6. Los compuestos de las partidas 29.30 y 29.31 son compuestos orgánicos cuya molécula contiene, además de átomos de hidrógeno, oxígeno o nitrógeno, átomos de otros elementos no metálicos o de metales, tales como azufre, arsénico o plomo, directamente unidos al carbono.

Las partidas 29.30 (tiocompuestos orgánicos) y 29.31 (los demás compuestos órgano-inorgánicos) no comprenden los derivados sulfonados o halogenados ni los derivados mixtos, que solo contengan en unión directa con el carbono, los átomos de azufre o de halógeno que les confieran el carácter de tales, sin considerar el hidrógeno, oxígeno o nitrógeno que puedan contener.

7. Las partidas 29.32, 29.33 y 29.34 no comprenden los epóxidos con tres átomos en el ciclo, los peróxidos de cetonas, los polímeros cíclicos de los aldehídos o de los tioaldehídos, los anhídridos de ácidos carboxílicos polibásicos, los ésteres cíclicos de polialcoholes o de polifenoles con ácidos polibásicos ni las imidas de ácidos polibásicos.

Las disposiciones anteriores solo se aplican cuando la estructura heterocíclica proceda

exclusivamente de las funciones ciclantes antes citadas.

8. En la partida 29.37:

a) el término hormonas comprende los factores liberadores o estimulantes de hormonas, los inhibidores de hormonas y los antagonistas de hormonas (antihormonas);

b) la expresión utilizados principalmente como hormonas se aplica no solamente a los derivados de hormonas y a sus análogos estructurales utilizados principalmente por su acción hormonal, sino también a los derivados y análogos estructurales de hormonas utilizados principalmente como intermediarios en la síntesis de productos de esta partida.

Notas de subpartida.

1. Dentro de una partida de este Capítulo, los derivados de un compuesto químico (o de un grupo de compuestos químicos) se clasifican en la misma subpartida que el compuesto (o grupo de compuestos), siempre que no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida y que no exista una subpartida residual «Los/Las demás» en la serie de subpartidas involucradas.

2. La Nota 3 del Capítulo 29 no se aplica a las subpartidas de este Capítulo.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
I.- HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		

29.01 Hidrocarburos acíclicos.

2901.10.00.00	- Saturados de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- No saturados:	
2901.21.00.00	- - Etileno	0
2901.22.00.00	- - Propeno (propileno)	0
2901.23.00.00	- - Buteno (butileno) y sus isómeros de Vigencia>	5 <Ver Notas
2901.24.00.00	- - Buta-1,3-dieno e isopreno de Vigencia>	5 <Ver Notas
2901.29.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

29.02
Hidrocarburos cíclicos.

- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:

2902.11.00.00	- - Ciclohexano de Vigencia>	5 <Ver Notas
2902.19.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2902.20.00.00	- Benceno de Vigencia>	5 <Ver Notas
2902.30.00.00	- Tolueno	5
	- Xilenos:	
2902.41.00.00	- - o-Xileno de Vigencia>	5 <Ver Notas
2902.42.00.00	- - m-Xileno de Vigencia>	5 <Ver Notas
2902.43.00.00	- - p-Xileno de Vigencia>	5 <Ver Notas
2902.44.00.00	- - Mezclas de isómeros del xileno	5
2902.50.00.00	- Estireno	0
2902.60.00.00	- Etilbenceno de Vigencia>	5 <Ver Notas
2902.70.00.00	- Cumeno de Vigencia>	5 <Ver Notas
2902.90	- Los demás:	
2902.90.10.00	- - Naftaleno de Vigencia>	5 <Ver Notas
2902.90.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

29.03
Derivados halogenados de los hidrocarburos.

	- Derivados clorados de los hidrocarburos acíclicos saturados:	
2903.11	- - Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo):	
2903.11.10.00	- - - Clorometano (cloruro de metilo) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2903.11.20.00	- - - Cloroetano (cloruro de etilo) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2903.12.00.00	- - Diclorometano (cloruro de metileno) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2903.13.00.00	- - Cloroformo (triclorometano) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2903.14.00.00	- - Tetracloruro de carbono de Vigencia>	5 <Ver Notas
2903.15.00.00	- - Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2903.19	- - Los demás:	
2903.19.10.00	- - - 1.1.1-Tricloroetano (metil-cloroformo) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2903.19.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Derivados clorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados:	
2903.21.00.00	- - Cloruro de vinilo (cloroetileno) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2903.22.00.00	- - Tricloroetileno de Vigencia>	5 <Ver Notas
2903.23.00.00	- - Tetracloroetileno (percloroetileno) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2903.29	- - Los demás:	

2903.29.10.00	- - - Cloruro de vinilideno (monómero de Vigencia>	5 <Ver Notas
2903.29.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados, de los hidrocarburos acíclicos:	
2903.31.00.00	- - Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2903.39	- - Los demás:	
2903.39.10.00	- - - Bromometano (bromuro de metilo) de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - - Difluorometano, trifluorometano, difluoroetano, trifluoroetano, tetrafluoroetano, pentafluoroetano:	
2903.39.21.00	- - - - Difluorometano de Vigencia>	5 <Ver Notas
2903.39.22.00	- - - - Trifluorometano de Vigencia>	5 <Ver Notas
2903.39.23.00	- - - - Difluoroetano de Vigencia>	5 <Ver Notas
2903.39.24.00	- - - - Trifluoroetano de Vigencia>	5 <Ver Notas
2903.39.25.00	- - - - Tetrafluoroetano	0
2903.39.26.00	- - - - Pentafluoroetano de Vigencia>	5 <Ver Notas
2903.39.30.00	- - - 1.1.3.3.3-Pentafluoro-2-(trifluorometil) prop-1-eno de Vigencia>	5 <Ver Notas
2903.39.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos	

halógenos diferentes, por lo menos:

2903.71.00.00	- - Clorodifluorometano	0
2903.72.00.00	- - Diclorotrifluoroetanos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2903.73.00.00	- - Diclorofluoroetanos	0
2903.74.00.00	- - Clorodifluoroetanos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2903.75.00.00	- - Dicloropentafluoropropanos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2903.76.00.00	- - Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2903.77	- - -Los demás, perhalogenados solamente con flúor y cloro: - - - Clorofluorometanos:	
2903.77.11.00	- - - - Clorotrifluorometano de Vigencia>	5 <Ver Notas
2903.77.12.00	- - - - Diclorodifluorometano de Vigencia>	5 <Ver Notas
2903.77.13.00	- - - - Triclorofluorometano de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - - Clorofluoroetanos:	
2903.77.21.00	- - - - Cloropentafluoroetanos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2903.77.22.00	- - - - Diclorotetrafluoroetanos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2903.77.23.00	- - - - Triclorotrifluoroetanos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2903.77.24.00	- - - - Tetraclorodifluoroetanos de Vigencia>	5 <Ver Notas

2903.77.25.00	- - - - Pentaclorofluoroetanos de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - - Clorofluoropropanos:	
2903.77.31.00	- - - - Cloroheptafluoropropanos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2903.77.32.00	- - - - Diclorohexafluoropropanos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2903.77.33.00	- - - - Tricloropentafluoropropanos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2903.77.34.00	- - - - Tetraclorotetrafluoropropanos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2903.77.35.00	- - - - Pentaclorotrifluoropropanos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2903.77.36.00	- - - - Hexaclorodifluoropropanos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2903.77.37.00	- - - - Heptaclorofluoropropanos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2903.77.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2903.78.00.00	- - Los demás derivados perhalogenados de Vigencia>	5 <Ver Notas
2903.79	- - Los demás;	
	- - - - Los demás halogenados, solamente con flúor y cloro:	
2903.79.11.00	- - - - Triclorofluoroetanos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2903.79.12.00	- - - - Clorotetrafluoroetanos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2903.79.19.00	- - - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2903.79.20.00	- - - Derivados del metano, del etano o	

	del propano,halogenados solamente con flúor y bromo de Vigencia>	5 <Ver Notas
2903.79.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:	
2903.81 (ISO, DCI):	- - 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano	
2903.81.10.00	- - - Lindano (ISO) isómero gamma	0
2903.81.20.00	- - - Isómeros alfa, beta, delta	0
2903.81.90.00	- - - Los demás	0
2903.82	- - Aldrina (ISO), clordano (ISO) y heptacloro (ISO):	
2903.82.10.00	- - - Aldrina (ISO) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2903.82.20.00	- - - Clordano (ISO) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2903.82.30.00	- - - Heptacloro (ISO)	0
2903.89	- - Los demás:	
2903.89 10.00	- - - Canfecloro (toxafeno)	0
2903.89.20.00	- - - Mirex	0
2903.89.90.00	- - - Los demás	0
	- Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos:	
2903.91.00.00	Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno de Vigencia>	5 <Ver Notas
2903.92	- Hexaclorobenceno (ISO) y DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1.1.1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil)etano):	

2903.92.10.00	- - -Hexaclorobenceno (ISO) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2903.92.20.00	- - - DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1.1.1-tricloro-2,2- bis(p-clorofenil)etano) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2903.99	<Estructura de la Subpartida 2903.99.00 modificada por el artículo 1 del Decreto 1498 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> -- Los demás:	
	--- Derivados clorados:	
2903.99.11.00	---- Pentaclorobenceno (ISO) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2903.99.19.00	---- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2903.99.20.00	--- Derivados fluorados de Vigencia>	5 <Ver Notas
	--- Derivados bromados:	
2903.99.31.00	---- Hexabromobifenilo (ISO) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2903.99.39.00	---- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2903.99.90.00	--- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

29.04 Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados.

2904.10	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos:	
2904.10.10.00	- - Acidos naftalenosulfónicos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2904.10.90.00	- - Los demás	5
2904.20	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados:	

2904.20.10.00	- - Dinitrotolueno de Vigencia>	5 <Ver Notas
2904.20.20.00	- - Trinitrotolueno (TNT) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2904.20.30.00	- -Trinitrobutilmetaxileno y dinitrobutilparacimeno de Vigencia>	5 <Ver Notas
2904.20.40.00	- - Nitrobenzeno de Vigencia>	5 <Ver Notas
2904.20.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2904.90	- Los demás:	
2904.90.10.00	- - Tricloronitrometano (cloropicrina)	0
2904.90.90.00	- - Los demás	0

II.- ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS

29.05 Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.

- Monoalcoholes saturados:

2905.11.00.00	- - Metano) (alcohol metílico) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2905.12	- - Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico):	
2905.12.10.00	- - - Alcohol propílico de Vigencia>	5 <Ver Notas
2905.12.20.00	- - - Alcohol isopropílico de Vigencia>	5 <Ver Notas
2905.13.00.00	- - Butan-1-ol (alcohol n-butílico) de Vigencia>	5 <Ver Notas

2905.14	- - Los demás butanotes:	
2905.14.10.00	- - - Isobutílico de Vigencia>	5 <Ver Notas
2905.14.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2905.16	- - Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros:	
2905.16.10.00	- - - 2-Etilhexanol	0
2905.16.90.00	- - - Los demás alcoholes octílicos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2905.17.00.00	- - Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2905.19	- - Los demás:	
2905.19.10.00	- - -Metilamílico de Vigencia>	5 <Ver Notas
2905.19.20.00	- - - Los demás alcoholes hexílicos (hexanoles); alcoholes heptílicos (heptanoles) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2905.19.30.00	- - - Alcoholes nonílicos (nonanoles) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2905.19.40.00	- - - Alcoholes decílicos (decanoles) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2905.19.50.00	- - - 3,3-dimetilbutan-2-ol (alcohol pinacolílico) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2905.19.60.00	- - - Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros de Vigencia>	5 <Ver Notas
2905.19.90.00	- - - Los demás	5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
	- Monoalcoholes no saturados:	
2905.22.00.00	- - Alcoholes terpénicos acíclicos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2905.29.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Dioles:	
2905.31.00.00	- - -Etilenglicol (etanodiol)	0
2905.32.00.00	- - Propilenglicol (propano-1,2-diol) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2905.39	- - Los demás:	
2905.39.10.00	- - - Butilenglicol (butanodiol) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2905.39.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Los demás polialcoholes:	
2905.41.00.00	- - 2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilolpropano) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2905.42.00.00	- - Pentaeritritol (pentaeritrita) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2905.43.00.00	- - Manitol	5
2905.44.00.00	- - D-glucitol (sorbitol)	10
2905.45.00.00	- - Glicerol de Vigencia>	5 <Ver Notas
2905.49.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos:	

2905.51.00.00 - Etclorvinol (DCI) de Vigencia> 5 <Ver Notas

2905.59.00.00 - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

29.06 Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.

- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:

2906.11.00.00 - - Mentol de Vigencia> 5 <Ver Notas

2906.12.00.00 - - Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles de Vigencia> 5 <Ver Notas

2906.13.00.00 - - Esteróles e inositoles de Vigencia> 5 <Ver Notas

2906.19.00.00 - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

- Aromáticos:

2906.21.00.00 - - Alcohol bencílico de Vigencia> 5 <Ver Notas

2906.29.00.00 - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

III.- FENOLES Y FENOLES-ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS

29.07 Fenoles; fenoles-alcoholes.

- Monofenoles:

2907.11 - - Fenol (hidroxibenceno) y sus sales:

2907.11.10.00 - - - Fenol (hidroxibenceno) de Vigencia> 5 <Ver Notas

2907.11.20.00 - - - Sales 5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
2907.12.00.00	- - Cresoles y sus sales de Vigencia>	5 <Ver Notas
2907.13	- - Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos:	
2907.13.10.00	- - - Nonilfenol de Vigencia>	5 <Ver Notas
2907.13.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2907.15.00.00	- - Naftoles y sus sales de Vigencia>	5 <Ver Notas
2907.19.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Polifenoles; fenoles-alcoholes:	
2907.21.00.00	- - Resorcinol y sus sales de Vigencia>	5 <Ver Notas
2907.22.00.00	- - Hidroquinona y sus sales de Vigencia>	5 <Ver Notas
2907.23.00.00	- - 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales de Vigencia>	5 <Ver Notas
2907.29	- - Los demás:	
2907.29.10.00	- - - Fenoles-alcoholes de Vigencia>	5 <Ver Notas
2907.29.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

29.08 Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, de los fenoles o de los fenoles-alcoholes.

- Derivados solamente halogenados y sus sales:

2908.11.00.00	- - Pentaclorofenol (ISO)	5 <Ver Notas
---------------	---------------------------	--------------

	de Vigencia>	
2908.19.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Los demás:	
2908.91.00.00	- - Dinoseb (ISO) y sus sales de Vigencia>	5 <Ver Notas
2908.92.00.00	- - 4,6-Dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) y sus sales de Vigencia>	5 <Ver Notas
2908.99	- - Los demás:	
2908.99.10.00	- - - Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - - Derivados solamente nitrados, sus sales y sus ésteres:	
2908.99.22.00	- - - - Dinitrofenol de Vigencia>	5 <Ver Notas
2908.99.23 00	- - - - Acido pícrico (trinitrofenol) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2908.99.29.00	- - - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2908.99.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

IV.- ETHERES, PEROXIDOS DE ALCOHOLES, PEROXIDOS DE ETHERES, PEROXIDOS DE CETONAS, EPOXIDOS CON TRES ATOMOS EN EL CICLO, ACETALES Y SEMIACETALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS

29.09 Eteres, éteres-alcoholes, éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas(aunque no sean de constitución química definida), y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.

- Eteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o

nitrosados:

2909.11.00.00	- - Eter dietílico (óxido de dietilo) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2909.19	- - Los demás:	
2909.19.10.00	- - - Metil terc-butil éter de Vigencia>	5 <Ver Notas
2909.19.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2909.20.00.00	- Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de Vigencia>	5 <Ver Notas
2909.30	- Eteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	
2909.30.10.00	- - <Subpartida modificada por el artículo 1 del Decreto 1702 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Anetol de Vigencia>	5 <Ver Notas
2909.30.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Éteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados;	
2909.41.00.00	- - 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2909.43.00.00	Eteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol de Vigencia>	5 <Ver Notas
2909.44.00.00	Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol de Vigencia>	5 <Ver Notas

2909.49	- - Los demás:	
2909.49.10.00	- - - Dipropilenglicol de Vigencia>	5 <Ver Notas
2909.49.20.00	- - - Trietilenglicol de Vigencia>	5 <Ver Notas
2909.49.30.00	- - - Glicerilguayacol de Vigencia>	5 <Ver Notas
2909.49.40.00	- - - Eter metílico del propilenglicol de Vigencia>	5 <Ver Notas
2909.49.50.00	- - - Los demás éteres de los propilenglicoles de Vigencia>	5 <Ver Notas
2909.49.60.00	- - - Los demás éteres de los etilenglicoles de Vigencia>	5 <Ver Notas
2909.49.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2909.50	- Eteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	
2909.50.10.00	- - Guayacol, eugenol e isoeugenol; sulfoguayacolato de potasio de Vigencia>	5 <Ver Notas
2909.50.90.00	- - Los demás	0
2909.60	- Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	
2909.60.10.00	- - Peróxido de metiletacetona de Vigencia>	5 <Ver Notas
2909.60.90.00	Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

29.10 Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres, con tres átomos en el ciclo, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.

2910.10.00.00	- Oxirano (óxido de etileno) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2910.20.00.00	- Metiloxirano (óxido de propileno) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2910.30.00.00	- 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	0
2910.40.00.00	- Dieldrina (ISO, DCI) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2910.90	- Los demás:	
2910.90.20.00	- - Endrin (ISO) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2910.90.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2911.00.00.00	Acetales y semiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados. de Vigencia>	5 <Ver Notas

V.- COMPUESTOS CON FUNCION ALDEHIDO

29.12 Aldehidos, incluso con otras funciones oxigenadas; polímeros cíclicos de los aldehidos; paraformaldehído.

	- Aldehidos acíclicos sin otras funciones oxigenadas:	
2912.11.00.00	- - Metanal (fomnaldehido) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2912.12.00.00	- - Etanal (acetaldehído) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2912.19	- - Los demás:	
2912.19.20.00	- - - Citral y citronelal de Vigencia>	5 <Ver Notas

2912.19.30.00	- - - Glutaraldehído de Vigencia>	5 <Ver Notas
2912.19.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Aldehidos cíclicos sin otras funciones oxigenadas:	
2912.21.00.00	- Benzaldehído (aldehido benzoico) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2912.29	- - Los demás:	
2912.29.10.00	- - -Aldehidos cinámico y fenilacético de Vigencia>	5 <Ver Notas
2912.29.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	Aldehidos-alcoholes, aldehidos-éteres, aldehidos-fenoles y aldehidos con otras funciones oxigenadas:	
2912.41.00.00	- - Vainillina (aldehido metilprotocatéquico) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2912.42.00.00	- - Etilvainillina (aldehido etilprotocatéquico) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2912.49	- - Los demás:	
2912.49 10.00	- - - Aldehídos-alcoholes de Vigencia>	5 <Ver Notas
2912.49.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2912.50.00.00	- - Polímeros cíclicos de los aldehidos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2912.60.00.00	- - Paraformaldehído de Vigencia>	5 <Ver Notas
2913.00.00.00	Derivados halogenados,	

**sulfonados, nitrados o nitrosados
de los productos de la partida 29.12.
de Vigencia>**

5 <Ver Notas

**VI.- COMPUESTOS CON FUNCION CETONA
O CON FUNCION QUINONA**

29.14 Cetonas y quinonas, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.

- Cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas:

2914.11.00.00 - - Acetona de Vigencia> 5 <Ver Notas

2914.12.00.00 - - Butanona (metiletilcetona) de Vigencia> 5 <Ver Notas

2914.13.00.00 - - 4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona) 0

2914.19.00.00 - - Las demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

- Cetonas ciclánicas, ciclónicas o cicloterpénicas, sin otras funciones oxigenadas:

2914.22 - - Ciclohexanona y metilciclohexanonas:

2914.22.10.00 - - - Ciclohexanona 5

2914.22.20.00 - - - Metilciclohexanonas de Vigencia> 5 <Ver Notas

2914.23.00.00 - Iononas y metiliononas de Vigencia> 5 <Ver Notas

2914.29 - - Las demás:

2914.29.20.00 - - - Isoforona 0

2914.29.30.00 - - - Alcanfor de Vigencia> 5 <Ver Notas

2914.29.90.00 - - - Las demás 5 <Ver Notas

de Vigencia>

- Cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas:

2914.31.00.00 - - Fenilacetona (fenilpropan-2-ona) de Vigencia> 5 <Ver Notas

2914.39.00.00 - - Las demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

2914.40 - - Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos:

2914.40.10.00 - - 4-Hidroxi-4-metilpentan-2-ona (diacetona alcohol) de Vigencia> 5 <Ver Notas

2914.40.90.00 - - Las demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

2914.50.00.00 - Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas de Vigencia> 5 <Ver Notas

- Quinonas;

2914.61.00.00 - - Antraquinona de Vigencia> 5 <Ver Notas

2914.69.00.00 - - Las demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

2914.70.00.00 - Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosado de Vigencia> 5 <Ver Notas

VII.- ACIDOS CARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS

29.15 Acidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.

- Acido fórmico, sus sales y sus ésteres;

2915.11.00.00	- -Acido fórmico de Vigencia>	5 <Ver Notas
2915.12	- - Sales del ácido fórmico:	
2915.12.10.00	- - - Formiato de sodio de Vigencia>	5 <Ver Notas
2915.12.90.00	- - - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2915.13.00.00	- - Esteres del ácido fórmico de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Acido acético y sus sales; anhídrido acético:	
2915.21.00.00	- Acido acético de Vigencia>	5 <Ver Notas
2915.24.00.00	- - Anhídrido acético	0
2915.29	- - Las demás:	
2915.29.10.00	- - - Acetatos de calcio, plomo, cobre, cromo, aluminio o hierro de Vigencia>	5 <Ver Notas
2915.29.20.00	- - - Acetato de sodio de Vigencia>	5 <Ver Notas
2915.29.90	- - - Las demás:	
2915.29.90.10	- - - - Acetatos de cobalto de Vigencia>	5 <Ver Notas
2915.29.90.90	- - - - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Esteres del ácido acético:	
2915.31.00.00	- - Acetato de etilo	5
2915.32.00.00	- - Acetato de vinilo de Vigencia>	5 <Ver Notas

2915.33.00.00	- - Acetato de n-butilo de Vigencia>	5 <Ver Notas
2915.36.00.00	- - Acetato de dinoseb (ISO) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2915.39	- - Los demás:	
2915.39.10.00	- - - Acetato de 2-etoxietilo de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - - Acetatos de propilo y de isopropilo:	
2915.39.21.00	- - - Acetato de propilo	5
2915.39.22.00	- - Acetato de isopropilo de Vigencia>	5 <Ver Notas
2915.39.30.00	- - - Acetatos de amilo y de isoamilo	5
2915.39.90	- - - Los demás:	
2915.39.90.10	- - - - Acetato de isobutilo de Vigencia>	5 <Ver Notas
2915.39.90.90	- - - -Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2915.40	- Acidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres:	
2915.40.10.00	- - Acidos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2915.40.20.00	- - Sales y ésteres de Vigencia>	5 <Ver Notas
2915.50	- Acido propiónico, sus sales y sus ésteres:	
2915.50.10.00	- - Acido propiónico	0
	- - Sales y ésteres:	
2915.50.21.00	- - Sales de Vigencia>	5 <Ver Notas

2915.50.22.00	- - - Ésteres de Vigencia>	5 <Ver Notas
2915.60	- Acidos butanoicos, ácidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres: - - Acidos butanoicos. sus sales y sus ésteres:	
2915.60.11.00	- - - Acidos butanoicos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2915.60.19.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2915.60.20.00	- - Acidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres de Vigencia>	5 <Ver Notas
2915.70	- Acido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres:	
2915.70.10.00	- - Acido palmítico, sus sales y sus ésteres de Vigencia> - - Acido esteárico, sus sales y sus ésteres:	5 <Ver Notas
2915.70.21.00	- - - Acido esteárico de Vigencia>	5 <Ver Notas
2915.70.22.00	- - - Sales	5
2915.70.29.00	- - - Esteres	5
2915.90	- Los demás:	
2915.90.20.00	- - Acidos bromoacéticos de Vigencia> - - Los demás derivados del ácido acético:	5 <Ver Notas
2915.90.31.00	- - - Cloruro de acetilo	5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
2915.90.39.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2915.90.40.00	- - Octanoato de estaño de Vigencia>	5 <Ver Notas
2915.90.50.00	- - Acido láurico de Vigencia>	5 <Ver Notas
2915.90.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

29.16 Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados y ácidos monocarboxílicos cíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.

- Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:

2916.11	- - Acido acrílico y sus sales:	
2916.11.10.00	- - - Acido acrílico de Vigencia>	5 <Ver Notas
2916.11.20.00	- - - Sales de Vigencia>	5 <Ver Notas
2916.12	- - Esteres del ácido acrílico:	
2916.12.10.00	- - - Acrilato de butilo de Vigencia>	5 <Ver Notas
2916.12.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2916.13.00.00	- - Acido metacrílico y sus sales de Vigencia>	5 <Ver Notas
2916.14	- - Esteres del ácido metacrílico:	
2916.14.10.00	- - - Metacrilato de metilo de Vigencia>	5 <Ver Notas

2916.14.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2916.15	- - Acidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres:	
2916.15.10.00	- - - Acido oleico de Vigencia>	5 <Ver Notas
2916.15.20.00	- - - Sales y ésteres del ácido oleico de Vigencia>	5 <Ver Notas
2916.15.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2916.16.00.00	- - Binapacril (ISO) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2916.19	- - Los demás:	
2916.19.10.00	- - - Acido sórbico y sus sales de Vigencia>	5 <Ver Notas
2916.19.20.00	- - - Derivados del ácido acrílico de Vigencia>	5 <Ver Notas
2916.19.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2916.20	- Acidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
2916.20.10.00	- - Aletrina (ISO) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2916.20.20.00	- - Permetrina (ISO) (DCI) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2916.20.90.00	- - Los demás	0
	- Acidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos,	

peroxiácidos y sus derivados:

2916.31	- - Acido benzoico, sus sales y sus ésteres:	
2916.31.10.00	- - - Acido benzoico de Vigencia>	5 <Ver Notas
2916.31.30.00	- - Benzoato de sodio de Vigencia>	5 <Ver Notas
2916.31.40.00	- - - Benzoato de naftilo, benzoato de amonio, benzoato de potasio, benzoato de calcio, benzoato de metilo y benzoato de etilo de Vigencia>	5 <Ver Notas
2916.31.90.00	- - Los demás	0
2916.32	- - Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo:	
2916.32.10.00	- - - Peróxido de benzoilo de Vigencia>	5 <Ver Notas
2916.32.20.00	- - - Cloruro de benzoilo de Vigencia>	5 <Ver Notas
2916.34.00.00	- - Acido fenilacético y sus sales de Vigencia>	5 <Ver Notas
2916.39.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

29.17 Ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.

- Ácidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:

2917.11	- - Acido oxálico, sus sales y sus ésteres;	
2917.11.10.00	- - - Acido oxálico de Vigencia>	5 <Ver Notas
2917.11.20.00	- - - Sales y ésteres	5 <Ver Notas

de Vigencia>

2917.12	- - Acido adípico, sus sales y sus ésteres:	
2917.12.10.00	- - - Acido adípico de Vigencia>	5 <Ver Notas
2917.12.20.00	- - - Sales y ésteres	5
2917.13	- - Acido azelaico, ácido sebácico, sus sales y sus ésteres:	
2917.13.10.00	- - - Acido azelaico (DCI), sus sales y sus ésteres de Vigencia>	5 <Ver Notas
2917.13.20.00	- - - Acido sebácico, sus sales y sus ésteres de Vigencia>	5 <Ver Notas
2917.14.00.00	- - Anhídrido maleico de Vigencia>	5 <Ver Notas
2917.19	- - Los demás:	
2917.19.10.00	- - - Acido maleico	5
2917.19.20.00	- - - Sales, ésteres y demás derivados del ácido maleico	5
2917.19.30.00	- - - Acido fumárico	5
2917.19.90.00	- - - Los demás	5
2917.20.00.00	- Acidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Acidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
2917.32.00.00	- - Ortoftalatos de dioctilo	10

2917.33.00.00	- - Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo	10
2917.34	- - Los demás ésteres del ácido ortoftálico:	
2917.34.10.00	- - - Ortoftalatos de dimetilo o de dietilo	10
2917.34.20.00	- - - Ortoftalatos de dibutilo	10
2917.34.90.00	- - - Los demás <Arancel modificado por el artículo 2 del Decreto 765 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>	10
2917.35.00.00	- - Anhídrido itálico	10
2917.36	- - Acido tereftálico y sus sales:	
2917.36.10.00	- - - Acido tereftálico de Vigencia>	5 <Ver Notas
2917.36.20.00	- - - Sales de Vigencia>	5 <Ver Notas
2917.37.00.00	- - Tereftalato de dimetilo	0
2917.39	- - Los demás:	
2917.39.20.00	- - Acido ortoftálico y sus sales de Vigencia>	5 <Ver Notas
2917.39.30.00	- - - Acido isoftálico, sus ésteres y sus sales de Vigencia>	5 <Ver Notas
2917.39.40.00	- - - Anhídrido trimelítico de Vigencia>	5 <Ver Notas
2917.39.90.00	- - - Los demás	5

29.18 Acidos carboxilicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.

- Acidos carboxilicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos,

peroxiácidos y sus derivados:

2918.11	- - Acido láctico, sus sales y sus ésteres.	
2918.11.10.00	- - - Acido láctico de Vigencia>	5 <Ver Notas
2918.11.20.00	- - - Lactato de calcio de Vigencia>	5 <Ver Notas
2918.11.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2918.12.00.00	- - Acido tartárico de Vigencia>	5 <Ver Notas
2918.13.00.00	- - Sales y ésteres del ácido tartárico de Vigencia>	5 <Ver Notas
2918.14.00.00	- - Acido cítrico	5
2918.15	- - Sales y ésteres del ácido cítrico:	
2918.15.30.00	- - - Citrato de sodio	5
2918.15.90.00	- - - Los demás	5
2918.16	- - Acido glucónico, sus sales y sus ésteres:	
2918.16.10.00	- - - Acido glucónico de Vigencia>	5 <Ver Notas
2918.16.20.00	- - - Gluconato de calcio de Vigencia>	5 <Ver Notas
2918.16.30.00	- - - Gluconato de sodio de Vigencia>	5 <Ver Notas
2918.16.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2918.18.00.00	- - Clorobencilato (ISO)	0
2918.19	- - Los demás;	

2918.19.10.00	- - - Acido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido bencílico)	0
2918.19.20.00	- - - Derivados del ácido glucónico de Vigencia>	5 <Ver Notas
2918.19.90.00	- - - Los demás	0
	- Acidos carboxilicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados;	
2918.21	- - Acido salicílico y sus sales;	
2918.21.10.00	- - - Acido salicílico de Vigencia>	5 <Ver Notas
2918.21.20.00	- - - Sales de Vigencia>	5 <Ver Notas
2918.22	- - Acido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres:	
2918.22.10.00	- - - Acido o-acetilsalicílico de Vigencia>	5 <Ver Notas
2918.22.20.00	- - - Sales y ésteres de Vigencia>	5 <Ver Notas
2918.23.00.00	- - Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales de Vigencia>	5 <Ver Notas
2918.29	- - Los demás:	
	- - - Acido p-Hidroxibenzoico, sus sales y sus ésteres:	
2918.29.11.00	- - - - p-Hidroxibenzoato de metilo de Vigencia>	5 <Ver Notas
2918.29.12.00	- - - - p-Hidroxibenzoato de propilo de Vigencia>	5 <Ver Notas
2918.29.19.00	- - - - Los demás	5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
2918.29.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2918.30.00.00	- Acidos carboxilicos con función aldehido o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Los demás:	
2918.91.00.00	- - 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres de Vigencia>	5 <Ver Notas
2918.99	- - Los demás:	
	- - - 2,4-D (ISO) (ácido 2,4-diclorofenoxiacético) y sus sales:	
2918.99.11.00	- - - - 2,4-D (ISO)	0
2918.99.12.00	- - - - Sales	0
2918.99.20.00	- - - Esteres del 2,4-D de Vigencia>	5 <Ver Notas
2918.99.30.00	- - - Dicamba (ISO)	0
2918.99.40.00	- - - MCPA (ISO) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2918.99.50.00	- - - 2,4-DB (Acido 4-(2,4-diclorofenoxi) butírico) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2918.99.60.00	- - - Diclorprop (ISO) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2918.99.70.00	- - - Diclofop-metilo (2-(4-(2,4-diclorofenoxi)fenoxi)	

	propionato de metilo)	0
	- - - Los demás:	
2918.99.91.00	- - - - Naproxeno sódico de Vigencia>	5 <Ver Notas
2918.99.92.00	- - - - Acido 2,4 diclorofenoxipropiónico de Vigencia>	5 <Ver Notas
2918.99.99.00	- - - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

VIII.- ESTERES DE LOS ACIDOS INORGANICOS DE LOS NO METALES Y SUS SALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS

29.19 Esteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.

2919.10.00.00	- Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2919.90	- Los demás:	
	- - Acido glicerofosfórico, sus sales y derivados:	
2919.90.11.00	- - - Glicerofosfato de sodio de Vigencia>	5 <Ver Notas
2919.90.19.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2919.90.20.00	- - Dimetil-dicloro-vinil-fosfato (DDVP) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2919.90.30.00	- - Clorfenvinfos (ISO)	0
2919.90.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

29.20 Esteres de los demás ácidos inorgánicos de los no metales (excepto los ésteres de halogenuros de hidrógeno) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.

- Esteres tiofosfóricos (fosforotioatos)

y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:

2920.11	- - Paratión (ISO) y paratión-metilo (ISO) (metil paratión):	
2920.11.10.00	- - Paratión (ISO) (paratión etílico)	0
2920.11.20.00	- - - Paratión-metilo (ISO) (metil paratión)	0
2920.19	- - Los demás:	
2920.19.20.00	- - - Benzotiofosfato de O-etil-o-p-nitrofenilo (EPN) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2920.19.90.00	- - - Los demás	0
2920.90	- Los demás:	
2920.90.10.00	- - Nitroglicerina (Nitroglicerol) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2920.90.20.00	- - Pentríta (tetranitropentaeritrol) de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - Fosfitos:	
2920.90.31.00	- - - De dimetilo y trimetilo	0
2920.90.32.00	- - - De dietilo y trietilo	0
2920.90.39.00	- - - Los demás	0
2920.90.40.00	- - <Subpartida adicionada por el artículo 1 del Decreto 1498 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Endosulfán (ISO)	0
2920.90.90.00	- - Los demás	0

IX.- COMPUESTOS CON FUNCIONES NITROGENADAS

29.21 Compuestos con función amina.

- Monoaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:

2921.11.00.00	- - Mono-, di- o trimetilamina y sus sales de Vigencia>	5 <Ver Notas
2921.19	- - Los demás:	
2921.19.10.00	- - - Bis(2-cloroetil)etilamina de Vigencia>	5 <Ver Notas
2921.19.20.00	- - - Clormetina (DCI) (bis(2-cloro-etil)metilamina) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2921.19.30.00	- - - Triclorometina (DCI) (tris(2-cloroetil)amina) de Vigencia>	5 <Ver Notas
	<p><Estructura de la subpartida 2921.19.40.00 modificada por el artículo 1 del Decreto 1498 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:></p> <p>--- N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil)2-cloroetilaminas y sus sales protonadas:</p>	
2921.19.41.00	---- 2-Cloro N,N - dimetiletetilamina hidrocioruro (DMC) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2921.19.42.00	---- 2-Clorotrietilamina clorhidrato de Vigencia>	5 <Ver Notas
2921.19.49.00	--- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2921.19.50.00	- - - Dietilamina y sus sales de Vigencia>	5 <Ver Notas
2921.19.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	<p>- Poliaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:</p>	
2921.21.00.00	- - Etilendiamina y sus sales	0
2921.22.00.00	- - Hexametilendiamina y sus sales	5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
2921.29.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2921.30.00.00	- Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:	
2921.41.00.00	- - Anilina y sus sales de Vigencia>	5 <Ver Notas
2921.42	- - Derivados de la anilina y sus sales;	
2921.42.10.00	- - - Cloroanilinas	0
2921.42.20.00	- - - N-metil-N,2,4,6-tetranitroanilina (tetril)	0
2921.42.90.00	- - - Los demás	0
2921.43.00.00	- - Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos	0
2921.44.00.00	- - Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2921.45.00.00	- - 1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina) y sus derivados; sales de estos productos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2921.46	- - Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilanfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levanfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos:	
2921.46.10.00	- - - Anfetamina (DCI)	0
2921.46.20.00	- - - Benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilanfetamina	0

	- - (DCI) y fencanfamina (DCI)	
2921.46.30.00	- - - Lefetamina (DCI), levamfetamina (DCI), mefenorex (DCI) y fentermina (DCI)	0
2921.46.90.00	- - - Los demás	0
2921.49	- - Los demás:	
2921.49.10.00	- - - Xilidinas de Vigencia>	5 <Ver Notas
2921.49.90.00	- - - Los demás	0
	- Poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:	
2921.51.00.00	- - o-, m- y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2921.59.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

29.22 Compuestos aminados con funciones oxigenadas.

	- Arnino-alcoholes, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:	
2922.11	- - Monoetanolamina y sus sales:	
2922.11.10.00	- - - Monoetanolamina de Vigencia>	5 <Ver Notas
2922.11.20.00	- - - Sales de Vigencia>	5 <Ver Notas
2922.12	- - Dietanolamina y sus sales:	
2922.12.10.00	- - - Dietanolamina	0
2922.12.20.00	- - - Sales	5 <Ver Notas

de Vigencia>

2922.13	- Trietanolamina y sus sales:	
2922.13.10.00	- - - Trietanolamina	0
2922.13.20.00	- - - Sales de Vigencia>	5 <Ver Notas
2922.14	- - Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales:	
2922.14 10.00	- - - Dextropropoxifeno (DCI)	0
2922.14.20.00	- - Sales	0
2922.19	- - - Los demás:	
	- - - N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil)-2-aminoetanol y sus sales protonadas:	
2922.19.21.00	- - - - N,N-dimetil-2-aminoetanol y sus sales protonadas	0
2922.19.22.00	- - - N,N-dietil-2-aminoetanol y sus sales protonadas	0
2922.19.23.00	- - - - <Subpartida adicionada por el artículo 1 del Decreto 1498 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> N, N-diisopropil-beta-aminoetanol	0
2922.19.29.00	- - - - Los demás	0
2922.19.30.00	- - - Etildietanolamina	0
2922.19.40.00	- - - Metildietanolamina	0
2922.19 90.00	- - - Los demás	0
	- Amino-naftoles y demás amino-fenoles, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:	
2922.21.00 00	- - Acidos aminonaftolsulfónicos y sus sales	5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
2922.29.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Amino-aldehídos, amino-cetonas y amino-quinonas, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:	
2922.31	- - Anfepiramona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos:	
2922.31.10.00	- - - Anfepiramona (DCI) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2922.31.20.00	- - - Metadona (DCI) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2922.31.30.00	- - - Normetadona (DCI) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2922.31.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2922.39.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Aminoácidos, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, y sus ésteres; sales de estos productos:	
2922.41.00.00	- - Lisina y sus ésteres; sales de estos productos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2922.42	- - Acido glutámico y sus sales:	
2922.42.10.00	- - - Glutamato monosódico de Vigencia>	5 <Ver Notas
2922.42.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2922.43.00.00	- - Acido antranílico y sus sales de Vigencia>	5 <Ver Notas

2922.44	- - Tilidina (DCI) y sus sales:	
2922.44.10.00	- - - Tilidina (DCI)	0
2922.44.90.00	- - - Los demás	0
2922.49	- - Los demás:	
2922.49.10.00	- - - Glicina (DCI), sus sales y ésteres de Vigencia>	5 <Ver Notas
2922.49.30.00	- - - Alaninas (DCI), fenilalanina (DCI), leucina (DCI), isoleucina(DCI) y ácido aspártico (DCI) de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - - Acido etilendiaminotetracético (EDTA) y sus sales:	
2922.49.41.00	- - - - Acido etilendiaminotetracético (EDTA) (ácido edético (DCI))	0
2922.49.42.00	- - - - Sales de Vigencia>	5 <Ver Notas
2922.49.90.00	- - - Los demás	0
2922.50	- Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas:	
2922.50.30.00	2-Amino-1-(2,5-dimetoxi-4-metil)-fenilpropano (STP, DOM)	0
2922.50.40.00	- Aminoácidos-fenoles, sus sales y derivados de Vigencia>	5 <Ver Notas
2922.50.90.00	- - Los demás	0
29.23 Sales e hidróxidos de amonio cuaternario; lecitinas y demás fosfoaminolipidos, aunque no sean de constitución química definida.		
2923.10.00.00	- Colina y sus sales de Vigencia>	5 <Ver Notas

2923.20.00.00	- Lecitinas y demás fosfoaminolípidos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2923.90	- Los demás;	
2923.90.10.00	- - Derivados de la colina de Vigencia>	5 <Ver Notas
2923.90.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

29.24 Compuestos con función carboxiamida; compuestos con función amida del ácido carbónico.

	- Amidas acíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:	
2924.11.00.00	- - Meprobamato (DCI) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2924.12.00.00	- - Fluoroacetamida (ISO), fosfamidón (ISO) y monocrotófos (ISO)	0
2924.19.00.00	- - Los demás	0
	- Amidas cíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:	
2924.21	- - Ureinas y sus derivados; sales de estos productos:	
2924.21.10.00	- - - Diuron (ISO) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2924.21.90.00	- - - Las demás	0
2924.23.00.00	- - Acido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetil-antranílico) y sus sales de Vigencia>	5 <Ver Notas
2924.24.00.00	- - Etinamato (DCI)	0
2924.29	- - Los demás:	
2924.29.10.00	- - - Acetil-p-aminofenol (Paracetamol) (DCI)	5 <Ver Notas

de Vigencia>

2924.29.20.00	- - - Lidocaina (DCI) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2924.29.30.00	- - - Carbaril (ISO), carbarilo (DCI)	0
2924.29.40.00	- - - Propanil (ISO) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2924.29.50.00	- - - Metalaxyl (ISO)	0
2924.29.60.00	- - - Aspartamo (DCI)	0
2924.29.70.00	- - - Atenolol (DCI)	0
2924.29.80.00	- - - Butacloro (2'-cloro-2',6' dietil-N-(butoximetil) acetanilida)	0
	- - - Los demás:	
2924.29.91.00	- - - - 2'-cloro-2',6' dietil-N-(metoximetil) acetanilida	0
2924.29.99.00	- - - - Los demás	0

29.25

Compuestos con función carboxlimida (incluida la sacarina y sus sales) o con función imina.

- Imidas y sus derivados; sales de estos productos:

2925.11.00.00	- Sacarina y sus sales de Vigencia>	5 <Ver Notas
2925.12.00.00	- - Glutetimida (DCI) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2925.19.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

- Iminas y sus derivados; sales de estos productos:

2925.21.00.00	- - Clordimeform (ISO)	5 <Ver Notas
---------------	------------------------	--------------

	de Vigencia>	
2925.29	- - Los demás:	
2925.29.10.00	- - - Guanidinas, derivados y sales de Vigencia>	5 <Ver Notas
2925.29.90.00	- - - Los demás	0
29.26	Compuestos con función nitrito.	
2926.10.00.00	- Acrilonitrilo de Vigencia>	5 <Ver Notas
2926.20.00.00	- 1-Cianoguanidina (diciandiamida) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2926.30	- Fenproporex (DCI) y sus sales; intermediario de la metadona (DCI)	
	- - (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano):	
2926.30.10.00	- - Fenproporex (DCI) y sus sales	0
2926.30.20.00	- - Intermediario de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano)	0
2926.90	- Los demás:	
2926.90.20.00	- - Acetonitrilo de Vigencia>	5 <Ver Notas
2926.90.30.00	- - Cianhidrina de acetona de Vigencia>	5 <Ver Notas
2926.90.40.00	-- 2-Ciano-N-[(etilamino)carbonil]-2-(metoxiamino) acetamida(cymoxanil) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2926.90.50.00	- - Cipermetrina de Vigencia>	5 <Ver Notas
2926.90.90.00	- - Los demás	0
2927.00.00.00	Compuestos diazoicos, azoicos	

o azoxi. 5 <Ver Notas
de Vigencia>

29.28 Derivados orgánicos de la hidracina o de la hidroxilamina.

2928.00.10.00 - Etil-metil-cetoxima (butanona oxima) 5 <Ver Notas
de Vigencia>

2928.00.20.00 - Foxima (ISO)(DCI) 5 <Ver Notas
de Vigencia>

2928.00.90.00 - Los demás 5 <Ver Notas
de Vigencia>

29.29 Compuestos con otras funciones nitrogenadas.

2929.10 - Isocianatos:

2929.10.10.00 - - Toluen-diisocianato 5 <Ver Notas
de Vigencia>

2929.10.90.00 - - Los demás 0

2929.90 - Los demás:

2929.90.10.00 - - Dihalogenuros de N,N-dialquil (metil, 5 <Ver Notas
etil, n-propil o isopropil) fosforamidatos
de Vigencia>

2929.90.20.00 - - N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o 5 <Ver Notas
isopropil) fosforamidatos de dialquilo
(metilo, etilo, n-propilo o isopropilo)
de Vigencia>

2929.90.30.00 - - Ciclamato de sodio (DCI) 5 <Ver Notas
de Vigencia>

2929.90.90.00 - - Los demás 5 <Ver Notas
de Vigencia>

X.- COMPUESTOS ORGANO-INORGANICOS, COMPUESTOS ETEROCICLICOS, ACIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES, Y SULFONAMIDAS

29.30 Tiocompuestos orgánicos.

2930.20	- Tiocarbamatos y ditiocarbamatos:	
2930.20.10.00	- - Etildipropiltiocarbamato	0
2930.20.20.00	- - Butilato (ISO), tiobencarb, vernolato	0
2930.20.90.00	- - Los demás	0
2930.30	- Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama:	
2930.30.10.00	- - Disulfuro de tetrametiltiourama (ISO) (DCI)	0
2930.30.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2930.40.00.00	- Metionina de Vigencia>	5 <Ver Notas
2930.50.00.00	- Captafol (ISO) y metamidofos (ISO)	0
2930.90	- Los demás:	
	- - Tioamidas:	
2930.90.11.00	- - - Metiltiofanato (ISO)	0
2930.90.19.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - Tioles (mercaptanos):	
2930.90.21.00	- - - N,N-Dialquil (metil, etil, n-propil, o isopropil) aminoetano-2- tioles y sus sales protonadas de Vigencia>	5 <Ver Notas
2930.90.29.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2930.90.30.00	- - Malatión (ISO)	0
	- - Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos):	
2930.90.51.00	- - - Isopropilxantato de sodio (ISO)	5 <Ver Notas

de Vigencia>

2930.90.59.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2930.90.60.00	- - Tiodiglicol (DCI) [sulfuro de bis(2-hidroxietilo)]	0
2930.90.70.00	- - Fosforotioato de O.O-dietilo y de S-[2-(dietilamino) etilo], y sus sales alquiladas o protonadas	0
2930.90.80.00	- - Etilditiofosfonato de O-etilo y de S-fenilo (fonofós)	0
	- - Los demás:	
2930.90.92.00	- - - Sales, ésteres y derivados de la metionina de Vigencia>	5 <Ver Notas
2930.90.93.00	- - - Dimetoato (ISO), Fenthión (ISO)	0
2930.90.94.00	- - - Hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonotioatos de [S-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilo], sus ésteres de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilo); sus sales alquiladas o protonadas	0
2930.90.95.00	- - - Sulfuro de 2-cloroetilo y de clorometilo; sulfuro de bis(2- cloroetilo)	0
2930.90.96.00	- - - Bis(2-cloroetiltio)metano: 1,2-bis(2-cloroetiltio)etano; 1,3-bis (2-cloroetiltio)-n-propano; 1,4-bis(2-cloroetiltio)-n-butano; 1,5-bis(2-cloroetiltio)-n-pentano	0
2930.90.97.00	- - - Oxido de bis-(2-cloro-etiltiometilo); oxido de bis-(2- cloroetiltioetilo)	0
2930.90.98.00	- - - Los demás que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos	

	de carbono	0
2930.90.99.00	- - - Los demás	0
29.31	Los demás compuestos órgano-inorgánicos.	
2931.10.00.00	- Tetrametilplomo y tetraetilplomo de Vigencia>	5 <Ver Notas
2931.20.00.00	- Compuestos del tributilestafto	0
2931.90	- Los demás:	
	- - Glyfosato (ISO) (N-(fosfonometil) glicina) y sus sales;	
2931.90.11.00	- - - Glyfosato (ISO)	0
2931.90.12.00	- - - Sales	0
2931.90.20.00	- - Alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O- alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos)	0
	- Los demás:	
2931.90.91.00	- - - Triclorfón (ISO)	0
2931.90.92.00	- - - N-N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos)	0
2931.90.93.00	- - - 2-clorovinildicloroarsina; bis(2-clorovinil)cloroarsina; tris (2- clorovinil)arsina	0
2931.90.94.00	- - - Difluoruros de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonilo	0
2931.90.95.00	- - - Hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil)fosfonitos de [0-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas	0

2931.90.96.00	- - - Metilfosfonocloridato de O-isopropilo; metilfosfonocloridato de O-pinacolilo	0
2931.90.97.00	- - - Los demás que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono	0
2931.90.99.00	- - - Los demás	0
29.32	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente.	
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo furano (incluso hidrogenado), sin condensar:	
2932.11.00.00	- - Tetrahidrofurano de Vigencia>	5 <Ver Notas
2932.12.00.00	- - 2-Furaldehído (furfural) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2932.13	- - Alcohol furfurilico y alcohol tetrahidrofurfurilico:	
2932.13.10.00	- - - Alcohol furfurilico de Vigencia>	5 <Ver Notas
2932.13.20.00	- - - Alcohol tetrahidrofurfurilico de Vigencia>	5 <Ver Notas
2932.19.00.00	Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2932.20	Lactonas:	
2932.20.10.00	- - Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - Las demás lactonas:	
2932.20.91.00	- - - Warfarina (ISO) (DCI)	5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
2932.20.99.00	- - - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Los demás:	
2932.91.00.00	- - Isosafrol de Vigencia>	5 <Ver Notas
2932.92.00.00	- - 1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona de Vigencia>	5 <Ver Notas
2932.93.00.00	- - Piperonal de Vigencia>	5 <Ver Notas
2932.94.00.00	- - Safrol de Vigencia>	5 <Ver Notas
2932.95.00.00	- - Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros)	0
2932.99	- - Los demás:	
2932.99.10.00	- - - Butóxido de piperonilo de Vigencia>	5 <Ver Notas
2932.99.20.00	- - - Eucaliptol de Vigencia>	5 <Ver Notas
2932.99.40.00	- - - Carbofuran (ISO)	0
2932.99.90.00	- - - Los demás	0

29.33 Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.

- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo pirazol (incluso hidrogenado), sin condensar:

2933.11	- - Fenazona (antipirina) y sus derivados:	
2933.11.10.00	- - - Fenazona (DCI) (antipirina) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2933.11.30.00	- - - Dipirona (4-Metilamino-1,5	

	dimetil-2-fenil-3-pirazolona metansulfonato de sodio) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2933.11.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2933.19	- - Los demás:	
2933.19.10.00	- - - Fenilbutazona (DCI) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2933.19.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar:	
2933.21.00.00	- - Hidantoína y sus derivados de Vigencia>	5 <Ver Notas
2933.29.00.00	- - Los demás	0
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo piridina (incluso hidrogenado), sin condensar:	
2933.31.00.00	- - Piridina y sus sales de Vigencia>	5 <Ver Notas
2933.32.00.00	- - Piperidina y sus sales de Vigencia>	5 <Ver Notas
2933.33	- - Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), ketobemidona (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermediario A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI); sales de estos productos:	

2933.33.10.00	- - - Bromazepam (DCI)	0
2933.33.20.00	- - - Fentanilo (DCI)	0
2933.33.30.00	- - - Petidina (DCI)	0
2933.33.40.00	- - - Intermediario A de la petidina (DCI); (4-ciano-1-metil-4-fenil- piperidina ó 1-metil-4-fenil-4 cianopiperidina)	0
2933.33.50.00	- - - Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), difenoxilato (DCI), difenoquina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), ketobemidona(DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI)	0
2933.33.90.00	- - - Los demás	0
2933.39	- - Los demás:	
	- - - Picloram (ISO) y sus sales:	
2933.39.11.00	- - - - Picloram (ISO)	0
2933.39.12.00	- - - - Sales	0
2933.39.20.00	- - - Dicloruro de paraquat	0
2933.39.30.00	- - - Hidracida del ácido isonicotínico	0
2933.39.60.00	- - - Benzilato de 3-quinuclidinilo	0
2933.39.70.00	- - - Quinuclidin-3-ol	0
2933.39.90.00	- - - Los demás	0
	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos quinoleína o isoquinoleína (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones:	
2933.41.00.00	- - Levorfanol (DCI) y sus sales	0
2933.49	- - Los demás:	

2933.49.10.00	- - 6-Etoxi-1,2-dihidro-2,2,4-trimetilquinolina (etoxiquina)	0
2933.49.90.00	- - - Los demás - Compuestos cuya estructura contenga un ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina:	0
2933.52.00.00	- - Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales de Vigencia>	5 <Ver Notas
2933.53	- - Alobarbitol (DCI), amobarbitol (DCI), barbitol (DCI), butalbitol, butobarbitol, ciclobarbitol (DCI), fenobarbitol (DCI), metilfenobarbitol (DCI), pentobarbitol (DCI), secbutobarbitol (DCI), secobarbitol (DCI) y vinilbitol (DCI); sales de estos productos:	
2933.53.10.00	- - - Fenobarbitol (DCI) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2933.53.20.00	- - - Alobarbitol (DCI), amobarbitol (DCI), barbitol (DCI), butalbitol(DCI) y butobarbitol de Vigencia>	5 <Ver Notas
2933.53.30.00	- - - Ciclobarbitol (DCI), metilfenobarbitol (DCI) y pentobarbitol de Vigencia>	5 <Ver Notas
2933.53.40.00	- - - Secbutobarbitol (DCI), secobarbitol (DCI) y vinilbitol (DCI) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2933.53.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2933.54.00.00	- - Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos de Vigencia>	5 <Ver Notas

2933.55	- - Loprazolam (DCI), meclocualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos:	
2933.55.10.00	- - - Loprazolam (DCI) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2933.55.20.00	- - - Meclocualona (DCI) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2933.55.30.00	- - - Metacualona (DCI)	0
2933.55.40.00	- - - Zipeprol (DCI) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2933.55.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2933.59	- - - Los demás:	
2933.59.10.00	- - - Piperazina (dietilendiamina) y 2,5-dimetil-piperazina (dimetil-2,5-dietilendiamina) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2933.59.20.00	- - - Amprolio (DCI) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2933.59.30.00	- - - Los demás derivados de la piperazina de Vigencia>	5 <Ver Notas
2933.59.40.00	- - - Tiopental sódico (DCI)	0
2933.59.50.00	- - - Ciprofloxacina (DCI) y sus sales	0
2933.59.60.00	- - - Hidroxizina (DCI)	0
2933.59.90.00	- - - Los demás	0
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo triazina (incluso hidrogenado), sin condensar:	
2933.61.00.00	- - Melamina	
2933.69	- - Los demás:	

2933.69.10.00	- - Atrazina (ISO)	0
2933.69.90.00	- - Los demás	0
	- Lactamas:	
2933.71.00.00	- - 6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2933.72.00.00	- - Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI)	0
2933.79	- - Las demás lactamas:	
2933.79.10.00	- - - Primidona (DCI)	0
2933.79.90.00	- - - Los demás	0
	- Los demás:	
2933.91	Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clordiazepóxido (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, delorazepam (DCI), diazepam(DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), prazepam (DCI), pirovalerona (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y triazolam (DCI); sales de estos productos:	
2933.91.10.00	- - - Alprazolam (DCI)	0
2933.91.20.00	- - - Diazepam (DCI)	0
2933.91.30.00	- - - Lorazepam (DCI)	0
2933.91.40.00	- - - Triazolam (DCI)	0

2933.91.50.00	- - - Camazepam (DCI), clordiazepóxido (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, delorazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI) y flunitrazepam (DCI)	0
2933.91.60.00	- - - Flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo(DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam(DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI)	0
2933.91.70.00	- - - Nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), prazepam (DCI), pirovalerona (DCI), temazepam (DCI) y tetrazepam (DCI)	0
2933.91.90.00	- - - Los demás	0
2933.99	- - Los demás:	
2933.99.10.00	- - - Parbendazol (DCI) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2933.99.20.00	- - - Albendazol (DCI) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2933.99.90.00	- - - Los demás	0

29.34 Ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos.

2934.10	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar:	
2934.10.10.00	- - Tiabendazol (ISO)	0
2934.10.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2934.20.00.00	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones de Vigencia>	5 <Ver Notas
2934.30.00.00	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados),	

	sin otras condensaciones de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Los demás:	
2934.91	- Amínorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam(DCI), dextromoramida (DCI), fenmetrazina (DCI), fendimetrazina(DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarbo (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos productos:	
2934.91.10.00	- - - Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI) y dextromoramida (DCI)	0
2934.91.20.00	- - - Haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarbo (DCI), oxazolam (DCI) y pemolina (DCI)	0
2934.91.30.00	- - - Fenmetrazina (DCI), fendimetrazina (DCI) y sufentanil (DCI)	0
2934.91.90.00	- - - Los demás	0
2934.99	- - Los demás:	
2934.99.10.00	- - - Sultanas y sultanas de Vigencia>	5 <Ver Notas
2934.99.20.00	- - - Acido 6-aminopenicilánico de Vigencia>	5 <Ver Notas
2934.99.30.00	- - - Acidos nucleicos y sus sales	0
2934.99.40.00	- - - Levamisol (DCI) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2934.99.90.00	- - - Los demás	0
29.35	Sulfonamidas:	
2935.00.10.00	- Sulpirida (DCI)	0

2935.00.90.00 - Las demás 0

XI.- PROVITAMINAS, VITAMINAS Y HORMONAS

29.36 Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase.

- Vitaminas y sus derivados, sin mezclar:

2936.21.00.00 - - Vitaminas A y sus derivados de Vigencia> 5 <Ver Notas

2936.22.00.00 - - Vitamina y sus derivados de Vigencia> 5 <Ver Notas

2936.23.00.00 - - Vitamina B₂ y sus derivados de Vigencia> 5 <Ver Notas

2936.24.00.00 - - Acido D- o DL-pantoténico (vitamina B₃ o vitamina B₅) y sus derivados de Vigencia> 5 <Ver Notas

2936.25.00.00 - - Vitamina B₆ y sus derivados de Vigencia> 5 <Ver Notas

2936.26.00.00 - - Vitamina B₁₂ y sus derivados de Vigencia> 5 <Ver Notas

2936.27.00.00 - - Vitamina C y sus derivados de Vigencia> 5 <Ver Notas

2936.28.00.00 - - Vitamina E y sus derivados de Vigencia> 5 <Ver Notas

2936.29 - - Las demás vitaminas y sus derivados:

2936.29.10.00 - - - Vitamina B₉ y sus derivados de Vigencia> 5 <Ver Notas

2936.29.20.00 - - - Vitamina K y sus derivados de Vigencia> 5 <Ver Notas

2936.29.30.00 - - - Vitamina PP y sus derivados de Vigencia> 5 <Ver Notas

2936.29.90.00 - - - Las demás vitaminas y sus derivados de Vigencia> 5 <Ver Notas

2936.90.00.00 - Los demás, incluidos los concentrados naturales de Vigencia> 5 <Ver Notas

29.37 Hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, naturales o reproducidos por síntesis; sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada, utilizados principalmente como hormonas.

- Hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas y hormonas glucoproteicas, sus derivados y análogos estructurales:

2937.11.00.00 - - Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales de Vigencia> 5 <Ver Notas

2937.12.00.00 - - Insulina y sus sales 0

2937.19 - - Los demás:

2937.19.10.00 - - - Oxitocina (DCI) de Vigencia> 5 <Ver Notas

2937.19.90.00 - - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

- Hormonas esteroideas, sus derivados y análogos estructurales.

2937.21 - - Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona):

2937.21.10.00 - - - Hidrocortisona de Vigencia> 5 <Ver Notas

2937.21.20.00 - - - Prednisolona (DCI) (dehidrohidrocortisona) de Vigencia> 5 <Ver Notas

2937.21.90.00 - - -Las demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

2937.22	- - Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides:	
2937.22.10.00	- - - Betametasona (DCI) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2937.22.20.00	- - - Dexametasona (DCI) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2937.22.30.00	- - - Triamcinolona (DCI) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2937.22.40.00	- - - Fluocinonida (DCI) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2937.22.90.00	- - - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2937.23	- - Estrógenos y progestógenos.	
2937.23.10.00	- - - Progesterona (DCI) y sus derivados de Vigencia>	5 <Ver Notas
2937.23.20.00	- - - Estriol (hidrato de foliculina) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2937.23.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2937.29	- - - Los demás:	
2937.29.10.00	- - - Ciproterona (DCI) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2937.29.20.00	- - - Finasteride (DCI) de Vigencia>	5 <Ver Notas
2937.29.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2937.50.00.00	- Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales de Vigencia>	5 <Ver Notas
2937.90.00.00	- Los demás	5 <Ver Notas

de Vigencia>

XII.- HETEROSIDOS Y ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS

29.38 Heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados

2938.10.00.00	- Rutósido (rutina) y sus derivados de Vigencia>	5 <Ver Notas
2938.90	- Los demás:	
2938.90.20.00	- - Saponinas de Vigencia>	5 <Ver Notas
2938.90.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

29.39 Alkaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.

- Alkaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos:

2939.11	- - Concentrados, de paja de adormidera; buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocodeína (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), folcodina (DCI), heroína, hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, nicomorfina (DCI), oxicodona (DCI), oximorfona (DCI), tebacona (DCI) y tebaína; sales de estos productos:	
2939.11.10.00	- - - Concentrado de paja de adormidera y sus sales de Vigencia>	5 <Ver Notas
2939.11.20.00	- - -Codeína y sus sales de Vigencia>	5 <Ver Notas
2939.11.30.00	- - - Dihidrocodeína (DCI) y sus sales de Vigencia>	5 <Ver Notas
2939.11.40.00	- - - Heroína y sus sales de Vigencia>	5 <Ver Notas

2939.11.50.00	- - - Morfina y sus sales de Vigencia>	5 <Ver Notas
2939.11.60.00	- - - Buprenorfina (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI); sales de estos productos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2939.11.70.00	- - - Folcodina (DCI), nicomorfina (DCI), oxicodona (DCI), oximorfona (DCI), tebacona (DCI) y tebaína; sales de estos productos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2939.19	- - Los demás;	
2939.19.10.00	- - - Papaverina, sus sales y derivados de Vigencia>	5 <Ver Notas
2939.19.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2939.20.00.00	- Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2939.30.00.00	- Cafeína y sus sales de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Efedrinas y sus sales:	
2939.41.00.00	- - Efedrina y sus sales de Vigencia>	5 <Ver Notas
2939.42.00.00	- - Seudoefedrina (DCI) y sus sales de Vigencia>	5 <Ver Notas
2939.43.00.00	- - Catina (DCI) y sus sales de Vigencia>	5 <Ver Notas
2939.44.00.00	- - Norefedrina y sus sales de Vigencia>	5 <Ver Notas
2939.49.00.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

	- Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos:	
2939.51.00.00	- - Fenetilina (DCI) y sus sales de Vigencia>	5 <Ver Notas
2939.59.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Alcaloides del cornezuelo del centeno y sus derivados; sales de estos productos:	
2939.61.00.00	- - Ergometrina (DCI) y sus sales de Vigencia>	5 <Ver Notas
2939.62.00.00	- - Ergotamina (DCI) y sus sales de Vigencia>	5 <Ver Notas
2939.63.00.00	- - Acido lisérgico y sus sales de Vigencia>	5 <Ver Notas
2939.69.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Los demás:	
2939.91	- - Cocaína, ecgonina, levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos:	
2939.91.10.00	- - - Cocaína; sus sales, ésteres y demás derivados de Vigencia>	5 <Ver Notas
2939.91.20.00	- - - Ecgonina; sus sales, ésteres y demás derivados de Vigencia>	5 <Ver Notas
2939.91.40.00	- - - Metanfetamina (DCI); sus sales, ésteres y demás derivados de Vigencia>	5 <Ver Notas
2939.91.50.00	- - - Racemato de metanfetamina; sus sales,	

	ésteres y demás derivados de Vigencia>	5 <Ver Notas
2939.91.60.00	- - - Levometanfetamina; sus sales, ésteres y demás derivados de Vigencia>	5 <Ver Notas
2939.99	- - Los demás;	
2939.99.10.00	- - - Escopolamina, sus sales y derivados de Vigencia>	5 <Ver Notas
2939.99.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
XIII.- LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANICOS		
-		
2940.00.00.00	Azúcares químicamente puros, excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres, acetales y ésteres de azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas 29.37, 29.38 ó 29.39. de Vigencia>	5 <Ver Notas
29.41	Antibióticos.	
2941.10	- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos:	
2941.10.10.00	- - Ampicilina (DCI) y sus sales de Vigencia>	5 <Ver Notas
2941.10.20.00	- - Amoxicilina (DCI) y sus sales de Vigencia>	5 <Ver Notas
2941.10.30.00	- - Oxacilina (DCI), cloxacilina (DCI), dicloxacilina (DCI) y sus sales de Vigencia>	5 <Ver Notas
2941.10.40.00	- - Derivados de ampicilina, amoxicilina y dicloxacilina de Vigencia>	5 <Ver Notas

2941.10.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2941.20.00.00	- Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2941.30	- Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos:	
2941.30.10.00	- - Oxitetraciclina (ISO) (DCI) y sus derivados; sales de estos productos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2941.30.20.00	- - Clorotetraciclina y sus derivados; sales de estos productos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2941.30.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2941.40.00.00	- - Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2941.50.00.00	- Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2941.90	- Los demás:	
2941.90.10.00	- - Neomicina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2941.90.20.00	- - Actinomicina y sus derivados: sales de estos productos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2941.90 30.00	- - Bacitracina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2941.90.40.00	- - Gramicidina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos de Vigencia>	5 <Ver Notas

2941.90.50	- - Tirotricina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos:	
2941.90.50.10	- - - Tirotricina (DCI)	0
2941.90.50.90	- - - Los demás	0
2941.90.60.00	- - Cefalexina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos de Vigencia>	5 <Ver Notas
2941.90.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
2942.00.00.00	Los demás compuestos orgánicos. de Vigencia>	5 <Ver Notas

Capítulo 30 Productos farmacéuticos

Notas,

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral, excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa (Sección IV);
 - b) las preparaciones, tales como comprimidos, gomas de mascar o parches autoadhesivos (que se administran por vía transdérmica), diseñados para ayudar a los fumadores que intentan dejar de fumar (partidas 21.06 ó 38.24);
 - c) el yeso fraguable especialmente calcinado o finamente molido para uso en odontología (partida 25.20);
 - d) los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales, medicinales (partida 33.01);
 - e) las preparaciones de las partidas 33.03 a 33.07, incluso si tienen propiedades terapéuticas o profilácticas;
 - f) el jabón y demás productos de la partida 34.01, con adición de sustancias medicamentosas;
 - g) las preparaciones a base de yeso fraguable para uso en odontología (partida 34.07);

h) la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos (partida 35.02).

2. En la partida 30.02 se entiende por *productos inmunológicos* a los péptidos y proteínas (excepto los productos de la partida 29.37) que participan directamente en la regulación de los procesos inmunológicos, tales como los anticuerpos monoclonales (MAB), los fragmentos de anticuerpos, los conjugados de anticuerpos y los conjugados de fragmentos de anticuerpos, las interleucinas, los interferones (IFN), las quimioquinas así como ciertos factores que provocan la necrosis tumoral (TNF), factores de crecimiento (GF), hematopoyetinas y factores estimulantes de colonias (CSF).

3. En las partidas 30.03 y 30.04 y en la Nota 4 d) del Capítulo, se consideran:

a) productos sin mezclar:

1) las disoluciones acuosas de productos sin mezclar;

2) todos los productos de los Capítulos 28 ó 29;

3) los extractos vegetales simples de la partida 13.02, simplemente normalizados o disueltos en cualquier disolvente;

b) productos mezclados:

1) las disoluciones y suspensiones coloidales (excepto el azufre coloidal);

2) los extractos vegetales obtenidos por tratamiento de mezclas de sustancias vegetales;

3) las sales y aguas concentradas obtenidas por evaporación de aguas minerales naturales.

4. En la partida 30.06 solo están comprendidos los productos siguientes, que se clasificarán en esta partida y no en otra de la Nomenclatura:

a) los catguts estériles y las ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas;

b) las laminarias estériles;

c) los hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; las barreras antiadherentes estériles para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles;

d) las preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos, así como los reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente, que sean productos sin mezclar dosificados

o bien productos mezclados, constituidos por dos o más ingredientes, para los mismos usos;

- e) los reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos;
- f) los cementos y demás productos de obturación dental; los cementos para la refeción de los huesos;
- g) los botiquines equipados para primeros auxilios;
- h) las preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas;
- ij) las preparaciones en forma de gel concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos;
- k) los desechos farmacéuticos, es decir, los productos farmacéuticos improprios para su propósito original debido, por ejemplo, a que ha sobrepasado su fecha de expiración;
- l) los dispositivos identificables para uso en estomía, es decir, las bolsas con forma para colostomía, ileostomía y urostomía, y sus protectores cutáneos adhesivos o placas frontales.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
30.01	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
3001.20	- Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones:	
3001.20.10.00	- - De hígado de Vigencia>	5 <Ver Notas
3001.20.20.00	- - De bilis de Vigencia>	5 <Ver Notas
3001.20.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
3001.90	- Las demás:	
3001.90.10.00	- - Heparina y sus sales de Vigencia>	5 <Ver Notas

3001.90.90.00 - - Las demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

30.02 Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados, u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.

3002.10 - Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos:

- - Antisueros (sueros con anticuerpos):

3002.10.11.00 - - - Antiofídico de Vigencia> 5 <Ver Notas

3002.10.12.00 - - - Antidiftérico de Vigencia> 5 <Ver Notas

3002.10.13.00 - - - Antitetánico de Vigencia> 5 <Ver Notas

3002.10.19.00 - - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

- - <Texto modificado por el artículo 1 del Decreto 1498 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Las demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos:

3002.10.31.00 - - - Plasma humano y demás fracciones de la sangre humana de Vigencia> 5 <Ver Notas

3002.10.32.00 - - - Para tratamiento oncológico o VIH de Vigencia> 5 <Ver Notas

3002.10.33.00 - - - Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente 5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
3002.10.39.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
3002.20	- Vacunas para medicina humana:	
3002.20.10.00	- - Vacuna antipoliomielítica de Vigencia>	5 <Ver Notas
3002.20.20.00	- - Vacuna antirrábica de Vigencia>	5 <Ver Notas
3002.20.30.00	- - Vacuna antisarampionosa de Vigencia>	5 <Ver Notas
3002.20.90.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
3002.30	- Vacunas para veterinaria:	
3002.30.10.00	- - Antiaftosa de Vigencia>	5 <Ver Notas
3002.30.90.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
3002.90	- Los demás:	
3002.90.10.00	- - Cultivos de microorganismos de Vigencia>	5 <Ver Notas
3002.90.20.00	- - Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente de Vigencia>	5 <Ver Notas
3002.90.30.00	- - Sangre humana de Vigencia>	5 <Ver Notas
3002.90.40.00	- - Saxitoxina de Vigencia>	5 <Ver Notas
3002.90.50.00	- - Ricina de Vigencia>	5 <Ver Notas

3002.90.90.00 - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

30.03 Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.

3003.10.00.00 - Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos 5

3003.20.00.00 - Que contengan otros antibióticos 5
- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:

3003.31.00.00 - - Que contengan insulina 5

3003.39.00.00 - - Los demás 5

3003.40.00.00 - Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos 5

3003.90 - Los demás:

3003.90.10.00 - - Para uso humano 5

3003.90.20.00 - - Para uso veterinario 5

30.04 Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica)

3004.10 - Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos:

3004.10.10.00 - - Para uso humano 10

3004.10.20.00 - - Para uso veterinario 10

3004.20 - Que contengan otros antibióticos;
- - Para uso humano:

3004.20.11.00 - - - Para tratamiento oncológico o VIH 5

3004.20.19.00 - - - Los demás 10

3004.20.20.00	- - Para uso veterinario	10
	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29 37, sin antibióticos:	
3004.31.00.00	Que contengan insulina	0
3004.32	Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales:	
	- - Para uso humano:	
3004.32.11.00	- - - - Para tratamiento oncológico o VIH	5
3004.32.19.00	- - - - Los demás	10
3004.32.20.00	- - - Para uso veterinario	10
3004.39	- - Los demás:	
	- - - Para uso humano:	
3004.39.11.00	- - - - para tratamiento oncológico o VIH	5
3004.39.19.00	- - - - Los demás	10
3004.39.20.00	- - - Para uso veterinario	10
3004.40	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos:	
	- Para uso humano:	
3004.40.11.00	- - - Anestésicos	10
3004.40.12.00	- - - Para tratamiento oncológico o VIH	5
3004.40.19.00	- - - Los demás	10
3004.40.20.00	- - Para uso veterinario	10
3004.50	- Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36:	
3004.50.10.00	- - Para uso humano	10
3004.50.20.00	- - Para uso veterinario	10
3004.90	- Los demás:	
3004.90.10.00	- - Sustitutos sintéticos del plasma humano	5
	- - Los demás medicamentos para uso humano:	
3004.90.21.00	- - - Anestésicos	10
3004.90.22.00	- - - Parches impregnados con nitroglicerina	10
3004.90.23.00	- - - Para la alimentación vía parenteral	5
3004.90.24.00	- - - Para tratamiento oncológico o VIH	5
3004.90.29.00	- - Los demás	10
3004.90.30.00	- - Los demás medicamentos para uso veterinario	10

30.05 Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.

3005.10	- Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva:	
3005.10.10.00	- - Esparadrapos y vendas	10
3005.10.90.00	- Los demás	10
3005.90	- Los demás:	
3005.90.10.00	- - Algodón hidrófilo	15

3005.90.20.00	- - Vendas	15
	- - Gasas:	
3005.90.31.00	- - - Impregnadas de yeso u otras sustancias propias para el tratamiento de fracturas	15
3005.90.39.00	- - - Las demás	15
3005.90.90.00	- - Los demás	15

30.06 Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo.

3006.10	- Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles:	
3006.10.10.00	- - Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología)<sic> de Vigencia>	10 <Ver Notas
3006.10.20.00	- - Adhesivos estériles para tejidos orgánicos de Vigencia>	5 <Ver Notas
3006.10.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
3006.20.00.00	- Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos de Vigencia>	5 <Ver Notas
3006.30	- Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente:	
3006.30.10.00	- - Preparaciones opacificantes a base de sulfato de bario	5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
3006.30.20.00	- - Las demás preparaciones opacificantes de Vigencia>	5 <Ver Notas
3006.30.30.00	- - Reactivos de diagnóstico de Vigencia>	5 <Ver Notas
3006.40	- Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos:	
3006.40.10.00	- - Cementos y demás productos de obturación dental de Vigencia>	10 <Ver Notas
3006.40.20.00	- - Cementos para la refección de huesos de Vigencia>	5 <Ver Notas
3006.50.00.00	- - Botiquines equipados para primeros auxilios	15
3006.60.00.00	- - Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas	5
3006.70.00.00	- - Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo, en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos	5
	- Los demás:	
3006.91.00.00	- - - Dispositivos identificables para uso en estomía de Vigencia>	5 <Ver Notas
3006.92.00.00	- - - Desechos farmacéuticos de Vigencia>	5 <Ver Notas

Capítulo 31 Abonos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) la sangre animal de la partida 05.11;

b) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los descritos en las Notas 2 a), 3 a), 4 a) ó 5 siguientes;

c) los cristales cultivados de cloruro de potasio (excepto los elementos de óptica), de peso unitario superior o igual a 2,5 g, de la partida 38.24; los elementos de óptica de cloruro de potasio (partida 90.01).

2. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31,02 comprende únicamente:

a) los productos siguientes:

1) el nitrato de sodio, incluso puro;

2) el nitrato de amonio, incluso puro;

3) las sales dobles de sulfato de amonio y de nitrato de amonio, incluso puras;

4) el sulfato de amonio, incluso puro;

5) las sales dobles (incluso puras) o las mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio;

6) las sales dobles (incluso puras) o las mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de magnesio;

7) la cianamida cálcica, incluso pura, aunque esté impregnada con aceite;

8) la urea, incluso pura;

b) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado a) precedente;

c) los abonos que consistan en mezclas de cloruro de amonio o de productos de los apartados a) y b) precedentes, con creta, yeso natural u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante;

d) los abonos líquidos que consistan en disoluciones acuosas o amoniacaes de los productos de los apartados a) 2) o a) 8) precedentes, o de una mezcla de estos productos.

3. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.03 comprende únicamente;

a) los productos siguientes:

1) las escorias de desfosforación;

2) los fosfatos naturales de la partida 25.10, tostados, calcinados o tratados térmicamente más de lo necesario para eliminar las impurezas;

3) los superfosfatos (simples, dobles o triples);

4) el hidrogenoortofosfato de calcio con un contenido de flúor, calculado sobre producto anhidro seco, superior o igual al 0,2%;

b) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado a) precedente, pero haciendo abstracción del contenido límite de flúor;

c) los abonos que consistan en mezclas de productos de los apartados a) y b) precedentes, con creta, yeso natural u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante, pero haciendo abstracción del contenido límite de flúor.

4. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.04 comprende únicamente:

a) los productos siguientes:

1) las sales de potasio naturales en bruto (carnalita, kainita, silvinita y otras);

2) el cloruro de potasio, incluso puro, salvo lo dispuesto en la Nota 1 c) precedente;

3) el sulfato de potasio, incluso puro;

4) el sulfato de magnesio y potasio, incluso puro;

b) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado a) precedente.

5. Se clasifican en la partida 31.05, el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico) y el dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso puros, y las mezclas de estos productos entre sí.

6. En la partida 31.05, la expresión los demás abonos solo comprende los productos de los tipos utilizados como abonos que contengan como componentes esenciales, por lo menos, uno de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo o potasio.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
31.01 Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.		
3101.00.10.00	- Guano de aves marinas de Vigencia>	5 <Ver Notas
3101.00.90.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
31.02 Abonos minerales o químicos nitrogenados.		
3102.10	- Urea, incluso en disolución acuosa:	
3102.10.10.00	- - Con un porcentaje de nitrógeno superior o igual a 45% pero inferior o igual a 46% en peso (calidad fertilizante) de Vigencia>	5 <Ver Notas
3102.10.90.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio:	
3102.21.00.00 Vigencia>	- - Sulfato de amonio	5 <Ver Notas de
3102.29.00.00	-- Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
3102.30.00.00	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa de Vigencia>	5 <Ver Notas
3102.40.00.00	- Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante de Vigencia>	5 <Ver Notas
3102.50.00.00	- Nitrato de sodio de Vigencia>	5 <Ver Notas

3102.60.00.00	- Sales dobles y mezclas entre si de nitrato de calcio y nitrato de amonio de Vigencia>	5 <Ver Notas de
3102.80.00.00	- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniaca de Vigencia>	5 <Ver Notas
3102.90	- Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes:	
3102.90.10.00	- Mezclas de nitrato de calcio con nitrato de magnesio de Vigencia>	5 <Ver Notas
3102.90.90.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas de
31.03	Abonos minerales o químicos fosfatados.	
3103.10.00.00	- Superfosfatos de Vigencia>	5 <Ver Notas
3103.90.00.00	- Los demás	5
31.04	Abonos minerales o químicos potásicos.	
3104.20	- Cloruro de potasio:	
3104.20.10.00	- - Con un contenido de potasio, superior o igual a 22% pero inferior o igual a 62% en peso, expresado en óxido de potasio (calidad fertilizante) de Vigencia>	5 <Ver Notas
3104.20.90.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
3104.30.00.00	- Sulfato de potasio de Vigencia>	5 <Ver Notas
3104.90	- Los demás:	
3104.90.10.00	- - Sulfato de magnesio y potasio	5 <Ver Notas

de Vigencia>

3104.90.90.00 - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

31.05 Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.

3105.10.00.00 - Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg de Vigencia> 5 <Ver Notas

3105.20.00.00 - Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio de Vigencia> 5 <Ver Notas

3105.30.00.00 - Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico) de Vigencia> 5 <Ver Notas

3105.40.00.00 - Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico) de Vigencia> 5 <Ver Notas

- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:

3105.51.00.00 - - Que contengan nitratos y fosfatos de Vigencia> 5 <Ver Notas

3105.59.00.00 - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

3105.60.00.00 - Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes; fósforo y potasio de Vigencia> 5 <Ver Notas

3105.90 - Los demás:

3105.90.10.00	- - Nitrato sódico potásico (salitre) de Vigencia>	5 <Ver Notas
3105.90.20.00	- - Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y potasio de Vigencia>	5 <Ver Notas
3105.90.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

Capítulo 32

Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los que respondan a las especificaciones de las partidas 32.03 ó 32.04, los productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos (partida 32,06), los vidrios procedentes del cuarzo o demás sílices, fundidos, en las formas previstas en la partida 32.07 y los tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor de la partida 32.12;

b) los tanatos y demás derivados tánicos de los productos de las partidas 29.36 a 29.39, 29.41 ó 35,01 a 35.04;

c) los mástiques de asfalto y demás mástiques bituminosos (partida 27.15).

2. Las mezclas de sales de diazonio estabilizadas y de copulantes utilizados con dichas sales, para la producción de colorantes azoicos, están comprendidas en la partida 32.04.

3. Se clasifican también en las partidas 32.03, 32.04, 32.05 y 32.06, las preparaciones a base de materias colorantes (incluso, en el caso de la partida 32.06, los pigmentos de la partida 25.30 o del Capítulo 28, el polvo y escamillas metálicos) de los tipos utilizados para colorear cualquier materia o destinadas a formar parte como ingredientes en la fabricación de preparaciones colorantes. Sin embargo, estas partidas no comprenden los pigmentos en dispersión en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados en la fabricación de pinturas (partida 32.12), ni las demás preparaciones comprendidas en las partidas 32.07, 32.08, 32.09, 32.10, 32.12, 32.13 ó 32.15.

4. Las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de productos citados en el texto de las partidas 39.01 a 39.13 se clasificarán en la partida 32.08 cuando la proporción del disolvente sea superior al 50% del peso de la disolución.

5. En este Capítulo, la expresión materias colorantes no comprende los productos de los tipos utilizados como carga en las pinturas al aceite, incluso si se utilizan también como pigmentos colorantes en las pinturas al agua.

6. En la partida 32.12, solo se consideran hojas para el marcado a fuego las hojas delgadas de los tipos utilizados, por ejemplo, en el estampado de encuadernaciones, desudadores o forros para sombreros, y constituidas por:

a) polvos metálicos impalpables (incluso de metal precioso) o pigmentos, aglomerados con cola, gelatina u otros aglutinantes;

b) metales (incluso metal precioso) o pigmentos, depositados en una hoja de cualquier materia que sirva de soporte.

Nota complementaria.

1. Los minerales metalúrgicos efectivamente utilizados como pigmentos, son los finamente molidos en los que el 95% o más pase por un tamiz de malla de 45 mieras (0.045 mm), clasificándose en la subpartida 3206.49.99 (por ejemplo; magnetita, limonita).

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
32.01	Extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.	
3201.10.00.00	- Extracto de quebracho de Vigencia>	5 <Ver Notas
3201.20.00.00	- Extracto de mimosa (acacia) de Vigencia>	5 <Ver Notas
3201.90	- Los demás:	
3201.90.20.00	- - Tanino de quebracho de Vigencia>	5 <Ver Notas
3201.90.30.00	- - Extractos de roble o de castaño de Vigencia>	5 <Ver Notas
3201.90.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

32.02 Productos curtientes orgánicos sintéticos; productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido.

3202.10.00.00	- Productos curtientes orgánicos sintéticos de Vigencia>	5 <Ver Notas
3202.90	- Los demás:	
3202.90.10.00	- - Preparaciones enzimáticas para precurtido de Vigencia>	5 <Ver Notas
3202.90.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

32.03 Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.

- De origen vegetal:

3203.00.11.00	- - De Campeche de Vigencia>	5 <Ver Notas
3203.00.12.00	- - Clorofilas de Vigencia>	5 <Ver Notas
3203.00.13.00	- - Índigo natural de Vigencia>	5 <Ver Notas
3203.00.14.00	- - De achiote (onoto, bija) de Vigencia>	5 <Ver Notas
3203.00.15.00	- - De marigold (xantófila) de Vigencia>	5 <Ver Notas
3203.00.16.00	- - De maíz morado (antocianina) de Vigencia>	5 <Ver Notas
3203.00.17.00	- - De cúrcuma (curcumina) de Vigencia>	5 <Ver Notas
3203.00.19.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

- De origen animal:

3203.00.21.00	- - De cochinilla de Vigencia>	5 <Ver Notas
3203.00.29.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

32.04 Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota3 de este Capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.

- Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes:

3204.11.00.00	- - Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	5
3204.12.00.00	- - Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	5
3204.13.00.00	- - Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes de Vigencia>	5 <Ver Notas
3204.14.00.00	- - Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes de Vigencia>	5 <Ver Notas
3204.15	- - Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes;	
3204.15.10.00	- - - Índigo sintético	0
3204.15.90.00	- - - Los demás	0
3204.16.00.00	- - Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	0
3204.17.00.00	- - Colorantes pigmentarios y preparaciones	

	a base de estos colorantes	5
3204.19	- - Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19:	
3204.19.10.00	- - -Preparaciones a base de carotenoides sintéticos de Vigencia>	5 <Ver Notas
3204.19.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
3204.20.00.00	- Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente de Vigencia>	5 <Ver Notas
3204.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
3205.00.00.00	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este 5 Capítulo a base de lacas colorantes. de Vigencia>	5 <Ver Notas
32.06	Las demás materias colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, excepto las de las partidas 32.03, 32.04 ó 32.05; productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.	
	- Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio:	
3206.11.00.00	- - Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca de Vigencia>	5 <Ver Notas
3206.19.00.00	- - Los demás	5
3206.20.00.00	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	5
	- Las demás materias colorantes y las demás preparaciones:	

3206.41.00.00	- - Ultramar y sus preparaciones	5
3206.42.00.00	- - Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc de Vigencia>	5 <Ver Notas
3206.49	- - Las demás:	
3206.49.10.00	- - - Dispersiones concentradas de los demás pigmentos, en plástico, caucho u otros medios de Vigencia>	5 <Ver Notas
3206.49.20.00	- - - Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio de Vigencia>	5 <Ver Notas
3206.49.30.00	- - - Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros) de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - - Los demás:	
3206.49.91.00	- - - - Negros de origen mineral	5
3206.49.99.00	- - - - Los demás	5
3206.50.00.00	- Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos de Vigencia>	5 <Ver Notas

32.07 Pigmentos, opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, engobes, abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares, de los tipos utilizados en cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio; frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas.

3207.10.00.00	- Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones 5 similares de Vigencia>	5 <Ver Notas
3207.20	- Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares;	
3207.20.10.00	- - Composiciones vitrificables	5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
3207.20.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
3207.30.00.00	- Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares de Vigencia>	5 <Ver Notas
3207.40	- Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas:	
3207.40.10.00	- - Frita de vidrio de Vigencia>	5 <Ver Notas
3207.40.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

32.08 Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo.

3208.10.00.00	- A base de poliésteres	10
3208.20.00.00	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos	10
3208.90.00.00	- Los demás	10

32.09 Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso.

3209.10.00.00	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos	10
3209.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	10 <Ver Notas

3210.00 Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.

3210.00.10.00	- Pinturas marinas anticorrosivas y antiincrustantes <Arancel modificado por el artículo 2 del Decreto 765 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>	10
---------------	--	----

3210.00.20.00 - Pigmentos al agua de los tipos utilizados para el acabado del cuero de Vigencia> 10 <Ver Notas

3210.00.90.00 - Los demás 10

3211.00.00.00 Secativos preparados. 10

32.12 Pigmentos (incluidos el polvo y escarnidas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor.

3212.10.00.00 - Hojas para el marcado a fuego de Vigencia> 5 <Ver Notas

3212.90 Los demás: 5

3212.90.10.00 - - Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas de Vigencia> 5 <Ver Notas

3212.90.20.00 - - Tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor 10

32.13 Colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de carteles, para matizar o para entretenimiento y colores similares, en pastillas, tubos, botes, frascos o en formas o envases similares.

3213.10 - Colores en surtidos:
 3213.10.10.00 - - Pinturas al agua (témpera, acuarela) 15
 3213.10.90.00 - - Los demás 15
 3213.90.00.00 - Los demás 15

32.14 Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura; plastes (enduidos) no refractarios de los tipos utilizados en albañilería.

3214.10 - Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura: 10

3214.10.10.00	- - Masilla, cementos de resina y demás mástiques	10
3214.10.20.00	- - Plastes (enduidos) utilizados en pintura de Vigencia>	10 <Ver Notas
3214.90.00.00	- Los demás	10

32.15 Tintas de imprimir, tintas de escribir o dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas.

- Tintas de imprimir:

3215.11.00.00	- - Negras de Vigencia>	10 <Ver Notas
3215.19.00.00	- - Las demás	10
3215.90	- Las demás:	
3215.90.10.00	- - Para copadoras hectográficas y mimeógrafos de Vigencia>	5 <Ver Notas
3215.90.20.00	- - Para bolígrafos de Vigencia>	5 <Ver Notas
3215.90.90.00	- - Las demás de Vigencia>	10 <Ver Notas

Capítulo 33

Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) las oleorresinas naturales o extractos vegetales de las partidas 13.01 ó 13.02;
- b) el jabón y demás productos de la partida 34.01;}
- c) c) las esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato y demás productos de la partida 38.05.

2. En la partida 33.02, se entiende por sustancias odoríferas únicamente las sustancias

de la partida 33.01, los ingredientes odoríferos extraídos de estas sustancias y los productos aromáticos sintéticos.

3. Las partidas 33.03 a 33.07 se aplican, entre otros, a los productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales), aptos para ser utilizados como productos de dichas partidas y acondicionados para la venta al por menor para tales usos.

4. En la partida 33.07, se consideran preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, entre otros, los siguientes productos: las bolsitas con partes de plantas aromáticas; las preparaciones odoríferas que actúan por combustión; los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos; las disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales; la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de perfume o de cosméticos; las preparaciones de tocador para animales.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
33.01 Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los «concretos» o «absolutos»; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.		
	Aceites esenciales de agrios (cítricos):	
3301.12.00.00	- - De naranja	5
3301.13.00.00	- - De limón	10
3301.19	- - Los demás:	
3301.19.10.00	- - - De lima (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia)	5
3301.19.90.00	- - - Los demás	5
	- Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos):	
3301.24.00.00	- - De menta piperita (Mentha piperita)	5
3301.25.00.00	- - De las demás mentas	5
3301.29	- - Los demás:	
3301.29.10.00	- - - De anís	5
3301.29.20.00	- - - De eucalipto	10
3301.29.30.00	- - - De lavanda (espliego) o de lavandín	5
3301.29.90.00	- - - Los demás	5
3301.30.00.00	- Resinoides	5
3301.90	- Los demás:	
3301.90.10.00	- - Destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	10
3301.90.20.00	- - Oleorresinas de extracción	10
3301.90.90.00	- - Los demás	5

33.02 Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas.

3302.10	- De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas:	
3302.10.10.00	- - Cuyo grado alcohólico volumétrico sea superior al 0,5% vol de Vigencia>	5 <Ver Notas
3302.10.90.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
3302.90.00.00	- Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
3303.00.00.00	Perfumes y aguas de tocador.	15

33.04 Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros.

3304.10.00.00	- Preparaciones para el maquillaje de los labios	15
3304.20.00.00	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos	15
3304.30.00.00	- Preparaciones para manicuras o pedicuros	15
	- Las demás:	
3304.91.00.00	- - Polvos, incluidos los compactos	15
3304.99.00.00	- - Las demás	15

33.05 Preparaciones capilares.

3305.10.00.00	- Champúes	15
3305.20.00.00	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	15
3305.30.00.00	- Lacas para el cabello	15
3305.90.00.00	- Las demás	15

33.06 Preparaciones para higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras; hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), en envases individuales para la venta al por menor.

3306.10.00.00	- Dentífricos	15
3306.20.00.00	- Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental)	15
3306.90.00.00	- Los demás	15

33.07 Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes.

3307.10.00.00	- Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado	15
3307.20.00.00	- Desodorantes corporales y antitranspirantes	15
3307.30.00.00	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	15
	- Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas:	
3307.41.00.00	- - «Agarbatti» y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión	15
3307.49.00.00	- - Las demás	15
3307.90	- Los demás:	
3307.90.10.00	- - Preparaciones para lentes de contacto o para ojos artificiales	15
3307.90.90.00	- - Los demás	15

Capítulo 34

Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, de los tipos utilizados como preparaciones de desmoldeo (partida 15.17);
 - b) los compuestos aislados de constitución química definida;
 - c) los champúes, dentífricos, cremas y espumas de afeitar y las preparaciones para el baño, que contengan jabón u otros agentes de superficie orgánicos (partidas 33.05, 33.06 ó 33.07).
2. En la partida 34.01, el término jabón sólo se aplica al soluble en agua. El jabón y demás productos de esta partida pueden llevar añadidas otras sustancias (por ejemplo: desinfectantes, polvos abrasivos, cargas, productos medicamentosos). Sin embargo, los que contengan abrasivos sólo se clasifican en esta partida si se presentan en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas. Si se presentan en otras formas, se clasifican en la partida 34,05 como pastas y polvos de fregar y preparaciones similares.
3. En la partida 34.02, los agentes de superficie orgánicos son productos que, al

mezclarlos con agua a una concentración del 0,5% a 20°C y dejarlos en reposo durante una hora a la misma temperatura:

- a) producen un líquido transparente o translúcido o una emulsión estable sin separación de la materia insoluble; y
- b) reducen la tensión superficial del agua a un valor inferior o igual a $4,5 \times 10^{-2}$ N/m (45 dinas/cm).

4. La expresión *aceites de petróleo o de mineral bituminoso* empleada en el texto de la partida 34.03 se refiere a los productos definidos en la Nota 2 del Capítulo 27.

5. Salvo las exclusiones indicadas más adelante, la expresión *ceras artificiales y ceras preparadas* empleada en la partida 34.04 solo se aplica:

- a) a los productos que presenten las características de ceras obtenidos por procedimiento químico, incluso los solubles en agua;
- b) a los productos obtenidos mezclando diferentes ceras entre sí;
- c) a los productos a base de ceras o parafinas que presenten las características de ceras y contengan, además, grasas, resinas, minerales u otras materias.

Por el contrario, la partida 34.04, no comprende:

- a) los productos de las partidas 15.16, 34.02 ó 38.23, incluso si presentan las características de ceras;
- b) las ceras animales sin mezclar y las ceras vegetales sin mezclar, incluso refinadas o coloreadas, de la partida 15.21;
- c) las ceras minerales y productos similares de la partida 27.12, incluso mezclados entre sí o simplemente coloreados;
- d) las ceras mezcladas, dispersas o disueltas en un medio líquido (partidas 34.05, 38.09, etc.).

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
--------	-----------------------------	--------

34.01	Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.	
--------------	---	--

- Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:

3401.11.00.00	- - De tocador (incluso los medicinales)	15
3401.19	- - Los demás:	
3401.19.10.00	- - - En barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas	15
3401.19.90.00	- - - Los demás	15
3401.20.00.00	- Jabón en otras formas	15
3401.30.00.00	- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	15

34.02 Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.

- Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:

3402.11	- - Aniónicos:	
3402.11.10.00	- - - Sulfatos o sulfonatos de alcoholes grasos	15
3402.11.90.00	- - - Los demás	15
3402.12	- - Catiónicos:	
3402.12.10.00	- - - Sales de aminas grasas	15
3402.12.90.00	- - - Los demás	15
3402.13	- - No iónicos:	
3402.13.10.00	- - - Obtenidos por condensación del óxido de etileno con mezclas de alcoholes lineales de once carbonos o más	15

3402.13.90.00	- - - Los demás, no iónicos	15
3402.19	- - Los demás:	
3402.19.10.00	- - - Proteínas alquilbetaínicas o sulfobetaínicas	15
3402.19.90.00	- - - Los demás	15
3402.20.00.00	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	15
3402.90	- Las demás:	
3402.90.10.00	- - Detergentes para la industria textil	15
	- - Los demás:	
3402.90.91.00	- - - Preparaciones tensoactivas a base de nonyl oxibenceno sulfonato de sodio	5
3402.90.99.00	- - - Los demás	15

34.03 Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso.

- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:

3403.11.00.00	- - Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias de Vigencia>	5 <Ver Notas
3403.19.00.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Las demás;	
3403.91.00.00	- - Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	5 <Ver Notas

de Vigencia>

3403.99.00.00 - - Las demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

34.04 Ceras artificiales y ceras preparadas.

3404.20.00.00 - De poli(oxietileno) (polietilenglicol) de Vigencia> 5 <Ver Notas

3404.90 - Las demás:

3404.90.30.00 - - De lignito modificado químicamente de Vigencia> 5 <Ver Notas

3404.90.40 - - De polietileno:

3404.90.40.10 - - - Artificiales de Vigencia> 5 <Ver Notas

3404.90.40.20 - - - Preparadas de Vigencia> 5 <Ver Notas

3404.90.90.00 - - Las demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

34.05 Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metal, pastas y polvos para fregar y preparaciones similares (incluso papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones), excepto las ceras de la partida 34.04.

3405.10.00.00 - Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles 15

3405.20.00.00 - Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera 15

3405.30.00.00 - Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal 15

3405.40.00.00 - Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar 15

3405.90.00.00	- Las demás	15
3406.00.00.00	Velas, cirios y artículos similares.	15

34.07 Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llamadas «ceras para odontología» o «compuestos para impresión dental», presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares; las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.

3407.00.10.00	- Pastas para modelar de Vigencia>	10 <Ver Notas
3407.00.20.00	- «Ceras para odontología» o «compuestos para impresión dental» de Vigencia>	5 <Ver Notas
3407.00.90.00	- Las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable de Vigencia>	5 <Ver Notas

Capítulo 35

Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; Enzimas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las levaduras (partida 21.02);
 - b) las fracciones de la sangre (excepto la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos), los medicamentos y demás productos del Capítulo 30;
 - c) las preparaciones enzimáticas para precurtido (partida 32.02);
 - d) las preparaciones enzimáticas para el lavado o prelavado y demás productos del Capítulo 34;
 - e) las proteínas endurecidas (partida 39.13);
 - f) los productos de las artes gráficas con soporte de gelatina (Capítulo 49).
2. El término dextrina empleado en la partida 35.05 se aplica a los productos de la degradación de los almidones o féculas, con un contenido de azúcares reductores, expresado en dextrosa sobre materia seca, inferior o igual al 10%.

Los productos anteriores con un contenido de azúcares reductores superior al 10% se clasifican en la partida 17.02.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
35.01 Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína.		
3501.10.00.00	Caseína	5
3501.90	Los demás:	
3501.90.10.00	Colas de caseína	10
3501.90.90.00	Los demás	5
35.02 Albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80% en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de las albúminas.		
	- Ovoalbúmina:	
3502.11.00.00	- - Seca	10
3502.19.00.00	- - Las demás	10
3502.20.00.00	- Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	10
3502.90	- Los demás:	
3502 90.10.00	- - Albúminas	10
3502.90.90.00	- - Albuminatos y demás derivados de las albúminas	5
35.03 Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.		
3503.00.10.00	- Gelatinas y sus derivados	10
3503.00.20.00	- Ictiocola; demás colas de origen animal	10
35.04 Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no		

expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.

3504.00.10.00	Peptonas y sus derivados	10
3504.00.90.00	Los demás	5

35.05 Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados.

3505.10.00.00	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados	20
3505.20.00.00	- Colas	20

35.06 - Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.

3506.10.00.00	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos,	10
	- Los demás;	
3506.91.00.00	- - Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho	10
3506.99.00.00	Los demás	10

35.07 Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.

3507.10.00.00	- Cuajo y sus concentrados de Vigencia>	5 <Ver Notas
3507.90	- Las demás:	
	- - Enzimas pancreáticas y sus concentrados:	
3507.90.13.00	- - - Pancreatina de Vigencia>	5 <Ver Notas

3507.90.19.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
3507.90.30.00	- - Papaína de Vigencia>	5 <Ver Notas
3507.90.40.00	- - Las demás enzimas y sus concentrados de Vigencia>	5 <Ver Notas
3507.90.50.00	- - Preparaciones enzimáticas para ablandar la carne de Vigencia>	5 <Ver Notas
3507.90.60.00	- - Preparaciones enzimáticas para clarificar bebidas de Vigencia>	5 <Ver Notas
3507.90.90.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

Capítulo 36

Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los citados en las Notas 2 a) ó 2 b) siguientes.
2. En la partida 36.06, se entiende por artículos de materias inflamables, exclusivamente:
 - a) el metaldehído, la hexametilentetramina y productos similares, en tabletas, barritas o formas análogas, que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles a base de alcohol y los combustibles preparados similares, sólidos o en pasta;
 - b) los combustibles líquidos y los gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm³; y
 - c) las antorchas y hachos de resina, teas y similares.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
3601.00.00.00	Pólvora. de Vigencia>	5 <Ver Notas

36.02 Explosivos preparados, excepto la pólvora.

3602.00.11.00	- A base de derivados nitrados orgánicos: Dinamitas de Vigencia>	5 <Ver Notas
3602.00.19.00	Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
3602.00.20.00	- A base de nitrato de amonio de Vigencia>	5 <Ver Notas
3602.00.90.00	Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

36.03 Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos.

3603.00.10.00	- Mechas de seguridad de Vigencia>	5 <Ver Notas
3603.00.20.00	- Cordones detonantes de Vigencia>	5 <Ver Notas
3603.00.30.00	Cebos de Vigencia>	5 <Ver Notas
3603.00.40.00	Cápsulas fulminantes de Vigencia>	5 <Ver Notas
3603.00.50.00	Inflamadores de Vigencia>	5 <Ver Notas
3603.00.60.00	Detonadores eléctricos de Vigencia>	5 <Ver Notas

36.04 Artículos para fuegos artificiales, cohetes de señales o granífulgos y similares, petardos y demás artículos de pirotecnia.

3604.10.00.00	- Artículos para fuegos artificiales de Vigencia>	5 <Ver Notas
3604.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

3605.00.00.00 Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida

36.04.

36.06 Ferrocero y demás aleaciones pirofóricas en cualquier forma; artículos de materias inflamables a que se refiere la Nota 2 de este Capítulo.

3606.10.00.00	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm ³	15	
3606.90.00.00	Los demás		5

**Capítulo 37
Productos fotográficos o cinematográficos**

Notas.

- Este Capítulo no comprende los desperdicios ni los materiales de desecho.
-
- En este Capítulo, el término fotográfico se refiere al procedimiento mediante el cual se forman imágenes visibles sobre superficies fotosensibles, directa o indirectamente, por la acción de la luz o de otras formas de radiación.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
---------------	------------------------------------	---------------

37.01 Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores.

3701.10.00.00	- Para rayos X de Vigencia>	5 <Ver Notas
3701.20.00.00	- Películas autorrevelables de Vigencia>	5 <Ver Notas
3701.30	- Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm:	
3701.30.10.00	- - Placas metálicas para artes gráficas de Vigencia>	5 <Ver Notas
3701.30.90 00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	Las demás:	
3701.91.00.00	- - Para fotografía en colores (policroma) de Vigencia>	5 <Ver Notas

3701.99.00.00 - - Las demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

37.02 Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar.

3702.10 00.00 - Para rayos X 5
 Las demás películas, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm:

3702.31.00.00 - - Para fotografía en colores (policroma) 5

3702.32.00.00 - - Las demás, con emulsión de halogenuros de plata 5

3702.39.00.00 - - Las demás 5
 - Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm:

3702 41.00.00 - - De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m. para fotografía en colores (policroma) 5

3702.42.00.00 - - De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores 5

3702.43.00.00 - - De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m 5

3702.44.00.00 - - De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm 5
 - Las demás películas para fotografía en colores (policroma):

3702.52.00.00 - - De anchura inferior o igual a 16 mm 5

3702.53.00.00 - - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas 5

3702.54.00.00 - - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas 5

3702.55.00.00 De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m 5

3702.56.00.00 - - De anchura superior a 35 mm 5
 - Las demás:

3702.96.00.00 - - De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m 5

3702.97.00.00 - - De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m 5

3702.98.00.00 - - De anchura superior a 35 mm 5

37.03 Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar.

3703.10.00.00 - En rollos de anchura superior a 610 mm de Vigencia> 5 <Ver Notas

3703.20.00.00 - Los demás, para fotografía en colores (policroma) de Vigencia> 5 <Ver Notas

3703.90.00.00 - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

3704.00.00.00 Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar. de Vigencia> 5 <Ver Notas

37.05 Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes).

3705.10.00.00 - Para la reproducción offset 5

3705.90.00.00 - Las demás 5

37.06 Películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente.

3706.10.00.00 - De anchura superior o igual a 35 mm 5

3706.90.00.00 - Las demás 5

37.07 Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo.

3707.10.00.00 Emulsiones para sensibilizar superficies 10

3707.90.00.00 Los demás 10

Capítulo 38
Productos diversos de las industrias químicas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los siguientes:

1) el grafito artificial (partida 38.01);

2) los insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en las formas o envases previstos en la partida 38.08;

3) los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras (partida 38.13);

- 4) los materiales de referencia certificados especificados en la Nota 2 siguiente;
 - 5) los productos citados en las Notas 3 a) ó 3 c) siguientes;
 - b) las mezclas de productos químicos con sustancias alimenticias u otras que tengan valor nutritivo, de los tipos utilizados en la preparación de alimentos para consumo humano (partida 21.06, generalmente);
 - c) las escorias, cenizas y residuos (incluidos los lodos, excepto los lodos de depuración), que contengan metal, arsénico o sus mezclas y cumplan las condiciones de las Notas 3 a) ó 3 b) del Capítulo 26 (partida 26.20);
 - d) los medicamentos (partidas 30.03 ó 30.04);
 - e) los catalizadores agotados de los tipos utilizados para la extracción de metal común o para la fabricación de compuestos químicos a base de metal común (partida 26.20), los catalizadores agotados de los tipos utilizados principalmente para la recuperación de metal precioso (partida 71.12), así como los catalizadores constituidos por metales o aleaciones metálicas que se presenten, por ejemplo, en forma de polvo muy fino o de tela metálica (Secciones XIV o XV).
2. A) En la partida 38.22, se entiende por material de referencia certificado el material de referencia que está acompañado por un certificado que indica los valores de las propiedades certificadas y los métodos utilizados para determinar estos valores, así como el grado de certeza asociado a cada valor, el cual es apto para ser utilizado con fines de análisis, calibración o referencia.
- B) Con excepción de los productos de los Capítulos 28 ó 29, para la clasificación del material de referencia certificado, la partida 38.22 tiene prioridad sobre cualquier otra partida de la Nomenclatura.
3. Se clasifican en la partida 38.24 y no en otra de la Nomenclatura:
- a) los cristales cultivados (excepto los elementos de óptica) de óxido de magnesio o de sales halogenadas de los metales alcalinos o alcalinotérreos, de peso unitario superior o igual a 2,5 g;
 - b) los aceites de fusel; el aceite de Dippel;
 - c) los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor;
 - d) los productos para la corrección de clisés de mimeógrafo («stencils»), los demás correctores líquidos y las cintas correctoras (excepto las de la partida 96.12), acondicionados en envases para la venta al por menor;

e) los indicadores cerámicos fusibles para el control de la temperatura de los hornos (por ejemplo: conos de Seger).

4. En la Nomenclatura, se entiende por desechos y desperdicios municipales los recolectados de viviendas particulares, hoteles, restaurantes, hospitales, almacenes, oficinas, etcétera y los recogidos en calzadas y aceras, así como los desechos de material de construcción y los escombros de demolición. Estos desechos y desperdicios generalmente contienen una gran variedad de materias, tales como plástico, caucho, madera, papel, textiles, vidrio, metal, productos alimenticios, muebles rotos y demás artículos deteriorados o descartados. La expresión desechos y desperdicios municipales, sin embargo, no comprende:

a) las materias o artículos que han sido separados de estos desechos como, por ejemplo: los desechos de plástico, caucho, madera, papel, textiles, vidrio o metal y las baterías usadas, que siguen su propio régimen;

b) los desechos industriales;

c) los desechos farmacéuticos, tal como se definen en la Nota 4 k) del Capítulo 30;

d) los desechos clínicos, tal como se definen en la Nota 6 a) siguiente.

5. En la partida 38.25, se entiende por lodos de depuración, los lodos procedentes de las plantas de depuración de los efluentes urbanos incluidos los desechos de pretratamiento, los desechos de la limpieza y los lodos no estabilizados. Se excluyen los lodos estabilizados aptos para ser utilizados como abono (Capítulo 31).

6. En la partida 38.25, la expresión los demás desechos comprende:

a) los desechos clínicos, es decir, desechos contaminados procedentes de investigaciones médicas, análisis, tratamientos o demás procedimientos médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios, los que frecuentemente contienen sustancias patógenas o farmacéuticas y requieren de procedimientos especiales de destrucción (por ejemplo: apósitos, guantes o jeringas, usados);

b) los desechos de disolventes orgánicos;

c) los desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes;

d) los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas.

Sin embargo, la expresión los demás desechos no comprende los desechos que contengan principalmente aceites de petróleo o de mineral bituminoso (partida 27.10).

7. En la partida 38.26, el término biodiésel designa los ésteres monoalquílicos de ácidos

grasos de los tipos utilizados como carburantes o combustibles, derivados de grasas y aceites animales o vegetales, incluso usados.

Notas de subpartida.

1. La subpartida 3808.50 comprende únicamente los productos de la partida 38.08 que contengan una o más de las sustancias siguientes: aldrina (ISO); binapacril (ISO); canfecloro (ISO) (toxafeno); captafol (ISO); clordano (ISO); clordimeform (ISO); clorobencilato (ISO); compuestos de mercurio; compuestos de tributilestano; DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano); dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano); dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano); dieldrina (ISO, DCI); 4,6-dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) o sus sales; dinoseb (ISO), sus sales o sus ésteres; fluoroacetamida (ISO); fosfamidón (ISO); heptacloro (ISO); hexaclorobenceno (ISO); 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI); metamidofos (ISO); monocrotofos (ISO); oxirano (óxido de etileno); paratión (ISO); paratión-metilo (ISO) (metil paratión); pentaclorofenol (ISO), sus sales o sus ésteres; 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales o sus ésteres.

La subpartida 3808.50 comprende también las preparaciones en polvo que contengan una mezcla de benomilo (ISO), de carbofurano (ISO) y de thiram (ISO).

2. En las subpartidas 3825.41 y 3825.49, se entenderá por desechos de disolventes orgánicos, los desechos que contengan principalmente disolventes orgánicos improprios para su utilización inicial, aunque no se destinen a la recuperación de éstos.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
38.01 Grafito artificial; grafito coloidal o semicoloidal; preparaciones a base de grafito u otros carbonos, en pasta, bloques, piaquitas u otras semimanufacturas.		
3801.10.00.00	Grafito artificial de Vigencia>	5 <Ver Notas
3801.20.00.00	Grafito coloidal o semicoloidal de Vigencia>	5 <Ver Notas
3801.30.00.00	Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos de Vigencia>	5 <Ver Notas
3801.90.00.00	Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

38.02 Carbón activado; materias minerales naturales activadas; negro de origen animal, incluido el agotado.

3802.10.00.00	- Carbón activado de Vigencia>	5 <Ver Notas
3802.90	- Los demás:	
3802.90.10.00	- - Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita) activadas de Vigencia>	5 <Ver Notas
3802.90.20.00	- - Negro de origen animal, incluido el agotado de Vigencia>	5 <Ver Notas
3802.90.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
3803.00.00.00	«Tall oil», incluso refinado. de Vigencia>	5 <Ver Notas

38.04 Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el «tall oil» de la partida 38.03.

3804.00.10.00	- Lignosulfitos, incluidos los lignosulfonatos de Vigencia>	5 <Ver Notas
3804.00.90.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

38.05 Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina) y demás esencias terpénicas procedentes de la destilación o de otros tratamientos de la madera de coníferas; dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al bisulfito (bisulfito de trementina) y demás paracimenes en bruto; aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal.

3805.10.00.00	- Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina) de Vigencia>	5 <Ver Notas
3805.90	- Los demás:	
3805.90.10.00	- - Aceite de pino de Vigencia>	5 <Ver Notas
3805.90.90.00	- - Los demás	5 <Ver Notas

de Vigencia>

38.06 Colofonias y ácidos resínicos, y sus derivados; esencia y aceites de colofonia; gomas fundidas

3806.10.00.00 - Colofonias y ácidos resínicos de Vigencia> 5 <Ver Notas

3806.20.00.00 - Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias de Vigencia> 5 <Ver Notas

3806.30.00.00 - Gomas éster de Vigencia> 5 <Ver Notas

3806.90 - Los demás:

3806.90.30.00 - - Esencia y aceites de colofonia de Vigencia> 5 <Ver Notas

3806.90.40.00 - - Gomas fundidas de Vigencia> 5 <Ver Notas

3806.90.90.00 - - Los demás 5

3807.00.00.00 Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal. de Vigencia> 5 <Ver Notas

38.08 Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.

3808.50 - Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo:

- - Insecticidas:

3808.50.00.11 - - - Presentados en formas o en envases

	para la venta al por menor o en artículos de Vigencia>	5 <Ver Notas
3808.50.00.19	- - - Los demás de Vigencia> - - Fungicidas:	5 <Ver Notas
3808.50.00.21	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos de Vigencia>	5 <Ver Notas
3808.50.00.29	- - - Los demás de Vigencia> - - Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas:	5 <Ver Notas
3808.50.00.31	- - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos de Vigencia>	5 <Ver Notas
3808.50.00.39	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
3808.50.00.90	- - Los demás de Vigencia> - Los demás:	5 <Ver Notas
3808.91	- - Insecticidas: - - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:	
3808.91.11.00	- - - - Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro de Vigencia>	5 <Ver Notas
3808.91.12.00	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o Bromoclorometano de Vigencia>	5 <Ver Notas
3808.91.13.00	- - - - <Texto modificado por el artículo 1 del	

	Decreto 1498 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Que contengan mirex o endrina o endosulfán de Vigencia>	5 <Ver Notas
3808.91.19.00	- - - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - - Los demás:	
3808.91.91.00	- - - - Que contengan piretro de Vigencia>	5 <Ver Notas
3808.91.92.00	- - - - Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro de Vigencia>	5 <Ver Notas
3808.91.93.00	- - - - Que contengan carbofurano	0
3808.91.94.00	- - - - Que contengan dimetoato	0
3808.91.95.00	- - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano de Vigencia>	5 <Ver Notas
3808.91.96.00	<Texto modificado por el artículo 1 del Decreto 1498 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Que contengan mirex o endrina o endosulfán de Vigencia>	5 <Ver Notas
3808.91.99	Los demás:	
3808.91.99.20	- - - - Preparaciones intermedias a base de cyflutrin o de oxidemeton metil	0
3808.91.99.90	- - - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
3808.92	- - Fungicidas:	
	- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:	5
3808.92.11.00	- - - - Que contengan bromometano (bromuro	

	de metilo) o bromoclorometano de Vigencia>	5 <Ver Notas
3808.92.19.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - - Los demás:	
3808.92.91.00	- - - Que contengan compuestos de cobre de Vigencia>	5 <Ver Notas
3808.92.93.00	- - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano de Vigencia>	5 <Ver Notas
3808.92.94.00	- - - Que contengan pyrazofos de Vigencia>	5 <Ver Notas
3808.92.99.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
3808.93	- - Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas: - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:	
3808.93.11.00	- - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano de Vigencia>	5 <Ver Notas
3808.93.19.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - - Los demás:	
3808.93.91.00	- - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano de Vigencia>	5 <Ver Notas
3808.93.92.00	- Que contengan butaclor o alaclor de Vigencia>	5 <Ver Notas
3808.93.99.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

3808.94	- - Desinfectantes:	
	- - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:	
3808.94.11.00	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano de Vigencia>	5 <Ver Notas
3808.94.19.00	- - - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - - Los demás:	
3808.94.91.00	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano de Vigencia>	5 <Ver Notas
3808.94.99.00	- - - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
3808.99	- - Los demás:	
	- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:	
3808.99.11.00	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano de Vigencia>	5 <Ver Notas
3808.99.19.00	- - - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - - Los demás:	
3808.99.91.00	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano de Vigencia>	5 <Ver Notas
3808.99.99.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

38.09 Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones(por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.

3809.10.00.00	- A base de materias amiláceas	5
	- Los demás:	
3809.91.00.00	- - De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares	5
3809.92.00.00	- - De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares	5
3809.93.00.00	- - De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares de Vigencia>	5 <Ver Notas

38.10 Preparaciones para el decapado de metal; flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos; preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura.

3810.10	- Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos;	
3810.10.10.00	- - Preparaciones para el decapado de metal de Vigencia>	5 <Ver Notas
3810.10.20.00	- - Pastas y polvos para soldar a base de aleaciones de estaño, de plomo o de antimonio de Vigencia>	5 <Ver Notas
3810.10.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
3810.90	- Los demás:	
3810.90.10.00	- - Flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal de Vigencia>	5 <Ver Notas
3810.90.20.00	- - Preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura de Vigencia>	5 <Ver Notas

38.11 Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites

minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales.

	- Preparaciones antidetonantes:	
3811.11.00.00	- - A base de compuestos de plomo de Vigencia>	5 <Ver Notas
3811.19.00.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Aditivos para aceites lubricantes:	
3811.21	- - Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:	
3811.21.10.00	- - - Mejoradores de viscosidad, incluso mezclados con otros aditivos	5
3811.21.20.00	Detergentes y dispersantes, incluso mezclados con otros aditivos, excepto mejoradores de viscosidad	5
3811.21.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
3811.29.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
3811.90.00.00	- Los demás	5

38.12 Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico.

3812.10.00.00	- Aceleradores de vulcanización preparados de Vigencia>	5 <Ver Notas
3812.20.00.00	- Plastificantes compuestos para caucho o plástico de Vigencia>	5 <Ver Notas
3812.30	- Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico:	
3812.30.10.00	Preparaciones antioxidantes de Vigencia>	5 <Ver Notas
3812.30.90.00	Los demás	10

38.13 Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.

- Preparaciones y cargas para aparatos extintores:

3813.00.12.00	- - Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos de Vigencia>	5 <Ver Notas
3813.00.13.00	- - Que contengan hidrobromofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HBFC) de Vigencia>	5 <Ver Notas
3813.00.14.00	- - Que contengan hidroclofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC) de Vigencia>	5 <Ver Notas
3813.00.15.00	- - Que contengan bromoclorometano de Vigencia>	5 <Ver Notas
3813.00.19.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
3813.00.20.00	- Granadas y bombas extintoras de Vigencia>	5 <Ver Notas

3814.00 Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices

3814.00.10.00	- Que contengan clorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (CFC), incluso si contienen hidroclofluorocarburos (HCFC) de Vigencia>	5 <Ver Notas
3814.00.20.00	- Que contengan hidroclofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) de Vigencia>	5 <Ver Notas
3814.00.30.00	- Que contengan tetracloruro de carbono, bromoclorometano o 1,1,1- tricloroetano	

(metil cloroformo)
de Vigencia> 5 <Ver Notas

3814.00.90.00 - Los demás 5

38.15 iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte.

- Catalizadores sobre soporte:

3815.11.00.00 - - Con níquel o sus compuestos como
sustancia activa
de Vigencia> 5 <Ver Notas

3815.12.00.00 - - Con metal precioso o sus compuestos
como sustancia activa
de Vigencia> 5 <Ver Notas

3815.19 - - Los demás:

3815.19.10.00 - - - Con titanio o sus compuestos como
sustancia activa
de Vigencia> 5 <Ver Notas

3815.19.90.00 - - - Los demás
de Vigencia> 5 <Ver Notas

3815.90.00.00 - Los demás
de Vigencia> 5 <Ver Notas

**3816.00.00.00 Cementos, morteros, hormigones y
preparaciones similares, refractarios,
excepto los productos de la partida
38.01. 5**

38.17 Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, excepto las de las partidas 27.07 ó 29.02.

3817.00.10.00 Dodecibenceno
de Vigencia> 5 <Ver Notas

3817.00.20.00 Mezclas de alquilnaftalenos
de Vigencia> 5 <Ver Notas

3817.00.90.00 Las demás
de Vigencia> 5 <Ver Notas

3818.00.00.00	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas («wafers») o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica. de Vigencia>	5 <Ver Notas
3819.00.00.00	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites. de Vigencia>	5 <Ver Notas
3820.00.00.00	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.	5
3821.00.00.00	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.	5
38.22	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 30.02 ó 30.06; materiales de referencia certificados.	
3822.00.30.00	- Materiales de referencia certificados de Vigencia>	5 <Ver Notas
3822.00.90.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
38.23	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales.	
	- Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:	
3823.11.00.00	- - Ácido esteárico de Vigencia>	15 <Ver Notas
3823.12.00.00	- - Ácido oleico de Vigencia>	15 <Ver Notas
3823.13.00.00	- - Ácidos grasos del «tall oil»	5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
3823.19.00.00	- - Los demás	15 <Ver Notas
	de Vigencia>	
3823.70	- Alkoholes grasos industriales:	
3823.70.10.00	- - Alcohol laurílico	5 <Ver Notas
	de Vigencia>	
3823.70.20.00	- - Alcohol cetílico	5 <Ver Notas
	de Vigencia>	
3823.70.30.00	- - Alcohol estearílico	5 <Ver Notas
	de Vigencia>	
3823.70.90.00	- - Los demás	5 <Ver Notas
	de Vigencia>	

38.24 Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.

3824.10.00.00	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición	5 <Ver Notas
	de Vigencia>	
3824.30.00.00	- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	5 <Ver Notas
	de Vigencia>	
3824.40.00.00	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	5
3824.50.00.00	- Morteros y hormigones, no refractarios	5
3824.60.00.00	- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44	10
	- Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:	
3824.71.00.00	- - Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroc fluorocarburos	

	(HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidroflocarburos (HFC) de Vigencia>	5 <Ver Notas
3824.72.00.00	- - Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos de Vigencia>	5 <Ver Notas
3824.73.00.00	- - Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC) de Vigencia>	5 <Ver Notas
3824.74.00.00	- - Que contengan hidroclocorofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidroflocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)	5
3824.75.00.00	- - Que contengan tetracloruro de carbono de Vigencia>	5 <Ver Notas
3824.76.00.00	- - Que contengan 1.1,1-tricloroetano (metilcloroformo) de Vigencia>	5 <Ver Notas
3824.77.00.00	- - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano de Vigencia>	5 <Ver Notas
3824.78.00.00	- - Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidroflocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclocorofluorocarburos (HCFC) de Vigencia>	5 <Ver Notas
3824.79.00.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Mezclas y preparaciones que contengan oxirano (óxido de etileno), bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o fosfato de tris(2,3-dibromopropilo):	
3824.81.00.00	- - Que contengan oxirano (óxido de etileno)	5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
3824.82.00.00	- - Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos policromados (PBB) de Vigencia>	5 <Ver Notas
3824.83.00.00	- - Que contengan fosfato de tris (2,3-dibromopropilo) de Vigencia>	5 <Ver Notas
3824.90	- Los demás:	
3824.90.10.00	- - Sulfatos de petróleo de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - Cloroparafinas; mezclas de polietilenglicoles de bajo peso molecular:	
3824.90.21.00	- - - Cloroparafinas de Vigencia>	5 <Ver Notas
3824.90.22.00	- - - Mezclas de polietilenglicoles de bajo peso molecular de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - Preparaciones desincrustantes; preparaciones enológicas; preparaciones para clarificar líquidos:	
3824.90.31.00	- - - Preparaciones desincrustantes de Vigencia>	5 <Ver Notas
3824.90.32.00	- - - Preparaciones enológicas; preparaciones para clarificar líquidos de Vigencia>	5 <Ver Notas
3824.90.40.00	- - Conos de fusión para control de temperaturas; cal sodada; gel de sílice coloreada; pastas a base de gelatina para usos gráficos de Vigencia>	5 <Ver Notas
3824.90.50.00	- - Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
3824.90.60.00	- - Preparaciones para fluidos de perforación de pozos («lodos») de Vigencia>	5 <Ver Notas
3824.90.70.00	- - Preparaciones para concentración de minerales, excepto las que contengan xantatos de Vigencia>	5 <Ver Notas
3824.90.80.00	- - Anabólicos; mezcla de sulfato de sodio y cromato de sodio de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - Los demás:	
3824.90.91.00	- - - Maneb, Zineb, Mancozeb	5
3824.90.92.00	- - - Ferritas con aglomerantes, en polvo o gránulos de Vigencia>	5 <Ver Notas
3824.90.93.00	- - - Intercambiadores de iones de Vigencia>	5 <Ver Notas
3824.90.94.00	- - - Endurecedores compuestos de Vigencia>	5 <Ver Notas
3824.90.95.00	- - - Acido fosfórico, sin aislar, incluso en concentración con contenido inferior o igual al 54% en peso de P ₂ O ₅ de Vigencia>	5 <Ver Notas
3824.90.96.00	- - - Correctores líquidos acondicionados en envases para la venta al por menor de Vigencia>	5 <Ver Notas
3824.90.97.00	- - - Propineb	0
3824.90.98.00	- - - Preparaciones de óxido de plomo y plomo metálico ("óxido gris"; "óxido negro") para fabricar placas para acumuladores de Vigencia>	5 <Ver Notas
3824.90.99.00	- - - Los demás:	5

38.25 Productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte; desechos y desperdicios municipales; lodos de depuración; los demás desechos citados en la Nota 6 del presente Capítulo.

3825.10.00.00	- Desechos y desperdicios municipales de Vigencia>	5 <Ver Notas
3825.20.00.00	- Lodos de depuración de Vigencia>	5 <Ver Notas
3825.30.00.00	- Desechos clínicos de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Desechos de disolventes orgánicos:	
3825.41.00.00	- - Halogenados de Vigencia>	5 <Ver Notas
3825.49.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
3825.50.00.00	- Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas:	
3825.61.00.00	- - Que contengan principalmente componentes orgánicos de Vigencia>	5 <Ver Notas
3825.69.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
3825.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
3826.00.00.00	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o demineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso.	5 <Ver Notas
	de Vigencia>	

Sección VII

PLASTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

1. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasificarán en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:

- a) por su acondicionamiento, netamente identificables como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;
- b) presentados simultáneamente;
- c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.

2. El plástico, el caucho y las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones que no tengan un carácter accesorio en relación con su utilización principal, corresponden al Capítulo 49, excepto los artículos de las partidas 39.18 ó 39.19.

Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas

Notas.

1. En la Nomenclatura, se entiende por plástico las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento, en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse.

En la Nomenclatura, el término plástico comprende también la fibra vulcanizada. Sin embargo, dicho término no se aplica a las materias textiles de la Sección XI.

2. Este Capítulo no comprende:

- a) las preparaciones lubricantes de las partidas 27.10 ó 34.03;
- b) las ceras de las partidas 27.12 ó 34.04;
- c) los compuestos orgánicos aislados de constitución química definida (Capítulo 29);
- d) la heparina y sus sales (partida 30.01);

- e) las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de los productos citados en los textos de las partidas 39.01 a 39.13, cuando la proporción del disolvente sea superior al 50% del peso de la disolución (partida 32.08); las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.12;
- f) los agentes de superficie orgánicos y las preparaciones de la partida 34.02;
- g) las gomas fundidas y las gomas éster (partida 38.06);
- h) los aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) o para otros líquidos utilizados con los mismos fines que los aceites minerales (partida 38.11);
- i) los líquidos hidráulicos preparados a base de poliglicoles, de siliconas o de los demás polímeros del Capítulo 39 (partida 38.19);
- k) los reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre soporte de plástico (partida 38.22);
- l) el caucho sintético, tal como se define en el Capítulo 40, y las manufacturas de caucho sintético;
- m) los artículos de talabartería o de guarnicionería (partida 42.01), los baúles, maletas (valijas), maletines, bolsos de mano (carteras) y demás continentes de la partida 42.02;
- n) las manufacturas de espartería o cestería, del Capítulo 46;
- o) los revestimientos de paredes de la partida 48.14;
- p) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);
- q) los artículos de la Sección XII (por ejemplo: calzado y partes de calzado, sombreros, demás tocados, y sus partes, paraguas, sombrillas, bastones, látigos, fustas, y sus partes);
- r) los artículos de bisutería de la partida 71.17;
- s) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos, material eléctrico);
- t) las partes del material de transporte de la Sección XVII;
- u) los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: elementos de óptica, monturas [armazones] de gafas [anteojos], instrumentos de dibujo);
- v) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes o demás aparatos de relojería);
- w) los artículos del Capítulo 92 (por ejemplo: instrumentos musicales y sus partes);

- x) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, carteles luminosos, construcciones prefabricadas);
- y) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
- z) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: brochas, cepillos, botones, cierres de cremallera [cierres relámpago], peines, boquillas [embocaduras] y cañones [tubos] para pipas, boquillas para cigarrillos o similares, partes de termos, estilográficas, portaminas).

3. En las partidas 39.01 a 39.11 solo se clasificarán los productos de las siguientes categorías obtenidos por síntesis química:

- a) las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen una proporción inferior al 60% en volumen a 300°C referidos a 1.013 milibares cuando se utilice un método de destilación a baja presión (partidas 39.01 y 39.02);
- b) las resinas ligeramente polimerizadas del tipo de las resinas de cumarona-indeno (partida 39.11);
- c) los demás polímeros sintéticos que tengan por lo menos 5 unidades monoméricas, en promedio;
- d) las siliconas (partida 39.10);
- e) los resoles (partida 39.09) y demás prepolímeros.

4. Se consideran copolímeros todos los polímeros en los que ninguna unidad monomérica represente una proporción superior o igual al 95% en peso del contenido total del polímero.

Salvo disposición en contrario, en este Capítulo, los copolímeros (incluidos los copolicondensados, los productos de copoliadición, los copolímeros en bloque y los copolímeros de injerto) y las mezclas de polímeros se clasificarán en la partida que comprenda los polímeros de la unidad comonomérica que predomine en peso sobre cada una de las demás unidades comonoméricas simples. A los fines de esta Nota, las unidades comonoméricas constitutivas de polímeros que pertenezcan a una misma partida se considerarán conjuntamente.

Si no predominara ninguna unidad comonomérica simple, los copolímeros o mezclas de polímeros, según los casos, se clasificarán en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

5. Los polímeros modificados químicamente, en los que solo los apéndices de la cadena polimérica principal se han modificado por reacción química, se clasifican en la partida del polímero sin modificar. Esta disposición no se aplica a los copolímeros de injerto.

6. En las partidas 39.01 a 39.14, la expresión formas primarias se aplica únicamente a las formas siguientes:

- a) líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones;
- b) bloques irregulares, trozos, grumos, polvo (incluido el polvo para moldear), gránulos, copos y masas no coherentes similares.

7. La partida 39.15 no comprende los desechos, desperdicios ni recortes de una sola materia termoplástica transformados en formas primarias (partidas 39.01 a 39.14).

8. En la partida 39.17, el término tubos designa los productos huecos, sean productos semimanufacturados o terminados (por ejemplo: tubos de riego con nervaduras, tubos perforados), de los tipos utilizados generalmente para conducir, encaminar o distribuir gases o líquidos. Este término se aplica también a las envolturas tubulares para embutidos y demás tubos planos. Sin embargo, excepto los últimos citados, no se considerarán tubos sino perfiles, los que tengan la sección transversal interior de forma distinta de la redonda, oval, rectangular (si la longitud no fuese superior a 1,5 veces la anchura) o poligonal regular.

9. En la partida 39.18, la expresión revestimientos de plástico para paredes o techos designa los productos presentados en rollos de 45 cm de anchura mínima, susceptibles de utilizarse para la decoración de paredes o techos, constituidos por plástico (en la cara vista) graneado, gofrado, coloreado con motivos impresos o decorado de otro modo y fijado permanentemente a un soporte de cualquier materia distinta del papel.

10. En las partidas 39.20 y 39.21, los términos placas, láminas, hojas y tiras se aplican exclusivamente a las placas, láminas, hojas y tiras (excepto las del Capítulo 54) y a los bloques de forma geométrica regular, incluso impresos o trabajados de otro modo en la superficie, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular pero sin trabajar de otro modo (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos dispuestos para su uso).

11. La partida 39.25 se aplica exclusivamente a los artículos siguientes, siempre que no estén comprendidos en las partidas precedentes del Subcapítulo II:

- a) depósitos, cisternas (incluidas las cámaras o fosas sépticas), cubas y recipientes análogos de capacidad superior a 300 l;
- b) elementos estructurales utilizados, en particular, para la construcción de suelos, paredes, tabiques, techos o tejados;
- c) canalones y sus accesorios;
- d) puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales;

- e) barandillas, pasamanos y barreras similares;
- f) contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes y accesorios;
- g) estanterías de grandes dimensiones para montar y fijar permanentemente, por ejemplo, en tiendas, talleres, almacenes;
- h) motivos arquitectónicos de decoración, en particular, los acanalados, cúpulas, remates;
- ij) accesorios y guarniciones para fijar permanentemente a las puertas, ventanas, escaleras, paredes y demás partes de un edificio, por ejemplo; tiradores, perillas o manijas, ganchos, soportes, toalleros, placas de interruptores y demás placas de protección..

Notas de subpartida.

1. Dentro de una partida de este Capítulo, los polímeros (incluidos los copolímeros) y los polímeros modificados químicamente, se clasifican conforme las disposiciones siguientes:

a) cuando en la serie de subpartidas a considerar exista una subpartida «Los/Las demás»;

1º) el prefijo poli que precede a la denominación de un polímero especificado en el texto de una subpartida (por ejemplo; polietileno o poliamida-6,6), significa que la o las unidades monoméricas constitutivas del polímero especificado, consideradas conjuntamente, deben contribuir con el 95% o más en peso del contenido total del polímero;

2º) los copolímeros citados en las subpartidas 3901.30, 3903.20, 3903.30 y 3904.30 se clasifican en estas subpartidas siempre que las unidades comonoméricas de los copolímeros mencionados contribuyan con una proporción superior o igual al 95% en peso del contenido total del polímero;

3º) los polímeros modificados químicamente se clasifican en la subpartida denominada «Los/Las demás», siempre que estos polímeros modificados químicamente no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida;

4º) los polímeros a los que no les sean aplicables las disposiciones de los apartados 1º), 2º) ó 3º) anteriores, se clasifican en la subpartida que, entre las restantes de la serie, comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad comonomérica simple. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma subpartida se considerarán conjuntamente. Solo deberán compararse las unidades comonoméricas constitutivas de los polímeros de la serie de subpartidas consideradas;

b) cuando en la misma serie no exista una subpartida «Los/Las demás»;

1º) los polímeros se clasifican en la subpartida que comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad comonomérica simple. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma subpartida se considerarán conjuntamente. Solo deberán compararse las unidades comonoméricas constitutivas de los polímeros de la serie de subpartidas consideradas;

2º) los polímeros modificados químicamente se clasifican en la subpartida que corresponda al polímero sin modificar.

Las mezclas de polímeros se clasifican en la misma subpartida que los polímeros obtenidos con las mismas unidades monoméricas en las mismas proporciones.

2. En la subpartida 3920.43, el término plastificantes comprende también los plastificantes secundarios.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
I.- FORMAS PRIMARIAS		
39.01	Polímeros de etileno en formas primarias.	
3901.10.00.00	- Polietileno de densidad inferior a 0,94	0
3901.20.00.00	- Polietileno de densidad superior o igual a 0,94 de Vigencia>	5 <Ver Notas
3901.30.00.00	- Copolímeros de etileno y acetato de vinilo de Vigencia>	5 <Ver Notas
3901.90	- Los demás;	
3901.90.10.00	- - Copolímeros de etileno con otras olefinas de Vigencia>	5 <Ver Notas
3901.90.90.00	- - Los demás	0
39.02	Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias.	
3902.10.00.00	- Polipropileno	5
3902.20.00.00	- Poliisobutileno de Vigencia>	5 <Ver Notas
3902.30.00.00	- Copolímeros de propileno	5

3902.90.00.00 - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

39.03 Polímeros de estireno en formas primarias.

- Poliéstireno:

3903.11.00.00 - - Expandible de Vigencia> 5 <Ver Notas

3903.19.00.00 - - Los demás 10

3903.20.00.00 - Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN) 0

3903.30.00.00 - Copolímeros de acrílonitrilo-butadieno-estireno (ABS) 0

3903.90.00.00 - Los demás 10

39.04 Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias.

3904.10 - Polí(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias:

3904.10.10.00 - - Obtenido por polimerización en emulsión 10

3904.10.20.00 - - Obtenido por polimerización en suspensión modificado por el artículo 1 del Decreto 2459 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> <Gravamen 5

3904.10.90.00 - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

- Los demás poli(cloruro de vinilo):

3904.21.00.00 - - Sin plastificar 10

3904.22.00.00 - - Plastificados de Vigencia> 10 <Ver Notas

3904.30 - Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo;

3904.30.10.00 - - Sin mezclar con otras sustancias 10

3904.30.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
3904.40.00.00	- Los demás copolímeros de cloruro de vinilo de Vigencia>	5 <Ver Notas
3904.50.00.00	- Polímeros de cloruro de vinilideno de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Polímeros fluorados:	
3904.61.00.00	- - Politetrafluoroetileno de Vigencia>	5 <Ver Notas
3904.69.00.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
3904.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

39.05 Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias.

	- Poli(acetato de vinilo):	
3905.12.00.00	- - En dispersión acuosa	10
3905.19.00.00	- - Los demás de Vigencia>	10 <Ver Notas
	- Copolímeros de acetato de vinilo:	
3905.21.00.00	- - En dispersión acuosa	10
3905.29.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
3905.30.00.00	- Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Los demás:	
3905.91.00.00	- - Copolímeros	5 <Ver Notas

de Vigencia>

3905.99	- - Los demás:	
3905.99.10.00	- - - Polivinilbutiral de Vigencia>	5 <Ver Notas
3905.99.20.00	- - - Polivinilpirrolidona de Vigencia>	5 <Ver Notas
3905.99.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

39.06 Polímeros acrílicos en formas primarias.

3906.10.00.00	- Poli(metacrilato de metilo) de Vigencia>	5 <Ver Notas
3906.90	- Los demás:	
3906.90.10.00	- - Poliacrilonitrilo de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - Poliacrilato de sodio o de potasio:	
3906.90.21.00	- - Poliacrilato de sodio cuya capacidad de absorción de una solución acuosa de cloruro de sodio al 1%, sea superior o igual a 20 veces su propio peso de Vigencia>	5 <Ver Notas
3906.90.29.00	- - - Los demás	5
3906.90.90.00	- - Los demás	10

39.07 Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias.

3907.10.00.00	- Poliacetales de Vigencia>	5 <Ver Notas
3907.20	- Los demás poliéteres.	
3907.20.10.00	- Polietilenglicol de Vigencia>	5 <Ver Notas

3907.20.20.00	- Polipropilenglicol de Vigencia>	5 <Ver Notas
3907.20.30.00	- - Poliéteres polioles derivados del óxido de propileno	10
3907.20.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
3907.30	- Resinas epoxi.	
3907.30.10	- - Líquidas:	
3907.30.10.10	- - - Sin solvente de Vigencia>	5 <Ver Notas
3907.30.10.90	- - - Con un contenido de solvente inferior o igual a 50% en peso de Vigencia>	5 <Ver Notas
3907.30.90.00	- - Las demás	10
3907.40.00.00	- Policarbonatos	0
3907.50.00.00	- Resinas alcídicas	10
3907.60	- Poli(tereftalato de etileno):	
3907.60.10.00	- - Con dióxido de titanio	0
3907.60.90.00	- - Los demás	10
3907.70.00.00	- Poli(ácido láctico) de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Los demás poliésteres:	
3907.91.00.00	- - No saturados	10
3907.99.00.00	- - Los demás	10
39.08	Poliamidas en formas primarias.	
3908.10	- Poliamidas-6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 0-6,12:	

3908.10.10.00	- - Poliamida -6 (policaprolactama)	10
3908.10.90.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
3908.90.00.00	- Las demás de Vigencia>	10 <Ver Notas

39.09 Resinas aminicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias.

3909.10	- Resinas ureicas; resinas de tiourea:	
3909.10.10.00	- - Urea formaldehído para moldeo de Vigencia>	5 <Ver Notas
3909.10.90.00	- - Los demás	10
3909.20	- Resinas melamínicas:	
3909.20.10	- - Melamina formaldehído:	
3909.20.10.10	- - - En polvo para moldear por compresión o por inyección de Vigencia>	5 <Ver Notas
3909.20.10.90	- - - Las demás	10
3909.20.90.00	- - Los demás	10
3909.30.00	- Las demás resinas aminicas:	
3909.30.00.10	- - Metil-difenil-Isocianato {MDI polimérico}	0
3909.30.00.90	- - Las demás de Vigencia>	10 <Ver Notas
3909.40.00.00	- Resinas fenólicas	10
3909.50.00.00	Poliuretano de Vigencia>	5 <Ver Notas

39.10 Siliconas en formas primarias.

3910.00.10.00	- Dispersiones (emulsiones o suspensiones) o disoluciones de Vigencia>	5 <Ver Notas
---------------	--	--------------

3910.00.90.00 - Las demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

39.11 Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.

3911.10 - Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos:

3911.10.10.00 - - Resinas de cumarona-indeno de Vigencia> 5 <Ver Notas

3911.10.90.00 - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

3911.90.00.00 - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

39.12 Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.

Acetatos de celulosa:

3912.11.00.00 - Sin plastificar de Vigencia> 5 <Ver Notas

3912.12.00.00 - Plastificados de Vigencia> 5 <Ver Notas

3912.20 - Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones):

- Colodiones y demás disoluciones y dispersiones (emulsiones o suspensiones) 5

3912.20.10.00 - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

3912.20.90.00 - - Eteres de celulosa: de Vigencia> 5 <Ver Notas

3912.31.00.00 - - Carboximetilcelulosa y sus sales 5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
3912.39.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
3912.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

39.13 Polímeros naturales (por ejemplo: ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.

3913.10.00.00	- Acido algínico, sus sales y sus ésteres de Vigencia>	5 <Ver Notas
3913.90	Los demás:	
3913.90.10.00	Caucho clorado de Vigencia>	5 <Ver Notas
3913.90.30.00	- - Los demás derivados químicos del caucho natural de Vigencia>	5 <Ver Notas
3913.90.40.00	Los demás polímeros naturales modificados de Vigencia>	5 <Ver Notas
3913.90.90.00	Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
3914.00.00.00	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias. de Vigencia>	5 <Ver Notas

II.- DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES; SEMIMANUFACTURAS; MANUFACTURAS

39.15 Desechos, desperdicios y recortes, de plástico.

3915.10.00.00	- De polímeros de etileno de Vigencia>	10 <Ver Notas
3915.20.00.00	- De polímeros de estireno de Vigencia>	5 <Ver Notas

3915.30.00.00 - De polímeros de cloruro de vinilo 10

3915.90.00.00 - De los demás plásticos 10

39.16 Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de plástico.

3916.10.00.00 - De polímeros de etileno de Vigencia> 10 <Ver Notas

<Subpartida desdoblada por el artículo 1 del Decreto 1288 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>

3916.20 - De polímeros de cloruro de vinilo 10

3916.20.00.10 - - Perfiles 10

3916.20.00.90 - - Los demás 10

3916.90.00.00 - De los demás plásticos de Vigencia> 10 <Ver Notas

39.17 - Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes [racores]), de plástico.

3917.10.00.00 - Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos de Vigencia> 5 <Ver Notas

- Tubos rígidos:

3917.21 - - De polímeros de etileno:

3917.21.10.00 - - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros de Vigencia> 5 <Ver Notas

3917.21.90.00 - - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

3917.22.00.00 - - De polímeros de propileno de Vigencia> 5 <Ver Notas

3917.23 - - De polímeros de cloruro de vinilo:

3917.23.10.00	- - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros de Vigencia>	5 <Ver Notas
3917.23.90.00	- - - Los demás	10
3917.29	- - De los demás plásticos:	
3917.29.10.00	- - - De fibra vulcanizada de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - - Los demás:	
3917.29.91.00	- - - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros de Vigencia>	5 <Ver Notas
3917.29.99.00	- - - - Los demás	10
	- Los demás tubos;	
3917.31.00.00	- - Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa	10
3917.32	- - Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios:	
3917.32.10.00	- - - Tripas artificiales, excepto las de la subpartida 3917.10	10
	- - - Los demás:	
3917.32.91.00	- - - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros de Vigencia>	5 <Ver Notas
3917.32.99.00	- - Los demás	10
3917.33	- - Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios:	
3917.33.10.00	- - -Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros de Vigencia>	10 <Ver Notas
3917.33.90.00	- - - Los demás	10 <Ver Notas

de Vigencia>

3917.39	- - - Los demás:	
3917.39.10.00	- - - Para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros de Vigencia>	5 <Ver Notas
3917.39.90.00	- - Los demás	10
3917.40.00.00	- Accesorios	10

39.18 Revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas; revestimientos de plástico para paredes o techos, definidos en la Nota 9 de este Capítulo.

3918.10	- De polímeros de cloruro de vinilo:	
3918.10.10.00	- - Revestimientos para suelos	10
3918.10.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
3918.90	- De los demás plásticos:	
3918.90.10.00	- - Revestimientos para suelos	10
3918.90.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

39.19 Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.

3919.10.00.00	- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	10
3919.90	- Las demás;	
	- - De polímeros de etileno:	
3919.90.11.00	- - - En rollos de anchura inferior o igual a 1 m	10
3919.90.19.00	- - - Los demás	10
3919.90.90.00	- - Las demás	10

39.20 Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.

3920.10.00.00	- De polímeros de etileno	10
3920.20	- De polímeros de propileno:	
3920.20.10	- - De polipropileno metalizada hasta de 25 micrones de espesor:	
3920.20.10.10	- - - Para la fabricación de condensadores eléctricos de Vigencia>	5 <Ver Notas
3920.20.10.90	- - - Las demás	10
3920.20.90.00	- - Las demás	10
3920.30	- De polímeros de estireno:	
3920.30.10.00	- - De espesor inferior o igual a 5 mm	5
3920.30.90.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- De polímeros de cloruro de vinilo:	
3920.43.00.00	- - Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso	10
3920.49.00.00	- - Las demás	10
	- De polímeros acrílicos:	
3920.51.00.00	- - De poli(metacrilato de metilo) de Vigencia>	5 <Ver Notas
3920.59.00.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres:	
3920.61.00.00	- - De policarbonatos de Vigencia>	5 <Ver Notas
3920.62.00	- - De politereftalato de etileno:	
3920.62.00.10	- - - De espesor inferior a 30 mieras, con	

	orientación biaxial, sin impresión de Vigencia>	5 <Ver Notas
3920.62.00.90	- - - Las demás	10
3920.63.00.00	- - De poliésteres no saturados de Vigencia>	10 <Ver Notas
3920.69.00.00	- - De los demás poliésteres de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- De celulosa o de sus derivados químicos:	
3920.71.00.00	- - De celulosa regenerada de Vigencia>	5 <Ver Notas
3920.73.00.00	- - De acetato de celulosa de Vigencia>	5 <Ver Notas
3920.79.00.00	- - De los demás derivados de la celulosa de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- De los demás plásticos:	
3920.91	- - De poli(vinilbutiral):	
3920.91.10.00	- - - Para la fabricación de vidrios de seguridad de Vigencia>	5 <Ver Notas
3920.91.90.00	- - - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
3920.92.00.00	- - De poliamidas de Vigencia>	5 <Ver Notas
3920.93.00.00	- - De resinas aminicas de Vigencia>	5 <Ver Notas
3920.94.00.00	- - De resinas fenólicas de Vigencia>	10 <Ver Notas
3920.99.00.00	- - De los demás plásticos	10

39.21 Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.

	- Productos celulares:	
3921.11.00.00	- - De polímeros de estireno de Vigencia>	5 <Ver Notas
3921.12.00.00	- - De polímeros de cloruro de vinilo	10
3921.13.00.00	- - De poliuretanos	10
3921.14.00.00	- - De celulosa regenerada de Vigencia>	5 <Ver Notas
3921.19	- - De los demás plásticos:	
3921.19.10.00	- - - Lámina constituida por una mezcla de polietileno y polipropileno, con simple soporte de tela sin tejer de polipropileno de Vigencia>	5 <Ver Notas
3921.19.90.00	- - - Los demás	10
3921.90	- Las demás:	
3921.90.10.00	- - <Texto modificado por el artículo 1 del Decreto 1498 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Obtenidas por estratificación con papel	10
3921.90.90.00	- - Las demás	10
39.22 - - Bañeras, duchas, fregaderos, lavabos, bidés, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios e higiénicos similares, de plástico.		
3922.10	- Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos:	
3922.10.10.00	- - Bañeras de plástico reforzado con fibra de vidrio de Vigencia>	5 <Ver Notas
3922.10.90.00	- - Los demás	10
3922.20.00.00	- Asientos y tapas de inodoros <Arancel modificado por el artículo 2 del Decreto 765 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>	10

3922.90.00.00 - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

39.23 Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.

3923.10	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares:	
3923.10.10.00	- - Para casetes, CD, DVD y similares	15
3923.10.90.00	- - Los demás	15
	- Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:	
3923.21.00.00	- - De polímeros de etileno	15
3923.29	- - De los demás plásticos:	
3923.29.10.00	- - - Bolsas colectoras de sangre	15
3923.29.20.00	- - - Bolsas para el envasado de soluciones parenterales	15
3923.29.90.00	- - - Los demás	15
3923.30	- Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares:	
3923.30.20.00	- - Preformas	10
	- - Los demás:	
3923.30.91.00	- - - De capacidad superior o igual a 18,9 litros (5 gal.)	15
3923.30.99.00	- - - Los demás	15
3923.40	- Bobinas, carretes, canillas y soportes similares:	
3923.40.10.00	- - Casetes sin cinta	15
3923.40.90.00	- - Los demás	15
3923.50	- Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre:	

3923.50.10.00	- Tapones de silicona	10
3923.50.90.00	- - Los demás	15
3923.90.00.00	- - Los demás	15

39.24 - Vajilla y artículos de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico.

3924.10	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina:	
3924.10.10.00	- - Biberones	15
3924.10.90.00	- - Los demás	15
3924.90.00.00	- Los demás	15

39.25 Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte.

3925.10.00.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	10
3925.20.00.00	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales de Vigencia>	5 <Ver Notas
3925.30.00.00	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes de Vigencia>	10 <Ver Notas
3925.90.00.00	Los demás	10

39.26 Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.

3926.10.00.00	Artículos de oficina y artículos escolares	15
3926.20.00.00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	15
3926.30.00.00	- - Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	10
3926.40.00.00	- - Estatuillas y demás artículos de adorno	15

3926.90	- Las demás:	
3926.90.10.00	- - Boyas y flotadores para redes de pesca	15
3926.90.20.00	- - Ballenas y sus análogos para corsés, prendas de vestir y sus complementos de Vigencia>	10 <Ver Notas
3926.90.30.00	- - Tornillos, pernos, arandelas y accesorios análogos de uso general de Vigencia>	10 <Ver Notas
3926.90.40.00	- - Juntas o empaquetaduras	10
3926.90.60.00	- Protectores antirruídos	15
3926.90.70.00	- - Máscaras especiales para la protección de trabajadores	15
3926.90.90	- - Los demás:	
3926.90.90.20	- - - Sujetadores de instalaciones eléctricas de vehículos automotores del capítulo 87	5
3926.90.90.30 <Ver Notas	- - - Soportes para arrollar las cintas de la subpartida 9612.10.00.00 de Vigencia>	5
3926.90.90.90	- - - Los demás	10

Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

Notas.

1. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, la denominación caucho comprende los productos siguientes, incluso vulcanizados o endurecidos; caucho natural, batata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, caucho sintético, caucho facticio derivado de los aceites y todos estos productos regenerados.

2. Este Capítulo no comprende:

a) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);

- b) el calzado y partes del calzado, del Capítulo 64;
- c) los sombreros, demás tocados, y sus partes, incluidos los gorros de baño, del Capítulo 65;
- d) las partes de caucho endurecido para máquinas y aparatos mecánicos o eléctricos, así como todos los objetos o partes de objetos de caucho endurecido para uso electrotécnico, de la Sección XVI;
- e) los artículos de los Capítulos 90, 92, 94 ó 96;
- f) los artículos del Capítulo 95, excepto los guantes, mitones y manoplas de deporte y los artículos comprendidos en las partidas 40.11 a 40.13.

3. En las partidas 40.01 a 40.03 y 40.05, la expresión formas primarias se aplica únicamente a las formas siguientes:

- a) líquidos y pastas (incluido el látex, aunque esté prevulcanizado, y demás dispersiones y disoluciones);
- b) bloques irregulares, trozos, balas, polvo, gránulos, migas y masas no coherentes similares.

4. En la Nota 1 de este Capítulo y en la partida 40.02, la denominación caucho sintético se aplica:

- a) a las materias sintéticas no saturadas que puedan transformarse irreversiblemente por vulcanización con azufre en sustancias no termoplásticas que, a una temperatura comprendida entre 18°C y 29°C, puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran en menos de cinco minutos una longitud no mayor de una vez y media su longitud primitiva. Para este ensayo, pueden añadirse las sustancias necesarias para la reticulación, tales como activadores o aceleradores de vulcanización; también se admite la presencia de las materias citadas en la Nota 5 B) 2º) y 3º). Por el contrario, no se permite la presencia de sustancias innecesarias para la reticulación, tales como diluyentes, plastificantes o cargas;
- b) a los tioplastos (TM);
- c) al caucho natural modificado por injerto o por mezcla con plástico, al caucho natural despolimerizado. a las mezclas de materias sintéticas no saturadas con altos polímeros sintéticos saturados, si todos ellos satisfacen las condiciones de aptitud para vulcanización, de alargamiento y de recuperación establecidas en el apartado a) precedente.

5. A) Las partidas 40.01 y 40.02 no comprenden el caucho ni las mezclas de caucho a las que se hubiera añadido antes o después de la coagulación:

1º) aceleradores, retardadores, activadores u otros agentes de vulcanización (salvo los añadidos para la preparación del látex prevulcanizado);

2º) pigmentos u otras materias colorantes, excepto los destinados simplemente a facilitar su identificación;

3º) plastificantes o diluyentes (salvo los aceites minerales en el caso de cauchos extendidos con aceite), materias de carga inertes o activas, disolventes orgánicos o cualquier otra sustancia, excepto las permitidas en el apartado B);

B) el caucho y las mezclas de caucho que contengan las sustancias siguientes permanecen clasificados en las partidas 40.01 ó 40.02, según los casos, siempre que tanto el caucho como las mezclas de caucho conserven su carácter esencial de materia en bruto:

1 °) emulsionantes y antiadherentes;

2º) pequeñas cantidades de productos de la descomposición de los emulsionantes;

3º) termosensibilizantes (para obtener, generalmente, látex termosensibilizado), agentes de superficie catiónicos (para obtener, generalmente, látex electropositivo), antioxidantes, coagulantes, desmigajadores, anticongelantes, peptizantes, conservantes o conservadores, estabilizantes, controladores de viscosidad y demás aditivos especiales análogos, en muy pequeñas cantidades.

6. En la partida 40.04, se entiende por desechos, desperdicios y recortes, los que procedan de la fabricación o del trabajo del caucho y las manufacturas de caucho definitivamente inutilizables como tales a consecuencia de cortes, desgaste u otras causas.

7. Los hilos desnudos de caucho vulcanizado de cualquier sección, en los que la mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 5 mm, se clasifican en la partida 40.08.

8. La partida 40.10 comprende las correas transportadoras o de transmisión de tejido impregnado, recubierto, revestido o estratificado con caucho, así como las fabricadas con hilados o cuerdas textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho.

9. En las partidas 40.01, 40.02, 40.03, 40.05 y 40.08, se entiende por placas, hojas y tiras únicamente las placas, hojas y tiras, así como los bloques de forma geométrica regular, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos ya dispuestos para su uso), aunque tengan un simple trabajo de superficie (impresión u otros) pero sin otra labor.

Los perfiles y varillas de la partida 40.08, incluso cortados en longitudes determinadas, son los que solo tienen un simple trabajo de superficie.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
---------------	------------------------------------	---------------

40.01 Caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.

4001.10.00.00	- Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Caucho natural en otras formas:	
4001.21.00.00	- - Hojas ahumadas de Vigencia>	5 <Ver Notas
4001.22.00.00	- - Cauchos técnicamente especificados (TSNR) de Vigencia>	5 <Ver Notas
4001.29	- - Los demás:	
4001.29.10.00	- - - Hojas de crepé de Vigencia>	5 <Ver Notas
4001.29.20.00	- - - Caucho granulado reaglomerado de Vigencia>	5 <Ver Notas
4001.29.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
4001.30.00.00	- Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas de Vigencia>	5 <Ver Notas

40.02 Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras; mezclas de productos de la partida 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.

Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):

4002.11	- - Látex:	
4002.11.10.00	- - - De caucho estireno-butadieno (SBR) de Vigencia>	5 <Ver Notas
4002.11.20.00	- - - De caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR) de Vigencia>	5 <Ver Notas

4002.19	- - Los demás:	
	- - - Caucho estireno-butadieno (SBR):	
4002.19.11.00	- - - - En formas primarias de Vigencia>	5 <Ver Notas
4002.19.12.00	- - - - En placas, hojas o tiras de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - - Caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):	
4002.19.21.00	- En formas primarias de Vigencia>	5 <Ver Notas
4002.19.22.00	- - - - En placas, hojas o tiras de Vigencia>	5 <Ver Notas
4002.20	- Caucho butadieno (BR):	
4002.20.10.00	- - - Látex de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - - Los demás:	
4002.20.91.00	- - - En formas primarias de Vigencia>	5 <Ver Notas
4002.20.92.00	- - - En placas, hojas o tiras de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR); caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR):	
4002.31	- - Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR):	
4002.31.10.00	- - - Látex de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - - Los demás:	
4002.31.91.00	- - - - En formas primarias de Vigencia>	5 <Ver Notas

4002.31.92.00	- - - - En placas, hojas o tiras de Vigencia>	5 <Ver Notas
4002.39	- - Los demás:	
4002.39.10.00	- - - Látex de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - - Los demás:	
4002.39.91.00	- - - En formas primarias de Vigencia>	5 <Ver Notas
4002.39.92.00	- - - - En placas, hojas o tiras de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR):	
4002.41.00.00	- - Látex de Vigencia>	5 <Ver Notas
4002.49	- - Los demás:	
4002.49.10.00	- - - En formas primarias de Vigencia>	5 <Ver Notas
4002.49.20.00	- - - En placas, hojas o tiras de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR):	
4002.51.00.00	- - Látex de Vigencia>	5 <Ver Notas
4002.59	- - Los demás:	
4002.59.10.00	- - - En formas primarias de Vigencia>	5 <Ver Notas
4002.59.20.00	- - - En placas, hojas o tiras de Vigencia>	5 <Ver Notas
4002.60	- Caucho isopreno (IR):	
4002.60.10.00	- - Látex de Vigencia>	5 <Ver Notas

	- - Los demás:	
4002.60.91.00	- - - En formas primarias de Vigencia>	5 <Ver Notas
4002.60.92.00	- - - En placas, hojas o tiras de Vigencia>	5 <Ver Notas
4002.70	- Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM):	
4002.70.10.00	- - Látex de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - Los demás:	
4002.70.91.00	- - - En formas primarias de Vigencia>	5 <Ver Notas
4002.70.92.00	- - - En placas, hojas o tiras de Vigencia>	5 <Ver Notas
4002.80.00.00	- Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Los demás:	
4002.91.00.00	- - Látex de Vigencia>	5 <Ver Notas
4002.99	- - Los demás:	
4002.99.10.00	- - - En formas primarias de Vigencia>	5 <Ver Notas
4002.99.20.00	- - - En placas, hojas o tiras de Vigencia>	5 <Ver Notas
4003.00.00.00	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras de Vigencia>	5 <Ver Notas
4004.00.00.00	Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en	

polvo o gránulos. 5

40.05 Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.

4005.10.00.00	- Caucho con adición de negro de humo o de sílice	10
4005.20.00.00	- Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10 de Vigencia>	10 <Ver Notas
	- Los demás:	
4005.91	- - Placas, hojas y tiras:	
4005.91.10.00	- - - Bases para gomas de mascar de Vigencia>	5 <Ver Notas
4005.91.90.00	- - - Las demás	10
4005.99	- - Los demás:	
4005.99.10.00	- - - Bases para gomas de mascar de Vigencia>	5 <Ver Notas
4005.99.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

40.06 Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar.

4006.10.00.00	- Perfiles para recauchutar de Vigencia>	5 <Ver Notas
4006.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

4007.00.00.00 Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado. 5 <Ver Notas de Vigencia>

40.08 Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer.

4008.11	- De caucho celular: - - Placas, hojas y tiras:	
4008.11.10.00	- - - Sin combinar con otras materias	5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
4008.11.20.00	- - - Combinadas con otras materias de Vigencia>	5 <Ver Notas
4008.19.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- De caucho no celular:	
4008.21	- - Placas, hojas y tiras:	
4008.21.10.00	- - - Sin combinar con otras materias	10
	- - - Combinadas con otras materias:	
4008.21.21.00	- - - - <Designación modificada por el artículo 1 del Decreto 247 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> De los tipos utilizados para artes gráficas de Vigencia>	5 <Ver Notas
4008.21.29.00	- - - - Las demás de Vigencia>	10 <Ver Notas
4008.29.00.00	Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

40.09 Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes [racores]).

	- Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias:	
4009.11.00.00	- - Sin accesorios de Vigencia>	5 <Ver Notas
4009.12.00.00	- - Con accesorios de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal:	
4009.21.00.00	- - Sin accesorios de Vigencia>	5 <Ver Notas

4009.22.00.00	- - Con accesorios de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil:	
4009.31.00.00	- - Sin accesorios	5
4009.32.00.00	- - Con accesorios	5
	- Reforzados o combinados de otro modo con otras materias:	
4009.41.00.00	- - Sin accesorios de Vigencia>	5 <Ver Notas
4009.42.00.00	- - Con accesorios de Vigencia>	5 <Ver Notas

40.10 Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado.

	- Correas transportadoras:	
4010.11.00.00	- - Reforzadas solamente con metal de Vigencia>	5 <Ver Notas
4010.12.00.00	- - Reforzadas solamente con materia textil de Vigencia>	5 <Ver Notas
4010.19	- - Las demás:	
4010.19.10.00	- - - Reforzadas solamente con plástico de Vigencia>	5 <Ver Notas
4010.19.90.00	- - - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Correas de transmisión:	
4010.31.00.00	- - Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm de Vigencia>	5 <Ver Notas
4010.32.00.00	- - Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de	

	circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm de Vigencia>	5 <Ver Notas
4010.33.00.00	- - Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm de Vigencia>	5 <Ver Notas
4010.34.00.00	- - Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm de Vigencia>	5 <Ver Notas
4010.35.00.00	- - Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm de Vigencia>	5 <Ver Notas
4010.36.00.00	- - Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm de Vigencia>	5 <Ver Notas
4010.39.00.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
40.11	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.	
4011.10	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagón»] y los de carreras):	
4011.10.10.00	- - Radiales	10
4011.10.90.00	- - Los demás	10
4011.20	- De los tipos utilizados en autobuses o camiones:	
4011.20.10.00	- - Radiales	10
4011.20.90.00	- - Los demás	10
4011.30.00.00	- De los tipos utilizados en aeronaves	5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
4011.40.00.00	- De los tipos utilizados en motocicletas de Vigencia>	5 <Ver Notas
4011.50.00.00	- De los tipos utilizados en bicicletas de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Los demás, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares:	
4011.61.00.00	- - De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	10
4011.62.00.00	- - De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm de Vigencia>	5 <Ver Notas
4011.63.00.00	- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm	5
4011.69.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Los demás:	
4011.92.00.00	- - De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales de Vigencia>	10 <Ver Notas
4011.93.00.00	- - De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm de Vigencia>	5 <Ver Notas
4011.94.00.00	- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm	10
4011.99.00.00	Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

40.12 Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores («flaps»), de caucho.

	- Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados:	
4012.11.00.00	- - De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagón»] y los de carreras) de Vigencia>	5 <Ver Notas
4012.12.00.00	- - De los tipos utilizados en autobuses o camiones <Arancel modificado por el artículo 2 del Decreto 765 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>	10
4012.13.00.00	- - De los tipos utilizados en aeronaves de Vigencia>	5 <Ver Notas
4012.19.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
4012.20.00.00	- - Neumáticos (llantas neumáticas) usados de Vigencia>	5 <Ver Notas
4012.90	- - Los demás:	
4012.90.10.00	- Protectores («flaps»)	5
4012.90.20.00	- - Bandajes (llantas) macizos de Vigencia>	5 <Ver Notas
4012.90.30.00	- - Bandajes (llantas) huecos de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Bandas de rodadura para neumáticos:	
4012.90.41.00	- - - Para recauchutar	10
4012.90.49.00	- - - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

40.13 ámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas).

4013.10.00.00	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagón»] y los de carreras), en autobuses o camiones <Arancel modificado por el artículo 2 del Decreto 765 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>	10
4013.20.00.00	- De los tipos utilizados en bicicletas de Vigencia>	5 <Ver Notas
4013.90.00.00	- Las demás	10

40.14 Artículos de higiene o de farmacia (comprendidas las tetinas), de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido.

4014.10.00.00	- Preservativos	0
4014.90.00.00	- Los demás	15

40.15 Prendas de vestir, guantes, mitones y manoplas y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer.

- Guantes, mitones y manoplas:

4015.11.00.00	- - Para cirugía	15
4015.19	- - Los demás:	
4015.19.10.00	- - - Antirradiaciones	5
4015.19.90.00	- - - Los demás	15
4015.90	- - - Los demás:	
4015.90.10.00	- - Antirradiaciones	5
4015.90.20.00	- - Trajes para buzos	5
4015.90.90.00	- - Los demás	15

40.16 Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.

4016.10.00.00	- De caucho celular	15
	- Las demás:	

4016.91.00.00	- - Revestimientos para el suelo y alfombras	15
4016.92.00.00	- - Gomas de borrar	15
4016.93.00.00	- - Juntas o empaquetaduras	15
4016.94.00.00	- - Defensas, incluso inflables, para el ataque de los barcos	15
4016.95	- - Los demás artículos inflables:	
4016.95.10.00	- - - Tanques y recipientes plegables (contenedores)	5
4016.95.20.00	- - - Bolsas para máquinas vulcanizadoras y reencauchadoras de neumáticos (llantas neumáticas)	15
4016.95.90.00	- - - Los demás	15
4016.99	- - Las demás:	
4016.99.10.00	- - - Otros artículos para usos técnicos	15
	- - - Partes y accesorios para el material de transporte de la Sección XVII, no expresadas ni comprendidas en otra parte:	
4016.99.21.00	- - - - Guardapolvos para palieres	15
4016.99.29.00	- - - - Los demás	15
4016.99.30.00	- - - Tapones	15
4016.99.40.00	- - - Parches para reparar cámaras de aire y neumáticos (llantas neumáticas)	15
4016.99.60.00	- - - Mantillas para artes gráficas	5
4016.99.90.00	- - - Las demás	15
4017.00.00.00	Caucho endurecido (por ejemplo: ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido.	5

Sección VIII

PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

Capítulo 41 Pielés (excepto la peletería) y cueros

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los recortes y desperdicios similares de cueros y pieles en bruto (partida 05.11);
- b) las pieles y partes de pieles de ave, con sus plumas o plumón (partidas 05.05 ó 67.01, según los casos);
- c) los cueros y pieles en bruto, curtidos o adobados, sin depilar, de animales de pelo (Capítulo 43). Sin embargo, se clasificarán en este Capítulo las pieles en bruto sin depilar de bovino (incluidas las de búfalo), de equino, ovino (excepto las de cordero llamadas astracán, «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares y las pieles de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet), de caprino (excepto las de cabra, cabritilla o cabrito del Yemen, de Mongolia o del Tíbet), de porcino (incluidas las de pécarí), de gamuza, gacela, camello, dromedario, reno, alce, ciervo, corzo o perro.

2. A) Las partidas 41.04 a 41.06 no comprenden los cueros y pieles que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible (partidas 41.01 a 41.03, según el caso).

B) En las partidas 41.04 a 41.06 la expresión «crust» incluye cueros y pieles que han sido recurtidos, coloreados o engrasados en baño, previo al secado.

3. En la Nomenclatura, la expresión cuero regenerado se refiere a las materias comprendidas en la partida 41.15.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
41.01	Cueros y pieles en bruto, de bovino (incluido el búfalo) o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos.	
4101.20.00.00	- Cueros y pieles enteros, sin dividir, de peso unitario inferior o igual a 8 5 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados	

	verdes (húmedos) o conservados de otro modo de Vigencia>	5 <Ver Notas
4101.50.00.00	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg de Vigencia>	5 <Ver Notas
4101.90.00.00	- Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas de Vigencia>	5 <Ver Notas

41.02 Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por la Nota 1 c) de este Capítulo.

4102.10.00.00	- Con lana	5
	- Sin lana (depilados):	
4102.21.00.00	- - Piquelados	5
4102.29.00.00	- - Los demás	5

41.03 Los demás cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las Notas 1 b) ó 1 c) de este Capítulo.

4103.20.00.00	- De reptil	5
4103.30.00.00	- De porcino	5
4103.90.00.00	- Los demás	5

41.04 Cueros y pieles curtidos o «crust», de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación.

	- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»):	
4104.11.00.00	- - Plena flor sin dividir; divididos con la flor de Vigencia>	5 <Ver Notas
4104.19.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

	- En estado seco («crust»):	5
4104.41.00.00	- - Plena flor sin dividir; divididos con la flor	5
4104.49.00.00	- - Los demás	

41.05 Pieles curtidas o «crust», de ovino, depiladas, incluso divididas pero sin otra preparación.

4105.10.00.00	- En estado húmedo (incluido el «wet-blue») de Vigencia>	5 <Ver Notas
4105.30.00.00	- En estado seco («crust») de Vigencia>	5 <Ver Notas

41.06 Cueros y pieles depilados de los demás animales y pieles de animales sin pelo, curtidos o «crust», incluso divididos pero sin otra preparación.

	- De caprino:	
4106.21.00.00	- - En estado húmedo {incluido el «wet-blue») de Vigencia>	5 <Ver Notas
4106.22.00.00	- - En estado seco («crust») de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- De porcino;	
4106.31.00.00	- En estado húmedo (incluido el «wet-blue») de Vigencia>	5 <Ver Notas
4106.32.00.00	- En estado seco («crust») de Vigencia>	5 <Ver Notas
4106.40.00.00	- De reptil de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Los demás:	
4106.91.00.00	- - En estado húmedo (incluido el «wet-blue») de Vigencia>	5 <Ver Notas
4106.92.00.00	- - En estado seco («crust») de Vigencia>	5 <Ver Notas

41.07 Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino (incluido el búfalo) o equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.

- Cueros y pieles enteros:

4107.11.00.00	- - Plena flor sin dividir <Arancel modificado por el artículo 2 del Decreto 765 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>	10
4107.12.00.00	- - Divididos con la flor de Vigencia>	10 <Ver Notas
4107.19.00.00	- - Los demás	10
	- Los demás, incluidas las hojas	
4107.91.00.00	- Plena flor sin dividir de Vigencia>	5 <Ver Notas
4107.92.00.00	Divididos con la flor	10
4107.99.00.00	Los demás	5

[41.08]

[41.03]

[41.10]

[41.11]

4112.00.00.00	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14. de Vigencia>	5 <Ver Notas
---------------	---	--------------

41.13 Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de los demás animales, depilados, y cueros preparados después del curtido y cueros y pieles apergaminados, de animales sin pelo, incluso divididos, excepto los de la partida 41,14.

4113.10.00.00	- De caprino de Vigencia>	5 <Ver Notas
---------------	---------------------------	--------------

4113.20.00.00	- De porcino de Vigencia>	5 <Ver Notas
4113.30.00.00	- De reptil de Vigencia>	5 <Ver Notas
4113.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

41.14 Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite); cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.

4114.10.00.00	- Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	10
4114.20.00.00	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	10

41.15 Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas; recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.

4115.10.00.00	- Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas de Vigencia>	5 <Ver Notas
4115.20.00 00	- Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero de Vigencia>	5 <Ver Notas

Capítulo 42

Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

Notas.

1. En este Capítulo, la expresión cuero natural comprende también los cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite), los cueros y pieles charolados y

sus imitaciones de cueros o pieles chapados y los cueros y pieles metalizados.

2. Este Capítulo no comprende:

- a) los catguts estériles y las ligaduras estériles similares para suturas quirúrgicas (partida 30.06);
- b) las prendas y complementos (accesorios), de vestir (excepto los guantes, mitones y manoplas), de cuero o piel, forrados interiormente con peletería natural o peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero o piel con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando éstas superen el papel de simples guarniciones (partidas 43.03 ó 43.04, según los casos);
- c) los artículos confeccionados con redes de la partida 56.08;
- d) los artículos del Capítulo 64;
- e) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
- f) los látigos, fustas y demás artículos de la partida 66.02;
- g) los gemelos, pulseras y demás artículos de bisutería (partida 71.17);
- h) los accesorios y guarniciones de talabartería o guarnicionería (por ejemplo: frenos, estribos, hebillas), presentados aisladamente (Sección XV, generalmente);
- ij) las cuerdas armónicas, parches de tambor o de instrumentos similares y demás partes de instrumentos musicales (partida 92.09);
- k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado);
- l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
- m) los botones, botones de presión, formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión y esbozos de botones, de la partida 96.06.

3. A) Además de lo dispuesto en la Nota 2 anterior, la partida 42.02 no comprende:

- a) las bolsas de hojas de plástico, con asas, no concebidas para un uso prolongado, incluso impresas (partida 39.23);
- b) los artículos de materia trenzable (partida 46.02).

B) Las manufacturas comprendidas en las partidas 42.02 y 42.03 con partes de metal precioso o de chapados de metal precioso (plaqué), de perlas finas (naturales) o cultivadas o de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) permanecen

incluidas en estas partidas, incluso si dichas partes exceden la función de simples accesorios o adornos de mínima importancia, a condición de que tales partes no confieran a las manufacturas su carácter esencial. Si, por el contrario, esas partes confieren a las manufacturas su carácter esencial, éstas deben clasificarse en el Capítulo 71.

4. En la partida 42 03, la expresión prendas y complementos (accesorios), de vestir se refiere, entre otros, a los guantes, mitones y manoplas (incluidos los de deporte y los de protección), a los delantales y demás equipos especiales de protección individual para cualquier oficio, a los tirantes (tiradores), cinturones, bandoleras, brazaletes y muñequeras, excepto las pulseras para relojes (partida 91.13).

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
4201.00.00.00	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.	
42.02	Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, sacos (bolsas) aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con esas materias o papel.	
	Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares:	
4202.11	- - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado:	
4202.11.10.00	- - - Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y continentes similares	15
4202.11.90.00	- - - Los demás	15
4202.12	- - Con la superficie exterior de plástico o materia textil:	
4202.12.10.00	- - - Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y continentes similares	15
4202.12.90.00	- - - Los demás	15
4202.19.00.00	- - Los demás	
	- Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:	
4202.21.00.00	- - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	15
4202.22.00.00	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	15
4202.29.00.00	- - Los demás	15
	- Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera)	
4202.31.00.00	- - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	15

4202.32.00.00	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	15
4202.39.00.00	- - Los demás	15
	- Los demás:	
4202.91	- - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado:	
4202.91.10.00	- - - Sacos de viaje y mochilas	15
4202.91.90.00	- - - Los demás	15
4202.92.00.00	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	15
4202.99	- - Los demás:	15
4202.99.10.00	- - - Sacos de viaje y mochilas	
4202.99.90.00	- - - Los demás	

42.03 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.

4203.10.00.00	- Prendas de vestir	15
	- Guantes, mitones y manoplas:	
4203.21.00.00	- - Diseñados especialmente para la práctica del deporte	15
4203.29.00.00	- - Los demás	15
4203.30.00.00 -	- Cintos, cinturones y bandoleras	15
4203.40.00.00	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	15

[42.04]

42.05 Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.

4205.00.10.00	- Correas de transmisión de Vigencia>	5 <Ver Notas
4205.00.90.00	- Los demás	10

42.06 Manufacturas de tripa, vejigas o tendones.

4206.00.10.00	- Cuerdas de tripa de Vigencia>	5 <Ver Notas
4206.00.20.00	- Tripas para embutidos de Vigencia>	5 <Ver Notas
4206.00.90.00	- Las demás de Vigencia>	10 <Ver Notas

Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial

Notas.

1. Independientemente de la peletería en bruto de la partida 43.01, en la Nomenclatura, el término peletería abarca las pieles de todos los animales curtidas o adobadas, sin depilar.
2. Este Capítulo no comprende:
 - a) las pieles y partes de pieles de ave con sus plumas o plumón (partidas 05.05 ó 67.01, según los casos);
 - b) los cueros y pieles, en bruto, sin depilar, de la naturaleza de los clasificados en el Capítulo 41 en virtud de la Nota 1 c) de dicho Capítulo;
 - c) los guantes, mitones y manoplas, confeccionados a la vez con peletería natural o peletería facticia o artificial y con cuero (partida 42.03);
 - d) los artículos del Capítulo 64;
 - e) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
 - f) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).
3. Se clasifican en la partida 43.03, la peletería y partes de peletería, ensambladas con otras materias, y la peletería y partes de peletería, cosidas formando prendas, partes de prendas, complementos (accesorios), de vestir u otros artículos.
4. Se clasifican en las partidas 43.03 ó 43.04, según los casos, las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cualquier clase (excepto los excluidos de este Capítulo por la Nota 2), forrados interiormente con peletería natural o con peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando dichas partes no sean simples guarniciones.
5. En la Nomenclatura, se consideran peletería facticia o artificial las imitaciones de peletería obtenidas con lana, pelo u otras fibras, aplicados por pegado o cosido, sobre cuero, tejido u otras materias, excepto las imitaciones obtenidas por tejido o por punto (partidas 58.01 ó 60.01, generalmente).

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
43.01	Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 o 41.03.	
4301.10.00.00	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	5
4301.30.00.00	- De cordero llamadas «astracán», «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	5

4301.60.00.00	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	5
4301.80.00.00	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	5
4301.90.00.00	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	5

43.02 Peletería curtida o adobada (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes), incluso ensamblada (sin otras materias), excepto la de la partida 43.03.

- Pieles enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar:

4302.11.00.00	- - De visón de Vigencia>	5 <Ver Notas
4302.19.00.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
4302.20.00.00	- Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar de Vigencia>	5 <Ver Notas
4302.30.00.00	- Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados de Vigencia>	5 <Ver Notas

43.03 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería.

4303.10	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir:	
4303.10.10.00	- - De alpaca	15
4303.10.90.00	- - Las demás	15
4303.90	- Los demás:	
4303.90.10.00	- - De alpaca	15
4303.90.90.00	- - Las demás	15

4304.00.00.00 Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.
15

Sección IX

MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA

Capítulo 44

Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera

Notas

1. Este Capítulo no comprende:

a) las virutas y astillas de madera ni la madera triturada, molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente en perfumería, en medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares (partida 12.11);

b) el bambú ni demás materias de naturaleza leñosa de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería, en bruto, incluso hendidos, aserrados longitudinalmente o cortados en longitudes determinadas (partida 14.01);

c) las virutas y astillas de madera ni la madera molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente como tintóreas o curtientes (partida 14.04);

d) el carbón activado (partida 38.02);

e) los artículos de la partida 42.02;

f) las manufacturas del Capítulo 46;

g) el calzado y sus partes, del Capítulo 64;

h) los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo: paraguas, bastones y sus partes);

i) las manufacturas de la partida 68.08;

k) la bisutería de la partida 71.17;

l) los artículos de las Secciones XVI o XVII (por ejemplo; partes de máquinas, cajas, cubiertas o armarios para máquinas y aparatos y partes de carretería);

m) los artículos de la Sección XVIII (por ejemplo: cajas y envolturas similares de aparatos de relojería y los instrumentos musicales y sus partes);

n) las partes de armas (partida 93.05);

o) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo; muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);

p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

q) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: pipas y partes de pipas, botones, lápices), excepto los mangos y monturas, de madera, para artículos de la partida 96.03;

r) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).

2. En este Capítulo, se entiende por madera densificada, la madera, incluso la chapada, que haya recibido un tratamiento químico o físico (en la madera chapada, éste debe ser más intenso que el necesario para asegurar la cohesión) de tal naturaleza que produzca un aumento sensible de la densidad o de la dureza, así como una mayor resistencia a los efectos mecánicos, químicos o eléctricos.

3. En las partidas 44.14 a 44.21, los artículos de tableros de partículas o tableros similares, de tableros de fibra, de madera estratificada o de madera densificada, se asimilan a los artículos correspondientes de madera.

4. Los productos de las partidas 44.10, 44.11 ó 44.12 pueden estar trabajados para obtener los perfiles admitidos en la madera de la partida 44.09, curvados, ondulados, perforados, cortados u obtenidos en forma distinta de la cuadrada o rectangular o trabajados de otro modo, siempre que estos trabajos no les confieran las características de artículos de otras partidas.

5. La partida 44.17 no comprende las herramientas cuya hoja, cuchilla, superficie u otra parte operante esté constituida por alguna de las materias mencionadas en la Nota 1 del Capítulo 82.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 anterior y salvo disposición en contrario, cualquier referencia a madera en un texto de partida de este Capítulo se aplica también al bambú y demás materias de naturaleza leñosa.

Nota de subpartida.

1. En la subpartida 4401.31, se entiende por «pellets» de madera los subproductos, tales como virutas, aserrín o plaquitas, obtenidos a partir del proceso mecánico de industrialización de la madera, de la industria del mueble u otras actividades de transformación de la madera, aglomerados por simple presión o por adición de aglutinante en una proporción inferior o igual al 3 % en peso. Estos «pellets» son cilíndricos, con un diámetro inferior o igual a 25 mm y una longitud inferior o igual a 100 mm.

2. En las subpartidas 4403.41 a 4403.49, 4407.21 a 4407.29, 4408.31 a 4408.39 y 4412.31, se entiende por maderas tropicales las siguientes:

«Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Bossé foncé, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuía, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Ma?aranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de

Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiama, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti».

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
44.01 Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, "pellets" o formas similares.		
4401.10.00.00	- Leña	5
	- Madera en plaquitas o partículas:	
4401.21.00.00	- - De coníferas de Vigencia>	5 <Ver Notas
4401.22.00.00	- - Distinta de la de coníferas de Vigencia>	5 <Ver Notas
4401.31.00.00	- Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, "pellets" o formas similares:	
	- - «Pellets» de madera	5
4401.39.00.00	- Los demás	5
44.02 Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos [carozos] de frutos), incluso aglomerado.		
4402.10.00.00	- De bambú de Vigencia>	5 <Ver Notas
4402.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
44.03 Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada.		
4403.10.00.00	- Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación de Vigencia>	5 <Ver Notas
4403.20.00.00	- Las demás, de coníferas de Vigencia>	5 <Ver Notas

- Las demás, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo:

4403.41.00.00	- - Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau de Vigencia>	5 <Ver Notas
4403.49.00.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Las demás:	
4403.91.00.00	- - De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.) de Vigencia>	5 <Ver Notas
4403.92.00.00	- - De haya (Fagus spp.) de Vigencia>	5 <Ver Notas
4403.99.00.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

44.04 Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; madera en tablillas, láminas, cintas o similares.

4404.10.00.00	- De coníferas de Vigencia>	5 <Ver Notas
4404.20.00.00	- Distinta de la de coníferas de Vigencia>	5 <Ver Notas
4405.00.00.00	Lana de madera; harina de madera. de Vigencia>	5 <Ver Notas

44.06 Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares.

4406.10.00.00	- Sin impregnar de Vigencia>	5 <Ver Notas
4406.90.00.00	- Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

44.07 Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada,

incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.

4407.10	- De coníferas:	
4407.10.10.00	- - Tablillas para fabricación de lápices de Vigencia>	5 <Ver Notas
4407.10.90.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo:	
4407.21.00.00	- - Mahogany (Swiefenia spp.) de Vigencia>	5 <Ver Notas
4407.22.00.00	- - Virola, Imbuia y Balsa de Vigencia>	5 <Ver Notas
4407.25.00.00	- - Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau de Vigencia>	5 <Ver Notas
4407.26.00.00	- - White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan de Vigencia>	5 <Ver Notas
4407.27.00.00	Sapelli de Vigencia>	5 <Ver Notas
4407.28.00.00	Iroko de Vigencia>	5 <Ver Notas
4407.29.00.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Las demás:	
4407.91.00.00	- - De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.) de Vigencia>	5 <Ver Notas
4407.92.00.00	- - De haya (Fagus spp.) de Vigencia>	5 <Ver Notas
4407.93.00.00	- - De arce (Acer spp.)	5 <Ver Notas

de Vigencia>

4407.94.00.00	- - De cerezo (<i>Prunus</i> spp.) de Vigencia>	5 <Ver Notas
4407.95.00.00	- - De fresno (<i>Fraxinus</i> spp.) de Vigencia>	5 <Ver Notas
4407.99.00.00	- - Las demás	5

44.08 Hojas para chapado (Incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm.

4408.10	- De coníferas:	
4408.10.10.00	- - Tablillas para fabricación de lápices de Vigencia>	5 <Ver Notas
4408.10.90.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo:	
4408.31.00.00	- - Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau de Vigencia>	5 <Ver Notas
4408.39.00.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
4408.90.00.00	- Las demás	5

44.09 Madera (incluidas las tablillas y frisos para parkés, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.

4409.10	- De coníferas:	
4409.10.10.00	- - Tablillas y frisos para parkés, sin ensamblar de Vigencia>	5 <Ver Notas

4409.10.20.00	- - Madera moldurada de Vigencia>	5 <Ver Notas
4409.10.90.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Distinta de la de coníferas:	
4409.21.00.00	- - De bambú de Vigencia>	5 <Ver Notas
4409.29	- - Las demás:	
4409.29.10.00	- - - Tablillas y frisos para parkes, sin ensamblar	10
4409.29.20.00	- - - Madera moldurada	10
4409.29.90.00	- - - Las demás de Vigencia>	10 <Ver Notas

44.10 Tableros de partículas, tableros llamados «oriented strand board» (OSB) y tableros similares (por ejemplo, «waferboard»), de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.

- De madera:

4410.11.00.00	- - Tableros de partículas	10
4410.12.00.00	- - Tableros llamados « oriented strand board » (OSB) de Vigencia>	5 <Ver Notas
4410.19.00.00	- - Los demás	10
4410.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	10 <Ver Notas

44.11 Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.

- Tableros de fibra de densidad media (llamados «MDF»):

4411.12.00.00	- - De espesor inferior o igual a 5 mm	10
---------------	--	----

4411.13.00.00	- - De espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm	10
4411.14.00.00	- - De espesor superior a 9 mm de Vigencia> - Los demás:	5 <Ver Notas
4411.92.00.00	- - De densidad superior a 0,8 g/cm ³ de Vigencia>	5 <Ver Notas
4411.93.00.00	- - De densidad superior a 0,5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0,8 g/cm ³ de Vigencia>	5 <Ver Notas
4411.94.00.00	- - De densidad inferior o igual a 0,5 g/cm ³ de Vigencia>	5 <Ver Notas

44.12 Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar.

4412.10.00.00	- De bambú de Vigencia> - Las demás maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:	5 <Ver Notas
4412.31.00.00	- Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo	10
4412.32.00.00	- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas <Arancel modificado por el artículo 2 del Decreto 765 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>	10

4412.39.00.00	- - Las demás	10
	- Las demás:	
4412.94.00.00	- - <Texto modificado por el artículo 1 del Decreto 1498 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Tableros denominados «blockboard», «laminboard» y «battenboard» de Vigencia>	5 <Ver Notas
4412.99.00.00	- - Las demás	10
4413.00.00.00	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles. de Vigencia>	10 <Ver Notas
4414.00.00.00	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares. de Vigencia>	10 <Ver Notas
44.15 Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera.		
4415.10.00.00	- Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables de Vigencia>	10 <Ver Notas
4415.20.00.00	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas de Vigencia>	5 <Ver Notas
4416.00.00.00	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas. de Vigencia>	5 <Ver Notas
44.17 Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera.		
4417.00.10.00	- Herramientas de Vigencia>	10 <Ver Notas

4417.00.90.00 - Los demás de Vigencia> 10 <Ver Notas

44.18 Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»), de madera.

4418.10.00.00 - Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos de Vigencia> 10 <Ver Notas

4418.20.00.00 - Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales 10

4418.40.00.00 - Encofrados para hormigón de Vigencia> 10 <Ver Notas

4418.50.00.00 - Tablillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes») de Vigencia> 10 <Ver Notas

4418.60.00.00 - Postes y vigas de Vigencia> 5 <Ver Notas

- Tableros ensamblados para revestimiento de suelo;

4418.71.00.00 - - Para suelos en mosaico de Vigencia> 10 <Ver Notas

4418.72.00.00 - - Los demás, multicapas 10

4418.79.00.00 - - Los demás de Vigencia> 10 <Ver Notas

4418.90 - Los demás:

4418.90.10.00 - - Tableros celulares de Vigencia> 5 <Ver Notas

4418.90.90.00 - - Las demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

4419.00.00.00 Artículos de mesa o de cocina, de madera. 15

44.20 Marquetería y taracea; cofrecillos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera; estatuillas y demás objetos de adorno, de madera; artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el Capítulo 94.

4420.10.00.00 de madera	- Estatuillas y demás objetos de adorno, 15	
4420.90.00.00	- Los demás	15
44.21 Las demás manufacturas de madera.		
4421.10.00.00	- Perchas para prendas de vestir de Vigencia>	10 <Ver Notas
4421.90	- Las demás;	
4421.90.10.00	- - Canillas, carretes, bobinas para la hilatura o el tejido y para hilo de coser, y artículos similares, de madera torneada de Vigencia>	5 <Ver Notas
4421.90.20.00	- - Palillos de dientes de Vigencia>	5 <Ver Notas
4421.90.30.00	- - Palitos y cucharitas para dulces y helados de Vigencia>	5 <Ver Notas
4421.90.50.00	- - Madera preparada para fósforos de Vigencia>	5 <Ver Notas
4421.90.90.00	- - Las demás de Vigencia>	10 <Ver Notas

**Capítulo 45
Corcho y sus manufacturas**

Nota.

1. Este Capítulo no comprende;
 - a) el calzado y sus partes, del Capítulo 64;
 - b) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
 - c) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
45.01 Corcho natural en bruto o simplemente preparado; desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado.		
4501.10.00.00	- Corcho natural en bruto o simplemente preparado de Vigencia>	5 <Ver Notas
4501.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
4502.00.00.00	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones). de Vigencia>	5 <Ver Notas
45.03 Manufacturas de corcho natural.		
4503.10.00.00	- Tapones de Vigencia>	5 <Ver Notas
4503.90.00.00	- Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
45.04 Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado.		
4504.10.00.00	- Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos	5
4504.90	- Las demás:	
4504.90.10.00	- - Tapones de Vigencia>	5 <Ver Notas
4504.90.20.00	- - Juntas o empaquetaduras y arandelas	5
4504.90.90.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería

Notas.

1. En este Capítulo, la expresión *materia trenzable* se refiere a materias en un estado o forma tales que puedan trenzarse, entrelazarse o trabajarse de modo análogo. Se consideran como tales, por ejemplo: la paja, mimbre, sauce, bambú, roten (ratán), junco, caña, cintas de madera, tiras de otros vegetales (por ejemplo: tiras de corteza, hojas estrechas y rafia u otras tiras obtenidas de hojas anchas), fibras textiles naturales sin hilar, monofilamentos, tiras y formas similares de plástico y tiras de papel, pero no las tiras de cuero o piel preparados o de cuero regenerado, de fieltro o tela sin tejer, ni el cabello, crin, mechas e hilados de materia textil ni monofilamentos, tiras y formas similares del Capítulo 54.

2. Este Capítulo no comprende:

- a) los revestimientos de paredes de la partida 48.14;
- b) los cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o no (partida 56.07);
- c) el calzado y los sombreros, demás tocados, y sus partes, de los Capítulos 64 y 65;
- d) los vehículos y las cajas para vehículos, de cestería (Capítulo 87);
- e) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado).

3. En la partida 46.01, se consideran *materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, paralelizados*, los artículos constituidos por materia trenzable, trenzas o artículos similares de materia trenzable, yuxtapuestos formando napas por medio de ligaduras, aunque estas últimas sean de materia textil hilada.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
--------	-----------------------------	--------

46.01 Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras; materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana, incluso terminados (por ejemplo: esterillas, esteras, cañizos).

	- Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal;	
4601.21.00.00	- - De bambú	15
4601.22.00.00	- - De roten (ratán)	15
4601.29.00.00	- - Los demás	15
	- Los demás	
4601.92.00.00	- - De bambú	15
4601.93.00.00	- - De roten (ratán)	15

4601.94.00.00	- - De las demás materias vegetales	15
4601.99.00.00	- - Los demás	15

46.02 Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01; manufacturas de esponja vegetal (paste o «lufa»).

	- De materia vegetal:	
4602.11.00.00	- - De bambú	15
4602.12.00.00	- - De roten (ratán)	15
4602.19.00.00	- - Los demás	15
4602.90.00.00	- - Los demás	15

Sección X

PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES

Capítulo 47

Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)

Nota.

1. En la partida 47.02, se entiende por pasta química de madera para disolver la pasta química cuya fracción de pasta insoluble después de una hora en una disolución al 18% de hidróxido de sodio (NaOH) a 20°C, sea superior o igual al 92% en peso en la pasta de madera a la sosa (soda) o al sulfato o superior o igual al 88% en peso en la pasta de madera al sulfito, siempre que en este último caso el contenido de cenizas sea inferior o igual al 0,15% en peso.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
4701.00.00.00	Pasta mecánica de madera. de Vigencia>	5 <Ver Notas
4702.00.00.00	Pasta química de madera para disolver. de Vigencia>	5 <Ver Notas

47.03 Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, excepto la pasta para disolver.

- Cruda:

4703.11.00.00	- - De coníferas	5 <Ver Notas
---------------	------------------	--------------

	de Vigencia>	
4703.19.00.00	- - Distinta de la de coníferas de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Semiblanqueada o blanqueada:	
4703.21.00.00	- - De coníferas de Vigencia>	5 <Ver Notas
4703.29.00.00	- - Distinta de la de coníferas	5
47.04 Pasta química de madera al sulfito, excepto la pasta para disolver.		
	- Cruda:	
4704.11.00.00	- - De coníferas de Vigencia>	5 <Ver Notas
4704.19.00.00	- - Distinta de la de coníferas de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Semiblanqueada o blanqueada:	
4704.21.00.00	- - De coníferas de Vigencia>	5 <Ver Notas
4704.29.00.00	- - Distinta de la de coníferas de Vigencia>	5 <Ver Notas
4705.00.00.00	Pasta de madera obtenida por la combinación de procedimientos mecánico y químico.	5 <Ver Notas
	de Vigencia>	
47.06 Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos) o de las demás materias fibrosas celulósicas.		
4706.10.00.00	Pasta de linter de algodón de Vigencia>	5 <Ver Notas
4706.20.00.00	- Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos) de Vigencia>	5 <Ver Notas
4706.30	- Las demás, de bambú:	

4706.30.00.10	- - Mecánicas de Vigencia>	5 <Ver Notas
4706.30.00.20	- - Químicas de Vigencia>	5 <Ver Notas
4706.30.00.90	- - Semiquímicas de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Las demás:	
4706.91.00.00	Mecánicas de Vigencia>	5 <Ver Notas
4706.92.00.00	Químicas de Vigencia>	5 <Ver Notas
4706.93.00.00 <Ver Notas	Obtenidas por la combinación de procedimientos mecánico y químico de Vigencia>	5
47.07	Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).	
4707.10.00.00	- Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado de Vigencia>	5 <Ver Notas
4707.20.00.00	- Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa de Vigencia>	5 <Ver Notas
4707.30.00.00	- Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares) de Vigencia>	5 <Ver Notas
4707.90.00.00	Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar de Vigencia>	5 <Ver Notas

Capítulo 48
Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón

Notas.

1. En este Capítulo, salvo disposición en contrario, toda referencia a papel incluye también al cartón, sin que se tenga en cuenta el espesor o el peso por m².
2. Este Capítulo no comprende:
 - a) los artículos del Capítulo 30;
 - b) las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.12;
 - c) los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos (Capítulo 33);
 - d) el papel y la guata de celulosa impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes (partida 34.01), o de cremas, encáusticos, abrillantadores (lustres) o preparaciones similares (partida 34.05);
 - e) el papel y cartón sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;
 - f) el papel impregnado con reactivos de diagnóstico o de laboratorio (partida 38.22);
 - g) el plástico estratificado con papel o cartón, los productos constituidos por una capa de papel o cartón recubiertos o revestidos de una capa de plástico cuando el espesor de este último sea superior a la mitad del espesor total, y las manufacturas de estas materias, excepto los revestimientos para paredes de la partida 48.14 (Capítulo 39);
 - h) los artículos de la partida 42.02 (por ejemplo; artículos de viaje);
 - lj) los artículos del Capítulo 46 (manufacturas de espartería o cestería); k) los hilados de papel y los artículos textiles de hilados de papel (Sección XI); l) los artículos de los Capítulos 64 ó 65;
 - m) los abrasivos aplicados sobre papel o cartón (partida 68.05) y la mica aplicada sobre papel o cartón (partida 68.14); por el contrario, el papel o cartón revestidos de polvo de mica se clasifican en este Capítulo;
 - n) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de papel o cartón (generalmente Secciones XIV o XV);
 - o) los artículos de la partida 92.09;
 - p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 - q) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: botones, compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés).

3. Salvo lo dispuesto en la Nota 7, se clasifican en las partidas 48.01 a 48.05 el papel y cartón que, por calandrado u otro modo, se hayan alisado, satinado, abrigantado, glaseado, pulido o sometido a otras operaciones de acabado similares, o a un falso afiligranado o un aprestado en la superficie, así como el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, coloreados o jaspeados en la masa por cualquier procedimiento. Salvo lo dispuesto en la partida 48.03, estas partidas no se aplican al papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que hayan sido tratados de otro modo.

4. En este Capítulo, se considera papel prensa el papel sin estucar ni recubrir del tipo utilizado para la impresión de diarios, en el que el contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico sea superior o igual al 50 % en peso del contenido total de fibra, sin encolar o muy ligeramente encolado, cuyo índice de rugosidad, medido en el aparato Parker Print Surf (1 MPa) sobre cada una de las caras, sea superior a 2,5 mieras (micrometros, micrones)* y de peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 65 g/m².

5. En la partida 48.02, se entiende por *papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar)*, el papel y cartón fabricados principalmente con pasta blanqueada o con pasta obtenida por procedimiento mecánico o químico-mecánico que cumplan alguna de las condiciones siguientes:

Para el papel o cartón de peso inferior o igual a 150 g/m²:

a) un contenido de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior o igual al 10%, y

1) un peso inferior o igual a 80 g/m², o

2) estar coloreado en la masa;

b) un contenido de cenizas superior al 8%, y

1) un peso inferior o igual a 80 g/m², o

2) estar coloreado en la masa;

c) un contenido de cenizas superior al 3% y un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60%;

d) un contenido de cenizas superior al 3% pero inferior o igual al 8%, un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60% y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2,5 kPa m²/g;

e) un contenido de cenizas inferior o igual al 3%, un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60% y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a

2,5 kPam²/g;

Para el papel o cartón de peso superior a 150 g/m²:

- a) estar coloreado en la masa;
- b) un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60%, y
 - 1) un espesor inferior o igual a 225 micras (micrometros, micrones), o
 - 2) un espesor superior a 225 micras (micrometros, micrones) pero inferior o igual a 508 micras (micrometros, micrones) y un contenido de cenizas superior al 3%;
- c) un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60%, un espesor inferior o igual a 254 micras (micrometros, micrones) y un contenido de cenizas superior al 8%.

Sin embargo, la partida 48.02 no comprende el papel y cartón filtro (incluido el papel para bolsitas de té) ni el papel y cartón fieltro

6. En este Capítulo, se entiende por papel y cartón Kraft, el papel y cartón con un contenido de fibras obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) superior o igual al 80% en peso del contenido total de fibra.

7. Salvo disposición en contrario en los textos de partida, el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, que puedan clasificarse en dos o más de las partidas 48.01 a 48.11, se clasifican en la que, de entre ellas, figure en la Nomenclatura en último lugar por orden de numeración.

8. En las partidas 48.01 y 48.03 a 48.09, se clasifican solamente el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que se presenten en una de las formas siguientes;

- a) tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm; o
- b) hojas cuadradas o rectangulares con un lado superior a 36 cm y el otro superior a 15 cm, sin plegar.

9. En la partida 48.14, se entiende por *papel para decorar y revestimientos similares de paredes o techos*:

a) el papel en bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 45 cm pero inferior o igual a 160 cm, adecuado para la decoración de paredes o de techos:

- 1) graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo en la superficie (por ejemplo: con tundizno), incluso recubierto o revestido de un plástico protector transparente; o
- 2) con la superficie graneada debido a la presencia de partículas de madera, de paja,

etc.; o

- 3) recubierto o revestido en la cara vista con plástico que esté graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo; o
- 4) revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada;
- b) las cenefas y frisos de papel, tratados como los anteriores, incluso en bobinas (rollos), adecuados para la decoración de paredes o techos;
- c) los revestimientos murales de papel constituidos por varios paneles, en bobinas (rollos) o en hojas, impresos de modo que formen un paisaje, una figura u otro motivo después de colocados en la pared.

Las manufacturas con soporte de papel o cartón susceptibles de utilizarse como cubresuelos o como revestimientos de paredes se clasifican en la partida 48.23.

10. La partida 48.20 no comprende las hojas y tarjetas sueltas, cortadas en formatos, incluso impresas, estampadas o perforadas.

11. Se clasifican, entre otros, en la partida 48.23, el papel y cartón perforados para mecanismos Jacquard o similares y los encajes de papel.

12. El papel, cartón, guata de celulosa y las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones que no sean accesorias en relación con su utilización principal se clasifican en el Capítulo 49, excepto los artículos de las partidas 48.14 y 48.21.

Notas de subpartida.

1. En las subpartidas 804.11 y 4804.19, se considera *papel y cartón para caras (cubiertas) («Kraftliner»*), el papel y cartón alisados en ambas caras o satinados en una cara, presentados en bobinas (rollos) en los que el contenido de fibras de madera obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) sea superior o igual al 80% en peso del total de fibra, de peso superior a 115 g/m² y con una resistencia mínima al estallido Mullen igual a los valores indicados en el cuadro siguiente o, para cualquier otro peso, sus equivalentes interpolados o extrapolados linealmente.

Peso	Resistencia mínima al estallido Mullen
g/m ²	kPa
115	393
125	417
200	637
300	824
400	961

2. En las subpartidas 4804.21 y 4804.29, se considera papel Kraft para sacos (bolsas) el papel alisado en ambas caras, presentado en bobinas (rollos), en el que el contenido de fibras obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) sea superior o igual al 80% en peso del contenido total de fibra, de peso superior o igual a 60 g/m² pero inferior o igual a 115 g/m², y que responda a una de las condiciones siguientes:

a) que tenga un índice de estallido Mullen superior o igual a 3,7 kPa m²/g y un alargamiento superior al 4,5% en la dirección transversal y al 2% en la dirección longitudinal de la máquina;

b) que tenga la resistencia mínima al desgarre y a la ruptura por tracción indicadas en el cuadro siguiente o sus equivalentes interpolados linealmente para cualquier otro peso:

Peso g/m ²	mN		kN	/ m
	dirección longitudinal de la máquina	dirección longitudinal de la máquina más dirección transversal	dirección transversal	dirección longitudinal de la máquina más dirección transversal
60	700	1.510	1,9	6
70	830	1.790	2,3	7,2
80	965	2.070	2,8	8,3
100	1.230	2.635	3,7	10,6
115	1.425	3.060	4,4	12,3

3. En la subpartida 4805.11, se entiende por papel *semiquímico para acanalar* el papel presentado en bobinas (rollos), en el que el contenido de fibras crudas de madera de frondosas obtenidas por la combinación de procedimientos mecánico y químico sea superior o igual al 65% en peso del contenido total de fibra y con una resistencia al aplastamiento según el método CMT 30 (Corrugated Medium Test con 30 minutos de acondicionamiento) superior a 1,8 newtons/g/m² para una humedad relativa de 50%, a una temperatura de 23°C.

4. La subpartida 4805.12 comprende el papel en bobinas (rollos), compuesto principalmente de pasta de paja obtenida por la combinación de procedimientos mecánico y químico, de peso superior o igual a 130 g/m² y con una resistencia al aplastamiento según el método CMT 30 (Corrugated Medium Test con 30 minutos de acondicionamiento) superior a 1,4 newtons/g/m² para una humedad relativa de 50%, a una temperatura de 23°C.

5. Las subpartidas 4805.24 y 4805.25 comprenden el papel y cartón compuestos exclusiva o principalmente de pasta de papel o cartón reciclado (de desperdicios y desechos). El papel «Testliner» puede igualmente tener una capa superficial de papel coloreado o compuesto de pasta blanqueada o cruda, sin reciclar. Estos productos tienen un índice de estallido Mullen superior o igual a 2 kPa.m²/g,"

6. En la subpartida 4805.30, se entiende por papel *sulfito para envolver*, el papel satinado

en una cara en el que el contenido de fibras de madera obtenidas por el procedimiento químico al sulfito sea superior al 40% en peso del contenido total de fibra, con un contenido de cenizas inferior o igual al 8% y con un índice de estallido Mullen superior o igual a 1,47 kPa m²/g.

7. En la subpartida 4810.22, se entiende por *papel estucado o cuché ligero (liviano) («L.W.C.») («light-weight coated»)*, el papel estucado en las dos caras, de peso inferior o igual a 72 g/m, con un peso de la capa de estucado inferior o igual a 15 g/m² por cada cara, con un soporte constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico, cuyo contenido sea superior o igual al 50% en peso del total de fibra.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
4801.00.00.00	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.	0
48.02 Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 ó 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).		
4802.10.00.00	- Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja) de Vigencia>	5 <Ver Notas
4802.20.00.00	- Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles de Vigencia>	5 <Ver Notas
4802.40.00.00	- Papel soporte para papeles de decorar paredes de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra:	
4802.54.00.00	- - De peso inferior a 40 g/m ²	10
4802.55	- - De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en bobinas (rollos):	

4802.55.10.00	- - - Papeles de seguridad para billetes de Vigencia>	5 <Ver Notas
4802.55.20.00	- - - Otros papeles de seguridad de Vigencia>	5 <Ver Notas
4802.55.90.00	- - - Los demás	10
4802.56	- - De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:	
4802.56.10.00	- - - Papeles de seguridad para billetes de Vigencia>	5 <Ver Notas
4802.56.20.00	- - - Otros papeles de seguridad de Vigencia>	5 <Ver Notas
4802.56.90.00	- - - Los demás	15
4802.57	- - Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² :	
4802.57.10.00	- - - Papeles de seguridad para billetes de Vigencia>	5 <Ver Notas
4802.57.20.00	- - - Otros papeles de seguridad de Vigencia>	5 <Ver Notas
4802.57.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	10 <Ver Notas
4802.58	- - De peso superior a 150 g/m ² :	
4802.58.10.00	- - - En bobinas (rollos) <Arancel modificado por el artículo 2 del Decreto 765 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>	10

4802.58.90.00	- - - Los demás	10
	- Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra:	
4802.61	- - En bobinas (rollos):	
4802.61.10.00	- - - De peso inferior a 40 g/m ² , que cumpla con las demás especificaciones de la Nota 4 del Capítulo	0
4802.61.90.00	- - - Los demás	10
4802.62.00.00	- - - En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar	15
4802.69	- - Los demás:	
4802.69.10.00	- - - De peso inferior a 40 g/m ² , que cumpla con las demás especificaciones de la Nota 4 del Capítulo de Vigencia>	5 <Ver Notas
4802.69.90.00	- - - Los demás	10

48.03 Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados («crepés»), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.

4803.00.10.00	- Guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	10
4803.00.90.00	- Los demás	10

48.04 Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03.

- Papel y cartón para caras (cubiertas) («Kraftliner»):

4804.11.00.00	- - Crudos	10
4804.19.00.00	- - Los demás	10
	- Papel Kraft para sacos (bolsas):	
4804.21.00.00	- - Crudo	10
4804.29.00.00	- - Los demás	10
	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m ² :	
4804.31.00.00	- - Crudos	10
4804.39.00.00	- - Los demás	10
	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ² :	
4804.41	- - Crudos:	
4804.41.10.00	- - - Absorbentes, de los tipos utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos de Vigencia>	5 <Ver Notas
4804.41.90.00	- - - Los demás	10
4804.42.00.00	- - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	10
4804.49.00.00	- - Los demás	10
	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m ² :	
4804.51.00.00	- - Crudos	10
4804.52.00.00	- - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera	

obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra 10

4804.59.00.00 - - Los demás 10

48.05 Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 de este Capítulo.

- Papel para acanalar:

4805.11.00.00 - - Papel semiquímico para acanalar 10

4805.12.00.00 - - Papel paja para acanalar de Vigencia> 5 <Ver Notas

4805.19.00.00 - - Los demás 10

- «Testliner» (de fibras recicladas):

4805.24.00.00 - - De peso inferior o igual a 150 g/m² 10

4805.25.00.00 - - De peso superior a 150 g/m² 10

4805.30.00.00 - Papel sulfito para envolver de Vigencia> 10 <Ver Notas

4805.40 - Papel y cartón filtro:

4805.40.10.00 - - Elaborados con 100% en peso de fibra de algodón o de abacá, sin encolado y exento de compuestos minerales de Vigencia> 5 <Ver Notas

4805.40.20.00 - Con un contenido de fibra de algodón superior o igual al 70% pero inferior al 100%, en peso de Vigencia> 5 <Ver Notas

4805.40.90.00 - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

4805.50.00.00 - Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana de Vigencia> 5 <Ver Notas

	- Los demás:	
4805.91	- - De peso inferior o igual a 150 g/m ² :	
4805.91.10.00	- - - Absorbentes, de los tipos utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos	0
4805.91.20.00	Para aislamiento eléctrico de Vigencia>	5 <Ver Notas
4805.91.30.00	- - - Papel y cartón, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805,12, 4805.19, 4805.24 o 4805.25)	10
4805.91.90.00	- - - Los demás	10
4805.92	- - De peso superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ² :	
4805.92.10.00	- - - Para aislamiento eléctrico de Vigencia>	5 <Ver Notas
4805.92.20.00	- - - Papel y cartón, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805.12, 4805.19, 4805.24 o 4805.25)	10
4805.92.90.00	- - - Los demás	10
4805.93	- - De peso superior o igual a 225 g/m ² :	
4805.93.10.00	- - - Para aislamiento eléctrico de Vigencia>	5 <Ver Notas
4805.93.20.00	- - Papel y cartón, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805,12, 4805.19, 4805.24 o 4805.25) de Vigencia>	10 <Ver Notas
4805.93.30.00	- - - Cartones rígidos con peso específico superior a 1 de Vigencia>	10 <Ver Notas
4805.93.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	10 <Ver Notas

48.06 Papel y cartón sulfurizados, papel resistente a las grasas, papel vegetal, papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos, en bobinas (rollos) o en hojas.

4806.10.00.00 - Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal) de Vigencia> 5 <Ver Notas

4806.20.00.00 - Papel resistente a las grasas («greaseproof») de Vigencia> 5 <Ver Notas

4806.30.00.00 - Papel vegetal (papel calco) de Vigencia> 5 <Ver Notas

4806.40.00.00 - Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos de Vigencia> 5 <Ver Notas

4807.00.00.00 **Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas.** de Vigencia> 5 <Ver Notas

48.08 Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados («crepés»), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas(rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03.

4808.10.00.00 - Papel y cartón corrugados, incluso perforados de Vigencia> 10 <Ver Notas

4808.40.00.00 - Papel Kraft, rizados («crepé») o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado 10

4808.90.00.00 - Los demás de Vigencia> 10 <Ver Notas

48.09 Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (incluido el estucado o cuché, recubierto o impregnado, para clisés de mimeógrafo («stencils») o para planchas offset), incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.

4809.20.00.00 - Papel autocopia 5 <Ver Notas

de Vigencia>

4809.90.00.00 - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

48.10 Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño.

- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra:

4810.13 - - En bobinas (rollos):

- - - De peso inferior o igual a 150 g/m²:

4810.13.11.00 - - - - De peso inferior o igual a 60 g/m² de Vigencia> 5 <Ver Notas

4810.13.19.00 - - - - Los demás 10

4810.13.20.00 - - De peso superior a 150 g/m² 10

4810.14 - - En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:

4810.14.10.00 - - - En las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar de Vigencia> 5 <Ver Notas

4810.14.90.00 - - - Los demás de Vigencia> 10 <Ver Notas

4810.19.00.00 - - Los demás 10

- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra:

4810.22.00.00	- - Papel estucado o cuché ligero (liviano) («L.W.C.») de Vigencia>	5 <Ver Notas
4810.29.00.00	- - Los demás - Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos:	10
4810.31.00.00	- - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m ² de Vigencia>	5 <Ver Notas
4810.32.00.00	- - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m ²	10
4810.39.00.00	- - Los demás de Vigencia> - Los demás papeles y cartones:	10 <Ver Notas
4810.92.00.00	- - Multicapas	10
4810.99.00.00	- - Los demás de Vigencia>	10 <Ver Notas

48.11 Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 ó 48.10.

4811.10	- Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados:	
4811.10.10.00	- - Alquitranados en la masa, con peso específico superior a 1 incluso satinados, barnizados o gofrados de Vigencia>	5 <Ver Notas

4811.10.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Papel y cartón engomados o adhesivos:	
4811.41	- - Autoadhesivos:	
4811.41.10.00	- - - En bobinas (rollos), de anchura superior a 15 cm o en hojas en las que un lado sea superior a 36 cm y el otro sea superior a 15 cm, sin plegar	10
4811.41.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	10 <Ver Notas
4811.49	- - Los demás:	
4811.49.10.00	- - - En bobinas (rollos), de anchura superior a 15 cm o en hojas en las que un lado sea superior a 36 cm y el otro sea superior a 15 cm, sin plegar de Vigencia>	5 <Ver Notas
4811.49.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos):	
4811.51	- - Blanqueados, de peso superior a 150 g/m ² :	
4811.51.10.00	- - - Con lámina intermedia de aluminio, de los tipos utilizados para envasar productos en la industria alimentaria, incluso impresos de Vigencia>	5 <Ver Notas
4811.51.20.00	- - - Recubierto o revestido por ambas caras, de plástico, de los tipos utilizados en la industria alimentaria, incluso impresos de Vigencia>	5 <Ver Notas
4811.51.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

4811.59	- - Los demás:	
4811.59.10.00	- - - Para fabricar lija al agua de Vigencia>	5 <Ver Notas
4811.59.20.00	- - - Con lámina intermedia de aluminio, de los tipos utilizados para envasar productos en la industria alimentaria, incluso impresos de Vigencia>	5 <Ver Notas
4811.59.30.00	- - Papel impregnado con resinas melamínicas, incluso decorado o impreso	10
4811.59.40.00	- - - Para aislamiento eléctrico de Vigencia>	5 <Ver Notas
4811.59.50.00	- - - Recubierto o revestido por ambas caras, de plástico, de los tipos utilizados en la industria alimentaria, incluso impresos de Vigencia>	5 <Ver Notas
4811.59.60.00	- - - Papeles filtro de Vigencia>	5 <Ver Notas
4811.59.90.00	- - - Los demás	10
4811.60	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol:	
4811.60.10.00	- - Para aislamiento eléctrico de Vigencia>	5 <Ver Notas
4811.60.90.00	- - Los demás	10
4811.90	- Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa:	
4811.90.10.00	- - Barnizados, con peso específico superior a 1, incluso gofrados de Vigencia>	5 <Ver Notas
4811.90.20.00	- Para juntas o empaquetaduras de Vigencia>	5 <Ver Notas
4811.90.50.00	- - Pautados, rayados o cuadrículados	5 <Ver Notas

de Vigencia>

4811.90.80.00 - - Papeles absorbentes, decorados o impresos, sin impregnar, de los tipos utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos de Vigencia> 5 <Ver Notas

4811.90.90.00 - - Los demás 5

4812.00.00.00 Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel. de Vigencia> 5 <Ver Notas

48.13 Papel de fumar, incluso cortado al tamaño adecuado, en librillos o en tubos.

4813.10.00.00 - En librillos o en tubos 15
 4813.20.00.00 - En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm 15
 4813.90.00.00 - Los demás 15

48.14 Papel para decorar y revestimientos similares de paredes; papel para vidrieras.

4814.20.00.00 - Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo de Vigencia> 5 <Ver Notas

4814.90.00.00 Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

[48.15]

48.16 Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 48.09), clisés de mimeógrafo («stencils») completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas.

4816.20.00.00 - Papel autocopia 15
 4816.90.00.00 - Los demás 15

48.17 Sobres, sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón; cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.

4817.10.00.00	- Sobres	15
4817.20.00.00	- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	15
4817.30.00.00	- Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	15

48.18 <Subpartida modificada por el artículo 2 del Decreto 1702 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> **Papel del tipo utilizado para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.**

4818.10.00.00	- Papel higiénico	15
4818.20.00.00	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	15
4818.30.00.00	- Manteles y servilletas	15
4818.50.00.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir de Vigencia>	15 <Ver Notas
4818.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	15 <Ver Notas

48.19 **Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares.**

4819.10.00.00	- Cajas de papel o cartón corrugado	10
4819.20.00.00	- Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	10
4819.30	- Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm:	
4819.30.10.00	- Multipliegos	10

4819.30.90.00	- Los demás	10
4819.40.00.00	- Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos	10
4819.50.00.00	- Los demás envases, incluidas las fundas para discos	10
4819.60.00.00	- Cartonajes de oficina, tienda o similares	10

48.20 Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados («manifold»), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón.

4820.10.00.00	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	15
4820.20.00.00	- Cuadernos	15
4820.30.00.00	- Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos	15
4820.40	- Formularios en paquetes o plegados («manifold»), aunque lleven papel carbón (carbónico):	
4820.40.10.00	- - Formularios llamados «continuos»	15
4820.40.90.00	- - Los demás	15
4820.50.00.00	- Álbumes para muestras o para colecciones	15
4820.90	- Los demás:	
4820.90.10.00	- - Formatos llamados «continuos» sin impresión	15
4820.90.90.00	- - Los demás	15

48.21 Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.

4821.10.00.00	- Impresas	10
4821.90.00.00	- Las demás	10

48.22 Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos.

4822.10.00.00	- De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles de Vigencia>	10 <Ver Notas
4822.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	10 <Ver Notas

48.23 Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.

4823.20.00.00	- Papel y cartón filtro de Vigencia>	5 <Ver Notas
4823.40.00.00	- Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón:	
4823.61.00.00	- - De bambú de Vigencia>	5 <Ver Notas
4823.69.00.00	- - Los demás	15
4823.70.00.00	- Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel de Vigencia>	5 <Ver Notas
4823.90	- Los demás:	
4823.90.20.00	- - Papeles para aislamiento eléctrico de Vigencia>	5 <Ver Notas
4823.90.40.00	- - Juntas o empaquetaduras	5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
4823.90.50.00	- - Cartones para mecanismos Jacquard y similares de Vigencia>	5 <Ver Notas
4823.90.60.00	- - Patrones, modelos y plantillas de Vigencia>	5 <Ver Notas
4823.90.90.00	- - Los demás	10

Capítulo 49
Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los negativos y positivos fotográficos con soporte transparente (Capítulo 37);
- b) los mapas, planos y esferas, en relieve, incluso impresos (partida 90.23);
- c) los naipes y demás artículos del Capítulo 95;
- d) los grabados, estampas y litografías originales (partida 97.02), los sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos de la partida 97.04, las antigüedades de más de cien años y demás artículos del Capítulo 97.

2. En el Capítulo 49, el término impreso significa también reproducido con copiadora, obtenido por un procedimiento controlado por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos, por estampado en relieve, fotografía, fotocopia, termocopia o mecanografiado.

3. Los diarios y publicaciones periódicas encuadernados, así como las colecciones de diarios o de publicaciones periódicas presentadas bajo una misma cubierta, se clasifican en la partida 49.01, aunque contengan publicidad.

4. También se clasifican en la partida 49.01:

- a) las colecciones de grabados, de reproducciones de obras de arte, de dibujos, etc., que constituyan obras completas, paginadas y susceptibles de formar un libro, cuando los grabados estén acompañados de un texto referido a las obras o a sus autores;
- b) las láminas ilustradas que se presenten al mismo tiempo que un libro y como

complemento de éste;

c) los libros presentados en fascículos o en hojas separadas, de cualquier formato, que constituyan una obra completa o parte de una obra para encuadernar en rústica o de otra forma.

Sin embargo, los grabados e ilustraciones, que no tengan texto y se presenten en hojas separadas de cualquier formato, se clasificarán en la partida 49.11.

5. Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo, la partida 49.01 no comprende las publicaciones consagradas fundamentalmente a la publicidad (por ejemplo: folletos, prospectos, catálogos comerciales, anuarios publicados por asociaciones comerciales, propaganda turística). Estas publicaciones se clasifican en la partida 49.11.

6. En la partida 49.03, se consideran álbumes o libros de estampas para niños los álbumes o libros para niños cuyas ilustraciones sean el atractivo principal y cuyos textos solo tengan un interés secundario.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
49.01 Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.		
4901.10	- En hojas sueltas, incluso plegadas:	
4901.10.10.00	- - Horóscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas	15
4901.10.90.00	- - Los demás	0
	- Los demás:	
4901.91.00.00	- - Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	0
4901.99	- - Los demás:	
4901.99.10.00	- - - Horóscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas	15
4901.99.90.00	- - - Los demás	0
49.02 Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad.		
4902.10.00.00	- Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	0

4902.90	- Los demás:	
4902.90.10.00	- - Horóscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas	15
4902.90.90.00	- - Los demás	0
4903.00.00.00	Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.	15
4904.00.00.00	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.	0
49.05	Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, planos topográficos y esferas, impresos.	
4905.10.00.00	- Esferas	0
	- Los demás:	
4905.91.00.00	- - En forma de libros o folletos	0
4905.99.00.00	- - Los demás	0
4906.00.00.00	Planos y dibujos originales	
	arquitectura,	hechos a mano, de
	industriales, comerciales,	ingeniería,
	similares; textos	topográficos o
	reproducciones	manuscritos;
	papel sensibilizado	fotográficas sobre
	carbón (carbónico),	y copias con papel
	dibujos o textos antes	de los planos,
		mencionados. 0
49.07	Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u	

obligaciones y títulos similares.

4907.00.10.00	- Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado	15
4907.00.20.00	- Billetes de banco	0
4907.00.30.00	- Talonarios de cheques de viajero de establecimientos de crédito extranjeros	15
4907.00.90.00	- Los demás	15
49.08	Calcomanías de cualquier clase.	
4908.10.00.00	- Calcomanías vitrificables	15
4908.90	- Las demás:	
4908.90.10.00	- - Para transferencia continua sobre tejidos	5
4908.90.90.00	- - Las demás	15
4909.00.00.00	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.	15
4910.00.00.00	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.	15
49.11	Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías.	
4911.10.00.00	- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares	15
	- Los demás:	
4911.91.00.00	- - Estampas, grabados y fotografías	15
4911.99.00.00	- - Los demás	15

Sección XI

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

1. Esta Sección no comprende:

- a) los pelos y cerdas para cepillería (partida 05.02), la crin y los desperdicios de crin (partida 05.11);
- b) el cabello y sus manufacturas (partidas 05.01, 67.03 ó 67.04); sin embargo, los cachos y tejidos gruesos, de cabello, de los tipos utilizados comúnmente en las prensas de aceite o en usos técnicos análogos, se clasifican en la partida 59.11;
- c) los líteres de algodón y demás productos vegetales del Capítulo 14;
- d) el amianto (asbesto) de la partida 25.24 y los artículos de amianto y demás productos de las partidas 68.12 ó 68.13;
- e) los artículos de las partidas 30.05 ó 30.06; el hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), en envases individuales para la venta al por menor, de la partida 33.06;
- f) los textiles sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;
- g) los monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm y las tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de anchura aparente superior a 5 mm, de plástico (Capítulo 39), así como las trenzas, tejidos y demás manufacturas de espartería o cestería de estos mismos artículos (Capítulo 46);
- h) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico y los artículos de estos productos, del Capítulo 39;
- ij) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con caucho y los artículos de estos productos, del Capítulo 40;
- k) las pieles sin depilar (Capítulos 41 ó 43) y los artículos de peletería natural o de peletería facticia o artificial de las partidas 43.03 ó 43.04;
- l) los artículos de materia textil de las partidas 42.01 ó 42.02;
- m) los productos y artículos del Capítulo 48 (por ejemplo: la guata de celulosa);
- n) el calzado y sus partes, polainas y artículos similares, del Capítulo 64;
- o) las redecillas para el cabello y los sombreros y demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;

- p) los productos del Capítulo 67;
- q) los productos textiles recubiertos de abrasivos (partida 68.05), así como las fibras de carbono y las manufacturas de estas fibras, de la partida 68.15;
- r) las fibras de vidrio, los artículos de fibras de vidrio y los bordados químicos o sin fondo visible con hilo bordador de fibras de vidrio (Capítulo 70);
- s) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, artículos de cama, aparatos de alumbrado);
- t) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos, redes para deportes);
- u) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo; cepillos y brochas, juegos o surtidos de viaje para costura, cierres de cremallera (cierres relámpago), cintas entintadas para máquinas de escribir, compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés);
- v) los artículos del Capítulo 97.

2. A) Los productos textiles de los Capítulos 50 a 55 o de las partidas 58.09 ó 59.02 que contengan dos o más materias textiles se clasifican como si estuviesen totalmente constituidos por la materia textil que predomine en peso sobre cada una de las demás.

Cuando ninguna materia textil predomine en peso, el producto se clasificará como si estuviese totalmente constituido por la materia textil que pertenezca a la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tomarse razonablemente en cuenta.

B) Para la aplicación de esta regla:

- a) los hilados de crin entorchados (partida 51.10) y los hilados metálicos (partida 56.05) se consideran por su peso total como una sola materia textil; los hilos de metal se consideran materia textil para la clasificación de los tejidos a los que estén incorporados;
- b) la elección de la partida apropiada se hará determinando primero el Capítulo y luego, en este Capítulo, la partida aplicable, haciendo abstracción de cualquier materia textil que no pertenezca a dicho Capítulo;
- c) cuando los Capítulos 54 y 55 entren en juego con otro Capítulo, estos dos Capítulos se considerarán como uno solo;
- d) cuando un Capítulo o una partida se refieran a varias materias textiles, dichas materias se considerarán como una sola materia textil;

C) Las disposiciones de los apartados A) y B) se aplican también a los hilados especificados en las Notas 3, 4, 5 ó 6 siguientes.

2. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en esta Sección se entiende por cordeles, cuerdas y cordajes, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados):

- a) de seda o de desperdicios de seda, de título superior a 20.000 decitex;
- b) de fibras sintéticas o artificiales (incluidos los formados por dos o más monofilamentos del Capítulo 54), de título superior a 10.000 decitex;
- c) de cáñamo o lino:
 - 1º) pulidos o abrillantados, de título superior o igual a 1.429 decitex; o
 - 2º) sin pulir ni abrillantar, de título superior a 20.000 decitex;
- d) de coco, de tres o más cabos;
- e) de las demás fibras vegetales, de título superior a 20.000 decitex;
- f) reforzados con hilos de metal.

B) Las disposiciones anteriores no se aplican:

- a) a los hilados de lana, pelo o crin ni a los hilados de papel, sin reforzar con hilos de metal;
- b) a los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55 ni a los multifilamentos sin torsión o con una torsión inferior a 5 vueltas por metro del Capítulo 54;
- c) al pelo de Mesina de la partida 50.06 ni a los monofilamentos del Capítulo 54;
- d) a los hilados metálicos de la partida 56.05; los hilados textiles reforzados con hilos de metal se regirán por las disposiciones del apartado A) f) anterior;
- e) a los hilados de chenilla, a los entorchados ni a los «de cadeneta», de la partida 56.06.

4. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en los Capítulos 50, 51, 52, 54 y 55, se entiende por hilados acondicionados para la venta al por menor, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados) presentados:

- a) en cartulinas, bobinas, tubos o soportes similares, con un peso inferior o igual (incluido el soporte) a:
 - 1º) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o

2º) 125 g para los demás hilados;

b) en bolas, ovillos, madejas o madejitas, con un peso inferior o igual a:

1º) 85 g para los hilados de filamentos sintéticos o artificiales, de título inferior a 3.000 decitex, de seda o de desperdicios de seda; o

2º) 125 g para los demás hilados de título inferior a 2.000 decitex; o

3º) 500 g para los demás hilados;

c) en madejas subdivididas en madejitas por medio de uno o varios hilos divisores que las hacen independientes unas de otras, con un peso uniforme por cada madejita inferior o igual a:

1º) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o

2º) 125 g para los demás hilados.

B) Las disposiciones anteriores no se aplican:

a) a los hilados sencillos de cualquier materia textil, excepto:

1º) los hilados sencillos de lana o pelo fino, crudos; y

2º) los hilados sencillos de lana o pelo fino, blanqueados, teñidos o estampados, de título superior a 5.000 decitex;

b) a los hilados crudos, retorcidos o cableados:

1º) de seda o de desperdicios de seda, cualquiera que sea su forma de presentación; o

2º) de las demás materias textiles (excepto lana y pelo fino) que se presenten en madejas;

c) a los hilados de seda o de desperdicios de seda, retorcidos o cableados, blanqueados, teñidos o estampados, de título inferior o igual a 133 decitex;

d) a los hilados sencillos, retorcidos o cableados, de cualquier materia textil, que se presenten:

1º) en madejas de devanado cruzado; o

2º) con soporte u otro acondicionamiento que implique su utilización en la industria textil (por ejemplo: en tubos de máquinas para el retorcido, canillas, husos cónicos o conos, en madejas para máquinas de bordar).

5. En las partidas 52.04, 54.01 y 55.08, se entiende por hilo de coser, el hilado retorcido o cableado que satisfaga todas las condiciones siguientes:

- a) que se presente en soportes (por ejemplo: carretes, tubos) de peso inferior o igual a 1.000 g, incluido el soporte;
- b) aprestado para su utilización como hilo de coser; y
- c) con torsión final «Z».

6. En esta Sección, se entiende por hilados de alta tenacidad, los hilados cuya tenacidad, expresada en cN/tex (centinewton por tex), exceda de los límites siguientes:

Hilados sencillos de nailon o demás poliamidas o de poliésteres..... 60 cN/tex

Hilados retorcidos o cableados de nailon o demás poliamidas o de poliésteres 53 cN/tex

Hilados sencillos, retorcidos o cableados de rayón viscosa..... 27 cN/tex

7. En esta Sección, se entiende por confeccionados:

- a) los artículos cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular;
- b) los artículos terminados directamente y listos para su uso o que puedan utilizarse después de haber sido separados por simple corte de los hilos sin entrelazar, sin costuras ni otra mano de obra complementaria, tales como algunos paños de cocina, toallas, manteles, pañuelos de cuello y mantas;
- c) los artículos cortados en las dimensiones requeridas en los que al menos uno de sus bordes haya sido termosellado, con el borde visiblemente adelgazado o comprimido y los demás bordes tratados según los procedimientos descritos en los demás apartados de esta Nota; sin embargo, no se considera confeccionada la materia textil en piezas cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido cortados en caliente o simplemente sobrehilados para evitar su deshilachado;
- d) los artículos cuyos bordes hayan sido dobladillados o ribeteados por cualquier sistema o sujetos por medio de flecos anudados obtenidos con hilos del propio artículo o con hilos aplicados; sin embargo, no se considera confeccionada la materia textil en pieza cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido simplemente sujetos;
- e) los artículos cortados en cualquier forma, que hayan sido objeto de un trabajo de entresacado de hilos;
- f) los artículos unidos por costura, pegado u otra forma (excepto las piezas de un mismo

textil unidas por sus extremos para formar una pieza de mayor longitud, así como las piezas constituidas por dos o más textiles superpuestos en toda su superficie y unidas de esta forma, incluso con interposición de materia de relleno);

g) los artículos de punto obtenidos con forma determinada, que se presenten en unidades o en pieza que comprenda varias unidades.

8. A los efectos de los Capítulos 50 a 60:

a) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 ni, salvo disposición en contrario, en los Capítulos 56 a 59, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior;

b) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 los artículos de los Capítulos 56 a 59.

9. Los productos constituidos por napas de hilados textiles paralelizados que se superponen en ángulo recto o agudo se asimilarán a los tejidos de los Capítulos 50 a 55. Estas napas se fijan entre sí en los puntos de cruce de sus hilados mediante un adhesivo o por termosoldado.

10. Los productos elásticos constituidos por materia textil combinada con hilos de caucho se clasifican en esta Sección.

11. En esta Sección, el término impregnado abarca también el adherizado.

12. En esta Sección, el término poliamidas abarca también las aramidas.

13. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por hilados de elastómeros, los hilados de filamentos (incluidos los monofilamentos) de materia textil sintética, excepto los hilados texturados, que puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran, en menos de cinco minutos, una longitud inferior o igual a una vez y media su longitud primitiva.

14. Salvo disposición en contrario, las prendas de vestir de materia textil que pertenezcan a partidas distintas se clasificarán en sus partidas respectivas, incluso si se presentan en surtidos para la venta al por menor. A los efectos de esta Nota, se entiende por prendas de vestir de materia textil las prendas de las partidas 61,01 a 61.14 y de las partidas 62.01 a 62.11.

Notas de subpartida.

1. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por:

a) Hilados crudos

los hilados:

1º) con el color natural de las fibras que los constituyan, sin blanquear, teñir (incluso en la masa) ni estampar; o

2º) sin color bien determinado (hilados «grisáceos») fabricados con hilachas.

Estos hilados pueden tener un apresto sin colorear o un color fugaz (el color fugaz desaparece por simple lavado con jabón) y, en el caso de fibras sintéticas o artificiales, estar tratados en la masa con productos de mateado (por ejemplo: dióxido de titanio).

b) Hilados blanqueados

los hilados:

1º) blanqueados o fabricados con fibras blanqueadas o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco (incluso en la masa) o con apresto blanco; o

2º) constituidos por una mezcla de fibras crudas con fibras blanqueadas; o

3º) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

c) Hilados coloreados (teñidos o estampados)

los hilados:

1º) teñidos (incluso en la masa), excepto de blanco o un color fugaz, o bien estampados o fabricados con fibras teñidas o estampadas; o

2º) constituidos por una mezcla de fibras teñidas de color diferente o por una mezcla de fibras crudas o blanqueadas con fibras coloreadas (hilados jaspeados o mezclados) o estampados a trechos con uno o varios colores, con aspecto de puntillado; o

3º) en los que la mecha o «roving» de materia textil haya sido estampada; o

4º) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados.

Las definiciones anteriores se aplican también, mutatis mutandis, a los monofilamentos y a las tiras o formas similares del Capítulo 54.

d) Tejidos crudos

los tejidos de hilados crudos sin blanquear, teñir ni estampar. Estos tejidos pueden tener un apresto sin color o un color fugaz.

e) Tejidos blanqueados

los tejidos;

1º) blanqueados o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco o con apresto blanco, en pieza; o

2º) constituidos por hilados blanqueados; o

3º) constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

f) Tejidos teñidos

los tejidos:

1º) teñidos en pieza con un solo color uniforme, excepto el blanco (salvo disposición en contrario), o con apresto coloreado, excepto el blanco (salvo disposición en contrario); o

2º) constituidos por hilados coloreados con un solo color uniforme.

g) Tejidos con hilados de distintos colores

los tejidos (excepto los tejidos estampados):

1º) constituidos por hilados de colores distintos o por hilados de matiz diferente de un mismo color, distintos del color natural de las fibras constitutivas; o

2º) constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados; o

3º) constituidos por hilados jaspeados o mezclados.

(En ningún caso se tendrán en cuenta los hilados que forman los orillos o las cabeceras de pieza.)

h) Tejidos estampados

los tejidos estampados en pieza, incluso si estuvieran constituidos por hilados de distintos colores.

(Se asimilan a los tejidos estampados, los tejidos con dibujos obtenidos, por ejemplo: con pincel, brocha, pistola, calcomanías, flocado, por procedimiento «batik»)

La mercerización no influye en la clasificación de los hilados o tejidos definidos anteriormente.

Las definiciones de los apartados d) a h) anteriores se aplican, mutatis mutandis, a los tejidos de punto.

ij) Ligamento tafetán

la estructura de tejido en la que cada hilo de trama pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la urdimbre y cada hilo de la urdimbre pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la trama.

2. A) Los productos de los Capítulos 56 a 63 que contengan dos o más materias textiles se considerarán constituidos totalmente por la materia textil que les correspondería de acuerdo con la Nota 2 de esta Sección para la clasificación de un producto de los Capítulos 50 a 55 o de la partida 58.09 obtenido con las mismas materias.

B) Para la aplicación de esta regla:

- a) solo se tendrá en cuenta, en su caso, la parte que determine la clasificación según la Regla general interpretativa 3;
- b) en los productos textiles constituidos por un fondo y una superficie con pelo o con bucles, no se tendrá en cuenta el tejido de fondo;
- c) solo se tendrá en cuenta el fondo en los bordados de la partida 58.10 y en las manufacturas de estas materias. Sin embargo, en los bordados químicos, aéreos o sin fondo visible y en las manufacturas de estas materias, la clasificación se realizará teniendo en cuenta solamente los hilos bordadores.

Capítulo 50 Seda

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
5001.00.00.00	Capullos de seda aptos para el devanado.	5
5002.00.00.00	Seda cruda (sin torcer).	5
5003.00.00.00	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas).	10
5004.00.00.00	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor. de Vigencia>	5 <Ver Notas
5005.00.00.00	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor. de Vigencia>	5 <Ver Notas

5006.00.00.00	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; «pelo de Mesina» («crin de Florencia»).	10
50.07	Tejidos de seda o de desperdicios de seda.	
5007.10.00.00	- Tejidos de borrialla de Vigencia>	5 <Ver Notas
5007.20.00.00	- Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrialla, superior o igual al 85% en peso de Vigencia>	5 <Ver Notas
5007.90.00.00	- Los demás tejidos de Vigencia>	5 <Ver Notas

Capítulo 51

Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin

Nota

1. En la Nomenclatura se entiende por:

a) lana, la fibra natural que recubre los ovinos;

b) pelo fino, el pelo de alpaca, llama (incluido el guanaco), vicuña, camello, dromedario, yac, cabra de Angora («mohair»), cabra del Tíbet, cabra de Cachemira o cabras similares (excepto cabras comunes), conejo (incluido el conejo de Angora), liebre, castor, coipo o rata almizclera;

c) pelo ordinario, el pelo de los animales no citados anteriormente, excepto el pelo y las cerdas de enia aría (partida 05,02) y la crin (partida 05.11).

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
51.01	- Lana sin cantar ni peinar.	
	- - Lana sucia, incluida la lavada en vivo:	
5101.11.00.00	- - Lana esquilada	10
5101.19.00.00	- - Las demás	10
	- Desgrasada, sin carbonizar:	
5101.21.00.00	- - Lana esquilada	10

5101.29.00.00	- - Las demás	10
5101.30.00.00	- Carbonizada	10

51.02 Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar.

	- Pelo fino:	
5102.11.00.00	- - De cabra de Cachemira	10
5102.19	- Los demás:	
5102.19.10.00	- - - De alpaca o de llama	10
5102.19.20.00	- - - De conejo o de liebre	10
5102.19.90.00	- - - Los demás	10
5102.20.00.00	- Pelo ordinario	10

51.03 Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, excepto las hilachas.

5103.10.00.00	- Borrás del peinado de lana o pelo fino	10
5103.20.00.00	- Los demás desperdicios de lana o pelo fino	10
5103.30.00.00	- Desperdicios de pelo ordinario	10

5104.00.00.00 Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario. 5 <Ver Notas de Vigencia>

51.05 Lana y pelo fino u ordinario, cardados o peinados (incluida la «lana peinada a granel»).

5105.10.00.00	- Lana cardada de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Lana peinada:	
5105.21.00.00	- - «Lana peinada a granel» de Vigencia>	5 <Ver Notas
5105.29	- - Las demás:	
5105.29.10.00	- - - Enrollados en bolas («tops») de Vigencia>	5 <Ver Notas
5105.29.90.00	- - - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Pelo fino cardado o peinado:	
5105.31.00.00	- - De cabra de Cachemira de Vigencia>	5 <Ver Notas

5105.39	- - Los demás:	
5105.39.10.00	- - - De alpaca o de llama de Vigencia>	5 <Ver Notas
5105.39.20.00	- - - De vicuña de Vigencia>	5 <Ver Notas
5105.39.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
5105.40.00.00	- Pelo ordinario cardado o peinado de Vigencia>	5 <Ver Notas

51.06 Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor.

5106.10.00.00	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso de Vigencia>	5 <Ver Notas
5106.20.00.00	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso de Vigencia>	5 <Ver Notas

51.07 Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor.

5107.10.00.00	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso de Vigencia>	5 <Ver Notas
5107.20.00.00	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso de Vigencia>	5 <Ver Notas

51.08 Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor.

5108.10.00.00	- Cardado de Vigencia>	5 <Ver Notas
5108.20.00.00	- Peinado de Vigencia>	5 <Ver Notas

51.09 Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor.

5109.10.00.00	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso	15 <Ver Notas
---------------	--	---------------

de Vigencia>
 5109.90.00.00 - Los demás de Vigencia> 15 <Ver Notas

51.10.00 Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.

5110.00.10.00 - Sin acondicionar para la venta al por menor de Vigencia> 5 <Ver Notas

5110.00.90.00 - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

51.11 Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado.

- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:

5111.11 - - De peso inferior o igual a 300 g/m²:

5111.11.10.00 - - - De lana de Vigencia> 10 <Ver Notas

5111.11.20.00 - - - De vicuña de Vigencia> 5 <Ver Notas

5111.11.40.00 - - - De alpaca o de llama de Vigencia> 5 <Ver Notas

5111.11.90.00 - - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

5111.19 - - Los demás:

5111.19.10.00 - - De lana de Vigencia> 5 <Ver Notas

5111.19.20.00 - - - De vicuña de Vigencia> 5 <Ver Notas

5111.19.40.00 - - - De alpaca o de llama de Vigencia> 5 <Ver Notas

5111.19.90.00 - - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

5111.20	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:	
5111.20.10.00	- - De lana de Vigencia>	5 <Ver Notas
5111.20.20.00	- - De vicuña de Vigencia>	5 <Ver Notas
5111.20.40.00	- - De alpaca o de llama de Vigencia>	5 <Ver Notas
5111.20.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
5111.30	- - Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas:	
5111.30.10.00	- - De lana de Vigencia>	5 <Ver Notas
5111.30.20.00	- - De vicuña de Vigencia>	5 <Ver Notas
5111.30.40.00	- - De alpaca o de llama de Vigencia>	5 <Ver Notas
5111.30.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
5111.90	- Los demás:	
5111.90.10.00	- - De lana de Vigencia>	5 <Ver Notas
5111.90.20.00	- - De vicuña de Vigencia>	5 <Ver Notas
5111.90.40.00	- - De alpaca o de llama de Vigencia>	5 <Ver Notas
5111.90.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

51.12 Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.

	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:	
5112.11	- - De peso inferior o igual a 200 g/m ² :	
5112.11.10.00	- - - De lana de Vigencia>	10 <Ver Notas
5112.11.20.00	- - - De vicuña de Vigencia>	5 <Ver Notas
5112.11.40.00	- - - De alpaca o de llama de Vigencia>	5 <Ver Notas
5112.11.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
5112.19	- - Los demás:	
5112.19.10.00	- - - De lana de Vigencia>	10 <Ver Notas
5112.19.20.00	- - - De vicuña de Vigencia>	5 <Ver Notas
5112.19.40.00	- - - De alpaca o de llama de Vigencia>	5 <Ver Notas
5112.19.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
5112.20	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:	
5112.20.10.00	- - De lana de Vigencia>	5 <Ver Notas
5112.20.20.00	- - De vicuña de Vigencia>	5 <Ver Notas
5112.20.40.00	- - De alpaca o de llama de Vigencia>	5 <Ver Notas

5112.20.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
5112.30	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas:	
5112.30.10.00	- - De lana de Vigencia>	10 <Ver Notas
5112.30.20.00	- - De vicuña de Vigencia>	5 <Ver Notas
5112.30.40.00	- - De alpaca o de llama de Vigencia>	5 <Ver Notas
5112.30.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
5112.90	- Los demás:	
5112.90.10.00	- - De lana de Vigencia>	10 <Ver Notas
5112.90.20.00	- - De vicuña de Vigencia>	5 <Ver Notas
5112.90.40.00	- - De alpaca o de llama de Vigencia>	5 <Ver Notas
5112.90.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
5113.00.00.00	- - Tejidos de pelo ordinario o de crin. de Vigencia>	5 <Ver Notas

Capítulo 52 Algodón

Nota de subpartida.

1. <Nota modificada por el artículo 3 del Decreto 1702 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> En las subpartidas 5209.42 y 5211.42, se entiende por tejidos de mezclilla («denim») los tejidos con hilados de distintos colores, de ligamento sarga de curso inferior o igual a 4, incluida la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en

los que los hilos de urdimbre sean de un solo y mismo color y los de trama, crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
52.01	Algodón sin cardar ni peinar.	
5201.00.10.00	- De longitud de fibra superior a 34.92 mm (1 3/8 pulgada)	5
5201.00.20.00	- De longitud de fibra superior a 28.57 mm (1 1/8 pulgada) pero inferior o igual a 34.92 mm (1 3/8 pulgada)	5
5201.00.30.00	- De longitud de fibra superior a 22.22 mm (7/8 pulgada) pero inferior o igual a 28.57 mm (1 1/8 pulgada)	5 <Ver Notas de Vigencia>
5201.00.90.00	- De longitud de fibra inferior o igual a 22.22 mm (7/8 pulgada)	5

52.02 Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).

5202.10.00.00	- Desperdicios de hilados	5
	- Los demás:	
5202.91.00.00	- Hilachas	5
5202.99.00.00	- Los demás	5

5203.00.00.00 Algodón cardado o peinado. 5

52.04 Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor.

- Sin acondicionar para la venta al por menor:

5204.11.00.00	- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	10
5204.19.00.00	- Los demás	5 <Ver Notas de Vigencia>
5204.20.00.00	- Acondicionado para la venta al por menor	15

52.05 Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.

	- Hilados sencillos de fibras sin peinar:	
5205.11.00.00	- - De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	10
5205.12.00.00	- - De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	10
5205.13.00.00	- - De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	10
5205.14.00.00	- - De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	10
5205.15.00.00	- - De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80) de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Hilados sencillos de fibras peinadas:	
5205.21.00.00 -	- - De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	10
5205.22.00.00 -	- - De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	10
5205.23.00.00	- - De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	10
5205.24.00.00	- - De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	10
5205.26.00.00	- - De título inferior a 125 decitex pero	

	superior o igual a 106,38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)	10
5205.27.00.00	- - De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120) de Vigencia>	5 <Ver Notas
5205.28.00.00	- - De título inferior a 83,33 decitex (superior al número métrico 120) de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:	
5205.31.00.00	- - De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo) de Vigencia>	10 <Ver Notas
5205.32.00.00	- - De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo) de Vigencia>	10 <Ver Notas
5205.33.00.00	- - De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo) de Vigencia>	10 <Ver Notas
5205.34.00.00	- - De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo) de Vigencia>	10 <Ver Notas
5205.35.00.00	- - De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	10 <Ver Notas

de Vigencia>

- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:

5205.41.00.00	- - De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	10
5205.42.00.00	- - De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	10
5205.43.00.00	- - De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	10
5205.44.00.00	- - De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo) de Vigencia>	10 <Ver Notas
5205.46.00.00	- - De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo) de Vigencia>	10 <Ver Notas
5205.47.00.00	- - De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo) de Vigencia>	10 <Ver Notas
5205.48.00.00	- - De título inferior a 83,33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo) de Vigencia>	5 <Ver Notas

52.06 Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.

- Hilados sencillos de fibras sin peinar:

5206.11.00.00	- - De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14) de Vigencia>	5 <Ver Notas
5206.12.00.00	- - De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43) de Vigencia>	5 <Ver Notas
5206.13.00.00	- - De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52) de Vigencia>	5 <Ver Notas
5206.14.00.00	- - De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80) de Vigencia>	5 <Ver Notas
5206.15.00.00	- - De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80) de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Hilados sencillos de fibras peinadas:	5
5206.21.00.00	- - De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14) de Vigencia>	5 <Ver Notas
5206.22.00.00	- - De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43) de Vigencia>	10 <Ver Notas
5206.23.00.00	- - De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior	

	al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	10
5206.24.00.00	- - De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	10
5206.25.00.00	- - De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80) Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar: de Vigencia>	5 <Ver Notas
5206.31.00.00	- - De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo) de Vigencia>	10 <Ver Notas
5206.32.00.00	- - De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo) de Vigencia>	5 <Ver Notas
5206 33.00 00	- - De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo) de Vigencia>	5 <Ver Notas
5206.34.00.00	- - De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo) de Vigencia>	5 <Ver Notas
5206.35.00.00	- - De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo) de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:	

5206.41.00.00	<p>- - De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo) <Arancel modificado por el artículo 2 del Decreto 765 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> de Vigencia></p>	10 <Ver Notas
5206.42.00.00	<p>- - De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo) de Vigencia></p>	5 <Ver Notas
5206.43.00.00	<p>- - De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo) de Vigencia></p>	5 <Ver Notas
5206.44.00.00	<p>- - De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo) de Vigencia></p>	5 <Ver Notas
5206.45.00.00	<p>- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo) de Vigencia></p>	10 <Ver Notas

52.07 Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor.

5207.10.00.00	- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	15
5207.90.00.00	Los demás	15

52.08 Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m²

Crudos:		
5208.11.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso inferior o	

	igual a 100 g/m ²	10
5208.12.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	10
5208.13.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10
5208.19.00.00	- - Los demás tejidos	10
	- Blanqueados:	
5208.21	- - De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² :	
5208.21.10.00	- - - De peso inferior o igual a 35 g/m ² de Vigencia>	5 <Ver Notas
5208.21.90.00	- - - Los demás	10
5208.22.00.00	- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	10
5208.23.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10
5208.29.00.00	- - Los demás tejidos	10
	- Teñidos:	
5208.31.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	10
5208.32.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	10
5208.33.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10
5208.39.00.00	- - Los demás tejidos	10
	- Con hilados de distintos colores:	
5208.41.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	10

5208.42.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	10
5208.43.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10
5208.49.00.00	Los demás tejidos	10
	- Estampados:	
5208.51.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	10
5208.52.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	10
5208.59	- - Los demás tejidos:	
5208.59.10.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10
5208.59.90.00	- - Los demás	10

52.09 Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m².

	- Crudos:	
5209.11.00.00-	- - De ligamento tafetán	10
5209.12.00.00	- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10
5209.19.00.00	- - Los demás tejidos	10
	- Blanqueados:	
5209.21.00.00	- - De ligamento tafetán	10
5209.22.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10
5209.29.00.00	- - Los demás tejidos	10
	- Teñidos;	
5209.31.00.00	- - De ligamento tafetán	10
5209.32.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10
5209.39.00.00	- - Los demás tejidos	10
	- Con hilados de distintos colores:	
5209.41.00.00	- - De ligamento tafetán	10
5209.42.00.00	- - Tejidos de mezclilla («denim»)	10
5209.43.00.00	- - Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10
5209.49.00.00	- - Los demás tejidos	10

	- Estampados;	
5209.51.00.00	- - De ligamento tafetán	10
5209.52.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10
5209.59.00.00	- Los demás tejidos	10

52.10 Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m².

	- Crudos:	
5210.11.00.00	- - De ligamento tafetán de Vigencia>	10 <Ver Notas
5210.19.00.00	- - Los demás tejidos de Vigencia>	10 <Ver Notas
	- Blanqueados;	
5210.21.00.00	- - De ligamento tafetán	10
5210.29.00.00	- - Los demás tejidos	10
	- Teñidos:	
5210.31.00.00	- - De ligamento tafetán	10
5210.32.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10
5210.39.00.00	- - Los demás tejidos	10
	- Con hilados de distintos colores:	
5210.41.00.00	- - De ligamento tafetán	10
5210.49.00.00	- - Los demás tejidos	10
	- Estampados:	
5210.51.00.00	- - De ligamento tafetán	10
5210.59.00.00	- - Los demás tejidos	10

52.11 Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso,

mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m².

	- Crudos:	
5211.11.00.00	- - De ligamento tafetán	10
5211.12.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10
5211.19.00.00	- - Los demás tejidos	10
5211.20.00.00	- Blanqueados	10
	- Teñidos:	
5211.31.00.00	- - De ligamento tafetán	10
5211.32.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10
5211.39.00.00	- - Los demás tejidos	10
	- Con hilados de distintos colores:	
5211.41.00.00	- - De ligamento tafetán	10
5211.42.00.00	- - Tejidos de mezclilla («denim»)	10
5211.43.00.00	- - Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10
5211.49.00.00	- - Los demás tejidos	10
	- Estampados;	
5211.51.00.00	- - De ligamento tafetán	10
5211.52.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10
5211.59.00.00	- - Los demás tejidos	10

52.12 Los demás tejidos de algodón.

	- De peso inferior o igual a 200 g/m ² :	
5212.11.00.00	- - Crudos de Vigencia>	5 <Ver Notas
5212.12.00.00	- - Blanqueados de Vigencia>	5 <Ver Notas
5212.13.00.00	- - Teñidos de Vigencia>	5 <Ver Notas
5212.14.00.00	- - Con hilados de distintos colores de Vigencia>	5 <Ver Notas
5212.15.00.00	- - Estampados de Vigencia>	5 <Ver Notas

- De peso superior a 200 g/m²:

5212.21.00.00	- - Crudos de Vigencia>	5 <Ver Notas
5212.22.00.00	- - Blanqueados de Vigencia>	5 <Ver Notas
5212.23.00.00	- - Teñidos de Vigencia>	10 <Ver Notas
5212.24.00.00	- - Con hilados de distintos colores de Vigencia>	5 <Ver Notas
5212.25.00.00	- - Estampados de Vigencia>	5 <Ver Notas

Capítulo 53

Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
53.01 Lino en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).		
5301.10.00.00	- Lino en bruto o enriado	10
	- Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar:	
5301.21.00.00	- Agramado o espadado	10
5301.29.00.00	- Los demás	10
5301.30.00.00	- Estopas y desperdicios de lino	10
53.02 Cáñamo (<i>Cannabis sativa L.</i>) en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).		
5302.10.00.00	- Cáñamo en bruto o enriado	10
5302.90.00.00	- Los demás	10
53.03 Yute y demás fibras textiles del líber (excepto el lino, cáñamo y ramio), en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).		

5303.10.00.00	- Yute y demás fibras textiles del Kber, en bruto o enriados	10
5303.90	- Los demás:	
5303.90.30.00	- - Yute	10
5303.90.90.00	- - Las demás	10

[53.04]

53.05 Coco, abacá (cáñamo de Manila [*Musa textilis* Nee]), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).

- De abacá:

5305.00.11.00	- - En bruto de Vigencia>	5 <Ver Notas
5305.00.19.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
5305.00.90.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

53.06 Hilados de lino.

5306.10.00.00	- Sencillos de Vigencia>	5 <Ver Notas
5306.20	- Retorcidos o cableados:	
5306.20.10.00	- - Acondicionados para la venta al por menor de Vigencia>	5 <Ver Notas
5306.20.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

53.07 Hilados de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.

5307.10.00.00	- Sencillos de Vigencia>	5 <Ver Notas
5307.20.00.00	- Retorcidos o cableados	5 <Ver Notas

de Vigencia>

53.08 Hilados de las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel.

5308.10.00.00	- Hilados de coco de Vigencia>	5 <Ver Notas
5308.20.00.00	- Hilados de cáñamo de Vigencia>	5 <Ver Notas
5308.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	10 <Ver Notas

53.09 Tejidos de lino

- Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso:

5309.11.00.00	- - Crudos o blanqueados de Vigencia>	5 <Ver Notas
5309.19.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

- Con un contenido de lino inferior al 85% en peso:

5309.21.00.00	- - Crudos o blanqueados de Vigencia>	5 <Ver Notas
5309.29.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

53.10 Tejidos de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.

5310.10.00.00	- Crudos de Vigencia>	5 <Ver Notas
5310.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

5311.00.00.00 Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.

Capítulo 54

Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial

Notas.

1. En la Nomenclatura, las expresiones fibras sintéticas y fibras artificiales se refieren a las fibras discontinuas y a los filamentos de polímeros orgánicos obtenidos industrialmente:

a) por polimerización de monómeros orgánicos para obtener polímeros tales como poliamidas, poliésteres, poliolefinas o poliuretanos, o por modificación química de polímeros obtenidos por este procedimiento (por ejemplo, poli(alcohol vinílico) obtenido por hidrólisis del poli(acetato de vinilo));

b) por disolución o tratamiento químico de polímeros orgánicos naturales (por ejemplo, celulosa) para obtener polímeros tales como rayón cuproamónico (cupro) o rayón viscosa, o por modificación química de polímeros orgánicos naturales (por ejemplo: celulosa, caseína y otras proteínas, o ácido algínico) para obtener polímeros tales como acetato de celulosa o alginatos.

Se consideran *sintéticas* las fibras definidas en a) y *artificiales* las definidas en b). Las tiras y formas similares de la partida 54.04 ó 54.05 no se consideran fibras sintéticas o artificiales.

Los términos *sintético* y *artificial* se aplican también, con el mismo sentido, a la expresión *materia textil*.

2. Las partidas 54.02 y 54.03 no comprenden los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
54.01 Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor.		
5401.10	- De filamentos sintéticos:	
5401.10.10.00	- - Acondicionado para la venta al por menor	15
5401.10.90.00	- - Los demás	10
5401.20	- De filamentos artificiales:	
5401.20.10.00	- - Acondicionado para la venta al por menor	15
5401.20.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

54.02 Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex.

	- Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas;	
5402.11.00.00	- - De aramiditas de Vigencia>	5 <Ver Notas
5402.19	- - Los demás:	
5402.19.10.00	- - - De nailon 6,6 de Vigencia>	5 <Ver Notas
5402.19.90.00	- - - Los demás	10
5402.20.00.00	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres de Vigencia>	10 <Ver Notas
	- Hilados texturados:	
5402.31.00.00	- - De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo	10
5402.32.00.00	De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo de Vigencia>	5 <Ver Notas
5402.33.00.00	- - De poliésteres	10
5402.34.00.00	- - De polipropileno de Vigencia>	10 <Ver Notas
5402.39.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:	
5402.44.00	- - De elastómeros:	
5402.44.00.10	- - - De poliuretano de Vigencia>	5 <Ver Notas
5402.44.00.90	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
5402.45.00.00	- - Los demás, de nailon o demás poliamidas	10

5402.46.00.00	- - Los demás, de poliésteres parcialmente orientados	10
5402.47.00.00	- - Los demás, de poliésteres	10
5402.48.00.00	- - Los demás, de polipropileno de Vigencia>	10 <Ver Notas
5402.49	- - Los demás:	
5402.49.10.00	- - - De poliuretano de Vigencia>	5 <Ver Notas
5402.49.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	10 <Ver Notas
	- Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro:	
5402.51.00.00	- - De nailon o demás poliamidas	10
5402.52.00.00	- - De poliésteres	10
5402.59.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Los demás hilados retorcidos o cableados:	
5402.61.00.00	- - De nailon o demás poliamidas	10
5402.62.00.00	- - De poliésteres	10
5402.69.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

54.03 Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de título inferior a de 67 decitex

5403.10.00.00	- Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Los demás hilados sencillos:	
5403.31.00.00	- - De rayón viscosa, sin torsión o con una	

	torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro de Vigencia>	5 <Ver Notas
5403.32.00.00	- - De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro de Vigencia>	5 <Ver Notas
5403.33.00.00	- - De acetato de celulosa de Vigencia>	5 <Ver Notas
5403.39.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Los demás hilados retorcidos o cableados:	
5403.41.00.00	- - De rayón viscosa de Vigencia>	5 <Ver Notas
5403.42.00.00	- - De acetato de celulosa de Vigencia>	5 <Ver Notas
5403.49.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

54.04 Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.

	- Monofilamentos;	
5404.11	- - De elastómeros:	
5404.11.10.00	- - - De poliuretano de Vigencia>	5 <Ver Notas
5404.11.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
5404.12.00.00	- - Los demás, de polipropileno de Vigencia>	5 <Ver Notas
5404.19	- - Los demás:	
5404.19.10.00	- - - De poliuretano	5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
5404.19.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
5404.90.00.00	- Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
5405.00.00.00	Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.	
	de Vigencia>	5 <Ver Notas
54.06 Hilados de filamentos sintéticos o artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.		
5406.00.10.00	- Hilados de filamentos sintéticos	15
5406.00.90.00	- Hilados de filamentos artificiales	15
54.07 Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04.		
5407.10	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres:	
5407.10.10.00	- - Para la fabricación de neumáticos de Vigencia>	5 <Ver Notas
5407.10.90.00	- - Los demás	10
5407.20.00.00	- Tejidos fabricados con tiras o formas similares	10
5407.30.00.00	- Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:	

5407.41.00.00	- - Crudos o blanqueados	10
5407.42.00.00	- - Teñidos	10
5407.43.00.00	- - Con hilados de distintos colores de Vigencia>	5 <Ver Notas
5407.44.00.00	- - Estampados	10
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso:	
5407.51.00.00	- - Crudos o blanqueados	10
5407.52.00.00	- - Teñidos	10
5407.53.00.00	- - Con hilados de distintos colores	10
5407.54.00.00	- - Estampados	10
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso:	
5407.61.00.00	- - Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso	10
5407.69.00.00	- - Los demás	10
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso:	
5407.71	- - Crudos o blanqueados:	
5407.71.10.00	- - - Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alcohol polivinílico de Vigencia>	5 <Ver Notas
5407.71.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	10 <Ver Notas
5407 72.00 00	- - Teñidos	10 <Ver Notas

	de Vigencia>	
5407.73.00.00	- - Con hilados de distintos colores de Vigencia>	10 <Ver Notas
5407.74.00.00	- - Estampados de Vigencia>	10 <Ver Notas
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón:	
5407.81.00.00	- - Crudos o blanqueados	10
5407.82.00.00	- - Teñidos	10
5407.83.00.00	- - Con hilados de distintos colores	10
5407.84.00.00	- - Estampados	10
	- Los demás tejidos:	
5407.91.00.00	- - Crudos o blanqueados	10
5407.92.00.00	- - Teñidos	10
5407.93.00.00	- - Con hilados de distintos colores	10
5407.94.00.00	- - Estampados	10

54.08 Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05.

5408.10.00.00	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso:	
5408.21.00.00	- - Crudos o blanqueados de Vigencia>	5 <Ver Notas
5408.22.00.00	- - Teñidos	5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
5408.23.00.00	- - Con hilados de distintos colores de Vigencia>	5 <Ver Notas
5408.24.00.00	- - Estampados de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Los demás tejidos:	
5408.31.00.00	- - Crudos o blanqueados de Vigencia>	5 <Ver Notas
5408.32.00.00	- - Teñidos de Vigencia>	5 <Ver Notas
5408.33.00.00	- - Con hilados de distintos colores de Vigencia>	5 <Ver Notas
5408.34.00.00	- - Estampados de Vigencia>	5 <Ver Notas

Capítulo 55 **Fibras sintéticas o artificiales discontinuas**

Nota.

1. En las partidas 55.01 y 55.02, se entiende por cables de filamentos sintéticos y cables de filamentos artificiales, los cables constituidos por un conjunto de filamentos paralelos de longitud uniforme e igual a la de los cables, que satisfagan las condiciones siguientes:

- a) longitud del cable superior a 2 m;
- b) torsión del cable inferior a 5 vueltas por metro;
- c) título unitario de los filamentos inferior a 67 decitex;
- d) solamente para los cables de filamentos sintéticos: que hayan sido estirados y, por ello, no puedan alargarse más del 100% de su longitud;
- e) título total del cable superior a 20.000 decitex.

Los cables de longitud inferior o igual a 2 m se clasificarán en las partidas 55.03 ó 55.04.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
---------------	------------------------------------	---------------

55.01 Cables de filamentos sintéticos.

5501.10.00.00	- De nailon o demás poliamidas de Vigencia>	5 <Ver Notas
5501.20.00.00	- De poliésteres	10
5501.30	- Acrílicos o modacrílicos:	
5501.30.10.00	- - Obtenidos por extrusión húmeda de Vigencia>	5 <Ver Notas
5501.30.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
5501.40.00.00	- De polipropileno de Vigencia>	5 <Ver Notas
5501.90	- Los demás:	
5501.90.00.10	- - Vinílicos de Vigencia>	5 <Ver Notas
5501.90.00.90	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

55.02 Cables de filamentos artificiales.

5502.00.10.00	- Mechas de acetato de celulosa de Vigencia>	5 <Ver Notas
5502.00.20.00	- De rayón viscosa de Vigencia>	5 <Ver Notas
5502.00.90.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

55.03 Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.

	- De nailon o demás poliamidas:	
5503.11.00.00	- - De aramiditas de Vigencia>	5 <Ver Notas
5503.19.00.00	- - Las demás	5 <Ver Notas

de Vigencia>

5503.20.00 - De poliésteres:

5503.20.00.10 - - Fibras bicomponentes con capa exterior de copolímero que funde a menor temperatura que el núcleo, de la clase usada para ligar fibras de Vigencia>

5 <Ver Notas

- - Los demás:

5503.20.00.91 - - - Fibras con título inferior a 1.7 decitex <Gravamen modificado por el artículo 1 del Decreto 1573 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>

5

- Gravamen diferido a 0% para esta subpartida por el artículo 1 del Decreto 1625 de 2015, "por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas", publicado en el Diario Oficial No. 49.604 de 14 de agosto de 2015. Rige por un término de dos (2) años a partir del 16 de agosto de 2015. Vencido este término, se restablecerá el arancel contemplado en el Decreto 4927 de 2011 (Art. 2).

- Gravamen diferido a 0% para esta subpartida por el artículo 1 del Decreto 1755 de 2013, "por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas", publicado en el Diario Oficial No. 48.883 de 15 de agosto de 2013. Rige por un término de dos (2) años a partir de su publicación. Vencido este término, se restablecerá el arancel contemplado en el Decreto 4927 de 2011 (Art. 2).

- Gravamen modificado al 5% por el artículo 1 del Decreto 1573 de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 48.504 de 27 de julio de 2012.

5503.20.00.99 - - - Los demás 10

5503.30 - Acrílicas o modacrílicas:

5503.30.10.00 - - Obtenidos por extrusión húmeda de Vigencia> 5 <Ver Notas

5503.30.90.00 - - Los demás de Vigencia>

5 <Ver Notas

5503.40.00.00 - De polipropileno

10

5503.90 - Las demás:

5503.90.10.00 - - Vinílicas de Vigencia>

5 <Ver Notas

5503.90.90.00 - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

55.04 Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.

5504.10.00.00 - De rayón viscosa 0

5504.90.00.00 - Las demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

55.05 Desperdicios de fibras sintéticas o artificiales (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas).

5505.10.00.00 - De fibras sintéticas de Vigencia> 5 <Ver Notas

5505.20.00.00 - De fibras artificiales de Vigencia> 5 <Ver Notas

55.06 Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.

5506.10.00.00 De nailon o demás poliamidas de Vigencia> 5 <Ver Notas

5506.20.00.00 - De poliésteres 10

5506.30.00.00 - Acrílicas o modacrílicas de Vigencia> 5 <Ver Notas

5506.90.00.00 - Las demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

5507.00.00.00 Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura. de Vigencia> 5 <Ver Notas

55.08 Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor.

5508.10 - De fibras sintéticas discontinuas:

5508.10.10.00 - - Acondicionados para la venta al por menor 10

5508.10.90.00	- Los demás de Vigencia>	10 <Ver Notas
5508.20	- De fibras artificiales discontinuas;	
5508.20.10.00	- - Acondicionados para la venta al por menor de Vigencia>	5 <Ver Notas
5508.20.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

55.09 Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor.

- Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:

5509.11.00.00	- - Sencillos de Vigencia>	5 <Ver Notas
5509.12.00.00	- - Retorcidos o cableados de Vigencia>	5 <Ver Notas

- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:

5509.21.00.00	- - Sencillos	10
5509.22.00.00	- - Retorcidos o cableados de Vigencia>	10 <Ver Notas

- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso:

5509.31.00.00	- - Sencillos	10
5509.32.00.00	- - Retorcidos o cableados	10

- Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso:

5509.41.00.00	- - Sencillos de Vigencia>	5 <Ver Notas
5509.42.00.00	- - Retorcidos o cableados de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster:	
5509.51.00.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas	10
5509.52.00.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino de Vigencia>	5 <Ver Notas
5509.53.00.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	10
5509.59.00.00	- - Los demás de Vigencia>	10 <Ver Notas
	- Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas;	
5509.61.00.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino de Vigencia>	10 <Ver Notas
5509.62.00.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con algodón de Vigencia>	5 <Ver Notas
5509.69.00.00	- - Los demás de Vigencia>	10 <Ver Notas
	- Los demás hilados:	
5509.91.00.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino de Vigencia>	5 <Ver Notas
5509.92.00.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con algodón <Arancel modificado por el artículo 2 del Decreto 765 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>	10 <Ver Notas

de Vigencia>

5509.99.00.00 - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

55.10 Hilados de fibras artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor.

al85% en peso: - Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual

5510.11.00.00 - - Sencillos de Vigencia> 10 <Ver Notas

5510.12.00.00 - - Retorcidos o cableados de Vigencia> 5 <Ver Notas

5510.20.00.00 - Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino de Vigencia> 5 <Ver Notas

5510.30.00.00 Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón <Arancel modificado por el artículo 2 del Decreto 765 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> de Vigencia> 10 <Ver Notas

5510.90.00.00 Los demás hilados de Vigencia> 10 <Ver Notas

55.11 Hilados de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.

5511.10.00.00 - De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso 15

5511.20.00.00 - De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso 15

5511.30.00.00 - De fibras artificiales discontinuas 15

55.12 Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso.

85% en peso: - Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al

5512.11.00.00	- - Crudos o blanqueados de Vigencia>	10 <Ver Notas
5512.19.00.00	- - Los demás - Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso:	10
5512.21.00.00	- - Crudos o blanqueados de Vigencia>	5 <Ver Notas
5512.29.00.00	- - Los demás de Vigencia> - Los demás:	5 <Ver Notas
5512.91.00.00	- - Crudos o blanqueados de Vigencia>	5 <Ver Notas
5512.99.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

55.13 Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m².

	- Crudos o blanqueados:	
5513.11.00.00	- -De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10
5513.12.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10
5513.13.00.00	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10
5513.19.00.00	- - Los demás tejidos de Vigencia>	5 <Ver Notas
	Teñidos:	
5513.21.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10

5513.23	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster:	
5513.23.10.00	- - - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 de Vigencia>	10 <Ver Notas
5513.23.90.00	- - - Los demás	10
5513.29.00.00	- - Los demás tejidos de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Con hilados de distintos colores:	
5513.31.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10
5513.39	- - Los demás tejidos;	
5513.39.10.00	- - - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10
5513.39.20.00	- - - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10
5513.39.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Estampados:	
5513.41.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10
5513.49	- - Los demás tejidos:	
5513.49.10.00	incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10
5513.49.20.00	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10
5513.49.90.00	- Los demás	5 <Ver Notas

de Vigencia>

55.14 Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m².

- Crudos o blanqueados:

5514.11.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10
5514.12.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10
5514.19	- - Los demás tejidos;	
5514.19.10.00	- - - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10
5514.19.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Teñidos:	
5514.21.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10
5514.22.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10
5514.23.00.00	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10
5514.29.00.00	- - Los demás tejidos	10
5514.30	- Con hilados de distintos colores:	
5514.30.10.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10
5514.30.20.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10

5514.30.30.00	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10
5514.30.90.00	- - Los demás tejidos de Vigencia> Estampados;	5 <Ver Notas
5514.41.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán <Arancel modificado por el artículo 2 del Decreto 765 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>	10
5514.42.00.00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 <Arancel modificado por el artículo 2 del Decreto 765 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>	10
5514.43.00.00	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster de Vigencia>	10 <Ver Notas
5514.49.00.00	- - Los demás tejidos	10
55.15 Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.		
	- De fibras discontinuas de poliéster;	
5515.11.00.00	- - Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	10
5515.12.00.00	- - Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10
5515.13.00.00	- - Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino de Vigencia>	10 <Ver Notas
5515.19.00.00	- - Los demás de Vigencia> - De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:	5 <Ver Notas

5515.21.00.00	- - Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales de Vigencia>	5 <Ver Notas
5515.22.00.00	- - Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino de Vigencia>	5 <Ver Notas
5515.29.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Los demás tejidos:	
5515.91.00.00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales de Vigencia>	5 <Ver Notas
5515.99.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

55.16 Tejidos de fibras artificiales discontinuas.

- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:

5516.11.00.00	- - Crudos o blanqueados <Arancel modificado por el artículo 2 del Decreto 765 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>	10
5516.12.00.00	- - Teñidos <Arancel modificado por el artículo 2 del Decreto 765 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>	10
5516.13.00.00	- - Con hilados de distintos colores de Vigencia>	5 <Ver Notas
5516.14.00.00	- - Estampados <Arancel modificado por el artículo 2 del Decreto 765 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>	10

	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:	
5516.21.00.00	- - Crudos o blanqueados de Vigencia>	5 <Ver Notas
5516.22.00.00	- - Teñidos de Vigencia>	5 <Ver Notas
5516.23.00.00	- - Con hilados de distintos colores de Vigencia>	5 <Ver Notas
5516.24.00.00	- - Estampados de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:	
5516.31.00.00	- - Crudos o blanqueados de Vigencia>	5 <Ver Notas
5516.32.00.00	- - Teñidos de Vigencia>	5 <Ver Notas
5516.33.00.00	- - Con hilados de distintos colores de Vigencia>	10 <Ver Notas
5516.34.00.00	- - Estampados de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón:	
5516.41.00.00	- - Crudos o blanqueados de Vigencia>	5 <Ver Notas
5516.42.00.00	- - Teñidos de Vigencia>	5 <Ver Notas

5516.43.00.00	- - Con hilados de distintos colores de Vigencia>	5 <Ver Notas
5516.44.00.00	- - Estampados de Vigencia> - Los demás;	5 <Ver Notas
5516.91.00.00	- - Crudos o blanqueados de Vigencia>	10 <Ver Notas
5516.92.00.00	- - Teñidos de Vigencia>	5 <Ver Notas
5516.93.00.00	- - Con hilados de distintos colores	10
5516.94.00.00	- Estampados de Vigencia>	5 <Ver Notas

Capítulo 56

Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de sustancias o preparaciones (por ejemplo: de perfume o cosméticos del Capítulo 33, de jabón o detergentes de la partida 34.01, de betunes o cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres), etc. o preparaciones similares de la partida 34.05, de suavizantes para textiles de la partida 38.09), cuando la materia textil sea un simple soporte;
- b) los productos textiles de la partida 58.11;
- c) los abrasivos naturales o artificiales, en polvo o gránulos, con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida 68.05);
- d) la mica aglomerada o reconstituida con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida 68.14);
- e) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de fieltro o tela sin tejer (generalmente Secciones XIV o XV);
- f) las compresas y los tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares de la partida 96.19.

2. El término fieltro comprende también el fieltro punzonado y los productos constituidos por una capa de fibra textil cuya cohesión se ha reforzado mediante costura por cadeneta con las fibras de la propia capa.

3. Las partidas 56.02 y 56.03 comprenden respectivamente el fieltro y la tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico o caucho, cualquiera que sea la naturaleza de estas materias (compacta o celular).

La partida 56.03 comprende, además, la tela sin tejer aglomerada con plástico o caucho. Las partidas 56.02 y 56.03 no comprenden, sin embargo:

a) el fieltro impregnado, recubierto, revestido o estratificado, con plástico o caucho, con un contenido de materia textil inferior o igual al 50% en peso, así como el fieltro inmerso totalmente en plástico o caucho (Capítulos 39 ó 40);

b) la tela sin tejer totalmente inmersa en plástico o caucho o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con estas mismas materias, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulos 39 ó 40);

c) las hojas, placas o tiras, de plástico o caucho celulares, combinadas con fieltro o tela

d) sin tejer, en las que la materia textil sea un simple soporte (Capítulos 39 ó 40).

4. La partida 56.04 no comprende los hilados textiles, ni las tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
--------	-----------------------------	--------

56.01 Guata de materia textil y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (tundizno), nudos y motas de materia textil.

- Guata; los demás artículos de guata:

5601.21.00.00	- - De algodón de Vigencia>	10 <Ver Notas
---------------	-----------------------------	---------------

5601.22.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	10
---------------	---	----

5601.29.00.00	- - Los demás de Vigencia>	10 <Ver Notas
---------------	----------------------------	---------------

5601.30.00.00	- Tundizno, nudos y motas de materia textil	5 <Ver Notas
---------------	---	--------------

de Vigencia>

56.02 Feltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado.

5602.10.00.00	- Feltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	10
	- Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar:	
5602.21.00.00	- - De lana o pelo fino de Vigencia>	5 <Ver Notas
5602.29.00.00	- - De las demás materias textiles de Vigencia>	10 <Ver Notas
5602.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	10 <Ver Notas

56.03 Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.

	- De filamentos sintéticos o artificiales:	
5603.11.00.00	- - De peso inferior o igual a 25 g/m ²	10
5603.12	- - De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² :	
5603.12.10.00	De poliéster, impregnada con caucho estireno-butadieno de peso superior o igual a 43 g/m ² , precortados con ancho inferior o igual a 75 mm de Vigencia>	5 <Ver Notas
5603.12.90.00	- - - Los demás	10
5603.13.00.00	- - De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²	10
5603.14.00.00	- - De peso superior a 150 g/m ²	10
	- Las demás:	
5603.91.00.00	- - De peso inferior o igual a 25 g/m ² <Arancel modificado por el artículo 2 del Decreto 765 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>	10

5603.92.00.00	- - De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ²	10
5603.93.00.00	- - De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²	10
5603.94.00.00	- - De peso superior a 150 g/m ²	10

56.04 Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.

5604.10.00.00	- Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles de Vigencia>	5 <Ver Notas
5604.90	- Los demás:	
5604.90.20.00	- - Hilados de alta tenacidad, impregnados o recubiertos, con caucho sin vulcanizar para la fabricación de neumáticos de Vigencia>	5 <Ver Notas
5604.90.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

5605.00.00.00	- Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal. de Vigencia>	5 <Ver Notas
----------------------	--	--------------

5606.00.00.00	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados «de cadeneta». de Vigencia>	10 <Ver Notas
----------------------	---	----------------------

56.07 Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.

- De sisal o demás fibras textiles del género Agave:

5607.21.00.00	- - Cordeles para atar o engavillar de Vigencia>	10 <Ver Notas
5607.29.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- De polietileno o polipropileno:	
5607.41.00.00	Cordeles para atar o engavillar de Vigencia>	10 <Ver Notas
5607.49.00.00	Los demás de Vigencia>	10 <Ver Notas
5607.50.00.00	De las demás fibras sintéticas	5
5607.90.00.00	Los demás de Vigencia>	10 <Ver Notas

56.08 Redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, de materia textil.

5608.11.00.00	- De materia textil sintética o artificial: - - Redes confeccionadas para la pesca de Vigencia>	5 <Ver Notas
5608.19.00.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
5608.90.00.00	- Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

5609.00.00.00 Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte. 5

**Capítulo 57
Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil**

Notas.

1. En este Capítulo, se entiende por alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, cualquier revestimiento para el suelo cuya superficie de materia textil quede al exterior después de colocado. También están comprendidos los artículos que tengan las características de los revestimientos para el suelo de materia textil pero que se utilicen para

otros fines.

2. Este Capítulo no comprende los productos textiles planos y bastos de protección que se colocan bajo las alfombras y demás revestimientos para el suelo.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
57.01 Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas.		
5701.10.00.00	De lana o pelo fino	15
5701.90.00.00	De las demás materias textiles	15
57.02 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados, incluidas las alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares tejidas a mano.		
5702.10.00.00	- Alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares tejidas a mano	15
5702.20.00.00	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco	15
	- Los demás, aterciopelados, sin confeccionar:	
5702.31.00.00	- - De lana o pelo fino	15
5702.32.00.00	- - De materia textil sintética o artificial	15
5702.39.00.00	- - De las demás materias textiles	15
	- Los demás, aterciopelados, confeccionados:	
5702.41.00.00	- - De lana o pelo fino	15
5702.42.00.00	- - De materia textil sintética o artificial	15
5702.49.00.00	- - De las demás materias textiles	15
5702.50.00.00	- Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar	15
	- Los demás, sin aterciopelar, confeccionados:	
5702.91.00.00	- - De lana o pelo fino	15

5702.92.00.00	- - De materia textil sintética o artificial	15
5702.99.00.00	- - De las demás materias textiles	15

57.03 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados.

5703.10.00.00	- De lana o pelo fino	15
5703.20.00.00	- De nailon o demás poliamidas	15
5703.30.00.00	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial	15
5703.90.00.00	- De las demás materias textiles	15

57.04 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados.

5704.10.00.00	- De superficie inferior o igual a 0,3 m ²	15
5704.90.00.00	- Los demás	15

5705.00.00.00	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.	15
----------------------	---	-----------

Capítulo 58

Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados

Notas.

1. No se clasifican en este Capítulo los tejidos especificados en la Nota 1 del Capítulo 59, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados ni los demás productos del Capítulo 59.
2. Se clasifican también en la partida 58.01 el terciopelo y la felpa por trama sin cortar todavía que no presenten ni pelo ni bucles en la superficie.
3. En la partida 58.03, se entiende por tejido de gasa de vuelta el tejido en el que la urdimbre esté compuesta en toda o parte de su superficie por hilos fijos (hilos derechos) y por hilos móviles (hilos de vuelta) que se cruzan con los fijos dando media vuelta, una vuelta completa o más de una vuelta, para formar un bucle que aprisiona la trama.
4. No se clasifican en la partida 58.04 las redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes, de la partida 56.08.

5. En la partida 58.06, se entiende por cintas:

- a) - los tejidos (incluido el terciopelo) en tiras de anchura inferior o igual a 30 cm y con orillos verdaderos;
- las tiras de anchura inferior o igual a 30 cm obtenidas por corte de tejido y provistas de falsos orillos tejidos, pegados u obtenidos de otra forma;
- b) los tejidos tubulares que, aplanados, tengan una anchura inferior o igual a 30 cm;
- c) c) los tejidos al bias con bordes plegados de anchura inferior o igual a 30 cm una vez desplegados.

Las cintas con flecos obtenidos durante el tejido se clasifican en la partida 58.08.

6. El término bordados de la partida 58.10 se extiende a las aplicaciones por costura de lentejuelas, cuentas o motivos decorativos de textil u otra materia, así como a los trabajos realizados con hilos bordadores de metal o fibra de vidrio. Se excluye de la partida 58.10 la tapicería de aguja (partida 58.05).

7. Además de los productos de la partida 58.09, se clasifican también en las partidas de este Capítulo los productos hechos con hilos de metal, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
58.01 Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 58.06.		
5801.10.00.00	- De lana o pelo fino de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- De algodón:	
5801.21.00.00	- - Terciopelo y felpa por trama, sin cortar de Vigencia>	5 <Ver Notas
5801.22.00.00	- - Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy») de Vigencia>	5 <Ver Notas
5801.23.00.00	- - Los demás terciopelos y felpas por trama de Vigencia>	5 <Ver Notas
5801.26.00.00	- - Tejidos de chenilla	5 <Ver Notas

de Vigencia>

5801.27	- - Terciopelo y felpa por urdimbre:	
5801.27.10.00	- - - Sin cortar (rizados) de Vigencia>	5 <Ver Notas
5801.27.20.00	- - - Cortados de Vigencia>	5 <Ver Notas
De fibras sintéticas o artificiales:		
5801.31.00.00	- - Terciopelo y felpa por trama, sin cortar de Vigencia>	5 <Ver Notas
5801.32.00.00	- - Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy») de Vigencia>	5 <Ver Notas
5801.33.00.00	- - Los demás terciopelos y felpas por trama de Vigencia>	5 <Ver Notas
5801.36.00.00	- - Tejidos de chenilla de Vigencia>	10 <Ver Notas
5801.37.00.00	- - Terciopelo y felpa por urdimbre de Vigencia>	10 <Ver Notas
5801.90.00.00	- De las demás materias textiles de Vigencia>	5 <Ver Notas

58.02 Tejidos con bucles del tipo toalla, excepto los productos de la partida 58.06; superficies textiles con mechón insertado, excepto los productos de la partida 57.03.

- Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón:

5802.11.00.00	- - Crudos de Vigencia>	5 <Ver Notas
5802.19.00.00	- - Los demás	10
5802.20.00.00	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles de Vigencia>	5 <Ver Notas
5802.30.00.00	- Superficies textiles con mechón insertado	5 <Ver Notas

de Vigencia>

58.03 Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.

5803.00.10.00 - De algodón de Vigencia> 5 <Ver Notas

5803.00.90.00 - De las demás materias textiles <Arancel modificado por el artículo 2 del Decreto 765 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> 10 <Ver Notas de Vigencia>

58.04 Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas; encajes en pieza, en tiras o en aplicaciones, excepto los productos de las partidas 60.02 a 60.06.

5804.10.00.00 - Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas 10

- Encajes fabricados a máquina:

5804.21.00.00 - - De fibras sintéticas o artificiales 10

5804.29.00.00 - - De las demás materias textiles de Vigencia> 5 <Ver Notas

5804.30.00.00 - Encajes hechos a mano de Vigencia> 5 <Ver Notas

5805.00.00.00 Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo; de «petit point», de punto de cruz), incluso confeccionadas. 15

58.06 Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.

5806.10.00.00 - Cintas de terciopelo, de felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo toalla de Vigencia> 5 <Ver Notas

5806.20.00.00 - Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de 10 hilos de caucho superior o igual al 5% en peso 10

- Las demás cintas:

5806.31	- - De algodón:	
5806.31.00.10	- De anchura inferior o igual a 13 mm para la fabricación de cintas entintadas de Vigencia>	5 <Ver Notas
5806.31.00.90	- - - Las demás	10
5806.32	- - De fibras sintéticas o artificiales:	
5806.32.10.00	- - - De ancho inferior o igual a 4.1 cm.	5
5806.32.90.00	- - - Las demás	10
5806.39.00.00	- - De las demás materias textiles de Vigencia>	10 <Ver Notas
5806.40.00.00	- Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados de Vigencia>	5 <Ver Notas

58.07 Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar.

5807.10.00.00	- Tejidos de Vigencia>	10 <Ver Notas
5807.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	10 <Ver Notas

58.08 Trenzas en pieza; artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares.

5808.10.00.00	- Trenzas en pieza de Vigencia>	5 <Ver Notas
5808.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	10 <Ver Notas

5809.00.00.00 Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra

parte.
de Vigencia>

5 <Ver Notas

58.10 Bordados en pieza, tiras o motivos.

5810.10.00.00 - Bordados qu micos o a reos y bordados con fondo recortado de Vigencia> 5 <Ver Notas

Los dem s bordados:

5810.91.00.00 - - De algod n 10

5810.92 00.00 - - De fibras sint ticas o artificiales 10

5810.99.00.00 - - De las dem s materias textiles 10

5811.00.00.00 Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeci n, excepto los bordados de la partida 58.10. 10

Cap tulo 59

Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; art culos t cnicos de materia textil

Notas.

1. Salvo disposici n en contrario, cuando se utilice en este Cap tulo el t rmino tela(s), se refiere a los tejidos de los Cap tulos 50 a 55 y de las partidas 58.03 y 58.06, a las trenzas, art culos de pasamaner a y art culos ornamentales an logos, en pieza, de la partida 58.08 y a los tejidos de punto de las partidas 60.02 a 60 06.

2. La partida 59.03 comprende:

a) las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con pl stico, cualquiera que sea el peso por metro cuadrado y la naturaleza del pl stico (compacto o celular), excepto:

1) las telas cuya impregnaci n, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Cap tulos 50 a 55, 58 60, generalmente); para la aplicaci n de esta disposici n, se har abstracci n de los cambios de color producidos por estas operaciones;

2) los productos que no puedan enrollarse a mano, sin agrietarse, en un cilindro de 7 mm de di metro a una temperatura comprendida entre 15°C y 30°C (Cap tulo 39, generalmente);

3) los productos en los que la tela está totalmente inmersa en plástico o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con esta misma materia, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulo 39);

4) las telas recubiertas o revestidas parcialmente de plástico, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos (Capítulos 50 a 55, 58 a 60, generalmente);

5) las hojas, placas o tiras de plástico celular, combinadas con tela en las que ésta sea un simple soporte (Capítulo 39);

6) los productos textiles de la partida 58.11;

b) las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con plástico, de la partida 56.04.

3. En la partida 59.05, se entiende por revestimientos de materia textil para paredes los productos presentados en rollos de anchura superior o igual a 45 cm para decoración de paredes o techos, constituidos por una superficie textil con un soporte o, a falta de soporte, con un tratamiento en el envés (impregnación o recubrimiento que permita pegarlos).

Sin embargo, esta partida no comprende los revestimientos para paredes constituidos por tundizno o polvo de textiles fijado directamente a un soporte de papel (partida 48.14) o materia textil (partida 59.07, generalmente).

4. En la partida 59.06, se entiende por telas cauchutadas:

a) las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con caucho:

- de peso inferior o igual a 1.500 g/m²; o

- de peso superior a 1.500 g/m² y con un contenido de materia textil superior al 50% en peso;

b) las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho, de la partida 56.04;

c) las napas de hilados textiles paralelizados y aglutinados entre sí con caucho.

5. La partida 59.07 no comprende;

a) las telas cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 a 60, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;

b) las telas pintadas con dibujos (excepto los lienzos pintados para decoraciones de

teatro, fondos de estudio o usos análogos);

c) las telas parcialmente recubiertas de tundizno, de polvo de corcho o de productos análogos, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos; sin embargo, las imitaciones de terciopelo se clasifican en esta partida;

d) las telas que tengan los aprestos normales de acabado a base de materias amiláceas o materias similares;

e) las hojas de madera para chapado con soporte de tela (partida 44.08);

f) los abrasivos naturales o artificiales en polvo o granulados con soporte de tela (partida 68.05);

g) la mica aglomerada o reconstituida con soporte de tela (partida 68.14);

h) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de tela (generalmente Secciones XIV o XV).

6. La partida 59.10 no comprende:

a) las correas de materia textil de espesor inferior a 3 mm, en pieza o cortadas en longitudes determinadas;

b) las correas de tela impregnada, recubierta, revestida o estratificada con caucho, así como las fabricadas con hilados o cordeles textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho (partida 40.10).

7. La partida 59.11 comprende los productos siguientes, que se consideran excluidos de las demás partidas de la Sección XI:

a) los productos textiles en pieza cortados en longitudes determinadas o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular, mencionados limitativamente a continuación (excepto los que tengan el carácter de productos de las partidas 59.08 a 59.10):

- las telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjujios;

- las gasas y telas para cerner;

- los capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello;

- los tejidos planos para usos técnicos, aunque estén afieltrados, incluso impregnados o recubiertos, con la urdimbre o la trama múltiples;

- las telas reforzadas con metal de los tipos utilizados para usos técnicos;

- los cordones lubricantes y las trenzas, cuerdas y productos textiles similares de relleno

industrial, incluso impregnados, recubiertos o armados;

b) los artículos textiles (excepto los de las partidas 59.08 a 59.10) para usos técnicos (por ejemplo: telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento), discos para pulir, juntas o empaquetaduras, arandelas y demás partes de máquinas o aparatos).

<Prárrafo adicionado por el artículo 4 del Decreto 1702 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Sin embargo, esta partida no comprende las placas, hojas o tiras de caucho celular, combinadas con tela en las que esta sea un simple soporte (Capítulo 40), ni los productos textiles de la partida 58.11.

Código Designación de la Mercancía Grv(%)

59.01 Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares; transparentes textiles para calcar o dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarón y telas rugidas similares de los tipos utilizados en sombrerería.

5901.10.00.00	- Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares de Vigencia>	5 <Ver Notas
---------------	--	--------------

5901.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
---------------	--------------------------	--------------

59.02 Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, de poliéstereso de rayón viscosa.

5902.10	- De nailon o demás poliamidas:	
5902.10.10.00	- - Cauchutadas	10
5902.10.90.00	- - Las demás <Arancel modificado por el artículo 2 del Decreto 765 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>	10

5902.20	- De poliésteres:	
5902.20.10.00	- - Cauchutadas	5
5902.20.90.00	- - Las demás	10
5902.90.00.00	- Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

59.03 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.

5903.10.00.00	- Con poli(cloruro de vinilo)	10
5903.20.00.00	- Con poliuretano	10
5903.90.00.00	- Las demás	10

59.04 Linleo, incluso cortado; revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados.

5904.10.00.00	- Linleo de Vigencia>	5 <Ver Notas
5904.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

5905.00.00.00	Revestimientos de materia textil para paredes. de Vigencia>	5 <Ver Notas
----------------------	--	------------------------

59.06 Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02.

5906.10.00.00	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Las demás:	
5906.91.00.00	- - De punto de Vigencia>	5 <Ver Notas
5906.99	- - Las demás:	
5906.99.10.00	- - - Tejidos fabricados con hilados de alta	

	tenacidad de nailon o de otras poliamidas o de poli ésteres de Vigencia>	10 <Ver Notas
5906.99.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
5907.00.00.00	Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos. de Vigencia>	10 <Ver Notas
5908.00.00.00	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lamparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados. de Vigencia>	5 <Ver Notas
5909.00.00.00	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias. de Vigencia>	5 <Ver Notas
5910.00.00.00	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia. de Vigencia>	5 <Ver Notas
59.11 Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la Nota 7 de este Capítulo.		
5911.10.00.00	- Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios	5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
5911.20.00.00	- Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas para fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento):	
5911.31.00.00	- - De peso inferior a 650 g/m ² de Vigencia>	5 <Ver Notas
5911.32.00.00	- - De peso superior o igual a 650 g/m ² de Vigencia>	5 <Ver Notas
5911.40.00.00	- Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello de Vigencia>	10 <Ver Notas
5911.90	- Los demás:	
5911.90.10.00	- - Juntas o empaquetaduras de Vigencia>	5 <Ver Notas
5911.90.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

Capítulo 60 Tejidos de punto

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los encajes de croché o ganchillo de la partida 58.04;

b) las etiquetas, escudos y artículos similares, de punto, de la partida 58.07;

c) los tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, del Capítulo 59. Sin embargo, el terciopelo, la felpa y los tejidos con bucles, de punto, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, se clasifican en la partida 60.01.

2. Este Capítulo comprende también los tejidos de punto fabricados con hilos de metal, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares.

3. En la Nomenclatura, la expresión de punto incluye los productos obtenidos mediante costura por cadeneta en los que las mallas están constituidas por hilados textiles.

Código Designación de la Mercancía Grv(%)

60.01 Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto «de pelo largo») y tejidos con bucles, de punto.

6001.10.00.00	- Tejidos «de pelo largo» de Vigencia>	10 <Ver Notas
	- Tejidos con bucles:	
6001.21.00.00	- - De algodón	10
6001.22.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales de Vigencia>	10 <Ver Notas
6001.29.00.00	- - De las demás materias textiles de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Los demás:	
6001.91.00.00	- - De algodón	10
6001.92.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	10
6001.99.00.00	- - De las demás materias textiles de Vigencia>	5 <Ver Notas

60.02 Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01.

6002.40.00.00	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho	10
6002.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

60.03 Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 60.02.

6003.10.00.00	De lana o pelo fino de Vigencia>	5 <Ver Notas
6003.20.00.00	De algodón de Vigencia>	10 <Ver Notas
6003.30.00.00	De fibras sintéticas	10
6003.40.00.00	De fibras artificiales de Vigencia>	5 <Ver Notas
6003.90.00.00	Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

60.04 Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01.

6004.10.00.00	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho	10
6004.90.00.00	Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

60.05 Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04.

- De algodón:

6005.21.00.00	-- Crudos o blanqueados de Vigencia>	5 <Ver Notas
6005.22.00.00	-- Tejidos de Vigencia>	5 <Ver Notas
6005.23.00.00	-- Con hilados de distintos colores de Vigencia>	5 <Ver Notas
6005.24.00.00	-- Estampados de Vigencia>	5 <Ver Notas

- De fibras sintéticas:

6005.31.00.00	- - Crudos o blanqueados	10
6005.32.00.00	- - Teñidos	10
6005.33.00.00	- - Con hilados de distintos colores	10
6005.34.00.00	- - Estampados	10
	- De fibras artificiales:	
6005.41.00.00	- - Crudos o blanqueados de Vigencia>	5 <Ver Notas
6005.42.00.00	- - Teñidos de Vigencia>	5 <Ver Notas
6005.43.00.00	- - Con hilados de distintos colores de Vigencia>	5 <Ver Notas
6005.44.00.00	- - Estampados de Vigencia>	5 <Ver Notas
6005.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

60.06 Los demás tejidos de punto.

6006.10.00.00	- De lana o pelo fino de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- De algodón:	
6006.21.00.00	- - Crudos o blanqueados	10
6006.22.00.00	- - Teñidos	10
6006.23.00.00	- - Con hilados de distintos colores	10
6006.24.00.00	- - Estampados	10
	- De fibras sintéticas:	
6006.31.00.00	- - Crudos o blanqueados	10
6006.32.00.00	- - Teñidos	10

6006.33.00.00	- - Con hilados de distintos colores	10
6006.34.00.00	- - Estampados	10
	- De fibras artificiales;	
6006.41.00.00	- - Crudos o blanqueados de Vigencia>	10 <Ver Notas
6006.42.00.00	- - Teñidos	10
6006.43.00.00	- - Con hilados de distintos colores	10
6006.44.00.00	- - Estampados de Vigencia>	10 <Ver Notas
6006.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

Capítulo 61 **Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto**

Notas.

1. Este Capítulo solo comprende artículos de punto confeccionados.
2. Este Capítulo no comprende;
 - a) los artículos de la partida 62.12;
 - b) los artículos de prenderla de la partida 63.09;
 - c) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas médicoquirúrgicas (partida 90.21).
3. En las partidas 61.03 y 61.04:
 - a) se entiende por trajes (ambos o ternos) y trajes sastre los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestas por:
 - una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, está constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre en el que su parte delantera está confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y

- una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto (calzón), un «short» (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto.

Todos los componentes del traje (ambo o terno) o del traje sastre deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo: un pantalón largo y un short o dos pantalones largos, o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo o a uno de ellos como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), y a la falda o falda pantalón en el caso del traje sastre, clasificándose separadamente las demás prendas.

Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión trajes (*ambos o ternos*) también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes;

- el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;
- el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás;
- el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda.

b) Se entiende por conjunto un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 61.07, 61.08 y 61.09) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por;

- una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el «pullover» que puede constituir una segunda prenda exterior solamente en el caso de los «twinsset» o un chaleco que puede constituir una segunda prenda en los demás casos; y
- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto (calzón), un «short» (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.

Todos los componentes del conjunto deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término *conjunto* no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida 61.12.

4. Las partidas 61.05 y 61,06 no comprenden las prendas de vestir con bolsillo por debajo de la cintura o con acanalado elástico u otro medio para cerrar el bajo de la prenda, ni las prendas que tengan una media inferior a 10 puntos por centímetro lineal en cada dirección, contados en una superficie mínima de 10 cm x 10 cm. La partida 61.05 no comprende las prendas sin mangas.

5. La partida 61.09 no comprende las prendas de vestir con acanalado elástico, cordón corredizo u otro medio para cerrar el bajo.

6. En la partida 61.11:

a) la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés* se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86 cm.

b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 61.11 y en otras partidas de este Capítulo se clasifican en la partida 61.11.

7. En la partida 61.12, se entiende por *monos (overoles) y conjuntos de esquí*, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:

a) un *mono (overol)* de esquí, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o

b) un *conjunto de esquí*, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:

- una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre respagado), eventualmente acompañada de un chaleco; y

- un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, un solo pantalón corto (calzón) o un solo pantalón con peto.

El *conjunto de esquí* puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).

Todos los componentes del *conjunto de esquí* deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.

8. Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 61.13 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida 61.11, se clasifican en la partida 61,13.

9. Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierren por delante de Izquierda sobre derecha se considerarán como prendas para hombres o niños, y aquellas que se cierren por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido concebida para uno u otro sexo.

Las prendas que no sean identificables, bien como prendas para hombres o niños, bien como prendas para mujeres o niñas, se clasificarán con estas últimas.

10. Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

Código Designación de la Mercancía Grv(%)

61.01 Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03.

6101.20.00.00	- De algodón de Vigencia>	15 <Ver Notas
6101.30.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales de Vigencia>	15 <Ver Notas
6101.90	- De las demás materias textiles:	
6101.90.10.00	- - De lana o pelo fino de Vigencia>	15 <Ver Notas
6101.90.90.00	- - Los demás de Vigencia>	15 <Ver Notas

61.02 Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04.

6102.10.00.00	De lana o pelo fino de Vigencia>	15 <Ver Notas
6102.20.00.00	De algodón de Vigencia>	15 <Ver Notas
6102.30.00.00	De fibras sintéticas o artificiales de Vigencia>	15 <Ver Notas
6102.90.00.00	De las demás materias textiles de Vigencia>	15 <Ver Notas

61.03 Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de ba o), de punto, para hombres o ni os.

6103.10	- Trajes (ambos o ternos):	
6103.10.10.00	- - De lana o pelo fino de Vigencia>	15 <Ver Notas
6103.10.20.00	- - De fibras sint ticas de Vigencia>	15 <Ver Notas
6103.10.90.00	- - De las dem s materias textiles de Vigencia>	15 <Ver Notas
6103.22.00.00	- Conjuntos: - - De algod n de Vigencia>	15 <Ver Notas
6103.23.00.00	- - De fibras sint ticas de Vigencia>	15 <Ver Notas
6103.29	- - De las dem s materias textiles:	
6103.29.10.00	- - - De lana o pelo fino de Vigencia>	15 <Ver Notas
6103.29.90.00	- - - Los dem s de Vigencia>	15 <Ver Notas
6103.31.00.00	- Chaquetas (sacos): - - De lana o pelo fino de Vigencia>	15 <Ver Notas
6103.32.00.00	- - De algod n de Vigencia>	15 <Ver Notas
6103.33.00.00	- - De fibras sint ticas de Vigencia>	15 <Ver Notas
6103.39.00.00	- - De las dem s materias textiles de Vigencia>	15 <Ver Notas
6103.41.00.00	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y «shorts»: - - De lana o pelo fino de Vigencia>	15 <Ver Notas

6103.42.00.00	- - De algodón de Vigencia>	15 <Ver Notas
6103.43.00.00	- - De fibras sintéticas de Vigencia>	15 <Ver Notas
6103.49.00.00	- - De las demás materias textiles de Vigencia>	15 <Ver Notas

61.04 - - Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas.

6104.13.00.00	- Trajes sastre: - - De fibras sintéticas de Vigencia>	15 <Ver Notas
6104.19	- - De las demás materias textiles:	
6104.19.10.00	- - - De lana o pelo fino de Vigencia>	15 <Ver Notas
6104.19.20.00	- - - De algodón de Vigencia>	15 <Ver Notas
6104.19.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	15 <Ver Notas
6104.22.00.00	- Conjuntos: - - De algodón de Vigencia>	15 <Ver Notas
6104.23.00.00	- - De fibras sintéticas de Vigencia>	15 <Ver Notas
6104.29	- - De las demás materias textiles:	
6104.29.10.00	- - - De lana o pelo fino de Vigencia>	15 <Ver Notas
6104.29.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	15 <Ver Notas
6104.31.00.00	- Chaquetas (sacos): - - De lana o pelo fino de Vigencia>	15 <Ver Notas
6104.32.00.00	- - De algodón	15 <Ver Notas

	de Vigencia>	
6104.33.00.00	- - De fibras sint ticas de Vigencia>	15 <Ver Notas
6104.39.00.00	- - De las dem s materias textiles de Vigencia>	15 <Ver Notas
	- Vestidos:	
6104.41.00.00	- - De lana o pelo fino de Vigencia>	15 <Ver Notas
6104.42.00.00	- - De algod n de Vigencia>	15 <Ver Notas
6104.43.00.00	- - De fibras sint ticas de Vigencia>	15 <Ver Notas
6104.44.00.00	- - De fibras artificiales de Vigencia>	15 <Ver Notas
6104.49.00.00	- - De las dem s materias textiles de Vigencia>	15 <Ver Notas
	- Faldas y faldas pantal n:	
6104.51.00.00	- - De lana o pelo fino de Vigencia>	15 <Ver Notas
6104.52.00.00	- - De algod n de Vigencia>	15 <Ver Notas
6104.53.00.00	- - De fibras sint ticas de Vigencia>	15 <Ver Notas
6104.59.00.00	- - De las dem s materias textiles de Vigencia>	15 <Ver Notas
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:	
6104.61.00.00	- - De lana o pelo fino de Vigencia>	15 <Ver Notas
6104.62.00.00	- - De algod n de Vigencia>	15 <Ver Notas
6104.63.00.00	- - De fibras sint ticas	15 <Ver Notas

de Vigencia>

6104.69.00.00 - - De las demás materias textiles de Vigencia> 15 <Ver Notas

61.05 Camisas de punto para hombres o niños.

6105.10.00.00 - De algodón de Vigencia> 15 <Ver Notas

6105.20 - De fibras sintéticas o artificiales:
6105.20.10.00 - - De fibras acrílicas o modacrílicas de Vigencia> 15 <Ver Notas

6105.20.90.00 - - De las demás fibras sintéticas o artificiales de Vigencia> 15 <Ver Notas

6105.90.00.00 - De las demás materias textiles de Vigencia> 15 <Ver Notas

61.06 Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.

6106.10.00.00 - De algodón de Vigencia> 15 <Ver Notas

6106.20.00.00 - De fibras sintéticas o artificiales de Vigencia> 15 <Ver Notas

6106.90.00.00 - De las demás materias textiles de Vigencia> 15 <Ver Notas

61.07 Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños.

6107.11.00.00 - Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):
- - De algodón de Vigencia> 15 <Ver Notas

6107.12.00.00 - - De fibras sintéticas o artificiales de Vigencia> 15 <Ver Notas

6107.19.00.00 - - De las demás materias textiles de Vigencia> 15 <Ver Notas

6107.21.00.00 - - Camisones y pijamas:
- - De algodón 15 <Ver Notas

	de Vigencia>	
6107.22.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales de Vigencia>	15 <Ver Notas
6107.29.00.00	- - De las demás materias textiles de Vigencia>	15 <Ver Notas
6107.91.00.00	- Los demás: - - De algodón de Vigencia>	15 <Ver Notas
6107.99	- - De las demás materias textiles:	
6107.99.10.00	- - - De fibras sintéticas o artificiales de Vigencia>	15 <Ver Notas
6107.99.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	15 <Ver Notas

61.08 Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.

6108.11.00.00	- Combinaciones y enaguas: - - De fibras sintéticas o artificiales de Vigencia>	15 <Ver Notas
6108.19.00.00	- - De las demás materias textiles de Vigencia>	15 <Ver Notas
6108.21.00.00	- Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura): - - De algodón de Vigencia>	15 <Ver Notas
6108.22.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales de Vigencia>	15 <Ver Notas
6108.29.00.00	- - De las demás materias textiles de Vigencia>	15 <Ver Notas
6108.31.00.00	- Camisones y pijamas: - - De algodón de Vigencia>	15 <Ver Notas
6108.32.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	15 <Ver Notas

	de Vigencia>	
6108.39.00.00	- - De las demás materias textiles de Vigencia>	15 <Ver Notas
6108.91.00.00	- Los demás: - - De algodón de Vigencia>	15 <Ver Notas
6108.92.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales de Vigencia>	15 <Ver Notas
6108.99.00.00	- - De las demás materias textiles de Vigencia>	15 <Ver Notas

61.09 «T-shirts» y camisetas, de punto.

6109.10.00.00	- De algodón de Vigencia>	15 <Ver Notas
6109.90	- De las demás materias textiles:	
6109.90.10.00	- - De fibras acrílicas o modacrílicas de Vigencia>	15 <Ver Notas
6109.90.90.00	- - Las demás de Vigencia>	15 <Ver Notas

61.10 <Texto de la partida modificado por el artículo 1 del Decreto 1498 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Suéteres (jerseys), pulóvers, cardigan, chalecos y artículos similares, de punto.

	- De lana o pelo fino:	
6110.11	- - De lana:	
6110.11.10.00	- - - Suéteres (jerseys) de Vigencia>	15 <Ver Notas
6110.11.20.00	- - - Chalecos de Vigencia>	15 <Ver Notas
6110.11.30.00	- - - <Texto de la subpartida modificado por el artículo 1 del Decreto 1498 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Cardigan de Vigencia>	15 <Ver Notas
6110.11.90.00	- - - Los demás	15 <Ver Notas

	de Vigencia>	
6110.12.00.00	- - De cabra de Cachemira de Vigencia>	15 <Ver Notas
6110.19	- - Los demás:	
6110.19.10.00	- - - Suéteres (jerseys) de Vigencia>	15 <Ver Notas
6110.19.20.00	- - - Chalecos de Vigencia>	15 <Ver Notas
6110.19.30.00	- - - <Texto de la subpartida modificado por el artículo 1 del Decreto 1498 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Cardigan de Vigencia>	15 <Ver Notas
6110.19.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	15 <Ver Notas
6110.20	- De algodón:	
6110.20.10.00	- - Suéteres (jerseys) de Vigencia>	15 <Ver Notas
6110.20.20.00	- - Chalecos de Vigencia>	15 <Ver Notas
6110.20.30.00	- - <Texto de la subpartida modificado por el artículo 1 del Decreto 1498 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Cardigan de Vigencia>	15 <Ver Notas
6110.20.90.00	- - Los demás de Vigencia>	15 <Ver Notas
6110.30	- De fibras sintéticas o artificiales:	
6110.30.10.00	- - De fibras acrílicas o modacrílicas de Vigencia>	15 <Ver Notas
6110.30.90.00	- - Las demás de Vigencia>	15 <Ver Notas
6110.90.00.00	- - De las demás materias textiles de Vigencia>	15 <Ver Notas

61.11 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés

6111.20.00.00	- De algodón de Vigencia>	15 <Ver Notas
6111.30.00.00	- De fibras sintéticas de Vigencia>	15 <Ver Notas
6111.90	- - De las demás materias textiles:	
6111.90.10.00	- - De lana o pelo fino de Vigencia>	15 <Ver Notas
6111.90.90.00	- - Las demás de Vigencia>	15 <Ver Notas

61.12 Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto.

6112.11.00.00	- Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales): - - De algodón de Vigencia>	15 <Ver Notas
6112.12.00.00	- - De fibras sintéticas de Vigencia>	15 <Ver Notas
6112.19.00.00	- - De las demás materias textiles de Vigencia>	15 <Ver Notas
6112.20.00.00	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí de Vigencia>	15 <Ver Notas
6112.31.00.00	- Bañadores para hombres o niños: - - De fibras sintéticas de Vigencia>	15 <Ver Notas
6112.39.00.00	- - De las demás materias textiles de Vigencia>	15 <Ver Notas
6112.41.00.00	- Bañadores para mujeres o niñas: - - De fibras sintéticas de Vigencia>	15 <Ver Notas
6112.49.00.00	- - De las demás materias textiles de Vigencia>	15 <Ver Notas

6113.00.00.00 Prendas de vestir confeccionadas con

tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 59.07. de Vigencia> **15 <Ver Notas**

61.14 Las demás prendas de vestir, de punto.

6114.20.00.00 - De algodón de Vigencia> 15 <Ver Notas

6114.30.00.00 - De fibras sintéticas o artificiales de Vigencia> 15 <Ver Notas

6114.90 - De las demás materias textiles:

6114.90.10.00 - - De lana o pelo fino de Vigencia> 15 <Ver Notas

6114.90.90.00 - - Las demás de Vigencia> 15 <Ver Notas

61.15 Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto.

6115.10 - Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices):

6115.10.10.00 - Medias de compresión progresiva de Vigencia> 15 <Ver Notas

6115.10.90.00 - - Los demás de Vigencia> 15 <Ver Notas

- Las demás calzas, panty-medias y leotardos:

6115.21.00.00 - - De fibras sintéticas, de t tulo inferior a 67 decitex por hilo sencillo de Vigencia> 15 <Ver Notas

6115.22.00.00 - - De fibras sintéticas, de t tulo superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo de Vigencia> 15 <Ver Notas

6115.29.00.00 - De las demás materias textiles de Vigencia> 15 <Ver Notas

6115.30	- Las demás medias de mujer, de t tulo inferior a 67 decitex por hilo sencillo:	
6115.30.10.00	- - De fibras sint ticas de Vigencia>	15 <Ver Notas
6115.30.90.00	- - Las demás de Vigencia>	15 <Ver Notas
6115.94.00.00	- Los demás; - - De lana o pelo fino de Vigencia>	15 <Ver Notas
6115.95.00.00	- - De algod n de Vigencia>	15 <Ver Notas
6115.96.00.00	- - De fibras sint ticas de Vigencia>	15 <Ver Notas
6115.99.00.00	- - De las demás materias textiles de Vigencia>	15 <Ver Notas

61.16 Guantes, mitones y manoplas, de punto.

6116.10.00.00	- Impregnados, recubiertos o revestidos con pl stico o caucho de Vigencia>	15 <Ver Notas
6116.91.00.00	- Los demás; - - De lana o pelo fino de Vigencia>	15 <Ver Notas
6116.92.00.00	- - De algod n de Vigencia>	15 <Ver Notas
6116.93.00.00	- - De fibras sint ticas de Vigencia>	15 <Ver Notas
6116.99.00.00	- - De las demás materias textiles de Vigencia>	15 <Ver Notas

61.17 Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.

6117.10.00.00	- Chales, pa uelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y art culos similares	15 <Ver Notas
---------------	--	---------------

	de Vigencia>	
6117.80	- Los demás complementos (accesorios) de vestir:	
6117.80.10.00	- - Rodilleras y tobilleras de Vigencia>	15 <Ver Notas
6117.80.20.00	- - Corbatas y lazos similares de Vigencia>	15 <Ver Notas
6117.80.90.00	- - Los demás de Vigencia>	15 <Ver Notas
6117.90	- Partes:	
6117.90.10.00	- - De fibras sintéticas o artificiales de Vigencia>	15 <Ver Notas
6117.90.90.00	- - Las demás de Vigencia>	15 <Ver Notas

Capítulo 62

Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto

Notas.

1. Este Capítulo solo se aplica a los artículos confeccionados con cualquier textil, excepto la guata y los artículos de punto distintos de los de la partida 62.12.
2. Este Capítulo no comprende:
 - a) los artículos de prenda de la partida 63.09;
 - b) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas médicoquirúrgicas (partida 90.21).
3. En las partidas 62.03 y 62.04:
 - a) se entiende por trajes (ambos o ternos) y trajes sastre los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestas por:
 - una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, está constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre en el que su parte delantera está confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma

tela que el forro de la chaqueta (saco); y

- una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto (calzón), un «short» (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto.

Todos los componentes del traje (ambo o terno) o del traje sastre deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo: un pantalón largo y un short o dos pantalones largos, o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo o a uno de ellos como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), y a la falda o falda pantalón en el caso del traje sastre, clasificándose separadamente las demás prendas.

Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión trajes (ambos o ternos) también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:

el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales; el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás;

- el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda.

b) Se entiende por conjunto un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 62.07 y 62.08) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:

- una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el chaleco que puede constituir una segunda prenda; y

- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto (calzón), un «short» (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.

Todos los componentes del *conjunto* deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término *conjunto* no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida 62.11.

4. Para la interpretación de la partida 62.09;

a) la expresión prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86 cm.

b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 62.09 y en otras partidas de este Capítulo se clasificarán en la partida 62.09.

5. Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 62.10 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida 62.09, se clasificarán en la partida 62.10.

6. En la partida 62,11, se entiende por *monos (overoles)* y *conjuntos de esquí*, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de;

a) un *mono (overol) de esquí*, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o

b) un *conjunto de esquí*, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:

- una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relmpago), eventualmente acompañada de un chaleco; y

- un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, un solo pantalón corto (calzón) o un solo pantalón con peto.

El *conjunto de esquí* puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).

Todos los componentes del conjunto de esquí deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.

7. Se asimilan a los pañuelos de bolsillo de la partida 62.13, los artículos de la partida 62,14 de los tipos pañuelos de cuello, de forma cuadrada o sensiblemente cuadrada, en los que ningún lado sea superior a 60 cm. Los pañuelos de bolsillo con uno de los lados de longitud superior a 60 cm se clasificarán en la partida 62.14.

8. Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierren por delante de izquierda sobre derecha se considerarán como prendas para hombres o niños, y aquellas que se cierren por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido concebida para uno u otro sexo.

Las prendas que no sean identificables, como prendas para hombres o niños o como prendas para mujeres o niñas, se clasifican con estas últimas.

9. Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

Código Designación de la Mercancía Grv(%)

62.01 Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03.

- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:

6201.11.00.00 - - De lana o pelo fino de Vigencia> 15 <Ver Notas

6201.12.00.00 - - De algodón de Vigencia> 15 <Ver Notas

6201.13.00.00 - - De fibras sintéticas o artificiales de Vigencia> 15 <Ver Notas

6201.19.00.00 - - De las demás materias textiles de Vigencia> 15 <Ver Notas

- Los demás:

6201.91.00.00 - - De lana o pelo fino de Vigencia> 15 <Ver Notas

6201.92.00.00 - - De algodón de Vigencia> 15 <Ver Notas

6201.93.00.00 - - De fibras sintéticas o artificiales de Vigencia> 15 <Ver Notas

6201.99.00.00 - - De las demás materias textiles de Vigencia> 15 <Ver Notas

62.02 Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04.

- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:

6202.11.00.00 - - De lana o pelo fino de Vigencia> 15 <Ver Notas

6202.12.00.00 - - De algodón 15 <Ver Notas

	de Vigencia>	
6202.13.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales de Vigencia>	15 <Ver Notas
6202.19.00.00	- - De las demás materias textiles de Vigencia>	15 <Ver Notas
	- Los demás:	
6202.91.00.00	- - De lana o pelo fino de Vigencia>	15 <Ver Notas
6202.92.00.00	- - De algodón de Vigencia>	15 <Ver Notas
6202.93.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales de Vigencia>	15 <Ver Notas
6202.99.00.00	- - De las demás materias textiles de Vigencia>	15 <Ver Notas

62.03 Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para hombres o niños.

	- Trajes (ambos o ternos):	
6203.11.00.00	- - De lana o pelo fino de Vigencia>	15 <Ver Notas
6203.12.00.00	- - De fibras sintéticas de Vigencia>	15 <Ver Notas
6203.19.00.00	- - De las demás materias textiles de Vigencia>	15 <Ver Notas
	- Conjuntos:	
6203.22.00.00	- - De algodón de Vigencia>	15 <Ver Notas
6203.23.00.00	- - De fibras sintéticas de Vigencia>	15 <Ver Notas
6203.29	- - De las demás materias textiles:	

6203.29.10.00	- - - De lana o pelo fino de Vigencia>	15 <Ver Notas
6203.29.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	15 <Ver Notas
	- Chaquetas (sacos):	
6203.31.00.00	- - De lana o pelo fino de Vigencia>	15 <Ver Notas
6203.32.00.00	- - De algodón de Vigencia>	15 <Ver Notas
6203.33.00.00	- - De fibras sintéticas de Vigencia>	15 <Ver Notas
6203.39.00.00	- - De las demás materias textiles de Vigencia>	15 <Ver Notas
	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:	
6203.41.00.00	- - De lana o pelo fino de Vigencia>	15 <Ver Notas
6203.42	- - De algodón:	
6203.42.10.00	- - - De tejidos llamados «mezclilla o denim» de Vigencia>	15 <Ver Notas
6203.42.20.00	- - - De terciopelo rayado («corduroy») de Vigencia>	15 <Ver Notas
6203.42.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	15 <Ver Notas
6203.43.00.00	- - De fibras sintéticas de Vigencia>	15 <Ver Notas
6203.49.00.00	- - De las demás materias textiles de Vigencia>	15 <Ver Notas

62.04 Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas.

	- Trajes sastre:	
6204.11.00.00	- - De lana o pelo fino de Vigencia>	15 <Ver Notas
6204.12.00.00	- - De algodón de Vigencia>	15 <Ver Notas
6204.13.00.00	- - De fibras sintéticas de Vigencia>	15 <Ver Notas
6204.19.00.00	- - De las demás materias textiles de Vigencia>	15 <Ver Notas
	- Conjuntos:	
6204.21.00.00	- - De lana o pelo fino de Vigencia>	15 <Ver Notas
6204.22.00.00	- - De algodón de Vigencia>	15 <Ver Notas
6204.23.00.00	- - De fibras sintéticas de Vigencia>	15 <Ver Notas
6204.29.00.00	- - De las demás materias textiles de Vigencia>	15 <Ver Notas
	- Chaquetas (sacos):	
6204.31.00.00	- - De lana o pelo fino de Vigencia>	15 <Ver Notas
6204.32.00.00	- - De algodón de Vigencia>	15 <Ver Notas
6204.33.00.00	- - De fibras sintéticas de Vigencia>	15 <Ver Notas
6204.39.00.00	- - De las demás materias textiles de Vigencia>	15 <Ver Notas
	- Vestidos:	
6204.41.00.00	- - De lana o pelo fino de Vigencia>	15 <Ver Notas

6204.42.00.00	- - De algodón de Vigencia>	15 <Ver Notas
6204.43.00.00	- - De fibras sintéticas de Vigencia>	15 <Ver Notas
6204.44.00.00	- - De fibras artificiales de Vigencia>	15 <Ver Notas
6204.49.00.00	- - De las demás materias textiles de Vigencia>	15 <Ver Notas
	- Faldas y faldas pantalón:	
6204.51.00.00	- - De lana o pelo fino de Vigencia>	15 <Ver Notas
6204.52.00.00	- - De algodón de Vigencia>	15 <Ver Notas
6204.53.00.00	- - De fibras sintéticas de Vigencia>	15 <Ver Notas
6204.59.00.00	- - De las demás materias textiles de Vigencia>	15 <Ver Notas
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:	
6204.61.00.00	- - De lana o pelo fino de Vigencia>	15 <Ver Notas
6204.62.00.00	- - De algodón de Vigencia>	15 <Ver Notas
6204.63.00.00	- - De fibras sintéticas de Vigencia>	15 <Ver Notas
6204.69.00.00	- - De las demás materias textiles de Vigencia>	15 <Ver Notas
62.05 Camisas para hombres o niños.		
6205.20.00.00	- De algodón de Vigencia>	15 <Ver Notas
6205.30.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	15 <Ver Notas

de Vigencia>

6205.90	- De las demás materias textiles:	
6205.90.10.00	- - De lana o pelo fino de Vigencia>	15 <Ver Notas
6205.90.90.00	- - Los demás de Vigencia>	15 <Ver Notas

62.06 Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.

6206.10.00.00	- De seda o desperdicios de seda de Vigencia>	15 <Ver Notas
6206.20.00.00	- De lana o pelo fino de Vigencia>	15 <Ver Notas
6206.30.00.00	- De algodón de Vigencia>	15 <Ver Notas
6206.40.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales de Vigencia>	15 <Ver Notas
6206.90.00.00	- De las demás materias textiles de Vigencia>	15 <Ver Notas

62.07 Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camiones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.

6207.11.00.00	- Calzoncillos (incluidos los largos y los slips): - - De algodón de Vigencia>	15 <Ver Notas
6207.19.00.00	- - De las demás materias textiles de Vigencia>	15 <Ver Notas
6207.21.00.00	- Camiones y pijamas: - - De algodón de Vigencia>	15 <Ver Notas
6207.22.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales de Vigencia>	15 <Ver Notas
6207.29.00.00	- - De las demás materias textiles de Vigencia>	15 <Ver Notas
	- Los demás:	

6207.91.00.00	- - De algodón de Vigencia>	15 <Ver Notas
6207.99	- - De las demás materias textiles;	
6207.99.10.00	- - - De fibras sintéticas o artificiales de Vigencia>	15 <Ver Notas
6207.99.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	15 <Ver Notas

62.08 Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas.

6208.11.00.00	- Combinaciones y enaguas: - - De fibras sintéticas o artificiales de Vigencia>	15 <Ver Notas
6208.19.00.00	- - De las demás materias textiles de Vigencia>	15 <Ver Notas
6208.21.00.00	- Camisones y pijamas: - - De algodón de Vigencia>	15 <Ver Notas
6208.22.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales de Vigencia>	15 <Ver Notas
6208.29.00.00	- - De las demás materias textiles de Vigencia>	15 <Ver Notas
6208.91.00.00	- Los demás: - - De algodón de Vigencia>	15 <Ver Notas
6208.92.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales de Vigencia>	15 <Ver Notas
6208.99.00.00	- - De las demás materias textiles de Vigencia>	15 <Ver Notas

62.09 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.

6209.20.00.00	- De algodón de Vigencia>	15 <Ver Notas
6209.30.00.00	- De fibras sintéticas	15 <Ver Notas

de Vigencia>

6209.90	- De las demás materias textiles:	
6209.90.10.00	- - De lana o pelo fino de Vigencia>	15 <Ver Notas
6209.90.90.00	- - Las demás de Vigencia>	15 <Ver Notas

62.10 Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 y 59.07.

6210.10.00.00	- Con productos de las partidas 56.02 56.03 de Vigencia>	15 <Ver Notas
6210.20.00.00	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19 de Vigencia>	15 <Ver Notas
6210.30.00.00	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19 de Vigencia>	15 <Ver Notas
6210.40.00.00	- Las demás prendas de vestir para hombres o niñas de Vigencia>	15 <Ver Notas
6210.50.00.00	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas de Vigencia>	15 <Ver Notas

62.11 Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir.

6211.11.00.00	- Bañadores: - - Para hombres o niñas de Vigencia>	15 <Ver Notas
6211.12.00.00	- - Para mujeres o niñas de Vigencia>	15 <Ver Notas
6211.20.00.00	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí de Vigencia>	15 <Ver Notas

- Las demás prendas de vestir para hombres o niños:

6211.32.00.00 - - De algodón de Vigencia> 15 <Ver Notas

6211.33.00.00 - - De fibras sintéticas o artificiales de Vigencia> 15 <Ver Notas

6211.39 - - De las demás materias textiles;

6211.39.10.00 - - - De lana o pelo fino de Vigencia> 15 <Ver Notas

6211.39.90.00 - - - Las demás de Vigencia> 15 <Ver Notas

- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:

6211.42.00.00 - - De algodón de Vigencia> 15 <Ver Notas

6211.43.00.00 - - De fibras sintéticas o artificiales de Vigencia> 15 <Ver Notas

6211.49 - - De las demás materias textiles:

6211.49.10.00 - - - De lana o pelo fino de Vigencia> 15 <Ver Notas

6211.49.90.00 - - - Las demás de Vigencia> 15 <Ver Notas

62.12 Sostenes (corpinos), fajas, corsos, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto.

6212.10.00.00 - Sostenes (corpinos) de Vigencia> 15 <Ver Notas

6212.20.00.00 - Fajas y fajas braga (fajas bombacha) de Vigencia> 15 <Ver Notas

6212.30.00.00 - Fajas sosten (fajas corpino) de Vigencia> 15 <Ver Notas

6212.90.00.00 - Los demás 15 <Ver Notas

de Vigencia>

62.13 Pañuelos de bolsillo.

6213.20.00.00	- De algodón de Vigencia>	15 <Ver Notas
6213.90	- De las demás materias textiles:	
6213.90.10.00	- - De seda o desperdicios de seda de Vigencia>	15 <Ver Notas
6213.90.90.00	- - Las demás de Vigencia>	15 <Ver Notas

62.14 Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.

6214.10.00.00	- De seda o desperdicios de seda de Vigencia>	15 <Ver Notas
6214.20.00.00	- De lana o pelo fino de Vigencia>	15 <Ver Notas
6214.30.00.00	- De fibras sintéticas de Vigencia>	15 <Ver Notas
6214.40.00.00	- De fibras artificiales de Vigencia>	15 <Ver Notas
6214.90.00.00	- De las demás materias textiles de Vigencia>	15 <Ver Notas

62.15 Corbatas y lazos similares.

6215.10.00.00	- De seda o desperdicios de seda de Vigencia>	15 <Ver Notas
6215.20.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales de Vigencia>	15 <Ver Notas
6215.90.00.00	- De las demás materias textiles de Vigencia>	15 <Ver Notas

62.16 Guantes, mitones y manoplas.

6216.00.10.00	- Especiales para la protección de trabajadores	15 <Ver Notas
---------------	---	---------------

	de Vigencia>	
6216.00.90.00	- Los demás de Vigencia>	15 <Ver Notas

62.17 Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12.

6217.10.00.00	- Complementos (accesorios) de vestir de Vigencia>	15 <Ver Notas
6217.90.00.00	- Partes de Vigencia>	15 <Ver Notas

Capítulo 63

Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendera y trapos

Notas.

1. El Subcapítulo I, que comprende artículos de cualquier textil, solo se aplica a los artículos confeccionados.

2. El Subcapítulo I no comprende:

- a) los productos de los Capítulos 56 a 62;
- b) los artículos de prendera de la partida 63.09.

3. La partida 63.09 solo comprende los artículos citados limitativamente a continuación:

a) artículos de materias textiles:

- prendas y complementos (accesorios), de vestir, y sus partes;
- mantas;
- ropa de cama, mesa, tocador o cocina;
- artículos de tapicería, excepto las alfombras de las partidas 57.01 a 57.05 y la tapicería de la partida 58.05;

b) calzado, sombreros y demás tocados, de materias distintas del amianto (asbesto).

Para que se clasifiquen en esta partida, los artículos antes citados deben cumplir las dos condiciones siguientes:

- tener señales apreciables de uso, y

- presentarse a granel o en balas, sacos (bolsas) o acondicionamientos similares.

Código **Designación de la Mercancía** **Grv(%)**

I. LOS DEMÁS ARTICULOS TEXTILES CONFECCIONADOS

63.01 Mantas.

6301.10.00.00	- Mantas elásticas de Vigencia>	15 <Ver Notas
6301.20	- Mantas de lana o pelo fino (excepto las elásticas):	
6301.20.10.00	- - De lana de Vigencia>	15 <Ver Notas
6301.20.20.00	- - De pelo de vicuña de Vigencia>	15 <Ver Notas
6301.20.90.00	- - Las demás de Vigencia>	15 <Ver Notas
6301.30.00.00	- Mantas de algodón (excepto las elásticas) de Vigencia>	15 <Ver Notas
6301.40.00.00	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las elásticas) de Vigencia>	15 <Ver Notas
6301.90.00.00	- Las demás mantas de Vigencia>	15 <Ver Notas

63.02 Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.

6302.10	- Ropa de cama, de punto:	
6302.10.10.00	- - De fibras sintéticas o artificiales de Vigencia>	15 <Ver Notas
6302.10.90.00	- - Las demás de Vigencia>	15 <Ver Notas
	- Las demás ropas de cama, estampadas:	
6302.21.00.00	- - De algodón	15 <Ver Notas

	de Vigencia>	
6302.22.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales de Vigencia>	15 <Ver Notas
6302.29.00.00	- - De las demás materias textiles de Vigencia>	15 <Ver Notas
	- Las demás ropas de cama:	
6302.31.00.00	- - De algodón de Vigencia>	15 <Ver Notas
6302.32.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales de Vigencia>	15 <Ver Notas
6302.39.00.00	- - De las demás materias textiles de Vigencia>	15 <Ver Notas
6302.40	- Ropa de mesa, de punto:	
6302.40.10.00	- - De fibras sintéticas o artificiales de Vigencia>	15 <Ver Notas
6302.40.90.00	- - Las demás de Vigencia>	15 <Ver Notas
	- Las demás ropas de mesa:	
6302.51.00.00	- - De algodón de Vigencia>	15 <Ver Notas
6302.53.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales de Vigencia>	15 <Ver Notas
6302.59	- - De las demás materias textiles:	
6302.59.10.00	- - - De lino de Vigencia>	15 <Ver Notas
6302.59.90.00	- - - Las demás de Vigencia>	15 <Ver Notas
6302.60.00.00	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón de Vigencia>	15 <Ver Notas

6302.91.00.00	- Las demás: - - De algodón de Vigencia>	15 <Ver Notas
6302.93.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales de Vigencia>	15 <Ver Notas
6302.99	- - De las demás materias textiles:	
6302.99.10.00	- - - De lino de Vigencia>	15 <Ver Notas
6302.99.90.00	- - - Las demás de Vigencia>	15 <Ver Notas

63.03 Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama.

6303.12.00.00	- De punto: - - De fibras sintéticas de Vigencia>	15 <Ver Notas
6303.19	- - De las demás materias textiles:	
6303.19.10.00	- - - De algodón de Vigencia>	15 <Ver Notas
6303.19.90.00	- - - Las demás de Vigencia>	15 <Ver Notas
6303.91.00.00	- Los demás: - - De algodón de Vigencia>	15 <Ver Notas
6303.92.00.00	- - De fibras sintéticas de Vigencia>	15 <Ver Notas
6303.99.00.00	- - De las demás materias textiles de Vigencia>	15 <Ver Notas

63.04 Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04.

6304.11.00.00	- Colchas: - - De punto de Vigencia>	15 <Ver Notas
6304.19.00.00	- - Las demás de Vigencia>	15 <Ver Notas
6304.91.00.00	- Los demás: - - De punto	15 <Ver Notas

	de Vigencia>	
6304.92.00.00	- - De algodón, excepto de punto de Vigencia>	15 <Ver Notas
6304.93.00.00	- - De fibras sintéticas, excepto de punto de Vigencia>	15 <Ver Notas
6304.99.00.00	- - De las demás materias textiles, excepto de punto de Vigencia>	15 <Ver Notas
63.05	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar.	
6305.10	- De yute o demás fibras textiles del ítem de la partida 53.03:	
6305.10.10.00	- - De yute de Vigencia>	5 <Ver Notas
6305.10.90.00	- - Los demás de Vigencia>	10 <Ver Notas
6305.20.00.00	- De algodón de Vigencia>	10 <Ver Notas
	- De materias textiles sintéticas o artificiales:	
6305.32.00.00	- - Continentes intermedios flexibles para productos a granel de Vigencia>	10 <Ver Notas
6305.33.	- - Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno:	
6305.33.10.00	- - - De polietileno de Vigencia>	5 <Ver Notas
6305.33.20.00	- - - De polipropileno de Vigencia>	10 <Ver Notas
6305.39.00.00	- - Los demás de Vigencia>	10 <Ver Notas
6305.90	- De las demás materias textiles:	

6305.90.10.00 - - De pita (cabuya, fique) de Vigencia> 10 <Ver Notas

6305.90.90.00 - - Las demás de Vigencia> 10 <Ver Notas

63.06 Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas); velas para embarcaciones, deslizadores o vehiculos terrestres; art culos de acampar.

6306.12.00.00 - Toldos de cualquier clase:
- - De fibras sintéticas de Vigencia> 15 <Ver Notas

6306.19
6306.19.10.00 - - De las demás materias textiles:
- - - De algodón de Vigencia> 15 <Ver Notas

6306.19.90.00 - - - Las demás de Vigencia> 15 <Ver Notas

6306.22.00.00 - Tiendas (carpas):
- - De fibras sintéticas de Vigencia> 15 <Ver Notas

6306.29.00.00 - - De las demás materias textiles de Vigencia> 15 <Ver Notas

6306.30.00.00 - Velas de Vigencia> 15 <Ver Notas

6306.40.00.00 - Colchones neumáticos de Vigencia> 15 <Ver Notas

6306.90
6306.90.10.00 - Los demás:
- - De algodón de Vigencia> 15 <Ver Notas

6306.90.90.00 - - De las demás materias textiles de Vigencia> 15 <Ver Notas

63.07 Los demás art culos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.

6307.10.00.00 - Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y art culos similares para limpieza 15 <Ver Notas

	de Vigencia>	
6307.20.00.00	- Cinturones y chalecos salvavidas de Vigencia>	15 <Ver Notas
6307.90	- Los demás:	
6307.90.10.00	- - Patrones de prendas de vestir de Vigencia>	15 <Ver Notas
6307.90.20.00	- - Cinturones de seguridad de Vigencia>	15 <Ver Notas
6307.90.30.00	- - Mascarillas de protección de Vigencia>	15 <Ver Notas
6307.90.90.00	- - Los demás de Vigencia>	15 <Ver Notas

II. JUEGOS

6308.00.00.00	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.	
	de Vigencia>	5 <Ver Notas

III. PRENDERIA Y TRAPOS

6309.00.00.00	Artículos de prenda.	5 <Ver Notas
	de Vigencia>	

63.10 Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles.

6310.10	- Clasificados:	
6310.10.10.00	- - Recortes de la industria de la confección de Vigencia>	5 <Ver Notas
6310.10.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
6310.90.00.00	- Los demás	5 <Ver Notas

de Vigencia>

Sección XII

CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

Capítulo 64

Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los artículos desechables para cubrir los pies o el calzado, de materiales livianos o poco resistentes (por ejemplo: papel, hojas de plástico) y sin suela aplicada (origen de la materia constitutiva);
 - b) el calzado de materia textil, sin suela exterior encolada, cosida o fijada o aplicada de otro modo a la parte superior (Sección XI);
 - c) el calzado usado de la partida 63.09;
 - d) los artículos de amianto (asbesto) (partida 68.12);
 - e) el calzado y aparatos de ortopedia, y sus partes (partida 90.21);
 - f) el calzado que tenga el carácter de juguete y el calzado con patines fijos (para hielo o de ruedas); espinilleras (canilleras) y demás artículos de protección utilizados en la práctica del deporte (Capítulo 95).
2. En la partida 64.06, no se consideran partes las clavijas (estaquillas), protectores, anillos para ojeteros, ganchos, hebillas, galones, borlas, cordones y demás artículos de ornamentación o de pasamanería, que siguen su propio origen, ni los botones para el calzado (partida 96.06).
3. En este Capítulo:
 - a) los términos caucho y plástico comprenden los tejidos y demás soportes textiles con una capa exterior de caucho o plástico perceptible a simple vista; a los efectos de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por las operaciones de obtención de esta capa exterior;
 - b) la expresión cuero natural se refiere a los productos de las partidas 41.07 y 41.12 a

41.14.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo;

a) la materia de la parte superior será la que constituya la superficie mayor de recubrimiento exterior, despreciando los accesorios o refuerzos, tales como ribetes, protectores de tobillos, adornos, hebillas, orejas, anillos para ojete o dispositivos análogos;

b) la materia constitutiva de la suela será aquella cuya superficie en contacto con el suelo sea la mayor, despreciando los accesorios o refuerzos, tales como puntas, tiras, clavos, protectores o dispositivos análogos.

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 6402.12, 6402.19, 6403.12, 6403.19 y 6404.11, se entiende por calzado de deporte exclusivamente:

a) el calzado concebido para la práctica de una actividad deportiva y que esté o pueda estar provisto de clavos, tacos (tapones), sujetadores, tiras o dispositivos similares;

b) el calzado para patinar, esquiar, para la práctica de «snowboard» (tabla para lucha, nieve), boxeo o ciclismo.

Código Designación de la Mercancía Grv(%)

64.01 Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.

6401.10.00.00 - Calzado con puntera metálica de protección 15 <Ver Notas de Vigencia>

- Los demás calzados:

6401.92.00.00 - - Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla 15 <Ver Notas de Vigencia>

6401.99.00.00 - - Los demás 15 <Ver Notas de Vigencia>

64.02 Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.

- Calzado de deporte:

6402.12.00.00 - - Calzado de esquí y calzado para

	la práctica de «snowboard»(tabla para nieve) de Vigencia>	15 <Ver Notas
6402.19.00.00	- - Los demás de Vigencia>	15 <Ver Notas
6402.20.00.00	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas) de Vigencia>	15 <Ver Notas
	- Los demás calzados:	
6402.91.00.00	- - Que cubran el tobillo de Vigencia>	15 <Ver Notas
6402.99	- - Los demás:	
6402.99.10.00	- - - Con puntera metálica de protección de Vigencia>	15 <Ver Notas
6402.99.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	15 <Ver Notas

64.03 Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.

6403.12.00.00	- Calzado de deporte: - - Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve) de Vigencia>	15 <Ver Notas
6403.19.00.00	- - Los demás de Vigencia>	15 <Ver Notas
6403.20.00.00	- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo de Vigencia>	15 <Ver Notas
6403.40.00.00	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección de Vigencia>	15 <Ver Notas
	- Los demás calzados, con suela de cuero natural:	
6403.51.00.00	- - Que cubran el tobillo	15 <Ver Notas

	de Vigencia>	
6403.59.00.00	- - Los demás de Vigencia>	15 <Ver Notas
	- Los demás calzados:	
6403.91	- - Que cubran el tobillo:	
6403.91.10.00	- - - Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección de Vigencia>	15 <Ver Notas
6403.91.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	15 <Ver Notas
6403.99	- - Los demás:	
6403.99.10.00	- - - Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección de Vigencia>	15 <Ver Notas
6403.99.90.00	- - Los demás de Vigencia>	15 <Ver Notas

64.04 Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.

	- Calzado con suela de caucho o plástico:	
6404.11	- - Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares:	
6404.11.10.00	- - - Calzado de deporte de Vigencia>	15 <Ver Notas
6404.11.20.00	- - - Calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares de Vigencia>	15 <Ver Notas
6404.19.00.00	- - Los demás	
6404.20.00.00	Calzado con suela de cuero natural o regenerado	15 <Ver Notas

de Vigencia>

64.05 Los demás calzados.

6405.10.00.00	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado de Vigencia>	15 <Ver Notas
6405.20.00.00	- Con la parte superior de materia textil de Vigencia>	15 <Ver Notas
6405.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	15 <Ver Notas

64.06 Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y art culos similares, amovibles; polainas y art culos similares, y sus partes.

6406.10.00.00	- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras de Vigencia>	10 <Ver Notas
6406.20.00.00	- Suelas y tacones (tacos), de caucho o plástico de Vigencia>	10 <Ver Notas
6406.90	- Los demás;	
6406.90.10.00	- - Plantillas de Vigencia>	10 <Ver Notas
6406.90.90.00	Los demás de Vigencia>	10 <Ver Notas

Capítulo 65 Sombreros, demás tocados, y sus partes

Notas

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los sombreros y demás tocados usados de la partida 63.09;
- b) los sombreros y demás tocados de amianto (asbesto) (partida 68.12);
- c) los sombreros y demás tocados que tengan el carácter de juguetes, tales como los

sombreros para muécas y los artículos para fiestas (Capítulo 95),

2. La partida 65.02 no comprende los cascos o formas confeccionados por costura, excepto los que se obtienen por unión de tiras simplemente cosidas en espiral.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
6501.00.00.00	Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros. de Vigencia>	10 <Ver Notas
65.02	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer.	
6502.00.10.00	- De paja toquilla o de paja mocora de Vigencia>	5 <Ver Notas
6502.00.90.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
[65.03]		
6504.00.00.00	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.	15
65.05	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.	
6505.00.10.00	Redecillas para el cabello	15
6505.00.20.00	- Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos	15
6505.00.90.00	- Los demás	15
65.06	Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos.	
6506.10.00.00	- Cascos de seguridad Los demás;	15
6506.91.00.00	- - De caucho o plástico	15
6506.99.00.00	- - De las demás materias	15
6507.00.00.00	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.	10

Capítulo 66
Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, l tigos, fustas, y sus partes

Notas.

1. Este Capítulo no comprende;
 - a) los bastones medida y similares (partida 90.17);
 - b) los bastones escopeta, bastones estoque, bastones plomados y similares (Capítulo 93);
 - c) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo; los paraguas y sombrillas manifiestamente destinados al entretenimiento de los niños).
2. La partida 66.03 no comprende los accesorios de materia textil, las vainas, fundas, borlas, dragonas y similares, de cualquier materia, para los artículos de las partidas 66.01 66.02. Estos accesorios se clasifican separadamente, incluso cuando se presenten con los artículos a los que se destinen, pero sin montar en dichos artículos.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
---------------	------------------------------------	---------------

66.01 Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares).

6601.10.00.00	- Quitasoles toldo y artículos similares	15
	Los demás:	
6601.91.00.00	- - Con astil o mango telescópico	15
6601.99.00.00	- - Los demás	15

6602.00.00.00	Bastones, bastones asiento, l tigos, fustas y artículos similares.	15
----------------------	---	-----------

66.03 Partes, guarniciones y accesorios para los artículos de las partidas 66.01 66.02.

6603.20.00.00	- Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, paraguas, 5 sombrillas o quitasoles de Vigencia>	5 <Ver Notas
6603.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

Capítulo 67
Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales;
manufacturas de cabello

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los capachos de cabello (partida 59.11);
- b) los motivos florales de encaje, bordados u otros tejidos (Sección XI);
- c) el calzado (Capítulo 64);
- d) los sombreros y demás tocados y las redecillas para el cabello (Capítulo 65);
- e) los juguetes, artefactos deportivos y artículos para carnaval (Capítulo 95);
- f) los plumeros, borlas y similares para la aplicación de polvos y los cedazos de cabello (Capítulo 96).

2. La partida 67.01 no comprende:

- a) los artículos en los que las plumas o plumón sean únicamente material de relleno y, en particular, los artículos de cama de la partida 94.04;
- b) las prendas y complementos (accesorios), de vestir, en los que las plumas o plumón sean simples adornos o material de relleno;
- c) las flores, follaje, y sus partes y los artículos confeccionados de la partida 67.02.

3. La partida 67.02 no comprende:

- a) los artículos de vidrio (Capítulo 70);
- b) las imitaciones de flores, follaje o frutos, de cerámica, piedra, metal, madera, etc., obtenidas en una sola pieza por moldeo, forjado, cincelado, estampado o por cualquier otro procedimiento, ni las formadas por varias partes unidas por procedimientos distintos del atado, encolado, encajado o similares.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
6701.00.00.00	Pieles y demás partes de aves con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas	

materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados. 5 <Ver Notas
de Vigencia>

67.02 Flores, follaje y frutos, artificiales, y sus partes; artículos confeccionados con flores, follaje o frutos, artificiales.

6702.10.00.00 - De plástico 15

6702.90.00.00 - De las demás materias 15

6703.00.00.00 Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares. 10 <Ver Notas
de Vigencia>

67.04 Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de cabello, pelo o materia textil; manufacturas de cabello no expresadas ni comprendidas en otra parte.

- De materias textiles sintéticas:

6704.11.00.00 - - Pelucas que cubran toda la cabeza 15

6704.19.00.00 - - Los demás 15

6704.20.00.00 - De cabello 15

6704.90.00.00 - De las demás materias 15

Sección XIII

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS

Capítulo 68

Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los artículos del Capítulo 25;
- b) el papel y cartón estucados, recubiertos, impregnados o revestidos de las partidas 48.10 - 48.11 (por ejemplo: los revestidos de polvo de mica o grafito, el papel y cartón embetunados o asfaltados);
- c) los tejidos y otras superficies textiles recubiertos, impregnados o revestidos de los Capítulos 56 - 59 (por ejemplo: los revestidos de polvo de mica, de betún, de asfalto);
- d) los artículos del Capítulo 71;
- e) las herramientas y partes de herramientas del Capítulo 82;
- f) las piedras litográficas de la partida 84.42;
- g) los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;
- h) las pequeñas muelas para tornos de dentista (partida 90.18);
- ij) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes u otros aparatos de relojería);
- k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo; muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
- l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
- m) los artículos de la partida 96.02, cuando están constituidos por las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96, los artículos de la partida 96.06 (por ejemplo: botones), de la partida 96.09 (por ejemplo: pizarrines) o de la partida 96.10 (por ejemplo: pizarras para escribir o dibujar);
- n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).

2. En la partida 68.02, la denominación piedras de talla o de construcción trabajadas se aplica no solo a las piedras de las partidas 25.15 - 25.16, sino también a todas las demás piedras naturales (por ejemplo: cuarcita, sílex, dolomita, esteatita) trabajadas de la misma forma, excepto la pizarra.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
6801.00.00.00	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).	5 <Ver Notas

de Vigencia>

68.02 Piedras de talla o de construcción trabajadas (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la partida 68.01; cubos, dados y art culos similares para mosaicos, de piedra natural (incluida la pizarra), aunque estén sobre soporte; gr nulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedra natural (incluida la pizarra), coloreados artificialmente.

6802.10.00.00	- Losetas, cubos, dados y art culos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gr nulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente. de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:	
6802.21.00.00	- - Mármol, travertinos y alabastro de Vigencia>	10 <Ver Notas
6802.23.00.00	- - Granito de Vigencia>	5 <Ver Notas
6802.29	- - Las demás piedras:	
6802.29.10.00	- - - Piedras calizas de Vigencia>	10 <Ver Notas
6802.29.90.00	- - - Las demás de Vigencia>	10 <Ver Notas
	Los demás:	
6802.91.00.00	- - Mármol, travertinos y alabastro de Vigencia>	10 <Ver Notas
6802.92.00.00	- - Las demás piedras calizas de Vigencia>	10 <Ver Notas
6802.93.00.00	- - Granito de Vigencia>	10 <Ver Notas

6802.99.00.00 - - Las demás piedras de Vigencia> 10 <Ver Notas

6803.00.00.00 Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada. 5 <Ver Notas
de Vigencia>

68.04 Muelas y artículos similares, sin bastidor, para moler, desfibrar, triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, piedras de afilar o pulir a mano, y sus partes, de piedra natural, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica, incluso con partes de otras materias.

6804.10.00.00 - Muelas para moler o desfibrar de Vigencia> 5 <Ver Notas

- Las demás muelas y artículos similares:

6804.21.00.00 - - De diamante natural o sintético, aglomerado de Vigencia> 10 <Ver Notas

6804.22.00.00 - - De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica 10

6804.23.00.00 - - De piedras naturales de Vigencia> 5 <Ver Notas

6804.30.00.00 - Piedras de afilar o pulir a mano 10

68.05 Abrasivos naturales o artificiales en polvo o granulados con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma.

6805.10.00.00 - Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil 10

6805.20.00.00 - Con soporte constituido solamente por papel o cartón 10

6805.30.00.00 - Con soporte de otras materias 10

68.06 Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares; vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados; mezclas y manufacturas de materias minerales para aislamiento térmico o acústico o para la absorción del sonido, excepto las de las partidas 68.11, 68.12 del Capítulo 69.

6806.10.00.00	- Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas de Vigencia>	10 <Ver Notas
6806.20.00.00	- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí de Vigencia>	5 <Ver Notas
6806.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

68.07 Manufacturas de asfalto o de productos similares (por ejemplo: pez de petróleo, brea).

6807.10.00.00	- En rollos de Vigencia>	10 <Ver Notas
6807.90.00.00	- Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

6808.00.00.00	Paneles, placas, losetas, bloques y art culos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o part culas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.	10 <Ver Notas
----------------------	--	---------------

68.09 Manufacturas de yeso fraguable o de preparaciones a base de yeso fraguable.

6809.11.00.00	- Placas, hojas, paneles, losetas y art culos similares, sin adornos:	10
6809.19.00.00	- Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón de Vigencia>	5 <Ver Notas
6809.90.00.00	- Los demás Las demás manufacturas de Vigencia>	10 <Ver Notas

68.10 Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas.

- Tejas, losetas, losas, ladrillos y art culos

similares;

6810.11.00.00	- - Bloques y ladrillos para la construcción de Vigencia>	10 <Ver Notas
6810.19.00.00	- - Los demás de Vigencia>	10 <Ver Notas
	- Las demás manufacturas:	
6810.91.00.00	- - Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil de Vigencia>	10 <Ver Notas
6810.99.00.00	- - Las demás <Arancel modificado por el artículo 2 del Decreto 765 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>	10

68.11 Manufacturas de amiantocemento, celulosacemento o similares.

6811.40.00.00	- Que contengan amianto (asbesto)	10
	- Que no contengan amianto (asbesto):	
6811.81.00.00	- - Placas onduladas	10
6811.82.00.00	- - Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	10
6811.89.00.00	- - Las demás manufacturas	10

68.12 Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio; manufacturas de estas mezclas o de amianto (por ejemplo: hilados, tejidos, prendas de vestir, sombreros y demás tocados, calzado, juntas), incluso armadas, excepto las de las partidas 68.11 68.13.

6812.80.00.00	- De crocidolita de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Las demás:	
6812.91.00.00	- - Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados de Vigencia>	5 <Ver Notas

6812.92.00.00	- - Papel, cartón y fieltro de Vigencia>	5 <Ver Notas
6812.93.00.00	- - Amianto (asbesto) y elastómeros comprimidos, para juntas o empaquetaduras, en hojas o rollos de Vigencia>	5 <Ver Notas
6812.99	- - Las demás:	
6812.99.10.00	- - - Amianto en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio de Vigencia>	5 <Ver Notas
6812.99.20.00	- - - Hilados de Vigencia>	5 <Ver Notas
6812.99.30.00	- - - Cuerdas y cordones, incluso trenzados de Vigencia>	5 <Ver Notas
6812.99.40.00	- - - Tejidos, incluso de punto de Vigencia>	5 <Ver Notas
6812.99.50.00	- - - Juntas o empaquetaduras de Vigencia>	5 <Ver Notas
6812.99.90.00	- - - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

68.13 Guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, plaquitas) sin montar, para frenos, embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base de amianto (asbesto), de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinados con textiles o demás materias.

6813.20.00.00	- Que contengan amianto (asbesto)	5
	- Que no contengan amianto (asbesto):	
6813.81.00.00	- - Guarniciones para frenos	10
6813.89.00.00	- - Las demás	5

68.14 Mica trabajada y manufacturas de mica, incluida la aglomerada o reconstituida, incluso con soporte de papel, cartón o demás materias.

6814.10.00.00	- Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte de Vigencia>	5 <Ver Notas
6814.90.00.00	Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

68.15 Manufacturas de piedra o demás materias minerales (incluidas las fibras de carbono y sus manufacturas y las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otra parte.

6815.10.00.00	Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos de Vigencia>	5 <Ver Notas
6815.20.00.00	Manufacturas de turba Las demás manufacturas; de Vigencia>	5 <Ver Notas
6815.91.00.00	- - Que contengan magnesita, dolomita o cromita de Vigencia>	5 <Ver Notas
6815.99.00.00	- - Las demás de Vigencia>	10 <Ver Notas

**Capítulo 69
Productos cerámicos**

Notas.

1. Este Capítulo solo comprende los productos cerámicos cocidos después de darles forma. Las partidas 69.04 a 69.14 comprenden exclusivamente los productos que no puedan clasificarse en las partidas 69.01 a 69.03.
2. Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos de la partida 28.44;
 - b) los artículos de la partida 68.04;
 - c) los artículos del Capítulo 71 (por ejemplo: bisutería);
 - d) los cermets de la partida 81.13;
 - e) los artículos del Capítulo 82;

- f) los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;
- g) los dientes artificiales de cerámica (partida 90.21);
- h) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes u otros aparatos de relojería);
- ij) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
- k) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
- l) los artículos de la partida 96.06 (por ejemplo: botones) o de la partida 96.14 (por ejemplo: pipas);
- m) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).

Código Designación de la Mercancía Grv(%)

I. PRODUCTOS DE HARINAS SILICEAS FOSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS Y PRODUCTOS REFRACTARIOS

6901.00.00.00 Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fosiles (por ejemplo: «Kieselguhr», ripolito, diatomita) o de tierras silíceas análogas. 5 <Ver Notas
de Vigencia>

69.02 Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harinas silíceas fosiles o de tierras silíceas análogas.

6902.10.00.00 - Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr₂O₃ (óxido cromico) 5 <Ver Notas
de Vigencia>

6902.20 - Con un contenido de alúmina (Al₂O₃), de sílice (SiO₂) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso:

6902.20.10.00 - - Con un contenido de sílice (SiO₂) superior

	al 90% en peso de Vigencia>	5 <Ver Notas
6902.20.90.00	- - Los demás	10
6902.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	10 <Ver Notas

69.03 Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, mufas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas), excepto los de harinas silíceas físilas o de tierras silíceas anlogas.

6903.10	- Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50% en peso:	
6903.10.10.00	- - Retortas y crisoles de Vigencia>	5 <Ver Notas
6903.10.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
6903.20	- Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO ₂), superior al 50% en peso;	
6903.20.10.00	- - Retortas y crisoles de Vigencia>	5 <Ver Notas
6903.20.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
6903.90	- Los demás;	
6903.90.10.00	- - Retortas y crisoles de Vigencia>	5 <Ver Notas
6903.90.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

II. LOS DEMÁS PRODUCTOS CERÁMICOS

69.04 Ladrillos de construcción, bovedillas, cubrevigas y artículos similares, de cerámica.

6904.10.00.00	- Ladrillos de construcción	10 <Ver Notas
---------------	-----------------------------	---------------

de Vigencia>

6904.90.00.00 - Los demás de Vigencia> 10 <Ver Notas

69.05 Tejas, elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos y demás artísticos cerámicos para construcción.

6905.10.00.00 - Tejas de Vigencia> 10 <Ver Notas

6905.90.00.00 - Los demás de Vigencia> 10 <Ver Notas

6906.00.00.00 Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica. de Vigencia> **10** <Ver Notas

69.07 Placas y baldosas, de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artísticos similares, de cerámica, para mosaicos, sin barnizar ni esmaltar, incluso con soporte.

6907.10.00.00 - Plaquitas, cubos, dados y artísticos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm <Arancel modificado por el artículo 2 del Decreto 765 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> 10

6907.90.00.00 - Los demás 10

69.08 Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.

6908.10.00.00 - Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm <Arancel modificado por el artículo 2 del Decreto 765 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> 10

6908.90.00.00 - Los demás 10

69.09 Aparatos y artículos, de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos; abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cisternas y recipientes similares, de cerámica, para transporte o envasado.

- Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos;

6909.11.00.00 - - De porcelana de Vigencia> 5 <Ver Notas

6909.12.00.00 - - Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs de Vigencia> 5 <Ver Notas

6909.19.00.00 - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

6909.90.00.00 - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

69.10 Fregaderos (piletas de lavar), lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bidets, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de cerámica, para usos sanitarios.

6910.10.00.00 - De porcelana 10

6910.90.00.00 - Los demás 5 <Ver Notas

de Vigencia>

69.11 Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana.

6911.10.00.00	- Artículos para el servicio de mesa o cocina	15
6911.90.00.00	- Los demás	15
6912.00.00.00	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.	15

69.13 Estatuillas y demás artículos para adorno, de cerámica.

6913.10.00.00	- De porcelana	15
6913.90.00.00	- Los demás	15

69.14 Las demás manufacturas de cerámica.

6914.10.00.00	- De porcelana de Vigencia>	10 <Ver Notas
6914.90.00.00	- Las demás	10

**Capítulo 70
Vidrio y sus manufacturas**

Notas

1. Este Capítulo no comprende:

a) los artículos de la partida 32.07 (por ejemplo: composiciones vitrificables, fritas de vidrio y demás vidrios, en polvo, granulados, copos o escamillas);

b) los artículos del Capítulo 71 (por ejemplo: bisutería);

c) los cables de fibras ópticas de la partida 85.44, los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;

d) las fibras ópticas, elementos de óptica trabajados ópticamente, jeringas, ojos artificiales, así como termómetros, barómetros, areómetros, densímetros y demás artículos e instrumentos del Capítulo 90;

e) los aparatos para alumbrado, los anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y

artículos similares, con fuente de luz inseparable, así como sus partes, de la partida 94.05;

f) los juegos, juguetes y accesorios para árboles de Navidad, así como los demás artículos del Capítulo 95, excepto los ojos sin mecanismo para muñecas o demás artículos del Capítulo 95;

g) los botones, pulverizadores, termos y demás artículos del Capítulo 96.

2. En las partidas 70.03, 70.04 y 70.05:

a) el vidrio elaborado antes del recocido no se considera trabajado;

b) el corte en cualquier forma no afecta la clasificación del vidrio en placas u hojas;

c) se entiende por capa absorbente, reflectante o antirreflectante, la capa metálica o de compuestos químicos (por ejemplo: óxidos metálicos), de espesor microscópico que absorbe, en particular, los rayos infrarrojos o mejora las cualidades reflectantes del vidrio sin impedir su transparencia o translucidez o que impide que la superficie del vidrio refleje la luz.

3. Los productos de la partida 70.06 permanecen clasificados en dicha partida, aunque tengan ya el carácter de manufacturas.

4. En la partida 70.19 se entiende por lana de vidrio:

a) la lana mineral con un contenido de sílice (SiO_2) superior o igual al 60% en peso;

b) la lana mineral con un contenido de sílice (SiO_2) inferior al 60% en peso, pero con un contenido de óxidos alcalinos (K_2O u Na_2O) superior al 5% en peso o con un contenido de anhídrido bórico (B_2O_3) superior al 2% en peso.

Las lanas minerales que no cumplan estas condiciones se clasifican en la partida 68.06.

5. En la Nomenclatura, el cuarzo y demás sílices, fundidos, se consideran vidrio.

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 7013.22, 7013.33, 7013.41 y 7013.91, la expresión cristal al plomo solo comprende el vidrio con un contenido de monóxido de plomo (PbO) superior o igual al 24% en peso.

Código Designación de la Mercancía Grv(%)

70.01 Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.

7001.00.10.00 Desperdicios y desechos 5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
7001.00.30.00	Vidrio en masa de Vigencia>	5 <Ver Notas

70.02 Vidrio en bolas (excepto las microesferas de la partida 70.18), barras, varillas o tubos, sin trabajar.

7002.10.00.00	Bolas de Vigencia>	5 <Ver Notas
7002.20.00.00	Barras o varillas de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Tubos:	
7002.31.00.00	- - De cuarzo o demás sílices fundidos de Vigencia>	5 <Ver Notas
7002.32.00.00	- - De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0°C y 300C de Vigencia>	5 <Ver Notas
7002.39.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

70.03 Vidrio colado o laminado, en placas, hojas o perfiles, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.

	- Placas y hojas, sin armar;	
7003.12	- - Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante:	
7003.12.10.00	- - - Lisas de Vigencia>	5 <Ver Notas
7003.12.20.00	- - - Estriadas, onduladas, estampadas o similares	5
7003.19	- - Las demás:	
7003.19.10.00	- - - Lisas de Vigencia>	5 <Ver Notas

7003.19.20.00	- - - Estriadas, onduladas, estampadas o similares	5
7003.20.00.00	- Placas y hojas, armadas de Vigencia>	5 <Ver Notas
7003.30.00.00	- Perfiles de Vigencia>	5 <Ver Notas

70.04 Vidrio estirado o soplado, en hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.

7004.20.00.00	- Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	10
7004.90.00.00	- Los demás vidrios	10

70.05 Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.

7005.10.00.00	- Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Los demás vidrios sin armar;	
7005.21	- - Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados:	
	- - - De espesor inferior o igual a 6 mm:	
7005.21.11.00	- - - - Flotado de Vigencia>	5 <Ver Notas
7005.21.19.00	- - - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
7005.21.90.00	- - - Las demás modificado por el artículo 1 del Decreto 154 de 2015>	10 <Arancel
7005.29	- - Los demás:	
7005.29.10.00	- - - De espesor inferior o igual a 6 mm	10

7005.29.90.00 - - Las demás
modificado por el artículo 1 del Decreto 154 de 2015> 10 <Arancel

7005.30.00.00 - Vidrio armado
de Vigencia> 5 <Ver Notas

**7006.00.00.00 Vidrio de las partidas 70.03, 70.04
70.05, curvado, biselado, grabado,
taladrado, esmaltado o trabajado de
otro modo, pero sin enmarcar ni
combinar con otras materias.** 5

70.07 Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado.

- Vidrio templado:

7007.11.00.00 - - De dimensiones y formatos que
permitan su empleo en automóviles,
aeronaves, barcos u otros vehículos 10

7007.19.00.00 - - Los demás 10

- Vidrio contrachapado:

7007.21.00.00 - - De dimensiones y formatos que
permitan su empleo en automóviles,
aeronaves, barcos u otros vehículos 10

7007.29.00.00 - - Los demás 10

7008.00.00.00 Vidrieras aislantes de paredes múltiples. 5 <Ver Notas
de Vigencia>

70.09 Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores.

7009.10.00.00 - Espejos retrovisores para vehículos 5 <Ver Notas
de Vigencia>

- Los demás:

7009.91.00.00 - - Sin enmarcar 10

7009.92.00.00 - - Enmarcados 10

**70.10 Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bicales, tarros, envases tubulares,
ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bicales para**

conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.

7010.10.00.00	- Ampollas de Vigencia>	10 <Ver Notas
7010.20.00.00	- Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre <Arancel modificado por el artículo 2 del Decreto 765 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> de Vigencia>	10 <Ver Notas
7010.90	- Los demás:	
7010.90.10.00	- - De capacidad superior a 1 l de Vigencia>	10 <Ver Notas
7010.90.20.00	- - De capacidad superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l de Vigencia>	10 <Ver Notas
7010.90.30.00	- - De capacidad superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l	10
7010.90.40.00	- - De capacidad inferior o igual a 0,15 l	10

70.11 Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, para lámparas eléctricas, tubos catódicos o similares.

7011.10.00.00	- Para alumbrado eléctrico de Vigencia>	10 <Ver Notas
7011.20.00.00	- Para tubos catódicos de Vigencia>	5 <Ver Notas
7011.90.00.00	- Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

[70.12]

70.13 Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, baño, oficina, adorno de interiores o usos similares (excepto los de las partidas 70.10 y 70.18).

7013.10.00.00	- Artículos de vitrocristal	15
	- Recipientes con pie para beber, excepto los de vitrocristal;	

7013.22.00.00	- - De cristal al plomo	15
7013.28.00.00	- - Los demás - Los demás recipientes para beber, excepto los de vitrocerámica;	15
7013.33.00.00	- - De cristal al plomo	15
7013.37.00.00	- - Los demás - Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica:	15
7013.41.00.00	- - De cristal al plomo	15
7013.42.00.00	- - De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	15
7013.49.00.00	- - Los demás - Los demás artículos:	15
7013.91.00.00	- - De cristal al plomo	15
7013.99.00.00	- - Los demás	15
7014.00.00.00	Vidrio para seralización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente. de Vigencia>	5 <Ver Notas
 70.15 Cristales para relojes y cristales análogos, cristales para gafas (anteojos), incluso correctores, abombados, curvados, ahuecados o similares, sin trabajar ópticamente; esferas huecas y sus segmentos (casquetes esféricos), de vidrio, para la fabricación de estos cristales.		
7015.10.00.00	- Cristales correctores para gafas (anteojos) de Vigencia>	5 <Ver Notas
7015.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

70.16 Adoquines, baldosas, ladrillos, placas, tejas y demás artículos, de vidrio prensado o moldeado, incluso armado, para la construcción; cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares; vidrieras artísticas (vitrales, incluso de vidrios incoloros); vidrio multicelular o vidrio «espuma», en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares.

7016.10.00.00	- Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares de Vigencia>	5 <Ver Notas
7016.90	- Los demás;	
7016.90.10.00	- - Vidrieras artísticas (vitrales, incluso de vidrios incoloros) de Vigencia>	10 <Ver Notas
7016.90.20.00	Vidrio multicelular o vidrio «espuma» en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares de Vigencia>	5 <Ver Notas
7016.90.90.00	Los demás de Vigencia>	10 <Ver Notas

70.17 Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados.

7017.10.00.00	- De cuarzo o demás sílices fundidos de Vigencia>	5 <Ver Notas
7017.20.00.00	- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0°C y 300°C de Vigencia>	5 <Ver Notas
7017.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

70.18 Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio, y sus manufacturas, excepto la bisutería; ojos de vidrio, excepto los de prtesis; estatuillas y demás artículos de adorno, de vidrio trabajado al soplete (vidrio ahilado), excepto la bisutería; microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm.

7018.10.00.00	- Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o	
---------------	--	--

	semipreciosas y artículos similares de abalorio de Vigencia>	5 <Ver Notas
7018.20.00.00	- Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm de Vigencia>	10 <Ver Notas
7018.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

70.19 Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, tejidos)

	- Mechas, «rovings» e hilados, aunque estén cortados:	
7019.11.00.00	- - Hilados cortados («chopped strands»), de longitud inferior o igual a 50 mm de Vigencia>	5 <Ver Notas
7019.12.00.00	- - «Rovings» de Vigencia>	5 <Ver Notas
7019.19.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Velos, napas, «mats», colchones, paneles y productos similares sin tejer:	
7019.31.00.00	- - «Mats» de Vigencia>	5 <Ver Notas
7019.32.00.00	- - Velos de Vigencia>	5 <Ver Notas
7019.39.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
7019.40.00.00	- Tejidos de «rovings» de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Tejidos de «rovings»	5
7019.51.00.00	- - De anchura inferior o igual a 30 cm	5 <Ver Notas

de Vigencia>

7019.52.00.00	- - De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m ² , de filamentos de t tulo inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo de Vigencia>	5 <Ver Notas
7019.59	- - Los demás:	
7019.59.00.10	- - - Malla tejida de fibra de vidrio impregnada de resina fenólica, con una dimensión máxima de 177.8X177.8 mm ² . (7X7 por pulgada cuadrada) de Vigencia>	5 <Ver Notas
7019.59.00.90	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
7019.90	- Las demás:	
7019.90.10.00	- - Lana de vidrio a granel o en copos de Vigencia>	5 <Ver Notas
7019.90.90	- - Las demás:	
7019.90.90.10	- - - Bolsas filtrantes de Vigencia>	5 <Ver Notas
7019.90.90.90	- - - Las demás	10
70.20 Las demás manufacturas de vidrio.		
7020.00.10.00	- Ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío de Vigencia>	5 <Ver Notas
7020.00.90.00	- Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

Sección XIV

PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS

Capítulo 71

Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (placa) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas

Notas.

1. Sin perjuicio de la aplicación de la Nota 1 a) de la Sección VI y de las excepciones previstas a continuación, se incluye en este Capítulo cualquier artículo compuesto total o parcialmente:

a) de perlas finas (naturales) o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); o

b) de metal precioso o de chapado de metal precioso (placa).

2. A) Las partidas 71.13, 71.14 y 71.15 no comprenden los artículos en los que el metal precioso o el chapado de metal precioso (placa) sean únicamente simples accesorios o adornos de mínima importancia (por ejemplo: iniciales, monogramas, virolas, orlas); el apartado b) de la Nota 1 anterior no incluye estos artículos.

B) En la partida 71.16 solo se clasifican los artículos que no lleven metal precioso ni chapado de metal precioso (placa) o que, llevándolos, solo sean simples accesorios o adornos de mínima importancia.

3. Este Capítulo no comprende:

a) las amalgamas de metal precioso y el metal precioso en estado coloidal (partida 28.43);

b) las ligaduras estériles para suturas quirúrgicas, los productos de obturación dental y demás artículos del Capítulo 30;

c) los productos del Capítulo 32 (por ejemplo: abrillantadores [lustres] líquidos);

d) los catalizadores sobre soporte (partida 38.15);

e) los artículos de las partidas 42.02 y 42.03, a los que se refiere la Nota 3 B) del Capítulo 42;

f) los artículos de las partidas 43.03 y 43.04;

g) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);

h) el calzado, los sombreros y demás tocados y otros artículos de los Capítulos 64 y 65;

ij) los paraguas, bastones y demás artículos del Capítulo 66;

k) los artículos guarnecidos con polvo de piedras preciosas o semipreciosas (naturales o sintéticas) que sean manufacturas de abrasivos de las partidas 68.04 - 68.05, o herramientas del Capítulo 82; las herramientas o artículos del Capítulo 82 cuya parte operante esté constituida por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); las máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes de la Sección XVI. Sin embargo, los artículos y las partes de estos artículos, constituidos totalmente por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), quedan comprendidos en este Capítulo, excepto los zafiros y diamantes trabajados, sin montar, para agujas (puntas) de fonocaptadores (partida 85.22);

l) los artículos de los Capítulos 90, 91 - 92 (instrumentos científicos, aparatos de relojería, instrumentos musicales);

m) las armas y sus partes (Capítulo 93);

n) los artículos contemplados en la Nota 2 del Capítulo 95;

o) los artículos clasificados en el Capítulo 96 conforme la Nota 4 de dicho Capítulo;

p) las obras originales de estatuaria o escultura (partida 97.03), las piezas de colección (partida 97.05) y las antigüedades de más de cien años (partida 97.06). Sin embargo, las perlas finas (naturales) o cultivadas y las piedras preciosas o semipreciosas se clasifican en este Capítulo.

4. A) Se consideran metal precioso la plata, el oro y el platino.

B) El término platino abarca el platino, iridio, osmio, paladio, rodio y rutenio.

C) La expresión piedras preciosas o semipreciosas no incluye las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96.

5. En este Capítulo, se consideran aleaciones de metal precioso, las aleaciones (incluidas las mezclas sinterizadas y los compuestos intermetálicos) que contengan uno o varios metales preciosos, siempre que el peso del metal precioso o de uno de los metales preciosos sea superior o igual al 2% del peso de la aleación.

Las aleaciones de metal precioso se clasifican como sigue:

a) las aleaciones con un contenido de platino superior o igual al 2% en peso, se clasifican como aleaciones de platino;

b) las aleaciones con un contenido de oro superior o igual al 2% en peso, pero sin platino o con un contenido de platino inferior al 2% en peso, se clasifican como aleaciones de oro;

c) las demás aleaciones con un contenido de plata superior o igual al 2% en peso, se

clasifican como aleaciones de plata,

6. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a metal precioso o a uno o varios metales preciosos mencionados específicamente, se extiende también a las aleaciones clasificadas con dichos metales por aplicación de la Nota 5. La expresión metal precioso no comprende los artículos definidos en la Nota 7 ni los metales comunes o las materias no metálicas, platinados, dorados o plateados.

7. En la Nomenclatura, la expresión chapado de metal precioso (plaqué) se refiere a los artículos con un soporte de metal en los que una o varias caras están recubiertas con metal precioso por soldadura, laminado en caliente o por procedimiento mecánico similar. Salvo disposición en contrario, dicha expresión comprende los artículos de metal común incrustado con metal precioso.

8. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 a) de la Sección VI, los productos citados en el texto de la partida 71.12 se clasifican en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

9. En la partida 71.13, se entiende por artículos de joyería:

a) los pequeños objetos utilizados como adorno personal (por ejemplo: sortijas, pulseras, collares, broches, pendientes, cadenas de reloj, dijes, colgantes, alfileres y botones de corbata, gemelos, medallas o insignias, religiosas u otras);

b) los artículos de uso personal que se llevan sobre la persona, así como los artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera) (por ejemplo: cigarreras, pitilleras, petacas, bomboneras, polveras, pastilleros, monederos de malla, rosarios).

Estos artículos pueden combinarse o incluir, por ejemplo: perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), concha, nácar, marfil, ámbar natural o reconstituido, azabache o coral.

10. En la partida 71.14, se entiende por *artículos de orfebrería* a los objetos tales como los de servicio de mesa, tocador, escritorio, fumador, de adorno de interiores, los artículos para el culto.

11. En la partida 71.17, se entiende por *bisutería* a los artículos de la misma naturaleza que los definidos en la Nota 9 a) (excepto los botones y demás artículos de la partida 96.06, las peinetas, pasadores y similares, así como las horquillas para el cabello, de la partida 96.15) que no tengan perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) ni, salvo que sean guarniciones o accesorios de mínima importancia, metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).

Notas de subpartida.

1. En las subpartidas 7106.10, 7108.11, 7110.11, 7110.21, 7110.31 y 7110.41, los términos polvo y en polvo comprenden los productos que pasen a través de un tamiz con

abertura de malla de 0,5 mm en proporción superior o igual al 90% en peso.

2. A pesar de las disposiciones de la Nota 4 B) de este Capítulo, en las subpartidas 7110.11 y 7110.19, el término platino no incluye el iridio, osmio, paladio, rodio ni rutenio.

3. Para la clasificación de las aleaciones en las subpartidas de la partida 71.10, cada aleación se clasificará con aquel metal (platino, paladio, rodio, iridio, osmio o rutenio) que predomine en peso sobre cada uno de los demás.

Código Designación de la Mercancía Grv(%)

I. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS

71.01 Perlas finas (naturales) o cultivadas, incluso trabajadas o clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar; perlas finas (naturales) o cultivadas, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.

7101.10.00.00 - Perlas finas (naturales) de Vigencia> 5 <Ver Notas

- Perlas cultivadas:

7101.21.00.00 - - En bruto de Vigencia> 5 <Ver Notas

7101.22.00.00 - - Trabajadas de Vigencia> 5 <Ver Notas

71.02 Diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar.

7102.10.00.00 - Sin clasificar de Vigencia> 5 <Ver Notas

- Industriales:

7102.21.00.00 - - En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados de Vigencia> 5 <Ver Notas

7102.29.00.00 - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

- No industriales:

7102.31.00.00 - - En bruto o simplemente aserrados,

	exfoliados o desbastados de Vigencia>	5 <Ver Notas
7102.39.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

71.03 Piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.

7103.10	- En bruto o simplemente aserradas o desbastadas:	
7103.10.10.00	- - Esmeraldas de Vigencia>	5 <Ver Notas
7103.10.20.00	- - Ametrino (bolivianita) de Vigencia>	5 <Ver Notas
7103.10.90.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Trabajadas de otro modo:	
7103.91	- - - Rubíes, zafiros y esmeraldas:	
7103.91.10.00	- - - Rubíes y zafiros de Vigencia>	5 <Ver Notas
7103.91.20.00	- - - Esmeraldas de Vigencia>	5 <Ver Notas
7103.99	- - Las demás:	
7103.99.10.00	- - - Ametrino (bolivianita) de Vigencia>	5 <Ver Notas
7103.99.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

71.04 Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.

7104.10.00.00	- Cuarzo piezoeléctrico de Vigencia>	5 <Ver Notas
7104.20.00.00	- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas de Vigencia>	5 <Ver Notas
7104.90.00.00	- Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

71.05 Polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas.

7105.10.00.00	- De diamante de Vigencia>	5 <Ver Notas
7105.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

II. METALES PRECIOSOS Y CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)

71.06 Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo

7106.10.00.00	- Polvo de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Las demás:	
7106.91	- - En bruto:	
7106.91.10.00	- - - Sin alear de Vigencia>	5 <Ver Notas
7106.91.20.00	- - - Aleada de Vigencia>	5 <Ver Notas
7106.92.00.00	- - Semilabrada de Vigencia>	5 <Ver Notas
7107.00.00.00	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado. de Vigencia>	5 <Ver Notas

71.08 Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo.

- Para uso no monetario:

7108.11.00.00	- - Polvo de Vigencia>	5 <Ver Notas
7108.12.00.00	- - Las demás formas en bruto de Vigencia>	5 <Ver Notas
7108.13.00.00	- - Las demás formas semilabradas de Vigencia>	5 <Ver Notas
7108.20.00.00	- Para uso monetario de Vigencia>	5 <Ver Notas
7109.00.00.00	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado. de Vigencia>	5 <Ver Notas
71.10 Platino en bruto, semilabrado o en polvo.		
	- Platino:	
7110.11.00.00	- - En bruto o en polvo de Vigencia>	5 <Ver Notas
7110.19.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Paladio:	
7110.21.00.00	- - En bruto o en polvo de Vigencia>	5 <Ver Notas
7110.29.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Rodio:	
7110.31.00.00	- - En bruto o en polvo de Vigencia>	5 <Ver Notas
7110.39.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Iridio, osmio y rutenio:	

7110.41.00.00	- - En bruto o en polvo de Vigencia>	5 <Ver Notas
7110.49.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
7111.00.00.00	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado. de Vigencia>	5 <Ver Notas

71.12 Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso.

7112.30.00.00	- Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso de Vigencia> - Los demás:	5 <Ver Notas
7112.91.00.00	- - De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso de Vigencia>	5 <Ver Notas
7112.92.00.00	- - De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso de Vigencia>	5 <Ver Notas
7112.99.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

III. JOYERIA Y DEMAS MANUFACTURAS

71.13 Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).

7113.11.00.00	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué): - - De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	15
---------------	---	----

7113.19.00.00	- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	15
7113.20.00.00	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	15

71.14 Artículos de orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).

- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):

7114.11	- - De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué):	
7114.11.10.00	- - - De ley 0,925	15
7114.11.90.00	- - - Los demás	15
7114.19.00.00	- - De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	15
7114.20.00.00	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	15

71.15 Las demás manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).

7115.10.00.00	- Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado de Vigencia>	5 <Ver Notas
7115.90.00.00	- Las demás de Vigencia>	10 <Ver Notas

71.16 Manufacturas de perlas finas (naturales) o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).

7116.10.00.00	- De perlas finas (naturales) o cultivadas	15
7116.20.00.00	- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	15

71.17 Bisutería.

- De metal común, incluso plateado, dorado o platinado:

7117.11.00.00	- - Gemelos y pasadores similares	15
7117.19.00.00	- - Las demás	15
7117.90.00.00	- Las demás	15

71.18 Monedas

7118.10.00.00	- Monedas sin curso legal, excepto las de oro	5
7118.90.00.00	- Las demás	5

Sección XV

METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

Notas.

1. Esta Sección no comprende:

- a) los colores y tintas preparados a base de polvo o escamillas metálicos, así como las hojas para el marcado a fuego (partidas 32.07 a 32.10, 32.12, 32.13 ó 32.15);
- b) el ferrocero y demás aleaciones pirofóricas (partida 36.06);
- c) los cascos y demás tocados, y sus partes, metálicos, de las partidas 65.06 y 65.07;
- d) las monturas de paraguas y demás artículos de la partida 66.03;
- e) los productos del Capítulo 71 (por ejemplo: aleaciones de metal precioso, metal común chapado de metal precioso [plaqué], bisutería);
- f) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos; material eléctrico);
- g) las vías férreas ensambladas (partida 86.08) y demás artículos de la Sección XVII (vehículos, barcos, aeronaves);
- h) los instrumentos y aparatos de la Sección XVIII, incluidos los muelles (resortes) de aparatos de relojería;
- ij) los perdigones (partida 93,06) y demás artículos de la Sección XIX (armas y municiones);
- k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, somieres, aparatos de alumbrado,

letreros luminosos, construcciones prefabricadas);

l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

m) los cedazos de mano, botones, plumas, portaminas, plumillas y demás artículos del Capítulo 96 (manufacturas diversas);

n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).

2. En la Nomenclatura, se consideran partes y accesorios de uso general:

a) los artículos de las partidas 73.07, 73.12, 73.15, 73.17 ó 73.18, así como los artículos similares de los demás metales comunes;

b) los muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de metal común, excepto los muelles (resortes) de aparatos de relojería (partida 91.14);

c) los artículos de las partidas 83.01, 83.02, 83.08 u 83.10, así como los marcos y espejos de metal común de la partida 83,06.

En los Capítulos 73 a 76 y 78 a 82 (excepto la partida 73.15), la referencia a partes no alcanza a las partes y accesorios de uso general en el sentido antes indicado.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior y en la Nota 1 del Capítulo 83, las manufacturas de los Capítulos 82 u 83 están excluidas de los Capítulos 72 a 76 y 78 a 81.

3. En la Nomenclatura, se entiende por metal(es) común(es): la fundición, hierro y acero, el cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc, estaño, wolframio (tungsteno), molibdeno, tantalio, magnesio, cobalto, bismuto, cadmio, titanio, circonio, antimonio, manganeso, berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio.

4. En la Nomenclatura, se entiende por cermet un producto que consiste en una combinación heterogénea microscópica de un componente metálico y uno cerámico. Este término comprende también los metales duros (carburos metálicos sinterizados), que son carburos metálicos sinterizados con metal.

5. Regla para la clasificación de las aleaciones (excepto las ferroaleaciones y las aleaciones madre de cobre definidas en los Capítulos 72 y 74):

a) las aleaciones de metales comunes se clasificarán con el metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás;

b) las aleaciones de metales comunes de esta Sección con elementos no comprendidos en la misma se clasificarán como aleaciones de metales comunes de esta Sección cuando el peso total de estos metales sea superior o igual al de los demás elementos;

c) las mezclas sinterizadas de polvos metálicos, las mezclas heterogéneas íntimas obtenidas por fusión (excepto el cermet) y los compuestos intermetálicos, siguen el régimen de las aleaciones.

6. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a un metal común alcanza también a las aleaciones clasificadas con ese metal por aplicación de la Nota 5.

7. Regla para la clasificación de los artículos compuestos:

Salvo disposición en contrario en un texto de partida, las manufacturas de metal común, o consideradas como tales, que comprendan varios metales comunes, se clasificarán con las manufacturas del metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás.

Para la aplicación de esta regla se considera:

- a) la fundición, el hierro y el acero, como un solo metal;
- b) las aleaciones, como si estuvieran constituidas totalmente por el metal cuyo régimen sigan en virtud de la aplicación de la Nota 5;
- c) el cermet de la partida 81,13, como si constituyeran un solo metal común.

8. En esta Sección, se entiende por:

a) Desperdicios y desechos

los desperdicios y desechos metálicos procedentes de la fabricación o mecanizado de los metales y las manufacturas de metal definitivamente inservibles como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste u otra causa,

b) Polvo

el producto que pase por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporción superior o igual al 90% en peso.

Capítulo 72

Fundición, hierro y acero

Notas.

1. En este Capítulo y, respecto a los apartados d), e) y f) de esta Nota, en toda la Nomenclatura, se consideran:

a) Fundición en bruto

las aleaciones hierro-carbono que no se presten prácticamente a la deformación plástica, con un contenido de carbono superior al 2% en peso, incluso con otro u otros elementos en las proporciones en peso siguientes:

- inferior o igual al 10% de cromo
- inferior o igual al 6% de manganeso
- inferior o igual al 3% de fósforo
- inferior o igual al 8% de silicio
- inferior o igual al 10%, en total, de los demás elementos.

b) Fundición especular

las aleaciones hierro-carbono con un contenido de manganeso superior al 6% pero inferior o igual al 30%, en peso, siempre que las demás características respondan a la definición de la Nota 1 a).

c) Ferroaleaciones

las aleaciones en lingotes, bloques, masas o formas primarias similares, en formas obtenidas por colada continua o en granallas o en polvo, incluso aglomerados, corrientemente utilizadas en la siderurgia como productos de aporte para la preparación de otras aleaciones o como desoxidantes, desulfurantes o en usos similares y que no se presten generalmente a la deformación plástica, con un contenido de hierro superior o igual al 4% en peso y con uno o varios elementos en las proporciones en peso siguientes:

- superior al 10% de cromo
- superior al 30% de manganeso
- superior al 3% de fósforo
- superior al 8% de silicio
- superior al 10%, en total, de los demás elementos, excepto el carbono, sin que el porcentaje de cobre sea superior al 10%.

d) Acero

las materias férreas, excepto las de la partida 72.03 que, salvo determinados tipos de aceros producidos en forma de piezas moldeadas, se presten a la deformación plástica y con un contenido de carbono inferior o igual al 2% en peso. Sin embargo, los aceros al cromo pueden tener un contenido de carbono más elevado.

e) Acero inoxidable

el acero aleado con un contenido de carbono inferior o igual al 1,2% en peso y de cromo superior o igual al 10,5% en peso, incluso con otros elementos.

f) Los demás aceros aleados

los aceros que no respondan a la definición de acero inoxidable y que contengan uno o varios de los elementos indicados a continuación en las proporciones en peso siguientes:

- superior o igual al 0,3% de aluminio
- superior o igual al 0.0008% de boro
- superior o igual al 0,3% de cromo
- superior o igual al 0,3% de cobalto
- superior o igual al 0,4% de cobre
- superior o igual al 0,4% de plomo
- superior o igual al 1,65% de manganeso
- superior o igual al 0,08% de molibdeno
- superior o igual al 0,3% de níquel
- superior o igual al 0,06% de niobio
- superior o igual al 0,6% de silicio
- superior o igual al 0,05% de titanio
- superior o igual al 0,3% de wolframio (tungsteno)
- superior o igual al 0,1 % de vanadio
- superior o igual al 0.05% de circonio
- superior o igual al 0,1% de los demás elementos considerados individualmente (excepto el azufre, fósforo, carbono y nitrógeno).

f) Lingotes de chatarra de hierro o de acero

los productos colados groseramente en forma de lingotes sin mazarotas o de bloques, que presenten defectos profundos en la superficie y no respondan, en su composición química, a las definiciones de fundición en bruto, de fundición especlar o de ferroaleaciones.

h) Granallas

los productos que pasen por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporción inferior al 90% en peso, y por un tamiz con abertura de malla de 5 mm en proporción superior o igual al 90% en peso.

ij) Productos intermedios

los productos de sección maciza obtenidos por colada continua, incluso con un laminado grosero en caliente; y

los demás productos de sección maciza simplemente laminados groseramente en caliente o simplemente desbastados por forjado, incluidos los desbastes de perfiles.

Estos productos no se presentan enrollados.

k) Productos laminados planos

los productos laminados de sección transversal rectangular maciza que no respondan a la

definición de la Nota ij) anterior,

- enrollados en espiras superpuestas, o
- sin enrollar, de anchura superior o igual a diez veces el espesor si éste es inferior a 4,75 mm, o de anchura superior a 150 mm si el espesor es superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a la mitad de la anchura.

Estos productos se clasifican como productos laminados planos aunque presenten motivos en relieve que procedan directamente del laminado (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como los perforados, ondulados o pulidos, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Los productos laminados planos de cualquier dimensión, excepto los cuadrados o rectangulares, se clasificarán como productos de anchura superior o igual a 600 mm, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

l) Alambrón

el producto laminado en caliente, enrollado en espiras irregulares (coronas), cuya sección transversal maciza tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados «armaduras para hormigón» o «redondos para construcción»).

m) Barras

los productos que no respondan a las definiciones de los apartados ij), k) o l) anteriores ni a la definición de alambre, cuya sección transversal maciza y constante tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden:

- tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados «armaduras para hormigón» o «redondos para construcción»):
- haberse sometido a torsión después del laminado.

n) Perfiles

los productos de sección transversal maciza y constante que no respondan a las definiciones de los apartados ij), k), l) o m) anteriores ni a la definición de alambre.

El Capítulo 72 no comprende los productos de las partidas 73.01 ó 73.02.

o) Alambre

el producto de cualquier sección transversal maciza y constante, obtenido en frío y enrollado, que no responda a la definición de productos laminados planos.

p) Barras huecas para perforación

las barras de cualquier sección adecuadas para la fabricación de barrenas, cuya mayor dimensión exterior de la sección transversal, superior a 15 mm pero inferior o igual a 52 mm, sea por lo menos el doble de la mayor dimensión interior (hueco). Las barras huecas de hierro o acero que no respondan a esta definición se clasificarán en la partida 73.04.

2. Los metales féreos chapados con metal férreo de calidad diferente siguen el régimen del metal férreo que predomine en peso.

4. Los productos de hierro o acero obtenidos por electrólisis, por colada a presión o por sinterizado, se clasificarán según su forma, composición y aspecto, en las partidas correspondientes a los productos análogos laminados en caliente.

Notas de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Fundición en bruto aleada

la fundición en bruto que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso que se indican:

- superior al 0,2% de cromo
- superior al 0,3% de cobre
- superior al 0,3% de níquel
- superior al 0,1% de cualquiera de los elementos siguientes: aluminio, molibdeno, titanio, volframio (tungsteno), vanadio.

b) Acero sin alear de fácil mecanización

el acero sin alear que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso que se indican:

- superior o igual al 0.08% de azufre
- superior o igual al 0,1% de plomo
- superior al 0.05% de setenio
- superior al 0.01 % de telurio
- superior al 0.05% de bismuto.

c) Acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio)

el acero con un contenido de silicio superior o igual al 0,6% pero inferior o igual al 6%, en peso, y un contenido de carbono inferior o igual al 0.08% en peso, aunque contenga aluminio en proporción inferior o igual al 1% en peso, pero sin otro elemento cuya proporción le confiera el carácter de otro acero aleado.

d) Acero rápido

el acero aleado que contenga, incluso con otros elementos, por lo menos dos de los tres elementos siguientes: molibdeno, wolframio (tungsteno) y vanadio, con un contenido total superior o igual al 7% en peso para estos elementos considerados en conjunto, y un contenido de carbono superior o igual al 0,6% y de cromo del 3% al 6%, en peso.

e) Acero silicomanganeso

el acero aleado que contenga en peso una proporción:

- inferior o igual al 0,7% de carbono,
- superior o igual al 0,5% pero inferior o igual al 1,9%, de manganeso, y
- superior o igual al 0,6% pero inferior o igual al 2,3%, de silicio, sin otro elemento cuya proporción le confiera el carácter de otro acero aleado.

2. La clasificación de las ferroaleaciones en las subpartidas de la partida 72.02 se regirá por la regla siguiente:

Una ferroaleación se considerará binaria y se clasificará en la subpartida apropiada (si existe), cuando solo uno de los elementos de la aleación tenga un contenido superior al porcentaje mínimo estipulado en la Nota 1 c) del Capítulo, Por analogía, se considerará ternaria o cuaternaria, respectivamente, cuando dos o tres de los elementos de la aleación tengan contenidos superiores a los porcentajes mínimos indicados en dicha Nota.

Para la aplicación de esta regla, los elementos no citados específicamente en la Nota 1 c) del Capítulo y comprendidos en la expresión los demás elementos deberán, sin embargo, exceder cada uno del 10% en peso.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
---------------	------------------------------------	---------------

I. PRODUCTOS BASICOS; GRANALLAS Y POLVO

72.01 Fundición en bruto y fundición especular, en lingotes, bloques o demás formas primarias.

7201.10.00.00	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al
---------------	--

	0,5% en peso de Vigencia>	5 <Ver Notas
7201.20.00.00	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0,5% en peso de Vigencia>	5 <Ver Notas
7201.50.00.00	- Fundición en bruto aleada; fundición especular de Vigencia>	5 <Ver Notas
72.02 Ferroaleaciones.		
7202.11.00.00	- Ferromanganeso; - - Con un contenido de carbono superior al 2% en peso de Vigencia>	5 <Ver Notas
7202.19.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	Ferrosilicio:	
7202.21.00.00	- - Con un contenido de silicio superior al 55% en peso de Vigencia>	5 <Ver Notas
7202.29.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
7202.30.00.00	- Ferro-sílico-manganeso de Vigencia>	5 <Ver Notas
	Ferrocromo:	
7202.41.00.00	- - Con un contenido de carbono superior al 4% en peso de Vigencia>	5 <Ver Notas
7202.49.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
7202.50.00.00	- Ferro-sílico-cromo de Vigencia>	5 <Ver Notas

7202.60.00.00	- Ferroníquel	5
7202.70.00.00	- Ferromolibdeno de Vigencia>	5 <Ver Notas
7202.80.00.00	- Ferrovolumenio y ferro-sílico-volumenio de Vigencia>	5 <Ver Notas
	Las demás:	
7202.91.00.00	- - Ferrotitanio y ferro-sílico-titanio de Vigencia>	5 <Ver Notas
7202.92.00.00	- - Ferrovolumenio de Vigencia>	5 <Ver Notas
7202.93.00.00	- - Ferroniobio de Vigencia>	5 <Ver Notas
7202.99.00.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

72.03 Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro y demás productos férreos esponjosos, en trozos, «pellets» o formas similares; hierro con una pureza superior o igual al 99,94% en peso, en trozos, «pellets» o formas similares.

7203.10.00.00	- Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro de Vigencia>	5 <Ver Notas
7203.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

72.04 Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero.

7204.10.00.00	- Desperdicios y desechos, de fundición	0
	Desperdicios y desechos, de aceros aleados:	
7204.21.00.00	- - De acero inoxidable	0
7204.29.00.00	- - Los demás	0
7204.30.00.00	- Desperdicios y desechos, de hierro o acero	

	estañados	0
	Los demás desperdicios y desechos:	
7204.41.00.00	- - Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	0
7204.49.00.00	- - Los demás	0
7204.50.00.00	- Lingotes de chatarra	0
72.05 Granallas y polvo, de fundición en bruto, de fundición especular, de hierro o acero.		
7205.10.00.00	- Granallas de Vigencia>	5 <Ver Notas
	Polvo:	
7205.21.00.00	- - De aceros aleados de Vigencia>	5 <Ver Notas
7205.29.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

II. HIERRO Y ACERO SIN ALEAR

72.06 Hierro y acero sin alear, en lingotes o demás formas primarias, excepto el hierro de la partida 72.03.

7206.10.00.00	- Lingotes de Vigencia>	5 <Ver Notas
7206.90.00.00	- Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

72.07 Productos intermedios de hierro o acero sin alear.

Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso:

7207.11.00.00	- - De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor de Vigencia>	5 <Ver Notas
---------------	--	--------------

7207.12.00.00	- - Los demás, de sección transversal rectangular de Vigencia>	5 <Ver Notas
7207.19.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
7207.20.00.00	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso de Vigencia>	5 <Ver Notas

72.08 Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.

7208.10	Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve:	
7208.10.10.00	- - De espesor superior a 10 mm de Vigencia>	5 <Ver Notas
7208.10.20.00	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 5 mm de Vigencia>	5 <Ver Notas
7208.10.30.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm. de Vigencia>	5 <Ver Notas
7208.10.40.00	- - De espesor inferior a 3 mm de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados:	
7208.25	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm:	5
7208.25.10.00	- - - De espesor superior a 10 mm de Vigencia>	5 <Ver Notas
7208.25.20.00	- - - De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 5 10 mm de Vigencia>	5 <Ver Notas
7208.26.00.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
7208.27.00.00	- - De espesor inferior a 3 mm de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:	
7208.36.00.00	- - De espesor superior a 10 mm de Vigencia>	5 <Ver Notas
7208.37	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm:	5
7208.37.10.00	- - - Con un contenido de carbono superior o igual a 0,12% en 5 peso de Vigencia>	5 <Ver Notas
7208.37.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
7208.38	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm:	
7208.38.10.00	- - - Con un contenido de carbono superior o igual a 0,12% en peso de Vigencia>	5 <Ver Notas
7208.38.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
7208.39	- - - De espesor inferior a 3 mm:	
7208.39.10.00	- - - Con un contenido de carbono superior o igual a 0,12% en peso de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - Los demás:	
7208.39.91.00	- - - - De espesor inferior o igual a 1,8 mm de Vigencia>	5 <Ver Notas
7208.39.99.00	- - - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
7208.40	- Sin enrollar, simplemente laminados en	

caliente, con motivos en relieve:

7208.40.10	- - De espesor superior a 10 mm:	
7208.40.10.10	- - - De espesor superior a 12.5 mm de Vigencia>	5 <Ver Notas
7208.40.10.90	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
7208.40.20.00	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 5 mm de Vigencia>	5 <Ver Notas
7208.40.30.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm de Vigencia>	5 <Ver Notas
7208.40.40.00	- - De espesor inferior a 3 mm de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:	
7208.51	- - De espesor superior a 10 mm:	
7208.51.10.00	- - - De espesor superior a 12,5 mm de Vigencia>	5 <Ver Notas
7208.51.20.00	- - - De espesor superior a 10 mm pero inferior o igual a 12,5 mm de Vigencia>	5 <Ver Notas
7208.52	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm:	
7208.52.10.00	- - - Con un contenido de carbono superior o igual a 0,6% en peso de Vigencia>	5 <Ver Notas
7208.52.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
7208.53.00.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm de Vigencia>	5 <Ver Notas

7208.54.00.00 - - De espesor inferior a 3 mm de Vigencia> 5 <Ver Notas

7208.90.00.00 - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

72.09 Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.

7209.15.00.00 - Enrollados, simplemente laminados en frío:
- - De espesor superior o igual a 3 mm de Vigencia> 5 <Ver Notas

7209.16.00.00 - - De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm 5
<Modificado por el artículo 1 del Decreto 2859 de 2013

7209.16.00.90 - - - Los demás 5

7209.17.00 <Modificado por el artículo 1 del Decreto 2859 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:>

- - De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm.

7209.17.00.30 - - - Láminas producidas según normas: ASTM A 424 o UNE-EN 10209 o NBR 6651 o DIN 1623 T3 o JIS G 3133, de espesor inferior o igual a 0,75 mm. 0

7209.17.00.90 - - - Los demás. 5

7209.18 - - De espesor inferior a 0,5 mm:

7209.18.10 - - - De espesor inferior a 0,5 mm pero superior o igual a 0,25 mm:

7209.18.10.10 - - - - Lámina negra producida según normas ASTM A 623 y ASTM A623M ó JIS G 3303 0

7209.18.10.20 - - - - Láminas producidas según normas: ASTM A 424 ó LINE EN 10209 ó NBR 6651 ó DIN 1623 T3 ó JIS G 3133 0

7209.18.10.30 - - - - Láminas producidas según normas:

	ASTM A 1008 ó ANSI/SAE J 403-01 G(1006); JIS G 3141 SPCC SD, EN10130 DC 01, DIN 1623 T1 St12. por el artículo 1 del Decreto 2859 de 2013>	0 <Modificado
7209.18.10.90	- - - - Los demás	5
7209.18.20	- - - De espesor inferior a 0,25 mm:	
7209.18.20.10	- - - - Lámina negra producida según normas ASTM A 623 y ASTM A623M ó JIS G 3303 > de Vigencia>	5 <Ver Notas
7209.18.20.90	- - - - Los demás	5
	Sin enrollar, simplemente laminados en frío:	
7209.25.00.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm > de Vigencia>	5 <Ver Notas
7209.26.00.00	- - De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm. <Modificado por el artículo 1 del Decreto 2859 de 2013>	5
7209.27.00	<Modificado por el artículo 1 del Decreto 2859 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:>	
	- - De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	
7209.27.00.30	- - - Láminas producidas según normas: ASTM A 424 o UNE-EN 10209 o NBR 6651 o DIN 1623 T3 o JIS G 3133, de espesor inferior o igual a 0,75 mm. <Ver Notas de Vigencia>	
7209.27.00.90	- - - Los demás.	5 <Ver Notas de Vigencia>
7209.28.00	- - De espesor inferior a 0,5 mm:	
7209.28.00.10	- - - Láminas producidas según normas: ASTM A 424 ó UNE-EN10209 ó NBR 6651 ó DIN 1623 T3 ó JIS G 3133 > de Vigencia>	5 <Ver Notas

7209.28.00.20	- - - Láminas producidas según normas: ASTM A 1008 ó ANSI/SAE J 403-01 G(1006); JIS G 3141 SPCC SD, EN10130 DC 01, DIN 1623 T1 St12.	5
7209.28.00.90	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
7209.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

72.10 Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.

Estañados:

7210.11.00.00	- - De espesor superior o igual a 0,5 mm de Vigencia>	5 <Ver Notas
7210.12.00.00	- - De espesor inferior a 0,5 mm	5
7210.20.00.00	- Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño de Vigencia>	5 <Ver Notas
7210.30.00.00	- Cincados electrolíticamente de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Cincados de otro modo:	
7210.41.00.00	- - Ondulados	10
7210.49.00.00	- - Los demás	10
7210.50.00.00	- Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	5

Revestidos de aluminio:

7210.61.00.00	- - Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc de Vigencia>	5 <Ver Notas
7210.69.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

7210.70	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico;	
7210.70.10.00	- - Revestidos previamente de aleaciones de aluminio-cinc de Vigencia>	5 <Ver Notas
7210.70.90.00	- - Los demás	5
7210.90.00.00	- Los demás	5

72.11 Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir.

Simplemente laminados en caliente:

7211.13.00.00	- - Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve de Vigencia>	5 <Ver Notas
7211.14.00.00	- - Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm de Vigencia>	5 <Ver Notas
7211.19	- - Los demás:	
7211.19.10.00	- - - Con un contenido de carbono superior o igual a 0,6% en peso de Vigencia>	5 <Ver Notas
7211.19.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

Simplemente laminados en frío:

7211.23.00.00	- - Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso de Vigencia>	5 <Ver Notas
7211.29.00.00	- - Los demás	5
7211.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

72.12 Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos.

7212.10.00.00	- Estañados	5
7212.20.00.00	- Cincados electrolíticamente de Vigencia>	5 <Ver Notas
7212.30.00.00	- Cincados de otro modo	5
7212.40.00.00	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico	5
7212.50.00.00	- Revestidos de otro modo	5
7212.60.00.00	- Chapados de Vigencia>	5 <Ver Notas

72.13 Alambrón de hierro o acero sin alear.

7213.10.00.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	10
7213.20.00.00	- Los demás, de acero de fácil mecanización de Vigencia>	5 <Ver Notas

Los demás:

7213.91 - - De sección circular con diámetro inferior a 14 mm:

7213.91.10 - - - Con un contenido de cromo, níquel, cobre y molibdeno inferior a 0,12% en total:

<Subpartida desdoblada por el artículo 1 del Decreto 332 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:>

7213.91.10.10 - - - - Con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso. 5

7213.91.10.20 - - - - Con un contenido de carbono superior o igual a 0.45% pero inferior a 0.6% en peso. 5 <Ver Notas de Vigencia>

7213.91.10.30 - - - - Con un contenido de carbono superior o igual a 0.6% en peso. 5 <Ver Notas

de Vigencia>

7213.91.90	- - - Los demás:	
	<Subpartida desdoblada por el artículo 1 del Decreto 332 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:>	
7213.91.90.10	- - - - Con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso.	5
7213.91.90.20	- - - - Con un contenido de carbono superior o igual a 0.45% pero inferior a 0.6% en peso. 5 <Ver Notas de Vigencia>	
7213.91.90.30	- - - - Con un contenido de carbono superior o igual a 0.6% en peso. de Vigencia>	5 <Ver Notas
7213.99.00	- - Los demás:	
7213.99.00.10	- - - Con un contenido de cromo, níquel, cobre y molibdeno inferior a 0,12% en total de Vigencia>	5 <Ver Notas
7213.99.00.90	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

72.14 Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.

7214.10.00.00	Forjadas	5
7214.20.00.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	10
7214.30	- Las demás, de acero de fácil mecanización:	
7214.30.10.00	De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	5
7214.30.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

Las demás:

7214.91	- - De sección transversal rectangular:	
7214.91.10.00	- - - <Texto modificado por el artículo 1 del Decreto 1498 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Inferior o igual a 100 mm ²	5
7214.91.90.00	- - - Los demás	5
7214.99	- - Las demás:	
7214.99.10.00	- - - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	5
7214.99.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

72.15 Las demás barras de hierro o acero sin alear.

7215.10	- De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío:	
7215.10.10.00	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm de Vigencia>	5 <Ver Notas
7215.10.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
7215.50	- Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío:	
7215.50.10.00	- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	5
7215.50.90.00	- - Los demás	5
7215.90	- Las demás:	
7215.90.10.00	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm de Vigencia>	5 <Ver Notas
7215.90.90.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

72.18<sic>	Perfiles de hierro o acero sin alear.	
7216.10.00.00	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	5
	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:	
7216.21.00.00	- - Perfiles en L	5
7216.22.00.00	- - Perfiles en T de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm:	
7216.31.00.00	- - Perfiles en U	5
7216.32.00.00	- - Perfiles en I de Vigencia>	5 <Ver Notas
7216.33.00.00	- - Perfiles en H de Vigencia>	5 <Ver Notas
7216.40.00.00	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	5
7216.50.00.00	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío:	
7216.61.00.00	- - Obtenidos a partir de productos laminados planos	5
7216.69.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

Los demás:

7216.91.00.00	- - Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos de Vigencia>	5 <Ver Notas
7216.99.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

72.17 Alambre de hierro o acero sin alear.

7217.10.00.00	- Sin revestir, incluso pulido	10
7217.20.00.00	- Cincado	10
7217.30.00.00	- Revestido de otro metal común	10
7217.90.00.00	- Los demás	10

III. ACERO INOXIDABLE

72.18 Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de acero inoxidable.

7218.10.00.00	- Lingotes o demás formas primarias de Vigencia>	5 <Ver Notas
	Los demás:	
7218.91.00.00	- - De sección transversal rectangular de Vigencia>	5 <Ver Notas
7218.99.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

72.19 Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm.

	- Simplemente laminados en caliente, enrollados:	
7219.11.00.00	- - De espesor superior a 10 mm de Vigencia>	5 <Ver Notas
7219.12.00.00	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm de Vigencia>	5 <Ver Notas

7219.13.00.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm de Vigencia>	5 <Ver Notas
7219.14.00.00	- - De espesor inferior a 3 mm de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Simplemente laminados en caliente, sin enrollar:	
7219.21.00.00	- - De espesor superior a 10 mm de Vigencia>	5 <Ver Notas
7219.22.00.00	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm de Vigencia>	5 <Ver Notas
7219.23.00.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm de Vigencia>	5 <Ver Notas
7219.24.00.00	- - De espesor inferior a 3 mm de Vigencia>	5 <Ver Notas
	Simplemente laminados en frío:	
7219.31.00.00	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm de Vigencia>	5 <Ver Notas
7219.32.00.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm de Vigencia>	5 <Ver Notas
7219.33.00.00	- - De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm de Vigencia>	5 <Ver Notas
7219.34.00.00	- - De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	0
7219.35.00.00	- - De espesor inferior a 0,5 mm	0
7219.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

72.20 Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm.

	- Simplemente laminados en caliente:	
7220.11.00.00	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm de Vigencia>	5 <Ver Notas
7220.12.00.00	- - De espesor inferior a 4,75 mm de Vigencia>	5 <Ver Notas
7220.20.00.00	- - Simplemente laminados en frío de Vigencia>	5 <Ver Notas
7220.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
7221.00.00.00	Alambrón de acero inoxidable. de Vigencia>	5 <Ver Notas
72.22	Barras y perfiles, de acero inoxidable.	
	- Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente:	
7222.11	- - De sección circular:	
7222.11.10.00	- - - Con diámetro inferior o igual a 65 mm de Vigencia>	5 <Ver Notas
7222.11.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
7222.19	- - Las demás:	
7222.19.10.00	- - - De sección transversal, inferior o igual a 65 mm	0
7222.19.90.00	- - - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
7222.20	- Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío:	
7222.20.10.00	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 65 mm	0
7222.20.90.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
7222.30	- Las demás barras:	
7222.30.10.00	- - De sección circular, de diámetro	

	inferior o igual a 65 mm de Vigencia>	5 <Ver Notas
7222.30.90.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
7222.40.00.00	- Perfiles de Vigencia>	5 <Ver Notas
7223.00.00.00	Alambre de acero inoxidable. de Vigencia>	5 <Ver Notas

IV. LOS DEMAS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACION, DE ACERO ALEADO O SIN ALEAR

72.24 Los demás aceros aleados en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de los demás aceros aleados.

7224.10	- Lingotes o demás formas primarias:	
7224.10.00.10	- - De Acero aleado al boro de Vigencia>	5 <Ver Notas
7224.10.00.90	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
7224.90.	- Los demás:	
7224.90.00.10	- - De Acero aleado al boro de Vigencia>	5 <Ver Notas
7224.90.00.90	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

72.25 Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm

	- De acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio):	
7225.11.00.00	- - De grano orientado de Vigencia>	5 <Ver Notas
7225.19.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

7225.30.00.00	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados de Vigencia>	5 <Ver Notas
7225.40.00.00	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar de Vigencia>	5 <Ver Notas
7225.50	- Los demás, simplemente laminados en frío:	
7225.50.00.10	- - De acero rápido de Vigencia>	5 <Ver Notas
7225.50.00.90	- - Los demás	5
	Los demás:	
7225.91.00	- - Cincados electrolíticamente:	
7225.91.00.10	- - - De acero rápido de Vigencia>	5 <Ver Notas
7225.91.00.90	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
7225.92.00	- - Cincados de otro modo:	
7225.92.00.10	- - - De acero rápido de Vigencia>	5 <Ver Notas
7225.92.00.90	- - Los demás	5
7225.99.00	- - Los demás:	
7225.99.00.10	- - - De acero rápido de Vigencia>	5 <Ver Notas
7225.99.00.90	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

72.26 Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.

	- De acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio):	
7226.11.00.00	- - De grano orientado	5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
7226.19.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
7226.20.00.00	- De acero rápido de Vigencia>	5 <Ver Notas
	Los demás:	
7226.91.00.00	- - Simplemente laminados en caliente de Vigencia>	5 <Ver Notas
7226.92.00.00	- - Simplemente laminados en frío	5
7226.99.00.00	- - Los demás	5

72.27 Alambrón de los demás aceros aleados.

7227.10.00.00	- De acero rápido de Vigencia>	5 <Ver Notas
7227.20.00.00	- De acero silicomanganeso de Vigencia>	5 <Ver Notas
7227.90	- Los demás:	
	<Subpartida desdoblada por el artículo 1 del Decreto 332 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:>	
	- - De acero aleado al boro:	
7227.90.00.11	- - - Con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso.	5
7227.90.00.12	- - - Con un contenido de carbono superior o igual a 0.45% pero inferior a 0.6% en peso. de Vigencia>	5 <Ver Notas
7227.90.00.13	- - - Con un contenido de carbono superior o igual a 0.6% en peso. de Vigencia>	5 <Ver Notas
7227.90.00.90	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

72.28 Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación,

de aceros aleados o sin aleaar.

7228.10.00.00	- Barras de acero rápido de Vigencia>	5 <Ver Notas
7228.20	- Barras de acero silicomanganeso:	
7228.20.10.00	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm de Vigencia>	5 <Ver Notas
7228.20.90.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
7228.30.00.00	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente de Vigencia>	5 <Ver Notas
7228.40	- Las demás barras, simplemente forjadas:	
7228.40.10.00	- - <Texto modificado por el artículo 1 del Decreto 1498 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm de Vigencia>	5 <Ver Notas
7228.40.90.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
7228.50	- Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío:	
7228.50.10.00	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	5
7228.50.90.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
7228.60	- Las demás barras:	
7228.60.10.00	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm de Vigencia>	5 <Ver Notas
7228.60.90.00	- - Las demás	5 <Ver Notas

de Vigencia>

7228.70.00.00 - Perfiles de Vigencia> 5 <Ver Notas

7228.80.00.00 - Barras huecas para perforación de Vigencia> 5 <Ver Notas

72.29 Alambre de los demás aceros aleados.

7229.20.00.00 - De acero silicomanganeso de Vigencia> 5 <Ver Notas

7229.90.00.00 - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

**Capítulo 73
Manufacturas de fundición, hierro o acero**

Notas.

1. En este Capítulo, se entiende por fundición el producto obtenido por moldeo que no responda a la composición química del acero definido en la Nota 1 d) del Capítulo 72, en el que el hierro predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos.

2. En este Capítulo, el término *alambre* se refiere a los productos obtenidos en caliente o en frío cuya sección transversal, cualquiera que fuese su forma, sea inferior o igual a 16 mm en su mayor dimensión.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
---------------	------------------------------------	---------------

73.01 Tablestacas de hierro o acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados; perfiles de hierro o acero obtenidos por soldadura.

7301.10.00.00 - Tablestacas de Vigencia> 5 <Ver Notas

7301.20.00.00 Perfiles de Vigencia> 5 <Ver Notas

73.02 Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles).

7302.10.00.00	- Carriles (rieles) de Vigencia>	5 <Ver Notas
7302.30.00.00	- Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías de Vigencia>	5 <Ver Notas
7302.40.00.00	- Bridas y placas de asiento de Vigencia>	5 <Ver Notas
7302.90	- Los demás:	
7302.90.10.00	- Traviesas (durmientes) de Vigencia>	5 <Ver Notas
7302.90.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
7303.00.00.00	Tubos y perfiles huecos, de fundición. de Vigencia>	5 <Ver Notas

73.04 Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero

	. - Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:	
7304.11.00.00	- De acero inoxidable de Vigencia>	5 <Ver Notas
7304.19.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Tubos de entubación («casing») o de producción («tubing») y tubos de perforación, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:	
7304.22.00.00	- - Tubos de perforación de acero inoxidable de Vigencia>	5 <Ver Notas
7304.23.00.00	- - Los demás tubos de perforación de Vigencia>	5 <Ver Notas
7304.24.00.00	- - Los demás, de acero inoxidable	5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
7304.29.00.00	- - Los demás	10
	- Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear:	
7304.31.00.00	- - Estirados o laminados en frío de Vigencia>	5 <Ver Notas
7304.39.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Los demás, de sección circular, de acero inoxidable:	
7304.41.00.00	- - Estirados o laminados en frío de Vigencia>	5 <Ver Notas
7304.49.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:	
7304.51.00.00	- - Estirados o laminados en frío de Vigencia>	5 <Ver Notas
7304.59.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
7304.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

73.05 Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero.

Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:

7305.11.00.00	- - Soldados longitudinalmente con arco sumergido de Vigencia>	5 <Ver Notas
7305.12.00.00	- - Los demás, soldados longitudinalmente	5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
7305.19.00.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
7305.20.00.00	- Tubos de entubación («casing») de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas de Vigencia>	5 <Ver Notas
	Los demás, soldados:	
7305.31.00.00	- Soldados longitudinalmente de Vigencia>	5 <Ver Notas
7305.39.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
7305.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

73.06 Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero.

	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:	
7306.11.00.00	- - Soldados, de acero inoxidable de Vigencia>	5 <Ver Notas
7306.19.00.00	- - Los demás	10
	Tubos de entubación («casing») o de producción («tubing»), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:	
7306.21.00.00	- - Soldados, de acero inoxidable de Vigencia>	5 <Ver Notas
7306.29.00.00	- - Los demás	10
7306.30	- Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear:	
7306.30.10.00	- - Con un contenido de carbono, en peso, superior o igual a 0,6%	10 <Ver Notas

de Vigencia>

- Los demás:

7306.30.91.00	- - - Tubos de acero de diámetro externo hasta 16 mm, de doble pared de Vigencia>	5 <Ver Notas
7306.30.92.00	- - - Tubos de acero de diámetro inferior o igual a 10 mm, de pared sencilla	5
7306.30.99.00	- - - Los demás	10
7306.40.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable:	
7306.40.00.10	- - De diámetro superior o igual a 12,7 mm pero inferior o igual a 70.5 mm de Vigencia>	5 <Ver Notas
7306.40.00.90	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
7306.50.00.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	5
	- Los demás, soldados, excepto los de sección circular:	
7306.61.00.00	- - De sección cuadrada o rectangular	10
7306.69.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
7306.90.00.00	- Los demás	5

73.07 Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos), de fundición, hierro o acero.

Moldeados:

7307.11.00.00	- - De fundición no maleable	5
7307.19.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

Los demás, de acero inoxidable:

7307.21.00.00	- - Bridas de Vigencia>	5 <Ver Notas
7307.22.00.00	- - Codos, curvas y manguitos, roscados de Vigencia>	5 <Ver Notas
7307.23.00.00	- - Accesorios para soldar a tope de Vigencia>	5 <Ver Notas
7307.29.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

Los demás:

7307.91.00.00	- - Bridas de Vigencia>	5 <Ver Notas
7307.92.00.00	- - Codos, curvas y manguitos, roscados	5
7307.93.00.00	- - Accesorios para soldar a tope de Vigencia>	5 <Ver Notas
7307.99.00.00	- - Los demás	5

73.08 Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción.

7308.10.00.00	- Puentes y sus partes de Vigencia>	5 <Ver Notas
7308.20.00.00	- Torres y castilletes	10
7308.30.00.00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	10
7308.40.00.00	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento de Vigencia>	5 <Ver Notas
7308.90	- Los demás;	

7308.90.10.00	- - Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción	10
7308.90.20.00	- - Compuertas de esclusas de Vigencia>	5 <Ver Notas
7308.90.90.00	- - Los demás	10
7309.00.00.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	5
73.10 Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.		
7310.10.00.00	- De capacidad superior o igual a 50 l	5
	De capacidad inferior a 50 l:	
7310.21.00.00	- - Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordado	10
7310.29	- - Los demás;	
7310.29 10.00	- - - Recipientes de doble pared para el transporte y envasado del semen de Vigencia>	5 <Ver Notas
7310.29.90.00	- - - Los demás	10
73.11 Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.		
7311.00.10	- Sin soldadura;	
7311.00.10.10	- - De fabricación para funcionamiento exclusivo con gas natural de Vigencia>	5 <Ver Notas
7311.00.10.90	- - Los demás	5 <Ver Notas

de Vigencia>

7311.00 90.00 - Los demás 10

73.12 Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.

7312.10 - Cables;

7312.10.10.00 - - Para armadura de neumáticos de Vigencia> 5 <Ver Notas

7312.10.90.00 - - Los demás 10

7312.90.00.00 - Los demás 5

73.13 Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y tiras, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.

7313.00.10.00 - Alambre de púas 10

7313.00.90.00 - Los demás de Vigencia> 10 <Ver Notas

73.14 Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejillas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero.

- Telas metálicas tejidas:

7314.12.00.00 - - Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas de Vigencia> 5 <Ver Notas

7314.14.00.00 - - Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable de Vigencia> 5 <Ver Notas

7314.19 - - Las demás:

7314.19.10.00 - - - Telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas de Vigencia> 10 <Ver Notas

7314.19.90.00 - - - Las demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

7314.20.00.00	- Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ²	10
	- Las demás redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce:	
7314.31.00.00	- - Cincadas de Vigencia>	5 <Ver Notas
7314.39.00.00	- - Las demás <Arancel modificado por el artículo 2 del Decreto 765 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>	10
	- Las demás telas metálicas, redes y rejas:	
7314.41.00.00	- - Cincadas	10
7314.42.00.00	- - Revestidas de plástico de Vigencia>	10 <Ver Notas
7314.49.00.00	- - Las demás de Vigencia>	10 <Ver Notas
7314.50.00.00	- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas) <Arancel modificado por el artículo 2 del Decreto 765 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>	10
73.15 Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero.		
	- Cadenas de eslabones articulados y sus partes;	
7315.11.00.00	- - Cadenas de rodillos	5
7315.12.00.00	- - Las demás cadenas de Vigencia>	5 <Ver Notas
7315.19.00.00	- - Partes	5
7315.20.00.00	- Cadenas antideslizantes de Vigencia>	10 <Ver Notas

Las demás cadenas:

7315.81.00.00 - - Cadenas de eslabones con concreto (travesaño) de Vigencia> 5 <Ver Notas

7315.82.00.00 - - Las demás cadenas, de eslabones soldados 10

7315.89.00.00 - - Las demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

7315.90.00.00 - Las demás partes 5

7316.00.00.00 Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero. de Vigencia> 5 <Ver Notas

7317.00.00.00 Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre. 10

73.18 Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle [resorte]) y artículos similares, de fundición, hierro o acero.

- Artículos roscados:

7318.11.00.00 - - Tirafondos de Vigencia> 5 <Ver Notas

7318.12.00.00 - - Los demás tornillos para madera de Vigencia> 5 <Ver Notas

7318.13.00.00 - - Escarpas y armellas, roscadas de Vigencia> 5 <Ver Notas

7318.14.00.00 - - Tornillos taladradores de Vigencia> 5 <Ver Notas

7318.15 - - Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas:

7318.15.10.00 - - - Pernos de anclaje expandibles, para

	concreto de Vigencia>	5 <Ver Notas
7318.15.90.00	- - - Los demás	10
7318.16.00.00	- - Tuercas	5
7318.19.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
Artículos sin rosca:		
7318.21.00.00	- - Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	5
7318.22.00.00	- - Las demás arandelas	5
7318.23.00.00	- - Remaches	5
7318.24.00.00	- - Pasadores, clavijas y chavetas	5
7318.29.00.00	- - Los demás	5

73.19 Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte.

7319.40.00.00	- Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres	15
7319.90	- Los demás:	
7319.90.10.00	- - Agujas de coser, zurcir o bordar	5
7319.90.90.00	- - Los demás	5

73.20 Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero.

7320.10.00.00	- Ballestas y sus hojas	10
7320.20	- Muelles (resortes) helicoidales:	
7320.20.10.00	- - Para sistemas de suspensión de vehículos	5
7320.20.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

7320.90.00.00 - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

73.21 Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central), barbacoas (parrillas), braseros, hornillos de gas, calentaplatos y aparatos no eléctricos similares, de uso doméstico, y sus partes, de fundición, hierro o acero.

- Aparatos de cocción y calentaplatos:

7321.11 - - De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles:

- -Cocinas:

7321.11.11.00 - - - - Empotrables 15

7321.11.12.00 - - - - De mesa 15

7321.11.19.00 - - - - Las demás 15

7321.11.90.00 - - - Los demás 15

7321.12.00.00 - - De combustibles líquidos 15

7321.19 - - Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos:

7321.19.10.00 - - - De combustibles sólidos 15

7321.19.90.00 - - - Los demás 15

Los demás aparatos:

7321.81.00.00 - - De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles 15

7321.82.00.00 - - De combustibles líquidos 15

7321.89 - - Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos:

7321.89.10.00 - - - De combustibles sólidos 15

7321.89.90.00 - - - Los demás 15

7321.90 - Partes:

7321.90.10.00	- - Quemadores de gas para calentadores de paso	0
7321.90.90	- - Los demás: <Subpartida desdoblada por el artículo 1 del Decreto 2340 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:>	
7321.90.90.10	- - - Quemadores sellados de gas para cocinas	15
7321.90.90.90	- - - Los demás	15

73.22 Radiadores para calefacción central, de calentamiento no eléctrico, y sus partes, de fundición, hierro o acero; generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado), de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero.

Radiadores y sus partes:

7322.11.00.00	- - De fundición de Vigencia>	5 <Ver Notas
7322.19.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
7322.90.00.00	- Los demás <Arancel modificado por el artículo 2 del Decreto 765 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>	10

73.23 Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero.

7323.10.00.00	Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	15
	- Los demás:	
7323.91	- - De fundición, sin esmaltar:	
7323.91.10.00	- - Artículos	15
7323.91.20.00	- - - Partes	15
7323.92	- - De fundición, esmaltados:	
7323.92.10.00	- - - Artículos	15
7323.92.20.00	- - - Partes	15
7323.93	- - De acero inoxidable:	
7323.93.10.00	- - - Artículos	15
7323.93.20.00	- - - Partes	15
7323.94	- - De hierro o acero, esmaltados;	
7323.94.10.00	- - - Artículos	15
7323.94.90.00	- - - Partes	15
7323.99	- - Los demás:	
7323.99.10.00	- - - Artículos	15
7323.99.90.00	- - - Partes	15

73.24 Artículos de higiene o tocador, y sus partes, de fundición, hierro o acero.

7324.10.00.00	- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	10
	- Bañeras:	
7324.21.00.00	- - De fundición, incluso esmaltadas de Vigencia>	5 <Ver Notas
7324.29.00.00	- - Las demás	10
7324.90.00.00	- Los demás, incluidas las partes	10

73.25 Las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero.

7325.10.00.00	- De fundición no maleable	5
	Las demás:	
7325.91.00.00	- - Bolas y artículos similares para molinos de Vigencia>	10 <Ver Notas

7325.99.00.00 - Las demás 5

73.26 Las demás manufacturas de hierro o acero.

- Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:

7326.11.00.00 - - Bolas y artículos similares para molinos de Vigencia> 5 <Ver Notas

7326.19.00.00 - - Las demás 5

7326.20.00.00 - Manufacturas de alambre de hierro o acero 5

7326.90 - Las demás:

7326.90.10.00 - - Barras de sección variable de Vigencia> 5 <Ver Notas

7326.90.90.00 - - Las demás 5

Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Cobre refinado

el metal con un contenido de cobre superior o igual al 99,85% en peso; o

el metal con un contenido de cobre superior o igual al 97,5% en peso, siempre que el contenido de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Ag		Plata	0,25
As		Arsénico	0,5
Cd		Cadmio	1,3
Cr		Cromo	1,4
Mg		Magnesio	0,8
Pb		Plomo	1,5
S		Azufre	0,7
Sn		Estaño	0,8

Te		Telurio	0,8
Zn		Cinc	1
Zr		Circonio	0,3
Los demás elementos		*, cada uno	

* Los demás elementos, por ejemplo, Al, Be, Co, Fe, Mn, Ni, Si.

b) Aleaciones de cobre

las materias metálicas, excepto el cobre sin refinar, en las que el cobre predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o
- 2) el contenido total de los demás elementos sea superior al 2,5% en peso.

c) Aleaciones madre de cobre

las composiciones que contengan cobre en proporción superior al 10% en peso y otros elementos, que no se presten a la deformación plástica y se utilicen como productos de aporte en la preparación de otras aleaciones o como desoxidantes, desulfurantes o usos similares en la metalurgia de los metales no féreos. Sin embargo, las combinaciones de fósforo y cobre (cobre fosforoso) que contengan una proporción superior al 15% en peso de fósforo, se clasifican en la partida 28.48.

d) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular {incluidos los de sección rectangular modificada) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Sin embargo, se consideran cobre en bruto de la partida 74.03 las barras para alambra («wire-bars») y los tochos, apuntados o trabajados de otro modo en sus extremos simplemente para facilitar su introducción en las máquinas para transformarlos, por ejemplo, en alambra o en tubos.

e) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

f) Alambre

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

g) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 74.03), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en las partidas 74.09 y 74.10, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

h) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado,

rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos. Nota de subpartida. 1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Aleaciones a base de cobre-cinc (latón)

las aleaciones de cobre y cinc, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos:

- el cinc debe predominar en peso sobre cada uno de los demás elementos;
- el contenido eventual de níquel debe ser inferior al 5% en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-níquel-cinc [alpaca]);
- el contenido eventual de estaño debe ser inferior al 3% en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-estaño [bronce]).

b) Aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)

las aleaciones de cobre y estaño, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos, el estaño debe predominar en peso sobre cada uno de estos otros elementos. Sin embargo, cuando el contenido de estaño sea superior o igual al 3% en peso, el de cinc puede predominar, pero debe ser inferior al 10% en peso.

c) Aleaciones a base de cobre-níquel-cinc (alpaca)

las aleaciones de cobre, níquel y cinc, incluso con otros elementos. El contenido de níquel debe ser superior o igual al 5% en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-cinc [latón]).

d) Aleaciones a base de cobre-níquel

las aleaciones de cobre y níquel, incluso con otros elementos, pero que, en ningún caso, el contenido de cinc sea superior al 1% en peso. Cuando estén presentes otros elementos, el níquel debe predominar en peso sobre cada uno de estos otros elementos.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
74.01 Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado).		
7401.00.10.00	- Matas de cobre de Vigencia>	5 <Ver Notas
7401.00.20.00	- Cobre de cementación (cobre precipitado) de Vigencia>	5 <Ver Notas

74.02 Cobre sin retinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico.

7402.00.10.00	- Cobre «blister» sin refinar de Vigencia>	5 <Ver Notas
7402.00.20.00	- Los demás sin refinar de Vigencia>	5 <Ver Notas
7402.00.30.00	- Anodos de cobre para refinado electrolítico de Vigencia>	5 <Ver Notas

74.03 Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto.

Cobre refinado:

7403.11.00.00	- - Cátodos y secciones de cátodos de Vigencia>	5 <Ver Notas
7403.12.00.00	- - Barras para alambión («wire-bars») de Vigencia>	5 <Ver Notas
7403.13.00.00	- - Tochos de Vigencia>	5 <Ver Notas
7403.19.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

Aleaciones de cobre:

7403.21.00.00	- - A base de cobre-cinc (latón) de Vigencia>	5 <Ver Notas
7403.22.00.00	- - A base de cobre-estaño (bronce) de Vigencia>	5 <Ver Notas
7403.29	- - Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74,05):	
7403.29.10.00	- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca) de Vigencia>	5 <Ver Notas
7403.29.90.00	- - - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

74.04 Desperdicios y desechos, de cobre.

7404.00.00.10 - Con contenido en peso igual o superior a 94% de cobre de Vigencia> 5 <Ver Notas

7404.00.00.90 - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

7405.00.00.00 Aleaciones madre de cobre. de Vigencia> 5 <Ver Notas

74.06 Polvo y escamillas, de cobre.

7406.10.00.00 - Polvo de estructura no laminar de Vigencia> 5 <Ver Notas

7406.20.00.00 - Polvo de estructura laminar; escamillas de Vigencia> 5 <Ver Notas

74.07 Barras y perfiles, de cobre.

7407.10.00.00 - De cobre refinado de Vigencia> 5 <Ver Notas

De aleaciones de cobre:

7407.21.00.00 - - A base de cobre-cinc (latón) de Vigencia> 5 <Ver Notas

7407.29.00.00 - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

74.08 Alambre de cobre.

- De cobre refinado:

7408.11.00.00 - - Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm de Vigencia> 5 <Ver Notas

7408.19.00.00 - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

De aleaciones de cobre:

7408.21.00.00 - A base de cobre-cinc (latón) de Vigencia> 10 <Ver Notas

7408.22.00.00 - - A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca) de Vigencia> 10 <Ver Notas

7408.29.00.00 - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

74.09 Chapas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0,15 mm.

- De cobre refinado:

7409.11.00.00 - - Enrolladas de Vigencia> 5 <Ver Notas

7409.19.00.00 - - Las demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

De aleaciones a base de cobre-cinc (latón):

7409.21.00.00 - - Enrolladas de Vigencia> 5 <Ver Notas

7409.29.00.00 - - Las demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

De aleaciones a base de cobre-estaño (bronce):

7409.31.00.00 - - Enrolladas de Vigencia> 5 <Ver Notas

7409.39.00.00 - - Las demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

7409.40.00.00 - De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre- níquel-cinc (alpaca) de Vigencia> 5 <Ver Notas

7409.90.00.00 De las demás aleaciones de cobre de Vigencia> 5 <Ver Notas

74.10 Hojas y tiras, delgadas, de cobre (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,15 mm (sin incluir el soporte).

Sin soporte:

7410.11.00.00 - - De cobre refinado de Vigencia> 5 <Ver Notas

7410.12.00.00 - - De aleaciones de cobre de Vigencia> 5 <Ver Notas

- Con soporte:

7410.21.00.00 - - De cobre refinado de Vigencia> 5 <Ver Notas

7410.22.00.00 - - De aleaciones de cobre de Vigencia> 5 <Ver Notas

74.11 Tubos de cobre.

7411.10.00.00 - De cobre refinado de Vigencia> 10 <Ver Notas

De aleaciones de cobre:

7411.21.00.00 - - A base de cobre-cinc (latón) de Vigencia> 5 <Ver Notas

7411.22.00.00 - - A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca) de Vigencia> 5 <Ver Notas

7411.29.00.00 - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

74.12 Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de cobre.

7412.10.00.00 - De cobre refinado de Vigencia> 5 <Ver Notas

7412.20.00.00 De aleaciones de cobre de Vigencia> 5 <Ver Notas

7413.00.00.00 Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad. 5

[74.14]

74.15 Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares, de cobre, o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre; tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y arandelas (incluidas las arandelas de muelle [resorte]) y artículos similares, de cobre.

7415.10.00.00 - Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares de Vigencia> 5 <Ver Notas

Los demás artículos sin rosca:

7415.21.00.00 - - Arandelas (incluidas las arandelas de muelle [resorte]) de Vigencia> 5 <Ver Notas

7415.29.00.00 - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

- Los demás artículos roscados:

7415.33.00.00 - Tornillos; pernos y tuercas de Vigencia> 5 <Ver Notas

7415.39.00.00 - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

[74.16]

[74.17]

74.18 Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de cobre; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de cobre.

7418.10 - Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:

7418.10.10.00 - Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos 15

7418.10.20.00 - Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción y sus partes 15

7418.10.90.00 - Los demás 15

7418.20.00.00	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	15
74.19 Las demás manufacturas de cobre.		
7419.10.00.00	- Cadenas y sus partes de Vigencia>	5 <Ver Notas
	Las demás:	
7419.91.00.00	- - Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo de Vigencia>	10 <Ver Notas
7419.99	- - Las demás:	
7419.99.10.00	- - Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin) de Vigencia>	5 <Ver Notas
7419.99.20.00	- - - Muelles (resortes) de cobre. de Vigencia>	5 <Ver Notas
7419.99.90.00	- - - Las demás de Vigencia>	10 <Ver Notas

Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas

Nota

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) Alambre

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 75.02), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en la partida 75.06, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante.

También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Notas de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Níquel sin alear

el metal con un contenido total de níquel y de cobalto superior o igual al 99% en peso, siempre que:

- 1) el contenido de cobalto sea inferior o igual al 1,5% en peso, y
- 2) el contenido de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites que figuran en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
Fe Hierro	0,5
O Oxígeno	0,4
Los demás elementos, cada uno	0,3

b) Aleaciones de níquel

las materias metálicas en las que el níquel predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el contenido de cobalto sea superior al 1,5% en peso;
- 2) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o
- 3) el contenido total de elementos distintos del níquel y del cobalto sea superior al 1% en peso.

2. No obstante lo dispuesto en la Nota 1 c) de este Capítulo, en la subpartida 7508.10, solamente se admite como alambre el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal, de cualquier forma, sea inferior o igual a 6 mm en su mayor dimensión.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
---------------	------------------------------------	---------------

75.01 Matas de níquel, «sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel.

7501.10.00.00	- Matas de níquel de Vigencia>	5 <Ver Notas
7501.20.00.00	- «Sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la 5 metalurgia del níquel de Vigencia>	5 <Ver Notas

75.02 Níquel en bruto

7502.10.00.00	- Níquel sin alear	0
7502.20.00.00	- Aleaciones de níquel de Vigencia>	5 <Ver Notas

7503.00.00.00	Desperdicios y desechos, de níquel de Vigencia>	5 <Ver Notas
----------------------	---	--------------

7504.00.00.00	Polvo y escamillas, de níquel. de Vigencia>	5 <Ver Notas
----------------------	---	--------------

75.05 Barras, perfiles y alambre, de níquel.

	- Barras y perfiles:	
7505.11.00.00	- - De níquel sin alear de Vigencia>	5 <Ver Notas
7505.12.00.00	- - De aleaciones de níquel de Vigencia>	5 <Ver Notas
	Alambre:	
7505.21.00.00	- - De níquel sin alear de Vigencia>	5 <Ver Notas
7505.22.00.00	- - De aleaciones de níquel de Vigencia>	5 <Ver Notas

75.06 Chapas, hojas y tiras, de níquel.

7506.10.00.00	- De níquel sin alear	5 <Ver Notas
---------------	-----------------------	--------------

de Vigencia>

7506.20.00.00 - De aleaciones de níquel de Vigencia> 5 <Ver Notas

75.07 Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos), de níquel.

- Tubos:

7507.11.00.00 - - De níquel sin alear de Vigencia> 5 <Ver Notas

7507.12.00.00 - - De aleaciones de níquel de Vigencia> 5 <Ver Notas

7507.20.00.00 - Accesorios de tubería de Vigencia> 5 <Ver Notas

75.08 Las demás manufacturas de níquel.

7508.10.00.00 - Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de níquel de Vigencia> 5 <Ver Notas

7508.90 - Las demás:

7508.90.10.00 - - Anodos para niquelar, incluso los obtenidos por electrólisis de Vigencia> 5 <Ver Notas

7508.90.90.00 - - Las demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

**Capítulo 76
Aluminio y sus manufacturas**

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los

rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) Alambre

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 76.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en las partidas 76.06 y 76.07, las chapas, hojas y tiras aunque

presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Notas de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Aluminio sin alear

el metal con un contenido de aluminio superior o igual al 99% en peso, siempre que el contenido en peso de los demás elementos sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
Fe + Si (total hierro más silicio)	1
Los demás elementos ^[1] cada uno	0,1 ^[2]

^[1] Los demás elementos, en particular, Cr, Cu, Mg, Mn, Ni, Zn.

^[2] Se tolera un contenido de cobre superior al 0,1% pero inferior o igual al 0,2%, siempre que ni el contenido de cromo ni el de manganeso sea superior al 0.05%.

b) Aleaciones de aluminio

las materias metálicas en las que el aluminio predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

1) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos o el total hierro más silicio, sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o

2) el contenido total de los demás elementos sea superior al 1% en peso.

2. No obstante lo dispuesto en la Nota 1 c) de este Capítulo, en la subpartida 7616.91, solamente se admite como alambre el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal, de cualquier forma, sea inferior o igual a 6 mm en su mayor dimensión.

Código Designación de la Mercancía Grv(%)

76.01 Aluminio en bruto.

7601.10.00.00	- Aluminio sin alear de Vigencia>	5 <Ver Notas
7601.20.00.00	- Aleaciones de aluminio de Vigencia>	5 <Ver Notas
7602.00.00.00	- Desperdicios y desechos, de aluminio. de Vigencia>	5 <Ver Notas

76.03 Polvo y escamillas, de aluminio.

7603.10.00.00	- Polvo de estructura no laminar de Vigencia>	5 <Ver Notas
7603.20.00.00	- Polvo de estructura laminar; escamillas de Vigencia>	5 <Ver Notas

76.04 Barras y perfiles, de aluminio.

7604.10	- De aluminio sin alear:	
7604.10.10.00	- - Barras de Vigencia>	5 <Ver Notas
7604.10.20.00	- - Perfiles, incluso huecos de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- De aleaciones de aluminio:	
7604.21.00.00	- - Perfiles huecos	5
7604.29	- - Los demás;	
7604.29.10.00	- - - Barras de Vigencia>	5 <Ver Notas
7604.29.20.00	- - - Los demás perfiles	5

76.05 Alambre de aluminio.

	- De aluminio sin alear:	
7605.11.00.00	- - Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm de Vigencia>	5 <Ver Notas
7605.19.00.00	- - Los demás de Vigencia>	10 <Ver Notas
	- De aleaciones de aluminio:	
7605.21.00.00	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm de Vigencia>	5 <Ver Notas
7605.29.00.00	- - Los demás de Vigencia>	10 <Ver Notas

76.06 Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm.

	- Cuadradas o rectangulares:	
7606.11.00.00	- - De aluminio sin alear de Vigencia>	5 <Ver Notas
7606.12	- - De aleaciones de aluminio:	
7606.12.20.00	- - - Con un contenido de magnesio superior o igual a 0,5% en peso (duraluminio) de Vigencia>	5 <Ver Notas
7606.20.00.00	- Polvo de estructura laminar; escamillas de Vigencia>	5 <Ver Notas
7606.12.90.00	- - - Los demás	5
	- Las demás:	
7606.91	- - De aluminio sin alear:	
7606.91.10.00	- - - Discos para la fabricación de envases tubulares	5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
7606.91.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
7606.92	- - De aleaciones de aluminio:	
7606.92.20.00	- - - Discos para la fabricación de envases tubulares	5
7606.92.30.00	- - - Con un contenido de magnesio superior o igual a 0,5% en peso (duraluminio) de Vigencia>	5 <Ver Notas
7606.92.90.00	- - - Los demás	5

76.07 Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte).

	- Sin soporte:	
7607.11.00.00	- - Simplemente laminadas	5
7607.19.00.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
7607.20.00.00	- Con soporte	10

76.08 Tubos de aluminio.

7608.10	- - De aluminio sin alear:	
7608.10.10.00	- - Con diámetro exterior inferior o igual a 9.52 mm y espesor de pared inferior a 0.9 mm	0
7608.10.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
7608.20.00.00	De aleaciones de aluminio	
7609.00.00.00	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos) de aluminio.	5

76.10 Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales, barandillas), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción.

7610.10.00.00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	10
7610.90.00.00	- Los demás	10
7611.00.00.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	5
	de Vigencia>	<Ver Notas

76.12 Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.

7612.10.00.00	- Envases tubulares flexibles <Arancel modificado por el artículo 2 del Decreto 765 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>	10
7612.90	- Los demás:	
7612.90.10.00	- - Envases para el transporte de leche de Vigencia>	10 <Ver Notas
7612.90.30.00	- - Envases criógenos de Vigencia>	5 <Ver Notas
7612.90.40.00	- - Barriles, tambores y bidones de Vigencia>	5 <Ver Notas
7612.90.90.00	- - Los demás	10
7613.00.00.00	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.	5
		<Ver Notas

de Vigencia>

76.14 Cables, trenzas y similares, de aluminio, sin aislar para electricidad.

7614.10.00.00	- Con alma de acero	10
7614.90.00.00	- Los demás	10

76.15 Artículos de uso doméstico, higiene o tocador y sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio.

7615.10	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:	
7615.10.10.00	- - Ollas de presión	15
7615.10.20.00	- - Las demás ollas, sartenes y artículos similares	15
7615.10.80.00	- - Los demás	15
7615.10.90.00	- - Partes de artículos de uso doméstico	15
7615.20.00.00	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	15

76.16 Las demás manufacturas de aluminio.

7616.10.00.00	- - Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	5
	- - Las demás:	
7616.91.00.00	- - Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio de Vigencia>	5 <Ver Notas
7616.99	- - Las demás:	
7616.99.10.00	- - Chapas y tiras, extendidas (desplegadas) de Vigencia>	5 <Ver Notas

Capítulo 77
(Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado)

Capítulo 78
Plomo y sus manufacturas

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) Alambre

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección

rectangular modificada) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 78.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en la partida 78.04, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por *plomo refinado*:

el metal con un contenido de plomo superior o igual al 99,9% en peso, siempre que el contenido en peso de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Ag	Plata	0.02
As	Arsénico	0.005
Bi	Bismuto	0.05

Ca	Calcio	0.002
Cd	Cadmio	0.002
Cu	Cobre	0.08
Fe	Hierro	0.002
SAzufre		0.002
Sb	Antimonio	0.005
Sn	Estaño	0.005
Zn	Cinc	0.002
Los demás (por ejemplo; Te), cada uno		0.001

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
--------	-----------------------------	--------

78.01 Plomo en bruto.

7801.10.00.00	- Plomo refinado de Vigencia>	5 <Ver Notas
---------------	-------------------------------	--------------

- Los demás:

7801.91.00.00	- - Con antimonio como el otro elemento predominante en peso de Vigencia>	5 <Ver Notas
---------------	---	--------------

7801.99.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
---------------	----------------------------	--------------

7802.00.00.00	Desperdicios y desechos, de plomo. de Vigencia>	5 <Ver Notas
----------------------	--	--------------

[78.03]
78.04 Chapas, hojas y tiras, de plomo; polvo y escamillas, de plomo.

- Chapas, hojas y tiras:

7804.11.00.00	- - Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte) de Vigencia>	5 <Ver Notas
---------------	---	--------------

7804.19.00.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
---------------	----------------------------	--------------

7804.20.00.00	- Polvo y escamillas	5 <Ver Notas
---------------	----------------------	--------------

de Vigencia>

[78.05]

78.06 Las demás manufacturas de plomo.

7806.00.10.00	- Envases blindados para materias radiactivas de Vigencia>	5 <Ver Notas
7806.00.20.00	- Barras, perfiles y alambre de Vigencia>	5 <Ver Notas
7806.00.30.00	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo; empalmes [racores], codos, manguitos) de Vigencia>	5 <Ver Notas
7806.00.90.00	- Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

**Capítulo 79
Cinc y sus manufacturas**

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no

cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) Alambre

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d) Chapas, hojas y tiras

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 79.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en la partida 79.05, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte,

e) Tubos

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados,

roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Cinc sin alear

el metal con un contenido de cinc superior o igual al 97,5% en peso.

b) Aleaciones de cinc

las materias metálicas en las que el cinc predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que el contenido total de los demás elementos sea superior al 2,5% en peso.

c) Polvo de condensación, de cinc

el producto obtenido por condensación de vapor de cinc constituido por partículas esféricas más finas que el polvo. Estas partículas deben pasar por un tamiz con abertura de malla de 63 micras en una proporción superior o igual al 80% en peso. El contenido de cinc metálico debe ser superior o igual al 85% en peso.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
79.01	Cinc en bruto.	
	- Cinc sin alear:	
7901.11.00.00	- - Con un contenido de cinc superior o igual al 99,99% en peso de Vigencia>	5 <Ver Notas
7901.12.00.00	- - Con un contenido de cinc inferior al 99,99% en peso	5
7901.20.00.00	- Aleaciones de cinc de Vigencia>	5 <Ver Notas
7902.00.00.00	Desperdicios y desechos, de cinc. de Vigencia>	5 <Ver Notas
79.03	Polvo y escamillas, de cinc.	
7903.10.00.00	- Polvo de condensación	5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
7903.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

79.04 Barras, perfiles y alambre, de cinc.

7904.00.10.00	- Alambre de Vigencia>	5 <Ver Notas
7904.00.90.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

7905.00.00.00	Chapas, hojas y tiras, de cinc. de Vigencia>	5 <Ver Notas
----------------------	--	--------------

[79.06]

79.07 Las demás manufacturas de cinc.

7907.00.10.00	- Canalones, caballetes para tejados, claraboyas y otras manufacturas para la construcción de Vigencia>	5 <Ver Notas
7907.00.20.00	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos) de Vigencia>	5 <Ver Notas
7907.00.90.00	- Las demás de Vigencia>	10 <Ver Notas

Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Barras

los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada,

rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

b) **Perfiles**

los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

c) **Alambre**

el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.

d) **Chapas, hojas y tiras**

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 80.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
- en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

e) **Tubos**

los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su

longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Estaño sin alear

el metal con un contenido de estaño superior o igual al 99% en peso, siempre que el contenido de bismuto o de cobre, eventualmente presentes, sea inferior en peso a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento		Contenido límite % en peso
Bi	Bismuto	0,1
Cu	Cobre	0,4

b) Aleaciones de estaño

las materias metálicas en las que el estaño predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el contenido total de los demás elementos sea superior al 1% en peso; o
- 2) el contenido de bismuto o cobre sea superior o igual en peso a los límites indicados en el cuadro anterior.

Nota Complementaria:

1. Se clasifican, en particular, en las subpartidas 8007.00.10 y 8007.00.20, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo; acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
80.01	Estaño en bruto.	

8001.10.00.00	- Estaño sin alear de Vigencia>	5 <Ver Notas
8001.20.00.00	- Aleaciones de estaño de Vigencia>	5 <Ver Notas
8002.00.00.00	Desperdicios y desechos, de estaño. de Vigencia>	5 <Ver Notas
80.03 Barras, perfiles y alambre, de estaño.		
8003.00.10.00	- Barras y alambres de estaño aleado, para soldadura de Vigencia>	5 <Ver Notas
8003.00.90.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
[80.04]		
[80.05]		
[80.06]		
80.07 Las demás manufacturas de estaño.		
8007.00.10.00	- Chapas, hojas y tiras, de espesor superior a 0,2 mm. de Vigencia>	5 <Ver Notas
8007.00.20.00	- Hojas y tiras, delgadas (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte); polvo y escamillas. de Vigencia>	5 <Ver Notas
8007.00.30.00	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos) de Vigencia>	5 <Ver Notas
8007.00.90.00	- Las demás	15

Capítulo 81

Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias

Nota de subpartida.

1. La Nota 1 del Capítulo 74, que define las *barras, perfiles, alambre, chapas, hojas y tiras*, se aplica, *mutatis mutandis*, a este Capítulo.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
81.01 Volframio (tungsteno) y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
8101.10.00.00	- Polvo de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Los demás:	
8101.94.00.00	- - Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado de Vigencia>	5 <Ver Notas
8101.96.00.00	- - Alambre de Vigencia>	5 <Ver Notas
8101.97.00.00	- - Desperdicios y desechos de Vigencia>	5 <Ver Notas
8101.99.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
81.02 Molibdeno y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
8102.10.00.00	- Polvo de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Los demás:	
8102.94.00.00	- - Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado de Vigencia>	5 <Ver Notas
8102.95.00.00	- - Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
8102.96.00.00	- - Alambre de Vigencia>	5 <Ver Notas
8102.97.00.00	- - Desperdicios y desechos de Vigencia>	5 <Ver Notas
8102.99.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

81.03 Tantalio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.

8103.20.00.00	- Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo de Vigencia>	5 <Ver Notas
8103.30.00.00	- Desperdicios y desechos de Vigencia>	5 <Ver Notas
8103.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

81.04 Magnesio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.

	- Magnesio en bruto:	
8104.11.00.00	- - Con un contenido de magnesio superior o igual al 99,8% en peso de Vigencia>	5 <Ver Notas
8104.19.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8104.20.00.00	- Desperdicios y desechos de Vigencia>	5 <Ver Notas
8104.30.00.00	- Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo de Vigencia>	5 <Ver Notas
8104.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

81.05 Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto;

cobalto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.

8105.20.00.00	- Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo de Vigencia>	5 <Ver Notas
8105.30.00.00	- Desperdicios y desechos de Vigencia>	5 <Ver Notas
8105.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

81.06 Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.

	- Bismuto en bruto; polvo:	
8106.00.11.00	- - En agujas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8106.00.19.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8106.00.20.00	- Desperdicios y desechos de Vigencia>	5 <Ver Notas
8106.00.90.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

81.07 Cadmio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.

8107.20.00.00	- Cadmio en bruto; polvo de Vigencia>	5 <Ver Notas
8107.30.00.00	- Desperdicios y desechos de Vigencia>	5 <Ver Notas
8107.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

81.08 Titanio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.

8108.20.00.00	- Titanio en bruto; polvo de Vigencia>	5 <Ver Notas
8108.30.00.00	- Desperdicios y desechos de Vigencia>	5 <Ver Notas

8108.90.00.00 - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

81.09 Circonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.

8109.20.00.00 - Circonio en bruto; polvo de Vigencia> 5 <Ver Notas

8109.30.00.00 - Desperdicios y desechos de Vigencia> 5 <Ver Notas

8109.90.00.00 - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

81.10 Antimonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.

8110.10.00.00 - Antimonio en bruto; polvo de Vigencia> 5 <Ver Notas

8110.20.00.00 - Desperdicios y desechos de Vigencia> 5 <Ver Notas

8110.90.00.00 - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

81.11 Manganeso y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.

- Manganeso en bruto; desperdicios y desechos; polvo:

8111.00.11.00 - - Manganeso en bruto; polvo de Vigencia> 5 <Ver Notas

8111.00.12.00 - - Desperdicios y desechos de Vigencia> 5 <Ver Notas

8111.00.90.00 - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

81.12 Berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio, así como las manufacturas de estos metales, incluidos los desperdicios y desechos.

- Berilio:

8112.12.00.00 - - En bruto; polvo de Vigencia> 5 <Ver Notas

8112.13.00.00 - - Desperdicios y desechos 5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
8112.19.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Cromo:	
8112.21.00.00	- - En bruto; polvo de Vigencia>	5 <Ver Notas
8112.22.00.00	- - Desperdicios y desechos de Vigencia>	5 <Ver Notas
8112.29.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Talio:	
8112.51.00.00	- - En bruto; polvo de Vigencia>	5 <Ver Notas
8112.52.00.00	- - Desperdicios y desechos de Vigencia>	5 <Ver Notas
8112.59.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	Los demás:	
8112.92	- - En bruto; desperdicios y desechos; polvo:	
8112.92.10.00	- - - En bruto; polvo de Vigencia>	5 <Ver Notas
8112.92.20.00	- - - Desperdicios y desechos de Vigencia>	5 <Ver Notas
8112.99.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8113.00.00.00	Cermet y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos. de Vigencia>	5 <Ver Notas

Capítulo 82

Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Notas.

1. Independientemente de las lámparas de soldar, de las fraguas portátiles, de las muelas con bastidor y de los juegos de manicura o pedicuro, así como de los artículos de la partida 82.09, este Capítulo comprende solamente los artículos provistos de una hoja u otra parte operante:

a) de metal común;

b) de carburo metálico o de cermet;

c) de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), con soporte de metal común, carburo metálico o cermet;

d) de abrasivos con soporte de metal común, siempre que se trate de útiles cuyos dientes, aristas u otras partes cortantes no hayan perdido su función propia por la presencia de polvo abrasivo.

2. Las partes de metal común de los artículos de este Capítulo se clasificarán con los mismos, excepto las partes especialmente citadas y los portaútiles para herramientas de mano de la partida 84.66. Sin embargo, siempre se excluyen de este Capítulo las partes o accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de esta Sección.

Se excluyen de este Capítulo, las cabezas, peines, contrapeines, hojas y cuchillas de afeitadoras, cortadoras de pelo o esquiladoras, eléctricas (partida 85.10).

3. Los surtidos formados por uno o varios cuchillos de la partida 82.11 y un número, por lo menos igual, de artículos de la partida 82.15, se clasificarán en esta última partida.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
82.01	Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.	

8201.10.00.00	- Layas y palas	10
---------------	-----------------	----

8201.30.00.00	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	10
---------------	---	----

8201.40	- Hachas, hocinos y herramientas similares con filo:	
---------	--	--

8201.40.10.00	- - Machetes	10
---------------	--------------	----

8201.40.90.00	- - Las demás	10
8201.50.00.00	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano de Vigencia>	5 <Ver Notas
8201.60	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos:	
8201.60.10.00	- - Tijeras de podar de Vigencia>	5 <Ver Notas
8201.60.90.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8201.90	- Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales:	
8201.90.10.00	- - Hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja de Vigencia>	10 <Ver Notas
8201.90.90.00	- - Las demás	10

82.02 Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (incluidas las fresas sierra y las hojas sin dentar).

8202.10	- Sierras de mano:	
8202.10.10.00	- - Serruchos de Vigencia>	5 <Ver Notas
8202.10.90.00	- - Las demás de Vigencia>	10 <Ver Notas
8202.20.00.00	- Hojas de sierra de cinta de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra):	
8202.31.00.00	- - Con parte operante de acero de Vigencia>	5 <Ver Notas
8202.39.00.00	- - Las demás, incluidas las partes	5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
8202.40.00.00	- Cadenas cortantes de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Las demás hojas de sierra:	
8202.91.00.00	- - Hojas de sierra rectas para trabajar metal de Vigencia>	5 <Ver Notas
8202.99.00.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

82.03 Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano.

8203.10.00.00	- Limas, escofinas y herramientas similares	10
8203.20.00.00	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares de Vigencia>	5 <Ver Notas
8203.30.00.00	- Cizallas para metales y herramientas similares de Vigencia>	5 <Ver Notas
8203.40.00.00	- Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares de Vigencia>	5 <Ver Notas

82.04 Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango.

	- Llaves de ajuste de mano:	
8204.11.00.00	- - No ajustables de Vigencia>	5 <Ver Notas
8204.12.00.00	- - Ajustables de Vigencia>	5 <Ver Notas
8204.20.00.00	- Cubos (vasos) de ajuste intercambiables, incluso con mango de Vigencia>	5 <Ver Notas

82.05 Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero) no expresadas ni comprendidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor.

8205.10.00.00	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas) de Vigencia>	5 <Ver Notas
8205.20.00.00	- Martillos y mazas	5
8205.30.00.00	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera de Vigencia>	5 <Ver Notas
8205.40	- Destornilladores:	
8205.40.10.00	- - Para tornillos de ranura recta <Arancel modificado por el artículo 2 del Decreto 765 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>	10
8205.40.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero):	
8205.51.00.00	- - De uso doméstico de Vigencia>	10 <Ver Notas
8205.59	- - Las demás:	
8205.59.10.00	- - - Diamantes de vidriero de Vigencia>	5 <Ver Notas
8205.59.20.00	- - - Cinceles de Vigencia>	5 <Ver Notas
8205.59.30.00	- - - Buriles y puntas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8205.59.60.00	- - - Aceiteras; jeringas para engrasar de Vigencia>	5 <Ver Notas

	- - - Las demás:	
8205.59.91.00	- - - - Herramientas especiales para joyeros y relojeros de Vigencia>	5 <Ver Notas
8205.59.92.00	- - - - Herramientas para albañiles, fundidores, cementeros, yeseros, pintores (llanas, paletas, pulidores, raspadores, etc.) de Vigencia>	10 <Ver Notas
8205.59.99.00	- - - - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8205.60	- Lámparas de soldar y similares:	
8205.60.10.00	- - Lámparas de soldar de Vigencia>	5 <Ver Notas
8205.60.90.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8205.70.00.00	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares <Arancel modificado por el artículo 2 del Decreto 765 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>	10
8205.90	- Los demás, incluidos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores:	
8205.90.10.00	- - Yunque; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor <Arancel modificado por el artículo 2 del Decreto 765 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>	10
8205.90.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8206.00.00.00	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor. de Vigencia>	5 <Ver Notas

82.07 Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar [incluso aterrajar], taladrar, escariar, brochar, fresar, torneear, atornillar), incluidas las hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal, así como los útiles para perforación o sondeo.

- Útiles de perforación o sondeo:

8207.13 - - Con parte operante de cermet:

8207.13.10.00 - - - Trépanos y coronas de Vigencia> 5 <Ver Notas

8207.13.20.00 - - - Brocas de Vigencia> 5 <Ver Notas

8207.13.30.00 - - - Barrenas integrales de Vigencia> 5 <Ver Notas

8207.13.90.00 - - - Los demás útiles de Vigencia> 5 <Ver Notas

8207.19 - - Los demás, incluidas las partes:

8207.19.10.00 - - - Trépanos y coronas de Vigencia> 5 <Ver Notas

- - - Brocas:

8207.19.21.00 - - - - Diamantadas de Vigencia> 10 <Ver Notas

8207.19.29.00 - - - - Las demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

8207.19.30.00 - - - Barrenas integrales de Vigencia> 5 <Ver Notas

8207.19.80.00 - - - Los demás útiles de Vigencia> 5 <Ver Notas

8207.20.00.00 - Hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal de Vigencia> 5 <Ver Notas

8207.30.00.00 - Útiles de embutir, estampar o punzonar de Vigencia> 10 <Ver Notas

8207.40.00.00	- Útiles de roscar (incluso aterrajar) de Vigencia>	5 <Ver Notas
8207.50.00.00	- Útiles de taladrar de Vigencia>	10 <Ver Notas
8207.60.00.00	- Útiles de escariar o brochar de Vigencia>	5 <Ver Notas
8207.70.00.00	- Útiles de fresar de Vigencia>	5 <Ver Notas
8207.80.00.00	- Útiles de torneear de Vigencia>	5 <Ver Notas
8207.90.00.00	- Los demás útiles intercambiables	10

82.08 Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos.

8208.10.00.00	- Para trabajar metal	10
8208.20.00.00	- Para trabajar madera de Vigencia>	5 <Ver Notas
8208.30.00.00	- Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria de Vigencia>	5 <Ver Notas
8208.40.00.00	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	10
8208.90.00.00	- Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

82.09 Plaquitas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.

8209.00.10.00	- De carburos de tungsteno (volframio) de Vigencia>	5 <Ver Notas
8209.00.90.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

82.10 Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.

8210.00.10.00	- Molinillos	15
8210.00.90.00	- Los demás	15

82.11 Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida 82.08).

8211.10.00.00	- Surtidos	15
	- Los demás:	
8211.91.00.00	- - Cuchillos de mesa de hoja fija	15
8211.92.00.00	- - Los demás cuchillos de hoja fija	15
8211.93	- - Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar:	
8211.93.10.00	- - - De podar y de injertar	5
8211.93.90.00	- - - Los demás	5
8211.94	- - Hojas:	
8211.94.10.00	- - - Para cuchillos de mesa de Vigencia>	5 <Ver Notas
8211.94.90.00	- - - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8211.95.00.00	- - Mangos de metal común de Vigencia>	5 <Ver Notas

82.12 Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluidos los esbozos en fleje).

8212.10	- Navajas y máquinas de afeitar:	
8212.10.10.00	- - Navajas de afeitar	15
8212.10.20.00	- - Máquinas de afeitar	15
8212.20.00.00	- Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	15
8212.90.00.00	- Las demás partes	15

8213.00.00.00	Tijeras y sus hojas.	15
82.14 Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo; máquinas de cortar el pelo o de esquilar, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicuro (incluidas las limas para uñas).		
8214.10.00.00	- Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	10
8214.20.00.00	- Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas) de Vigencia>	5 <Ver Notas
8214.90	- Los demás:	
8214.90.10.00	- - Máquinas de cortar el pelo o de esquilar de Vigencia>	5 <Ver Notas
8214.90.90.00	- - Los demás de Vigencia>	10 <Ver Notas

82.15 Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos para pescado o mantequilla (manteca), pinzas para azúcar y artículos similares.

8215.10.00.00	- Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	15
8215.20.00.00	- Los demás surtidos	15
	- Los demás:	
8215.91.00.00	- - Plateados, dorados o platinados	15
8215.99.00.00	- - Los demás	15

**Capítulo 83
Manufacturas diversas de metal común**

Notas.

1. En este Capítulo, las partes de metal común se clasifican en la partida correspondiente a los artículos a los que pertenecen. Sin embargo, no se consideran partes de manufacturas de este Capítulo, los artículos de fundición, hierro o acero de las partidas 73.12, 73.15, 73.17, 73.18 ó 73.20 ni los mismos artículos de otro metal común (Capítulos 74 a 76 y 78 a 81).

2. En la partida 83.02, se consideran *ruedas* las que tengan un diámetro (incluido el bandaje,

en su caso) inferior o igual a 75 mm o las de mayor diámetro (incluido el bandaje, en su caso) siempre que la anchura de la rueda o del bandaje que se les haya montado sea inferior a 30 mm.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
83.01 Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos.		

8301.10.00.00	- Candados	10
8301.20.00.00	- Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles de Vigencia>	10 <Ver Notas
8301.30.00.00	- Cerraduras de los tipos utilizados en muebles	10
8301.40	- Las demás cerraduras; cerrojos:	
8301.40.10.00	- - Para cajas de caudales de Vigencia>	5 <Ver Notas
8301.40.90.00	- - Las demás	10
8301.50.00.00	Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada de Vigencia>	5 <Ver Notas
8301.60.00.00	- Partes de Vigencia>	5 <Ver Notas
8301.70.00.00	- Llaves presentadas aisladamente de Vigencia>	10 <Ver Notas

83.02 Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierra puertas automáticos de metal común.

8302.10	- Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes):	
8302.10.10.00	- - Para vehículos automóviles	5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
8302.10.90.00	- - Las demás	5
8302.20.00.00	- Ruedas	5
8302.30.00.00	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:	
8302.41.00.00	- - Para edificios	10
8302.42.00.00	- - Los demás, para muebles	10
8302.49.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8302.50.00.00	- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	10
8302.60.00.00	- Cierrapuertas automáticos de Vigencia>	5 <Ver Notas
83.03 Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.		
8303.00.10.00	- Cajas de caudales de Vigencia>	5 <Ver Notas
8303.00.20.00	- Puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas de Vigencia>	10 <Ver Notas
8303.00.90.00	- Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8304.00.00.00	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto	

**los muebles de oficina de la
partida 94.03.
de Vigencia>**

10 <Ver Notas

83.05 Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, sujetadores, cantoneras, clips, índices de señal y artículos similares de oficina, de metal común; grapas en tiras (por ejemplo: de oficina, tapicería o envase) de metal común.

8305.10.00.00	- Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	10
8305.20.00.00	- Grapas en tiras	10
8305.90.00.00	- Los demás, incluidas las partes	

83.06 Campanas, campanillas, gongos y artículos similares, que no sean eléctricos, de metal común; estatuillas y demás artículos de adorno, de metal común; marcos para fotografías, grabados o similares, de metal común; espejos de metal común.

8306.10.00.00	- Campanas, campanillas, gongos y artículos similares de Vigencia>	10 <Ver Notas
	- Estatuillas y demás artículos de adorno:	
8306.21.00.00	- - Plateados, dorados o platinados	15
8306.29.00.00	- - Los demás	15
8306.30.00.00	- Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	15

83.07 Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios.

8307.10.00.00	- De hierro o acero	5
8307.90.00.00	- De los demás metales comunes de Vigencia>	5 <Ver Notas

83.08 Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojete y artículos similares, de metal común, para prendas de vestir, calzado, toldos, marroquinería o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común.

8308.10	- Corchetes, ganchos y anillos para ojetes:	
	- - Anillos para ojetes (ojalillos):	
8308.10.11.00	- - - De hierro o acero de Vigencia>	10 <Ver Notas
8308.10.12.00	- - - De aluminio de Vigencia>	5 <Ver Notas
8308.10.19.00	- - - Los demás	10
8308.10.90.00	- - Los demás	10
8308.20.00.00	- Remaches tubulares o con espiga hendida de Vigencia>	10 <Ver Notas
8308.90.00.00	- Los demás, incluidas las partes	10

83.09 Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.

8309.10.00.00	- Tapas corona de Vigencia>	10 <Ver Notas
8309.90.00.00	- Los demás	10

8310.00.00.00 Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05.

5

83.11 Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.

8311.10.00.00	- Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común	10
8311.20.00.00	- Alambre «relleno» para soldadura de arco, de metal común de Vigencia>	5 <Ver Notas
8311.30.00.00	- Varillas recubiertas y alambre «relleno» para soldar al soplete, de metal común	5 <Ver Notas

de Vigencia>

8311.90.00.00

- Los demás
de Vigencia>

10 <Ver Notas

Sección XVI

MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

Notas.

1. Esta Sección no comprende;

a) las correas transportadoras o de transmisión de plástico del Capítulo 39, las correas transportadoras o de transmisión de caucho vulcanizado (partida 40.10) y los artículos para usos técnicos de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16);

b) los artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado (partida 42.05) o de peletería (partida 43.03);

c) las canillas, carretes, bobinas y soportes similares, de cualquier materia (por ejemplo; Capítulos 39, 40, 44-48 o Sección XV);

d) las tarjetas perforadas para mecanismos Jacquard o máquinas similares (por ejemplo; Capítulos 39-48 o Sección XV);

e) las correas transportadoras o de transmisión, de materia textil (partida 59.10), así como los artículos para usos técnicos de materia textil (partida 59.11);

f) las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) de las partidas 71.02 a 71.04, así como las manufacturas constituidas totalmente por estas materias, de la partida 71.16, excepto, sin embargo, los zafiros y diamantes, trabajados, sin montar, para agujas de fonocaptadores (partida 85.22);

g) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV), y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);

h) los tubos de perforación (partida 73.04);

ij) las telas y correas sin fin, de alambre o tiras metálicas (Sección XV);

k) los artículos de los Capítulos 82 u 83;

l) los artículos de la Sección XVII;

m) los artículos del Capítulo 90;

n) los artículos de relojería (Capítulo 91);

o) los útiles intercambiables de la partida 82.07 y los cepillos que constituyan partes de máquinas (partida 96.03); los útiles intercambiables similares que se clasifican según la materia constitutiva de la parte operante (por ejemplo: Capítulos 40, 42, 43, 45 y 59, o partidas 68.04 y 69.09);

p) los artículos del Capítulo 95;

q) las cintas para máquina de escribir y cintas entintadas similares, incluso en carretes o cartuchos (clasificación según la materia constitutiva o en la partida 96.12 si están entintadas o preparadas de otro modo para imprimir).

2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (excepto las partes de los artículos comprendidos en las partidas 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 u 85.47) se clasificarán de acuerdo con las siguientes reglas:

a) las partes que consistan en artículos de cualquier partida de los Capítulos 84 u 85 (excepto las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 84.87, 85.03, 85.22, 85.29, 85.38 y 85.48) se clasificarán en dicha partida cualquiera que sea la máquina a la que están destinadas;

b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 u 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasificarán en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28 se clasificarán en la partida 85.17;

c) las demás partes se clasificarán en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38, según los casos, o, en su defecto, en las partidas 84.87 u 85.48.

3. Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasificarán según la función principal que caracterice al conjunto.

4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables elásticos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se

clasificar en la partida correspondiente a la función que realice.

5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.

Capítulo 84

Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) las muelas y artículos similares para moler y demás artículos del Capítulo 68;
- b) las máquinas, aparatos o artefactos (por ejemplo: bombas), de cerámica y las partes de cerámica de las máquinas, aparatos o artefactos de cualquier materia (Capítulo 69);
- c) los artículos de vidrio para laboratorio (partida 70.17); los artículos de vidrio para usos técnicos (partidas 70.19 - 70.20);
- d) los artículos de las partidas 73.21 - 73.22, así como los artículos similares de otros metales comunes (Capítulos 74 a 76 - 78 a 81);
- e) las aspiradoras de la partida 85.08;
- f) los aparatos electromecánicos de uso doméstico de la partida 85.09; las cámaras digitales de la partida 85.25;
- g) las escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor (partida 96.03).

2. Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de la Sección XVI y la Nota 9 del presente Capítulo, las máquinas y aparatos susceptibles de clasificarse a la vez tanto en las partidas 84.01 a 84.24 o en la partida 84.86, como en las partidas 84.25 a 84.80, se clasifican en las partidas 84.01 a 84.24 o en la partida 84.86, según el caso.

Sin embargo,

- no se clasifican en la partida 84.19:

- a) las incubadoras y criadoras avícolas y los armarios y estufas de germinación (partida 84.36);
- b) los aparatos humectadores de granos para la molinera (partida 84.37);

- c) los difusores para la industria azucarera (partida 84.38);
- d) las máquinas y aparatos para tratamiento térmico de hilados, tejidos o manufacturas de materia textil (partida 84.51);
- e) los aparatos y dispositivos concebidos para realizar una operación mecánica, en los que el cambio de temperatura, aunque necesario, solo desempeña una función accesorio;

- no se clasifican en la partida 84.22:

- a) las máquinas de coser para cerrar envases (partida 84.52);
- b) las máquinas y aparatos de oficina de la partida 84.72;

- no se clasifican en la partida 84.24:

- a) las máquinas para imprimir por chorro de tinta (partida 84.43);
- b) las máquinas para cortar por chorro de agua (partida 84.56).

3. Las máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia susceptibles de clasificarse a la vez tanto en la partida 84.56 como en las partidas 84.57, 84.58, 84.59, 84.60, 84.61, 84.64 u 84.65 se clasifican en la partida 84.56.

4. Solo se clasifican en la partida 84.57 las máquinas herramienta para trabajar metal, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado), que puedan efectuar diferentes tipos de operaciones de mecanizado por:

- a) cambio automático del tipo procedente de un almacén de acuerdo con un programa de mecanizado (centros de mecanizado), o
- b) utilización automática, simultánea o secuencial, de diferentes unidades de mecanizado que trabajen la pieza en un puesto fijo (máquinas de puesto fijo), o
- c) desplazamiento automático de la pieza ante las diferentes unidades de mecanizado (máquinas de puestos múltiples),

5. A) En la partida 84.71, se entiende por máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos las máquinas capaces de:

1?) registrar el programa o los programas de proceso y, por lo menos, los datos inmediatamente necesarios para la ejecución de ese o esos programas;

2?) ser programadas libremente de acuerdo con las necesidades del usuario;

3?) realizar cálculos aritméticos definidos por el usuario; y

4?) ejecutar, sin intervención humana, un programa de proceso en el que puedan, por decisión técnica, modificar su ejecución durante el mismo.

B) Las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos pueden presentarse en forma de sistemas que comprendan un número variable de unidades individuales.

C) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados D) y E) siguientes, se considerará que forma parte de un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos cualquier unidad que cumpla con todas las condiciones siguientes:

1?) que sea del tipo utilizado exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos;

2?) que pueda conectarse a la unidad central de proceso, sea directamente, sea mediante otra u otras unidades; y

3?) que sea capaz de recibir o proporcionar datos en una forma (códigos o señales) utilizable por el sistema.

Las unidades de una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, presentadas aisladamente, se clasifican en la partida 84.71.

Sin embargo, los teclados, dispositivos de entrada por coordenadas X-Y y unidades de almacenamiento de datos por disco, que cumplan las condiciones establecidas en los apartados C) 2?) y C) 3?) anteriores, se clasifican siempre como unidades de la partida 84.71.

D) La partida 84.71 no comprende los siguientes aparatos cuando se presenten por separado, incluso si cumplen todas las condiciones establecidas en la Nota 5 C) anterior:

1?) las máquinas impresoras, copiadoras, de fax, incluso combinadas entre sí ;

2?) los aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los aparatos para la comunicación con una red inalámbrica o por cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN));

3?) los altavoces (altoparlantes) y micrófonos;

4?) las cámaras de televisión, cámaras digitales y las videocámaras;

5?) los monitores y proyectores, que no incorporen aparatos receptores de televisión.

E) Las máquinas que incorporen una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o que funcionen en unión con tal máquina, y desempeñen una función propia

distinta del tratamiento o procesamiento de datos, se clasifican en la partida correspondiente a su función o, en su defecto, en una partida residual.

6. Se clasifican en la partida 84.82 las bolas de acero calibradas, es decir, las bolas pulidas cuyo diámetro máximo o mínimo no difiera del diámetro nominal en una proporción superior al 1%, siempre que esta diferencia (tolerancia) sea inferior o igual a 0.05 mm.

Las bolas de acero que no respondan a esta definición se clasifican en la partida 73.26.

7. Salvo disposición en contrario y sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 2 anterior, así como en la Nota 3 de la Sección XVI, las máquinas que tengan múltiples utilidades se clasifican en la partida que corresponda a su utilización principal. Cuando no exista tal partida o no sea posible determinar la utilización principal, se clasifican en la partida 84.79.

En cualquier caso, las máquinas de cordelera o de cableadora (por ejemplo: retorcedoras, trenzadoras, cableadoras) para cualquier materia, se clasifican en la partida 84.79.

8. En la partida 84.70, la expresión de *bolsillo* se aplica únicamente a las máquinas con dimensiones inferiores o iguales a 170 x 100 x 45 mm.

9. A) Las Notas 8 a) y 8 b) del Capítulo 85 también se aplican a las expresiones *dispositivos semiconductores* y *circuitos electrónicos integrados*, respectivamente, tal como se usan en esta Nota y en la partida 84.86. Sin embargo, para la aplicación de esta Nota y de la partida 84.86, la expresión *dispositivos semiconductores* también incluye los dispositivos semiconductores fotosensibles y los diodos emisores de luz.

B) Para la aplicación de esta Nota y de la partida 84.86, la expresión *fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana* comprende la fabricación de los sustratos usados en dichos dispositivos. Esta expresión no comprende la fabricación del cristal o el montaje de las placas de circuitos impresos u otros componentes electrónicos de la pantalla plana. Los dispositivos de visualización (display) de pantalla plana no comprenden la tecnología del tubo de rayos catódicos.

C) La partida 84.86 también comprende las máquinas y aparatos de los tipos utilizados, exclusiva o principalmente, para:

1?) la fabricación o reparación de máquinas y retículas,

2?) el ensamblaje de dispositivos semiconductores o de circuitos electrónicos integrados,

3?) el montaje, manipulación, carga o descarga de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados y dispositivos de visualización (display) de pantalla plana.

D) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección XVI y la Nota 1 del Capítulo 84, las máquinas y aparatos que cumplan las especificaciones de la partida 84.86, se clasifican

en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 8471.49, se entiende por *sistemas* las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos cuyas unidades cumplan con todas las condiciones establecidas en la Nota 5 C) del Capítulo 84 y constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, una unidad de entrada (por ejemplo: un teclado o un escáner) y una unidad de salida (por ejemplo: un visualizador o una impresora).

2. La subpartida 8482.40 se aplica solamente a los rodamientos con rodillos cilíndricos de un diámetro constante inferior o igual a 5 mm y cuya longitud sea superior o igual a tres veces el diámetro del rodillo. Los rodillos pueden estar redondeados en sus extremos.

Notas Complementarias.

1. A los efectos de la subpartida NANDINA 8409.91.91, se entiende por “Equipo para la conversión del sistema de alimentación de combustible para vehículos automotores a uso dual (gas/gasolina)” al equipo (kit) constituido principalmente por los siguientes elementos; reductor de la presión del gas, mezclador de aire-gas, electroválvulas de gasolina y gas, módulo electrónico de control de chispa, selector de combustible de gas/gasolina, indicador electrónico del gas, manómetro de llenado, válvula manual de cierre y alivio, con o sin depósito de gas, conexiones y cables indispensables para su instalación.

2. A los efectos de la subpartida NANDINA 8409.99.93, se entiende por “Equipo para convertir motores de la subpartida 8408.20 a motor dual Diesel/gas o semi-Diesel/gas”, al equipo constituido principalmente por los siguientes elementos: mezclador de gas, válvula de potencia, tren de gas {incluye regulador de cero presión, filtro de gas, válvula solenoide, un par de bridas y hardware), panel de control, termocuplas con adaptadores, transductores de presión, interruptor de presión, sensor de vibración, sistema de control dinámico de gas, con o sin depósito de gas, conexiones y cables indispensables para su instalación.

3. Se entiende por «máquinas rectilíneas de tricotar de uso doméstico», comprendidos en la subpartida 8447.20.10, las que posean una o dos camas de menos de 7 agujas por cada 2,54 cm {pulgada lineal}.

<Título modificado por el artículo 9 del Decreto 1702 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> **Notas Complementarias Nacionales**

1. 8419.89.91.10. Esta subpartida comprende los evaporadores con tecnología “REX” {“Reynolds Enhanced Crystallizer”}, utilizados en la industria papelera, los cuales presentan espirales dentro de los tubos del calentador, por los que circula el “licor”, para incrementar la turbulencia en su flujo forzado y mejorar la transferencia de calor, reduciendo el área de calentamiento requerida. En estos equipos la evaporación del “licor” no se da en el interior de los tubos, debido a su compresión. La separación agua - “licor negro” ocurre después del paso del “licor” por una platina de orificio, ubicada a la salida del calentador, que

reduce s?bitamente la presi n de la mezcla “licor” - agua.

2. <Nota Complementaria Nacional eliminada por el art culo 6 del Decreto 1702 de 2012>

3. <Nota Complementaria Nacional eliminada por el art culo 6 del Decreto 1702 de 2012>

C digo	Designaci n de la Mercanca	Grv(%)
--------	----------------------------	--------

84.01 Reactores nucleares; elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar para reactores nucleares; m quinas y aparatos para la separaci n isot pica.

8401.10.00.00	- Reactores nucleares de Vigencia>	5 <Ver Notas
---------------	------------------------------------	--------------

8401.20.00.00	- M quinas y aparatos para la separaci n isot pica, y sus partes de Vigencia>	5 <Ver Notas
---------------	---	--------------

8401.30.00.00	- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar de Vigencia>	5 <Ver Notas
---------------	--	--------------

8401.40.00.00	- Partes de reactores nucleares de Vigencia>	5 <Ver Notas
---------------	--	--------------

84.02 Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacci n central concebidas para producir agua caliente y tambi n vapor a baja presi n; calderas denominadas «de agua sobrecalentada».

- Calderas de vapor:

8402.11.00.00	- - Calderas acuotubulares con una producci n de vapor superior a 45 t por hora de Vigencia>	10 <Ver Notas
---------------	--	---------------

8402.12.00.00	- - Calderas acuotubulares con una producci n de vapor inferior o igual a 45 t por hora <Arancel modificado por el art culo 2 del Decreto 765 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>	10
---------------	---	----

8402.19.00.00	- Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	10
8402.20.00.00	- Calderas denominadas «de agua sobrecalentada» de Vigencia»	5 <Ver Notas
8402.90.00.00	- Partes	10

84.03 Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02.

8403.10.00.00	- Calderas	10
8403.90.00.00	- Partes de Vigencia»	5 <Ver Notas

84.04 Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor.

8404.10.00.00	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 <Arancel modificado por el artículo 2 del Decreto 765 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>	10
8404.20.00.00	- Condensadores para máquinas de vapor de Vigencia»	5 <Ver Notas
8404.90.00.00	- Partes de Vigencia»	5 <Ver Notas

84.05 Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía aérea, incluso con sus depuradores.

8405.10.00.00	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía aérea, incluso con sus depuradores de Vigencia»	5 <Ver Notas
8405.90.00.00	- Partes	5 <Ver Notas

de Vigencia>

84.06 Turbinas de vapor.

8406.10.00.00	- Turbinas para la propulsión de barcos de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Las demás turbinas:	
8406.81.00.00	- - De potencia superior a 40 MW de Vigencia>	5 <Ver Notas
8406.82.00.00	- - De potencia inferior o igual a 40 MW de Vigencia>	5 <Ver Notas
8406.90.00.00	- Partes de Vigencia>	5 <Ver Notas

84.07 Motores de mbolo(pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).

8407.10.00.00	- Motores de aviación de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Motores para la propulsión de barcos:	
8407.21.00.00	- - Del tipo fueraborda de Vigencia>	5 <Ver Notas
8407.29.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Motores de mbolo (pistón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:	
8407.31.00.00	- - De cilindrada inferior o igual a 50 cm ³ de Vigencia>	5 <Ver Notas
8407.32.00.00	- - De cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³ de Vigencia>	5 <Ver Notas
8407.33.00.00	- - De cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 1.000 cm ³	5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
8407.34.00	- - De cilindrada superior a 1.000 cm ³ :	
8407.34.00.10	- - - De fabricación para funcionamiento exclusivo con gas natural de Vigencia>	5 <Ver Notas
8407.34.00.90	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8407.90	- Los demás motores:	
8407.90.00.10	- - De fabricación para funcionamiento exclusivo con gas natural de Vigencia>	5 <Ver Notas
8407.90.00.90	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
84.08 Motores de mbolo(pist n) de encendido por compresi n (motores Di selo semi-Di sel).		
8408.10.00.00	- Motores para la propulsión de barcos de Vigencia>	5 <Ver Notas
8408.20	- Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:	
8408.20.10.00	- - De cilindrada inferior o igual a 4000 cm ³ de Vigencia>	5 <Ver Notas
8408.20.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8408.90	- Los demás motores:	
8408.90.10.00	- - De potencia inferior o igual a 130 kW (174 HP) de Vigencia>	5 <Ver Notas
8408.90.20.00	- - De potencia superior a 130 kW (174 HP) de Vigencia>	5 <Ver Notas

84.09 Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 u 84.08.

8409.10.00.00	- De motores de aviación de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Las demás:	
8409.91	- - Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de embolo (pistón) de encendido por chispa:	
8409.91.10.00	- - - Bloques y culatas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8409.91.20.00	- - - Camisas de cilindros de Vigencia>	10 <Ver Notas
8409.91.30.00	- - - Bielas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8409.91.40.00	- - - Embolos (pistones) de Vigencia>	5 <Ver Notas
8409.91.50.00	- - - Segmentos (anillos) de Vigencia>	5 <Ver Notas
8409.91.60.00	- - - Carburadores y sus partes	5
8409.91.70.00	- - - Válvulas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8409.91.80.00	- - - Carteres de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - - Las demás:	
8409.91.91.00	- - - Equipo para la conversión del sistema de alimentación de combustible para vehículos automotores a uso dual (gas/gasolina) de Vigencia>	5 <Ver Notas
8409.91.99.00	- - - - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8409.99	- - Las demás	
8409.99.10.00	- - - Embolos (pistones)	5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
8409.99.20.00	- - - Segmentos (anillos) de Vigencia>	5 <Ver Notas
8409.99.30.00	- - - Inyectores y demás partes para sistemas de combustible de Vigencia>	5 <Ver Notas
8409.99.40.00	- - - Bloques y culatas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8409.99.50.00	- - - Camisas de cilindros	5
8409.99.60.00	- - - Bielas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8409.99.70.00	- - - Válvulas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8409.99.80.00	- - - Carteres de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - - Las demás:	
8409.99.91.00	- - - - Guías de válvulas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8409.99.92.00	- - - - Pasadores de pistón de Vigencia>	5 <Ver Notas
8409.99.93.00	- - - - Equipo para convertir motores de la subpartida 8408.20 a motor dual Diésel/gas o semi-Diésel/gas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8409.99.99.00	- - - - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

84.10 Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores.

- Turbinas y ruedas hidráulicas:

8410.11.00.00	- - De potencia inferior o igual a 1.000 kW de Vigencia>	5 <Ver Notas
8410.12.00.00	- - De potencia superior a 1.000 kW pero	

	inferior o igual a 10.000 kW de Vigencia>	5 <Ver Notas
8410.13.00.00	- - De potencia superior a 10.000 kW de Vigencia>	5 <Ver Notas
8410.90.00.00	- Partes, incluidos los reguladores de Vigencia>	5 <Ver Notas

84.11 Turborreactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas.

- Turborreactores:

8411.11.00.00	- - De empuje inferior o igual a 25 kN de Vigencia>	5 <Ver Notas
8411.12.00.00	- - De empuje superior a 25 kN de Vigencia>	5 <Ver Notas

- Turbopropulsores:

8411.21.00.00	- - De potencia inferior o igual a 1.100 kW de Vigencia>	5 <Ver Notas
8411.22.00.00	- - De potencia superior a 1.100 kW de Vigencia>	5 <Ver Notas

- Las demás turbinas de gas:

8411.81.00.00	- - De potencia inferior o igual a 5.000 kW de Vigencia>	5 <Ver Notas
8411.82.00.00	- - De potencia superior a 5.000 kW de Vigencia>	5 <Ver Notas

- Partes:

8411.91.00.00	- - De turborreactores o de turbopropulsores de Vigencia>	5 <Ver Notas
8411.99.00.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

84.12 Los demás motores y máquinas motrices.

8412.10.00.00	- Propulsores a reacción, excepto los	
---------------	---------------------------------------	--

	turboreactores de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Motores hidráulicos:	
8412.21.00.00	- - Con movimiento rectilíneo (cilindros) de Vigencia>	5 <Ver Notas
8412.29.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Motores neumáticos:	
8412.31.00.00	- - Con movimiento rectilíneo (cilindros) de Vigencia>	5 <Ver Notas
8412.39.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8412.80	- Los demás:	
8412.80.10.00	- - Motores de viento o eléctricos de Vigencia>	5 <Ver Notas
8412.80.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8412.90.00.00	- Partes de Vigencia>	5 <Ver Notas

84.13 Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.

	- Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo:	
8413.11.00.00	- - Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes de Vigencia>	5 <Ver Notas
8413.19.00.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8413.20.00.00	- Bombas manuales, excepto las de	

	las subpartidas 8413.11 u 8413.19 de Vigencia>	10 <Ver Notas
8413.30	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión:	
8413.30.10.00	- - Para motores de aviación de Vigencia>	5 <Ver Notas
8413.30.20.00	- - Las demás, de inyección de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - Las demás:	
8413.30.91.00	- - - De carburante de Vigencia>	5 <Ver Notas
8413.30.92.00	- - - De aceite de Vigencia>	5 <Ver Notas
8413.30.99.00	- - - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8413.40.00.00	- Bombas para hormigón de Vigencia>	5 <Ver Notas
8413.50.00.00	- Las demás bombas volumétricas alternativas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8413.60	- Las demás bombas volumétricas rotativas:	
8413.60.10.00	- - Bombas de doble tornillo helicoidal, de flujo axial de Vigencia>	5 <Ver Notas
8413.60.90.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8413.70	- Las demás bombas centrífugas:	
	- - Monocelulares:	
8413.70.11.00	- - - Con diámetro de salida inferior o igual a 100 mm de Vigencia>	5 <Ver Notas

8413.70.19.00	- - - Las dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - Multicelulares:	
8413.70.21.00	- - - Con di metro de salida inferior o igual a 300 mm de Vigencia>	5 <Ver Notas
8413.70.29.00	- - - Las dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Las dem s bombas; elevadores de l quidos:	
8413.81	- - Bombas:	
8413.81.10.00	- - - De inyecci n de Vigencia>	10 <Ver Notas
8413.81.90.00	- - - Las dem s	5
8413.82.00.00	- - Elevadores de l quidos de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Partes:	
8413.91	- - De bombas:	
8413.91.10.00	- - - Para distribuci n o venta de carburante de Vigencia>	5 <Ver Notas
8413.91.20.00	- - - De motores de aviaci n de Vigencia>	5 <Ver Notas
8413.91.30.00	- - - Para carburante, aceite o refrigerante de los dem s motores de Vigencia>	5 <Ver Notas
8413.91.90.00	- - - Las dem s	5
8413.92.00.00	- - De elevadores de l quidos de Vigencia>	5 <Ver Notas

84.14 Bombas de aire o de vac o, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracci n o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.

8414.10.00.00	- Bombas de vacío de Vigencia>	5 <Ver Notas
8414.20.00.00	- Bombas de aire, de mano o pedal de Vigencia>	5 <Ver Notas
8414.30	- Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos:	
8414.30.40.00	- - Para vehículos destinados al transporte de mercancías de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - Los demás:	
8414.30.91.00	- - - Herméticos o semiherméticos, de potencia inferior o igual a 0,37 kW(1/2 HP)	0
8414.30.92.00	- - - Herméticos o semiherméticos, de potencia superior a 0,37 kW (1/2 HP) de Vigencia>	5 <Ver Notas
8414.30.99.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8414.40	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas:	
8414.40.10.00	- - De potencia inferior a 30 kW (40 HP)	5
8414.40.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Ventiladores:	
8414.51.00.00	- - Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	15
8414.59.00.00	- - Los demás	5
8414.60.00.00	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	10

8414.80	- Los demás	
8414.80.10.00	- - Compresores para vehículos automóviles de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - Los demás compresores:	
8414.80.21.00	- - - De potencia inferior a 30 kW (40 HP) de Vigencia>	5 <Ver Notas
8414.80.22	- - - De potencia superior o igual a 30 kW (40 HP) e inferior a 262,5 kW (352 HP):	
8414.80.22.10	- - - - De fabricación exclusiva para gas natural de Vigencia>	5 <Ver Notas
8414.80.22.90	- - - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8414.80.23	- - - De potencia superior o igual a 262,5 kW (352 HP):	
8414.80.23.10	- - - - De fabricación exclusiva para gas natural de Vigencia>	5 <Ver Notas
8414.80.23.90	- - - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8414.80.90.00	- - Los demás	10
8414.90	- Partes:	
8414.90.10.00	- - De compresores de Vigencia>	5 <Ver Notas
8414.90.90.00	- - Las demás	5

84.15 Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.

8415.10	- De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo de sistema de	
---------	--	--

elementos separados (<<split-system>>):

8415.10.10.00	- - Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora de Vigencia>	5 <Ver Notas
8415.10.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8415.20.00.00	- De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes - Los demás	10
8415.81	- - Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles):	
8415.81.10.00	- - - Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora de Vigencia>	5 <Ver Notas
8414.81.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8415.82	- - Los demás, con equipo de enfriamiento:	
8415.82.20.00	- - - Inferior o igual a 30.000 BTU/hora de Vigencia>	5 <Ver Notas
8415.82.30.00	- - - Superior a 30.000 BTU/hora pero inferior o igual a 240.000 BTU/hora de Vigencia>	5 <Ver Notas
8415.82.40.00	- - - Superior a 240.000 BTU/hora de Vigencia>	5 <Ver Notas
8415.83	- - Sin equipo de enfriamiento:	
8415.83.10.00	- - - Inferior o igual a 30.000 BTU/hora de Vigencia>	5 <Ver Notas
8415.83.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8415.90.00.00	- Partes	5

84.16 Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos o sólidos pulverizados o de gases; alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares.

8416.10.00.00	- Quemadores de combustibles líquidos o sólidos pulverizados de Vigencia>	5 <Ver Notas
8416.20	- Los demás quemadores, incluidos los mixtos:	
8416.20.10.00	- - Quemadores de combustibles sólidos pulverizados de Vigencia>	5 <Ver Notas
8416.20.20.00	- - Quemadores de gases de Vigencia>	5 <Ver Notas
8416.20.30.00	- - Quemadores mixtos de Vigencia>	5 <Ver Notas
8416.30.00.00	- Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares de Vigencia>	5 <Ver Notas
8416.90.00.00	- Partes de Vigencia>	5 <Ver Notas

84.17 Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos.

8417.10.00.00	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metálicos (incluidas las piritas) o de los metales de Vigencia>	5 <Ver Notas
8417.20	- Hornos de panadería, pastelería o galletería:	
8417.20.10.00	- - Hornos de t?nel de Vigencia>	10 <Ver Notas

8417.20.90.00	- - Los demás de Vigencia>	10 <Ver Notas
8417.80	- Los demás:	
8417.80.20.00	- - Hornos para productos cerámicos de Vigencia>	5 <Ver Notas
8417.80.30.00	- - Hornos de laboratorio de Vigencia>	5 <Ver Notas
8417.80.90.00	- - Los demás	5
8417.90.00.00	- Partes de Vigencia>	5 <Ver Notas

84.18 Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.

8418.10	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas:	
8418.10.10.00	- - De volumen inferior a 184 l	15
8418.10.20.00	- - De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l	15
8418.10.30.00	- - De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l	15
8418.10.90.00	- - Los demás	15
	- Refrigeradores domésticos:	
8418.21	- - De compresión:	15
8418.21.10.00	- - - De volumen inferior a 184 l	15
8418.21.20.00	- - - De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l	15
8418.21.30.00	- - - De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l	15

8418.21.90.00	- - - Los demás	15
8418.29	- - Los demás	
8418.29.10.00	- - - De absorción, eléctricos	15
8418.29.90.00	- - - Los demás	15
8418.30.00.00	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	15
8418.40.00.00	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	15
8418.50.00.00	- Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar	10
	- Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:	
8418.61.00.00	- - Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15 de Vigencia>	10 <Ver Notas
8418.69	- - Los demás:	
	- - - Grupos frigoríficos:	
8418.69.11	- - - - De compresión:	
8418.69.11.10	- - - - - De rendimiento superior a 1.000 Kg/hora de Vigencia>	5 <Ver Notas
8418.69.11.90	- - - - - Los demás <Arancel modificado por el artículo 2 del Decreto 765 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>	10

8418.69.12.00	- - - - De absorción de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - - Los demás:	
8418.69.91.00	- - - - Para la fabricación de Vigencia>	5 <Ver Notas
8418.69.92.00	- - - - Fuentes de agua <Arancel modificado por el artículo 2 del Decreto 765 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>	10
8418.69.93.00	- - - - Cámaras o toneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío de Vigencia>	10 <Ver Notas
8418.69.94.00	- - - - Unidades de refrigeración para vehículos de transporte de mercancías	5
8418.69.99.00	- - - - Los demás	10
	- Partes:	
8418.91.00.00	- - Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	10
8418.99	- - Las demás:	
8418.99.10.00	- - - Evaporadores de placas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8418.99.20.00	- - - Unidades de condensación de Vigencia>	5 <Ver Notas
8418.99.90	- - - Las demás:	
8418.99.90.20	- - - - Evaporadores de aletas	10
8418.99.90.90	- - - - Los demás	10

84.19 Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente(excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocido, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, bato

de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.

- Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:

8419.11.00.00	- - De calentamiento instantáneo, de gas	15
8419.19	- - Los demás:	
8419.19.10.00	- - - Con capacidad inferior o igual a 120 l	15
8419.19.90.00	- - - Los demás	15
8419.20.00.00	- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Secadores:	
8419.31.00.00	- - Para productos agrícolas	5
8419.32.00.00	- - Para madera, pasta para papel, papel o cartón de Vigencia>	5 <Ver Notas
8419.39	- - Los demás:	
8419.39.10.00	- - - Por liofilización o criodesecación de Vigencia>	5 <Ver Notas
8419.39.20.00	- - - Por pulverización de Vigencia>	10 <Ver Notas
	- - - Los demás:	
8419.39.91.00	- - - - Para minerales	0
8419.39.99.00	- - - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8419.40.00.00	- Aparatos de destilación o rectificación <Arancel modificado por el artículo 2 del Decreto 765 de 2012. El nuevo texto es	

el siguiente:> 10

8419.50	- Intercambiadores de calor:	
8419.50.10.00	- - Pasterizadores de Vigencia>	5 <Ver Notas
8419.50.90.00	- - Los demás	5
8419.60.00.00	- Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Los demás aparatos y dispositivos:	
8419.81.00.00	- - Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	10
8419.89	- - Los demás:	
8419.89.10.00	- - - Autoclaves	10
	- - - Los demás:	
8419.89.91	- - - - De evaporación:	
8419.89.91.10	- - - - - Evaporadores de contacto <sic> indirecto, que funciona bajo tecnología a "REX (Reynolds Enhanced Crystallizer)" de Vigencia>	5 <Ver Notas
8419.89.91.90	- - - - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8419.89.92.00	- - - - De torrefacción de Vigencia>	5 <Ver Notas
8419.89.93.00	- - - - De esterilización	5
8419.89.99	- - - - Los demás:	
8419.89.99.10	- - - - - Reactores industriales de polimerización, para proceso continuo	0
8419.89.99.90	- - - - - Los demás	5

8419.90	- Partes:	
8419.90.10.00	- - De calentadores de agua	10
8419.90.90.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

84.20 Calandrias y laminadores, excepto para metal o vidrio, y cilindros para estas máquinas.

8420.10	- Calandrias y laminadores:	
8420.10.10.00	- - Para las industrias panadera, pastelera y galletera de Vigencia>	5 <Ver Notas
8420.10.90.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Partes:	
8420.91.00.00	- - Cilindros de Vigencia>	5 <Ver Notas
8420.99.00.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

84.21 Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.

	- Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas:	
8421.11.00.00	- - Desnatadoras (descremadoras) de Vigencia>	5 <Ver Notas
8421.12.00.00	- - Secadoras de ropa de Vigencia>	5 <Ver Notas
8421.19	- - Las demás:	
8421.19.10.00	- - - De laboratorio	5
8421.19.20.00	- - - Para la industria de producción de azúcar	5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
8421.19.30.00	- - - Para la industria de papel y celulosa de Vigencia>	5 <Ver Notas
8421.19.90.00	- - - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Aparatos para filtrar o depurar líquidos;	
8421.21	- - Para filtrar o depurar agua:	
8421.21.10.00	- - - Domésticos	10
8421.21.90.00	- - - Los demás	5
8421.22.00.00	- - Para filtrar o depurar las demás bebidas de Vigencia>	10 <Ver Notas
8421.23.00.00	- - Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	10
8421.29	- - Los demás:	
8421.29.10.00	- - - Filtros prensa de Vigencia>	5 <Ver Notas
8421.29.20.00	- - - Filtros magnéticos y electromagnéticos de Vigencia>	5 <Ver Notas
8421.29.30.00	- - - Filtros concebidos exclusiva o principalmente para equipar aparatos médicos de la partida 90.18 de Vigencia>	5 <Ver Notas
8421.29.40.00	- - - Filtros tubulares de rejilla para pozos de extracción de Vigencia>	5 <Ver Notas
8421.29.90.00	- - Los demás	10
	- Aparatos para filtrar o depurar gases:	
8421.31.00.00	- - Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	5

8421.39	- - Los dem s:	
8421.39.10.00	- - - Depuradores llamados ciclones de Vigencia>	5 <Ver Notas
8421.39.20.00	- - - Filtros electrost ticos de aire u otros gases de Vigencia>	5 <Ver Notas
8421.39.90.00	- - - Los dem s	10
	- Partes:	
8421.91.00.00	- - De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centr fugas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8421.99	- - Las dem s:	
8421.99.10.00	- - - Elementos filtrantes para filtros de motores de Vigencia>	5 <Ver Notas
8421.99.90.00	- - - Los dem s	5

84.22 M quinas para lavar vajilla; m quinas y aparatos para limpiar o secar botellas o dem s recipientes; m quinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o dem s continentes; m quinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes an logos; las dem s m quinas y aparatos para empaquetar o envolver mercanc as (incluidas las de envolver con pel cula termorretr ctil); m quinas y aparatos para gasear bebidas.

- M quinas para lavar vajilla:

8422.11.00.00	- - De tipo dom stico	15
8422.19.00.00	- - Las dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
8422.20.00.00	- M quinas y aparatos para limpiar o secar botellas o dem s recipientes de Vigencia>	5 <Ver Notas
8422.30	- M quinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes	

o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas:

8422.30.10.00	- - Máquinas de llenado vertical con rendimiento inferior o igual a 40 unidades por minuto de Vigencia>	5 <Ver Notas
8422.30.90	- - Las demás:	
8422.30.90.10	- - - Para etiquetar de Vigencia>	5 <Ver Notas
8422.30.90.20	- - - Para envasar líquidos de Vigencia>	5 <Ver Notas
8422.30.90.90	- - - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8422.40	- Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil):	
8422.40.10.00	- - Máquinas para envolver mercancías previamente acondicionadas en sus envases de Vigencia>	5 <Ver Notas
8422.40.20.00	- - Máquinas para empaquetar al vacío de Vigencia>	5 <Ver Notas
8422.40.30.00	- - Para empaquetar cigarrillos	0
8422.40.90	- - Las demás:	
8422.40.90.10	- - - Máquinas para envolver o empaquetar confites y chocolates de Vigencia>	5 <Ver Notas
8422.40.90.90	- - - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

8422.90.00.00 - Partes de Vigencia> 5 <Ver Notas

84.23 Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las b sculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de b sculas o balanzas.

8423.10.00.00 Para pesar personas, incluidos los pesabeb s; balanzas dom sticas de Vigencia> 5 <Ver Notas

8423.20.00.00 B sculas y balanzas para pesada continua sobre transportador de Vigencia> 5 <Ver Notas

8423.30 - B sculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, as como las dosificadoras de tolva:

8423.30.10.00 - - Dosificadoras de cemento, asfalto o materias similares de Vigencia> 5 <Ver Notas

8423.30.90.00 - - Las dem s de Vigencia> 5 <Ver Notas

- Los dem s aparatos e instrumentos de pesar:

8423.81.00.00 - - Con capacidad inferior o igual a 30 kg de Vigencia> 5 <Ver Notas

8423.82 - - Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg:

8423.82.10.00 - - - De pesar veh culos <Arancel modificado por el art culo 2 del Decreto 765 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> 10

8423.82.90.00 - - - Los dem s de Vigencia> 10 <Ver Notas

8423.89 - - Los dem s:

8423.89.10.00	- - - De pesar veh culos de Vigencia>	10 <Ver Notas
8423.89.90.00	- - - Los dem s de Vigencia>	10 <Ver Notas
8423.90.00.00	- Pesas para toda clase de b sculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar	10

84.24 Aparatos mec nicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias l quidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerogr ficas y aparatos similares; m quinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.

8424.10.00.00	- Extintores, incluso cargados de Vigencia>	10 <Ver Notas
8424.20.00.00	- Pistolas aerogr ficas y aparatos similares de Vigencia>	5 <Ver Notas
8424.30.00.00	- M quinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Los dem s aparatos:	
8424.81	- - Para agricultura u horticultura:	
8424.81.20.00	- - - - Aparatos port tiles de peso inferior a 20 kg	5
	- - - Sistemas de riego:	
8424.81.31.00	- - - - Por goteo o aspersi n de Vigencia>	5 <Ver Notas
8424.81.39.00	- - - - Los dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
8424.81.90.00	- - - Los dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
8424.89	- - Los dem s:	
8424.89.00.10	- - - Equipo de pintura para madera	0

8424.89.00.90	- - - Los demás	5
8424.90	- Partes:	
8424.90.10.00	- - Aspersores y goteros, para sistemas de riego de Vigencia>	5 <Ver Notas
8424.90.90.00	- - Los demás	5

84.25 Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos.

	- Polipastos:	
8425.11.00.00	- - Con motor eléctrico de Vigencia>	5 <Ver Notas
8425.19.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Tornos; cabrestantes:	
8425.31	- - Con motor eléctrico:	
8425.31.10.00	- - - Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tomos especialmente concebidos para el interior de minas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8425.31.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8425.39	- - Los demás:	
8425.39.10.00	- - - Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8425.39.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Gatos:	

8425.41.00.00	- - Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres de Vigencia>	5 <Ver Notas
8425.42	- - Los demás gatos hidráulicos:	
8425.42.20.00	- - - Portátiles para vehículos automóviles de Vigencia>	5 <Ver Notas
8425.42.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8425.49	- - Los demás:	
8425.49.10.00	- - - Portátiles para vehículos automóviles	10
8425.49.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

84.26 Grúas y aparatos de elevación sobre cable a reo; puentes rodantes, porticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa.

- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, porticos, puentes grúa y carretillas puente:

8426.11.00.00	- - Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo de Vigencia>	5 <Ver Notas
8426.12	- - Porticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente:	
8426.12.10.00	- - - Porticos móviles sobre neumáticos de Vigencia>	5 <Ver Notas
8426.12.20.00	- - - Carretillas puente de Vigencia>	5 <Ver Notas
8426.19.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8426.20.00.00	- Grúas de torre	5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
8426.30.00.00	- Grúas de p rtico de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Las dem s m quinas y aparatos, autopropulsados:	
8426.41	- - Sobre neum ticos:	
8426.41.10.00	- - - Carretillas gr?a de Vigencia>	5 <Ver Notas
8426.41.90.00	- - - Las dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
8426.49.00.00	- - Los dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Las dem s m quinas y aparatos:	
8426.91.00.00	- - Concebidos para montarlos sobre veh culos de carretera de Vigencia>	5 <Ver Notas
8426.99	- - Los dem s:	
8426.99.10.00	- - - Cables a reos («blondines») de Vigencia>	5 <Ver Notas
8426.99.20.00	- - - Grúas de tijera («derricks») de Vigencia>	5 <Ver Notas
8426.99.90.00	- - - Los dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas

84.27 Carretillas apiladoras; las dem s carretillas de manipulaci n con dispositivo de elevaci n incorporado.

8427.10.00.00	- Carretillas autopropulsadas con motor el ctrico de Vigencia>	5 <Ver Notas
8427.20.00.00	- Las dem s carretillas autopropulsadas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8427.90.00.00	- Las dem s carretillas	5 <Ver Notas

de Vigencia>

84.28 Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).

8428.10	- Ascensores y montacargas:	
8428.10.10.00	- - Ascensores sin cabina ni contrapeso de Vigencia>	5 <Ver Notas
8428.10.90.00	- - Los demás	10
8428.20.00.00	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos de Vigencia>	10 <Ver Notas
	- Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:	
8428.31.00.00	- - Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos de Vigencia>	5 <Ver Notas
8428.32.00.00	- - Los demás, de cangilones de Vigencia>	10 <Ver Notas
8428.33.00.00	- - Los demás, de banda o correa	10
8428.39.00.00	- - Los demás <Gravamen modificado por el Decreto 1246 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>	5
8428.40.00.00	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles de Vigencia>	5 <Ver Notas
8428.60.00.00	- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares de Vigencia>	5 <Ver Notas
8428.90	- Las demás máquinas y aparatos:	
8428.90.10.00	- - Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones,	

de vagonetas, etc. e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles) de Vigencia> 5 <Ver Notas

8428.90.90 - - Las demás:

8428.90.90.10 - - - Sistema totalmente automatizado para la manipulación de valores de Vigencia> 5 <Ver Notas

8428.90.90.90 - - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

84.29 Topadoras frontales («bulldozers»), topadoras angulares («angledozers»), niveladoras, trafilas («scrapers»), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas.

- Topadoras frontales («bulldozers») y topadoras angulares («angledozers»):

8429.11.00.00 - - De orugas de Vigencia> 5 <Ver Notas

8429.19.00.00 - - Las demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

8429.20.00.00 - Niveladoras de Vigencia> 5 <Ver Notas de

8429.30.00.00 - Trafilas («scrapers») de Vigencia> 5 <Ver Notas

8429.40.00.00 - Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras) de Vigencia> 5 <Ver Notas

- Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras:

8429.51.00.00 - - Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal de Vigencia> 5 <Ver Notas

8429.52.00.00 - - Mquinas cuya superestructura pueda girar 360° 5 <Ver Notas

de Vigencia>

8429.59.00.00 - - Las dem s de Vigencia> 5 <Ver Notas

84.30 Las dem s m quinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar («scraping»), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinets y m quinas para arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves.

8430.10.00.00 - Martinets y m quinas para arrancar pilotes, estacas o similares de Vigencia> 5 <Ver Notas

8430.20.00.00 - Quitanieves de Vigencia> 5 <Ver Notas

- Cortadoras y arrancadoras, de carb n o rocas, y m quinas para hacer t?neles o galer as:

8430.31.00.00 - - Autopropulsadas de Vigencia> 5 <Ver Notas

8430.39.00.00 - - Las dem s de Vigencia> 5 <Ver Notas

- Las dem s m quinas de sondeo o perforaci n:

8430.41.00.00 - - Autopropulsadas de Vigencia> 5 <Ver Notas

8430.49.00.00 - - Las dem s 5

8430.50.00.00 - Las dem s m quinas y aparatos, autopropulsados de Vigencia> 5 <Ver Notas

- Las dem s m quinas y aparatos, sin propulsi n:

8430.61 - - M quinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar):

8430.61.10.00 - - - Rodillos apisonadores de Vigencia> 5 <Ver Notas

8430.61.90.00 - - - Los dem s 5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
8430.69	- - Los dem s:	
8430.69.10.00	- - - Tra llas («scrapers») de Vigencia>	5 <Ver Notas
8430.69.90.00	- - - Los dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas

84.31 Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las m quinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30.

8431.10	- De m quinas o aparatos de la partida 84.25:	
8431.10.10.00	- - De polipastos, tornos y cabrestantes de Vigencia>	5 <Ver Notas
8431.10.90.00	- - Las dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
8431.20.00.00	- De m quinas o aparatos de la partida 84.27 de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- De m quinas o aparatos de la partida 84.28:	
8431.31.00.00	- - De ascensores, montacargas o escaleras mec nicas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8431.39.00.00	- - Las dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- De m quinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u 84.30:	
8431.41.00.00	- - Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	5
8431.42.00.00	- - Hojas de topadoras frontales («bulldozers») o de topadoras angulares («angledozers»)	5 <Ver Notas

de Vigencia>

8431.43	- - De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49:	
8431.43.10.00	- - - Balancines de Vigencia>	5 <Ver Notas
8431.43.90.00	- - - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8431.49.00.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

84.32 Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para compactar terrenos de deporte.

8432.10.00.00	- Arados	5
	- Gradadas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras:	
8432.21.00.00	- - Gradadas (rastras) de discos	5
8432.29	- - Los demás:	
8432.29.10.00	- - - Las demás gradadas (rastras), escarificadores y extirpadores	5
8432.29.20.00	- - - Cultivadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras de Vigencia>	5 <Ver Notas
8432.30.00.00	- Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras	5
8432.40.00.00	- Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos	5
8432.80.00.00	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos	5
8432.90	- Partes:	

8432.90.10.00	- - Rejas y discos	10
8432.90.90.00	- - Las demás	10

84.33 Mquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de c speed y guadaadoras; mquinas para limpieza o clasificaci n de huevos, frutos o demás productos agrcolas, excepto las de la partida 84.37.

- Cortadoras de c speed:

8433.11	- - Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal:	
8433.11.10.00	- - - Autopropulsadas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8433.11.90.00	- - - Las demás	10
8433.19	- - Las demás:	
8433.19.10.00	- - - Autopropulsadas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8433.19.90.00	- - - Las demás de Vigencia>	10 <Ver Notas
8433.20.00.00	- Guadaadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	5
8433.30.00.00	- Las demás mquinas y aparatos de henificar de Vigencia>	5 <Ver Notas
8433.40.00.00	- Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Las demás mquinas y aparatos de cosechar; mquinas y aparatos de trillar:	
8433.51.00.00	- - Cosechadoras-trilladoras de Vigencia>	5 <Ver Notas
8433.52.00.00	- - Las demás mquinas y aparatos de	

	trillar de Vigencia>	5 <Ver Notas
8433.53.00.00	- - M quinas de cosechar ra ces o tub rculos de Vigencia>	5 <Ver Notas
8433.59	- - Los dem s:	
8433.59.10.00	- - - De cosechar	0
8433.59.20.00	- - - Desgranadoras de ma z de Vigencia>	5 <Ver Notas
8433.59.90.00	- - - Los dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
8433.60	- M quinas para limpieza o clasificaci n de huevos, frutos o dem s productos agr colas:	
8433.60.10.00	- - De huevos de Vigencia>	5 <Ver Notas
8433.60.90.00	- - Las dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
8433.90	- Partes:	
8433.90.10.00	- - De cortadoras de c sped de Vigencia>	5 <Ver Notas
8433.90.90.00	- - Las dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas

84.34 M quinas de orde ar y m quinas y aparatos para la industria lechera.

8434.10.00.00	- M quinas de orde ar de Vigencia>	5 <Ver Notas
8434.20.00.00	- M quinas y aparatos para la industria lechera de Vigencia>	5 <Ver Notas
8434.90	- Partes:	
8434.90.10.00	- - De orde adoras	5 <Ver Notas

de Vigencia>

8434.90.90.00 - - Las demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

84.35 Prensas, estrujadoras y máquinas y aparatos análogos para la producción de vino, sidra, jugos de frutos o bebidas similares.

8435.10.00.00 - Máquinas y aparatos de Vigencia> 5 <Ver Notas

8435.90.00.00 - Partes de Vigencia> 5 <Ver Notas

84.36 Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas.

8436.10.00.00 - Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales 5

- Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras:

8436.21.00.00 - - Incubadoras y criadoras de Vigencia> 5 <Ver Notas

8436.29 - - Los demás:

8436.29.10.00 - - - Comederos y bebederos automáticos 10

8436.29.20.00 - - - Batera automática de puesta y recolección de huevos 0

8436.29.90.00 - - - Los demás 10

8436.80 - Las demás máquinas y aparatos:

8436.80.10.00 - - Trituradoras y mezcladoras de abonos de Vigencia> 5 <Ver Notas

8436.80.90.00 - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

- Partes:

8436.91.00.00	- - De m quinas o aparatos para la avicultura	5
8436.99.00.00	- - Las dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas

84.37 M quinas para limpieza, clasificaci n o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas; m quinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural.

8437.10	- M quinas para limpieza, clasificaci n o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas: - - Clasificadoras de caf :	
8437.10.11.00	- - - Por color	0
8437.10.19.00	- - - Los dem s <Arancel modificado por el art culo 2 del Decreto 765 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>	10
8437.10.90.00	- - Las dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
8437.80	- Las dem s m quinas y aparatos: - - Para molienda:	
8437.80.11.00	- - - De cereales de Vigencia>	5 <Ver Notas
8437.80.19.00	- - - Las dem s de Vigencia> - - Los dem s:	5 <Ver Notas
8437.80.91.00	- - - Para tratamiento de arroz	5
8437.80.92.00	- - - Para la clasificaci n y separaci n de las harinas y dem s productos de la molienda de Vigencia>	5 <Ver Notas
8437.80.93.00	- - - Para pulir granos	5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
8437.80.99.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8437.90.00.00	- Partes de Vigencia>	5 <Ver Notas

84.38 M quinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las m quinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.

8438.10	- M quinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias:	
8438.10.10.00	- - Para panadería, pastelería o galletería	5
8438.10.20.00	- - Para la fabricación de pastas alimenticias de Vigencia>	5 <Ver Notas
8438.20	- M quinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate:	
8438.20.10.00	- - Para confitería	0
8438.20.20.00	- - Para la elaboración del cacao o fabricación de chocolate de Vigencia>	5 <Ver Notas
8438.30.00.00	- M quinas y aparatos para la industria azucarera	10
8438.40.00.00	- M quinas y aparatos para la industria cervecera de Vigencia>	5 <Ver Notas
8438.50	- M quinas y aparatos para la preparación de carne:	
8438.50.10.00	- - Para procesamiento automático de aves de Vigencia>	5 <Ver Notas

8438.50.90.00	- - Las demás	10
8438.60.00.00	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas	10
8438.80	- Las demás máquinas y aparatos:	
8438.80.10.00	- - Descascarilladoras y despulpadoras de café	5
8438.80.20.00	- - Máquinas y aparatos para la preparación de pescado o de crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos de Vigencia>	5 <Ver Notas
8438.80.90.00	- - Las demás	5
8438.90.00.00	- Partes	5

84.39 Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para la fabricación o acabado de papel o cartón.

8439.10.00.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8439.20.00.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón de Vigencia>	5 <Ver Notas
8439.30.00.00	- Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Partes:	
8439.91.00.00	- - De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8439.99.00.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

84.40 Máquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las máquinas para coser pliegos.

8440.10.00.00 - M quinas y aparatos de Vigencia> 5 <Ver Notas

8440.90.00.00 - Partes de Vigencia> 5 <Ver Notas

84.41 Las demás m quinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cart n, incluidas las cortadoras de cualquier tipo.

8441.10.00.00 - Cortadoras de Vigencia> 5 <Ver Notas

8441.20.00.00 - M quinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres de Vigencia> 5 <Ver Notas

8441.30.00.00 - M quinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado de Vigencia> 5 <Ver Notas

8441.40.00.00 - M quinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cart n de Vigencia> 5 <Ver Notas

8441.80.00.00 - Las demás m quinas y aparatos de Vigencia> 5 <Ver Notas

8441.90.00.00 - Partes de Vigencia> 5 <Ver Notas

84.42 M quinas, aparatos y material (excepto las m quinas herramienta de las partidas 84.56 a 84.65) para preparar o fabricar clis s, planchas, cilindros o demás elementos impresores; clis s, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos).

8442.30 - M quinas, aparatos y material:

8442.30.10.00 - - M quinas para componer por procedimiento fotográfico de Vigencia> 5 <Ver Notas

8442.30.20.00 - - M quinas, aparatos y material para componer caracteres por otros

	procedimientos, incluso con dispositivos para fundir de Vigencia>	5 <Ver Notas
8442.30.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8442.40.00.00	- Partes de estas máquinas, aparatos o material de Vigencia>	5 <Ver Notas
8442.50	- Clis, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos):	
8442.50.10.00	- - Caracteres (tipos) de imprenta de Vigencia>	5 <Ver Notas
8442.50.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

84.43 Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios.

	- Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42:	
8443.11.00.00	- - Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8443.12.00.00	- - Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar de Vigencia>	5 <Ver Notas
8443.13.00.00	- - Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset	5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
8443.14.00.00	- - M quinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las m quinas y aparatos flexográficos de Vigencia>	5 <Ver Notas
8443.15.00.00	- - M quinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las m quinas y aparatos flexográficos de Vigencia>	5 <Ver Notas
8443.16.00.00	- - M quinas y aparatos para imprimir, flexográficos de Vigencia>	5 <Ver Notas
8443.17.00.00	- - M quinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado) de Vigencia>	5 <Ver Notas
8443.19	- - Los demás:	
8443.19.10.00	- - - De estampar de Vigencia>	5 <Ver Notas
8443.19.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Las demás m quinas impresoras, copadoras y de fax, incluso combinadas entre sí :	
8443.31.00.00	- - - M quinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una m quina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red de Vigencia>	5 <Ver Notas
8443.32	- - Las demás, aptas para ser conectadas a una m quina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red:	

- - - Impresoras:

8443.32.11.00 - - - - Del tipo de las utilizadas para impresión sobre discos compactos de Vigencia> 5 <Ver Notas

8443.32.19.00 - - - - Las demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

8443.32.20.00 - - - Telefax de Vigencia> 5 <Ver Notas

8443.32.90.00 - - - Las demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

8443.39 - - Las demás:

8443.39.10.00 - - - Máquinas para imprimir por chorro de tinta de Vigencia> 5 <Ver Notas

8443.39.90.00 - - - Las demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

- Partes y accesorios:

8443.91.00.00 - - Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42 de Vigencia> 5 <Ver Notas

8443.99.00.00 - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

8444.00.00.00 Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintético artificial. de Vigencia> 5 <Ver Notas

84.45 Máquinas para la preparación de materia textil; máquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47.

- Máquinas para la preparación de materia textil:

8445.11.00.00	- - Cardas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8445.12.00.00	- - Peinadoras de Vigencia>	5 <Ver Notas
8445.13.00.00	- - Mecheras de Vigencia>	5 <Ver Notas
8445.19	- - Las demás:	
8445.19.10.00	- - - Desmotadoras de algodón de Vigencia>	5 <Ver Notas
8445.19.90.00	- - - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8445.20.00.00	- Máquinas para hilar materia textil de Vigencia>	5 <Ver Notas
8445.30.00.00	- Máquinas para doblar o retorcer materia textil de Vigencia>	5 <Ver Notas
8445.40.00.00	- Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil de Vigencia>	5 <Ver Notas
8445.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

84.46 Telares.

8446.10.00.00	- Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera:	
8446.21.00.00	- - De motor de Vigencia>	5 <Ver Notas

8446.29.00.00 - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

8446.30.00.00 - Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera de Vigencia> 5 <Ver Notas

84.47 M quinas de tricotar, de coser por cadeneta, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanera, trenzas, redes o de insertar mechones.

- Maquinas circulares de tricotar:

8447.11.00.00 - - Con cilindro de diametro inferior o igual a 165 mm de Vigencia> 5 <Ver Notas

8447.12.00.00 - - Con cilindro de diametro superior a 165 mm de Vigencia> 5 <Ver Notas

8447.20 - M quinas rectilneas de tricotar; m quinas de coser por cadeneta:

8447.20.10.00 - - M quinas rectilneas de tricotar, de uso domestico de Vigencia> 5 <Ver Notas

8447.20.20.00 - - Las demás m quinas rectilneas de tricotar de Vigencia> 5 <Ver Notas

8447.20.30.00 - - M quinas de coser por cadeneta de Vigencia> 5 <Ver Notas

8447.90.00.00 - Las demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

84.48 M quinas y aparatos auxiliares para las m quinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinitas para lizos, mecanismos Jacquard, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las m quinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizos, agujas, platinas, ganchos).

- M quinas y aparatos auxiliares para

las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47:

8448.11.00.00	- - Maquinillas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados de Vigencia>	5 <Ver Notas
8448.19.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8448.20.00.00	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:	
8448.31.00.00	- - Guarniciones de cardas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8448.32	- - De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas:	
8448.32.10.00	- - - De desmotadoras de algodón de Vigencia>	5 <Ver Notas
8448.32.90.00	- - - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8448.33.00.00	- - Husos y sus aletas, anillos y cursores de Vigencia>	5 <Ver Notas
8448.39.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares:	
8448.42.00.00	- - Peines, lizos y cuadros de lizos	5
8448.49.00.00	- - Los demás	5 <Ver Notas

de Vigencia>

- Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:

8448.51.00.00 - - Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas de Vigencia> 5 <Ver Notas

8448.59.00.00 - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

84.49 Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerera.

8449.00.10.00 - Máquinas y aparatos; hormas de sombrerera de Vigencia> 5 <Ver Notas

8449.00.90.00 - Partes de Vigencia> 5 <Ver Notas

84.50 Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.

- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:

8450.11.00.00 - - Máquinas totalmente automáticas 15

8450.12.00.00 - - Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada 15

8450.19.00.00 - - Las demás 15

8450.20.00.00 - Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg 10

8450.90.00.00 - Partes de Vigencia> 10 <Ver Notas

84.51 Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y

m quinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; m quinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.

8451.10.00.00	- M quinas para limpieza en seco de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- M quinas para secar:	
8451.21.00.00	- - De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg de Vigencia>	5 <Ver Notas
8451.29.00.00	- - Las demás	5
8451.30.00.00	- M quinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	5
8451.40	- M quinas para lavar, blanquear o teñir:	
8451.40.10.00	- - Para lavar de Vigencia>	10 <Ver Notas
8451.40.90.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8451.50.00.00	- M quinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8451.80.00.00	- Las demás m quinas y aparatos de Vigencia>	5 <Ver Notas
8451.90.00.00	- Partes de Vigencia>	5 <Ver Notas

84.52 M quinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para m quinas de coser; agujas para m quinas de coser.

8452.10	- M quinas de coser domésticas:	
8452.10.10.00	- - Cabezas de m quinas	15
8452.10.20.00	- - M quinas	15

- Las demás máquinas de coser:

8452.21.00.00 - - Unidades automáticas de Vigencia> 5 <Ver Notas

8452.29.00.00 - - Las demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

8452.30.00.00 - Agujas para máquinas de coser de Vigencia> 5 <Ver Notas

8452.90 - Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser:

8452.90.10.00 - - Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes 10

8452.90.90.00 - - Las demás partes para máquinas de coser de Vigencia> 5 <Ver Notas

84.53 Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel, excepto las máquinas de coser.

8453.10.00.00 - Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel de Vigencia> 5 <Ver Notas

8453.20.00.00 - Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado de Vigencia> 5 <Ver Notas

8453.80.00.00 - Las demás máquinas y aparatos de Vigencia> 5 <Ver Notas

8453.90.00.00 - Partes de Vigencia> 5 <Ver Notas

84.54 Convertidores, cucharas de colada, lingoteras y máquinas de colar (moldear), para metalurgia, acerías o fundiciones.

8454.10.00.00	- Convertidores de Vigencia>	5 <Ver Notas
8454.20.00.00	- Lingoteras y cucharas de colada de Vigencia>	5 <Ver Notas
8454.30.00.00	- M quinas de colar (moldear) de Vigencia>	5 <Ver Notas
8454.90.00.00	- Partes de Vigencia>	5 <Ver Notas

84.55 Laminadores para metal y sus cilindros.

8455.10.00.00	- Laminadores de tubos de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Los demás laminadores:	
8455.21.00.00	- - Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío de Vigencia>	5 <Ver Notas
8455.22.00.00	- - Para laminar en frío de Vigencia>	5 <Ver Notas
8455.30.00.00	- Cilindros de laminadores de Vigencia>	5 <Ver Notas
8455.90.00.00	- Las demás partes de Vigencia>	5 <Ver Notas

84.56 M quinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma; m quinas para cortar por chorro de agua.

8456.10.00.00	- Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones de Vigencia>	5 <Ver Notas
8456.20.00.00	- Que operen por ultrasonido de Vigencia>	5 <Ver Notas
8456.30.00.00	- Que operen por electroerosión	5 <Ver Notas

de Vigencia>

8456.90.00.00 - Las demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

84.57 Centros de mecanizado, máquinas de puesto fijo y máquinas de puestos múltiples, para trabajar metal.

8457.10.00.00 Centros de mecanizado de Vigencia> 5 <Ver Notas

8457.20.00.00 Máquinas de puesto fijo de Vigencia> 5 <Ver Notas

8457.30.00.00 Máquinas de puestos múltiples de Vigencia> 5 <Ver Notas

84.58 Tornos (incluidos los centros de torneado) que trabajen por arranque de metal.

- Tornos horizontales:

8458.11 - - De control numérico:

8458.11.10.00 - - - Paralelos universales de Vigencia> 5 <Ver Notas

8458.11.20.00 - - - De revolución de Vigencia> 5 <Ver Notas

8458.11.90.00 - - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

8458.19 - - Los demás:

8458.19.10.00 - - - Paralelos universales de Vigencia> 5 <Ver Notas

8458.19.20.00 - - - De revolución de Vigencia> 5 <Ver Notas

8458.19.30.00 - - - Los demás, automáticos de Vigencia> 5 <Ver Notas

8458.19.90.00 - - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

- Los demás tornos:

8458.91.00.00 - - De control numérico de Vigencia> 5 <Ver Notas

8458.99.00.00 - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

84.59 M quinas (incluidas las unidades de mecanizado de correderas) de taladrar, escariar, fresar o roscar (incluso aterrajear), metal por arranque de materia, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado) de la partida 84.58.

8459.10 - Unidades de mecanizado de correderas:

8459.10.10.00 - - De taladrar de Vigencia> 5 <Ver Notas

8459.10.20.00 - - De escariar de Vigencia> 5 <Ver Notas

8459.10.30.00 - - De fresar de Vigencia> 5 <Ver Notas

8459.10.40.00 - - De roscar (incluso aterrajear) de Vigencia> 5 <Ver Notas

- Las demás máquinas de taladrar:

8459.21.00.00 - - De control numérico de Vigencia> 5 <Ver Notas

8459.29.00.00 - - Las demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

- Las demás escariadoras-fresadoras:

8459.31.00.00 - - De control numérico de Vigencia> 5 <Ver Notas

8459.39.00.00 - - Las demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

8459.40.00.00 - Las demás escariadoras de Vigencia> 5 <Ver Notas

- Máquinas de fresar de consola:

8459.51.00.00	- - De control num rico de Vigencia>	5 <Ver Notas
8459.59.00.00	- - Las dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Las dem s m quinas de fresar:	
8459.61.00.00	- - De control num rico de Vigencia>	5 <Ver Notas
8459.69.00.00	- - Las dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
8459.70.00.00	- Las dem s m quinas de roscar (incluso aterrajajar) de Vigencia>	5 <Ver Notas

84.60 M quinas de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lapear (bru ir), pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermets, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las m quinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61.

- M quinas de rectificar superficies planas en las que la posici n de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisi n superior o igual a 0.01 mm:

8460.11.00.00	- - De control num rico de Vigencia>	5 <Ver Notas
8460.19.00.00	- - Las dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Las dem s m quinas de rectificar, en las que la posici n de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisi n superior o igual a 0.01 mm:	
8460.21.00.00	- - De control num rico de Vigencia>	5 <Ver Notas
8460.29.00.00	- - Las dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- M quinas de afilar:	

8460.31.00.00	- - De control numérico de Vigencia>	5 <Ver Notas
8460.39.00.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8460.40.00.00	- Mquinas de lapear (brujer) de Vigencia>	5 <Ver Notas
8460.90	- Las demás:	
8460.90.10.00	- - Rectificadoras de Vigencia>	5 <Ver Notas
8460.90.90	- - Las demás:	
8460.90.90.10	- - - Mquinas pulidoras de cilindros de impresión cobrizados o cromados de Vigencia>	5 <Ver Notas
8460.90.90.90	- - - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

84.61 Mquinas de cepillar, limar, mortajar, brochar, tallar o acabar engranajes, aserrar, trocear y demás mquinas herramienta que trabajen por arranque de metal o cermet, no expresadas ni comprendidas en otra parte.

8461.20.00.00	- Mquinas de limar o mortajar de Vigencia>	5 <Ver Notas
8461.30.00.00	- Mquinas de brochar de Vigencia>	5 <Ver Notas
8461.40.00.00	- Mquinas de tallar o acabar engranajes de Vigencia>	5 <Ver Notas
8461.50.00.00	- Mquinas de aserrar o trocear de Vigencia>	5 <Ver Notas
8461.90	- Las demás:	
8461.90.10.00	- - Mquinas de cepillar de Vigencia>	5 <Ver Notas
8461.90.90.00	- - Las demás	5 <Ver Notas

de Vigencia>

84.62 M quinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pil n y otras m quinas de martillar, para trabajar metal; m quinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar, metal; prensas para trabajar metal o carburos met licos, no expresadas anteriormente.

8462.10	- M quinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pil n y otras m quinas de martillar:	
8462.10.10.00	- - Martillos pil n y m quinas de martillar de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - M quinas de forjar o estampar:	5
8462.10.21.00	- - - Prensas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8462.10.29.00	- - - Las dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- M quinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar:	
8462.21.00.00	- - De control num rico de Vigencia>	5 <Ver Notas
8462.29	- - Las dem s:	
8462.29.10.00	- - - Prensas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8462.29.90.00	- - - Las dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- M quinas (incluidas las prensas) de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar:	
8462.31.00.00	- - De control num rico de Vigencia>	5 <Ver Notas
8462.39	- - Las dem s:	

8462.39.10.00	- - - Prensas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8462.39.90.00	- - - Las dem s de Vigencia> - M quinas (incluidas las prensas) de punzonar o entallar, incluso las combinadas de cizallar y punzonar:	5 <Ver Notas
8462.41.00.00	- - De control num rico de Vigencia>	5 <Ver Notas
8462.49	- - Las dem s:	
8462.49.10.00	- - - Prensas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8462.49.90.00	- - - Las dem s de Vigencia> - Las dem s:	5 <Ver Notas
8462.91.00.00	- - Prensas hidr ulicas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8462.99.00.00	- - Las dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas

84.63 Las dem s m quinas herramienta para trabajar metal o cermets, que no trabajen por arranque de materia.

8463.10	- Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares:	
8463.10.10.00	- - De trefilar de Vigencia>	5 <Ver Notas
8463.10.90.00	- - Las dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
8463.20.00.00	- M quinas laminadoras de hacer roscas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8463.30.00.00	- M quinas para trabajar alambre de Vigencia>	5 <Ver Notas

8463.90	- Las demás:	
8463.90.10.00	- - Remachadoras de Vigencia>	5 <Ver Notas
8463.90.90.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

84.64 Mquinas herramienta para trabajar piedra, cermica, hormign, amiantocemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en fro.

8464.10.00.00	- Mquinas de aserrar de Vigencia>	5 <Ver Notas
8464.20.00.00	- Mquinas de amolar o pulir de Vigencia>	5 <Ver Notas
8464.90.00.00	- Las demás Vigencia>	5 <Ver Notas de

84.65 Mquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plstico rgido o materias duras similares.

8465.10.00	- Mquinas que efect?en distintas operaciones de mecanizado sin cambio de ?il entre dichas operaciones:	
8465.10.00.10	- - Para madera	0
8465.10.00.90	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Las demás:	
8465.91	- - Mquinas de aserrar:	
8465.91.10	- - - De control numrico:	
8465.91.10.10	- - - - Para madera	0
8465.91.10.90	- - - - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - - Las demás:	

8465.91.91.00	- - - - Circulares de Vigencia>	5 <Ver Notas
8465.91.92.00	- - - - De cinta de Vigencia>	5 <Ver Notas
8465.91.99.00	- - - - Las dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
8465.92	- - M quinas de cepillar; m quinas de fresar o moldurar:	
8465.92.10	De control num rico:	
8465.92.10.10	- - - - Para moldurar madera	0
8465.92.10.90	- - - - Las dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
8465.92.90	- - - Las dem s:	
8465.92.90.10	- - - - Para cepillar madera	0
8465.92.90.90	- - - - Las dem s de Vigencia>	10 <Ver Notas
8465.93	- - M quinas de amolar, lijar o pulir:	
8465.93.10.00	- - - De control num rico de Vigencia>	5 <Ver Notas
8465.93.90.00	- - - Las dem s de Vigencia>	10 <Ver Notas
8465.94	- - M quinas de curvar o ensamblar:	
8465.94.10	- - - De control num rico:	
8465.94.10.10	- - - - Para ensamblar madera	0
8465.94.10.90	- - - - Las dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
8465.94.90	- - - Las dem s:	

8465.94.90.10	- - - - Para ensamblar madera	0
8465.94.90.90	- - - - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8465.95	- - Mquinas de taladrar o mortajar:	
8465.95.10.00	- - - De control numrico de Vigencia>	5 <Ver Notas
8465.95.90	- - - Las demás:	
8465.95.90.10	- - - - Para madera	0
8465.95.90.90	- - - - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8465.96.00.00	- - Mquinas de hendir, rebanar o desenrollar de Vigencia>	5 <Ver Notas
8465.99	- - Las demás:	
8465.99.10	- - - De control numrico:	
8465.99.10.10	- - - - Para cizallar madera	0
8465.99.10.20	- - - - Torno para madera	0
8465.99.10.90	- - - - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8465.99.90	- - - Las demás:	
8465.99.90.10	- - - - Torno para madera	0
8465.99.90.90	- - - - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

84.66 Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65, incluidos los portapiezas y portatiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta; portatiles para herramientas de mano de cualquier tipo.

8466.10.00.00 - Portatiles y dispositivos de roscar de

	apertura automática de Vigencia>	5 <Ver Notas
8466.20.00.00	- Portapiezas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8466.30.00.00	- Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Los demás:	
8466.91.00.00	- - Para máquinas de la partida 84.64 de Vigencia>	5 <Ver Notas
8466.92.00.00	- - Para máquinas de la partida 84.65 de Vigencia>	5 <Ver Notas
8466.93.00.00	- - Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61 de Vigencia>	5 <Ver Notas
8466.94.00.00	- - Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63 de Vigencia>	5 <Ver Notas

84.67 Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso el eléctrico, de uso manual.

	- Neumáticas:	
8467.11	- - Rotativas (incluso de percusión):	
8467.11.10.00	- - - Taladradoras, perforadoras y similares de Vigencia>	5 <Ver Notas
8467.11.20.00	- - - Para poner y quitar tornillos, pernos y tuercas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8467.11.90.00	- - - Las demás de Vigencia>	10 <Ver Notas
8467.19	- - Las demás:	
8467.19.10.00	- - - Compactadores y apisonadoras	5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
8467.19.20.00	- - - Vibradoras de hormigón de Vigencia>	5 <Ver Notas
8467.19.90.00	- - - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Con motor eléctrico incorporado:	
8467.21.00.00	- - Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8467.22.00.00	- - Sierras, incluidas las tronadoras de Vigencia>	5 <Ver Notas
8467.29.00.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Las demás herramientas:	
8467.81.00.00	- - Sierras o tronadoras, de cadena de Vigencia>	5 <Ver Notas
8467.89	- - Las demás:	
8467.89.10.00	- - - Sierras o tronadoras, excepto de cadena de Vigencia>	5 <Ver Notas
8467.89.90.00	- - - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Partes:	
8467.91.00.00	- - De sierras o tronadoras, de cadena de Vigencia>	5 <Ver Notas
8467.92.00.00	- - De herramientas neumáticas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8467.99.00.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

84.68 M quinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la

partida 85.15; m quinas y aparatos de gas para temple superficial.

8468.10.00.00	- Sopletes manuales de Vigencia>	5 <Ver Notas
8468.20	- Las demás m quinas y aparatos de gas:	
8468.20.10.00	- - Para soldar, aunque puedan cortar de Vigencia>	5 <Ver Notas
8468.20.90.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8468.80.00.00	- Las demás m quinas y aparatos de Vigencia>	5 <Ver Notas
8468.90.00.00	- Partes	5

84.69 M quinas de escribir, excepto las impresoras de la partida 84.43; m quinas para tratamiento o procesamiento de textos.

8469.00.10.00	- M quinas de escribir, electrónicas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8469.00.90.00	- Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

84.70 M quinas de calcular y m quinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo; m quinas de contabilidad, de franquear, expedir boletos (tiques) y m quinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado; cajas registradoras.

8470.10.00.00	- Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y m quinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Las demás m quinas de calcular electrónicas:	
8470.21.00.00	- - Con dispositivo de impresión incorporado	5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
8470.29.00.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8470.30.00.00	- Las demás máquinas de calcular de Vigencia>	5 <Ver Notas
8470.50.00.00	- Cajas registradoras de Vigencia>	5 <Ver Notas
8470.90	- Las demás:	
8470.90.10.00	- - De franquear de Vigencia>	5 <Ver Notas
8470.90.20.00	- - De expedir boletos (tiques) de Vigencia>	5 <Ver Notas
8470.90.90.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

84.71 Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.

8471.30.00.00	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos:	
8471.41.00.00	- - Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida de Vigencia>	5 <Ver Notas
8471.49.00.00	- - Las demás presentadas en forma de sistemas	5 <Ver Notas

de Vigencia>

8471.50.00.00	- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida de Vigencia>	5 <Ver Notas
8471.60	- Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura:	
8471.60.20.00	- - Teclados, dispositivos por coordenadas x-y de Vigencia>	5 <Ver Notas
8471.60.90.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8471.70.00.00	- Unidades de memoria de Vigencia>	5 <Ver Notas
8471.80.00.00	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de Vigencia>	5 <Ver Notas
8471.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

84.72 Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras).

8472.10.00.00	- Copiadoras, incluidos los mimeógrafos de Vigencia>	5 <Ver Notas
8472.30.00.00	- Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar sellos (estampillas)	5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
8472.90	- Los demás:	
8472.90.10.00	- - Máquinas de clasificar o contar monedas o billetes de banco de Vigencia>	5 <Ver Notas
8472.90.20.00	- - Distribuidores automáticos de billetes de banco de Vigencia>	5 <Ver Notas
8472.90.30.00	- - Aparatos para autenticar cheques de Vigencia>	5 <Ver Notas
8472.90.40.00	- - Perforadoras o grapadoras	10
8472.90.50.00	- - Cajeros automáticos de Vigencia>	5 <Ver Notas
8472.90.90	- - Los demás:	
8472.90.90.10	- - - Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones de Vigencia>	5 <Ver Notas
8472.90.90.90	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

84.73 Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.69 a 84.72.

8473.10.00.00	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.69 de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.70:	
8473.21.00.00	- - De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29 de Vigencia>	5 <Ver Notas
8473.29.00.00	- - Los demás	5 <Ver Notas

de Vigencia>

8473.30.00.00	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	5
8473.40	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72:	
8473.40.10.00	- - De copadoras de Vigencia>	5 <Ver Notas
8473.40.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8473.50.00.00	- Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72 de Vigencia>	5 <Ver Notas

84.74 Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.

8474.10	- Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar:	
8474.10.10.00	- - Cribadoras desmoldeadoras para fundición de Vigencia>	5 <Ver Notas
8474.10.20.00	- - Cribas vibratorias	0
8474.10.90.00	- - Los demás	5
8474.20	- Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar:	
8474.20.10.00	- - Quebrantadores giratorios de conos	0
8474.20.20.00	- - Trituradoras de impacto	0

8474.20.30.00	- - Molinos de anillo	0
8474.20.90	- - Los dem s:	
8474.20.90.10	- - - Molinos de bolas	0
8474.20.90.90	- - - Los dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- M quinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:	
8474.31	- - Hormigoneras y aparatos de a masar mortero:	
8474.31.10.00	- - - Con capacidad m xima de 3m ³ de Vigencia>	5 <Ver Notas
8474.31.90.00	- - - Las dem s Vigencia>	5 <Ver Notas de
8474.32.00.00	- - M quinas de mezclar materia mineral con asfalto Notas de Vigencia>	5 <Ver
8474.39	- - Los dem s:	
8474.39.10.00	- - - Especiales para la industria cer mica de Vigencia>	5 <Ver Notas
8474.39.20.00	- - - Mezcladores de arena para fundici n de Vigencia>	5 <Ver Notas
8474.39.90.00	- - - Los dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
8474.80	- Las dem s m quinas y aparatos:	
8474.80.10.00	- - M quinas y aparatos para aglomerar, formar o moldear pastas cer micas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8474.80.20.00	- - Formadoras de moldes de arena para fundici n de Vigencia>	5 <Ver Notas

8474.80.30.00	- - Para moldear elementos prefabricados de cemento u hormigón de Vigencia>	5 <Ver Notas
8474.80.90.00	- - Los demás	5
8474.90.00.00	- Partes	5

84.75 M quinas para montar lmparas, tubos o vlvulas elctricos o electrnicos o lmparas de destello, que tengan envoltura de vidrio; m quinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas.

8475.10.00.00	- M quinas para montar lmparas, tubos o vlvulas elctricos o electrnicos o lmparas de destello, que tengan envoltura de vidrio de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- M quinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas:	
8475.21.00.00	- - M quinas para fabricar fibras pticas y sus esbozos de Vigencia>	5 <Ver Notas
8475.29.00.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8475.90.00.00	- Partes de Vigencia>	5 <Ver Notas

84.76 M quinas automticas para la venta de productos (por ejemplo: sellos [estampillas], cigarrillos, alimentos, bebidas), incluidas las m quinas para cambiar moneda.

8476.21.00.00	- M quinas automticas para venta de bebidas:	
	- - Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado de Vigencia>	5 <Ver Notas
8476.29.00.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Las demás:	

8476.81.00.00	- - Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado de Vigencia>	5 <Ver Notas
8476.89.00.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8476.90.00.00	- Partes de Vigencia>	5 <Ver Notas

84.77 M quinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.

8477.10.00.00	- M quinas de moldear por inyección de Vigencia>	5 <Ver Notas
8477.20.00.00	- Extrusoras de Vigencia>	5 <Ver Notas
8477.30.00.00	- M quinas de moldear por soplado de Vigencia>	5 <Ver Notas
8477.40.00.00	- M quinas de moldear en vacío y demás m quinas para termoformado de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Las demás m quinas y aparatos de moldear o formar:	
8477.51.00.00	- - De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos de Vigencia>	5 <Ver Notas
8477.59	- - Los demás:	
8477.59.10.00	- - - Prensas hidráulicas de moldear por compresión de Vigencia>	5 <Ver Notas
8477.59.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8477.80.00.00	- Las demás m quinas y aparatos de Vigencia>	5 <Ver Notas

8477.90.00.00 - Partes de Vigencia> 5 <Ver Notas

84.78 M quinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.

8478.10 - M quinas y aparatos:

8478.10.10.00 - - Para la aplicación de filtros en cigarrillos de Vigencia> 5 <Ver Notas

8478.10.90.00 - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

8478.90.00.00 - Partes de Vigencia> 5 <Ver Notas

84.79 M quinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.

8479.10.00.00 - M quinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos Vigencia> 10 <Ver Notas de

8479.20 - M quinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales:

8479.20.10.00 - - Para la extracción de Vigencia> 5 <Ver Notas

8479.20.90.00 - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

8479.30.00.00 - Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materiales y demás máquinas y aparatos para el tratamiento de la madera o el corcho de Vigencia> 5 <Ver Notas

8479.40.00.00 - M quinas de cordelería o cablearía de Vigencia> 5 <Ver Notas

8479.50.00.00 - Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte 5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
8479.60.00.00	- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Pasarelas de embarque para pasajeros:	
8479.71.00.00	- - De los tipos utilizados en aeropuertos de Vigencia>	5 <Ver Notas
8479.79.00.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Las demás máquinas y aparatos:	
8479.81.00.00	- - Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos de Vigencia>	5 <Ver Notas
8479.82.00.00	- - Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	5
8479.89	- - Los demás:	
8479.89.10.00	- - - Para la industria de jabón de Vigencia>	5 <Ver Notas
8479.89.20.00	- - - Humectadores y deshumectadores (excepto los aparatos de las partidas 84.15 u 84.24) de Vigencia>	5 <Ver Notas
8479.89.30.00	- - - Engrasadores automáticos de bomba, para máquinas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8479.89.40.00	- - - Para el cuidado y conservación de oleoductos o canalizaciones similares de Vigencia>	5 <Ver Notas
8479.89.50.00	- - - Limpiaparabrisas con motor de Vigencia>	5 <Ver Notas
8479.89.80.00	- - - Prensas	5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
8479.89.90.00	- - - Los demás	5
8479.90.00.00	- Partes de Vigencia>	5 <Ver Notas

84.80 Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico.

8480.10.00.00	- Cajas de fundición de Vigencia>	5 <Ver Notas
8480.20.00.00	- Placas de fondo para moldes de Vigencia>	5 <Ver Notas
8480.30.00.00	- Modelos para moldes de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Moldes para metales o carburos metálicos:	
8480.41.00.00	- - Para el moldeo por inyección o compresión de Vigencia>	5 <Ver Notas
8480.49.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8480.50.00.00	- Moldes para vidrio de Vigencia>	5 <Ver Notas
8480.60.00.00	- Moldes para materia mineral	5
	- Moldes para caucho o plástico:	
8480.71	- - Para moldeo por inyección o compresión:	
8480.71.10.00	- - - De partes de maquinilla de afeitar de Vigencia>	5 <Ver Notas
8480.71.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8480.79.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

84.81 Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.

8481.10.00.00	- Válvulas reductoras de presión	10
8481.20.00.00	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8481.30.00.00	- Válvulas de retención de Vigencia>	5 <Ver Notas
8481.40.00	- Válvulas de alivio o seguridad:	
8481.40.00.20	- - Electromecánicas, para quemadores de gas de la subpartida 7321.90.10.00	0
8481.40.00.90	- - Las demás	10
8481.80	- Los demás artículos de grifería y órganos similares:	
8481.80.10.00	- - Canillas o grifos para uso doméstico	10
8481.80.20.00	- - Válvulas llamadas « árboles de Navidad»	10
8481.80.30.00	- - Válvulas para neumáticos de Vigencia>	5 <Ver Notas
8481.80.40.00	- - Válvulas esféricas de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - Válvulas de compuerta de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm:	
8481.80.51.00	- - - Para presiones superiores o iguales a 13,8 Mpa de Vigencia>	5 <Ver Notas
8481.80.59.00	- - - Las demás de Vigencia>	10 <Ver Notas
8481.80.60.00	- - Las demás válvulas de compuerta	5

8481.80.70.00	- - Vlvulas de globo de di metro nominal inferior o igual a 100 mm de Vigencia>	5 <Ver Notas
8481.80.80.00	- - Las dem s v lvas solenoides de Vigencia> - - Los dem s:	5 <Ver Notas
8481.80.91.00	- - - V lvas dispensadoras de Vigencia>	10 <Ver Notas
8481.80.99.00	- - - Los dem s	5
8481.90	- Partes:	
8481.90.10.00	- - Cuerpos para v lvas llamadas « rboles de Navidad» de Vigencia>	5 <Ver Notas
8481.90.90.00	- - Los dem s	5
84.82 Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.		
8482.10.00.00	- Rodamientos de bolas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8482.20.00.00	- Rodamientos de rodillos c nicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos c nicos de Vigencia>	5 <Ver Notas
8482.30.00.00	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel de Vigencia>	5 <Ver Notas
8482.40.00.00	- Rodamientos de agujas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8482.50.00.00	- Rodamientos de rodillos cil ndricos de Vigencia>	5 <Ver Notas
8482.80.00.00	- Los dem s, incluidos los rodamientos combinados de Vigencia> - Partes:	5 <Ver Notas

8482.91.00.00 - - Bolas, rodillos y agujas de Vigencia> 5 <Ver Notas

8482.99.00.00 - - Las demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

84.83 Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motores; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.

8483.10 - Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas:

8483.10.10.00 - - De motores de aviación de Vigencia> 5 <Ver Notas

- - Los demás:

8483.10.91.00 - - - Cigüeñales de Vigencia> 5 <Ver Notas

8483.10.92.00 - - - Árboles de levas de Vigencia> 5 <Ver Notas

8483.10.93.00 - - - Árboles flexibles de Vigencia> 5 <Ver Notas

8483.10.99.00 - - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

8483.20.00.00 - Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados de Vigencia> 5 <Ver Notas

8483.30 - Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes:

8483.30.10.00 - - De motores de aviación de Vigencia> 5 <Ver Notas

8483.30.90.00 - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

8483.40 - Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás

rganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par:

8483.40.30.00	- - De motores de aviación de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - Los demás:	
8483.40.91.00	- - - Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad	5
8483.40.92.00	- - - Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás rganos elementales de transmisión presentados aisladamente de Vigencia>	10 <Ver Notas
8483.40.99.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8483.50.00.00	- Volantes y poleas, incluidos los motones de Vigencia>	5 <Ver Notas
8483.60	- Embragues y rganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación:	
8483.60.10.00	- - Embragues de Vigencia>	5 <Ver Notas
8483.60.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8483.90	- Ruedas dentadas y demás rganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes:	
8483.90.40.00	- - Ruedas dentadas y demás rganos elementales de transmisión presentados aisladamente de Vigencia>	5 <Ver Notas
8483.90.90.00	- - Partes de Vigencia>	5 <Ver Notas

84.84 Juntas metaloplásticas; surtidos de juntas de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad.

8484.10.00.00	- Juntas metaloplásticas	5
8484.20.00.00	- Juntas mecánicas de estanqueidad de Vigencia>	5 <Ver Notas
8484.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

[84.85]

84.86 Mquinas y aparatos utilizados, exclusiva o principalmente, para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados o dispositivos de visualización (display) de pantalla plana; mquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo; partes y accesorios.

8486.10.00.00	- Mquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers») de Vigencia>	5 <Ver Notas
8486.20.00.00	- Mquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados de Vigencia>	5 <Ver Notas
8486.30.00.00	- Mquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana de Vigencia>	5 <Ver Notas
8486.40.00.00	- Mquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo de Vigencia>	5 <Ver Notas
8486.90.00.00	- Partes y accesorios de Vigencia>	5 <Ver Notas

84.87 Partes de mquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas.

8487.10.00.00	- Hlices para barcos y sus paletas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8487.90	- Las demás:	
8487.90.10.00	- - Engrasadores no automáticos	5
8487.90.20.00	- - Aros de obturación (retenes o retenedores)	5
8487.90.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

Capítulo 85

Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) las mantas, cojines, calentapiés y artículos similares, que se calienten eléctricamente; las prendas de vestir, calzado, orejeras y demás artículos que se lleven sobre la persona, calentados eléctricamente;
- b) las manufacturas de vidrio de la partida 70.11;
- c) las máquinas y aparatos de la partida 84.86;
- d) las aspiradoras de los tipos utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria (partida 90.18);
- e) los muebles con calentamiento eléctrico del Capítulo 94.

2. Los artículos susceptibles de clasificarse tanto en las partidas 85.01 a 85.04 como en las partidas 85.11, 85.12, 85.40, 85.41 u 85.42 se clasificarán en estas cinco últimas partidas.

Sin embargo, los rectificadores de vapor de mercurio de cubeta metálica permanecen clasificados en la partida 85.04.

3. La partida 85.09 comprende, siempre que se trate de aparatos electromecánicos de los tipos normalmente utilizados en usos domésticos:

- a) las enceradoras (lustradoras) de pisos, trituradoras y mezcladoras de alimentos y extractoras de jugo de frutos u hortalizas, de cualquier peso;

b) los demás aparatos de peso inferior o igual a 20 kg, excepto los ventiladores y las campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro (partida 84.14), las secadoras centrifugas de ropa (partida 84.21), las máquinas para lavar vajilla (partida 84.22), las máquinas para lavar ropa (partida 84.50), las máquinas para planchar (partidas 84.20 u 84.51, según se trate de calandrias u otros tipos), las máquinas para coser (partida 84.52), las tijeras eléctricas (partida 84.67) y los aparatos electrodomésticos (partida 85.16).

4. En la partida 85.23:

a) se consideran dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores (por ejemplo, «tarjetas de memoria flash» o «tarjetas de memoria electrónica flash») los dispositivos de almacenamiento con un conector, que tienen, en la misma envoltura, una o más memorias flash (por ejemplo, «E2PROM FLASH») en forma de circuitos integrados montados en una tarjeta de circuitos impresos. Pueden llevar un controlador en forma de circuito integrado y componentes pasivos discretos, tales como condensadores y resistencias;

b) la expresión tarjetas inteligentes («smart cards») comprende las tarjetas que tienen incluidos uno o más circuitos electrónicos integrados (un microprocesador, una memoria de acceso aleatorio (RAM) o una memoria de solo lectura (ROM)), en forma de microplaquetas (chip). Estas tarjetas pueden llevar contactos, una banda magnética o una antena integrada, pero no tienen ningún otro elemento activo o pasivo, de circuito.

5. En la partida 85.34, se consideran *circuitos impresos* los obtenidos disponiendo sobre un soporte aislante, por cualquier procedimiento de impresión (en particular, incrustación, deposición electrolítica, grabado) o por la técnica de los circuitos de capa, elementos conductores, contactos u otros componentes impresos (por ejemplo: inductancias, resistencias, capacitancias), solos o combinados entre sí según un esquema preestablecido, excepto cualquier elemento que pueda producir, rectificar, modular o amplificar una señal eléctrica (por ejemplo: elementos semiconductores).

La expresión *circuitos impresos* no comprende los circuitos combinados con elementos que no hayan sido obtenidos durante el proceso de impresión ni las resistencias, condensadores o inductancias discretos. Sin embargo, los circuitos impresos pueden estar provistos con elementos de conexión no impresos.

Los circuitos de capa (delgada o gruesa), con elementos pasivos y activos obtenidos durante el mismo proceso tecnológico, se clasifican en la partida 85.42.

6. En la partida 85.36, se entiende por conectores de fibras ópticas, de haces o cables de fibras ópticas, los conectores que solo sirven para alinear mecánicamente las fibras ópticas extremo con extremo en un sistema de cable digital. No realizan ninguna otra función, tal como la amplificación, regeneración o modificación de la señal.

7. La partida 85.37 no comprende los mandos a distancia inalámbricos con dispositivo infrarrojo de los aparatos receptores de televisión u otros aparatos electrónicos (partida 85.43).

8. En las partidas 85.41 y 85.42 se consideran:

a) Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, los dispositivos semiconductores cuyo funcionamiento se basa en la variación de la resistividad por la acción de un campo eléctrico;

b) Circuitos electrónicos integrados:

1?) los circuitos integrados monolíticos en los que los elementos del circuito (diodos, transistores, resistencias, condensadores, bobinas de inductancia, etc.) se crean en la masa (esencialmente) y en la superficie de un material semiconductor (por ejemplo: silicio dopado, arseniuro de galio, silicio-germanio, fosforo de indio), formando un todo inseparable;

2?) los circuitos integrados híbridos que reúnen de modo prácticamente inseparable, mediante interconexiones o filamentos conectores, sobre un mismo sustrato aislante (vidrio, cerámica, etc.), elementos pasivos (resistencias, condensadores, bobinas de inductancia, etc.), obtenidos por la técnica de los circuitos de capa delgada o gruesa y elementos activos (diodos, transistores, circuitos integrados monolíticos, etc.), obtenidos por la técnica de los semiconductores. Estos circuitos también pueden llevar componentes discretos;

3?) los circuitos integrados multichip, formados por dos o más circuitos integrados monolíticos, interconectados de modo prácticamente inseparable, dispuestos o no sobre uno o más sustratos aislantes, con o sin bastidor de conexión, pero sin ningún otro elemento activo o pasivo, de circuito.

Para los artículos definidos en esta Nota, las partidas 85.41 y 85.42 tienen prioridad sobre cualquier otra de la Nomenclatura que pudiera comprenderlos, especialmente en razón de su función, excepto en el caso de la partida 85.23.

9. En la partida 85.48, se consideran *pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles*, los que no son utilizables como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste o cualquier otro motivo o por no ser susceptibles de recarga.

Nota de subpartida.

1. La subpartida 8527.12 comprende únicamente los reproductores de casetes (tocacasetes) y los radiocasetes, con amplificador incorporado y sin altavoz (altoparlante) incorporado, que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y cuyas dimensiones sean inferiores o iguales a 170 mm x 100 mm x 45 mm.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
---------------	------------------------------------	---------------

85.01 Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos eléctricos.

8501.10	- Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W:	
8501.10.10.00	- - Motores para juguetes de Vigencia>	5 <Ver Notas
8501.10.20.00	- - Motores universales de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - Los demás:	
8501.10.91.00	- - - De corriente continua de Vigencia>	5 <Ver Notas
8501.10.92.00	- - - De corriente alterna, monofásicos	0
8501.10.93.00	- - - De corriente alterna, polifásicos de Vigencia>	5 <Ver Notas
8501.20	- Motores universales de potencia superior a 37,5 W:	
	- De potencia inferior o igual a 7,5 kW:	
8501.20.11.00	- - - Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad de Vigencia>	5 <Ver Notas
8501.20.19.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - De potencia superior a 7,5 kW:	
8501.20.21.00	- - - Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad de Vigencia>	5 <Ver Notas
8501.20.29.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua:	
8501.31	- - De potencia inferior o igual a 750 W:	

8501.31.10.00	- - - Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad de Vigencia>	5 <Ver Notas
8501.31.20.00	- - - Los demás motores de Vigencia>	5 <Ver Notas
8501.31.30.00	- - - Generadores de corriente continua de Vigencia>	5 <Ver Notas
8501.32	- - De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW:	
8501.32.10.00	- - - Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - - Los demás motores:	
8501.32.21.00	- - - - De potencia inferior o igual a 7,5 kW de Vigencia>	5 <Ver Notas
8501.32.29.00	- - - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8501.32.40.00	- - - Generadores de corriente continua de Vigencia>	5 <Ver Notas
8501.33	- - De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW:	
8501.33.10.00	- - - Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad de Vigencia>	5 <Ver Notas
8501.33.20.00	- - - Los demás motores de Vigencia>	5 <Ver Notas
8501.33.30.00	- - - Generadores de corriente continua de Vigencia>	5 <Ver Notas
8501.34	De potencia superior a 375 kW:	
8501.34.10.00	- - - Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
8501.34.20.00	- - - Los demás motores de Vigencia>	5 <Ver Notas
8501.34.30.00	- - - Generadores de corriente continua de Vigencia>	5 <Ver Notas
8501.40	- Los demás motores de corriente alterna, monofásicos:	
	- - De potencia inferior o igual a 375 W:	
8501.40.11	- - - Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad:	
8501.40.11.10	- - - - Motores con embrague integrado de Vigencia>	5 <Ver Notas
8501.40.11.90	- - - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8501.40.19.00	- - - Los demás de Vigencia>	10 <Ver Notas
	- De potencia superior a 375 W pero inferior o igual a 750 W:	
8501.40.21	- - - Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad:	
8501.40.21.10	- - - - Motores con embrague integrado de Vigencia>	5 <Ver Notas
8501.40.21.90	- - - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8501.40.29.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - De potencia superior a 750 W, pero inferior o igual a 7,5 kW:	
8501.40.31	- - - Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad:	

8501.40.31.10	- - - - Motores con embrague integrado de potencia inferior o igual a 1.5 KW de Vigencia>	5 <Ver Notas
8501.40.31.90	- - - - Los dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
8501.40.39.00	- - - Los dem s de Vigencia>	10 <Ver Notas
	- - De potencia superior a 7,5 kW:	
8501.40.41.00	- - - Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad de Vigencia>	5 <Ver Notas
8501.40.49.00	- - - Los dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Los dem s motores de corriente alterna, polif sicos:	
8501.51	- - De potencia inferior o igual a 750 W:	
8501.51.10	- - - Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad:	
8501.51.10.10	- - - - Motores con embrague integrado de potencia mayor a 180 W de Vigencia>	5 <Ver Notas
8501.51.10.90	- - - - Los dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
8501.51.90.00	- - - Los dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
8501.52	- - De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW:	
8501.52.10	- - - De potencia inferior o igual a 7,5 kW:	
8501.52.10.10	- - - - Motores con embrague integrado de potencia inferior o igual a 1.5 KW de Vigencia>	5 <Ver Notas

8501.52.10.90	- - - - Los demás de Vigencia>	10 <Ver Notas
8501.52.20.00	- - - De potencia superior a 7,5 kW pero inferior o igual a 18,5 kW	5
8501.52.30.00	- - - De potencia superior a 18,5 kW pero inferior o igual a 30 kW	5
8501.52.40.00	- - - De potencia superior a 30 kW pero inferior o igual a 75 kW	5
8501.53.00.00	- - De potencia superior a 75 kW de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Generadores de corriente alterna (alternadores):	
8501.61	- - De potencia inferior o igual a 75 kVA:	
8501.61.10.00	- - - De potencia inferior o igual a 18,5 kVA de Vigencia>	5 <Ver Notas
8501.61.20.00	- - - De potencia superior a 18,5 kVA pero inferior o igual a 30 kVA de Vigencia>	5 <Ver Notas
8501.61.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8501.62.00.00	- - De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA de Vigencia>	5 <Ver Notas
8501.63.00.00	- - De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA de Vigencia>	5 <Ver Notas
8501.64.00.00	- - De potencia superior a 750 kVA de Vigencia>	5 <Ver Notas

85.02 Grupos eléctricos y convertidores rotativos eléctricos.

- Grupos eléctricos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel):

8502.11	- - De potencia inferior o igual a 75 kVA:	
8502.11.10.00	- - - De corriente alterna de Vigencia>	5 <Ver Notas
8502.11.90.00	- - - Los dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
8502.12	- - De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA:	
8502.12.10.00	- - - De corriente alterna de Vigencia>	5 <Ver Notas
8502.12.90.00	- - -Los dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
8502.13	- - De potencia superior a 375 kVA:	
8502.13.10.00	- - - De corriente alterna de Vigencia>	5 <Ver Notas
8502.13.90.00	- - - Los dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
8502.20	- Grupos electrógenos con motor de mbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión):	
8502.20.10.00	- - De corriente alterna de Vigencia>	5 <Ver Notas
8502.20.90.00	- - Los dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Los dem s grupos electrógenos:	
8502.31.00.00	- - De energía eléctrica de Vigencia>	5 <Ver Notas
8502.39	- - Los dem s:	
8502.39.10.00	- - - De corriente alterna de Vigencia>	5 <Ver Notas
8502.39.90.00	- - - Los dem s	5 <Ver Notas

de Vigencia>

8502.40.00.00 - Convertidores rotativos eléctricos de Vigencia> 5 <Ver Notas

8503.00.00.00 Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02. de Vigencia> 5 <Ver Notas

85.04 Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).

8504.10.00.00 - Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga 10

- Transformadores de distribución:

8504.21 - - De potencia inferior o igual a 650 kVA:

- - - De potencia inferior o igual a 10 kVA:

8504.21.11.00 - - - - De potencia inferior o igual a 1 kVA de Vigencia> 5 <Ver Notas

8504.21.19.00 - - - - Los demás 10

8504.21.90.00 - - - Los demás 10

8504.22 - - De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA:

8504.22.10.00 - - - De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.000 kVA 10

8504.22.90.00 - - - Los demás 10

8504.23.00.00 - - De potencia superior a 10.000 kVA 10

- Los demás transformadores:

8504.31 - - De potencia inferior o igual a 1 kVA:

8504.31.10 - - - De potencia inferior o igual 0,1 kVA:

8504.31.10.10 - - - - Para juguetes; para voltajes inferiores

	o iguales a 35 kV, con frecuencias entre 10 y 20 kHz y corriente inferior o igual a 2 mA	0
8504.31.10.90	- - - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8504.31.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	10 <Ver Notas
8504.32	- - De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA:	
8504.32.10.00	- - - De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 10 kVA de Vigencia>	5 <Ver Notas
8504.32.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8504.33.00.00	- - De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA de Vigencia>	10 <Ver Notas
8504.34	- - De potencia superior a 500 kVA:	
8504.34.10.00	- - - De potencia inferior o igual a 1.600 kVA de Vigencia>	5 <Ver Notas
8504.34.20.00	- - - De potencia superior a 1.600 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA de Vigencia>	5 <Ver Notas
8504.34.30.00	- - - De potencia superior a 10.000 kVA de Vigencia>	5 <Ver Notas
8504.40	- Convertidores electrónicos:	
8504.40.10.00	- - Unidades de alimentación estabilizada («UPS»)	5
8504.40.20.00	- - Arrancadores electrónicos de Vigencia>	5 <Ver Notas
8504.40.90.00	- - Los demás <Gravamen modificado por el Decreto 1246	

	de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>	5
8504.50	- Las demás bobinas de reactancia (autoinducción):	
8504.50.10.00	- - Para tensión de servicio inferior o igual a 260 V y para corrientes nominales inferiores o iguales a 30 A de Vigencia>	5 <Ver Notas
8504.50.90.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8504.90.00.00	- Partes de Vigencia>	5 <Ver Notas

85.05 Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas.

	- Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente:	
8505.11.00.00	- - De metal de Vigencia>	5 <Ver Notas
8505.19	- - Los demás:	
8505.19.10.00	- - - Burletes magnéticos de caucho o plástico de Vigencia>	5 <Ver Notas
8505.19.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8505.20.00.00	- Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos de Vigencia>	5 <Ver Notas
8505.90	- Los demás, incluidas las partes:	
8505.90.10.00	- - Electroimanes de Vigencia>	5 <Ver Notas
8505.90.20.00	- - Platos, mandriles y dispositivos similares	

	de sujeción de Vigencia>	5 <Ver Notas
8505.90.30.00	- - Cabezas elevadoras electromagnéticas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8505.90.90.00	- - Partes de Vigencia>	5 <Ver Notas
85.06 Pilas y baterías de pilas, eléctricas.		
8506.10	- De dióxido de manganeso:	
	- - Alcalinas:	
8506.10.11.00	- - - Cilíndricas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8506.10.12.00	- - - De «botón» de Vigencia>	5 <Ver Notas
8506.10.19.00	- - - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - Las demás:	
8506.10.91	- - - Cilíndricas:	
8506.10.91.10	- - - - Con electrolito de cloruro de cinc o de cloruro de amonio de Vigencia>	10 <Ver Notas
8506.10.91.90	- - - - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8506.10.92.00	- - - De «botón» de Vigencia>	5 <Ver Notas
8506.10.99.00	- - - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8506.30	- De dióxido de mercurio:	
8506.30.10.00	- - Cilíndricas de Vigencia>	5 <Ver Notas

8506.30.20.00	- - De «bot n» de Vigencia>	5 <Ver Notas
8506.30.90.00	- - Las dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
8506.40	- De xido de plata:	
8506.40.10.00	- - Cil ndricas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8506.40.20.00	- - De «bot n» de Vigencia>	5 <Ver Notas
8506.40.90.00	- - Las dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
8506.50	- De litio:	
8506.50.10.00	- - Cil ndricas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8506.50.20.00	- - De «bot n» de Vigencia>	5 <Ver Notas
8506.50.90.00	- - Las dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
8506.60	- De aire-cinc:	
8506.60.10.00	- - Cil ndricas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8506.60.20.00	- - De «bot n» de Vigencia>	5 <Ver Notas
8506.60.90.00	- - Las dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
8506.80	- Las dem s pilas y bater as de pilas:	
8506.80.10.00	- - Cil ndricas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8506.80.20.00	- - De «bot n»	5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
8506.80.90.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8506.90.00.00	- Partes de Vigencia>	5 <Ver Notas

85.07 Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.

8507.10.00.00	De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de mbolo (pistón)	10
8507.20.00.00	- Los demás acumuladores de plomo de Vigencia>	5 <Ver Notas
8507.30.00.00	- De níquel-cadmio de Vigencia>	5 <Ver Notas
8507.40.00.00	- De níquel-hierro de Vigencia>	5 <Ver Notas
8507.50.00.00	- De níquel- hidruro metálico de Vigencia>	5 <Ver Notas
8507.60.00.00	- De iones de Litio de Vigencia>	5 <Ver Notas
8507.80.00.00	- Los demás acumuladores de Vigencia>	5 <Ver Notas
8507.90	- Partes:	
8507.90.10.00	- - Cajas y tapas	10
8507.90.20.00	- - Separadores	10
8507.90.30.00	- - Placas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8507.90.90.00	- - Las demás	5

85.08 Aspiradoras.

- Con motor eléctrico incorporado:

8508.11.00.00	- - De potencia inferior o igual a 1.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l	15
8508.19.00.00	- - Las demás	15
8508.60.00.00	- Las demás aspiradoras	15
8508.70.00.00	- Partes	10

85.09 Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico, excepto las aspiradoras de la partida 85.08.

8509.40	- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas:	
8509.40.10.00	- - Licuadoras	15
8509.40.90.00	- - Los demás	15
8509.80	- Los demás aparatos:	
8509.80.10.00	- - Enceradoras (lustradoras) de pisos	15
8509.80.20.00	- - Trituradoras de desperdicios de cocina	15
8509.80.90.00	- - Los demás	15
8509.90.00.00	- Partes	10

85.10 Afeitadoras, maquinillas de cortar el pelo o esquilas y aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado.

8510.10.00.00	- Afeitadoras	5
8510.20	- Maquinillas de cortar el pelo o esquilas:	5
8510.20.10.00	- - De cortar el pelo	5
8510.20.20.00	- - De esquilas	5
8510.30.00.00	- Aparatos de depilar	5
8510.90	- Partes:	
8510.90.10.00	- - Cabezas, peines, contrapeines, hojas y cuchillas para estas maquinillas	5
8510.90.90.00	- - Las demás	5

85.11 Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de

encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dinamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores.

8511.10	- Bujías de encendido:	
8511.10.10.00	- - De motores de aviación de Vigencia>	5 <Ver Notas
8511.10.90.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8511.20	- Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos:	
8511.20.10.00	- - De motores de aviación de Vigencia>	5 <Ver Notas
8511.20.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8511.30	- Distribuidores; bobinas de encendido:	
8511.30.10.00	- - De motores de aviación de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - Los demás:	
8511.30.91.00	- - - Distribuidores de Vigencia>	5 <Ver Notas
8511.30.92.00	- - - Bobinas de encendido <Arancel modificado por el artículo 2 del Decreto 765 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>	10
8511.40	- Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores:	
8511.40.10.00	- - De motores de aviación de Vigencia>	5 <Ver Notas
8511.40.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

8511.50	- Los demás generadores:	
8511.50.10.00	- - De motores de aviación de Vigencia>	5 <Ver Notas
8511.50.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8511.80	- Los demás aparatos y dispositivos:	
8511.80.10.00	- - De motores de aviación de Vigencia>	5 <Ver Notas
8511.80.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8511.90	- Partes:	
8511.90.10.00	- - De aparatos y dispositivos de motores de aviación de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - Platinos, tapas y ruptores (rotores) de distribuidores, excepto para motores de aviación:	
8511.90.21.00	- - - Platinos	10
8511.90.29.00	- - - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8511.90.30.00	- - De bujías, excepto para motores de aviación	5
8511.90.90.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

85.12 Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en vehículos o vehículos automotores.

8512.10.00.00	- Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8512.20	- - Los demás aparatos de alumbrado o	

se alizaci n visual:

8512.20.10.00	- - Faros de carretera (excepto faros «sellados» de la subpartida 8539.10)	5
8512.20.90.00	- - Los dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
8512.30	- Aparatos de se alizaci n ac?stica:	
8512.30.10.00	- - Bocinas	10
8512.30.90.00	- - Los dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
8512.40.00.00	- Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho <Arancel modificado por el art culo 2 del Decreto 765 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>	10
8512.90	- Partes:	
8512.90.10.00	- - Brazos y cuchillas para limpiaparabrisas de veh culos autom viles y veloc pedos	5
8512.90.90.00	- - Los dem s	5

85.13 L mparas el ctricasport tiles concebidas para funcionar con su propia fuente de energ a (por ejemplo: de pilas, acumuladores, electromagn ticas), excepto los aparatos de alumbrado de la partida 85.12.

8513.10	- L mparas:	
8513.10.10.00	- - De seguridad	5
8513.10.90.00	- - Las dem s	15
8513.90.00.00	- Partes	10

85.14 Hornos el ctricosindustriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducci n o p rdidas diel ctricas; los dem s aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento t rmicode materias por inducci n o p rdidasdiel ctricas.

8514.10.00.00	- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	5
---------------	--	---

8514.20.00.00	- Hornos que funcionen por inducción o por corrientes eléctricas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8514.30	- Los demás hornos:	
8514.30.10.00	- - De arco de Vigencia>	5 <Ver Notas
8514.30.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8514.40.00.00	- Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o por corrientes eléctricas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8514.90.00.00	- Partes de Vigencia>	5 <Ver Notas

85.15 Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet.

- Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda:

8515.11.00.00	- - Soldadores y pistolas para soldar de Vigencia>	5 <Ver Notas
8515.19.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia:	
8515.21.00.00	- - Total o parcialmente automáticos de Vigencia>	5 <Ver Notas
8515.29.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma:	
8515.31.00.00	- - Total o parcialmente automáticos	5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
8515.39.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8515.80	- Las demás máquinas y aparatos:	
8515.80.10.00	- - Por ultrasonido de Vigencia>	5 <Ver Notas
8515.80.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8515.90.00.00	- Partes de Vigencia>	5 <Ver Notas

85.16 calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos eléctricos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizador, calientatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos eléctricos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45.

8516.10.00.00	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	15
	- Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos:	
8516.21.00.00	- - Radiadores de acumulación	15
8516.29	- - Los demás:	
8516.29.10.00	- - - Estufas	15
8516.29.90.00	- - - Los demás	15
	- Aparatos eléctricos para el cuidado del cabello o para secar las manos:	
8516.31.00.00	- - Secadores para el cabello	15
8516.32.00.00	- - Los demás aparatos para el cuidado del cabello	15

8516.33.00.00	- - Aparatos para secar las manos	15
8516.40.00.00	- Planchas eléctricas	15
8516.50.00.00	- Hornos de microondas	5
8516.60	- Los demás hornos; cocinas, hornillos (incluidas las mesas de cocina), parrillas y asadores:	
8516.60.10.00	- - Hornos	15
8516.60.20.00	- - Cocinas	15
8516.60.30.00	- - Hornillos, parrillas y asadores	15
	- Los demás aparatos electrodomésticos:	
8516.71.00.00	- - Aparatos para la preparación de café o té	15
8516.72.00.00	- - Tostadoras de pan	15
8516.79.00.00	- - Los demás	15
8516.80	- Resistencias calentadoras: <Subpartida desdoblada por el artículo 1 del Decreto 2340 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:>	
8516.80.00.10	- - Flexibles	15
8516.80.00.90	- - Las demás	15
8516.90	- Partes: <Subpartida desdoblada por el artículo 1 del Decreto 2340 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:>	
8516.90.00.10	- - Placas blindadas para cocinas	10
8516.90.00.90	- - Las demás	10

85.17 Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.

	- Tel fonos, incluidos los tel fonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas:	
8517.11.00.00	- - Tel fonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono de Vigencia>	5 <Ver Notas
8517.12.00.00	- - Tel fonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8517.18.00.00	- - Los demás de Vigencia>	10 <Ver Notas
	- Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)):	
8517.61.00.00	- - Estaciones base de Vigencia>	5 <Ver Notas
8517.62	- - Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento («switching and routing apparatus»):	
8517.62.10.00	- - - Aparatos de conmutación para telefónica o telegráfica, automáticos de Vigencia>	5 <Ver Notas
8517.62.20.00	- - - Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital de Vigencia>	5 <Ver Notas
8517.62.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8517.69	- - Los demás:	

8517.69.10.00	- - - Vide fonos de Vigencia>	5 <Ver Notas
8517.69.20.00	- - - Aparatos receptores de radiotelefono a o radiotelegraf a de Vigencia>	5 <Ver Notas
8517.69.90	- - - Los dem s:	
8517.69.90.10	- - - - Teletipos de Vigencia>	5 <Ver Notas
8517.69.90.90	- - - - Los dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
8517.70.00.00	- Partes de Vigencia>	5 <Ver Notas

85.18 Micr fonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con micr fono, y juegos o conjuntos constituidos por un micr fono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores el ctricos de audiofrecuencia; equipos el ctricos para amplificaci n de sonido.

8518.10.00.00	- Micr fonos y sus soportes de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas:	
8518.21.00.00	- - Un altavoz (altoparlante) montado en su caja de Vigencia>	5 <Ver Notas
8518.22.00.00	- - Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja de Vigencia>	10 <Ver Notas
8518.29.00.00	- - Los dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
8518.30.00.00	- Auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con micr fono, y juegos o conjuntos constituidos por un micr fono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	5 <Ver Notas

de Vigencia>

8518.40.00.00	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia de Vigencia>	5 <Ver Notas
8518.50.00.00	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido de Vigencia>	10 <Ver Notas
8518.90	- Partes:	
8518.90.10.00	- - Conos, diafragmas, yugos	0
8518.90.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

85.19 Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido.

8519.20.00.00	- Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago	15
8519.30	- Giradiscos:	
8519.30.10.00	- - Con cambiador automático de discos	15
8519.30.90.00	- - Los demás	15
8519.50.00.00	- Contestadores telefónicos	5
	- Los demás aparatos:	
8519.81	- - Que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor:	
8519.81.10.00	- - - Reproductores de casetes (tocacasetes)	15
8519.81.20.00	- - - Reproductores por sistema de lectura óptica	5
8519.81.90.00	- - - Los demás	5
8519.89	- - Los demás:	

8519.89.10.00	- - - Tocabiscos	15
8519.89.90.00	- - - Los demás	5

[85.20]

85.21 Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.

8521.10.00.00	- De cinta magnética	5
8521.90	- Los demás:	
8521.90.10.00	- - Del tipo de las utilizadas para grabación en discos compactos	5
8521.90.90.00	- - Los demás	5

85.22 Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.19 u 85.21.

8522.10.00.00	- Cápsulas fonocaptoras	10
8522.90	- Los demás:	
8522.90.20.00	- - Muebles o cajas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8522.90.30.00	- - Puntas de zafiro o de diamante, sin montar de Vigencia>	5 <Ver Notas
8522.90.40.00	- - Mecanismo reproductor por sistema de lectura óptica	0
8522.90.50.00	- - Mecanismo reproductor de casetes	0
8522.90.90.00	- - Los demás	5

85.23 Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes («smart cards») y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37.

- Soportes magnéticos:

8523.21.00.00	- - Tarjetas con banda magnética incorporada	15
8523.29	- - Los demás:	
8523.29.10.00	- - - Discos magnéticos	5
	- - - Cintas magnéticas sin grabar:	
8523.29.21	- - - - De anchura inferior o igual a 4 mm:	
8523.29.21.10	- - - - - Para grabar sonido, en rollos de más de 2.100 m <Gravamen modificado por el Decreto 1246 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>	5
8523.29.21.90	- - - - - Las demás 10 <Gravamen modificado por el Decreto 1246 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>	5
8523.29.22	- - - - De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm:	
8523.29.22.10	- - - - - Para grabar fenómenos distintos del sonido o la imagen, del tipo de las utilizadas en las máquinas automáticas para el tratamiento de la información	5
8523.29.22.20	- - - - - Para grabar sonido, en rollos de más de 2.100 m	5
8523.29.22.90	- - - - - Las demás	15
8523.29.23.00	- - - - De anchura superior a 6,5 mm	5
	- - - Cintas magnéticas grabadas:	
8523.29.31	- - - - De anchura inferior o igual a 4 mm:	
8523.29.31.20	- - - - - De ensesanza	5
8523.29.31.90	- - - - - Los demás	15
8523.29.32	- - - - De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm:	

8523.29.32.20	- - - - - De ense anza	5
8523.29.32.90	- - - - - Los dem s	10
8523.29.33	- - - - De anchura superior a 6,5 mm:	
33.20	- - - - - De ense anza	5
8523.29.33.90	- - - - - Los dem s	10
8523.29.90.00	- - - Los dem s <Gravamen modificado por el Decreto 1246 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>	5
	- Soportes pticos:	
8523.41.00.00	- - Sin grabar	15
8523.49	- - Grabados:	
8523.49.10 00	- - - Para reproducir sonido	15
8523.49.20.00	- - - Para reproducir imagen o imagen y sonido	5
8523.49.90.00	- - - Los dem s <Gravamen modificado por el Decreto 1246 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>	5
	- Soportes semiconductores:	
8523.51.00.00	- Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores	0
8523.52.00.00	- Tarjetas inteligentes («smart cards») de Vigencia>	5 <Ver Notas
8523.59	- - Los dem s:	
8523.59.10.00	- - Tarjetas y etiquetas de activaci n por proximidad de Vigencia>	5 <Ver Notas
8523.59.90.00	- - - Los dem s	5 <Ver Notas

de Vigencia>

8523.80	- Los demás:	
8523.80.10.00	- - Discos («ceras» y «flanes»), cintas, películas y demás moldes o matrices preparados	5
	- - Discos para tocadiscos:	
8523.80.21.00	- - - De enseñanza	5
8523.80.29.00	- - - Los demás	15
8523.80.30.00	- - Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	5
8523.80.90.00	- - Los demás <Gravamen modificado por el Decreto 1246 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>	5

[85.24]

85.25 Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras.

8525.50	- Aparatos emisores:	
8525.50.10.00	- - De radiodifusión de Vigencia>	5 <Ver Notas
8525.50.20.00	- - De televisión de Vigencia>	5 <Ver Notas
8525.60	- Aparatos emisores con aparato receptor incorporado:	
8525.60.10.00	- - De radiodifusión de Vigencia>	5 <Ver Notas
8525.60.20.00	- - De televisión de Vigencia>	5 <Ver Notas
8525.80	- Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras:	
8525.80.10.00	- - Cámaras de televisión	5 <Ver Notas

de Vigencia>

8525.80.20.00 - - C maras digitales y videoc maras 5

85.26 Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando.

8526.10.00.00 - Aparatos de radar de Vigencia> 5 <Ver Notas

- Los demás:

8526.91.00.00 - - Aparatos de radionavegación de Vigencia> 5 <Ver Notas

8526.92.00.00 - - Aparatos de radiotelemando de Vigencia> 5 <Ver Notas

85.27 Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.

- Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior:

8527.12.00.00 - - Radiocasetes de bolsillo 15

8527.13.00.00 - - Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido 15

8527.19.00.00 - - Los demás

- Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles:

8527.21.00.00 - - Combinados con grabador o reproductor de sonido 15

8527.29.00.00 - - Los demás 15

- Los demás:

8527.91.00.00 - - Combinados con grabador o reproductor de sonido 15

8527.92.00.00 - - Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj 15

8527.99.00.00 - - Los demás 5

85.28 Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.

- Monitores con tubo de rayos catódicos:

8528.41.00.00 - - De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71 5

8528.49.00.00 - - Los demás 15

- Los demás monitores:

8528.51.00.00 - - De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71 5

8528.59.00.00 - - Los demás 15

- Proyectores:

8528.61.00.00 - - De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71 15

8528.69.00.00 - - Los demás 10 <Gravamen modificado por el Decreto 1246 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> 5

- Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado:

<Subpartida desdoblada por el artículo 1 del Decreto 1498 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:>

8528.71.00 -- No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de video:

--- Decodificadores de señales:

8528.71.00.11 ---- Por cable 15

8528.71.00.12 ---- Satelitales 15

8528.71.00.13 ---- Digitales terrestres 15

8528.71.00.19 ---- Los demás 15

8528.71.00.20 --- Receptores de señales libres o incidentales 15

8528.71.00.90 --- Los demás 15

8528.72.00 - - Los demás, en colores:

8528.72.00.10 - - - De tubos catódicos <Gravamen modificado por el Decreto 1246 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8528.72.00.20 - - - De pantalla con tecnología plasma <Gravamen modificado por el Decreto 1246 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> 5

8528.72.00.30 - - - De pantalla con tecnología LCD 15

8528.72.00.40 - - - De pantalla con tecnología LED 15

8528.72.00.90 - - - Los demás 15

8528.73.00.00 - - Los demás, monocromos 15

85.29 Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28.

8529.10 - Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos:

8529.10.10.00 - - Antenas de ferrita 5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
8529.10.20.00	- - Antenas parabólicas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8529.10.90.00	- - Los demás; partes de Vigencia>	5 <Ver Notas
8529.90	- Las demás:	
8529.90.10.00	- - Muebles o cajas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8529.90.20.00	- - Tarjetas con componentes impresos o de superficie	0
8529.90.90	- - Las demás:	
8529.90.90.10	- - - Paneles con tecnologías LED o LCD o plasma	0
8529.90.90.90	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

85.30 Aparatos electrónicos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, puertos o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida 86.08).

8530.10.00.00	- Aparatos para vías férreas o similares de Vigencia>	5 <Ver Notas
8530.80	- Los demás aparatos:	
8530.80.10.00	- - Semáforos y sus cajas de control	10
8530.80.90.00	- - Los demás	5
8530.90.00.00	- Partes de Vigencia>	5 <Ver Notas

85.31 Aparatos electrónicos de señalización acústica o visual (por ejemplo; timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30.

8531.10.00.00	- Avisadores electrónicos de protección contra	
---------------	--	--

	robo o incendio y aparatos similares de Vigencia>	10 <Ver Notas
8531.20.00.00	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados de Vigencia>	10 <Ver Notas
8531.80.00.00	- Los demás aparatos	5
8531.90.00.00	- Partes de Vigencia>	5 <Ver Notas

85.32 Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.

8532.10.00.00	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia) de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Los demás condensadores fijos:	
8532.21.00.00	- - De tantalio de Vigencia>	5 <Ver Notas
8532.22.00.00	- - Electrolíticos de aluminio de Vigencia>	5 <Ver Notas
8532.23.00.00	- - Con dieléctrico de cerámica de una sola capa de Vigencia>	5 <Ver Notas
8532.24.00.00	- - Con dieléctrico de cerámica, multicapas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8532.25.00.00	- - Con dieléctrico de papel o plástico de Vigencia>	5 <Ver Notas
8532.29.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8532.30.00.00	- Condensadores variables o ajustables de Vigencia>	5 <Ver Notas
8532.90.00.00	- Partes	5 <Ver Notas

de Vigencia>

85.33 Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros).

8533.10.00.00	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Las demás resistencias fijas:	
8533.21.00.00	- - De potencia inferior o igual a 20 W de Vigencia>	5 <Ver Notas
8533.29.00.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros):	5
8533.31	- - De potencia inferior o igual a 20 W:	
8533.31.10.00	- - - Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A de Vigencia>	5 <Ver Notas
8533.31.20.00	- - - Potenciómetros de Vigencia>	5 <Ver Notas
8533.31.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8533.39	- - Las demás:	
8533.39.10.00	- - - Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A de Vigencia>	5 <Ver Notas
8533.39.20.00	- - - Los demás reóstatos de Vigencia>	5 <Ver Notas
8533.39.30.00	- - - Potenciómetros de Vigencia>	5 <Ver Notas

8533.39.90.00	- - - Los dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
8533.40	- Las dem s resistencias variables (incluidos re status y potenci metros):	
8533.40.10.00	- - Re status para una tensi n inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A de Vigencia>	5 <Ver Notas
8533.40.20.00	- - Los dem s re status de Vigencia>	5 <Ver Notas
8533.40.30.00	- - Potenci metros de carb n de Vigencia>	5 <Ver Notas
8533.40.40.00	- - Los dem s potenci metros de Vigencia>	5 <Ver Notas
8533.40.90.00	- - Las dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
8533.90.00.00	- Partes de Vigencia>	5 <Ver Notas
8534.00.00.00	Circuitos impresos. de Vigencia>	5 <Ver Notas

85.35 Aparatos para corte, seccionamiento, protecci n, derivaci n, empalme o conexi n de circuitos el ctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensi n, supresores de sobretensi n transitoria, tomas de corriente y dem s conectores, cajas de empalme), para una tensi n superior a 1.000 voltios.

8535.10.00.00	- Fusibles y cortacircuitos de fusible	5
	- Disyuntores:	
8535.21.00.00	- - Para una tensi n inferior a 72,5 kV de Vigencia>	5 <Ver Notas
8535.29.00.00	- - Los dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
8535.30.00.00	- Seccionadores e interruptores	5

8535.40	- Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria:	
8535.40.10.00	- - Pararrayos y limitadores de tensión de Vigencia>	5 <Ver Notas
8535.40.20.00	- - Supresores de sobretensión transitoria («Amortiguadores de onda») de Vigencia>	5 <Ver Notas
8535.90	- Los demás:	
8535.90.10.00	- - Conmutadores de Vigencia>	5 <Ver Notas
8535.90.90.00	- - Los demás de Vigencia>	10 <Ver Notas

85.36 Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalmparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.

8536.10	- Fusibles y cortacircuitos de fusible:	
8536.10.10.00	- - Fusibles para vehículos del Capítulo 87 de Vigencia>	5 <Ver Notas
8536.10.20.00	- - Los demás para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A de Vigencia>	5 <Ver Notas
8536.10.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8536.20	- Disyuntores:	
8536.20.20.00	- - Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 100 A de Vigencia>	5 <Ver Notas
8536.20.90.00	- - Los demás	5 <Ver Notas

de Vigencia>

8536.30	- Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos: - - Supresores de sobretensión transitoria («Amortiguadores de onda»):	
8536.30.11.00	- - - Descargadores con electrodos en atmósfera gaseosa, para proteger líneas telefónicas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8536.30.19.00	- - - Los demás de Vigencia>	10 <Ver Notas
8536.30.90.00	- - Los demás - Relés:	5
8536.41	- - Para una tensión inferior o igual a 60 V:	
8536.41.10.00	- - - Para corriente nominal inferior o igual a 30 A de Vigencia>	5 <Ver Notas
8536.41.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8536.49	- - Los demás: - - - Para una tensión superior a 60 V pero inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A:	
8536.49.11.00	- - - - Contactores de Vigencia>	10 <Ver Notas
8536.49.19.00	- - - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8536.49.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8536.50	- Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores:	

	- - Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A:	
8536.50.11.00	- - - Para vehículos del Capítulo 87 de Vigencia>	5 <Ver Notas
8536.50.19	- - - Los demás: <Subpartida desdoblada por el artículo 1 del Decreto 2340 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:>	
8536.50.19.10	- - - - Interruptores tipo puerta para congeladores y refrigeradores de Vigencia>	5 <Ver Notas
8536.50.19.90	- - - - Los demás	5
8536.50.90.00	- - Los demás	5
	- Portalmparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):	
8536.61.00.00	- - Portalmparas	5
8536.69.00.00	- - Los demás	5
8536.70.00.00	- Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8536.90	- Los demás aparatos:	
8536.90.10.00	- - Aparatos de empalme o conexión para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A <Gravamen modificado por el Decreto 1246 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>	5
8536.90.20.00	- - Terminales para una tensión inferior o igual a 24 V de Vigencia>	5 <Ver Notas
8536.90.90.00	- - Los demás	5

85.37 Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad,

incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.

8537.10	- Para una tensión inferior o igual a 1.000 V:	
8537.10.10.00	- - Controladores lógicos programables (PLC) de Vigencia>	10 <Ver Notas
8537.10.90.00	- - Los demás	10
8537.20.00.00	- Para una tensión superior a 1.000 V	10

85.38 Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37.

8538.10.00.00	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	10
8538.90.00.00	- Las demás	5

85.39 Lámparas y tubos electrolúmenes de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco.

8539.10.00.00	- Faros o unidades «sellados» de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos:	
8539.21.00.00	- - Halógenos, de wolframio (tungsteno)	5
8539.22	- - Los demás de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V:	
8539.22.10.00	- - - Tipo miniatura	5
8539.22.90.00	- - - Los demás	15
8539.29	- - Los demás:	

8539.29.10.00	- - - Para aparatos de alumbrado de carretera o señalización visual de la partida 85.12, excepto las de interior	5
8539.29.20.00	- - - Tipo miniatura	5
8539.29.90.00	- - - Los demás	15
	- - Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas:	
8539.31	- - Fluorescentes, de c todo caliente:	
8539.31.10.00	- - - Tubulares rectos	15
8539.31.20.00	- - - Tubulares circulares	15
8539.31.30.00	- - - Compactos integrados y no integrados (lámparas fluorescentes compactas)	15
8539.31.90.00	- - - Los demás	15
8539.32.00.00	- - Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	15
8539.39	- - Los demás:	
8539.39.20.00	- - - Para la producción de luz relmpago	5
8539.39.90.00	- - - Los demás	5
	- Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco:	
8539.41.00.00	- - Lámparas de arco	5
8539.49.00.00	- - Los demás	5
8539.90	- Partes:	
8539.90.10.00	- - Casquillos de rosca	10
8539.90.90.00	- - Las demás	5

85.40 Lámparas, tubos y válvulas eléctricos, de c todo caliente, c todo frío o fotoc todo (por ejemplo: lámparas, tubos y válvulas, de vacío, de vapor o gas, tubos

rectificadores de vapor de mercurio, tubos catódicos, tubos y válvulas para cámaras de televisión), excepto los de la partida 85.39.

	- Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para videomonitores:	
8540.11.00.00	- - En colores	0
8540.12.00.00	- - Monocromos de Vigencia>	5 <Ver Notas
8540.20.00.00	- Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocótodo de Vigencia>	5 <Ver Notas
8540.40.00.00	- Tubos para visualizar datos gráficos monocromos; tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosforescente de separación de puntos inferior a 0,4 mm de Vigencia>	5 <Ver Notas
8540.60.00.00	- Los demás tubos catódicos de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de ondas progresivas, carciotrones), excepto los controlados por rejilla:	
8540.71.00.00	- - Magnetrones de Vigencia>	5 <Ver Notas
8540.79.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Las demás lámparas, tubos y válvulas:	
8540.81.00.00	- - Tubos receptores o amplificadores de Vigencia>	5 <Ver Notas
8540.89.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Partes:	

8540.91.00.00 - - De tubos catódicos de Vigencia> 5 <Ver Notas

8540.99.00.00 - - Las demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

85.41 Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados.

8541.10.00.00 - Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz de Vigencia> 5 <Ver Notas

- Transistores, excepto los fototransistores:

8541.21.00.00 - - Con una capacidad de disipación inferior a 1 W de Vigencia> 5 <Ver Notas

8541.29.00.00 - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

8541.30.00.00 - Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles de Vigencia> 5 <Ver Notas

8541.40 - Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz:

8541.40.10.00 - - Células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles de Vigencia> 5 <Ver Notas

8541.40.90.00 - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

8541.50.00.00 - Los demás dispositivos semiconductores de Vigencia> 5 <Ver Notas

8541.60.00.00 - Cristales piezoeléctricos montados de Vigencia> 5 <Ver Notas

8541.90.00.00 - Partes de Vigencia> 5 <Ver Notas

85.42 Circuitos electrónicos integrados.

- Circuitos electrónicos integrados:

8542.31.00.00 - - Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos de Vigencia> 5 <Ver Notas

8542.32.00.00 - - Memorias de Vigencia> 5 <Ver Notas

8542.33.00.00 - - Amplificadores de Vigencia> 5 <Ver Notas

8542.39.00.00 - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

8542.90.00.00 - Partes de Vigencia> 5 <Ver Notas

85.43 Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.

8543.10.00.00 - Aceleradores de partículas de Vigencia> 5 <Ver Notas

8543.20.00.00 - Generadores de señales de Vigencia> 5 <Ver Notas

8543.30 - Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrolisis o electroforesis:

8543.30.00.10 - - De electrolisis de Vigencia> 5 <Ver Notas

8543.30.00.90 - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

8543.70 - Las demás máquinas y aparatos:

8543.70.10.00	- - Electrificadores de cercas	5	
8543.70.20.00	- - Detectores de metales de Vigencia>	5	<Ver Notas
8543.70.30.00	- - Mando a distancia (control remoto) de Vigencia>	5	<Ver Notas
	<Subpartida desdoblada por el artículo 1 del Decreto 555 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:>		
8543.70.90	- - Las demás:		
8543.70.90.10	- - - Bombillos con tecnología LED. de Vigencia>	5	<Ver Notas
8543.70.90.90	- - - Las demás. de Vigencia>	5	<Ver Notas
8543.90.00.00	- Partes de Vigencia>	5	<Ver Notas

85.44 Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén enlucados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.

- Alambre para bobinar:

8544.11.00.00	- - De cobre	10	
8544.19.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5	<Ver Notas
8544.20.00.00	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales de Vigencia>	5	<Ver Notas
8544.30.00.00	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	10	
	- Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V:		
8544.42	- - Provistos de piezas de conexión:		

8544.42.10.00	- - - De telecomunicación de Vigencia>	5 <Ver Notas
8544.42.20.00	- - - Los demás, de cobre de Vigencia>	5 <Ver Notas
8544.42.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8544.49	- - Los demás:	
8544.49.10.00	- - - De cobre	10
8544.49.90.00	- - - Los demás	5
8544.60	- Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1.000 V:	
8544.60.10.00	- - De cobre	10
8544.60.90.00	- - Los demás	5
8544.70.00.00	- Cables de fibras ópticas de Vigencia>	5 <Ver Notas

85.45 Electrodo y escobillas de carbono, carbono para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos.

- Electrodo:

8545.11.00.00	- - De los tipos utilizados en hornos de Vigencia>	5 <Ver Notas
8545.19.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8545.20.00.00	- Escobillas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8545.90	- Los demás:	
8545.90.20.00	- - Carbonos para pilas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8545.90.90.00	- - Los demás	5 <Ver Notas

de Vigencia>

85.46 Aisladores eléctricos de cualquier materia.

8546.10.00.00	- De vidrio	5
8546.20.00.00	- De cerámica	10
8546.90	- Los demás:	
8546.90.10.00	- - De silicona de Vigencia>	5 <Ver Notas
8546.90.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

85.47 Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo: casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 85.46; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente.

8547.10	- Piezas aislantes de cerámica:	
8547.10.10.00	- - Cuerpos de bujías de Vigencia>	5 <Ver Notas
8547.10.90.00	- - Las demás	5
8547.20.00.00	- Piezas aislantes de plástico de Vigencia>	5 <Ver Notas
8547.90	- Los demás:	
8547.90.10.00	- - Tubos y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente de Vigencia>	5 <Ver Notas
8547.90.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

85.48 Desperdicios y desechos de pilas, baterías o acumuladores, eléctricos, inservibles; partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo.

8548.10.00.00	- desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores eléctricos;	
---------------	--	--

	pilas, baterías de pilas y acumuladores, electrónicos inservibles de Vigencia>	5 <Ver Notas
8548.90.00	- Los demás:	
8548.90.00.10	- - Conjunto piezoeléctrico, piloto, sensor y unidad de mando	0
8548.90.00.90	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

Sección XVII

MATERIAL DE TRANSPORTE

Notas.

1. Esta Sección no comprende los artículos de las partidas 95.03 - 95.08 ni los toboganes, «bobsleighs» y similares (partida 95.06).
2. No se consideran *partes o accesorios* de material de transporte, aunque sean identificables como tales:
 - a) las juntas o empaquetaduras, arandelas y similares, de cualquier materia (incluyendo la materia constitutiva o partida 84.84), así como los demás artículos de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16);
 - b) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV), ni los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
 - c) los artículos del Capítulo 82 (herramientas);
 - d) los artículos de la partida 83.06;
 - e) las máquinas y aparatos de las partidas 84.01 a 84.79, así como sus partes; los artículos de las partidas 84.81 u 84.82 y, siempre que constituyan partes intrínsecas de motor, los artículos de la partida 84.83;
 - f) las máquinas y aparatos eléctricos, así como el material eléctrico (Capítulo 85);
 - g) los instrumentos y aparatos del Capítulo 90;
 - h) los artículos del Capítulo 91;
 - ij) las armas (Capítulo 93);

k) los aparatos de alumbrado y sus partes, de la partida 94.05;

l) los cepillos que constituyan partes de vehículos (partida 96.03).

3. En los Capítulos 86 a 88, la referencia a las *partes* o a los *accesorios* no abarca a las partes o accesorios que no están destinados, exclusiva o principalmente, a los vehículos o artículos de esta Sección. Cuando una parte o un accesorio sea susceptible de responder a las especificaciones de dos o más partidas de la Sección, se clasificará en la partida que corresponda a su utilización principal.

4. En esta Sección:

a) los vehículos especialmente concebidos para ser utilizados en carretera y sobre carriles (rieles), se clasificarán en la partida apropiada del Capítulo 87;

b) los vehículos automóviles anfibios se clasificarán en la partida apropiada del Capítulo 87;

c) las aeronaves especialmente concebidas para ser utilizadas también como vehículos terrestres, se clasificarán en la partida apropiada del Capítulo 88.

5. Los vehículos de cojín (colchón) de aire se clasificarán con los vehículos con los que guarden mayor analogía:

a) del Capítulo 86, si están concebidos para desplazarse sobre una vía acuática (aerotrenes);

b) del Capítulo 87, si están concebidos para desplazarse sobre tierra firme o indistintamente sobre tierra firme o sobre agua;

c) del Capítulo 89, si están concebidos para desplazarse sobre agua, incluso si pueden posarse en playas o embarcaderos o desplazarse también sobre superficies heladas.

Las partes y accesorios de vehículos de cojín (colchón) de aire se clasificarán igual que las partes y accesorios de los vehículos de la partida en que éstos se hubieran clasificado por aplicación de las disposiciones anteriores.

El material fijo para vías de aerotrenes se considera material fijo de vías férreas, y los aparatos de señalización, seguridad, control o mando para vías de aerotrenes como aparatos de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas.

Capítulo 86

Vehículos y material para vías férreas similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación

Notas.

1. Este Capítulo no comprende;

- a) las traviesas (durmientes) de madera u hormigón para vías férreas o similares y los elementos de hormigón para vías guía de aerotrenes (partidas 44.06 - 68.10);
- b) los elementos para vías férreas de fundición, hierro o acero de la partida 73.02;
- c) los aparatos eléctricos de señalización, seguridad, control o mando de la partida 85.30.

2. Se clasifican en la partida 86.07, entre otros:

- a) los ejes, ruedas, ejes montados (trenes de ruedas), llantas, bujes, centros y demás partes de ruedas;
- b) los chasis, bogies y «bissels»;
- c) las cajas de ejes (cajas de grasa o aceite), los dispositivos de freno de cualquier clase;
- d) los topes, ganchos y demás sistemas de enganche, los fuelles de intercomunicación;
- e) los artículos de carrocería.

3. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, se clasifican en la partida 86.08, entre otros:

- a) las vías ensambladas, placas y puentes giratorios, parachoques y góndolas;
- b) los discos y placas móviles y semáforos, aparatos de mando para pasos a nivel o cambio de agujas, puestos de maniobra a distancia y demás aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando, incluso provistos de dispositivos accesorios de alumbrado eléctrico, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos.

Código Designación de la Mercancía Grv(%)

86.01 Locomotoras y locotractores, de fuente externa de electricidad o acumuladores eléctricos.

8601.10.00.00	- De fuente externa de electricidad de Vigencia>	5 <Ver Notas
8601.20.00.00	- De acumuladores eléctricos de Vigencia>	5 <Ver Notas

86.02 Las demás locomotoras y locotractores; tendones.

8602.10.00.00	- Locomotoras Diesel-eléctricas	5 <Ver Notas
---------------	---------------------------------	--------------

de Vigencia>
 8602.90.00.00 - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

86.03 Automotores para vías férreas y tranvías autopropulsados, excepto los de la partida 86.04.

8603.10.00.00 - De fuente externa de electricidad de Vigencia> 5 <Ver Notas

8603.90.00.00 - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

86.04 Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y vagonetas de inspección de vías).

8604.00.10.00 - Autopropulsados de Vigencia> 5 <Ver Notas

8604.00.90.00 - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

8605.00.00.00 Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (excepto los coches de la partida 86.04). de Vigencia> 5 <Ver Notas

86.06 Vagones para transporte de mercancías sobre carriles (rieles).

8606.10.00.00 - Vagones cisterna y similares de Vigencia> 5 <Ver Notas

8606.30.00.00 - Vagones de descarga automática, excepto los de la subpartida 5 8606.10 de Vigencia> 5 <Ver Notas

- Los demás:

8606.91.00.00 - - Cubiertos y cerrados de Vigencia> 5 <Ver Notas

8606.92.00.00 - - Abiertos, con pared fija de altura superior

a 60 cm de Vigencia> 5 <Ver Notas

8606.99.00.00 - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

86.07 Partes de vehículos para vías férreas similares.

- Bojes, «bissels», ejes y ruedas, y sus partes:

8607.11.00.00 - - Bojes y «bissels», de tracción de Vigencia> 5 <Ver Notas

8607.12.00.00 - - Los demás bojes y «bissels» de Vigencia> 5 <Ver Notas

8607.19.00.00 - - Los demás, incluidas las partes de Vigencia> 5 <Ver Notas

- Frenos y sus partes:

8607.21.00.00 - - Frenos de aire comprimido y sus partes de Vigencia> 5 <Ver Notas

8607.29.00.00 - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

8607.30.00.00 - Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes de Vigencia> 5 <Ver Notas

- Las demás:

8607.91.00.00 - - De locomotoras o locotractores de Vigencia> 5 <Ver Notas

8607.99.00.00 - - Las demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

8608.00.00.00 Material fijo de vías férreas similares; aparatos mecánicos (incluso 5 electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas similares, carreteras o vías fluviales, reas o

parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes. 5 <Ver Notas de Vigencia>

8609.00.00.00 Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los 5 contenedores dep sito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte. 5 <Ver Notas de Vigencia>

Capítulo 87

Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios

Notas.

1. <Nota complementaria eliminada por el artículo 1 del Decreto 247 de 2015. >
2. En este Capítulo, se entiende por *tractores* los vehículos con motor esencialmente concebidos para tirar o empujar otros aparatos, vehículos o cargas, incluso si tienen ciertos acondicionamientos accesorios en relación con su utilización principal, que permitan el transporte de herramientas, semillas, abonos, etc.

Las máquinas e instrumentos de trabajo concebidos para equipar los tractores de la partida 87.01 como material intercambiable siguen su propio régimen, aunque se presenten con el tractor, incluso si están montados sobre éste.

3. Los chasis con cabina incorporada para vehículos automóviles se clasifican en las partidas 87.02 a 87.04 y no en la partida 87.06.
4. La partida 87.12 comprende todas las bicicletas para niños. Los demás velocípedos para niños se clasifican en la partida 95.03.

Nota Complementaria:

1. Para efectos de la partida 87.03 se entiende por vehículos “con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, camperos, todoterreno)”, los vehículos con tracción en las cuatro ruedas, funciones de bajo y altura mínima de la carcasa de la diferencial trasera al suelo de 200 mm. El término “funciones de bajo” es la capacidad o acción propia de administrar un torque adicional que se transmite a los ejes, y a su vez a las ruedas, de manera manual y/o automática.

Notas Complementarias Nacionales:

1. Los gravámenes que se aplican a los vehículos completos o incompletos, de las partidas 87.01 a 87.06, que importen desarmados las industrias de fabricación o ensamble

debidamente autorizadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por la Entidad que se designe o que tengan celebrado contrato de fabricación o ensamble con el Gobierno Nacional, se liquidarán por unidad producida o ensamblada dentro del depósito habilitado o en zona franca.

Tendrán un gravamen del 0% los vehículos producidos o ensamblados que cumplan con el Requisito Específico de Origen establecido en la Resolución 323 expedida el 26 de noviembre de 1999 por la Secretaría General de la Comunidad Andina y cuyo material CKD cumpla, como mínimo, con el grado de desensamble establecido en el artículo 4º de dicha Resolución.

Se entiende por CKD el conjunto formado por materiales para el ensamble de los bienes automotores de las partidas 87.01 a 87.06. La importación de materiales que constituyen el CKD podrá efectuarse de diferentes orígenes, siempre que formen parte del mismo CKD, estén destinados al ensamble de bienes automotores y siempre que cumplan, como mínimo, con el siguiente grado de desensamble:

- 1) Estructura de la cabina o carrocería sin pintura de acabado, desarmada en los siguientes componentes: piso, laterales de cabina y techo, cuando lo tenga.
- 2) Chasis desensamblado.
- 3) Bastidor de chasis desensamblado o ensamblado en rieles y travesaños.
- 4) Tren motriz desensamblado en los siguientes conjuntos: motor, transmisión, embrague, frenos, suspensión y ejes delanteros y traseros.

El concepto de CKD comprende también los materiales de carrocería de los bienes automotores de la categoría segunda, definidos estos últimos en el artículo 2º de la misma Resolución.

Los vehículos que no cumplan con el Requisito Específico de Origen pagarán el gravamen establecido en el presente Capítulo.

2. En la subpartida 8703.21.00.10 se entiende por “cuatrimotos utilitarias” los vehículos que cumplan las siguientes características técnicas:

- Asiento para un solo pasajero. Sin carrocería y sin cabina. Cuatro ruedas.
- Tracción en las cuatro ruedas (4x4). Doble diferencial.
- Transmisión trasera tipo cardán (la potencia se transmite a las ruedas mediante ejes y no mediante cadenas). Marcha atrás.
- Manillar tipo motocicleta con dos empujadoras, donde se integran los controles.

- Sistema de dirección del tipo de los usados en los vehículos automóviles (principio de Ackerman).
- Un dispositivo de enganche (para remolque o herramientas agrícolas).
- Neumáticos con labrado profundo, diseñado específicamente para circular por terrenos de difícil acceso.
- Capacidad de tracción suficiente para tirar o empujar un peso superior o igual al doble de su propio peso en vacío.

3. 7. En este Capítulo el término “Híbridos” se refiere a los vehículos que funcionen, alternada o simultáneamente, mediante la combinación de un motor eléctrico y un motor de mbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa (motor de explosión) o de encendido por compresión (Diésel o semi-Diésel). Se incluyen en esta categoría a los vehículos híbridos en serie, híbridos en paralelo e híbridos enchufables.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
---------------	------------------------------------	---------------

87.01 Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09).

8701.10.00.00	- Motocultores de Vigencia>	5 <Ver Notas
8701.20.00.00	- Tractores de carretera para semirremolques	15
8701.30.00.00	- Tractores de orugas Vigencia>	5 <Ver Notas de
8701.90.00.00	- Los demás	0

87.02 Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor.

8702.10	- Con motor de mbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diésel):	
8702.10.10.00	- - Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor	35
8702.10.90.00	- - Los demás	15
8702.90	- Los demás:	
8702.90.10.00	- - Trolebuses	15

	- - Los demás:	
8702.90.91	- Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor:	
8702.90.91.30	- - - - Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural	35
8702.90.91.40	- - - - Con motor eléctrico de Vigencia>	35 <Ver Notas
8702.90.91.50	- - - - Híbridos de Vigencia>	35 <Ver Notas
8702.90.91.90	- - - - Los demás	35
8702.90.99	- - - Los demás:	
8702.90.99.20	- - - - Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural	5
8702.90.99.40	- - - - Con motor eléctrico de Vigencia>	5 <Ver Notas
8702.90.99.50	- - - - Híbridos	5
8702.90.99.90	- - - - Los demás	15

87.03 Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras.

8703.10.00.00	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	15
	- Los demás vehículos con motor de mbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:	
8703.21	- - De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³ :	
8703.21.00.10	- - - Cuatrimotos utilitarias	35

8703.21.00.90	- - - Los demás	35
8703.22	- - De cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500:	
8703.22.10	- - - <Designación modificada por el artículo 1 del Decreto 247 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Con tracción en las cuatro ruedas	
8703.22.10.20	- - - - Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural	35
8703.22.10.90	- - - - Los demás	35
8703.22.90	- - - Los demás:	
8703.22.90.30	- - - - Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural	35
8703.22.90.90	- - - - Los demás	35
8703.23	- - De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³ :	
8703.23.10	- - - <Designación modificada por el artículo 1 del Decreto 247 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Con tracción en las cuatro ruedas	
8703.23.10.20	- - - - Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural	35
8703.23.10.90	- - - - Los demás	35
8703.23.90	- - - Los demás:	
8703.23.90.30	- - - - Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural	35
8703.23.90.90	- - - - Los demás	35
8703.24	- - De cilindrada superior a 3.000 cm ³ :	
8703.24.10	- - - <Designación modificada por el artículo 1 del Decreto 247 de 2015.	

El nuevo texto es el siguiente:>
Con tracción en las cuatro ruedas

8703.24.10.20	- - - - Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural	35
8703.24.10.90	- - - - Los demás	35
8703.24.90	- - - Los demás:	
8703.24.90.30	- - - - Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural	35
8703.24.90.90	- - - - Los demás	35
	- Los demás vehículos con motor de mbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diésel):	
8703.31	- - De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³ :	
8703.31.10.00	- - - <Designación modificada por el artículo 1 del Decreto 247 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Con tracción en las cuatro ruedas	35
8703.31.90.00	- - - Los demás	35
8703.32	- - De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³ :	
8703.32.10.00	- - - <Designación modificada por el artículo 1 del Decreto 247 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Con tracción en las cuatro ruedas	35
8703.32.90.00	- - - Los demás	35
8703.33	- - De cilindrada superior a 2.500 cm ³ :	
8703.33.10.00	- - - <Designación modificada por el artículo 1 del Decreto 247 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Con tracción en las cuatro ruedas	35
8703.33.90.00	- - - Los demás	35

8703.90.00	- Los demás:	
8703.90.00.10	- - Con motor eléctrico de Vigencia>	35 <Ver Notas
8703.90.00.30	- - Hidros de Vigencia>	35 <Ver Notas
8703.90.00.90	- - Los demás	35

87.04 Vehículos automotores para transporte de mercancías.

8704.10.00	- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras:	
8704.10.00.10	- - Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural de Vigencia>	5 <Ver Notas
8704.10.00.90	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Los demás, con motor de mbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diésel):	
8704.21	- - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5t:	
8704.21.10.00	- - - Inferior o igual a 4,537 t	35
8704.21.90.00	- - - Los demás	15
8704.22	- - De peso total con carga máxima superior a 5t pero inferior o igual a 20 t:	
8704.22.10.00	- - - Inferior o igual a 6,2 t de Vigencia>	15 <Ver Notas
8704.22.20.00	- - - Superior a 6,2 t, pero inferior o igual a 9,3 t de Vigencia>	15 <Ver Notas
8704.22.90.00	- - - Superior a 9,3 t de Vigencia>	15 <Ver Notas

8704.23.00.00	- - De peso total con carga máxima superior a 201 de Vigencia>	15 <Ver Notas
	- Los demás, con motor de mbolo (pistón), de encendido por chispa:	
8704.31	- - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:	
8704.31.10	- - - Inferior o igual a 4,537 t:	
8704.31.10.10	- - - - Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural	35
8704.31.10.90	- - - - Los demás	35
8704.31.90	- - - Los demás:	
8704.31.90.10	- - - - Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural 5 <Ver Notas de Vigencia>	
8704.31.90.90	- - - - Los demás de Vigencia>	15 <Ver Notas
8704.32	- - De peso total con carga máxima superior a 5t:	
8704.32.10	- - - Inferior o igual a 6,2 t:	
8704.32.10.10	- - - - Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural Vigencia>	5 <Ver Notas de
8704.32.10.90	- - - - Los demás de Vigencia>	15 <Ver Notas
8704.32.20	- - - Superior a 6,2 t, pero inferior o igual a 9,3 t:	
8704.32.20.10	- - - - Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural de Vigencia>	5 <Ver Notas
8704.32.20.90	- - - - Los demás de Vigencia>	15 <Ver Notas

8704.32.90	- - - Superior a 9,3 t:	
8704.32.90.10	- - - - Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural de Vigencia>	5 <Ver Notas de Vigencia>
8704.32.90.90	- - - - Los demás de Vigencia>	15 <Ver Notas de Vigencia>
8704.90.00	- Los demás:	
	- - De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t (10.000 libras americanas):	
8704.90.00.11	- - - Con motor eléctrico de Vigencia>	35 <Ver Notas de Vigencia>
8704.90.00.12	- - - Hidros de Vigencia>	35 <Ver Notas de Vigencia>
8704.90.00.19	- - - Los demás	35
	- - Los demás:	
8704.90.00.93	- - - Con motor eléctrico de Vigencia>	5 <Ver Notas de Vigencia>
8704.90.00.94	- - - Hidros de Vigencia>	5 <Ver Notas de Vigencia>
8704.90.00.99	- - - Los demás de Vigencia>	15 <Ver Notas de Vigencia>

87.05 Vehículos automotores para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones [auxilio mecánico], camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredora, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos).

8705.10.00.00	- Camiones grúa	15
8705.20.00.00	- Camiones automotores para sondeo o perforación	15
8705.30.00.00	- Camiones de bomberos	15

8705.40.00.00	- Camiones hormigonera	15
8705.90	- Los demás:	
	- - Coches barredera, regadores y análogos para la limpieza de vías públicas:	
8705.90.11.00	- - - Coches barredera	5
8705.90.19.00	- - - Los demás	15
8705.90.20.00	- - Coches radioligados de Vigencia>	5 <Ver Notas
8705.90.90.00	- - Los demás de Vigencia>	15 <Ver Notas

87.06 Chasis de vehículos automotores de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor.

8706.00.10.00	- De vehículos de la partida 87.03 de Vigencia>	35 <Ver Notas
	- De vehículos de las subpartidas 8704.21 y 8704.31:	
8706.00.21	- - De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t:	
8706.00.21.30	- - - De la subpartida 8704.31.10.10 de Vigencia>	35 <Ver Notas
8706.00.21.90	- - - Los demás de Vigencia>	35 <Ver Notas
8706.00.29	- - Los demás:	
8706.00.29.30	- - - De la subpartida 8704.31.90.10	
8706.00.29.90	- - - Los demás de Vigencia>	35 <Ver Notas
	- Los demás:	
8706.00.91	- - De vehículos de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 6,2 t:	

8706.00.91.40	- - - De la subpartida 8704.32.10.10 de Vigencia>	15 <Ver Notas
8706.00.91.90	- - - Los dem s de Vigencia>	15 <Ver Notas
8706.00.92	- - De veh culos de peso total con carga m xima superior a 6,2 t:	
8706.00.92.20	- - - De las subpartidas 8704.32.20.10 y 8704.32.90.10 de Vigencia>	15 <Ver Notas
8706.00.92.90	- - - Los dem s de Vigencia>	15 <Ver Notas
8706.00.99	- - Los dem s:	
8706.00.99.10	- - - De la subpartida 8702.90.99.20 de Vigencia>	15 <Ver Notas
8706.00.99.90	- - - Los dem s de Vigencia>	15 <Ver Notas

87.07 Carrocer as de veh culos autom viles de las partidas 87.01 a 87.05, incluidas las cabinas.

8707.10.00.00	- De veh culos de la partida 87.03 de Vigencia>	5 <Ver Notas
8707.90	- Las dem s:	
8707.90.10.00	- - De veh culos de la partida 87.02	10
8707.90.90.00	- - Las dem s de Vigencia>	10 <Ver Notas

87.08 Partes y accesorios de veh culos autom viles de las partidas 87.01 a 87.05.

8708.10.00.00	- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	10
	- Las dem s partes y accesorios de carrocer a (incluidas las de cabina):	
8708.21.00.00	- - Cinturones de seguridad de Vigencia>	5 <Ver Notas

8708.29	- - Los dem s:	
8708.29.10.00	- - - Techos (capotas) Vigencia>	5 <Ver Notas de
8708.29.20.00	- - - Guardafangos, cubiertas de motor, flancos, puertas, y sus partes	10
8708.29.30.00	- - - Rejillas delanteras (persianas, parrillas) de Vigencia>	10 <Ver Notas
8708.29.40.00	- - - Tableros de instrumentos (salpicaderos)	10
8708.29.50.00	- - - Vidrios enmarcados; vidrios, incluso enmarcados, con resistencias calentadoras o dispositivos de conexión eléctrica	10
8708.29.90.00	- - - Los dem s	10
8708.30	- Frenos y servofrenos; sus partes;	
8708.30.10.00	- - Guarniciones de frenos montadas	10
	- - Los dem s:	
8708.30.21.00	- - - Tambores	10
8708.30.22	- - - Sistemas neumáticos:	
8708.30.22.10	- - - - Sistemas de Vigencia>	10 <Ver Notas
8708.30.22.90	- - - - Partes de Vigencia>	5 <Ver Notas
8708.30.23	- - - Sistemas hidráulicos:	
8708.30.23.10	- - - - Sistemas de Vigencia>	10 <Ver Notas
8708.30.23.90	- - - - Partes	5
8708.30.24.00	- - - Servofrenos de Vigencia>	5 <Ver Notas
8708.30.25.00	- - - Discos	10

8708.30.29.00	- - - Las demás partes	10
8708.40	- Cajas de cambio y sus partes:	
8708.40.10.00	- - Cajas de cambio de Vigencia>	5 <Ver Notas
8708.40.90.00	- - Partes de Vigencia>	5 <Ver Notas
8708.50	- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, y ejes portadores; sus partes:	
	- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, y sus partes:	
8708.50.11.00	- - - Ejes con diferencial	10
8708.50.19.00	- - - Partes	5
	- - Ejes portadores y sus partes:	
8708.50.21.00	- - - Ejes portadores de Vigencia>	5 <Ver Notas de
8708.50.29.00	- - - Partes de Vigencia>	10 <Ver Notas
8708.70	- Ruedas, sus partes y accesorios:	
8708.70.10.00	- - Ruedas y sus partes	10
8708.70.20.00	- - Embellecedores de ruedas (tapacubos, copas, vasos) y demás accesorios	10
8708.80	- Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores):	
8708.80.10	- - Rótulas y sus partes:	
8708.80.10.10	- - - Rótulas de Vigencia>	10 <Ver Notas
8708.80.10.90	- - - Partes de Vigencia>	5 <Ver Notas
8708.80.20	- - Amortiguadores y sus partes:	

8708.80.20.10	- - - Amortiguadores	10
8708.80.20.90	- - - Partes	5
8708.80.90	- - Los demás:	
8708.80.90.10	- - - Barras estabilizadoras para suspensión de vehículos	5
8708.80.90.90	- - - Los demás	5
	- Las demás partes y accesorios:	
8708.91.00	- - Radiadores y sus partes:	
8708.91.00.10	- - - Radiadores	10
8708.91.00.90	- - - Partes	5
8708.92.00.00	- - Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes	10
8708.93	- - Embragues y sus partes:	
8708.93.10.00	- - - Embragues	10
	- - - Partes:	
8708.93.91.00	- - - - Platos (prensas) y discos	5
8708.93.99.00	- - - - Las demás	5
8708.94.00	- - Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes:	
8708.94.00.10	- - - Volantes, columnas y cajas de dirección de Vigencia>	5 <Ver Notas
8708.94.00.90	- - - Partes de Vigencia>	5 <Ver Notas
8708.95.00.00	- - Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes de Vigencia>	5 <Ver Notas
8708.99	- - Los demás:	

	- - - Bastidores de chasis y sus partes:	
8708.99.11.00	- - - - Bastidores de chasis	10
8708.99.19.00	- - - - Partes	5
	- - - Transmisiones cardánicas y sus partes:	
8708.99.21.00	- - - - Transmisiones cardánicas modificado por el artículo 1 del Decreto 882 de 2012>	10
8708.99.29.00	- - - - Partes	5
	- - - Sistemas de dirección y sus partes:	
8708.99.31.00	- - - - Sistemas mecánicos	10
8708.99.32.00	- - - - Sistemas hidráulicos de Vigencia>	5 <Ver Notas
8708.99.33.00	- - - - Terminales de Vigencia>	10 <Ver Notas
8708.99.39.00	- - - - Las demás partes	5
8708.99.40.00	- - - Trenes de rodamiento de ortiga y sus partes de Vigencia>	5 <Ver Notas
8708.99.50.00	- - - Tanques para carburante	10
	- - - Los demás:	
8708.99.96.00	- - - - Cargador y sensor de bloqueo para cinturones de seguridad de Vigencia>	5 <Ver Notas
8708.99.99.00	- - - - Los demás	5

87.09 Carretillas automovil sin dispositivo de elevación del tipo de las utilizadas en ferias, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor de los tipos utilizados en estaciones ferroviarias; sus partes.

- Carretillas:

8709.11.00.00	- - Elctricas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8709.19.00.00	- - Las dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
8709.90.00.00	- Partes de Vigencia>	5 <Ver Notas

8710.00.00.00 Tanques y dem s veh culos autom viles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.

87.11 Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y veloc pedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin l;sidecares.

8711.10.00.00	- Con motor de mbolo (pist n) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³	15
8711.20.00.00	- Con motor de mbolo (pist n) alternativo de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³	30
8711.30.00.00	- Con motor de mbolo (pist n) alternativo de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 500 cm ³	30
8711.40.00.00	- Con motor de mbolo (pist n) alternativo de cilindrada superior a 500 cm ³ pero inferior o igual a 800 cm ³	30
8711.50.00.00	Con motor de mbolo (pist n) alternativo de cilindrada superior a 800 cm ³	15
8711.90.00	- Los dem s:	
8711.90.00.20	- - Bicicletas con motor el ctrico	15
8711.90.00.90	- - Los dem s	15

8712.00.00.00 Bicicletas y dem s veloc pedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor. 15

87.13 Sillones de ruedas y dem s veh culos para inv lidos, incluso con motor u otro mecanismo de propulsi n.

8713.10.00.00	- Sin mecanismo de propulsión	10
8713.90.00.00	- Los demás	10
87.14 Partes y accesorios de vehículos de las partidas 87.11 a 87.13.		
8714.10	- De motocicletas (incluidos los ciclomotores):	
8714.10.10.00	- - Sillines (asientos)	10
8714.10.90.00	- - Los demás	10
8714.20.00.00	- De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Los demás:	
8714.91.00.00	- - Cuadros y horquillas, y sus partes	10
8714.92	- - Llantas y radios:	
8714.92.10.00	- - - Llantas (aros) de Vigencia>	5 <Ver Notas
8714.92.90.00	- - - Radios de Vigencia>	5 <Ver Notas
8714.93.00.00	- - Bujes sin freno y piñones libres de Vigencia>	10 <Ver Notas
8714.94.00.00	- - Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes de Vigencia>	5 <Ver Notas
8714.95.00.00	- - Sillines (asientos) de Vigencia>	5 <Ver Notas
8714.96.00.00	- - Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes de Vigencia>	5 <Ver Notas
8714.99.00.00	- - Los demás	10

87.15 Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños, y sus partes.

8715.00.10.00	- Coches, sillas y vehículos similares	15
8715.00.90.00	- Partes	10

87.16 Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automotrices; sus partes.

8716.10.00.00	- Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana de Vigencia>	15 <Ver Notas
8716.20.00.00	- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	15
	- Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías:	
8716.31.00.00	- - Cisternas de Vigencia>	5 <Ver Notas de
8716.39.00	- - Los demás:	
8716.39.00.10	- - - Semiremolques con unidad de refrigeración	5 <Ver Notas de Vigencia>
8716.39.00.90	- - - Las demás de Vigencia>	15 <Ver Notas
8716.40.00.00	- Los demás remolques y semirremolques de Vigencia>	15 <Ver Notas
8716.80	- Los demás vehículos:	
8716.80.10.00	- - Carretillas de mano	15
8716.80.90.00	- - Los demás	15
8716.90.00.00	- Partes de Vigencia>	5 <Ver Notas

**Capítulo 88
Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes**

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 8802.11 a 8802.40, la expresión peso en vacío se refiere al peso de los aparatos en orden normal de vuelo, excepto el peso de la tripulación, del combustible y del equipo distinto del que está fijo en forma permanente.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
8801.00.00.00	Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor. de Vigencia>	5 <Ver Notas

88.02 Las demás aeronaves (por ejemplo; helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.

- Helicópteros:

8802.11.00.00	- - De peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg	0
---------------	--	---

8802.12.00.00	- - De peso en vacío superior a 2.000 kg	0
---------------	--	---

8802.20	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg:	
---------	--	--

8802.20.10.00	- - Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg, excepto los diseñados específicamente para uso militar de Vigencia>	5 <Ver Notas
---------------	--	--------------

8802.20.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
---------------	-------------------------------	--------------

8802.30	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2.000 kg pero inferior o igual a 15.000 kg:	
---------	--	--

8802.30.10.00	- - Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg, excepto los diseñados específicamente para uso militar de Vigencia. Ver Notas del Editor>	5 <Ver Notas
---------------	--	--------------

8802.30.90.00	- - Los demás	0
8802.40.00.00	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg	0
8802.60.00.00	- Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales de Vigencia>	5 <Ver Notas

88.03 Partes de los aparatos de las partidas 88.01 u 88.02.

8803.10.00.00	- Hélices y rotores, y sus partes de Vigencia>	5 <Ver Notas
8803.20.00.00	- Trenes de aterrizaje y sus partes de Vigencia>	5 <Ver Notas
8803.30.00.00	- Las demás partes de aviones o helicópteros de Vigencia>	5 <Ver Notas
8803.90.00.00	- Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

8804.00.00.00	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de alas giratorias; sus partes y accesorios.	5
----------------------	--	----------

88.05 Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes.

8805.10.00.00	- Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes:	
8805.21.00.00	- - Simuladores de combate aéreo y sus partes	5 <Ver Notas

de Vigencia>

8805.29.00.00

- - Los demás
de Vigencia>

5 <Ver Notas

Capítulo 89 **Barcos y demás artefactos flotantes**

Nota.

1. Los barcos incompletos o sin terminar y los cascos de barcos, aunque se presenten desmontados o sin montar, así como los barcos completos desmontados o sin montar, se clasifican en la partida 89.06 en caso de duda respecto de la clase de barco a que pertenecen.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
89.01	Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros), transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías.	
8901.10	- Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores: - - De registro inferior o igual a 1.000 t:	
8901.10.11.00	- - - Inferior o igual a 501 de Vigencia>	5 <Ver Notas
8901.10.19.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8901.10.20.00	- - De registro superior a 1.000 t	0
8901.20	- Barcos cisterna: - - De registro inferior o igual a 1.000 t:	
8901.20.11.00	- - - Inferior o igual a 501 de Vigencia>	5 <Ver Notas
8901.20.19.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8901.20.20.00	- - De registro superior a 1.000 t	0

8901.30	- Barcos frigorífico, excepto los de la subpartida 8901.20:	
	- - De registro inferior o igual a 1.000 t:	
8901.30.11.00	- - - Inferior o igual a 50 t de Vigencia>	5 <Ver Notas
8901.30.19.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8901.30.20.00	- - De registro superior a 1.000 t	0
8901.90	- Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías:	
	- - De registro inferior o igual a 1.000 t:	
8901.90.11.00	- - Inferior o igual a 50 t	5
8901.90.19.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8901.90.20.00	- - De registro superior a 1.000 t	0
89.02 Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para tratamiento o conservación de productos de la pesca.		
	- De registro inferior o igual a 1.000 t:	
8902.00.11.00	- - Inferior o igual a 50 t	5
8902.00.19.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
8902.00.20.00	- De registro superior a 1.000 t	0
89.03 Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas.		
8903.10.00.00	- Embarcaciones inflables	5 <Ver Notas

de Vigencia>

- Los demás:

8903.91.00.00 - - Barcos de vela, incluso con motor auxiliar de Vigencia> 5 <Ver Notas

8903.92.00.00 - - Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda 10

8903.99 - - Los demás:

8903.99.10.00 - - - Motos nauticas 10

8903.99.90.00 - - - Los demás 10

89.04 Remolcadores y barcos empujadores.

8904.00.10.00 - Inferior o igual a 50 t de Vigencia> 5 <Ver Notas

8904.00.90.00 - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

89.05 Barcos faro, barcos bomba, dragas, pontones gr?ay demás barcos en los que la navegación sea accesoria en relación con la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.

8905.10.00.00 - Dragas 0

8905.20.00.00 - Plataformas de perforación, flotantes o sumergibles de Vigencia> 5 <Ver Notas

8905.90.00.00 - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

89.06 Los demás barcos, incluidos los navíos de guerra y barcos de salvamento excepto los de remo.

8906.10.00.00 - Navíos de guerra de Vigencia> 5 <Ver Notas

8906.90 - Los demás:

8906.90.10.00	- - De registro inferior o igual a 1.000 t	5
8906.90.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

89.07 Los demás artefactos flotantes (por ejemplo: balsas, depósitos, cajones, incluso de amarre, boyas y balizas).

8907.10.00.00	- Balsas inflables de Vigencia>	5 <Ver Notas
8907.90	- Los demás:	
8907.90.10.00	- - Boyas luminosas de Vigencia>	5 <Ver Notas
8907.90.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

8908.00.00.00 Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.

Sección XVIII

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

Capítulo 90

Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los artículos para usos técnicos, de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16), cuero natural o cuero regenerado (partida 42.05) o materia textil (partida 59.11);
- b) los cinturones, fajas y demás artículos de materia textil cuyo efecto sea sostener o mantener un órgano como consecuencia de su elasticidad (por ejemplo: fajas de maternidad, torcidas o abdominales, vendajes para articulaciones o miembros) (Sección XI);
- c) los productos refractarios de la partida 69.03; los artículos para usos químicos u otros usos técnicos de la partida 69.09;

d) los espejos de vidrio sin trabajar ópticamente de la partida 70.09 y los espejos de metal común o metal precioso, que no tengan las características de elementos de óptica (partida 83.06 o Capítulo 71);

e) los artículos de vidrio de las partidas 70.07, 70.08, 70.11, 70.14, 70.15 y 70.17;

f) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39);

g) las bombas distribuidoras con dispositivo medidor de la partida 84.13; las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, así como las pesas presentadas aisladamente (partida 84.23); los aparatos de elevación o manipulación (partidas 84.25 a 84.28); las cortadoras de papel o cartón, de cualquier tipo (partida 84.41); los dispositivos especiales para ajustar la pieza o el eje en las máquinas herramienta, incluso provistos de dispositivos ópticos de lectura (por ejemplo, divisores ópticos), de la partida 84.66 (excepto los dispositivos puramente ópticos, por ejemplo: anteojos de centrado, de alineación); las máquinas de calcular (partida 84.70); las válvulas, incluidas las reductoras de presión, y demás artículos de grifería (partida 84.81); las máquinas y aparatos de la partida 84.86, incluidos los aparatos para la proyección o el trazado de circuitos sobre superficies sensibilizadas de material semiconductor;

h) los proyectores de alumbrado de los tipos utilizados en vehículos o vehículos automóviles (partida 85.12); las lámparas eléctricas portátiles de la partida 85.13; los aparatos cinematográficos de grabación o reproducción de sonido, así como los aparatos para reproducción en serie de soportes de sonido (partida 85.19); los lectores de sonido (partida 85.22); las cámaras de televisión, las cámaras digitales y las videocámaras (partida 85.25); los aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando (partida 85.26); conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas (partida 85.36); los aparatos de control numérico de la partida 85.37; los faros o unidades «sellados» de la partida 85.39; los cables de fibras ópticas de la partida 85.44;

ij) los proyectores de la partida 94.05;

k) los artículos del Capítulo 95;

l) las medidas de capacidad, que se clasifican según su materia constitutiva;

m) las bobinas y soportes similares (clasificación según la materia constitutiva, por ejemplo: partida 39.23, Sección XV).

2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios de máquinas, aparatos, instrumentos o artículos de este Capítulo se clasificarán de acuerdo con las siguientes reglas:

a) las partes y accesorios que consistan en artículos comprendidos en cualquiera de las

partidas de este Capítulo o de los Capítulos 84, 85 - 91 (excepto las partidas 84.87, 85.48 - 90.33) se clasifican en dicha partida cualquiera que sea la máquina, aparato o instrumento al que estén destinados;

b) cuando sean identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a una máquina, instrumento o aparato determinados o a varias máquinas, instrumentos o aparatos de una misma partida (incluso de las partidas 90.10, 90.13 - 90.31), las partes y accesorios, excepto los considerados en el párrafo precedente, se clasifican en la partida correspondiente a esta o estas máquinas, instrumentos o aparatos;

c) las demás partes y accesorios se clasifican en la partida 90.33.

3. Las disposiciones de las Notas 3 y 4 de la Sección XVI se aplican también a este Capítulo.

4. La partida 90.05 no comprende las miras telescópicas para armas, los periscopios para submarinos o tanques de guerra ni los visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI (partida 90.13).

5. Las máquinas, aparatos e instrumentos ópticos de medida o control, susceptibles de clasificarse tanto en la partida 90.13 como en la partida 90.31, se clasifican en esta última.

6. En la partida 90.21, se entiende por *artículos y aparatos de ortopedia* los que se utilizan para;

prevenir o corregir ciertas deformidades corporales;

sostener o mantener partes del cuerpo después de una enfermedad, operación o lesión.

Los artículos y aparatos de ortopedia comprenden los zapatos ortopédicos y las plantillas interiores especiales concebidos para corregir las deformidades del pie, siempre que sean hechos a medida, o producidos en serie, presentados en unidades y no en pares y concebidos para adaptarse indiferentemente a cada pie.

7. La partida 90.32 solo comprende:

a) los instrumentos y aparatos para regulación automática del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases, o para control automático de la temperatura, aunque su funcionamiento dependa de un fenómeno eléctrico que varía de acuerdo con el factor que deba regularse automáticamente, que tienen por función llevar este factor a un valor deseado y mantenerlo estabilizado contra perturbaciones, midiendo continuamente o periódicamente su valor real;

b) los reguladores automáticos de magnitudes eléctricas, así como los reguladores automáticos de otras magnitudes, cuyo funcionamiento dependa de un fenómeno eléctrico que varía de acuerdo con el factor que deba regularse, que tienen por función llevar este factor a un valor deseado y mantenerlo estabilizado contra perturbaciones, midiendo

continúa o periódicamente su valor real.

Nota Complementaria.

1. <Nota aclaratoria modificada por el artículo 1 del Decreto 1498 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> A los efectos de aplicación del Capítulo 90, se entiende por “**aparatos ópticos**”, aquellos cuya operación se base en un fenómeno óptico variable dependiente del factor buscado. Se entiende por “**aparatos electrónicos**”, los aparatos, máquinas o instrumentos ópticos que incorporen uno o más artículos de las partidas 85.40, 85.41 u 85.42. No se tendrán en cuenta, para la aplicación de esta disposición, los artículos de las partidas 85.40, 85.41 u 85.42, cuya única función sea la de rectificar la corriente o solo se encuentren en la parte destinada a la alimentación eléctrica de estos aparatos, máquinas o instrumentos.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
---------------	------------------------------------	---------------

90.01 Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas, excepto los de la partida 85.44; hojas y placas de materia polarizante; lentes (incluso de contacto), prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.

9001.10.00.00	- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas de Vigencia>	5 <Ver Notas
9001.20.00.00	- Hojas y placas de materia polarizante de Vigencia>	5 <Ver Notas
9001.30.00.00	- Lentes de contacto de Vigencia>	5 <Ver Notas
9001.40.00.00	- Lentes de vidrio para gafas (anteojos) de Vigencia>	5 <Ver Notas
9001.50.00.00	- Lentes de otras materias para gafas (anteojos)	5
9001.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

90.02 Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.

- Objetivos:

9002.11.00.00	- - - - Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción de Vigencia>	5 <Ver Notas
9002.19.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
9002.20.00.00	- Filtros de Vigencia>	5 <Ver Notas
9002.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

90.03 Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares y sus partes.

- Monturas (armazones):

9003.11.00.00	- - De plástico de Vigencia>	10 <Ver Notas
9003.19	- - De otras materias:	
9003.19.10.00	- - - De metal precioso o de metal común chapado (placa) de Vigencia>	5 <Ver Notas
9003.19.90.00	- - - Las demás de Vigencia>	10 <Ver Notas
9003.90.00.00	- Partes de Vigencia>	5 <Ver Notas

90.04 Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares.

9004.10.00.00	- Gafas (anteojos) de sol	15
9004.90	- Los demás:	
9004.90.10.00	- - Gafas protectoras para el trabajo	15
9004.90.90.00	- - Las demás	15

90.05 Binoculares (incluidos los prismáticos), catalejos, anteojos astronómicos, telescopios ópticos y sus armazones; los demás instrumentos de astronomía y sus armazones, excepto los aparatos de radioastronomía.

9005.10.00.00	- Binoculares (incluidos los prismáticos)	5
9005.80.00.00	- Los demás instrumentos de Vigencia>	5 <Ver Notas
9005.90.00.00	- Partes y accesorios (incluidas las armazones) de Vigencia>	5 <Ver Notas

90.06 C maras fotogríficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lmparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, excepto las lmparas y tubos de descarga de la partida 85.39.

9006.10.00.00	- C maras fotogríficas de los tipos utilizados para preparar discos o cilindros de imprenta	5
9006.30.00.00	C maras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de rganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	5
9006.40.00.00	- C maras fotogríficas de autorrevelado	5
	- Las demás c maras fotogríficas:	
9006.51.00.00	- - Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm	5
9006.52	- - Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm:	
9006.52.10.00	- - - De foco fijo	5
9006.52.90.00	- - - Los demás	5
9006.53	- - Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm:	
9006.53.10.00	- - - De foco fijo	5
9006.53.90.00	- - - Los demás	5
9006.59	- - Las demás:	

9006.59.10.00	- - - De foco fijo	5
9006.59.90.00	- - - Los demás	5
	- Aparatos y dispositivos, incluidos lmparas y tubos, para producir destellos para fotografía:	
9006.61.00.00	- - Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos)	5
9006.69.00.00	- - Los demás	5
	- Partes y accesorios:	
9006.91.00.00	- - De cámaras fotográficas	5
9006.99.00.00	- - Los demás	5

90.07 Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporados.

9007.10.00.00	- Cámaras de Vigencia>	5 <Ver Notas
9007.20	- Proyectores:	
9007.20.10.00	- - Para filmes de anchura superior o igual a 35 mm de Vigencia>	5 <Ver Notas
9007.20.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Partes y accesorios:	
9007.91.00.00	- - De cámaras de Vigencia>	5 <Ver Notas
9007.92.00.00	- - De proyectores de Vigencia>	5 <Ver Notas

90.08 Proyectores de imagen fija; ampliadoras o reductoras, fotográficas.

9008.50	- Proyectores, ampliadoras o reductoras:	
---------	--	--

9008.50.10.00	- - Proyectores de diapositivas de Vigencia>	5 <Ver Notas
9008.50.20.00	- - Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadore de Vigencia>	5 <Ver Notas
9008.50.30.00	- - Los dem s proyectores de imagen fija de Vigencia>	5 <Ver Notas
9008.50.40.00	- - Amplificadoras o reductoras, fotogr ficas de Vigencia>	5 <Ver Notas
9008.90.00.00	- Partes y accesorios de Vigencia>	5 <Ver Notas

[90.09]

90.10 Aparatos y material para laboratorios fotogr ficos o cinematogr ficos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Cap tulo; negatoscopios; pantallas de proyecci n.

9010.10.00.00	- Aparatos y material para revelado autom tico de pel cula fotogr fica, pel cula cinematogr fica (filme) o papel fotogr fico en rollo o para impresi n autom tica de pel culas reveladas en rollos de papel fotogr fico de Vigencia>	5 <Ver Notas
9010.50.00.00	Los dem s aparatos y material para laboratorios fotogr ficos o cinematogr ficos; negatoscopios de Vigencia>	5 <Ver Notas
9010.60.00.00	- Pantallas de proyecci n de Vigencia>	5 <Ver Notas
9010.90.00.00	- Partes y accesorios de Vigencia>	5 <Ver Notas

90.11 Microscopios pticos, incluso para fotomicrograf a, cinefotomicrograf a o microproyecci n.

9011.10.00.00	- Microscopios estereosc picos	5 <Ver Notas
---------------	--------------------------------	--------------

de Vigencia>

9011.20.00.00 - Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección de Vigencia> 5 <Ver Notas

9011.80.00.00 - Los demás microscopios de Vigencia> 5 <Ver Notas

9011.90.00.00 - Partes y accesorios de Vigencia> 5 <Ver Notas

90.12 Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos.

9012.10.00.00 - Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos de Vigencia> 5 <Ver Notas

9012.90.00.00 - Partes y accesorios de Vigencia> 5 <Ver Notas

90.13 Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra parte; lentes, excepto los diodos láser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.

9013.10.00.00 - Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI de Vigencia> 5 <Ver Notas

9013.20.00.00 - Lentes, excepto los diodos láser de Vigencia> 5 <Ver Notas

9013.80 - Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos:

9013.80.10.00 - - Lupas de Vigencia> 5 <Ver Notas

9013.80.90.00 - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

9013.90.00.00 - Partes y accesorios 5 <Ver Notas

de Vigencia>

90.14 Brújulas, incluidos los compases de navegación; los demás instrumentos y aparatos de navegación.

9014.10.00.00	- Brújulas, incluidos los compases de navegación de Vigencia>	5 <Ver Notas
9014.20.00.00	- Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas) de Vigencia>	5 <Ver Notas
9014.80.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos de Vigencia>	5 <Ver Notas
9014.90.00.00	- Partes y accesorios de Vigencia>	5 <Ver Notas

90.15 Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas; telémetros.

9015.10.00.00	- Telémetros de Vigencia>	5 <Ver Notas
9015.20	- Teodolitos y taquímetros:	
9015.20.10.00	- - Teodolitos de Vigencia>	5 <Ver Notas
9015.20.20.00	- - Taquímetros de Vigencia>	5 <Ver Notas
9015.30.00.00	- Niveles de Vigencia>	5 <Ver Notas
9015.40	- Instrumentos y aparatos de fotogrametría:	
9015.40.10.00	- - Eléctricos o electrónicos de Vigencia>	5 <Ver Notas
9015.40.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
9015.80	- Los demás instrumentos y aparatos:	

9015.80.10.00	- - Eléctricos o electrónicos de Vigencia>	5 <Ver Notas
9015.80.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
9015.90.00.00	- Partes y accesorios de Vigencia>	5 <Ver Notas

90.16 Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.

- Balanzas:

9016.00.11.00	- - Eléctricas de Vigencia>	5 <Ver Notas
9016.00.12.00	- - Electrónicas de Vigencia>	5 <Ver Notas
9016.00.19.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
9016.00.90.00	- Partes y accesorios de Vigencia>	5 <Ver Notas

90.17 Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrometros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.

9017.10.00.00	- Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas de Vigencia>	5 <Ver Notas
9017.20	- Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo:	
9017.20.10.00	- - Pantógrafos de Vigencia>	5 <Ver Notas
9017.20.20.00	- - Estuches de dibujo (cajas de matemáticas) y sus componentes presentados aisladamente de Vigencia>	5 <Ver Notas

9017.20.30.00	- - Reglas, círculos y cilindros de circulación de Vigencia>	5 <Ver Notas
9017.20.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
9017.30.00.00	- Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	5
9017.80	- Los demás instrumentos:	
9017.80.10.00	- - Para medida lineal	5
9017.80.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
9017.90.00.00	- Partes y accesorios de Vigencia>	5 <Ver Notas

90.18 Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromecánicos, así como los aparatos para pruebas visuales.

- Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):

9018.11.00.00	- - Electrocardiogramas de Vigencia>	5 <Ver Notas
9018.12.00.00	- - Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasonica de Vigencia>	5 <Ver Notas
9018.13.00.00	- - Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética de Vigencia>	5 <Ver Notas
9018.14.00.00	- - Aparatos de centellografía de Vigencia>	5 <Ver Notas
9018.19.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
9018.20.00.00	- Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	5 <Ver Notas

de Vigencia>

- Jeringas, agujas, cateteres, cánulas e instrumentos similares:

9018.31	- - Jeringas, incluso con aguja;	
9018.31.20.00	- - - De plástico de Vigencia>	10 <Ver Notas
9018.31.90.00	- - - Las demás de Vigencia>	10 <Ver Notas
9018.32.00.00	- - Agujas tubulares de metal y agujas de sutura de Vigencia>	5 <Ver Notas
9018.39.00.00	- - Los demás	5
	- Los demás instrumentos y aparatos de odontología:	
9018.41.00.00	- - Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común de Vigencia>	5 <Ver Notas
9018.49	- - Los demás:	
9018.49.10.00	- - - Fresas, discos, moletas y cepillos de Vigencia>	5 <Ver Notas
9018.49.90.00	- - - Los demás	5
9018.50.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología de Vigencia>	5 <Ver Notas
9018.90	- Los demás instrumentos y aparatos:	
9018.90.10.00	- - Electromédicos de Vigencia>	5 <Ver Notas
9018.90.90.00	- - Los demás	5

90.19 Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia;

aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.

9019.10.00.00	- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia de Vigencia>	5 <Ver Notas
9019.20.00.00	- Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	5
9020.00.00.00	Los demás aparatos respiratorios y mascarillas antigás, excepto las mascarillas de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible. de Vigencia>	5 <Ver Notas

90.21 Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes médicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad.

9021.10	- Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas:	
9021.10.10.00	- - De ortopedia	5
9021.10.20.00	- - Para fracturas	5
	- Artículos y aparatos de prótesis dental:	
9021.21.00.00	- - Dientes artificiales	15
9021.29.00.00	- - Los demás	5
	- Los demás artículos y aparatos de prótesis:	
9021.31.00.00	- - Prótesis articulares	5
9021.39	- - Los demás:	
9021.39.10.00	- - - Válvulas cardíacas	5
9021.39.90.00	- - - Los demás	5

9021.40.00.00	- Aud fonos, excepto sus partes y accesorios	5
9021.50.00.00	- Estimuladores card acos, excepto sus partes y accesorios	5
9021.90.00.00	- Los dem s	5

90.22 Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso m dico, quir?rgico, odontol gico o veterinario, incluidos los aparatos de radiograf a o radioterapia, tubos de rayos X y dem s dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensi n, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento.

- Aparatos de rayos X, incluso para uso m dico, quir?rgico, odontol gico o veterinario, incluidos los aparatos de radiograf a o radioterapia:

9022.12.00.00	- - Aparatos de tomograf a regidos por una m quina autom tica de tratamiento o procesamiento de datos de Vigencia>	5 <Ver Notas
9022.13.00.00	- - Los dem s, para uso odontol gico de Vigencia>	5 <Ver Notas
9022.14.00.00	- - Los dem s, para uso m dico, quir?rgico o veterinario de Vigencia>	5 <Ver Notas
9022.19.00	- - Para otros usos:	
9022.19.00.10	- - - Equipos m viles para inspecci n no invasiva en aeropuertos de Vigencia>	5 <Ver Notas
9022.19.00.90	- - - Los dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas

- Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso m dico, quir?rgico, odontol gico o veterinario, incluidos los aparatos de radiograf a o radioterapia:

9022.21.00.00	- - Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario de Vigencia>	5 <Ver Notas
9022.29.00.00	- - Para otros usos de Vigencia>	5 <Ver Notas
9022.30.00.00	- Tubos de rayos X de Vigencia>	5 <Ver Notas
9022.90.00.00	- Los demás, incluidas las partes y accesorios de Vigencia>	10 <Ver Notas

90.23 Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.

9023.00.10.00	- Modelos de anatomía humana o animal de Vigencia>	5 <Ver Notas
9023.00.20.00	- Preparaciones microscópicas de Vigencia>	5 <Ver Notas
9023.00.90.00	- Los demás	5

90.24 Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico).

9024.10.00.00	- Máquinas y aparatos para ensayos de metal de Vigencia>	5 <Ver Notas
9024.80.00.00	- Las demás máquinas y aparatos	5
9024.90.00.00	- Partes y accesorios	5

90.25 Densímetros, areómetros, pesalquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí.

	- Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:	
9025.11	- - De líquido, con lectura directa:	

9025.11.10.00	- - - De uso climático de Vigencia>	5 <Ver Notas
9025.11.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
9025.19	- - Los demás:	
	- - - Eléctricos o electrónicos:	
9025.19.11.00	- - - - Pirómetros de Vigencia>	5 <Ver Notas
9025.19.12.00	- - - - Termómetros para vehículos del Capítulo 87 de Vigencia>	5 <Ver Notas
9025.19.19.00	- - - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
9025.19.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
9025.80	- Los demás instrumentos:	
9025.80.30.00	- - Densímetros, areómetros, pesalquidos e instrumentos flotantes similares de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- - Los demás, eléctricos o electrónicos:	
9025.80.41.00	- - - Higrómetros y sicrómetros de Vigencia>	5 <Ver Notas
9025.80.49.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
9025.80.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
9025.90.00.00	- Partes y accesorios de Vigencia>	5 <Ver Notas

90.26 Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros,

indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 y 90.32.

9026.10	- Para medida o control del caudal o nivel de líquidos: - - Eléctricos o electrónicos:	
9026.10.11.00	- - - Medidores de carburante para vehículos del Capítulo 87 de Vigencia>	5 <Ver Notas
9026.10.12.00	- - - Indicadores de nivel de Vigencia>	5 <Ver Notas
9026.10.19.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
9026.10.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
9026.20.00.00	- Para medida o control de presión	5
9026.80	- Los demás instrumentos y aparatos: - - Eléctricos o electrónicos:	
9026.80.11.00	- - - Contadores de calor de par termoeléctrico de Vigencia>	5 <Ver Notas
9026.80.19.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
9026.80.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
9026.90.00.00	- Partes y accesorios de Vigencia>	5 <Ver Notas

90.27 Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los expositores); micrómetros.

9027.10 - Analizadores de gases o humos:

9027.10.10.00	- - Eléctricos o electrónicos de Vigencia>	5 <Ver Notas
9027.10.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
9027.20.00.00	- Cromatografos e instrumentos de electroforesis de Vigencia>	5 <Ver Notas
9027.30.00.00	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR): de Vigencia>	5 <Ver Notas
9027.50.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR) de Vigencia>	5 <Ver Notas
9027.80	- Los demás instrumentos y aparatos:	
9027.80.20.00	- - Polarímetros, medidores de pH (pHímetros), turbidímetros, salinómetros y dilatímetros de Vigencia>	5 <Ver Notas
9027.80.30.00	- - Detectores de humo de Vigencia>	5 <Ver Notas
9027.80.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
9027.90	- -Micrófonos; partes y accesorios:	
9027.90.10.00	- - Micrófonos de Vigencia>	5 <Ver Notas
9027.90.90.00	- - Partes y accesorios de Vigencia>	5 <Ver Notas

90.28 Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración.

9028.10 - Contadores de gas:

9028.10.00.10	- - Surtidores para gas combustible vehicular (Gas Natural) de Vigencia>	5 <Ver Notas
9028.10.00.90	- - Los dem s	10
9028.20	- Contadores de l quido:	
9028.20.10.00	- - Contadores de agua de Vigencia>	10 <Ver Notas
9028.20.90.00	- - Los dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
9028.30	- Contadores de electricidad:	
9028.30.10.00	- - Monof sicos de Vigencia>	5 <Ver Notas
9028.30.90.00	- - Los dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas
9028.90	- Partes y accesorios:	
9028.90.10.00	- - De contadores de electricidad de Vigencia>	5 <Ver Notas
9028.90.90.00	- - Los dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas

90.29 Los dem s contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producci n, tax metros, cuentakil metros, pod metros); veloc metros y tac metros, excepto los de las partidas 90.14 90.15; estroboscopios.

9029.10	- Cuentarrevoluciones, contadores de producci n, tax metros, cuentakil metros, pod metros y contadores similares:	
9029.10.10.00	- - Tax metros	10
9029.10.20.00	- - Contadores de producci n, electr nicos de Vigencia>	5 <Ver Notas
9029.10.90.00	- - Los dem s de Vigencia>	5 <Ver Notas

9029.20	- Velocímetros y tacómetros; estroboscopios:	
9029.20.10.00	- - Velocímetros, excepto los electrónicos de Vigencia>	5 <Ver Notas
9029.20.20.00	- - Tacómetros de Vigencia>	5 <Ver Notas
9029.20.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
9029.90	- Partes y accesorios:	
9029.90.10.00	- - De velocímetros de Vigencia>	5 <Ver Notas
9029.90.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

90.30 Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes.

9030.10.00.00	- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes de Vigencia>	5 <Ver Notas
9030.20.00.00	- Osciloscopios y oscilógrafos de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia:	
9030.31.00.00	- - Multímetros, sin dispositivo registrador de Vigencia>	5 <Ver Notas
9030.32.00.00	- - Multímetros, con dispositivo registrador de Vigencia>	5 <Ver Notas
9030.33.00.00	- - Los demás, sin dispositivo registrador de Vigencia>	5 <Ver Notas
9030.39.00.00	- - Los demás, con dispositivo registrador	5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
9030.40.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hips metros, kerd metros, distorsi metros, sof metros) de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Los demás instrumentos y aparatos:	
9030.82.00.00	- - Para medida o control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores de Vigencia>	5 <Ver Notas
9030.84.00.00	- - Los demás, con dispositivo registrador de Vigencia>	5 <Ver Notas
9030.89.00.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
9030.90	- Partes y accesorios:	
9030.90.10.00	- - De instrumentos o aparatos para la medida de magnitudes eléctricas de Vigencia>	5 <Ver Notas
9030.90.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

90.31 Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles.

9031.10	- Máquinas para equilibrar piezas mecánicas:	
9031.10.10.00	- - Eléctricas de Vigencia>	5 <Ver Notas
9031.10.90.00	- - Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
9031.20.00.00	- Bancos de pruebas de Vigencia>	5 <Ver Notas
	- Los demás instrumentos y aparatos, ópticos:	

9031.41.00.00	- - Para control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores, o para control de mascarillas o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores de Vigencia>	5 <Ver Notas
9031.49	- - Los demás:	
9031.49.10.00	- - - Comparadores llamados «ópticos», bancos comparadores, bancos de medida, interferómetros, comprobadores ópticos de superficies, aparatos con palpador diferencial, anteojos de alineación, reglas ópticas, lectores micrométricos, goniómetros ópticos y focímetros de Vigencia>	5 <Ver Notas
9031.49.20.00	- - - Proyectores de perfiles de Vigencia>	5 <Ver Notas
9031.49.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
9031.80	- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas:	
9031.80.20.00	- - Aparatos para regular los motores de vehículos del Capítulo 87 (sincroscopios) de Vigencia>	5 <Ver Notas
9031.80.30.00	- - Planímetros de Vigencia>	5 <Ver Notas
9031.80.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
9031.90.00.00	- Partes y accesorios de Vigencia>	5 <Ver Notas
90.32 Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.		
9032.10.00.00	- Termostatos	0
9032.20.00.00	- Manostatos (presostatos)	5 <Ver Notas

	de Vigencia>	
	- Los demás instrumentos y aparatos:	
9032.81.00.00	- - Hidráulicos o neumáticos	10
9032.89	- - Los demás:	
	- - - Reguladores de voltaje:	
9032.89.11.00	- - - - Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	5
9032.89.19.00	- - - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
9032.89.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
9032.90	- Partes y accesorios:	
9032.90.10.00	- - De termostatos de Vigencia>	5 <Ver Notas
9032.90.20.00	- - De reguladores de voltaje de Vigencia>	5 <Ver Notas
9032.90.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
9033.00.00.00	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	
	de Vigencia>	5 <Ver Notas

Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los cristales para aparatos de relojería y pesas para relojes (origen de la materia constitutiva);

- b) las cadenas de reloj (partidas 71.13 y 71.17, según los casos);
- c) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39) o de metal precioso o chapado de metal precioso (placa), generalmente de la partida 71.15; los muelles (resortes) de aparatos de relojería (incluidas las espirales) se clasifican, sin embargo, en la partida 91.14;
- d) las bolas de rodamiento (partidas 73.26 u 84.82, según los casos);
- e) los artículos de la partida 84.12 contruidos para funcionar sin escape;
- f) los rodamientos de bolas (partida 84.82);
- g) los artículos del Capítulo 85 sin montar aún entre sí o con otros elementos para formar mecanismos de relojería o partes reconocibles como destinadas, exclusiva o principalmente, a tales mecanismos (Capítulo 85).

2. Se clasifican únicamente en la partida 91.01 los relojes con caja totalmente de metal precioso o chapado de metal precioso (placa) o de estas materias combinadas con perlas finas (naturales) o cultivadas o con piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), de las partidas 71.01 a 71.04. Los relojes de caja de metal común con incrustaciones de metal precioso se clasificarán en la partida 91.02.

3. En este Capítulo, se consideran *pequeños mecanismos de relojería* a los dispositivos con órgano regulador de volante-espiral, de cuarzo o cualquier otro sistema capaz de determinar intervalos de tiempo, con indicador o un sistema que permita incorporar un indicador mecánico. El espesor de estos mecanismos no excederá de 12 mm, y su anchura, longitud o diámetro no serán superiores a 50 mm.

4. Salvo lo dispuesto en la Nota 1, los mecanismos y otras partes susceptibles de utilizarse como mecanismos o partes de aparatos de relojería en otros usos, en particular, en instrumentos de medida o precisión, se clasificarán en este Capítulo.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
---------------	------------------------------------	---------------

91.01 Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (placa).

- Relojes de pulsera, electrónicos, incluso con contador de tiempo incorporado:

9101.11.00.00	- - Con indicador mecánico solamente	5
9101.19.00.00	- - Los demás	5

- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:

9101.21.00.00	- - Automáticos	5
9101.29.00.00	- - Los demás	5
	- Los demás:	
9101.91.00.00	- - Eléctricos	5
9101.99.00.00	- - Los demás	5

91.02 Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01.

- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:

9102.11.00.00	- - Con indicador mecánico solamente	5
9102.12.00.00	- - Con indicador optoelectrónico solamente	5
9102.19.00.00	- - Los demás	5

- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:

9102.21.00.00	- - Automáticos	5
9102.29.00.00	- - Los demás	5
	- Los demás:	
9102.91.00.00	- - Eléctricos	5
9102.99.00.00	- - Los demás	5

91.03 Despertadores y demás relojes de pequeño mecanismo de relojería.

9103.10.00.00	- Eléctricos	5
9103.90.00.00	- Los demás	5

91.04 Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles,

aeronaves, barcos o demás vehículos.

9104.00.10.00	- Para vehículos del Capítulo 87 de Vigencia>	5 <Ver Notas
9104.00.90.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

91.05 Los demás relojes.

	- Despertadores:	
9105.11.00.00	- - Eléctricos	15
9105.19.00.00	- - Los demás	15
	- Relojes de pared:	
9105.21.00.00	- - Eléctricos	15
9105.29.00.00	- - Los demás	15
	- Los demás:	
9105.91	- - Eléctricos:	
9105.91.10.00	- - - Aparatos de relojería para redes eléctricas de distribución y de unificación de la hora (maestro y secundario)	5
9105.91.90.00	- - - Los demás	15
9105.99.00.00	- - Los demás	15

91.06 Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico (por ejemplo: registradores de asistencia, registradores fechadores, registradores contadores).

9106.10.00.00	- Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores de Vigencia>	5 <Ver Notas
9106.90	- Los demás:	
9106.90.10.00	- - Parámetros	5 <Ver Notas

de Vigencia>

9106.90.90.00 - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

9107.00.00.00 Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojera o motor sincrónico. 0

91.08 Pequeños mecanismos de relojera completos y montados.

- Eléctricos:

9108.11.00.00 - - Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo de Vigencia> 5 <Ver Notas

9108.12.00.00 - - Con indicador optoelectrónico solamente de Vigencia> 5 <Ver Notas

9108.19.00.00 - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

9108.20.00.00 - Automáticos de Vigencia> 5 <Ver Notas

9108.90.00.00 - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

91.09 Los demás mecanismos de relojera completos y montados.

9109.10.00.00 - Eléctricos de Vigencia> 5 <Ver Notas

9109.90.00.00 - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

91.10 Mecanismos de relojera completos, sin montar o parcialmente montados («chablons»); mecanismos de relojera incompletos, montados; mecanismos de relojera «en blanco» («bauches»).

- Pequeños mecanismos:

9110.11.00.00 - - Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados («chablons») de Vigencia> 5 <Ver Notas

9110.12.00.00	- - Mecanismos incompletos, montados de Vigencia>	5 <Ver Notas
9110.19.00.00	- - Mecanismos «en blanco» («bauches») de Vigencia>	5 <Ver Notas
9110.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

91.11 Cajas de los relojes de las partidas 91.01 91.02 y sus partes.

9111.10.00.00	- Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqu) de Vigencia>	5 <Ver Notas
9111.20.00.00	- Cajas de metal común, incluso dorado o plateado de Vigencia>	5 <Ver Notas
9111.80.00.00	- Las demás cajas de Vigencia>	5 <Ver Notas
9111.90.00.00	- Partes de Vigencia>	5 <Ver Notas

91.12 Cajas y envolturas similares para los demás aparatos de relojería y sus partes.

9112.20.00.00	- Cajas y envolturas similares de Vigencia>	5 <Ver Notas
9112.90.00.00	- Partes de Vigencia>	5 <Ver Notas

91.13 Pulseras para reloj y sus partes.

9113.10.00.00	- De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqu)	15
9113.20.00.00	- De metal común, incluso dorado o plateado	15
9113.90	- Las demás:	
9113.90.10.00	- - De plástico	15
9113.90.20.00	- - De cuero	15

9113.90.90.00	- - Las demás	15
91.14 Las demás partes de aparatos de relojería.		
9114.10.00.00	- Muelles (resortes), incluidas las espirales de Vigencia>	5 <Ver Notas
9114.30.00.00	- Esferas o cuadrantes de Vigencia>	5 <Ver Notas
9114.40.00.00	- Platinas y puentes de Vigencia>	5 <Ver Notas
9114.90.00.00	- Las demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
- b) los micrófonos, amplificadores, altavoces (altoparlantes), auriculares, interruptores, estroboscopios y demás instrumentos, aparatos y equipos accesorios utilizados con los artículos de este Capítulo, que no estén incorporados en ellos ni alojados en la misma envoltura (Capítulos 85 - 90);
- c) los instrumentos y aparatos que presenten el carácter de juguete (partida 95.03);
- d) las escobillas y demás artículos de cepillar para limpieza de instrumentos musicales (partida 96.03);
- e) los instrumentos y aparatos que presenten el carácter de objetos de colección o antigüedades (partidas 97.05 - 97.06).

2. Los arcos, palillos y artículos similares para instrumentos musicales de las partidas 92.02 - 92.06, que se presenten en número correspondiente a los instrumentos a los cuales se destinen, se clasificarán con ellos.

Las tarjetas, discos y rollos de la partida 92.09 se clasifican en esta partida, aunque se presenten con los instrumentos o aparatos a los que están destinados.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
92.01 Pianos, incluso automáticos; clavecines y demás instrumentos de cuerda con teclado.		
9201.10.00.00	- Pianos verticales	5
9201.20.00.00	- Pianos de cola	5
9201.90.00.00	- Los demás	5
92.02 Los demás instrumentos musicales de cuerda (por ejemplo: guitarras, violines, arpas).		
9202.10.00.00	- De arco	5
9202.90.00.00	- Los demás	10
[92.03]		
[92.04]		
92.05 Instrumentos musicales de viento (por ejemplo: órganos de tubos y teclado, acordeones, clarinetes, trompetas, gaitas), excepto los organistriones y los organillos.		
9205.10.00.00	- Instrumentos llamados «metales»	5
	- Los demás:	
9205.90.10.00	- - órganos de tubos y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres	5
9205.90.20.00	- - Acordeones e instrumentos similares	5
9205.90.30.00	- - Armónicas	5
9205.90.90.00	- - Los demás	10
9206.00.00.00	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilofonos, platillos, castañuelas, maracas).	10
92.07	Instrumentos musicales en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente (por ejemplo: órganos, guitarras, acordeones).	

9207.10.00.00 - Instrumentos de teclado, excepto los acordeones 5

9207.90.00.00 - Los demás 5

92.08 Cajas de música, orquestrones, organillos, pianos cantores, sierras musicales y demás instrumentos musicales no comprendidos en otra partida de este Capítulo; reclamos de cualquier clase; silbatos, cuernos y demás instrumentos de boca, de llamada o aviso.

9208.10.00.00 - Cajas de música 5

9208.90.00.00 - Los demás 5

92.09 Partes (por ejemplo: mecanismos de cajas de música) y accesorios (por ejemplo: tarjetas, discos y rollos para aparatos mecánicos) de instrumentos musicales; metrónomos y diapasones de cualquier tipo.

9209.30.00.00 - Cuerdas armónicas 5

- Los demás:

9209.91.00.00 - - Partes y accesorios de pianos de Vigencia> 5 <Ver Notas

9209.92.00.00 - - Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02 de Vigencia> 5 <Ver Notas

9209.94.00.00 - - Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.07 de Vigencia> 5 <Ver Notas

9209.99.00.00 - - Los demás de Vigencia> 5 <Ver Notas

SECCI NXIX

ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

Capítulo 93

Armas, municiones, y sus partes y accesorios

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los cebos y capsulas fulminantes, detonadores, cohetes de señales o gran fujos y demás artículos del Capítulo 36;
- b) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
- c) los tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate (partida 87.10);
- d) las miras telescópicas y demás dispositivos ópticos, salvo los montados en armas o presentados sin montar con las armas a las cuales se destinen (Capítulo 90);
- e) las ballestas, arcos y flechas para tiro, armas embotonadas para esgrima y armas que presenten el carácter de juguete (Capítulo 95);
- f) las armas y municiones que presenten el carácter de objetos de colección o antigüedades (partidas 97.05 - 97.06).

2. En la partida 93.06, el término *partes* no comprende los aparatos de radio o radar de la partida 85.26.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
93.01 Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas.		

9301.10	- Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros):	
9301.10.10.00	- - Autopropulsadas	15
9301.10.90.00	- - Las demás	15
9301.20.00.00	- Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas, lanzatorpedos y lanzadores similares	15
9301.90	- Las demás:	
9301.90.10.00	- - Armas largas con cañón de ánima lisa, completamente automáticas	15
	- - Las demás armas largas con cañón de ánima rayada:	
9301.90.21.00	- - - De cerrojo	15
9301.90.22.00	- - - Semiautomáticas	15
9301.90.23.00	- - - Automáticas	15

9301.90.29.00	- - - Las demás	15
9301.90.30.00	- - Ametralladoras	15
	- - Pistolas ametralladoras (metralletas):	
9301.90.41.00	- - - Pistolas automáticas	15
9301.90.49.00	- - - Las demás	15
9301.90.90.00	- - Las demás	15

93.02 Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 93.04.

9302.00.10.00	- Revólveres	15
	- Pistolas con cámbulo:	
9302.00.21.00	- - Semiautomáticas	15
9302.00.29.00	- - Las demás	15
9302.00.30.00	- Pistolas con cámbulo múltiple	15

93.03 Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de pólvora (por ejemplo: armas de caza, armas de avancarga, pistolas lanzacohete y demás artefactos concebidos específicamente para lanzar cohetes de señal, pistolas y revólveres de foguero, pistolas de matarife, cámbulos lanzacabo).

9303.10.00.00	- Armas de avancarga	15
9303.20	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cámbulo de ñima lisa:	
	- Armas largas con cámbulo específico de ñima lisa:	
9303.20.11.00	- - - De repetición (de corredera)	15
9303.20.12.00	- - - Semiautomáticas	15
9303.20.19.00	- - - Las demás	15
9303.20.20.00	- - Armas largas con cámbulo múltiple de ñima lisa, incluso las combinadas	15

9303.20.90.00	- - Las demás	15
9303.30	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo:	
9303.30.10.00	- - De disparo único	15
9303.30.20.00	- - Semiautomáticas	15
9303.30.90.00	- - Las demás	15
9303.90.00.00	- Las demás	15

93.04 Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle [resorte], aire comprimido o gas, porras), excepto las de la partida 93.07.

9304.00.10.00	- De aire comprimido	15
9304.00.90.00	- Los demás	10

93.05 Partes y accesorios de los artículos de las partidas 93.01 a 93.04.

9305.10	- De revólveres o pistolas:	
9305.10.10.00	- - Mecanismos de disparo	15
9305.10.20.00	- - Armazones y plantillas	15
9305.10.30.00	- - Cámaras	15
9305.10.40.00	- - Pistones, pasadores y amortiguadores de retroceso (frenos de boca)	15
9305.10.50.00	- - Cargadores y sus partes	15
9305.10.60.00	- - Silenciadores y sus partes	15
9305.10.70.00	- - Culatas, empuñaduras y platinas	15
9305.10.80.00	- - Correderas (para pistolas) y tambores (para revólveres)	15
9305.10.90.00	- - Las demás	15
9305.20	- De armas largas de la partida 93.03:	

9305.20.10.00	- - Ca ñones de ñima lisa	15
	- - Los dem s:	
9305.20.21.00	- - - Mecanismos de disparo	15
9305.20.22.00	- - - Armazones y plantillas	15
9305.20.23.00	- - - Ca ñones de ñima rayada	15
9305.20.24.00	- - - Pistones, pasadores y amortiguadores de retroceso (frenos de boca)	15
9305.20.25.00	- - - Cargadores y sus partes	15
9305.20.26.00	- - - Silenciadores y sus partes	15
9305.20.27.00	- - - Cubrellamas y sus partes	15
9305.20.28.00	- - - Rec ñomas, cerrojos y portacerrojos	15
9305.20.29.00	- - - Las dem s	15
	- Los dem s:	
9305.91	- - De armas de guerra de la partida 93.01:	
	- - De ametralladoras, fusiles ametralladores y pistolas ametralladoras (metralletas) o de armas largas de ñima lisa o rayada:	
9305.91.11.00	- - - - Mecanismos de disparo	15
930591.12.00	- - - - Armazones y plantillas	15
9305.91.13.00	- - - - Ca ñones	15
9305.91.14.00	- - - - Pistones, pasadores y amortiguadores de retroceso (frenos de boca)	15
9305.91.15.00	- - - - Cargadores y sus partes	15
9305.91.16.00	- - - - Silenciadores y sus partes	15

9305.91.17.00	- - - - Cubrellamas y sus partes	15
9305.91.18.00	- - - - Rec maras, cerrojos y portacerrojos	15
9305.91.19.00	- - - - Las dem s	15
9305.91.90.00	- - - Las dem s	15
9305.99.00.00	- - Los dem s	15

93.06 Bombas, granadas, torpedos, minas, misiles, cartuchos y dem s municiones y proyectiles, y sus partes, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos.

- Cartuchos para armas largas con ca ñn de nima lisa y sus partes; balines para armas de aire comprimido:

9306.21.00.00	- - Cartuchos	15
9306.29	- - Los dem s:	
9306.29.10.00	- - - Balines	15
9306.29.90.00	- - - Partes	15
9306.30	- Los dem s cartuchos y sus partes:	
9306.30.20.00	- - Cartuchos para «pistolas» de remachar o usos similares, para pistolas de matarife	15
9306.30.30.00	- - Los dem s cartuchos	15
9306.30.90.00	- - Partes	15
9306.90	- Los dem s:	
	- - Municiones y proyectiles:	
9306.90.11.00	- - - Para armas de guerra	15
9306.90.12.00	- - - Arpones para lanzaarpones	15
9306.90.19.00	- - - Los dem s	15
9306.90.90.00	- - Partes	15

9307.00.00.00 Sables, espadas, bayonetas, lanzas y dem s armas blancas, sus

partes y fundas. 15

Sección XX

MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

Capítulo 94

Muebles; mobiliario médicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los colchones, almohadas y cojines, neumáticos o de agua, de los Capítulos 39, 40 y 63;
- b) los espejos que se apoyen en el suelo (por ejemplo: espejos de vestir múltiples) (partida 70.09)
- c) los artículos del Capítulo 71;
- d) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39) ni las cajas de caudales de la partida 83.03;
- e) los muebles, incluso sin equipar, que constituyan partes específicas de aparatos para la producción de frío de la partida 84.18; los muebles especialmente concebidos para máquinas de coser, de la partida 84.52;
- f) los aparatos de alumbrado del Capítulo 85;
- g) los muebles que constituyan partes específicas de aparatos de las partidas 85.18 (partida 85.18), 85.19 u 85.21 (partida 85.22) o de las partidas 85.25 a 85.28 (partida 85.29);
- h) los artículos de la partida 87.14;
- ij) los sillones de dentista con aparatos de odontología incorporados de la partida 90.18, ni las escupidoras para clínica dental (partida 90.18);
- k) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo; cajas y envolturas similares para aparatos de relojería);
- l) los muebles y aparatos de alumbrado que presenten el carácter de juguete (partida 95.03), billares de cualquier clase y muebles de juegos de la partida 95.04, así como las mesas para juegos de prestidigitación y artículos de decoración (excepto las guirnaldas eléctricas),

tales como farolillos y faroles venecianos (partida 95.05).

2. Los artículos (excepto las partes) de las partidas 94.01 a 94.03 deben estar concebidos para colocarlos sobre el suelo.

Sin embargo, se clasifican en estas partidas, aunque estén concebidos para colgar, fijar en la pared o colocarlos uno sobre otro:

a) los armarios, bibliotecas, estanterías (incluidas las constituidas por un solo estante o anaquel, siempre que se presente con los soportes necesarios para fijarlo a la pared) y muebles por elementos (modulares);

b) los asientos y camas.

3. A) Cuando se presenten aisladamente, no se consideran partes de los artículos de las partidas 94.01 a 94.03, las hojas, placas o losas, de vidrio (incluidos los espejos), mármol, piedra o cualquier otra materia de los Capítulos 68 y 69, incluso cortadas en formas determinadas, pero sin combinar con otros elementos.

B) Cuando se presenten aisladamente, los artículos de la partida 94.04 se clasifican en dicha partida aunque constituyan partes de muebles de las partidas 94.01 a 94.03.

4. En la partida 94.06, se consideran *construcciones prefabricadas* tanto las terminadas en fábrica como las expedidas en forma de elementos presentados juntos para montar en destino, tales como locales para vivienda, casetas de obra, oficinas, escuelas, tiendas, hangares, garajes o construcciones similares.

Código Designación de la Mercancía Grv(%)

94.01 Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.

9401.10.00.00	- Asientos del tipo de los utilizados en aeronaves de Vigencia>	5 <Ver Notas
9401.20.00.00	- Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles	10
9401.30.00.00	- Asientos giratorios de altura ajustable	15
9401.40.00.00	- Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín	15
	- Asientos de roton (rotón), mimbre, bambú o materias similares:	

9401.51.00.00	- - De bambú o roto (ratón)	15
9401.59.00.00	- - Los demás	15
	- Los demás asientos, con armazón de madera:	
9401.61.00.00	- - Con relleno	15
9401.69.00.00	- - Los demás	15
	- Los demás asientos, con armazón de metal:	
9401.71.00.00	- - Con relleno	15
9401.79.00.00	- - Los demás	15
9401.80.00.00	- Los demás asientos	15
9401.90	- Partes:	
9401.90.10.00	- - Dispositivos para asientos reclinables	5
9401.90.90.00	- - Las demás	15

94.02 Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones o de reconocimiento, camas con mecanismo para uso clínico, sillones de dentista); sillones de peluquera y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación; partes de estos artículos.

9402.10	- Sillones de dentista, de peluquera y sillones similares, y sus partes:	
9402.10.10.00	- - Sillones de dentista de Vigencia>	5 <Ver Notas
9402.10.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas
9402.90	- Los demás:	
9402.90.10.00	- - Mesas de operaciones y sus partes de Vigencia>	10 <Ver Notas
9402.90.90.00	- - Los demás y sus partes	10

94.03 Los demás muebles y sus partes.

9403.10.00.00	- Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	15
9403.20.00.00	- Los demás muebles de metal	15
9403.30.00.00	- Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	15
9403.40.00.00	- Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	15
9403.50.00.00	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	15
9403.60.00.00	- Los demás muebles de madera	15
9403.70.00.00	- Muebles de plástico	15
	- Muebles de otras materias, incluidos el roto (ratón), mimbre, bambú o materias similares:	
9403.81.00.00	- - De bambú o roto (ratón)	15
9403.89.00.00	- - Los demás	15
9403.90.00.00	- Partes	15

94.04 Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufes, almohadas), bien con muelles (resortes), bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no.

9404.10.00.00	- Somieres - Colchones:	15
9404.21.00.00	- - De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	15
9404.29.00.00	- - De otras materias	15
9404.30.00.00	- Sacos (bolsas) de dormir	15
9404.90.00.00	- Los demás	15

94.05 Aparatos de alumbrado (Incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y art culos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.

9405.10	- L mparas y dem s aparatos el ctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o v as p?blicos:	
	<Subpartida desdoblada por el art culo 1 del Decreto 588 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>	
9405.10.10	- - Especiales para salas de cirug a u odontolog a (de luz sin sombra o «escial ticas»)	
9405.10.10.10	- - - Con tecnolog a LED	0
9405.10.10.90	- - - Los dem s	5
	<Subpartida desdoblada por el art culo 1 del Decreto 588 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>	
9405.10.20	- - Proyectores de luz	
9405.10.20.10	- - - Con tecnolog a LED	0
9405.10.20.90	- - - Los dem s	15
	<Subpartida desdoblada por el art culo 1 del Decreto 588 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>	
9405.10.90	- - Los dem s	
9405.10.90.10	- - - Con tecnolog a LED	0
9405.10.90.90	- - - Los dem s	15
9405.20.00.00	- L mparas el ctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	15
9405.30.00.00	- Guirnaldas el ctricas de los tipos utilizados en rboles de Navidad	15
9405.40	- Los dem s aparatos el ctricos de	

alumbrado:

- - Para el alumbrado de espacios o v as
p?blicas:

<Subpartida desdoblada por el artículo 1 del Decreto 588 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>

9405.40.11	- - - Proyectores de luz	
9405.40.11.10	- - - - Con tecnología LED	0
9405.40.11.90	- - - - Los demás	15
<Subpartida desdoblada por el artículo 1 del Decreto 588 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>		
9405.40.19	- - - Los demás	
9405.40.19.10	- - - - Con tecnología LED	0
9405.40.19.90	- - - - Los demás	15
<Subpartida desdoblada por el artículo 1 del Decreto 588 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:>		
9405.40.90	- - Los demás	
9405.40.90.10	- - - Con tecnología LED	0
9405.40.90.90	- - - Los demás	15
9405.50	- Aparatos de alumbrado no eléctricos:	
9405.50.10.00	- - De combustible líquido a presión	15
9405.50.90.00	- - Los demás	15
9405.60.00.00	- Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares de Vigencia>	10 <Ver Notas
	- Partes:	
9405.91.00.00	- - De vidrio de Vigencia>	5 <Ver Notas

9405.92.00.00	- - De plástico	15
9405.99.00.00	- - Las demás	15
9406.00.00.00	Construcciones prefabricadas.	10

Capítulo 95

Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

Notas.

qwe

1. Este Capítulo no comprende:

a) las velas (partida 34.06);

b) los artículos de pirotecnia para diversión de la partida 36.04;

c) los hilados, monofilamentos, cordones, cuerdas de tripa y similares para la pesca, incluso cortados en longitudes determinadas pero sin montar en sedal (tanza) con anzuelo, del Capítulo 39, partida 42.06 o Sección XI;

d) las bolsas para artículos de deporte y demás continentes, de las partidas 42.02, 43.03 y 43.04;

e) las prendas de vestir de deporte, así como los disfraces de materia textil, de los Capítulos 61 y 62;

f) las banderas y cuerdas de gallardetes, de materia textil, así como las velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres, del Capítulo 63;

g) el calzado (excepto el fijado a patines para hielo o patines de ruedas) del Capítulo 64 y los tocados especiales para la práctica de deportes del Capítulo 65;

h) los bastones, fustas, látigos y artículos similares (partida 66.02), así como sus partes (partida 66.03);

ij) los ojos de vidrio sin montar para muñecas, muñecos u otros juguetes de la partida 70.18;

k) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39);

l) las campanas, campanillas, gongos y artículos similares, de la partida 83.06;

m) las bombas para líquidos (partida 84.13), aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (partida 84.21), motores eléctricos (partida 85.01), transformadores eléctricos (partida 85.04),

discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes («smart cards») y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no (partida 85.23), aparatos de radiotelemando (partida 85.26) y dispositivos inalámbricos de rayos infrarrojos para mando a distancia (partida 85.43);

n) los vehículos de deporte de la Sección XVII, excepto los toboganes, «bobsleighs» y similares;

o) las bicicletas para niños (partida 87.12);

p) las embarcaciones de deporte, tales como canoas y esquifes (Capítulo 89), y sus medios de propulsión (Capítulo 44, si son de madera);

q) las gafas (anteojos) protectoras para la práctica de deportes o juegos al aire libre (partida 90.04);

r) los reclamos y silbatos (partida 92.08);

s) las armas y demás artículos del Capítulo 93;

t) las guirnaldas eléctricas de cualquier clase (partida 94.05);

u) las cuerdas para raqueta, tiendas (carpas) de campaña, artículos de acampar y guantes, mitones y manoplas de cualquier materia (régimen de la materia constitutiva);

v) los artículos de mesa, utensilios de cocina, artículos de tocador y baño, alfombras y demás revestimientos para el suelo de materia textil, ropaje, ropa de cama y mesa, tocador y baño, cocina y artículos similares que tengan una función utilitaria (se clasifican según el régimen de la materia constitutiva).

2. Los artículos de este Capítulo pueden llevar simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de metal precioso, chapado de metal precioso (placa), perlas finas (naturales) o cultivadas o piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).

3. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los artículos de este Capítulo se clasifican con ellos,

4. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, la partida 95.03 se aplica, entre otros, a los artículos de esta partida combinados con uno o más productos que no puedan ser considerados como juegos o surtidos conforme a la Regla General Interpretativa 3 b), y que por tanto, si se presentasen separadamente, serían clasificados en otras partidas, siempre que estos artículos se presenten juntos, acondicionados para la venta al por menor, y que esta combinación reúna las características esenciales de los juguetes.

5. La partida 95.03 no comprende los artículos que por su concepción, forma o materia constitutiva sean reconocibles como destinados exclusivamente para animales, por ejemplo: los juguetes para animales de compañía (clasificación según su propio régimen).

Nota de subpartida.

1. La subpartida 9504.50 comprende:

a) las videoconsolas que permiten la reproducción de imágenes en la pantalla de un aparato receptor de televisión, un monitor u otra pantalla o superficie exterior;

b) las máquinas de videojuego con pantalla incorporada, incluso portátiles.

<Inciso modificado por el artículo 3 del Decreto 1702 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Esta subpartida no comprende las videoconsolas o máquinas de videojuego activadas con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago (subpartida 9504.30)

Código Designación de la Mercancía Grv(%)

[95.01]

[95.02]

95.03 Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.

9503.00.10.00 - Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos 15

- Muñecas o muñecos, sus partes y accesorios:

9503.00.22.00 - - Muñecas o muñecos, incluso vestidos 15

9503.00.28.00 - - Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados 15

9503.00.29.00 - - Partes y demás accesorios 15

9503.00.30.00 - Modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados 15

9503.00.40.00 - Rompecabezas de cualquier clase 15

- Los demás juguetes:

9503.00.91.00 accesorios	- - Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás	15
9503.00.92.00	- - De construcción	15
9503.00.93.00	- - Que representen animales o seres no humanos	15
9503.00.94.00	- - Instrumentos y aparatos, de música	15
9503.00.95.00	- - Presentados en juegos o surtidos o en panoplias	15
9503.00.96.00	- - Los demás, con motor	15
9503.00.99	- - Los demás:	
9503.00.99.10	- - - Globos de látex de caucho natural	15
9503.00.99.90	- - - Los demás	15

95.04 Videoconsolas y máquinas de videojuego, artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos («bowlings»).

9504.20.00.00	- Billares de cualquier clase y sus accesorios	15
9504.30	- Los demás juegos activados con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos («bowlings»):	
9504.30.10	- - De suerte, envite y azar:	
9504.30.10.10	- - - Uniposicionales (un solo jugador)	15
9504.30.10.90	- - - Los demás	15
9504.30.90.00	- - Las demás	15
9504.40.00.00	- Naipes	15
9504.50.00.00	- Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30	15
9504.90	- Los demás:	

9504.90.10.00	- - Juegos de ajedrez y de damas	15
9504.90.20.00	- - Juegos de bolos o bolas, incluso automáticos	15
	- - Los demás:	
9504.90.91.00	- - - De suerte, envite y azar	15
9504.90.99.00	- - - Las demás	15

95.05 Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa.

9505.10.00.00	- Artículos para fiestas de Navidad	15
9505.90.00.00	- Los demás	15

95.06 Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles.

	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:	
9506.11.00.00	- - Esquís	15
9506.12.00.00	- - Fijadores de esquí	15
9506.19.00.00	- - Los demás	15
	- Esquís acuáticos, tablas, deslizadores de vela y demás artículos para práctica de deportes acuáticos:	
9506.21.00.00	- - Deslizadores de vela	15
9506.29.00.00	- - Los demás	15
	- Palos de golf («clubs») y demás artículos para golf:	
9506.31.00.00	- - Palos de golf («clubs») completos	15
9506.32.00.00	- - Pelotas	15

9506.39.00.00	- - Los demás	15
9506.40.00.00	- Artículos y material para tenis de mesa	15
	- Raquetas de tenis, bádminton o similares, incluso sin cordaje:	
9506.51.00.00	- - Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	15
9506.59.00.00	- - Las demás	15
	- Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa:	
9506.61.00.00	- - Pelotas de tenis	15
9506.62.00	- - Inflables:	
9506.62.00.10	- - - De fútbol, incluido el americano	15
9506.62.00.20	- - - De básquetbol	15
9506.62.00.30	- - - De voleibol	15
9506.62.00.90	- - - Las demás	15
9506.69.00.00	- - Los demás	15
9506.70.00.00	- Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos	15
	- Los demás:	
9506.91.00.00	- - Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	15
9506.99	- - Los demás:	
9506.99.10.00	- - - Artículos y materiales para básquetbol y fútbol, excepto las pelotas	15
9506.99.90.00	- - - Los demás	15

95.07 Cañas de pescar, anzuelos y demás artículos para la pesca con caña; salabardos, cazamariposas y redes similares; señuelos (excepto los de las partidas

92.08 97.05) y artículos de caza similares.

9507.10.00.00	- Cañas de pescar	5
9507.20.00.00	- Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza)	5
9507.30.00.00	- Carretes de pesca	5
9507.90	- Los demás:	
9507.90.10.00	- - Para la pesca con caña	15
9507.90.90.00	- - Los demás	15

95.08 Tióvivos, columpios, casetas de tiro y demás atracciones de feria; circos, zoológicos y teatros, ambulantes.

9508.10.00.00	- Circos y zoológicos, ambulantes de Vigencia>	5 <Ver Notas
9508.90.00.00	- Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

**Capítulo 96
Manufacturas diversas**

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los lápices de maquillaje o tocador (Capítulo 33);
- b) los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo: partes de paraguas o bastones);
- c) la bisutería (partida 71.17);
- d) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
- e) los artículos del Capítulo 82 (tiles, artículos de cuchillería, cubiertos de mesa) con mangos o partes de materias para tallar o moldear. Cuando se presenten aisladamente, estos mangos y partes se clasifican en las partidas 96.01 - 96.02;
- f) los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: monturas [armazones] de gafas [anteojos] [partida 90.03], tirallenas [partida 90.17], artículos de cepillado de los tipos manifiestamente

utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria [partida 90.18]);

g) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes o demás aparatos de relojería);

h) los instrumentos musicales, sus partes y accesorios (Capítulo 92);

ij) los artículos del Capítulo 93 (armas y sus partes);

k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado);

l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

m) los artículos del Capítulo 97 (objetos de arte o colección y antigüedades).

2. En la partida 96.02, se entiende por *materias vegetales o minerales para tallar*.

a) las semillas duras, pepitas, castañas, nueces y materias vegetales similares para tallar (por ejemplo: nuez de corozo, de palmera-dum);

b) el ámbar (succino) y la espuma de mar, naturales o reconstituidos, así como el azabache y materias minerales análogas al azabache.

3. En la partida 96.03, se consideran *cabezas preparadas* los mechones de pelo, fibra vegetal u otra materia, sin montar, listos para su uso en la fabricación de brochas, pinceles o artículos análogos, sin dividirlos o que solo necesiten un complemento poco importante de mano de obra, tal como el igualado o acabado de puntas.

4. Los artículos de este Capítulo, excepto los de las partidas 96.01 a 96.06 y 96.15, constituidos total o parcialmente por metal precioso, chapado de metal precioso (placa), piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), o que lleven perlas finas (naturales) o cultivadas, permanecen clasificados en este Capítulo. Sin embargo, también están comprendidos en este Capítulo los artículos de las partidas 96.01 a 96.06 y 96.15 con simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de metal precioso, chapado de metal precioso (placa), de perlas finas (naturales) o cultivadas o piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).

Código Designación de la Mercancía Grv(%)

96.01 Marfil, hueso, concha (caparazón) de tortuga, cuerno, asta, coral, nácar y demás materias animales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias (incluso las obtenidas por moldeo).

9601.10.00.00 - Marfil trabajado y sus manufacturas 15

9601.90.00.00 - Los demás 15

96.02 Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o resinas naturales o pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otra parte; gelatina sin endurecer trabajada, excepto la de la partida 35.03, y manufacturas de gelatina sin endurecer.

9602.00.10.00 - Capsulas de gelatina para envasar medicamentos, alimentos y cosméticos 15

9602.00.90.00 - Las demás 5

96.03 Escobas y escobillas, cepillos, brochas y pinceles (incluso si son partes de máquinas, aparatos o vehículos), escobas mecánicas, sin motor, de uso manual, fregonas o mopas y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillar; almohadillas o muéquillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga.

9603.10.00.00 - Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango 15

- Cepillos de dientes, brochas de afeitar, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos:

9603.21.00.00 - - Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas 15

9603.29.00.00 - - Los demás 15

9603.30 - Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos:

9603.30.10.00 - - Para la pintura artística 15

9603.30.90.00 - - Los demás 15

9603.40.00.00 - Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muéquillas y rodillos, para pintar 15

9603.50.00.00 - Los demás cepillos que constituyan

	partes de máquinas, aparatos o vehículos	5
9603.90	- Los demás:	
9603.90.10.00	- - Cabezas preparadas para artículos de cepillado	15
9603.90.90.00	- - Los demás	15
9604.00.00.00	Tamices, cedazos y cribas, de mano.	10
9605.00.00.00	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.	
96.06	Botones y botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones.	
9606.10.00.00	- Botones de presión y sus partes	10
	- Botones:	
9606.21.00.00	- - De plástico, sin forrar con materia textil	10
9606.22.00.00	- - De metal común, sin forrar con materia textil	10
9606.29	- - Los demás:	
9606.29.10.00	- - - De tagua (marfil vegetal) de Vigencia>	10 <Ver Notas
9606.29.90.00	- - - Los demás de Vigencia>	10 <Ver Notas
9606.30	- Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones:	
9606.30.10.00	- - De plástico o de tagua (marfil vegetal) de Vigencia>	10 <Ver Notas
9606.30.90.00	- - Los demás de Vigencia>	5 <Ver Notas

96.07 Cierres de cremallera (cierres respliego) y sus partes.

- Cierres de cremallera (cierres respliego):

9607.11.00.00	- - Con dientes de metal com?n	10
9607.19.00.00	- - Los dem s	10
9607.20.00.00	- Partes	10

96.08 Bol grafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilograficas y dem s plumas; estiletes o punzones para clis s de mime grafo («stencils»); portaminas; portaplumas, portal pices y art culos similares; partes de estos art culos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida 96.09.

9608.10.00.00	- Bol grafos	15
9608.20.00.00	- Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	15
9608.30.00.00	- Estilograficas y dem s plumas	15
9608.40.00.00	- Portaminas	15
9608.50.00.00	- Juegos de art culos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	15
9608.60.00.00	- Cartuchos de repuesto con su punta para bol grafo - Los dem s:	15
9608.91.00.00	- - Plumillas y puntos para plumillas	5
9608.99	- - Los dem s:	
9608.99.10.00	- - - Los dem s art culos - - - Partes:	15
9608.99.21.00	- - - - Puntas de bol grafo, incluso sin bola	5
9608.99.29.00	- - - - Las dem s	15

96.09 L pices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre.

9609.10.00.00	- L pices	15
9609.20.00.00	- Minas para l pices o portaminas	15

9609.90.00.00	- Los demás	15
9610.00.00.00	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.	15
9611.00.00.00	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.	5 <Ver Notas
	de Vigencia>	
96.12	Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja.	
9612.10.00.00	- Cintas de Vigencia>	10 <Ver Notas
9612.20.00.00	- Tampones de Vigencia>	10 <Ver Notas
96.13	Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes, excepto las piedras y mechas.	
9613.10.00.00	- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	15
9613.20.00.00	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo	15
9613.80.00.00	- Los demás encendedores y mecheros	15
9613.90.00.00	- Partes	15
9614.00.00.00	Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarros (puros) o cigarrillos, y sus partes.	15
96.15	Peines, peinetas, pasadores y artículos similares; horquillas; rizadoros, biguderos y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 85.16, y sus partes.	
	- Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:	

9615.11.00.00	- - De caucho endurecido o plástico	15
9615.19.00.00	- - Los demás	15
9615.90.00.00	- Los demás	15
96.16	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas; borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.	
9616.10.00.00	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	15
9616.20.00.00	- Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	15
9617.00.00.00	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).	15
9618.00.00.00	Maniqués y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates. de Vigencia>	10 <Ver Notas
96.19	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares, de cualquier materia.	
9619.00.10	- Pañales para bebés:	
9619.00.10.10	- - De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	15
9619.00.10.20	- - De guata del Capítulo 56 de Vigencia>	5 <Ver Notas
9619.00.10.90	- - De las demás materias	15
9619.00.20	- Compresas y tampones higiénicos:	
9619.00.20.10	- De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	15

9619.00.20.20	- - De guata del Capítulo 56 de Vigencia>	5 <Ver Notas
9619.00.20.90	- - De las demás materias	15
9619.00.90	- Los demás:	
9619.00.90.10	- - De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	15
9619.00.90.20	- - De guata del Capítulo 56 de Vigencia>	5 <Ver Notas
9619.00.90.90	- - De las demás materias	15

Sección XXI

OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES

Capítulo 97

Objetos de arte o colección y antigüedades

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, sin obliterar, de la partida 49.07;
- b) los lienzos pintados para decorados de teatro, fondos de estudio o usos análogos (partida 59.07), salvo que puedan clasificarse en la partida 97.06;
- c) las perlas finas (naturales) o cultivadas y piedras preciosas o semipreciosas (partidas 71.01 a 71.03).

2. En la partida 97.02, se consideran *grabados, estampas y litografías originales* las pruebas obtenidas directamente en negro o color de una o varias planchas totalmente realizadas a mano por el artista, cualquiera que sea la técnica o materia empleada, excepto por cualquier procedimiento mecánico o fotomecánico.

3. No se clasifican en la partida 97.03 las esculturas que presenten carácter comercial (por ejemplo: reproducciones en serie, vaciados, obras de artesanía), aunque hayan sido concebidas o creadas por artistas.

4. A) Salvo lo dispuesto en las Notas 1, 2 y 3, los artículos susceptibles de clasificarse en este Capítulo y en otros de la Nomenclatura, se clasificarán en este Capítulo;

B) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 97.06 y en las partidas 97.01 a 97.05 se clasifican en las partidas 97.01 a 97.05.

5. Los marcos de pinturas, dibujos, collages o cuadros similares, grabados, estampas o litografías se clasifican con ellos cuando sus características y valor estén en relación con los de dichas obras.

Los marcos cuyas características o valor no guarden relación con los artículos a los que se refiere esta Nota, seguirán su propio régimen.

Código	Designación de la Mercancía	Grv(%)
97.01 Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida 49.06 y artículos manufacturados decorados a mano; collages y cuadros similares.		
9701.10.00.00	- Pinturas y dibujos	15
9701.90.00.00	- Los demás	15
9702.00.00.00	Grabados, estampas y litografías originales.	15
9703.00.00.00	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.	15
9704.00.00.00	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07.	15
9705.00.00.00	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.	15
9706.00.00.00	Antigüedades de más de cien años.	15

**Capítulo 98
Disposiciones de tratamiento especial**

Notas.

1. Este Capítulo comprende todas las mercancías que satisfagan las condiciones que más adelante se indican, incluso, si dichas mercancías se recogen en una partida más específica prevista en otro lugar del presente Arancel.

2. Los gravámenes que se aplicarán a los vehículos completos o incompletos, de las partidas 98.01 y 98.02, que importen desarmados las industrias de fabricación o ensamble debidamente autorizadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por la Entidad que se designe o que tengan celebrado contrato de fabricación o ensamble con el Gobierno Nacional, se liquidarán por unidad producida o ensamblada dentro del depósito habilitado o en zona franca.

Se entiende por material CKD para efectos de la partida 98.01, las motocicletas, motonetas y motocarros que se importen desarmados, de uno o más orgenes, siempre que cumplan, como mínimo con el siguiente grado de desensamble:

1. Las partes metálicas de carrocería deberán venir sin pintura. No obstante podrán venir con protección antioxidante o con base (primer);

2. Los chasis o bastidores podrán venir en una o en varias piezas, pero en todos los casos sin pintar. No obstante podrán venir con protección antioxidante o con base (primer);

3. En tren de propulsión desensamblado en los siguientes conjuntos:

a) Conjunto motor, incluyendo motor, embrague y freno trasero, en aquellos casos en que se forme parte del mismo conjunto;

b) Conjunto suspensión delantera y trasera;

c) Conjunto frenos delanteros y traseros, con la excepción mencionada;

d) Ruedas y ejes delanteros y traseros.

3. El gravamen señalado para la subpartida 98.03.00.00.00, se aplicará a las mercancías que cumplan con los requisitos señalados en la legislación aduanera, para los envíos urgentes por avión y paquetes postales, siempre que no se cite la subpartida por la cual clasifica la mercancía y su tarifa correspondiente.

4. Los gravámenes que se aplicarán a las partes, materias primas y materiales para la producción de autopartes, así como para la producción de materiales para el ensamble de vehículos, que importen las industrias de fabricación o ensamble debidamente autorizadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por la Entidad que se designe o que tengan celebrado contrato de fabricación o ensamble con el Gobierno Nacional, se liquidarán por unidad producida o ensamblada dentro del depósito habilitado o en zona franca.

Las autopartes y materiales producidos en dichos depósitos o zonas francas, que cumplan con los requisitos de origen establecidos en la Decisión 416 del Acuerdo de Cartagena y/o en la Resolución 323 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, tendrán un gravamen del 0%. En caso contrario pagarán el gravamen que le corresponda a la subpartida por la cual se clasifican en el Arancel de Aduanas.

Código Designación de la Mercancía Grv(%)

98.01 Motocicletas (incluso con pedales) y ciclos con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.

9801.10.00.00	- Motocicletas de cilindrada inferior o igual a 185 cm ³	3
9801.90.00.00	- Las demás	3
9802.00.00.00	Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg, de peso en vacío, inferior o igual a 15.000 kg, excepto los diseñados específicamente para uso militar.	0
9803.00.00.00	Envíos urgentes por avión y paquetes postales.	10
9804.00.00.00	Objetos de arte o colección y antigüedades clasificados por el capítulo 97 del Arancel de Aduanas, de valor cultural nacional o internacional que importen entidades públicas, o privadas sin fines de lucro dedicadas exclusivamente a la prestación de servicios culturales.	0
9805.00.00.00	Menajes.	15
9806.00.00.00	Objetos de arte clasificados por las partidas 97.01, 97.02 y 97.03 del Arancel de Aduanas, cuya importación se realice por el autor de la obra.	

ARTICULO 2o. Incorporarse al presente Decreto las unidades físicas, las abreviaturas y símbolos establecidos por la Decisión 766 de la Comisión de la Comunidad Andina.

ABREVIATURAS Y SÍMBOLOS

ASTM American Society for Testing Materials (Sociedad Americana para el Ensayo de Materiales).

Ejemplos

1500 g/m² mil quinientos gramos por metro cuadrado

15°C quince grados Celsius

UNIDADES FÍSICAS (U.F.) POR SUBPARTIDA NANDINA PARA FACILITAR LA RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS ESTADÍSTICAS DE COMERCIO EXTERIOR

ABREVIATURAS UTILIZADAS

Peso	kg	Kilogramo
Longitud	m	Metro
Área	m ²	Metro Cuadrado
Volumen	m ³	Metro Cúbico
	l	Litro
Energía Eléctrica	1000 kWh	Mil kilovatios hora
Cantidad	u	Unidades o artículos
	12u	Docena

ARTICULO 3o. El gravamen arancelario de cero por ciento (0%) establecido en los Decretos 1571 de mayo 13 de 2011, 1750 de mayo 26 de 2011, 2916 y 2917 de Agosto 12 de 2011 continuar aplicándose hasta el vencimiento de la vigencia señalada en cada uno de estos decretos. Vencido estos términos, se restablecerá el gravamen arancelario definido en el artículo 1o. de este decreto.

ARTICULO 4o. <Ver Notas del Editor> El gravamen arancelario de veinte por ciento (20%) para un contingente anual de importación de tres mil (3.000) toneladas de lactosuero parcial o totalmente desmineralizado, clasificado por la subpartida arancelaria 0404.10.10.00, continuar aplicándose de conformidad con lo dispuesto por el decreto 2112 de junio 5 de 2009.

ARTICULO 5o. Prorrógase la vigencia del Decreto 2051 de 2011 que establece un gravamen arancelario de cero por ciento (0%) para las subpartidas arancelarias 4101.20.00.00, 4101.50.00.00, 4101.90.00.00, 4104.11.00.00 y 4104.19.00.00 hasta el 12 de agosto de 2012. Vencido estos términos, se restablecerá el gravamen arancelario definido en el artículo 1o. de este decreto.

ARTICULO 6o. NORMA TRANSITORIA.- En las declaraciones de importación que se presenten a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, se deberá utilizar la nomenclatura en él contenida, sin perjuicio de que en los registros o licencias de importación, se haya utilizado la nomenclatura vigente en la fecha de expedición o aprobación del respectivo documento soporte.

ARTICULO 7o. Las disposiciones del presente Decreto se aplicarán sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales vigentes.

ARTICULO 8o. Derogarse el Decreto 4589 de 2006 y las demás disposiciones que sean contrarias al presente Decreto.

ARTICULO 9o. El presente Decreto rige a partir del 1º de enero de 2012, previa su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 26 de diciembre de 2011.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO,
JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,
SERGIO DAZGRANADOS GUIDA